Chilectra S.A.

Informe de servidumbres asociadas a líneas de transmisión de energía eléctrica

2010

Índice

1. Introducción....2
2. Objetivos y alcances del informe....3
3. Valorización de instalaciones de CDEC....4
4. Información de servidumbres no incluidas en el informe del CDEC....8
5. Valorización total de servidumbres resumida por línea....9

Anexo N° 1 - Detalle escrituras de servidumbres pagadas no incluidas en informe CDEC....11
Anexo N° 2 - Escrituras de servidumbre Línea Alto Jahuel - Los Almendros....16
Anexo N° 3 - Escrituras de servidumbres Línea Polpaico - El Salto....26
Anexo N° 4 - Escrituras de servidumbres Línea Buin – Florida....199
Anexo N° 5 - Escrituras de servidumbres Línea Cerro Navia – Chena....346
Anexo N° 6 - Escrituras de servidumbres Línea Los Almendros - El Salto....370
Anexo N° 7 - Escrituras de servidumbres Línea San Cristóbal - Cerro Navia....381
Anexo N° 8 - Escrituras de servidumbres Línea Lo Prado – Curacaví....394
Anexo N° 9 - Escrituras de servidumbres Línea Tap Chacabuco....623
Anexo N° 10 - Escrituras de servidumbres Línea Tap Sta. Marta....685
Anexo N° 11 - Escrituras de servidumbres Línea Tap Sta. Raquel....714

Valor de servidumbres asociadas a líneas de transmisión de energía eléctrica

1. Introducción

La Resolución Exenta Nº 75 del 27 de enero de 2010, '*Aprueba Bases Técnicas Definitivas de Estudios para la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el cuatrienio 2011-2014*', en el Capítulo II, Aspectos Técnicos del Estudio, punto 3.2, De la determinación del Valor Anual de las Instalaciones que componen los Sistemas de Subtransmisión, se refiere a la metodología a utilizar para la valorización de las servidumbres:

"Para efectos de los derechos relacionados con el uso de suelos y su inclusión en el VI respectivo, se considerará las siguientes alternativas según corresponda:

> a) Para aquellas instalaciones calificadas como de subtransmisión existentes a la fecha de publicación de la Ley Nº 19.940, esto es, al 13 de enero de 2004, se considerará como valor efectivamente pagado para el establecimiento de las servidumbres, el valor que por este concepto se encuentre incorporado en la valorización de las instalaciones empleada por la Dirección de Peajes (DP) del respectivo CDEC en sus informes vigentes al 6 de mayo de 2002 indexado de acuerdo a la variación que hubiere experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de dichos informes y la fecha del estudio conforme lo señalen las presentes Bases.
>
> b) Para aquellas instalaciones calificadas como de subtransmisión, existentes a la fecha de publicación del Decreto a que se refiere el artículo 75° de la Ley, y que no hayan sido incorporadas en la valorización realizada por la DP respectiva conforme al literal anterior, se considerará el valor efectivamente pagado, indexado de acuerdo a la variación que hubiere experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha efectiva del pago y la fecha del estudio conforme lo señalen las presentes Bases.
>
> c) Para aquellas instalaciones que encontrándose en construcción en alguno de los Sistemas de Subtransmisión, se proyecta su entrada en operación en el horizonte de tarificación del estudio o puestas en servicio durante el año 2009, se considerará lo señalado en el literal anterior, previa calificación como de subtransmisión conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°320 de 2008 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.
>
> d) Para aquellas instalaciones que resulten de la expansión del Sistema de Subtransmisión adaptado que recomiende el Estudio, se deberá estimar el valor de los derechos relacionados con el uso de suelos, en base a estudios de mercado y/o encuestas representativas del tipo y características del terreno, en el cual se emplaza la instalación respectiva.

En el caso de no existir registro de pago para alguna instalación en particular, se adoptará el valor efectivamente pagado en pesos por unidad de superficie del registro más antiguo de las Empresas

correspondientes, indexado de acuerdo a la variación que hubiere experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha efectiva del pago y el 31 de diciembre.”.

2. Objetivos y alcances del informe

El presente informe tiene como objetivo la determinación de los valores de servidumbres a utilizar en la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión de las instalaciones de Chilectra S.A. puestas en servicio hasta diciembre de 2009.

Lo trascrito en la introducción establece que se considerará como valor efectivamente pagado para la constitución de las servidumbres los valores incorporados en la valorización del informe de Centro de Despacho Económico de Carga, CDEC hasta su fecha de vigencia y para las servidumbres no incluidas se considera el valor efectivamente pagado.

En ambos casos los valores deberán ser indexados de acuerdo a la variación que hubiere experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha efectiva del pago y la fecha del estudio que corresponde en este caso el 31 de diciembre de 2009.

Este informe no considera las servidumbres de aquellas líneas que:

- Se encuentran en construcción.
- Las que resulten de la expansión del sistema.
- Las necesarias para efectuar los futuros refuerzos.

3. Valorización de instalaciones de CDEC

La información de líneas de transmisión y subestaciones de poder de Chilectra enviada al Centro de Despacho Económico de Carga de Chile, CDEC, fue publicada en el sito Web https://www.cdec-sic.cl/estadisticas/acceso_publico.html.

Desde esa ubicación fue posible descargar el archivo ***Detalle VNR y COyM 2005 V03.xls***, este archivo contiene en la hoja CHILECTRA el detalle del Valor Nuevo de Reemplazo y los Costos de Operación y Mantenimiento de las líneas de transmisión y subestaciones de poder de Chilectra en miles de pesos al 31 de mayo de 1999.

La información referente a líneas de transmisión se reproduce a continuación:

CHILECTRA **VNR y COYM año 1999**

CUADRO DE LÍNEAS

					Valor Miles de $	
KV	**GRUPO**	**LINEA**	**N° CTOS**	**KMS**	**VNR**	**COYM**
220	LINEA	ALTO JAHUEL - BUIN	2	0.2	26,444	319
220	LINEA	ALTO JAHUEL - LOS ALMENDROS	2	40.6	11,185,265	135,077
220	LINEA	POLPAICO - LAS TORTOLAS	1	17	2,554,516	30,849
220	TAP	TAP CHENA	2	0.4	290,959	3,514
110	LINEA	BUIN - ESPEJO	2	21.2	5,118,016	61,807
110	LINEA	BUIN - FLORIDA	2	24.3	2,120,585	25,609
110	LINEA	CERRO NAVIA - CHENA	2	11.9	2,936,177	35,458
110	LINEA	CERRO NAVIA - LO AGUIRRE	1	18.4	1,195,952	14,443
110	LINEA	CERRO NAVIA - RENCA	2	4.9	1,955,794	23,619
110	LINEA	CHENA - ESPEJO	2	1.4	729,402	8,809
110	LINEA	TAP LA DEHESA - TORRE18 (ORIENTE)	1		931,217	11,246
110	LINEA	TAP LA DEHESA - TORRE18 (PONIENTE)	1		911,347	11,006
110	LINEA	ESPEJO - OCHAGAVIA	2	7.3	1,949,992	23,549
110	LINEA	FLORIDA - LOS ALMENDROS	2	18.3	2,982,242	36,015
110	LINEA	LOS ALMENDROS - SAN CRISTOBAL	2	28.9	2,122,661	25,634
110	LINEA	OCHAGAVIA - FLORIDA	2	16.8	8,742,500	105,577
110	LINEA	RENCA - METRO - OCHAGAVIA	1	10.7	6,395,064	77,229
110	LINEA	SAN BERNARDO - MALLOCO	1	13.6	506,551	6,117
110	LINEA	SAN CRISTOBAL - CERRO NAVIA	2	22.3	6,345,444	76,630
110	TAP	TAP ALTAMIRANO	2	0.7	159,663	1,928
110	TAP	TAP CARRASCAL	2	0.6	129,119	1,559
110	TAP	TAP CISTERNA	2	1.8	556,131	6,716
110	TAP	TAP CLUB HIPICO	2	0.3	46,724	564
110	TAP	TAP LA DEHESA	2	4.8	890,092	10,749
110	TAP	TAP LA REINA	2	5.2	652,300	7,877
110	TAP	TAP LO BOZA	2	2.7	804,926	9,721
110	TAP	TAP LOS DOMINICOS	2	4.4	1,222,525	14,764
110	TAP	TAP LO PRADO	1	0.6	40,089	484
110	TAP	TAP LO VALLEDOR	2	4.1	1,388,414	16,767
110	TAP	TAP MACUL	2	0.4	39,484	477
110	TAP	TAP PAJARITOS	2	2.2	1,225,810	14,803
110	TAP	TAP RECOLETA	2	0.2	22,220	268
110	TAP	TAP SAN JOSE	2	2.1	810,861	9,792
110	TAP	TAP STA. ELENA	2	1.9	2,042,316	24,664
110	TAP	TAP STA. RAQUEL	2	2.9	435,021	5,253
110	TAP	TAP VITACURA	2	1.5	194,704	2,351
110	TAP	TAP SANTA MARTA	2	3.9	644,746	7,786
44	LINEA	L0 PRADO - CURACAVI	1	14	474,680	5,732
TOTAL 220 kV				58.2	**70,779,953**	**854,762**
TOTAL 110 kV				240.3		
TOTAL 44 kV				14		

La valorización indicada como VNR en la tabla anterior tiene incorporada los conceptos siguientes:

- Valor de instalaciones
- Valor de servidumbres
- Valor por recargos por Intangibles, Capital de Explotación y Bienes Muebles

En el cuadro siguiente se muestra los datos referidos y concordantes plenamente con la información del CDEC, de donde se obtiene el valor que por el concepto de establecimientos de servidumbres se encuentra incorporado en la valorización de las instalaciones.

chilectra
tu energía

VNR LINEAS DE TRANSMISION

(VALORES EN $ AL 31/05/1999)

KV	GRUPO	CODLINEA	LINEA	VNR Instalaciones	Servidumbres	Intang -Cexp - BM	Total
220	LINEA	105-0	ALTO JAHUEL - BUIN	25,391,271		1,052,722	26,443,993
220	LINEA	110-0	ALTO JAHUEL - LOS ALMENDROS	6,291,195,320	4,448,789,214	445,279,759	11,185,264,293
220	LINEA	115-6	POLPAICO-LAS TORTOLAS	1,821,102,844	631,719,150	101,694,000	2,554,515,994
220	TAP	195-0	TAP CHENA	150,059,235	129,316,626	11,582,923	290,958,784
110	LINEA	120-K	BUIN - ESPEJO	1,996,470,384	2,917,799,274	203,745,620	5,118,015,278
110	LINEA	125-9	BUIN - FLORIDA	1,960,359,294	75,806,298	84,419,425	2,120,585,017
110	LINEA	130-2	CERRO NAVIA - CHENA	1,481,530,705	1,337,758,200	116,887,718	2,936,176,623
110	LINEA	135-1	CERRO NAVIA - LO AGUIRRE	901,599,987	246,742,068	47,610,262	1,195,952,317
110	LINEA	140-5	CERRO NAVIA - RENCA	1,280,402,706	597,531,996	77,859,173	1,955,793,875
110	LINEA	141-7	CHENA-ESPEJO	407,544,177	292,820,406	29,037,116	729,401,699
110	LINEA	143-0	SALIDA EL SALTO- LOS ALMENDROS (ORIENTE)	586,461,394	307,684,386	37,071,284	931,217,064
110	LINEA	144-0	SALIDA EL SALTO- SAN CRISTOBAL (PONIENTE)	567,382,798	307,684,386	36,280,285	911,347,469
110	LINEA	145-4	ESPEJO - OCHAGAVIA	1,176,730,181	695,634,264	77,628,230	1,949,992,675
110	LINEA	149-1	FLORIDA - LOS ALMENDROS	2,197,614,111	665,906,304	118,721,556	2,982,241,971
110	LINEA	152-1	LOS ALMENDROS - SAN CRISTOBAL	1,968,297,800	69,860,706	84,502,052	2,122,660,558
110	LINEA	155-7	OCHAGAVIA - FLORIDA	1,724,997,238	6,669,467,826	348,034,522	8,742,499,586
110	LINEA	160-0	RENCA - METRO - OCHAGAVIA	6,140,480,411	0	254,584,318	6,395,064,729
110	LINEA	165-K	SAN BERNARDO - MALLOCO	486,385,234	0	20,165,532	506,550,766
110	LINEA	170-3	SAN CRISTOBAL - CERRO NAVIA	3,021,936,941	3,070,898,268	252,608,948	6,345,444,157
110	TAP	205-7	TAP ALTAMIRANO	81,959,773	71,347,104	6,356,103	159,662,980
110	TAP	210-0	TAP CARRASCAL	58,577,629	65,401,512	5,140,175	129,119,316
110	TAP	215-K	TAP CISTERNA	154,960,571	379,031,490	22,139,311	556,131,372
110	TAP	220-3	TAP CLUB HIPICO	44,863,879	0	1,860,056	46,723,935
110	TAP	223-0	TAP LA DEHESA	600,483,517	254,174,058	35,434,103	890,091,678
110	TAP	230-6	TAP LA REINA	348,375,703	277,956,426	25,967,730	652,299,859
110	TAP	232-K	TAP LO BOZA	362,636,561	410,245,848	32,043,705	804,926,114
110	TAP	235-5	TAP LOS DOMINICOS	510,923,175	662,933,508	48,668,098	1,222,524,781
110	TAP	240-9	TAP LO PRADO	38,493,430	0	1,595,938	40,089,368
110	TAP	242-2	TAP LO VALLEDOR	601,834,604	731,307,816	55,272,085	1,388,414,505
110	TAP	245-8	TAP MACUL	37,912,189	0	1,571,839	39,484,028
110	TAP	246-K	TAP PAJARITOS	380,301,476	796,709,328	48,798,868	1,225,809,672
110	TAP	250-1	TAP RECOLETA	21,335,496	0	884,570	22,220,066
110	TAP	255-0	TAP SAN JOSE	163,212,291	615,368,772	32,279,971	810,861,034
110	TAP	260-4	TAP STA. ELENA	213,008,325	1,748,004,048	81,303,573	2,042,315,946
110	TAP	263-K	TAP STA. RAQUEL	264,603,871	153,098,994	17,317,961	435,020,826
110	TAP	265-3	TAP VITACURA	186,953,157	0	7,751,078	194,704,235
44	LINEA	185-5	LO PRADO - CURACAVI	402,273,099	53,510,328	18,896,781	474,680,208
110	TAP		TAP STA. MARTA	619,079,733	0	25,667,046	644,746,779
Total				**39,277,730,507**	**28,684,508,604**	**2,817,714,436**	**70,779,953,547**

4. Información de servidumbres no incluidas en el informe del CDEC

La información de servidumbres a valor efectivamente pagado se obtuvo de las escrituras suscritas con los propietarios de los predios por dónde se desarrollan las instalaciones de subtransmisión.

El detalle de los valores efectivamente pagados y su correspondiente indexación se entregan en el Anexo N°1.

La indexación fue efectuada de acuerdo a la variación que experimentó el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha del pago y la fecha del estudio para la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión, conforme lo señalan las bases referidas.

Los valores actualizados son:

Código Línea	Línea	Tensión	Valor $
110	Alto Jahuel - Los Almendros	220 kV	82,766,120
115	Polpaico-El Salto	220 kV	1,424,789,489
125	Buin - Florida	110 kV	268,400,830
130	Cerro Navia - Chena	110 kV	41,466,473
152	Los Almendros - El Salto	110 kV	15,402,702
170	San Cristobal - Cerro Navia	110 kV	12,613,179
185	Lo Prado - Curacavi	44 kV	190,360,825
217	Tap Chacabuco	110 kV	742,823,144
261	Tap Sta. Marta	110 kV	298,995,772
263	Tap Sta. Raquel	110 kV	30,674,689
		Total pagado periodo	**3,108,293,223**

Cabe señalar la incorporación de escrituras con data anterior a la fecha del informe del CDEC que corresponden a líneas que a esa fecha no se encontraban en servicio y por tanto sus valores no están incluidos en el informe de ese organismo.

Las escrituras se presentan en los anexos siguientes:

- Anexo N° 2 - Escrituras de servidumbres Línea Alto Jahuel - Los Almendros
- Anexo N° 3 - Escrituras de servidumbres Línea Polpaico - El Salto
- Anexo N° 4 - Escrituras de servidumbres Línea Buin – Florida
- Anexo N° 5 - Escrituras de servidumbres Línea Cerro Navia – Chena
- Anexo N° 6 - Escrituras de servidumbres Línea Los Almendros - El Salto
- Anexo N° 7 - Escrituras de servidumbres Línea San Cristóbal - Cerro Navia
- Anexo N° 8 - Escrituras de servidumbres Línea Lo Prado – Curacaví
- Anexo N° 9 - Escrituras de servidumbres Línea Tap Chacabuco
- Anexo N° 10 - Escrituras de servidumbres Línea Tap Sta. Marta
- Anexo N° 11 - Escrituras de servidumbres Línea Tap Sta. Raquel

5. Valorización total de servidumbres resumida por línea

Los valores a considerar de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 75 del 27 de enero de 2010, 'Aprueba Bases Técnicas Definitivas de Estudios para la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el cuatrienio 2011-2014' son los que se presentan en el cuadro siguiente en la columna servidumbre total en pesos vigente al 31 de diciembre de 2009:

Servidumbres Líneas de Transmisión

(Valores en $)

KV	GRUPO	CODLINEA	LINEA	LONGITUD KM	Nº CTOS	Servidumbres CDEC $ al 31.05.1999	Servidumbres CDEC indexada $ al 31.12.2009	Servidumbres después CDEC $ al 31.12.2009	Servidumbres Total $ al 31.12.2009
220	LINEA	105	ALTO JAHUEL - BUIN	0.23	2	0	0	0	**0**
220	LINEA	110	ALTO JAHUEL - LOS ALMENDROS	40.703	2	4,448,789,214	6,239,452,654	82,766,120	**6,322,218,774**
220	LINEA	115 (1)	POLPAICO-EL SALTO	50.321	2	631,719,150	885,989,769	1,424,789,489	**2,310,779,258**
220	TAP	195	TAP CHENA	0.471	2	129,316,626	181,367,317	0	**181,367,317**
110	LINEA	120	BUIN - ESPEJO	20.88	2	2,917,799,274	4,092,230,391	0	**4,092,230,391**
110	LINEA	125	BUIN - FLORIDA	24.524	2	75,806,298	106,318,772	268,400,830	**374,719,602**
110	LINEA	130	CERRO NAVIA - CHENA	11.764	2	1,337,758,200	1,876,213,628	41,466,473	**1,917,680,101**
110	LINEA	135	CERRO NAVIA - LO AGUIRRE	19.09	1	246,742,068	346,057,180	0	**346,057,180**
110	LINEA	140	CERRO NAVIA - RENCA	4.765	2	597,531,996	838,042,087	0	**838,042,087**
110	LINEA	141	CHENA-ESPEJO	1.462	2	292,820,406	410,682,316	0	**410,682,316**
110	LINEA	142 (2)	EL SALTO- SAN CRISTOBAL	11.313	2	307,684,386	431,529,134	0	**431,529,134**
110	LINEA	145	ESPEJO - OCHAGAVIA	7.626	2	695,634,264	975,631,087	0	**975,631,087**
110	LINEA	149	FLORIDA - LOS ALMENDROS	18.241	2	665,906,304	933,937,450	0	**933,937,450**
110	LINEA	152 (3)	LOS ALMENDROS - EL SALTO	17.599	2	377,545,092	529,509,179	15,402,702	**544,911,881**
110	LINEA	155	OCHAGAVIA - FLORIDA	17.133	2	6,669,467,826	9,353,967,277	0	**9,353,967,277**
110	LINEA	160	RENCA - METRO - OCHAGAVIA	10.68	1	0	0	0	**0**
110	LINEA	203	RENCA - BRASIL	3.173	1	0	0	0	**0**
110	LINEA	161	METRO - LORD COCHRANE	0.03	1	0	0	0	**0**
110	LINEA	165	SAN BERNARDO - MALLOCO	13.641	1	0	0	0	**0**
110	LINEA	170	SAN CRISTOBAL - CERRO NAVIA	22.4	2	3,070,898,268	4,306,952,617	12,613,179	**4,319,565,796**
110	TAP	205	TAP ALTAMIRANO	0.708	2	71,347,104	100,064,727	0	**100,064,727**
110	TAP	196	TAP ALTO JAHUEL	0.395	2	0	0	0	**0**
110	TAP	200	TAP ALONSO DE CORDOVA	0.043	2	0	0	0	**0**
110	TAP	202	TAP ANDES	0.027	2	0	0	0	**0**
110	TAP	207	TAP APOQUINDO	0.019	2	0	0	0	**0**
110	TAP	208	TAP BATUCO	0.04	2	0	0	0	**0**
110	TAP	209	TAP CALEU	0.056	2	0	0	0	**0**
110	TAP	210	TAP CARRASCAL	0.398	2	65,401,512	91,726,000	0	**91,726,000**
110	TAP	215	TAP CISTERNA	1.886	2	379,031,490	531,593,861	0	**531,593,861**
110	TAP	217	TAP CHACABUCO	4.203	2	0	0	742,823,144	**742,823,144**
110	TAP	220	TAP CLUB HIPICO	0.366	2	0	0	0	**0**
220	TAP	221	TAP EL MANZANO	0.087	2	0	0	0	**0**
110	TAP	223	TAP LA DEHESA	4.854	2	254,174,058	356,480,589	0	**356,480,589**
110	TAP	225	TAP LA PINTANA	0.057	2	0	0	0	**0**
110	TAP	230	TAP LA REINA	5.234	2	277,956,426	389,835,498	0	**389,835,498**
220	TAP	231	TAP LAMPA	0.05	2	0	0	0	**0**
110	TAP	224	TAP LAS ACACIAS	0.02	2	0	0	0	**0**
110	TAP	232	TAP LO BOZA	2.715	2	410,245,848	575,372,179	0	**575,372,179**
110	TAP	235	TAP LOS DOMINICOS	4.461	2	662,933,508	929,768,087	0	**929,768,087**
110	TAP	240	TAP LO PRADO	0.713	1	0	0	0	**0**
110	TAP	241	TAP LO PRADO CARENA - POLPAI	0.01	2	0	0	0	**0**
110	TAP	242	TAP LO VALLEDOR	4.15	2	731,307,816	1,025,663,450	0	**1,025,663,450**
110	TAP	245	TAP MACUL	0.421	2	0	0	0	**0**
110	TAP	244	TAP MAIPU	0.033	2	0	0	0	**0**
110	TAP	246	TAP PAJARITOS	2.26	2	796,709,328	1,117,389,450	0	**1,117,389,450**
110	TAP	249	TAP PUDAHUEL	0.021	2	0	0	0	**0**
110	TAP	248	TAP QUILICURA	0.086	2	0	0	0	**0**
110	TAP	250	TAP RECOLETA	0.214	2	0	0	0	**0**
110	TAP	252	TAP RUNGUE	0.014	2	0	0	0	**0**
110	TAP	253	TAP SAN BERNARDO	0.053	2	0	0	0	**0**
110	TAP	258	TAP SAN JOAQUIN	0.027	2	0	0	0	**0**
110	TAP	255	TAP SAN JOSE	2.153	2	615,368,772	863,058,269	0	**863,058,269**
110	TAP	260	TAP STA. ELENA	1.889	2	1,748,004,048	2,451,585,807	0	**2,451,585,807**
110	TAP	257	TAP SAN PABLO	0.151	2	0	0	0	**0**
110	TAP	263	TAP SANTA RAQUEL	3.1	2	153,098,994	214,722,226	30,674,689	**245,396,915**
110	TAP	264	TAP SANTA ROSA SUR	0.021	2	0	0	0	**0**
110	TAP	265	TAP VITACURA	1.566	2	0	0	0	**0**
44	LINEA	185	LO PRADO - CURACAVI	14.031	2	53,510,328	75,048,545	190,360,825	**265,409,370**
110	TAP	261	TAP SANTA MARTA	3.921	2	0	0	298,995,772	**298,995,772**
Total				**356.499**		**28,684,508,604**	**40,230,189,546**	**3,108,293,223**	**43,338,482,769**

(1) Antes Polpaico - Las Tórtolas
(2) Antes 144-0 Salida El Salto - San Cristóbal (Poniente)
(3) Incluye 143-0 Salida El Salto Los Almendros (Oriente), antes Los Almendros - San Cristóbal.

Anexo N° 1 - Detalle escrituras de servidumbres pagadas no incluidas en informe CDEC

Detalle de escrituras

Valores actualizados al 31 de diciembre de 2009. IPC al 31 de diciembre de 2009: 98.620

Código Línea	Línea	Identi- ficador	Propietario	Valor Pagado	Moneda	Fecha escritura	Factor a pesos	Pesos fecha escritura	IPC inicial	Valor Actualizado $
110	Alto Jahuel - Los Almendros	502	María Mila Osorio Flores	60,733,480	$	20/03/2000	1	60,733,480	72.37	82,766,120
Total 110										**82,766,120**
115	Polpaico-El Salto	532	Inmob. y Urbanizadora Manquehue	6,250	UF	04/02/1997	13,394	83,714,125	63.65	129,705,535
115	Polpaico-El Salto	519	Hidalgo Casanova Manuel y Otros	900	UF	05/02/1998	14,182	12,763,881	66.98	18,793,000
115	Polpaico-El Salto	521	Comando Apoyo Administrativo del Ejercito	39,522,336	$	06/02/1998	1	39,522,336	66.98	58,191,021
115	Polpaico-El Salto	517	Guerra Bastián Manuel de la Cruz y Otro	1,030	UF	20/02/1998	14,182	14,607,553	66.98	21,507,545
115	Polpaico-El Salto	524	Sociedad Agrícola Santa Filomena S.A.	181,128,158	$	31/03/1998	1	181,128,158	67.25	265,634,520
115	Polpaico-El Salto	525	Sociedad Agrícola Santa Filomena S.A. Ampliación Serv.	1,913	UF	15/01/1999	14,742	28,200,949	69.48	40,029,038
115	Polpaico-El Salto	520	Hidalgo Casanova Manuel y Otros	90	UF	25/01/1999	14,742	1,326,757	69.48	1,883,227
115	Polpaico-El Salto	518	Guerra Bastián Manuel de la Cruz y Otro	670	UF	11/02/1999	14,733	9,871,130	69.53	14,001,220
115	Polpaico-El Salto	531	El Chamisero Inmobiliaria S.A.	58,096,385	$	28/12/2000	1	58,096,385	74.55	76,855,028
115	Polpaico-El Salto	509	Sociedad Agrícola ARMA Ltda. Ampliación Serv.	14,000,000	$	08/05/2001	1	14,000,000	75.59	18,264,413
115	Polpaico-El Salto	513	Serviu Metropolitano Ampliación Serv.	4,810,017	$	01/08/2001	1	4,810,017	76.10	6,233,756
115	Polpaico-El Salto	507	Sociedad Agrícola Fundo La Tinaja Ampliación Serv.	4,810,014	$	13/08/2001	1	4,810,014	76.10	6,233,752
115	Polpaico-El Salto	505	Sociedad Agrícola El Tapial Ltda. Ampliación Serv.	7,500,000	$	05/09/2001	1	7,500,000	76.65	9,649,203
115	Polpaico-El Salto	529	Agrícola San Antonio Limitada	5,433	UF	30/01/2002	16,228	88,166,833	76.45	113,731,662
115	Polpaico-El Salto	530	Inmob. y Urbanizadora Manquehue	9,967	UF	30/01/2002	16,228	161,744,675	76.45	208,644,115
115	Polpaico-El Salto	527	Julio Bouchón Sepúlveda	214,443,838	$	12/07/2002	1	214,443,838	77.46	273,013,585
115	Polpaico-El Salto	526	Agrícola Sepulveda y Compañía	7,884,002	$	17/07/2002	1	7,884,002	77.46	10,037,312
115	Polpaico-El Salto	528	Agrícola Sepulveda y Compañía	119,691,062	$	17/07/2002	1	119,691,062	77.46	152,381,557
Total 115										**1,424,789,489**
125	Buin - Florida	1026	Agrícola Siemel Ltda.	13,000,000	$	25/06/2001	1	13,000,000	75.64	16,950,394
125	Buin - Florida	1031	Jorge Vial Montes	3,586,691	$	09/07/2001	1	3,586,691	75.49	4,685,647
125	Buin - Florida	1016	Jorge Vial Montes y Otra	15,640,326	$	09/07/2001	1	15,640,326	75.49	20,432,494
125	Buin - Florida	1017	Jorge Vial Montes	587,982	$	09/07/2001	1	587,982	75.49	768,139
125	Buin - Florida	1025	Comunidad Errázuriz Egaña	5,000,000	$	17/07/2001	1	5,000,000	75.49	6,531,991
125	Buin - Florida	1020	Blanca Garrido Melo	10,000,000	$	20/07/2001	1	10,000,000	75.49	13,063,982
125	Buin - Florida	1018	Walter Ramos González y Otras	12,000,000	$	27/07/2001	1	12,000,000	75.49	15,676,778
125	Buin - Florida	1027	Ana Pino Vidal	5,000,000	$	08/08/2001	1	5,000,000	76.10	6,479,973

Detalle de escrituras

Valores actualizados al 31 de diciembre de 2009. IPC al 31 de diciembre de 2009: 98.620

Código Línea	Línea	Identi-ficador	Propietario	Valor Pagado	Moneda	Fecha escritura	Factor a pesos	Pesos fecha escritura	IPC inicial	Valor Actualizado $
125	Buin - Florida	1021	Blanca Garrido Melo	700,000	$	05/10/2001	1	700,000	76.76	899,372
125	Buin - Florida	1045	Comunero Sector A (3/35 avos) Miguel Bescaín Jul	3,600,000	$	12/10/2001	1	3,600,000	76.76	4,625,342
125	Buin - Florida	1022	Blanca Garrido Melo	700,000	$	12/10/2001	1	700,000	76.76	899,372
125	Buin - Florida	1023	Blanca Garrido Melo	700,000	$	19/10/2001	1	700,000	76.76	899,372
125	Buin - Florida	1019	Walter Ramos González y otras	420,000	$	31/10/2001	1	420,000	76.76	539,623
125	Buin - Florida	1024	Blanca Garrido Melo	400,000	$	31/10/2001	1	400,000	76.76	513,927
125	Buin - Florida	1044	Carlos Vial Correa	2,000,000	$	04/12/2001	1	2,000,000	76.51	2,577,829
125	Buin - Florida	1036	Gastón Etcheverry Orthous	14,000,000	$	18/12/2001	1	14,000,000	76.51	18,044,802
125	Buin - Florida	1028	Complementación Ana Pino Vidal	3,500,000	$	28/12/2001	1	3,500,000	76.51	4,511,201
125	Buin - Florida	1046	Comunero Sector A (2/35 avos) Ricardo Ramírez Navarrete	1,500,000	$	30/01/2002	1	1,500,000	76.45	1,934,940
125	Buin - Florida	1038	Comunero Sector B (3/35 avos) Sr. Luis Alberto Costa Barros	900,000	$	13/02/2002	1	900,000	76.46	1,160,857
125	Buin - Florida	1032	Andrés Tocornal Vial y Otros	9,000,000	$	25/04/2002	1	9,000,000	77.15	11,504,751
125	Buin - Florida	1034	Andrés Tocornal León	19,000,000	$	25/04/2002	1	19,000,000	77.15	24,287,807
125	Buin - Florida	1050	Hilos Cadena	1,480,000	$	09/05/2002	1	1,480,000	77.22	1,890,177
125	Buin - Florida	1037	Gastón Etcheverry Orthous	6,600,000	$	26/06/2002	1	6,600,000	77.12	8,439,880
125	Buin - Florida	1029	Ana Pino Vidal	800,000	$	28/06/2002	1	800,000	77.12	1,023,016
125	Buin - Florida	1047	Comunero Sector A (16/35 avos) Agrícola Cordillera S.A.	3,900,000	$	21/08/2002	1	3,900,000	77.76	4,946,537
125	Buin - Florida	1039	Comunero Sector B (1/35 avo) Sr. Arnoldo Mella Lagos	300,000	$	29/08/2002	1	300,000	77.76	380,503
125	Buin - Florida	1040	Comunero Sector B (1/35 avo) Sr. Miguel Martínez Gaete	300,000	$	30/08/2002	1	300,000	77.76	380,503
125	Buin - Florida	1041	Comunero Sector B (1/35 avo) Sr. Enrique Pizarro Caro	300,000	$	06/09/2002	1	300,000	78.41	377,320
125	Buin - Florida	1048	Comunero Sector A (1/35 avo) Agrícola Esteros del Maipo Ltda.	300,000	$	21/10/2002	1	300,000	79.09	374,061
125	Buin - Florida	1043	Comunero Sector B (1/35 avo) Sr. Óscar González Rojas	300,000	$	20/11/2002	1	300,000	79.02	374,393
125	Buin - Florida	1033	Complemento Andrés Tocornal Vial y Otros	1,700,000	$	25/11/2002	1	1,700,000	79.02	2,121,558
125	Buin - Florida	1042	Comunero Sector B (68,5% de 1/35 avo) Sra. Rosa Parraguez Decker	205,500	$	25/11/2002	1	205,500	79.02	256,459
125	Buin - Florida	1035	Complemento Andrés Tocornal León	3,300,000	$	25/11/2002	1	3,300,000	79.02	4,118,318
125	Buin - Florida	1030	Ana Pino Vidal	400,000	$	26/11/2002	1	400,000	79.02	499,190
125	Buin - Florida	1054	Christian Obradors Christense	750,000	$	13/02/2004	1	750,000	79.38	931,784
125	Buin - Florida	1055	Soc, Protectora de la Infancia (Arrend. Viña Concha y Toro S.A.)	1,000,000	$	26/04/2004	1	1,000,000	80.01	1,232,642
125	Buin - Florida	1052	Viña Concha y Toro S.A.	10,000,000	$	26/04/2004	1	10,000,000	80.01	12,326,421

Detalle de escrituras

Valores actualizados al 31 de diciembre de 2009. IPC al 31 de diciembre de 2009: 98.620

Código Línea	Línea	Identificador	Propietario	Valor Pagado	Moneda	Fecha escritura	Factor a pesos	Pesos fecha escritura	IPC inicial	Valor Actualizado $
125	Buin - Florida	1051	Bitumix	40,000,000	$	28/05/2004	1	40,000,000	80.43	49,049,425
125	Buin - Florida	1053	Christian Obradors Christense	750,000	$	28/08/2004	1	750,000	81.27	910,126
125	Buin - Florida	1049	Julián Cabello Bustamante	10,000,000	$	14/10/2004	1	10,000,000	81.55	12,093,491
125	Buin - Florida	1015	Manuela del Carmen Huerta Olivera y Otros	8,000,000	$	10/12/2004	1	8,000,000	81.45	9,686,433
Total 125										**268,400,830**
130	Cerro Navia - Chena	1014	Sociedad Nacional de Agricultura	3,680,000	$	10/04/2003	1	3,680,000	80.24	4,523,120
130	Cerro Navia - Chena	1013	Roberto Bendersky	450	UF	06/05/2003	17,012	7,655,517	79.93	9,445,603
130	Cerro Navia - Chena	1011	Cía. Minera Santa Laura	3,000,000	$	17/07/2003	1	3,000,000	79.86	3,704,687
130	Cerro Navia - Chena	1012	Andres Vial	1,500,000	$	23/07/2003	1	1,500,000	79.86	1,852,343
130	Cerro Navia - Chena	3007	Sociedad de Inversiones Río Baker Ltda.	13,500,000	$	27/05/2008	1	13,500,000	95.96	13,874,652
130	Cerro Navia - Chena	3008	Sociedad de Inversiones Río Baker Ltda.	4,600,000	$	17/09/2008	1	4,600,000	100.46	4,515,748
130	Cerro Navia - Chena	3006	Sociedad Nacional de Agricultura Federación Gremial	3,600,000	$	10/12/2008	1	3,600,000	100.00	3,550,320
Total 130										**41,466,473**
152	Los Almendros - El Salto	3005	Inmobiliaria Manquehue S.A. y Otra	15,426,129	$	08/07/2009	1	15,426,129	98.77	15,402,702
Total 152										**15,402,702**
170	San Cristobal - Cerro Navia	1010	Carlos Enrique Jélvez Sánchez	400,000	$	22/09/1997	1	400,000	65.62	601,177
170	San Cristobal - Cerro Navia	1009	Jorge Alejandro Muñoz Morales	900,000	$	15/10/1997	1	900,000	66.42	1,336,274
170	San Cristobal - Cerro Navia	1005	María C. Medina Navarro	900,000	$	21/11/1997	1	900,000	66.51	1,334,466
170	San Cristobal - Cerro Navia	1004	Jaime Ramirez Ramírez	900,000	$	21/11/1997	1	900,000	66.51	1,334,466
170	San Cristobal - Cerro Navia	1008	Alfredo D. Muller Toro	900,000	$	21/11/1997	1	900,000	66.51	1,334,466
170	San Cristobal - Cerro Navia	1006	Sonia M. Pérez Carvajal	900,000	$	21/11/1997	1	900,000	66.51	1,334,466
170	San Cristobal - Cerro Navia	1007	María M. Lazarte Orrego	900,000	$	21/11/1997	1	900,000	66.51	1,334,466
170	San Cristobal - Cerro Navia	1003	José Manuel Araya Cordero	900,000	$	21/11/1997	1	900,000	66.51	1,334,466
170	San Cristobal - Cerro Navia	1002	Mario Old Old	900,000	$	21/11/1997	1	900,000	66.51	1,334,466
170	San Cristobal - Cerro Navia	1001	Glenys E. Castillo Calderón	900,000	$	21/11/1997	1	900,000	66.51	1,334,466
Total 170										**12,613,179**
185	Lo Prado - Curacaví	1507	María Isabel González Moreno	1,100,000	$	19/02/2002	1	1,100,000	76.46	1,418,826
185	Lo Prado - Curacaví	1509	Ramón González Moreno	1,100,000	$	19/02/2002	1	1,100,000	76.46	1,418,826
185	Lo Prado - Curacaví	1508	González Moreno Norma de las Mercedes	1,150,000	$	19/02/2002	1	1,150,000	76.46	1,483,318

Detalle de escrituras

Valores actualizados al 31 de diciembre de 2009. IPC al 31 de diciembre de 2009: 98.620

Código Línea	Línea	Identificador	Propietario	Valor Pagado	Moneda	Fecha escritura	Factor a pesos	Pesos fecha escritura	IPC inicial	Valor Actualizado $
185	Lo Prado - Curacavi	1504	HECTOR ENRIQUE GONZALEZ	1,500,000	$	25/02/2002	1	1,500,000	76.459	1,934,762
185	Lo Prado - Curacavi	1505	GABRIELA GONZALEZ ALVAREZ	650,000	$	25/02/2002	1	650,000	76.459	838,397
185	Lo Prado - Curacavi	1506	SOFIA MUÑOZ DE CERDA Y OTROS	4,000,000	$	06/03/2002	1	4,000,000	76.863	5,132,248
185	Lo Prado - Curacavi	1521	EJERCITO DE CHILE	15,000,000	$	21/03/2002	1	15,000,000	76.863	19,245,931
185	Lo Prado - Curacavi	1513	MARIA INES DEL CARMEN MORALES ALVARADO Y OTROS	6,300,000	$	11/04/2002	1	6,300,000	77.149	8,053,325
185	Lo Prado - Curacavi	1510	CARLOS ROMAN VASQUEZ	6,800,000	$	08/05/2002	1	6,800,000	77.219	8,684,598
185	Lo Prado - Curacavi	1518	DIRECCION BIENESTAR CARABINEROS DE CHILE	25,000,000	$	16/05/2002	1	25,000,000	77.219	31,928,670
185	Lo Prado - Curacavi	1517	DIRECCION BIENESTAR CARABINEROS DE CHILE	10,000,000	$	16/05/2002	1	10,000,000	77.219	12,771,468
185	Lo Prado - Curacavi	1502	MARIA ISABEL VALENZUELA BENAVENTE	18,000,000	$	22/07/2002	1	18,000,000	77.463	22,916,231
185	Lo Prado - Curacavi	1501	MARIA TERESA BARROS BEZANILLA E HIJOS	9,000,000	$	22/07/2002	1	9,000,000	77.463	11,458,115
185	Lo Prado - Curacavi	1514	AGRICOLA COMERCIAL E INMOBILIARIA EYZAGUIRRE LTDA	6,040,084	$	30/01/2003	1	6,040,084	78.752	7,563,911
185	Lo Prado - Curacavi	1516	INMOBILIARIA LOS QUILLAYES	12,866,945	$	07/03/2003	1	12,866,945	79.861	15,889,334
185	Lo Prado - Curacavi	1503	MARIA ISABEL VALENZUELA BENAVENTE	25,000,000	$	07/03/2003	1	25,000,000	80.314	30,698,259
185	Lo Prado - Curacavi	1519	SOC. MINERA LA CASCADA	7,340,493	$	10/02/2005	1	7,340,493	81.115	8,924,606
	Total 185									**190,360,825**
217	Tap Chacabuco	546	JUA VILLARROEL CORRO	40,000,000.00	$	19/11/1998	1	40,000,000	69.358	56,875,919
217	Tap Chacabuco	539	GLADYS CALDERON ROJAS	54,169,128.00	$	22/01/2000	1	54,169,128	71.446	74,771,987
217	Tap Chacabuco	547	GONZALO PONCE GUERRA	3,400.00	UF	01/08/2000	15,498.26	52,694,084	73.322	70,874,916
217	Tap Chacabuco	540	INES JHONSON LLONA	1,700.00	UF	29/09/2000	15,535.30	26,410,010	73.768	35,307,385
217	Tap Chacabuco	538	DORIS MARIA MONTES	30,027,885.00	$	11/12/2000	1	30,027,885	74.549	39,723,538
217	Tap Chacabuco	541	Gladys Calderon Rojas	21,819.24	UF	31/12/2009	20,942.88	456,957,725	98.620	456,957,725
217	Tap Chacabuco	545	INES JHONSON LLONA	6,413,356.00	$	01/08/2001	1	6,413,356	76.096	8,311,674
	Total 217									**742,823,144**
261	Tap Sta. Marta	414	Cargioli Rebori Nelucio	19,720,000.00	$	08/02/1999	1	19,720,000	69.529	27,970,867
261	Tap Sta. Marta	411	Valech Aldunate Antonio	7,500.00	UF	08/02/1999	14,733	110,497,725	69.529	156,730,079
261	Tap Sta. Marta	412	Lioi Patricio y Cia Ltda	20,812,000.00	$	24/03/1999	1	20,812,000	69.971	29,333,287
261	Tap Sta. Marta	413	Soc. Agric. Las Mercedes de Maipo S.A.	4,072.34	UF	08/07/1999	14,907	60,705,029	70.464	84,961,539
	Total 261									**298,995,772**
263	Tap Sta. Raquel	3001	Fisco de Chile	29,846,392	$	19/05/2008	1	29,846,392	95.957	30,674,689
	Total 263									**30,674,689**
Total general										**3,108,293,223**

Anexo N° 2 - Escrituras de servidumbre Línea Alto Jahuel - Los Almendros

Alto Jahuel - Los Almendros - 502 - María Mila Osorio Flores - 20/3/2000

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

AltoJahuel - Los Almendros

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 4.293/ 2000.-

RVA05082 -Lw 29246

60. 733 480.-

SERVIDUMBRE

OSORIO FLORES, MARIA MILA

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veinte de Marzo del año dos mil, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: por una parte, doña **MARIA MILA OSORIO FLORES**, chilena, farmacéutica y agricultura, casada y separada totalmente de bienes de su marido don Kenneth Howard Henderson, según se acreditará, en adelante también la propietaria o constituyente, domiciliada en Parcela El Bosque, Comuna de Pirque y de paso en ésta, cédula nacional de identidad número tres millones once mil novecientos noventa y tres guión dos; y, por la otra, el señor **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, en su carácter de Subgerente General y en representación, según se acreditará, de **CHILECTRA S.A.**, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones quinientos

1

veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, ambos domiciliados en calle Santo Domingo número ochocientos catorce piso diez, en adelante también la beneficiaria; ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas ya anotadas y expresan que han convenido lo siguiente: **PRIMERO**: Doña **MARIA MILA OSORIO FLORES** es dueña de los lotes números Uno, Cuatro, Doce, Trece, Catorce, Quince y Dieciséis del loteo "El Bosque de Pirque" integrante de las Parcelas diez, once y veinte del antiguo Fundo "El Carmen de Pirque", de la comuna de Pirque, todas adquiridas por compra realizada con fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve a don Humberto Miguel Prieto Concha, ante el Notario Público de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, propiedades que se encuentran inscritas a su nombre en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, a fojas ciento veinticinco número ciento setenta y dos del año mil novecientos ochenta. Las referidas parcelas son parte íntegra de las antiguas parcelas diez, once y veinte, correspondientes al actual loteo "El Bosque de Pirque", según plano de loteo o subdivisión aprobado reglamentariamente y que se encuentra inscrito bajo el número quinientos noventa y dos, al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. Dichos lotes tienen los siguientes deslindes y superficies: LOTE NUMERO UNO: Al Norte, en cincuenta y un metros con lote número cuatro; Al Sur, con Camino a La Puntilla; Al Oriente, en noventa y seis coma cinco metros con lote número dos; y al Poniente, en ciento nueve metros con otros propietarios. Superficie: cinco mil doscientos cuarenta coma cero cinco

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

metros cuadrados. LOTE NUMERO CUATRO: Al Norte, en cien metros con lote número cinco, con camino acceso loteo y en ochenta y un metros con lote número dieciséis; al Sur, en cincuenta y un metros con lote número uno, en cincuenta y seis metros con lote número dos y en setenta y ocho metros con lote número tres; al Oriente, en ciento veinticinco metros con calle Viña del Maipo; y al Poniente, en cien metros con otros propietarios. Superficie: veintiún mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados. LOTE NÚMERO DOCE: Al Norte, con lote número once y con resto del Fundo El Carmen de Pirque; al Sur, en ochenta y seis metros con lote número trece; al Oriente, en cuarenta y un metros con lote número nueve camino acceso loteo por medio y en cincuenta y un metros con lote número once; y al Poniente, en ochenta y un metros con otros propietarios. Superficie: cinco mil seiscientos ochenta y siete coma veinticinco metros cuadrados.- LOTE NUMERO TRECE: Al Norte, en ochenta y seis metros con lote número doce; al Sur, en ochenta y cinco metros con lote número catorce; al Oriente, con lotes números ocho y nueve camino acceso loteo por medio; y al Poniente, en sesenta metros con otros propietarios. Superficie: cinco mil ciento treinta metros cuadrados.- LOTE NÚMERO CATORCE: Al Norte, en ochenta y cinco metros con lote número trece; al Sur, en ochenta y cuatro metros con lote número quince; al Oriente, con lotes números seis y siete camino acceso loteo por medio y con camino acceso loteo; y al Poniente, en sesenta y un metros con otros propietarios. Superficie: cinco mil ciento cincuenta y cuatro coma cinco metros cuadrados.- LOTE NUMERO QUINCE: Al Norte, en ochenta y cuatro metros con lote número catorce; al Sur, en ochenta y dos coma cinco metros con lote número dieciséis; al Oriente, con lotes números cinco y seis camino

acceso loteo por medio; y al Poniente, en sesenta y un metros con otros propietarios. Superficie: cinco mil setenta y ocho coma veinticinco metros cuadrados.- LOTE NUMERO DIECISEIS: Al Norte, en ochenta y dos coma cinco metros con lote número quince; al Sur, en ochenta y un metros con lote número cuatro; al Oriente, con lote número cuatro y con lote número cinco y camino acceso loteo por medio; y al Poniente, en sesenta y tres metros con otros propietarios. Superficie: cinco mil ciento cincuenta coma veinticinco metros cuadrados.- **SEGUNDO**: Doña MARIA MILA OSORIO FLORES, propietaria de los sitios singularizados en la cláusula anterior, que para los efectos de esta escritura tienen el carácter de predios sirvientes, afectados en su deslinde Poniente en una extensión aproximada de quinientos cuarenta y tres metros por la línea de doscientos veinte mil voltios ALTO JAHUEL-LOS ALMENDROS, y CHILECTRA S.A.; mediante la presente escritura reconocen haber llegado a un acuerdo de servidumbre voluntaria, perpetua, aparente y contínua sobre los citados lotes, la cual reconoce el actual uso por parte de Chilectra S.A. de las zonas afectadas por las líneas, considerando los siguientes aspectos: UNO: El valor a pagar por CHILECTRA S.A. asciende a la suma total y única de sesenta millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos, el cual la propietaria declara recibirlo a su entera satisfacción. Este valor comprende el pago por las servidumbres perpetuas de establecimiento de líneas aéreas y tránsito, inspección, reparación y mantenimiento correspondientes; la indemnización por una franja de seguridad de treinta y cinco metros en forma paralela al eje de la línea, en toda la extensión de los predios, lo que determina una superficie afecta a servidumbre de nueve mil quinientos seis

metros cuadrados aproximadamente, tal como se indica en el plano CHI-dos cero cero tres siete, que firmado por los comparecientes se entiende formar parte integrante de este contrato y que se protocoliza en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura; los daños y gravámenes causados por el ejercicio de las servidumbres desde la fecha de la instalación de la línea en el año mil novecientos ochenta y ocho, y también los daños futuros, siempre que estos se produzcan en los terrenos de servidumbre acordados; la tala y/o poda de árboles; las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante el mantenimiento y reparación de la línea; y cualesquiera otra indemnización a que tenga derecho la propietaria de los inmuebles, derivada del ejercicio de las servidumbres circunscrito a los terrenos acordados.- DOS: La propietaria y su marido don **KENNETH HOWARD HENDERSON**, quien también comparece en esta escritura, chileno, ingeniero, casado y separado totalmente de bienes, según se acreditará, cédula nacional de identidad número tres millones ciento ochenta y un mil ochocientos dieciséis guión ocho, y de su mismo domicilio, en este acto se desisten de todas las acciones legales vigentes a la fecha de suscripción de esta escritura de servidumbre, que digan relación con la citada línea, especialmente la denuncia por incendio rol número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro guión uno, interpuesta en el Tercer Juzgado de Letras de Puente Alto, proceso que actualmente se encuentra sobreseído temporalmente; así como se obligan a no entablar en el futuro nuevas demandas por el paso, uso, mantenimiento e indemnización de perjuicios, derivados de la línea de doscientos veinte mil voltios, en la franja de servidumbre acordada, renunciando expresamente a ellas.- TRES: En la franja de treinta y cinco

metros señalada en el punto uno anterior, CHILECTRA S.A., a contar de esta fecha, talará todos los árboles existentes en la actualidad, a su costo, quedando los árboles cortados y la leña a disposición de la propietaria. Además, la propietaria autoriza a CHILECTRA S.A. o a sus contratistas o subcontratistas, a efectuar la poda de todos los árboles que a juicio de esta última presenten un peligro para la operación de la Línea de doscientos veinte mil voltios. Dicha poda igualmente será a costo de CHILECTRA S.A. y el producto de ella pasará a ser de beneficio de la propietaria.- CUATRO: En el futuro, en esta franja de treinta y cinco metros, sólo se podrán hacer plantaciones que no superen los cuatro metros de altura.- **TERCERO**: La personería del señor JULIO VALENZUELA SENN, para representar a CHILECTRA S.A., consta de la escritura pública de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza que la ha tenido a la vista.- **CUARTO**: Los gastos que demande la presente escritura serán de cargo de CHILECTRA S.A.- **QUINTO**: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **SEXTO**: Las partes facultan a los abogados señores Carlos Ignacio Eva Tapia y Horacio Aránguiz Pinto, para efectuar todas las modificaciones que se requieran a la presente escritura.- **SEPTIMO**: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.- La separación de bienes de la propietaria consta de la

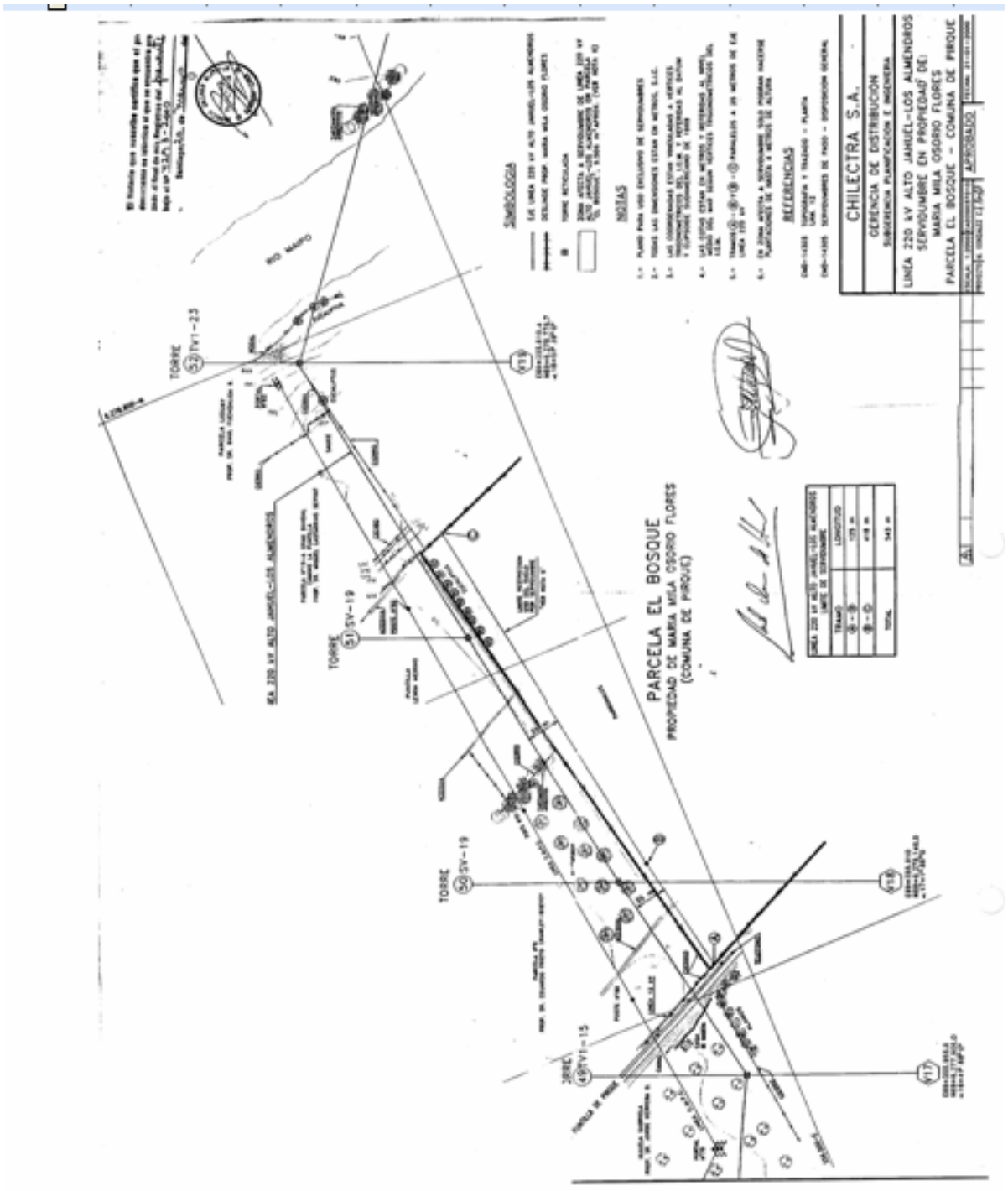
subinscripción hecha al margen de la inscripción número mil ciento setenta y dos de la Circunscripción de Ñuñoa de fecha siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco "Separación Total de bienes. Escritura de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. Notario de Rancagua don Alberto Cortínez Bascuñán. Marido: Kenneth Howard Henderson. Mujer: María Mila Osorio Flores. Requirente: María Mila Osorio Flores. Cédula número tres millones once mil novecientos noventa y tres guión dos Gabinete de Santiago. Impuesto doscientos cincuenta y cuatro pesos.- Hay firma.- Fecha Subinscripción, quince de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.- Documento número trescientos treinta y seis.- Firmado: Marta Zamora Irarrázabal. Oficial Jefe del Registro Civil e Identificación. Ñuñoa.- Hay firma y timbre.- Conforme".- En comprobante previa lectura, firman y ratifican los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- María M. Osorio F.- J. Valenzuela S.- K. Howard H.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número cuatro mil doscientos noventa y tres/ dos mil.- P. ZALDIVAR M.- Not.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: **"Tesorería General de la República.-** Certificado Deuda Bienes Raíces.- Formulario: treinta.- Osorio Flores María Mila.- Parc. El Bosque sin número.- Pirque.- Rol: doce guión nueve.- El Rol ciento uno guión doce guión nueve no registra deuda.- En Santiago, veinticinco de Febrero de dos mil. El Tesorero que suscribe certifica que, de acuerdo a la cuenta unica tributaria del Rol doce

guión nueve de la comuna de Pirque, éste no registra deuda a la fecha.- Hay firma y timbre".- Conforme.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintisiete de Marzo del año dos mil.-



8


CHILECTRA S.A.
GERENCIA DE DISTRIBUCION
SUBGERENCIA PLANIFICACION E INGENIERIA
LINEA 220 kV ALTO JAHUEL-LOS ALMENDROS
SERVIDUMBRE EN PROPIEDAD DE:
MARIA MILA OSORIO FLORES
PARCELA EL BOSQUE - COMUNA DE PIRQUE
APROBADO
SIMBOLOGIA
NOTAS
REFERENCIAS
RIO MAIPO
TORRE 53 TV1-23
TORRE 51 SV-19
TORRE 50 SV-19
TORRE 49 TV1-15
PARCELA EL BOSQUE
PROPIEDAD DE MARIA MILA OSORIO FLORES
(COMUNA DE PIRQUE)
LINEA 220 kV ALTO JAHUEL-LOS ALMENDROS
LIMITE DE SERVIDUMBRE
TRAMO
LONGITUD
TOTAL
341 m

Anexo N° 3 - Escrituras de servidumbres Línea Polpaico - El Salto

Polpaico-El Salto - 532 - Inmob. y Urbanizadora Manquehue - 4/2/1997

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 22.-

RVA01472

SERVIDUMBRE, PROHIBICION Y PROMESA DE COMPRAVENTA

INMOBILIARIA Y URBANIZADORA MANQUEHUE LIMITADA Y OTRA

CON

CHILECTRA S.A.

Santiago de Chile, a cuatro de Febrero del año mil novecientos noventa y siete, ante mí, **JORGE ZAÑARTU SQUELLA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha trece de Enero de mil novecientos noventa y siete, protocolizado con fecha dieciséis de Enero del mismo año,

bajo el repertorio número dos, comparecen: por una parte don **RAMON MUÑOZ SILVA**, chileno, casado, Factor de Comercio, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos guión siete, y don **JAMES BRACKENRIDGE VASQUEZ**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa mil sesenta y tres guión cero, ambos como mandatarios y en representación, según se acreditará, de **INMOBILIARIA Y URBANIZADORA MANQUEHUE LIMITADA**, sociedad comercial del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos guión cero; don **LUIS LAZARO VENTURA CALDERON**, chileno, casado, Arquitecto, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete guión cinco, como mandatario y en representación , según también se acreditará, de **INVERSIONES E INMOBILIARIA VENCAL LIMITADA**, sociedad comercial del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ciento noventa guión dos; todos domiciliados para estos efectos en Avenida Luis Pasteur número siete mil veintiuno, Comuna de Vitacura; y, por la otra, don **RAUL ALLENDES OSSA**, chileno, casado, Abogado, domiciliado en calle Santo Domingo número ochocientos catorce piso once, Santiago, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos treinta y cinco mil novecientos veintiséis guión tres, en representación de **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro Venta y Distribución de Energía Eléctrica, de su mismo domicilio; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas antes señaladas y exponen: PRIMERO: Don Ramón Muñoz Silva, don James

Brackenridge Vásquez y don Luis Lázaro Ventura Calderón, declaran que la sociedad Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada y la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Vencal Limitada, son dueñas por partes iguales, del lote A uno a del plano de subdivisión de la parte que le queda del Fundo denominado Hijuela Las Casas de Conchalí, de la Antigua Hacienda de Conchalí, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, predio rústico que tiene una superficie aproximada de trece millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados, que deslinda: Norte, Fundo El Alba de propiedad de Humberto Fuentes; Sur, con Población Viña Conchalí; Oriente, con San Cristóbal propiedad del Fisco, Lo Recabarren propiedad de Mario Goycolea, Corporación José Rabat, todas de la comuna de Vitacura; Nororiente, con comuna de Lo Barnechea; Poniente, con Población El Huanaco A, Población R. Aguirre Luco, Población La Pincoya y lote A uno b. Lo adquirieron por compra a don Fuad Samur Yarur, según escritura de fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don René Benavente Cash. El título de la propiedad se encuentra inscrito a fojas setenta y ocho mil quinientas diez número cincuenta y siete mil setecientos ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos noventa y cinco.- SEGUNDO: En el inmueble individualizado en la cláusula anterior Chilectra S.A., como parte de su programa de inversiones, construirá y pondrá en funcionamiento una subestación, una línea de transporte de energía eléctrica de doble circuito de doscientos veinte kV y otras edificaciones necesarias para sus actividades.- TERCERO: De conformidad con los planos CHI-

dieciocho mil novecientos ochenta y CHI-dieciocho mil novecientos ochenta y uno), copias de los cuales firmados por las partes se protocolizan al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el repertorio número veintidós y que se consideran formar parte integrante del presente contrato, la línea de doscientos veinte kV cruzará el predio sirviente en dos mil seiscientos cincuenta metros aproximadamente, y se instalarán doce torres entre los puntos A, B, C y D. A su vez, la subestación se ubicará entre los vértices E, F, G y H de los mencionados planos y ocupará una superficie de cincuenta mil metros cuadrados aproximadamente. En los casos antes indicados, el trazado de la línea, los caminos de acceso y el emplazamiento de la subestación podrán sufrir pequeñas variaciones que se produzcan en razón de la conformación de los terrenos.- CUARTO: Por el presente instrumento don Ramón Muñoz Silva y don James Brackenridge Vásquez, en representación de la sociedad Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada, y don Luis Lázaro Ventura Calderón, en representación de la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Vencal Limitada, constituyen servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, aparente, continua y a título oneroso sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera, para la postación, instalación de torres, tendido eléctrico, caminos de acceso y el establecimiento de una subestación con servidumbre especial de camino de acceso desde la Avenida Recoleta, para ingresar por el deslinde poniente en la forma indicada en la cláusula anterior, en favor de Chilectra S.A. o en favor de sus sucesores o cesionarios a cualquier título, y constituyen también servidumbre de tránsito para que el personal de Chilectra S.A. o de sus sucesores o

cesionarios a cualquier título pueda ingresar al predio sirviente para los efectos de la construcción, inspección, conservación, reparación y/o reposición de las torres, cables y demás elementos que conforman la línea de transporte de energía eléctrica y la subestación aludida en la cláusula segunda. Estas servidumbres, conforme a los planos CHI-dieciocho mil novecientos ochenta y CHI-dieciocho mil novecientos ochenta y uno referidos en la cláusula anterior en que se detallan también los caminos de acceso, se ejercerán sobre el predio individualizado en la cláusula primera de esta escritura, el cual tendrá la calidad de predio sirviente. Asimismo, don Ramón Muñoz Silva, don James Brackenridge Vásquez y don Luis Lázaro Ventura Calderón, en la representación que invisten, renuncian anticipadamente a cualquier acción indemnizatoria por los perjuicios que puedan causarse al predio sirviente con motivo de la construcción, ampliaciones futuras y mantención ordinaria que el cuidado normal del trazado eléctrico impone o del ejercicio legítimo de las servidumbres. Las partes convienen en que tan pronto se habiliten caminos de uso público, que a juicio exclusivo de Chilectra S.A., permitan ejecutar los trabajos de inspección, conservación, reparación y/o reposición de las torres, cables y demás elementos que conforman la línea de transporte de energía eléctrica individualizada precedentemente, cesará la servidumbre de tránsito respecto de los terrenos restantes.- QUINTO: El precio de los derechos reales de servidumbres antes individualizados es la suma de mil doscientos ochenta y cuatro millones quince mil cuatrocientos veinticinco pesos, equivalentes a esta fecha a noventa y seis mil doscientas cincuenta Unidades de Fomento, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero

efectivo. Don Ramón Muñoz Silva y don James Brackenridge Vásquez, en representación de la sociedad Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada y don Luis Lázaro Ventura Calderón, en representación de la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Vencal Limitada, declaran recibido la totalidad del precio a entera satisfacción.- SEXTO: Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) El valor de la superficie ocupada por los caminos de acceso y por las torres, las líneas y subestación que se emplazarán en el predio, según los planos de servidumbre; Dos) La indemnización por el tránsito y la faja de restricción de treinta metros de ancho que se indica en los planos antes mencionados; Tres) Los daños que se verificarán durante la construcción de los caminos de acceso, de las torres y la subestación y el tendido de la línea, así como de sus futuras ampliaciones; Cuatro) La tala y/o poda de árboles; Cinco) Los daños derivados de la construcción y pérdida de materiales; Seis) Todo otro perjuicio derivado de la construcción del trazado eléctrico y de sus futuras ampliaciones en el área de servidumbre y en los caminos de acceso; Siete) Los perjuicios que se ocasionen durante la ejecución de las obras o del ejercicio de las servidumbres, aún cuando los daños provengan de los funcionarios de Chilectra S.A. o de contratistas de esta Empresa; Ocho) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción, futuras ampliaciones y/o mantenimiento de las obras, sólo en los lugares en que Chilectra S.A. presente como alternativas, debiendo los propietarios autorizar al menos una de ellas; Nueve) Cualquiera otra indemnización a que tengan derecho las sociedades Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue

Limitada e Inversiones e Inmobiliaria Vencal Limitada, y que derive directamente del ejercicio legítimo de las servidumbres.- SEPTIMO: Don Ramón Muñoz Silva, don James Brackenridge Vásquez y don Luis Lázaro Ventura Calderón, en sus calidades de representantes de las sociedades propietarias del inmueble individualizado en la cláusula primera, autorizan en este acto el libre acceso al predio, de todo el personal que Chilectra S.A. requiera para realizar las labores de topografía necesarias previas al inicio de la construcción de la línea y el emplazamiento de la Subestación. Sin embargo lo anterior, las partes acuerdan que la entrega material del inmueble para la construcción de la línea y la subestación, se efectuará a más tardar el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete. En instrucciones anexas a este contrato y que se protocolizan al final de los registros de este mes de esta Notaría bajo el número de repertorio veintidós, las partes acuerdan las condiciones y garantías para la entrega del inmueble, en especial en lo que dice relación con los actuales ocupantes del predio en las superficies que comprenden las servidumbres y sus fajas de restricción; y el desarme de las construcciones que en él se ubican actualmente y que entorpecerían el ejercicio de las servidumbres.- OCTAVO: Don Raúl Allendes Ossa, en representación de Chilectra S.A. declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- NOVENO: Don Ramón Muñoz Silva, don James Brackenridge Vásquez y don Luis Lázaro Ventura Calderón, en representación de las sociedades propietarias del inmueble individualizado en la cláusula primera, se obligan a no vender, gravar, enajenar ni celebrar ningun acto o contrato sobre el predio rústico individualizado

en la cláusula primera, en tanto no se suscriba la escritura de compraventa definitiva a que se refiere la cláusula undécima siguiente, salvo que expresamente y con conocimiento de Chilectra S.A., el nuevo adquirente y/o acreedor asuma todas y cada una de las obligaciones que por este instrumento y por las instrucciones anexas a que se refiere la cláusula séptima, los actuales propietarios detentan. Si se infringieren las obligaciones que se asumen en virtud de esta cláusula, Inversiones e Inmobiliaria Vencal Limitada pagará a Chilectra S.A., a título de indemnización de perjuicios que las partes avalúan anticipadamente, la suma de veinticuatro mil Unidades de Fomento, equivalentes en moneda nacional, sin perjuicio que Chilectra S.A. pueda demandar el cumplimento forzado de dichas obligaciones en conformidad a las reglas del Derecho Común.
Se deja constancia que Inversiones e Inmobiliaria Vencal Limitada será quien soporte el pago de las eventuales multas que se indican en este contrato, en virtud de un convenio celebrado con Sociedad Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada referente a la materia de este contrato, sin perjuicio que esta última sociedad debe dar cabal y oportuno cumplimiento a lo pactado por este instrumento.- DECIMO:
Los comparecientes hacen presente que el predio sirviente individualizado en la cláusula primera, se encuentra actualmente ubicado en una área en la cual no se permiten las divisiones prediales. Dejan constancia también, que el predio de cincuenta mil metros cuadrados a que se refiere este contrato, será destinado a la instalación de una subestación eléctrica. Es por ello que los comparecientes estiman que no son aplicables en la especie las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, puesto que el predio no se

destinará a la construcción o emplazamiento de viviendas. En razón de lo anterior, don Ramón Muñoz Silva, don James Brackenridge Vásquez y don Luis Lázaro Ventura Calderón, en representación de las sociedades dueñas del inmueble indicado en la cláusula primera, prometen vender, ceder y transferir a Chilectra S.A., para quien promete comprar y adquirir don Raúl Allendes Ossa, el retazo de terreno de cincuenta mil metros cuadrados donde se emplazará la subestación antes mencionada.- UNDECIMO: El contrato de compraventa prometido se celebrará dentro de los treinta días corridos siguientes contados desde la ocurrencia de la última de las condiciones que a continuación se indican: Uno) Que el sector del inmueble donde se encuentre la subestación sea incorporado por la Autoridad respectiva al Area Urbana de Santiago, o bien se sustituya su actual situación de inmueble no sujeto a divisiones prediales, de manera tal que en él puedan hacerse subdivisiones de modo que resulte el referido inmueble de cincuenta mil metros cuadrados comprendido dentro de un lote individual. Dos) Que la Autoridad respectiva dicte la autorización de subdivisión; y Tres) Que el plano de subdivisión sea aprobado por la Dirección de Obras Municipales y/o los demás organismos pertinentes.- El contrato prometido se entenderá cumplido sólo con la tradición de dicho predio, sin que ello implique su urbanización, salvo que el predio se encuentre dentro del radio urbano, en cuyo caso el costo de la urbanización será de cargo de Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada e Inversiones e Inmobiliaria Vencal Limitada. En el caso que el contrato prometido sea cumplido con la tradición de un predio rústico, esta promesa de compraventa se entenderá cumplida si los propietarios actuales del inmueble obtienen el cambio de

uso de suelo del citado predio, en el evento que así lo exigiere la autoridad competente al aprobar la subdivisión.- DUODECIMO: Las sociedades Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada e Inversiones e Inmobiliaria Vencal Limitada, se obligan a iniciar y completar los trámites de la subdivisión respectiva, dentro de los doscientos diez días corridos siguientes contados desde la inclusión del predio sirviente dentro de un Area en la cual se permitan la subdivisiones prediales en la cantidad de metros indicada en el número uno de la cláusula precedente. Si lo anterior no ocurriere por cualquier causa imputable a las citadas sociedades y no hicieren todas las gestiones, inscripciones, cambio de uso de suelo cuando corresponda y demás requerimientos necesarios para el cabal cumplimiento del objetivo indicado en la cláusula décima, esto es, perfeccionar la transferencia de dominio, Inversiones e Inmobiliaria Vencal Limitada se obliga a pagar a Chilectra S.A., a título de indemnización de perjuicios que las partes avalúan anticipadamente, la suma de veinticuatro mil Unidades de Fomento, equivalentes en moneda nacional sin perjuicio que Chilectra S.A. pueda demandar el cumplimiento forzado de dichas obligaciones en conformidad a las reglas del Derecho Común.- DECIMO TERCERO: No obstante que los trámites necesarios para la subdivisión del inmueble que indica la cláusula anterior, pueden realizarlos directamente las sociedades Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada e Inversiones e Inmobiliaria Vencal Limitada, por este instrumento, sus representantes debidamente individualizados en la comparecencia, otorgan en este acto un mandato general a don Gonzalo Vial Vial, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta mil quinientos veintiséis guión uno, para que

en su nombre y representación realice todos los trámites necesarios para obtener la subdivisión del predio individualizado en la cláusula primera, sin limitación alguna, dentro de los términos del proyecto de subdivisión de la mandante y siempre que no irrogue gastos no aprobados específicamente por las sociedades Inversiones e Inmobiliaria Vencal Limitada e Inmobiliaria e Urbanizadora Manquehue Limitada. A modo ilustrativo, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el mandatario podrá presentar solicitudes, firmar planos, acompañar documentos, contratar arquitectos y delegar poderes. Todas sus actuaciones podrá realizarlas ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, así como en cualquier repartición pública o privada. El presente mandato es irrevocable. Con todo, si los mandantes lo revocaren, las partes estipulan que Inversiones e Inmobiliaria Vencal Limitada deberá pagar a Chilectra S.A., a título de indemnización de perjuicios que los comparecientes avalúan anticipadamente, la suma de veinticuatro mil Unidades de Fomento, equivalentes en moneda nacional, sin perjuicio que Chilectra S.A. pueda demandar el cumplimiento forzado de dichas obligaciones en conformidad a las reglas del Derecho Común.- DECIMO CUARTO: Las partes acuerdan que el precio del contrato de compraventa prometido será equivalente al valor de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, imputándose a ese monto la cantidad pagada en este acto. Por tanto, Chilectra no estará obligada a pagar suma adicional alguna por este concepto.- DECIMO QUINTO: Las sociedades Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada e Inversiones e Inmobiliaria Vencal Limitada, como propietarias del inmueble individualizado en la cláusula primera, no podrán formular oposición alguna al

interés o deseo de Chilectra S.A. de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. Igual obligación se comprometen a asumir los representantes de los dueños del predio referido, en relación a la facultad que tiene Chilectra S.A. para transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos adquiridos por este contrato en su calidad de promitente compradora.- DECIMO SEXTO: Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo de la interpretación, validez, ejecución, cumplimiento o resolución de este Contrato, será resuelto por un árbitro mixto designado de común acuerdo por las partes, o por la Justicia Ordinaria en subsidio, quien conocerá de la controversia en única instancia, renunciando las partes a todo recurso legal, con excepción del de casación en la forma por las causales de ultrapetita e incompetencia y el de queja.- En el evento que la designación del árbitro deba hacerse por la Justicia Ordinaria, este nombramiento deberá recaer en personas que durante tres años por lo menos hayan cumplido alguna de las siguientes funciones: Abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema o Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, Decano o Director de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica, ambas de Santiago. Alternativamente, podrá recaer dicho nombramiento en algún Profesor Titular, ordinario o extraordinario de Derecho Civil o Comercial que haya desempeñado dichas cátedras en las referidas Universidades a lo menos durante cinco años.- Las partes renuncian a las tachas contempladas en los números cuatro y cinco del Artículo

trescientos cincuenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, relativas a inhabilidades de testigos por su dependencia laboral de la parte que lo presente.- DECIMO SEPTIMO: Todos los gastos notariales que demande la suscripción de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- DECIMO OCTAVO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, salvo en lo relativo a la cláusula arbitral antes indicada. La personería de don Raúl Allendes Ossa para representar a Chilectra S.A. consta del Acuerdo de Directorio de la citada Empresa tomado con fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete; y la personería de don Ramón Muñoz Silva, don James Brackenridge Vásquez y don Luis Lázaro Ventura Calderón, para representar a las sociedades Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada e Inversiones e Inmobiliaria Vencal Limitada, consta de las escrituras públicas de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, y veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y tres, otorgadas en las Notarías de don René Benavente Cash y don Víctor Manuel Correa Valenzuela, respectivamente, documentos los cuales no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza quien los tuvo a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- R. Muñoz S.- J. Brackenridge V.- L. Ventura C.- R. Allendes O.-

Ante mí, J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- Ingresada en el repertorio bajo el número veintidós.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "**Tesorería General de la República.-** Informe de Deudas.- Samur Yarur Fuad.- Casas Viejas de Conchalí.- Huechuraba.- Rol tres mil ciento diez guión treinta y tres.- El Rol trescientos treinta y cuatro guión tres mil ciento diez guión treinta y tres no registra deuda.- Este informe, emitido por el Servicio de Tesorerías, indica las deudas morosas y por vencer registradas en la Cuenta Unica Tributaria del Rol tres mil ciento diez guión treinta y tres de la comuna de Huechuraba, éste no registra deuda a la fecha.-" Conforme.- "**Servicio de Impuestos Internos.-** Formulario: treinta.- Número de rol: tres mil ciento diez guión cero treinta y tres.- Páguese hasta: treinta/ once/ noventa y seis.- Cuota: **CUARTA**.- Nombre: Samur Yarur Fuad.- Dirección: Casas Viejas de Conchalí.- Comuna: Huechuraba.- Contribución: doscientos ochenta y cinco mil ochenta y cinco.- Hay firma y timbre".- Conforme.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y siete.-

NOTARIA ALFREDO ZALDIVAR MACKENNA
Jaime Zañartu S.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

14

Polpaico-El Salto - 519 - Hidalgo Casanova Manuel y Otros - 5/2/1998

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

aet 18-491 REPERTORIO N°164

SERVIDUMBRE

****

MANUEL HIDALGO CASANOVA Y OTROS

Y

CHILECTRA S.A.

***

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **JOSE MUSALEM SAFFIE,** Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: Don **MANUEL HIDALGO CASANOVA,** chileno, transportista, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento treinta y cinco mil trescientos cinco guión ocho, casado con doña **GUADALUPE DE LAS MERCEDES ESCOBAR ROMAN,** chilena, profesora, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos ocho mil seiscientos sesenta y seis guión tres, ambos domiciliados en calle Coquimbo número ciento sesenta y siete, Esmeralda, Colina, y de paso en ésta; Don **VICTOR ELOY ESCOBAR ROMAN,** chileno, casado, profesor, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos ocho mil seiscientos setenta y cuatro guión cuatro, domiciliado en Parque Vespucio Sur número cinco mil trescientos cinco, Peñalolén; Doña **LAURA ROSA ESCOBAR ROMAN,** chilena, casada, secretaria, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos setenta y seis mil doscientos veintitrés

1

guión dos, domiciliada en Las Nieves número seiscientos noventa y ocho, Villa Cordillera, Colina, y de paso en ésta; Don **PABLO ENRIQUE ESCOBAR ROMAN,** chileno, ingeniero, casado, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos setenta y siete mil dieciocho guión cinco, domiciliado en Isabel de Castilla número cero ciento cincuenta y dos, Estación Central, por una parte y por la otra **CHILECTRA S.A.** Rol Unico Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **MARCELO SILVA IRIBARNE,** chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve guión seis, ambos domiciliados en Santo Domingo número setecientos ochenta y nueve, Santiago, los comparecientes mayores de edad a quienes conozco por sus cédulas ya citadas y exponen: **PRIMERO:** Los señores Escobar Román son dueños del predio denominado "El Potrerillo", número de rol ciento once raya treinta y siete, ubicado en el pueblo de Esmeralda de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, cuyos deslindes, según sus títulos, son los siguientes: AL NORTE, Hacienda Peldehue y Ugo Escobar, en sesenta metros este último; AL SUR, Raúl Gardaix, calle Comercio, Pablo Hormazábal, Raúl Jiménez, Filomena Maldonado e Isaías Hurtado; AL ORIENTE, Sucesión Salas, Pablo Hormazábal, Raúl Jiménez, calle Coquimbo, Hugo Escobar, Isaías Hurtado y Camino Público Coquimbo; y AL PONIENTE, Sucesión Mercedes Negrete, Moisés Musiate, Raúl Gardaix, Sucesión Severino González, Eloy y José Escobar y Policarpo Rodríguez. Son dueños de un sexto cada uno por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal habida entre la señora

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

Elba Román Valencia, viuda de Escobar, y don Víctor Eloy Hugo Escobar Carrasco, y partición de bienes por fallecimiento de éste, según consta en escritura pública de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada en la Notaría de esta ciudad de don Jaime Morandé Orrego, el título está inscrito a fojas treinta y siete mil trescientas treinta, número veintitrés mil seiscientos cuarent ay ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiaxgo de mil novecientos noventa y además, son dueños de los dos sextos restantes por herencia de doña Elba Román Valencia, según auto de posesión efectiva inscrito a fojas cuareznta y tres mil quinientos diecisiete, número cuarenta mil quinientos ochenta y cuatro, encontrándose la inscripción especial de herencia inscrita a fojas cuarenta y tres mil quinientos diecisiete, número cuarenta mil quinientos ochenta y cinco, ambas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y seis. **SEGUNDO:** Por su parte **CHILECTRA S.A.** construye y pondrá en funcionamiento una línea de transmisión de doscientos veinte KV de energía eléctrica, línea de transmisión de energía que tiene trámite de concesión de la autoridad para su establecimiento, operación y explotación, según consta de los Decretos respectivos. Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior y, a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres de que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos cuyo texto definitivo consta del Decreto con Fuerza de Ley número uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra S.A. ha convenido con

los señores Escobar Román en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** De conformidad con el plano CHI-diecinueve mil cuatro, Rev. uno, copia del cual firmado por ambas partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el repertorio número **ciento sesenta y cuatro,** y que se considera formar parte integrante del presente contrato, la línea indicada cruza el predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en los tramos M-N con ciento noventa y tres metros, O-P con ciento noventa y seis coma noventa y dos metros y en un total de trescientos noventa coma cincuenta y siete metros. En el predio se instalarán la Torre número sesenta y uno de la línea señalada en la cláusula precedente. La línea de transmisión de energía eléctrica cruza el predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. **CUARTO:** Doña Guadalupe de las Mercedes, don Víctor Eloy, doña Laura Rosa y don Pablo Enrique, todos Escobar Román, constituyen servidumbre perpetua para la **postación**, y tendido eléctrico en la forma indicada en la cláusula anterior, en favor de Chilectra S.A. o en favor de sus sucesores o cesionarios a cualquier título y constituye también de tránsito para el personal de Chilectra S.A. o de sus sucesores pueda ingresar al predio sirviente para los efectos de conservación, reparación y/o reposición de los postes, cables y demás elementos que conforman la línea de distribución de energía aludida en la cláusula segunda. Esta servidumbre se ejercerá sobre el predio individualizado en la cláusula primera de esta escritura, y su ubicación dentro del predio sirviente será la individualizada en la cláusula

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

tercera de esta escritura, el cual tendrá la calidad del predio sirviente. Asimismo, los señores Escobar Román renuncian anticipadamente a cualquier acción indemnizatoria por los perjuicios que puedan causarse a los predios sirvientes con motivo de la mantención ordinaria que el cuidado del trazado eléctrico o del ejercicio legítimo de las servidumbres. **QUINTO:** El precio que CHILECTRA S.A. paga por esta servidumbre, equivalente a n o v e c i e n t a s. Unidades de Fomento abarca los siguientes conceptos: Uno: Valor de la superficie ocupada por la postación, que se instalarán en el predio, Dos: Indemnización por el tránsito a lo largo de la línea, a la distancia señalada en cláusula tercera. Las partes de este contrato declaran que el derecho de servidumbre involucra a parte de los rubros descritos, todo otro perjuicio derivado de la construcción del trazado eléctrico en un predio de propiedad particular. **SEXTO:** Don Marcelo Silva Iribarne, en representación de Chilectra S.A. declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **SEPTIMO:** Para todos los efectos a que se haya lugar, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia. **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura autorizada para requerir las inscripciones que sean procedentes. **NOVENO:** Todos los gastos que demanda la suscripción de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A. La personería de don Marcelo Silva Iribarne por Chilectra S.A., consta de escritura pública de fecha seis de Abril de mil novecientos noventa, otorgada ante don Patricio Zaldívar Mackenna, que no

se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. Minuta solicitada por el abogado señor Eugenio Evans. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Di copias. DOY FE.En= mendado: novecientas:Vale. DOY FE.

MANUEL HIDALGO CASANOVA Rut : 4.135.305-8

GUADALUPE DE LAS MERCEDES ESCOBAR ROMAN Rut : 5.208.666-3

VICTOR ELOY ESCOBAR ROMAN C.I. 5208674-4.

LAURA ROSA ESCOBAR ROMAN C.I. 7576223-2

PABLO ENRIQUE ESCOBAR ROMAN Rut: 7.477.[illegible]

La presente copia es testimonio fiel de su original
13 FEB 1998
JOSÉ MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

CHILECTRA S.A.

representada por MARCELO SILVA IRIBARNE 5.056.359-6

AUTORIZO COMO NOT. SUPLENTE SEGUN DECRETO
Nº 43-98 I. CORTE APELAC. SANTIAGO
Y ART. 402, INC. 2º C.O.T.
SANTIAGO 13 FEB 1998

NOTARIA SUPLENTE

REPERTORIO Nº 164

Polpaico-El Salto - 521 - Comando Apoyo Administrativo del Ejercito - 6/2/1998

Rep. Nº 1.487-98. 07 - 9 G.A.A.

REPERTORIO No 1487 -98

Servidumbre

Comando de Apoyo Administrativo del Ejército

con

Chilectra S.A.

En Santiago de Chile, a seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Aliro Veloso Muñoz, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Morandé número doscientos cuarenta y nueve, Santiago, comparecen, por una parte, el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, representado, según se acreditará, por don Jorge Leonicio Pacheco, chileno, casado, Brigadier de Ejército, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres guión cinco, ambos domiciliados en calle Alameda Bernardo O'Higgins número doscientos sesenta, séptimo piso, Santiago; y, por la otra, la sociedad Chilectra S.A., persona jurídica del giro venta y distribución de energía eléctrica, representada según se acreditará, por don Marcelo Silva Iribarne, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve guión seis, ambos domiciliados en calle Santo Domingo número ochocientos catorce, quinto piso, Santiago; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas citadas y exponen. **PRIMERO:** El Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, es dueño del resto del inmueble denominado "Fundo Peldehue y Baños de Colina", ubicados en la Comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, que deslinda: al Norte, Antonio Larraín, fundo Chacabuco que

ALIRO VELOSO MUÑOZ * NOTARIO PUBLICO *

fué de la sucesión de don Bernardo Solar y fundo Quilapilun que fué de doña Adelaida Larraín; al Oriente, Hacienda Las Condes de la sucesión de don Manuel Concha; al Sur, fundo que fué de la sucesión de don Francisco Seco, El Rincón, de varios propietarios y La Hacienda de Upraco que fué de la señora Guzmán; y al Poniente, propiedad de don Antonio Larraín llamada El Cajón de las Tórtolas. Se excluye del fundo antes individualizado, un retazo de terreno de diez hectáreas dos mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados de superficie que deslinda: al Norte y Sur, terrenos del fundo Peldehue; al Poniente, camino en actual construcción denominado variante de Colina; y al Oriente, Establecimiento de Las Termas de Colina.- El inmueble singularizado fué adquirido por el Fisco por expropiación que hizo al Convento de la Recoleta Domínica, según escrituras de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y de tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ambas ante el Notario de Santiago don Luis Azócar A., siendo destinado al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra y, posteriormente, en mérito de la ley número dieciocho mil setecientos doce de mil novecientos ochenta y ocho, asignado al patrimonio de afectación fiscal del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército por Resolución CJE.CAAE.(R) número ciento ochenta y cinco de veintidós de Agosto de mil novecientos noventa. El título está a fojas tres mil seiscientos cincuenta y seis número siete mil ciento sesenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos cuarenta y cuatro.- **SEGUNDO:** Para el cumplimiento de la finalidad indicada en la cláusula precedente, por el presente instrumento don Jorge Leonicio Pacheco, en la representación que inviste, da y constituye, a contar de esta fecha, en favor de Chilectra S.A. y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Marcelo Silva Iribarne, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, continua y a título oneroso de paso, para el establecimiento de una línea aérea de transmisión de energía eléctrica, en doble circuito de alta tensión en doscientos veinte mil kilovoltios, y

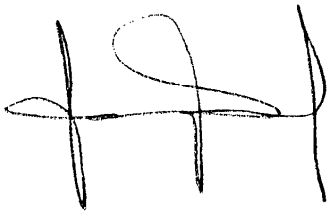
cuya ubicación se describe en el plano que se individualizará en la cláusula siguiente. Las partes declaran que tiene la categoría de predio sirviente el inmueble individualizado en la cláusula primera. **TERCERO:** De conformidad con el plano CHI guión uno nueve cero cero cinco, el cual firmado por ambas partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el número mil cuatrocientos ochenta y siete guión noventa y ocho, y que se considera formar parte del presente contrato, la línea eléctrica se emplazará en la ubicación que allí se indica, cruzando el predio sirviente entre los puntos Q y R, S y T y U y V, cuyas coordenadas se precisan en el citado plano. **CUARTO:** Además, y también por el presente instrumento, el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, representado en la forma indicada en la comparecencia, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra S.A. y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante, también individualizado en la comparecencia, una servidumbre perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra S.A. o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transmisión, para poder realizar de este modo la construcción, mantención, conservación y reparación de dichas instalaciones, por los caminos de acceso que se dibujan en el plano CHI guión uno nueve cero cero cinco señalado en la cláusula precedente. **QUINTO:** El precio de los derechos reales de servidumbres antes individualizados es la suma de treinta y nueve millones quinientos ventidós mil trescientos treinta y seis pesos, equivalentes a esta fecha a dos mil ochocientas unidades de fomento, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando el representante del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército recibirlo a su entera satisfacción. **SEXTO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) El valor de la superficie ocupada por la línea y postes y su correspondiente malla de tierra que se emplazarán en los predios, según el

ALIRO VELOSO MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO

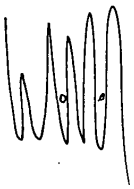
plano de servidumbre; Dos) La indemnización por el tránsito y la faja de restricción correspondiente; Tres) Los daños que se verificarán durante la construcción de los caminos de acceso y de la construcción e instalación, de los postes y el tendido de la línea; Cuatro) La tala y/o poda de árboles; Cinco) Los daños derivados de la construcción y pérdida de materiales; Seis) Todo otro perjuicio derivado de la construcción del trazado eléctrico en las áreas de servidumbre y en los caminos de acceso; Siete) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y/o mantenimiento o reparación de las obras; Ocho) Cualquiera otra indemnización a que tenga derecho el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, y que derive directamente del ejercicio legítimo de las servidumbres. **SEPTIMO:** Don Jorge Leonicio Pacheco, en su calidad de representante del propietario del inmueble individualizado en la cláusula primera, autoriza en este acto el libre acceso a los predios en que se deban realizar trabajos necesarios para la construcción, mantención, conservación y reparación de la línea eléctrica de transmisión, al personal que Chilectra S.A., sus contratistas o subcontratistas requiera para ello, con las naturales salvedades producto de tratarse, en la especie, de un terreno militar. En caso de cualquier dificultad al respecto, será el Jefe de la instalación quien deberá tomar las medidas necesarias que permitan conciliar los intereses de las partes. **OCTAVO:** Con el mérito de las declaraciones precedentes, las partes dan por cumplida la Carta Acuerdo suscrita por ellas el mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho. **NOVENO:** Don Marcelo Silva Iribarne, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **DECIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A. **UNDECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. **DECIMOSEGUNDO:** Para todos los efectos

legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

La personería de don Jorge Leonicio Pacheco para representar al Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, consta en la escritura pública de fecha quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Gladys Pizarro Pizarro, y la personería de don Marcelo Silva Iribarne para representar a Chilectra S.A., consta en la escritura pública de seis de Abril de mil novecientos noventa, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, todas las cuales no se insertan a solicitud de las partes y del Notario que autoriza, quien las tuvo a la vista. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y doy fe.



5.390.046-1



5.058.359-6

REPERTORIO
1487-98

06 FEB 1998

ES TESTIMONIO FIEL A SU ORIGINAL Santiago

ALIRO VELOSO MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO
Santiago - Chile

O ZALDIVAR MACKENNA
O PUBLICO DE SANTIAGO
:IMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 2.990 / 99.- RVA03818

COMPLEMENTACION Y MODIFICACION

DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE

COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a nueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: por una parte, el **COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO**, representado, según se acreditará, por don **ALEJANDRO MARTIN JUNEMANN**, chileno, casado, Mayor General de Ejército, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres guión cinco, ambos domiciliados Avenida Alameda Bernardo O'Higgins número doscientos sesenta, séptimo piso, Santiago, y, por la otra, la sociedad **CHILECTRA S.A.**, representada, según se acreditará, por don **PAUL ERNESTO FONTAINE BENAVIDES**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y seis mil

doscientos noventa y cinco guión tres, ambos domiciliados en calle Santo Domingo número ochocientos catorce, quinto piso, Santiago, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO**: Por escritura pública de seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario Público señor Aliro Veloso Muñoz, Titular de la Tercera Notaría de Santiago, las partes suscribieron un contrato de servidumbre, en adelante el **"Contrato"**, sujeto a las condiciones y modalidades allí señaladas, el que posteriormente fue complementado por las partes según convenio que consta en la escritura pública de treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, suscrita ante este mismo Notario que autoriza. Encontrándose plenamente vigentes los instrumentos antes individualizados, las partes convienen en realizarles las complementaciones y modificaciones que dan cuenta las cláusulas siguientes. **SEGUNDO**: Los comparecientes estipulan complementar las cláusulas segunda, tercera y cuarta del **Contrato**, en el sentido que la línea en alta tensión de transmisión de doscientos veinte kilovoltios de energía eléctrica que cruzará el predio sirviente, constará, adicionalmente, de un circuito de tres conductores, uno por cada fase, los que sumados a los dos circuitos con doce conductores primitivamente proyectados, da un total de quince conductores. El detalle de las torres con los tres circuitos se indica en el plano **CHI GUION UNO NUEVE CERO CERO CINCO REVISIÓN UNO**, que se firma en este acto por las partes y cuya copia se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría, bajo el mismo repertorio y que

se considera formar parte integrante de este instrumento, el cual reemplaza al plano señalado en la cláusula tercera del **Contrato**.- **TERCERO**: Por otra parte, el **Comando de Apoyo Administrativo del Ejército** y **Chilectra S.A.**, estipulan que ésta última podrá constituir en beneficio de un tercero, servidumbre de apoyo respecto de uno de los circuitos señalados en la cláusula anterior, así como también autorizar a ese tercero para que utilice la servidumbre de tránsito de que es titular Chilectra S.A. y que consta en la cláusula cuarta del **Contrato**.- **CUARTO**: En todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene vigente el **Contrato** individualizado en la cláusula primera.- **QUINTO**: Presente en este acto don **FRANCISCO JAVIER COURBIS GREZ**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y seis guión cero, en representación, según se acreditará, de la **EMPRESA ELECTRICA COLBUN MACHICURA S.A.**, en adelante **"Colbún S.A."**, ambos domiciliados en Avenida Once de Septiembre número dos mil trescientos cincuenta y tres, quinto piso, comuna de Providencia, de esta ciudad, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ante citada y expone que, por escritura pública de doce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín, el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército constituyó servidumbre de ocupación y de paso en favor de Colbún S.A. sobre el mismo predio individualizado en la cláusula primera del **Contrato**, para la instalación por ésta última de una línea de transmisión o transporte de energía eléctrica en alta tensión denominada "Polpaico

Maitenes", ampliable a dos circuitos, constituyéndose además en favor de Colbún S.A. servidumbre de tránsito hacia dicha línea.- **SEXTO:** Por otra parte, en atención a que el Comando de Apoyo Administrativo y Chilectra S.A. están modificando la servidumbre que pactaron en el **Contrato** celebrado con fecha seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la forma que se indicó en la cláusula segunda de este instrumento, y debido a que el nuevo circuito que se agregará a la línea de transmisión será utilizado por Colbún S.A. en uso de la facultad concedida a Chilectra S.A. en la cláusula tercera de este documento y, por lo tanto, aquella se instalará en el mismo trazado de Chilectra S.A., don Francisco Javier Courbis Grez, en la representación que inviste, viene en declarar que Colbún S.A. se compromete a no construir la línea de transmisión indicada en la escritura pública individualizada en la cláusula anterior, en la medida que se materialice el uso común de la línea de Chilectra S.A.- **SEPTIMO:** Todos los gastos notariales que demande el otorgamiento de esta escritura pública de complementación y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- **NOVENO:** La personería de don Alejandro Martin Junemann, para representar al Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, consta en la escritura pública de nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Gladys Pizarro Pizarro; la personería de don Paul Ernesto Fontaine

Benavides, para representar a Chilectra S.A., consta en la escritura pública de seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz; y la personería de don Francisco Javier Courbis Grez, para representar a Colbún S.A., consta en la escritura pública de veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Mario Farren Cornejo, documentos que no se insertan a solicitud de las partes y por ser conocidos del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- A. Martin J.- P. Fontaine B.- F. Courbis G.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número dos mil novecientos noventa/ noventa y nueve.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARÍA SANTIAGO-CHILE

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

JOSE MUSALEM SAFFIE * NOTARIO PUBLICO D.P. * 48ª NOTARIA DE SANTIAGO

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 2907/98.- RVA02883

COMPLEMENTACION DE SERVIDUMBRE

COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO

CON

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina número ochocientos cincuenta y siete, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de este Departamento, comparecen, por una parte, el **COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO**, representado, según se acreditará, por don **ALEJANDRO MARTIN JUNEMANN**, chileno, casado, Brigadier General de Ejército, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres guión cinco, ambos domiciliados en calle Alameda Bernardo O'Higgins número doscientos sesenta, piso séptimo, Santiago; y, por la otra, la sociedad **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de venta y distribución de energía electrica, representada según se acreditará por don **MARCELO SILVA IRIBARNE**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve guión seis, ambos domiciliados en calle Santo Domingo número ochocientos catorce,

piso quinto, Santiago; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Con fecha seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho las partes comparecientes suscribieron en la Notaría de don Aliro Veloso Muñoz la escritura pública que da cuenta de la servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, contínua y a título oneroso de paso para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, en doble circuito de alta tensión, y cuya ubicación se describe en el plano que se individualiza en la cláusula tercera de la mencionada escritura.- SEGUNDO: Por el presente instrumento las partes vienen en modificar los deslindes indicados en la cláusula primera de la escritura pública de fecha seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de don Aliro Veloso Muñoz, y establecer los deslindes del precio gravado por la servidumbre. En consecuencia, El Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, es dueño del resto del inmueble denominado "Fundo Peldehue y Baños de Colina", correspondiente al lote A de una superficie de treinta y tres mil novecientas setenta y nueve hectáreas, ubicado en la comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, que según el plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos bajo el número veintiséis mil cuatrocientos cuatro, tiene los siguientes deslindes: al Norte, en parte con Antonio Larraín, fundo Chacabuco que fue de la sucesión de don Bernardo Solar y fundo Quilapilun que fue de doña Adelaida Larraín y en parte con lote B de propiedad de la sociedad Compañía Minera Disputada de Las Condes; al Oriente, en parte con la Hacienda

Las Condes de la sucesión de don Manuel Concha y en parte con lotes B y C de propiedad de la sociedad Compañía Minera Disputada de Las Condes; al Sur, en parte con fundo que fue de la sucesión de don Francisco Seco, El Rincón, de varios propietarios y La Hacienda de Upraco que fue de la señora Guzmán y en parte con lotes B y C de propiedad de la sociedad Compañía Minera Disputada de Las Condes; y al Poniente, en parte con propiedad de don Antonio Larraín llamada El Cajón de las Tórtolas y en parte con lote B de propiedad de la sociedad Compañía Minera Disputada de Las Condes. El inmueble singularizado lo adquirió el Fisco por expropiación que hizo al Convento de la Recoleta Domínica, según escrituras de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y de tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ambas ante el Notario de Santiago don Luis Azócar A., siendo destinado al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra y, posteriormente, en mérito de la ley número dieciocho mil setecientos doce de mil novecientos ochenta y ocho, asignado al patrimonio de afectación fiscal del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército por Resolución CJE.CAAE. /R/ número ciento ochenta y cinco de veintidós de Agosto de mil novecientos noventa. El título está a fojas tres mil seiscientas cincuenta y seis número siete mil ciento sesenta y dos de mil novecientos cuarenta y cuatro.- TERCERO: Las restantes cláusulas de la escritura pública de fecha seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de don Aliro Veloso Muñoz, se mantienen plenamente vigentes.- CUARTO: Todos los gastos notariales que demande el otorgamiento de esta escritura pública de complementación y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.-

TOMADA EN CUENTA EN LA INSCRIPCION FECHA HOY A FS. 18830 Nº 15266 REGISTRO DE HIPOTECAS SANTIAGO 17 de Abril de 1998

EDMUNDO ROJAS GARCIA CONSERVADOR DE BIENES RAICES SANTIAGO-CHILE

QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- SEXTO: La personería de don Alejandro Martin Junemann para representar al Comando de Apoyo Administrativo del Ejército consta en la escritura pública de fecha nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Gladys Pizarro Pizarro, y la personería de don Marcelo Silva Iribarne para representar a **Chilectra S.A.**, consta en la escritura pública de fecha seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de don Aliro Veloso Muñoz, documentos que no se insertan a solicitud de las partes y del Notario que autoriza, quien los tuvo a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- A. Martin J.- M. Silva I.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número dos mil novecientos siete/ noventa y ocho.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

JOSE MUSALEM SAFFIE NOTARIO PUBLICO D.P. 48ª NOTARIA DE SANTIAGO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA. - 8 JUL 1999

JOSE MUSALEM SAFFIE NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

Polpaico-El Salto - 517 - Guerra Bastián Manuel de la Cruz y Otro - 20/2/1998

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

aet

18-563

REPERTORIO N°506

SERVIDUMBRE

****

MANUEL DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS Y OTRO

Y

CHILECTRA S.A.

****

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **MARTIN VASQUEZ CORDERO,** Notario Público, Suplente del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según los respectivos Decretos de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, todos protocolizados bajo el **número ciento cincuenta y siete** el día cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, comparecen: Don **MANUEL DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS,** chileno, viudo, empleado, cédula nacional de identidad número dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y ocho guión seis, domiciliado en San

Alberto número cero ochenta, Colina, de paso en ésta; don **JOSE DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS,** chileno, empleado, soltero, domiciliado en Esmeralda número mil ciento nueve, Colina, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número dos millones ochocientos catorce mil quinientos cuarenta y uno guión uno, por una parte y por la otra **CHILECTRA S.A.** Rol Unico Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **MARCELO SILVA IRIBARNE,** chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve guión seis, ambos domiciliados en Santo Domingo número setecientos ochenta y nueve, Santiago, los comparecientes mayores de edad a quienes conozco por sus cédulas ya citadas y exponen: **PRIMERO:** Don **JOSE DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS** es dueño de trece catorce avo y **MANUEL DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS,** de un catorce avo de un retazo de terreno de una superficie aproximada de doce hectáreas ubicado en el Pueblo de Esmeralda, de la comuna de Colina, de este departamento, que deslinda: NORTE, Hacienda Peldehue; SUR, camino vecinal de por medio con don Policarpo Rodríguez, hoy su sucesión; ORIENTE, propiedad de don Nicomedes Carrasco, hoy su sucesión y PONIENTE, propiedad de don Tomás Jiménez, antes Hacienda Peldehue. Don JOSE DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS adquirió por cesión de derechos según escrituras de fechas once de Agosto de mil novecientos setenta y ocho ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso y dieciocho de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario de Santiago don Horacio Soissa B., inscribiéndose el título a fojas doce mil seiscientas setenta y dos, número catorce mil cuatrocientos del Registro

de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de mil novecientos setenta y seis y a fojas diecinueve mil doscientos cuarenta y siete, número veintitrés mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro de Propiedad del mismo Conservador del año mil novecientos setenta y ocho. Los restantes derechos los adquirió por herencia de don Gustavo Guerra Labraña, según título inscrito a fojas diecisiete mil setecientas setenta y dos, número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Propiedad de mil novecientos setenta y cinco del citado Conservador de Bienes Raíces. Don Manuel de la Cruz Guerra Bastías adquirió sus derechos por herencia de don Gustavo Guerra Labraña, según título inscrito a fojas diecisiete mil setecientas setenta y dos, número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de mil novecientos setenta y cinco. **SEGUNDO:** Por su parte **CHILECTRA S.A.** construye y pondrá en funcionamiento una línea de transmisión de doscientos veinte KV de energía eléctrica, línea de transmisión de energía que tiene en trámite de concesión de la autoridad para su establecimiento, operación y explotación, según consta de los Decretos respectivos. Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior y, a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres de que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos cuyo texto definitivo consta del Decreto con Fuerza de Ley número uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra S.A. ha convenido con don MANUEL DE LA CRUZ y JOSE DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS en celebrar el presente contrato. **TERCERO:**

De conformidad con el plano CHI-diecinueve mil dos, copia del cual firmado por ambas partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el repertorio número quinientos seis y que se considera formar parte integrante del presente contrato, la línea indicada cruza el predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo J-K en un total de cuatrocientos sesenta y seis coma setenta y cuatro metros. En el predio se instalará una torre signada con el número cincuenta y ocho. La línea de transmisión de energía eléctrica cruza el predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. **CUARTO:**Don **MANUEL DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS y don JOSE DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS** constituyen servidumbre perpetua para la **postación**, y tendido eléctrico en la forma indicada en la cláusula anterior, en favor de Chilectra S.A. o en favor de sus sucesores o cesionarios a cualquier título y constituye también de tránsito para el personal de Chilectra S.A. o de sus sucesores pueda ingresar al predio sirviente para los efectos de conservación, reparación y/o reposición de los postes, cables y demás elementos que conforman la línea de transmisión de energía aludida en la cláusula segunda. Esta servidumbre se ejercerá sobre el predio individualizado en la cláusula primera de esta escritura, y su ubicación dentro del predio sirviente será la individualizada en la cláusula tercera de esta escritura, el cual tendrá la calidad del predio sirviente. Asimismo don **JOSE DE LA CRUZ y don MANUEL DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS** renuncian anticipadamente a cualquier acción indemnizatoria

por los perjuicios que puedan causarse a los predios sirvientes con motivo de la mantención ordinaria del cuidado del trazado eléctrico o del ejercicio legítimo de las servidumbres. **QUINTO:** El precio que CHILECTRA S.A. paga por esta servidumbre, equivalente a **mil treinta** Unidades de Fomento abarca los siguientes conceptos: Uno: Valor de la superficie ocupada por la postación, que se instalará en el predio, Dos: Indemnización por el tránsito a lo largo de la línea, a la distancia señalada en cláusula tercera. Las partes de este contrato declaran que el derecho de servidumbre involucra a parte de los rubros descritos, todo otro perjuicio derivado de la construcción del trazado eléctrico en un predio de propiedad particular. **SEXTO:** Don Marcelo Silva Iribarne, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **SEPTIMO:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia. **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura autorizada para requerir las inscripciones que sean procedentes. **NOVENO:** Todos los gastos que demanda la suscripción de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A. La personería de don Marcelo Silva Iribarne por Chilectra S.A. consta de escritura pública de fecha seis de Abril de mil novecientos noventa, otorgada ante don Patricio Zaldívar Mackenna, que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. Minuta solicitada por el abogado señor Eugenio Evans. En comprobante y previa lectura, firman los

comparecientes el presente instrumento. Di copias. DOY FE.

2289336-6

MANUEL DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS

2845-41.1 C.I.

JOSE DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS

CHILECTRA S.A. 5.056.359-6

representada por MARCELO SILVA IRIBARNE

La presente copia es testimonio fiel de su original

23 FEB 1998

JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

NOTARIO SUPLENTE
E.
NOTARIA DE SANTIAGO

6

REPERTORIO Nº 506

Polpaico-El Salto - 524 - Sociedad Agrícola Santa Filomena S.A. - 31/3/1998

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.



aet

18-918

REPERTORIO N° 821 /98

S E R V I D U M B R E

****

SOCIEDAD AGRICOLA SANTA FILOMENA S.A.

A

"CHILECTRA S.A."

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **MARTIN VASQUEZ CORDERO**, Notario Público, Suplente del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número ciento ochenta y nueve - noventa y ocho** de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, protocolizado bajo el **número quinientos cuarenta y uno - noventa y ocho** el día veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, comparecen: **SOCIEDAD AGRICOLA SANTA FILOMENA S.A. , Rol Unico Tributario número** noventa y seis millones quinientos sesenta y siete mil setecientos noventa guión

nueve, debidamente representada por don **JOSE MIGUEL PALACIOS ROCHA,** chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y tres mil ciento sesenta y dos guión nueve y por doña **CARMEN HORMAZABAL MORENO,** chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número ocho millones ochenta y cinco mil ciento cincuenta y seis guión uno, todos domiciliados en el Fundo Santa Filomena de Colina, de la comuna de Colina, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra don **MARCELO SILVA IRIBARNE,** chileno, casado, Ingeniero Comercial, domiciliado en calle Santo Domingo número setecientos ochenta y nueve, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve guión seis, en su carácter de Gerente General y en representación de **CHILECTRA S.A.**, RUT noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, persona jurídica del giro de su denominación, en su mismo domicilio, en adelante Chilectra S.A., los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes señaladas y exponen: **PRIMERO:** La Sociedad **AGRICOLA SANTA FILOMENA S.A.,** es dueña de los lotes uno, dos, tres, cuatro, cinco, nueve y diez resultantes de la subdivisión del Resto del Fundo Santa Filomena, de la comuna de Colina, Región Metropolitana, que deslindan, de conformidad con el plano archivado con el número treinta y cinco mil trescientos ochenta y uno-A con fecha cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago de la siguiente forma: Lote número uno, Norte, con lote número dos resultante de la

subdivisión; SUR, en una parte con lote número quince, resultante de la subdivisión y en otra parte con Hacienda Las Condes; ORIENTE, con resto del Fundo Santa Filomena; PONIENTE, en una parte con lote número ocho y en otra parte con lote número dos, ambos resultante de la subdivisión. Lote número dos, NORTE, con lote número tres, resultante de la subdivisión; SUR, con lote número uno, resultante de la subdivisión; ORIENTE, en parte con la Hacienda Peldehue y en parte con lote número uno, resultante de la subdivisión. Lote Número tres, NORTE, en parte con Hacienda Peldehue, en otra parte con Fábrica de Cloro y en otra parte con Sitio treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta del Proyecto de Parcelación del Fundo Santa Filomena de Colina; SUR, en parte con lote número nueve y en parte con lote número dos, ambos resultante de la subdivisión; ORIENTE, con lote número tres, resultante de la subdivisión; PONIENTE, con lote número cuatro, resultante de la subdivisión. Lote número cuatro, NORTE, con Hacienda Peldehue; SUR, con lote número tres, resultante de la subdivisión; ORIENTE, con lote número tres, resultante de la subdivisión; y PONIENTE, en parte con lote número cinco y en parte con lote número nueve, ambos resultantes de la subdivisión. Lote número cinco, NORTE, con lote número cuatro, resultante de la subdivisión; SUR, con lote número nueve, resultante de la subdivisión; ORIENTE, con lote número cuatro, resultante de la subdivisión; y PONIENTE, con lote número nueve, resultante de la subdivisión. Lote número nueve, NORTE, en parte con lote número cuatro, en parte con Lote número cinco, en parte con lote número tres y en parte con lote número diez, todos resultantes de la

subdivisión; SUR, en parte con lote número ocho, en parte con lote número doce, ambos resultantes de la subdivisión; ORIENTE, en parte con lote número cinco, en parte con lote número tres, en parte con lote número dos y en parte con lote número ocho, todos resultante de la subdivisión; y PONIENTE, con lote número diez, resultante de la subdivisión. Lote número diez, NORTE, con Hacienda Peldehue; SUR, en parte con lote número nueve y en parte con lote número trece, resultante de la subdivisión; ORIENTE, con lote número nueve, resultante de la subdivisión; y PONIENTE, en una parte con sitios números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, en otra parte con las parcelas números tres, cuatro, cinco, seis, Canal de por medio. Los adquirió en mayor extensión por aporte que le hizo la Sociedad Agrícola Santa Filomena Limitada, según escrituras de fecha veinticuatro de Enero y treinta de Mayo de mil novecientos noventa, otorgada en la Notaría de esta ciudad, de don Raúl Iván Perry Pefaur, inscribiéndose el título a fojas cincuenta y cuatro mil doscientas veintinueve, número treinta y siete mil trescientos cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de mil novecientos noventa. **SEGUNDO:** Por su parte CHILECTRA S.A. construye y pondrá en funcionamiento una línea de transmisión de doscientos veinte KV de energía eléctrica, línea de transmisión de energía con trámite de concesión de la autoridad para su establecimiento, según consta de los Decretos respectivos. Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior y, a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres de que

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos cuyo texto definitivo consta del Decreto con Fuerza de Ley número uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra S.A. ha convenido con la Sociedad Agrícola Santa Filomena S.A., en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** De conformidad con el plano CHI-diecinueve mil seis, copia del cual firmado por ambas partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría, bajo el repertorio Número ochocientos veintiuno y que se considera formar parte integrante del presente contrato, la línea indicada cruza el predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo W-X en un largo de diez mil doscientos treinta coma sesenta y un metros, afectando los lotes de terreno señalados en la cláusula primera. En el predio se instalarán veinticinco torres signadas con los números sesenta y cuatro al sesenta y ocho. La línea de transmisión de energía eléctrica cruza el predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. En estos casos se requerirán de la previa aprobación de los representantes de sociedad Agrícola Santa Filomena S.A., en un nuevo plano que refleja el tratado definitivo. **CUARTO: Don JOSE MIGUEL PALACIOS ROCHA y doña CARMEN HORMAZABAL MORENO,** actuando en la representación de la Sociedad Agrícola Santa Filomena S.A., constituyen servidumbre perpetua para la postación, y tendido eléctrico en la forma indicada en la cláusula

anterior, en favor de Chilectra S.A. o en favor de sus sucesores o cesionarios a cualquier título y constituye también de tránsito para que el personal de Chilectra S.A. o de sus sucesores pueda ingresar al predio sirviente para los efectos de conservación, reparación y/o reposición de torres, cables y demás elementos que conforman la línea de transmisión de energía aludida en la cláusula segunda. Esta servidumbre se ejercerá sobre los lotes del predio individualizado en la cláusula primera de esta escritura, y su ubicación dentro del predio sirviente será la individualizada en la cláusula tercera de esta escritura, el cual tendrá la calidad del predio sirviente. En el evento de ser necesaria la construcción de una huella de acceso o camino de acceso, ello se efectuará evitando el menor daño posible a los terrenos de la sociedad. En tales casos el trazado de la huella o camino de acceso, deberá ser aprobado en forma previa al inicio de cualquier trabajo, por escrito por los representantes de la Sociedad Agrícola Santa Filomena S.A. **QUINTO:** La servidumbre que se constituye por el presente instrumento se ejercerá sometida a las modalidades que siguen: a) Chilectra S.A. impondrá a las empresas y personas que ejecuten o tomen parte en la ejecución de las obras y actividades de su interés, la obligación de hacerse directa y prontamente responsables de cualquier daño que ellas, o el personal de ellas, o terceros que le presten servicios causen al propietario con motivo de ejecutar sus respectivas obligaciones, ello sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a la empresa que tenga el carácter de contratista principal de las obras y/o Chilectra S.A. en

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

su carácter de propietaria de ellas; b) Chilectra S.A. impondrá a las empresas que ejecuten o tomen parte en las acciones dispuestas por ella y sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda: Uno) la obligación de no ejecutar ninguna acción que menoscabe el escurrimiento de las aguas de la hoya del Río Colina hasta su cauce, y el total cumplimiento de las normas legales que rigen los derechos de agua de los propietarios y de las respectivas Asociaciones de Canalistas; Dos) la obligación de indemnizar todo daño que por infracción de estas obligaciones causen; Tres) la obligación de hacer todo lo necesario para remover el hecho cometido o sus efectos prontamente si menoscaban tal escurrimiento; Cuatro) la obligación de tomar las precauciones necesarias para evitar que se ocasionen incendios, cortes de leña, pérdida, lesión o muerte de animales; Cinco) Chilectra S.A. impondrá a su propio personal dependiente que participe de cualquier modo en la construcción, operación, mantenimiento, servicio o modificación de las obras e instalaciones, las mismas responsabilidades señaladas en las letras que proceden, sin perjuicio de su responsabilidad como propietaria de las obras y empleadora de este personal, todo ello sin perjuicio de sus propias acciones en contra de dicho personal, si legalmente preceden: Seis) Chilectra S.A. deberá confeccionar a su costo, por terceros, en las oportunidades que convenga con el propietario, y a falta de acuerdo en aquellas que indique el árbitro designado en esta escritura, informes técnicos que determinen eventuales perjuicios derivados directamente de sus acciones y operaciones. **SEXTO:** El precio que Chilectra

S.A. paga por esta servidumbre, es la suma de **doce mil setecientas cincuenta Unidades de Fomento,** según su equivalente en moneda nacional a esta fecha, ascendente a ciento ochenta y un millones ciento veintiocho mil ciento cincuenta y ocho pesos, suma que se paga al contado, en este acto y en dinero efectivo, y que la sociedad propietaria del predio sirviente declara recibir a su entera satisfacción. **SEPTIMO:** Don Marcelo Silva Iribarne, en representación de Chilectra S.A. declara que acepta la servidumbre que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **OCTAVO:** Para todos los efectos a que se haya lugar, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia. **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura autorizada para requerir las inscripciones que sean procedentes. Se faculta a los abogados señores Eugenio Evans S. y Francisco Miranda Suárez, para que actuando en forma conjunta puedan otorgar cualquier escritura pública de aclaración, modificación, complementación o rectificación del presente instrumento. **DECIMO:** Todos los gastos que demande la suscripción de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A. **DECIMO PRIMERO:** Cualquier dificultad que se produzca entre las partes, sea por motivo de la aplicación, interpretación, incumplimiento, validez o ejercicio de la servidumbre constituida por el presente instrumento, la resolverá breve y sumariamente y sin forma de juicio, un árbitro arbitrador, quien actuará en única instancia no procediendo en contra de sus resoluciones recurso alguno.

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

Para tal efecto las partes designan a don Juan Achurra Larraín, y a falta de éste el que de común acuerdo designen, debiendo recaer la designación en alguno de los integrantes del Cuerpo Arbitral de la Cámara de Comercio de Santiago. A falta de acuerdo el árbitro será el que designe la justicia ordinaria. Se entenderá que no hay acuerdo si transcurrido diez días desde el requerimiento escrito de alguna de las partes para la designación de árbitro, ésta no se produce. El árbitro designado tendrá su sede, conocerá y resolverá en la ciudad de Santiago. **PERSONERIA:** La personería de don Marcelo Silva Iribarne por Chilectra S.A., consta de la escritura pública de fecha seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.- La personería de doña Carmen Hormazábal Moreno y de don José M. Palacios Rocha, consta de escritura pública de dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante don Raúl Iván Perry Pefaur. Estas personerías no se insertan a expresa petición de las partes por ser conocidas de ellas y por haberlas tenido a la vista en copia fiel el Notario que autoriza.- Minuta solicitada por el abogado señor Eugenio Evans Espiñeira. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copias.

DOY FE.

CARMEN HORMAZABAL MORENO
C.N.I. 8.193.162-9

JOSE MIGUEL PALACIOS ROCHA
C.N.I. 5.193.162-9

MARCELO SILVA IRIBARNE
en rep. de CHILECTRA S.A.

Rut: 5.056.358-6

Adicionando la escritura que antecede el notario infrascrito deja constancia del siguiente documento: Servicio de Impuestos Internos. **CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL.** Formulario treinta. Número de Rol: ciento sesenta y cuatro guión cero once. Páguese hasta treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Cuarta cuota. Nombre: Soc. Agrícola Sta. Filomena S.A. Dirección Fdo. Santa Filomena S/N. Comuna Colina. Contribución total a pagar: trescientos siete mil doscientos cuarenta y seis pesos. Hay firma ilegible y timbre. Conforme. DOY FE.

MARTIN VASQUEZ CORDERO NOTARIO SUBLENTE 48ª NOTARIA DE SANTIAGO

La presente copia es testimonio fiel de su original
2 - ABR 1998
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

MARTIN VASQUEZ CORDERO NOTARIO SUBLENTE 48ª NOTARIA DE SANTIAGO

18

REPERTORIO Nº 821

Polpaico-El Salto - 525 - Sociedad Agrícola Santa Filomena S.A. Ampliación Serv. - 15/1/1999

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA ZALDIVAR 18ª

REP. N°524/99.- N°AOCE2332-S

COMPLEMENTACION Y MODIFICACION

DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE

SOCIEDAD AGRICOLA SANTA FILOMENA S.A.

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, JORGE ZAÑARTU SQUELLA, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, protocolizado con fecha treinta y uno de Diciembre del mismo mes y año, bajo el Repertorio número dieciséis mil cuatrocientos sesenta guión noventa y ocho, comparecen: por una parte, don **JOSÉ MIGUEL PALACIOS ROCHA**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y tres mil ciento sesenta y dos guión nueve y doña **CARMEN HORMAZÁBAL MORENO**, chilena, casada,

1

empleada, cédula nacional de identidad número ocho millones ochenta y cinco mil ciento cincuenta y seis guión uno, en representación, según se acreditará, de **SOCIEDAD AGRÍCOLA SANTA FILOMENA S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos sesenta y siete mil setecientos noventa guión nueve, todos domiciliados en el Fundo Santa Filomena de Colina, de la comuna de Colina, Región Metropolitana; y, por la otra, don **PAUL FONTAINE BENAVIDES**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y seis mil doscientos noventa y cinco guión tres, en representación, según se acreditará, de **CHILECTRA S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, ambos domiciliados en calle Santo Domingo número ochocientos catorce piso cinco, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario señor Martín Vásquez Cordero, Suplente del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago don José Musalem Saffie, las partes suscribieron un contrato de servidumbre, en adelante el Contrato, sujeto a las condiciones y modalidades allí señaladas. Encontrándose plenamente vigente el instrumento antes individualizado, las partes convienen en realizarle las complementaciones y modificaciones que dan cuenta las cláusulas siguientes. **SEGUNDO:** Los comparecientes estipulan complementar las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Contrato, en el sentido que la línea de transmisión de doscientos veinte kV de energía eléctrica que

cruzará el predio sirviente, constará, adicionalmente, de un circuito de tres conductores, uno por cada fase, los que sumados a los dos circuitos con doce conductores primitivamente proyectados, da un total de quince conductores. El detalle de las torres con los tres circuitos se indica en **plano CHI-diecinueve mil seis revisión uno** que se firma en este acto por las partes y cuya copia se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría, bajo el repertorio número **quinientos veinticuatro/noventa y nueve** y que se considera formar parte integrante de esta complementación y modificación de contrato, el cual reemplaza al plano a que hace referencia la cláusula tercera del Contrato, instalándose, en consecuencia, veinticinco torres en el predio sirviente, signadas con los números cincuenta y nueve al ochenta y tres. Por otra parte, don José Miguel Palacios Rocha y doña Carmen Hormazábal Moreno, en representación de **SOCIEDAD AGRÍCOLA SANTA FILOMENA S.A.**, y **CHILECTRA S.A.** estipulan que ésta podrá constituir en beneficio de un tercero, servidumbre de apoyo de uno de los circuitos señalados sobre sus torres, así como también autorizar por escrito a ese tercero la utilización de la servidumbre de tránsito de que es titular Chilectra S.A., debiendo notificarse al propietario tal circunstancia, asumiendo no obstante Chilectra S.A. la responsabilidad por el ejercicio de la servidumbre por ese tercero, quien deberá pagar a la Sociedad Agrícola Santa Filomena S.A., todo daño, perjuicio, detrimento o menoscabo que sufran su predio, flora, fauna, y en general sus bienes, como consecuencia de un ejercicio abusivo, ilegítimo o indebido de la servidumbre. **TERCERO:** En razón a lo señalado

en la cláusula precedente, que significa un mayor gravamen sobre el predio sirviente, las partes acuerdan en sustituir en la cláusula sexta del Contrato, la expresión "doce mil setecientas cincuenta Unidades de Fomento" por "catorce mil seiscientas sesenta y tres Unidades de Fomento". El saldo de precio, esto es la suma de mil novecientas trece Unidades de Fomento, según su equivalente en moneda nacional a esta fecha, ascendente a veintiocho millones ciento veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos, se paga al contado, en este acto y en dinero efectivo, declarando la sociedad propietaria del predio sirviente haber recibido la totalidad del precio a su entera satisfacción. **CUARTO:** Se complementa el mencionado contrato de servidumbre en el sentido que la instalación de las torres que componen la línea de transmisión materia de este contrato se efectuará preferentemente por vía aérea. En los casos en que ello no sea posible, se efectuará la instalación por vía terrestre, autorizándose la construcción de aquellos caminos o vías de acceso que sean estrictamente indispensables para tal objeto, debiendo los trazados previstos ser aprobados previamente y por escrito por la Sociedad Agrícola Santa Filomena S.A. **QUINTO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene vigente el contrato individualizado en la cláusula primera. **PERSONERIA:** La personería de don José Miguel Palacios Rocha y de doña Carmen Hormazábal Moreno para representar a la **SOCIEDAD AGRÍCOLA SANTA FILOMENA S.A.**, consta en escritura pública de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de don Raúl Iván Perry Pefaur; y la personería de don Paul Fontaine Benavides para representar a **CHILECTRA S.A.**, consta en

escritura pública de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de don Aliro Veloso Muñoz; documentos que no se insertan a solicitud de las partes y por ser conocidos del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Dí copia. Doy fe.- J.M. Palacios R.- C. Hormazábal M.- P. Fontaine B.- Ante mí, J. Zañartu S.- Not. Sup.- Ingresada en el repertorio con el número quinientos veinticuatro/noventa y nueve. **Complementando** la escritura que antecede se deja constancia que: **El pago de las contribuciones a los bienes raíces** se acredita como sigue: "SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.- Formulario treinta.- **Número Rol: ciento sesenta y cuatro once**. Cuota: Cuarta. Nombre: Soc. Agrícola Sta. Filomena S.A. Dirección: Fdo Santa Filomena S/N. Comuna: Colina. Total a pagar: trescientos veinticuatro mil cuarenta y un pesos.- Hay timbre de Caja".- Conforme.- J. Zañartu S.- Not. Sup.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Polpaico-El Salto - 520 - Hidalgo Casanova Manuel y Otros - 25/1/1999

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep.845/99 CBL 2217 M

COMPLEMENTACION Y MODIFICACION

DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE

MANUEL HIDALGO CASANOVA Y OTROS

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de este Departamento, comparece: don **MANUEL HIDALGO CASANOVA**, chileno, transportista, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento treinta y cinco mil trescientos cinco guión ocho, casado con doña **GUADALUPE DE LAS MERCEDES ESCOBAR ROMAN**, chilena, profesora, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos ocho mil seiscientos sesenta y seis guión tres, ambos domiciliados en calle Coquimbo número ciento sesenta y siete, Esmeralda, Colina, y de paso en ésta; don **VICTOR ELOY ESCOBAR ROMAN**, chileno casado, profesor, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos ocho mil seiscientos setenta y cuatro guión cuatro, domiciliado en Parque Vespucio Sur número cinco mil trescientos cinco, Peñalolén ; doña **LAURA ROSA ESCOBAR ROMAN**, chilena, casada, secretaria, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos setenta y seis mil doscientos veintitrés guión dos, domiciliada en Las Nieves número seiscientos noventa y ocho, Villa Cordillera, Colina, y de paso en ésta ; don **PABLO ENRIQUE ESCOBAR ROMAN**, chileno, ingeniero, casado, cédula nacional de identidad número siete

1

millones cuatrocientos setenta y siete mil dieciocho guión cinco, domiciliado en Isabel de Castilla número cero ciento cincuenta y dos, Estación Central, por una parte, y por la otra, don **PAUL FONTAINE BENAVIDES**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y seis mil doscientos noventa y cinco guión tres, en representación, según se acreditará, de **CHILECTRA S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, ambos domiciliados en calle Santo Domingo número ochocientos catorce piso cinco, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario señor José Musalem Saffie, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, las partes suscribieron un contrato de servidumbre, en adelante el Contrato, sujeto a las condiciones y modalidades allí señaladas. Encontrándose plenamente vigente el instrumento antes individualizado, las partes convienen en realizarle las complementaciones y modificaciones que dan cuenta las cláusulas siguientes. **SEGUNDO:** Los comparecientes estipulan complementar las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Contrato, en el sentido que la línea de transmisión de doscientos veinte kV de energía eléctrica que cruzará el predio sirviente, constará, adicionalmente, de un circuito de tres conductores, uno por cada fase, los que sumados a los dos circuitos con doce conductores primitivamente proyectados, da un total de quince conductores. El detalle de las torres con los tres circuitos se indica en plano **CHI-DIECINUEVE MIL CUATRO REVISIÓN DOS** que se firma en este acto por las partes y cuya

copia se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría, con esta misma fecha y el mismo repertorio . y que se considera formar parte integrante de esta complementación y modificación de contrato, el cual reemplaza al plano señalado en la cláusula tercera del Contrato, instalándose, en consecuencia, una torre en el predio sirviente signada con el número cincuenta y siete. Además, la línea de transmisión indicada cruzará el predio sirviente en el tramo M-P con una longitud total de cuatrocientos seis coma sesenta y cinco metros. Por otra parte, don **MANUEL HIDALGO CASANOVA,** doña **GUADALUPE DE LAS MERCEDES ESCOBAR ROMAN,** don **VICTOR ELOY ESCOBAR ROMAN,** doña **LAURA ROSA ESCOBAR ROMAN** y don **PABLO ENRIQUE ESCOBAR ROMAN**, y **CHILECTRA S.A.,** estipulan que ésta podrá constituir en beneficio de un tercero, servidumbre de apoyo de uno de los circuitos señalados sobre sus torres, así como también autorizar a ese tercero la utilización de la servidumbre de tránsito de que es titular Chilectra S.A. **TERCERO:** En razón a lo señalado en la cláusula precedente, que significa un mayor gravamen sobre el predio sirviente, las partes acuerdan en sustituir en la cláusula quinta del Contrato, la expresión "novecientas Unidades de Fomento" por "novecientas noventa Unidades de Fomento". El saldo de precio, esto es la suma de **noventa** Unidades de Fomento, según su equivalente en moneda nacional a esta fecha, ascendente a un millón trescientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos, se paga al contado por parte de Chilectra S.A., en este acto y en dinero efectivo, declarando los propietarios del predio sirviente haber recibido la totalidad del precio a su entera satisfacción. **CUARTO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene vigente el contrato

individualizado en la cláusula primera. **QUINTO**: La personería de don Paul Fontaine Benavides para representar a **CHILECTRA S.A.**, consta en escritura pública de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de don Aliro Veloso Muñoz; documento que no se inserta a solicitud de las partes y por ser conocido del Notario que autoriza.- **SEXTO :** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En compraventa y previa lectura firma el compareciente.- Di copia.- Doy fe.- M. Hidalgo C.- Guadalupe Escobar R.- V. Escobar R.- Laura Escobar R.- P. E. Escobar R.- P. Fontaine B.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número ochocientos cuarenta y cinco/ noventa y nueve.- P. ZALDIVAR M.- Not.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: **"Servicio de Impuestos Internos.-** Formulario: treinta.- Número Rol: ciento once guión cero treinta y siete.- Páguese hasta: treinta/ once/ noventa y ocho.- Cuota: Cuarta.- Nombre: Escobar Román Pablo Enrique.- Dirección: Potrerillo Esmeralda Col.- Comuna: Colina.- Contribución: veinticuatro mil setecientos ocho pesos.- Total a pagar: veinticuatro mil setecientos ocho pesos.- Hay firma y timbre".- Conforme.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, dos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
Loreto Zaldivar G.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

Polpaico-El Salto - 518 - Guerra Bastián Manuel de la Cruz y Otro - 11/2/1999

ICIO ZALDIVAR MACKENNA
ARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA ZALDIVAR 18ª

Rep. N° 1.910/ 99.- RVA03778

COMPLEMENTACION Y MODIFICACION

DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE

MANUEL DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS Y OTRO

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a once de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y nueve, protocolizado con fecha veintiocho de Enero del mismo año, bajo el repertorio número mil noventa/ noventa y nueve, comparecen: por una parte, don **MANUEL DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS**, chileno, viudo, empleado, cédula nacional de identidad número dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y ocho guión seis, domiciliado en San Alberto número cero ochenta, Colina, de paso en ésta; don **JOSE DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS**, chileno, soltero, empleado, cédula nacional de identidad número dos millones ochocientos catorce mil quinientos cuarenta y uno guión uno, domiciliado en Esmeralda número mil ciento nueve, Colina, de

1

paso en ésta, y por la otra, don **MARCELO SILVA IRIBARNE**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve guión seis, en representación, según se acreditará, de **CHILECTRA S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, ambos domiciliados en calle Santo Domingo número ochocientos catorce piso cinco, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario señor Martín Vásquez Cordero, Suplente del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago don José Musalem Saffie, las partes suscribieron un contrato de servidumbre, en adelante el "Contrato", sujeto a las condiciones y modalidades allí señaladas. Encontrándose plenamente vigente el instrumento antes individualizado, las partes convienen en realizarle las complementaciones y modificaciones que dan cuenta las cláusulas siguientes.- **SEGUNDO:** Los comparecientes estipulan complementar las cláusulas segunda, tercera, y cuarta del "Contrato", en el sentido que la línea de transmisión de doscientos veinte kV de energía eléctrica que cruzará el predio sirviente, modifica su trazado y constará, adicionalmente, de un circuito de tres conductores, uno por cada fase, los que sumados a los dos circuitos con doce conductores primitivamente proyectados, da un total de quince conductores. El detalle del nuevo trazado y de las torres con los tres circuitos se indica en plano **CHI-DIECINUEVE MIL DOS REVISIÓN UNO** que se firma en este acto por las partes y cuya copia se protocoliza al final de los

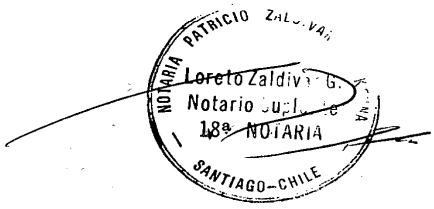
registros del presente mes en esta Notaría, bajo el mismo repertorio y que se considera formar parte integrante de este instrumento, el cual reemplaza al plano señalado en la cláusula tercera del "Contrato", instalándose, en consecuencia, una torre en el predio sirviente signada ahora con el número cincuenta y cuatro. Además, la línea de transmisión indicada cruzará el predio sirviente en el tramo **J-K** con una longitud total de cuatrocientos treinta y siete coma noventa y tres metros. Por otra parte, don **MANUEL DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS** y don **JOSE DE LA CRUZ GUERRA BASTIAS**, y **CHILECTRA S.A.,** estipulan que ésta podrá constituir en beneficio de un tercero, servidumbre de apoyo de uno de los circuitos señalados sobre su torre, así como también autorizar a ese tercero la utilización de la servidumbre de tránsito de que es titular Chilectra S.A.- **TERCERO:** En razón a lo señalado en la cláusula precedente, que significa un mayor gravamen sobre el predio sirviente, las partes acuerdan en sustituir en la cláusula quinta del "Contrato", la expresión "mil treinta Unidades de Fomento" por "mil setecientas Unidades de Fomento". El saldo de precio, esto es la suma de **seiscientas setenta** Unidades de Fomento, según su equivalente en moneda nacional a esta fecha, ascendente a nueve millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos, se paga al contado por parte de Chilectra S.A., en este acto y en dinero efectivo, declarando los propietarios del predio sirviente haber recibido la totalidad del precio a su entera satisfacción.- **CUARTO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene vigente el contrato individualizado en la cláusula primera.- **QUINTO**: Presente en este acto don **FRANCISCO COURBIS GREZ**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis

millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y seis guión cero, en representación, según se acreditará, de **Empresa Eléctrica Colbún Machicura S.A.**, en adelante Colbún S.A., ambos domiciliados en Avenida Once de Septiembre número dos mil trescientos cincuenta y cinco, comuna de Providencia, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Por Decreto número seiscientos cuarenta y cinco del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción publicado en el Diario Oficial con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, reducido a escritura pública en la Notaría de don Mario Farren Cornejo con esa misma fecha, se otorgó a Colbún S.A. concesión para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de simple circuito trifásico denominada "Polpaico Maitenes", constituyéndose servidumbres sobre los predios particulares que atravesará, entre los cuales se cuenta el predio El Rulo Primero de propiedad de los señores Manuel de la Cruz Guerra Bastías y José de la Cruz Guerra Bastías. Por otra parte, en atención a que Chilectra S.A. y los señores Guerra Bastías están modificando por este instrumento el trazado de la servidumbre que pactaron con fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, según se indicó en la cláusula primera, y debido a que el nuevo trazado coincide con el de Colbún S.A. referido en el decreto de concesión antes citado, don Francisco Courbis Grez , en la representación que inviste, viene en declarar que Colbún S.A. se compromete a no construir la línea autorizada por el decreto antes mencionado en el predio El Rulo Primero, en la medida que se materialice el uso común de la línea de Chilectra S.A. cuyo trazado se modifica por este instrumento.- **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para

requerir las inscripciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.- **SEPTIMO:** La personería de don Marcelo Silva Iribarne para representar a **CHILECTRA S.A.**, consta en escritura pública de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de don Aliro Veloso Muñoz; y la personería de don Francisco Courbis Grez para representar a Colbún S.A. consta en escritura pública de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete otorgada en la Notaría de don Mario Farren Cornejo; documentos que no se insertan a solicitud de las partes y por ser conocidos del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- M. de la C. Guerra B.- J. de la C. Guerra B.- M. Silva I.- F. Courbis G.- Ante mí, M. L. ZALDIVAR G.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número mil novecientos diez/ noventa y nueve.- M. L. ZALDIVAR G.- Not. Suplte.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: **"Servicio de Impuestos Internos.-** Certificado de Avalúo Fiscal.- /No acredita dominio de la propiedad/.- Emitido: doce/ dos/ mil novecientos noventa y nueve.- Para el primer semestre de mil novecientos noventa y nueve, se registra la siguiente información en el Rol de Avalúos de la comuna de Colina.- Número de Rol: ciento sesenta y dos guión diecisiete.- Dirección o nombre de la propiedad: Cam. Vecinal.- Nombre del propietario: Guerra Labraña Gustavo.- Avalúo: seiscientos noventa y siete mil quinientos once pesos.- La propiedad está exenta al pago de contribuciones.- Nota Importante: El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y

por tanto, no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.- "Por Orden del Director".- Hay firma y timbre".- Conforme.- M. L. ZALDIVAR G.- Not. Suplte.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-



Polpaico-El Salto - 531 - El Chamisero Inmobiliaria S.A. - 28/12/2000

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18° ZALDIVAR

Rep. 20927/2000 LW 50158 M

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

EL CHAMISERO INMOBILIARIA S.A.

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veintiocho de diciembre de dos mil, ante mí, JORGE ZAÑARTU SQUELLA, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decretos Judiciales de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil, protocolizados con fecha veinte del mismo mes y año, bajo el repertorio número veinte mil cuatrocientos/ dos mil, comparecen: don **CÉSAR MORA ARAVENA**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y cinco mil doscientos doce guión K, y don **JOSÉ FARÍAS MANZO**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y tres guión siete, ambos en representación de **El Chamisero Inmobiliaria S.A.**, persona jurídica del giro de su denominación, en adelante también El Chamisero o la constituyente, rol único tributario número noventa y seis millones setecientos setenta y un mil seiscientos guión seis, todos domiciliados en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina quinientos dos, Las Condes, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos

1

veinte guión ocho, representada por don **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** El Chamisero Inmobiliaria S.A. es dueña de los Macrolotes Seis, Siete, Ocho y Nueve del plano de subdivisión de los Sectores A, B uno y B dos del resto del Lote A de la subdivisión del Fundo denominado "Hijuela El Chamisero" del Fundo "El Alba", comuna de Colina, Región Metropolitana, que deslindan: **MACROLOTE SEIS**, con una superficie aproximada de quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete coma cero dos metros cuadrados: Al Norte, en línea quebrada con Sector C cinco y, en línea curva, con Macrolote diez y Sector C seis; al Sur, en línea curva, Pirca deslinde de por medio, con deslinde Sur del Lote A del Plano de Subdivisión del Fundo Hijuela "El Chamisero" del ex Fundo El Alba; al Este, con Macrolote siete y en línea curva con Sector C seis; Al Oeste, en línea quebrada con Macrolote cinco; **MACROLOTE SIETE**, con una superficie aproximada de doscientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos coma diecinueve metros cuadrados: Al Norte, en línea quebrada con el Sector C cuatro y en línea curva con Macrolote diez; Al Sur, en línea curva, Pirca deslinde de por medio, con deslinde Sur del Lote A del Plano de Subdivisión del Fundo Hijuela "El Chamisero" del ex Fundo El Alba; Al Este, en línea quebrada con Sector C seis y con Macrolote seis; y Al Oeste, con Macrolote ocho; **MACROLOTE OCHO**, con una superficie aproximada de doscientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiséis coma

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

treinta y seis metros cuadrados: Al Norte, con Sector C tres; Al Sureste, con Sector C cuatro; Al Sureste, con Macrolote cuatro; Al Sur, en línea quebrada con Macrolote nueve; y Al Suroeste, en línea curva, Pirca de deslinde de por medio, con el deslinde Sur del Lote A del plano de Subdivisión del Fundo Hijuela "El Chamisero" del ex Fundo El Alba; **MACROLOTE NUEVE**, con una superficie aproximada de ciento setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco coma treinta y cinco metros cuadrados: Al Norte, en línea quebrada con Sector C tres; Al Sureste, en línea quebrada con Macrolote ocho; Al Oeste, Suroeste y Noroeste, en línea curva, Pirca de deslinde de por medio, con el deslinde Oriente del Lote A del Plano de Subdivisión del Fundo Hijuela "El Chamisero" del ex Fundo El Alba. Los adquirió por compra a la sociedad ECSA S.A., según escritura de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría de esta ciudad de don Raúl Undurraga Laso. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas cuarenta mil número cuarenta mil quinientos veintinueve, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y siete. **SEGUNDO**: Por su parte, Chilectra construye y pondrá en funcionamiento una línea de transporte de energía eléctrica de doscientos veinte kV denominada "Polpaico - El Salto, Sector Las Tórtolas - El Salto", línea de transporte que tiene en trámite de concesión para su establecimiento ante la autoridad. Esta línea pasa por los predios individualizados en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éstos las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de

Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con El Chamisero Inmobiliaria S.A en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** Por el presente instrumento, don César Mora Aravena y don José Farías Manzo dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, contínua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y sus correspondientes torres, la cual afecta y grava a los inmuebles indicados en la cláusula primera, que tienen la calidad de predios sirvientes, y se extiende en el tramo A guión E, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil ciento veinte, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava a los predios sirvientes en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión E. La línea de transporte de energía eléctrica y sus correspondientes torres, afectan y gravan a los predios sirvientes siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos.- **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, don César Mora Aravena y don José Farías Manzo, dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para

quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, custodia, conservación, reparación y/o reposición de las torres, cables y demás elementos que la conforman. **QUINTO:** La servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se ejercitará mediante una huella de acceso a la franja de servidumbre y por un camino que se emplazará dentro de dicha franja de servidumbre. La huella de acercamiento tendrá un ancho máximo de cinco metros y su trazado será diseñado por Chilectra considerando los menores perjuicios posibles para El Chamisero. El trazado de dicha huella deberá contar con la aprobación de El Chamicero, quien desde ya se obliga a otorgar dicha aprobación, salvo caso fortuito o fuerza mayor o por razones fundadas de carácter técnico. El trazado del camino dentro de la franja será libremente fijado por Chilectra. En caso que por razones técnicas no fuera posible realizar el camino en el interior de la franja, Chilectra podrá trasladar su trazado hacia el sur de la franja en el sector aledaño a ella y lo más cerca posible de dicha franja. El traslado del trazado en los términos antes señalados, deberá ser aprobado por El Chamisero quien no podrá negar su aprobación, salvo caso fortuito o fuerza mayor o por razones fundadas de carácter técnico. **SEXTO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la

suma de cincuenta y ocho millones noventa y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don César Mora Aravena y don José Farías Manzo recibirlo a su entera satisfacción. **SEPTIMO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de cuarenta metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; Cuatro) El valor de las superficies ocupadas por las torres; y Cinco) El derecho a la construcción y/o uso de los caminos de acceso, para los efectos del establecimiento de la línea y su mantenimiento. **OCTAVO:** Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra, declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- **NOVENO:** Don César Mora Aravena y don José Farías Manzo no podrán formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- **DECIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra.- **UNDECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.-

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

DUODECIMO: Presentes en este acto don **RAUL MENA VILLARROEL**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve guión uno, contador auditor, y doña **MARIA VERONICA LETELIER JARPA**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número siete millones setenta y dos mil novecientos treinta y seis guión nueve, en representación del **BANCO SANTANDER-CHILE**, todos domiciliados en Bandera número ciento cuarenta, y señalan: que en la representación que invisten vienen en autorizar a la sociedad El Chamisero Inmobiliaria S.A. a suscribir el presente contrato, todo ello como consecuencia de la prohibición inscrita a fojas setecientas setenta y dos número novecientos dieciséis, del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y siete.- También presentes en este acto don **JOSE ANTONIO MASSARO OLMEÑO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos ochenta mil doscientos veintitrés guión tres, y don **LUIS ANDRES MOLINA AIQUEL**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos guión ocho, en representación del **BANCO DEL DESARROLLO**, todos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins novecientos cuarenta y nueve Tercer Nivel, y señalan: que en la representación que invisten vienen en autorizar a la sociedad El Chamisero Inmobiliaria S.A. a suscribir el presente contrato, todo ello como consecuencia de la prohibición inscrita a fojas dieciocho mil trescientas noventa número dieciocho mil quinientos cuarenta y siete, del Registro de Interdicciones y

Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil.- **DECIMO TERCERO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna; la personería de don César Mora Aravena y de don José Farías Manzo para representar a El Chamisero Inmobiliaria S.A., consta en escritura pública de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso; la personería de los señores Raúl Mena Villarroel y Verónica Letelier Jarpa para representar al Banco Santander-Chile S.A., consta en escritura pública de fecha catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de don Raúl Iván Perry Pefaur, y en escrituras públicas de fecha uno de Julio de mil novecientos noventa y seis y ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve, otorgadas en la Notaría de don Eduardo Pinto Peralta; y la personería de los señores José Antonio Massaro Olmeño y Luis Andrés Molina Aiquel para representar al Banco del Desarrollo, consta en escrituras públicas de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y nueve, repertorios tres mil ciento noventa y ocho/ noventa y nueve y tres mil ciento noventa y nueve/ noventa y nueve otorgadas en la Notaría de doña Gloria Patricia Cortés Escaida; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la vista.-

chilectra
tu energia

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18° ZALDIVAR

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes la presente escritura.- Di copia.- Doy fe.- C.Mora A.- J. Farías M.- J. Valenzuela S.- R. Mena V.- M.V. Letelier J.- J.A. Massado O.- L.A. Molina A.- Ante mí, P. Zaldívar M.- Not.- Ingresada en el Repertorio bajo el número veinte mil novecientos veintisiete/dos mil.- P. Zaldívar M.- Not.-

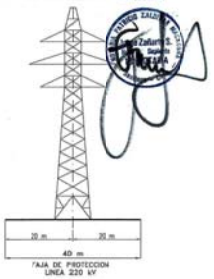
ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SANTIAGO, siete de marzo del dos mil uno.

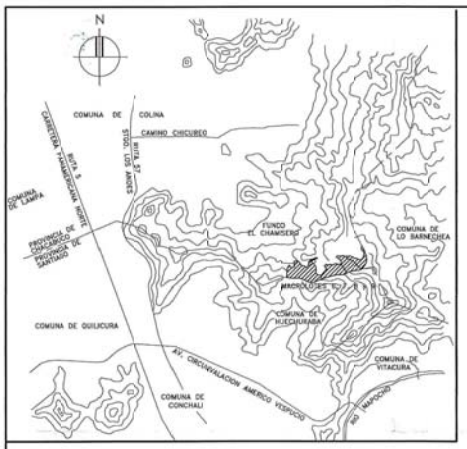
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA NOTARIA SANTIAGO-CHILE

El Notario que suscribe certifica que el presente documento es idéntico al que se encuentra protocolizado al final de mis Registros del mes de bajo el Nº 20023-2000
Santiago, 23 de Noviembre del 2000

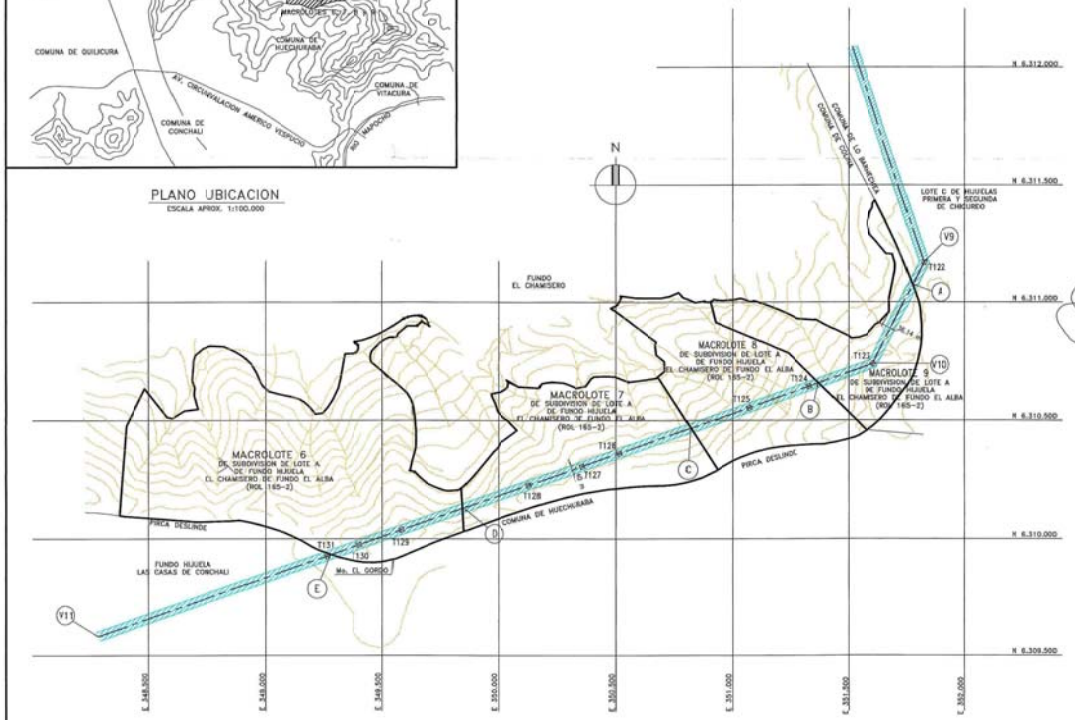
SERVIDUMBRE PREDIAL CUADRO DE LONGITUDES		
MACROLOTES	TRAMO	LONGITUD
MACROLOTE 9	A–V10	371,59 m
	V10–B	244,46 m
	TOTAL	616,05 m
MACROLOTE 8	B–C	572,05 m
MACROLOTE 7	C–D	1.016,98 m
MACROLOTE 6	C–E	586,72 m
LONGITUD TOTAL SERVDUMBRE:		2.791,80 m

COORDENADAS VERTICES LINEA 220 kV POLPAICO–EL SALTO SECTOR LAS TORTOLAS–EL SALTO			
VERTICE	NORTE (metros)	ESTE (metros)	COTA (metros)
V9	6.311.170,62	351.825,35	1.435,46
V10	6.310.743,18	351.606,35	1.479,62
V11	6.309.581,76	348.283,02	917,43
DATUM : PSAD–56			





PLANO UBICACION
ESCALA APROX. 1:100.000



SIMBOLOGIA

- EJE LINEA 220 kV POLPAICO–EL SALTO SECTOR LAS TORTOLAS–EL SALTO
- LIMITE MARCOLOTES
- FAJA DE PROTECCION LINEA 220 kV (ARTICULO 8.4.3.b DEL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE STGO.)
- TORRE RETICULADA

NOTAS

1.– PLANO PARA USO EXCLUSIVO DE SERVIDUMBRE PREDIAL
2.– DATUM PROVISORIO SUDAMERICANO 1956

REFERENCIAS

CHI–18190 LINEA 220 kV POLPAICO–EL SALTO SECTOR LAS TORTOLAS–EL SALTO DISPOSICION GENERAL DEL TRAZADO

SERVIDUMBRE PREDIAL DE LINEA 220 kV "POLPAICO–EL SALTO, SECTOR LAS TORTOLAS–EL SALTO" AFECTA A: "MACROLOTES 6, 7, 8 y 9 DEL PLANO DE SUBDIVISION DE LOS SECTORES A, B1 y B2 DEL RESTO DEL LOTE A DE LA SUBDIVISION DEL FUNDO DENOMINADO HIJUELA EL CHAMISERO DEL FUNDO EL ALBA", PROPIEDAD DE: "EL CHAMISERO INMOBILIARIA S.A." (INSCRIPCION C.B.R. DE STGO. A FOJAS 40000, Nº 40529, AÑO 1997)

DESTINACION DEL AREA PREDIAL AFECTADA POR LA LINEA 220 kV "POLPAICO–EL SALTO, SECTOR LAS TORTOLAS–EL SALTO":

AREA DE PROTECCION ECOLOGICA
(AREA RESTRINGIDA O EXCLUIDA AL DESARROLLO URBANO)

DE ACUERDO A PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO
MODIFICACION 95/01–INCORPORACION
COMUNAS: COLINA/LAMPA/TIL– TIL
PLANO "ZONIFICACION USOS DE SUELO"

Nº	FECHA	MODIFICACIONES	PROY.	DIB.	REV.	APROB.
1						
2						
3						
4						
5						

CHILECTRA S.A.
GERENCIA DE DISTRIBUCION
SUBGERENCIA PLANIFICACION E INGENIERIA

LINEA 220 kV POLPAICO–EL SALTO
SECTOR LAS TORTOLAS–EL SALTO
SERVIDUMBRE EN PROPIEDAD DE:
"EL CHAMISERO INMOBILIARIA S.A."
MACROLOTES 6, 7, 8 y 9 DE SUBDIVISION DE LOTE A DE FUNDO HIJUELA EL CHAMISERO DE FUNDO EL ALBA
COMUNA DE COLINA–REGION METROPOLITANA

ESCALA: 1:10.000	20120010
PROYECTO	M. GONZALEZ C.
ING. DET.	M. GONZALEZ C.
DIBUJO	C. ARAVENA P.
JEFE UNIDAD	
JEFE AREA	E. FERNANDEZ P.

APROBADO
SUBGERENTE

FECHA: 01.08.2000
CHI–20120
LAMINA 1 DE 1

Polpaico-El Salto - 509 - Sociedad Agrícola ARMA Ltda. Ampliación Serv. - 8/5/2001

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 7734 ...../ 2001.- 6353-

Lw 57.901- J.R.: I5R- D:H1X- C.I.:

AMPLIACION DE SERVIDUMBRE

NARANJO BENITEZ, PEDRO FERNANDO SERGIO

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a ocho de Mayo de dos mil uno, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: don **PEDRO FERNANDO SERGIO NARANJO BENITEZ**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número dos millones novecientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro guión tres, domiciliado en calle Promoncaes, número mil quinientos cuarenta y tres, comuna de Renca, Santiago, por una parte, y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, Rut número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante Chilectra, representada por don **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso octavo, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** don

1

PEDRO FERNANDO SERGIO NARANJO BENITEZ es dueño de un retazo de terreno de mil ciento diez hectáreas aproximadamente y corresponde a una parte de la propiedad denominada Sector Poniente "Potrero Grande - La Mina", de la Comuna de Til Til, Región Metropolitana, que deslinda: **NORTE**, en mil cincuenta metros aproximadamente con alambrado existente que lo separa del camino y línea del ferrocarril de la Planta minera a estación Polpaico, línea P - Q del plano; en mil doscientos sesenta y cuatro metros aproximadamente con cerco existente que lo separa del predio de Minera Polpaico S.A., línea Z - Y del plano; en cuatrocientos veinticinco metros aproximadamente con terrenos de los vendedores; líneas dos-tres; en doscientos veinticinco metros aproximadamente con terrenos de los vendedores; en cien metros aproximadamente con terrenos de Productos Chilenos de Acero, línea ocho-H; en doscientos cincuenta metros aproximadamente con terrenos de Productos Chilenos de Acero, línea E-D; **NOR-PONIENTE**, en mil novecientos cincuenta metros aproximadamente con terrenos de los vendedores, línea cinco-siete; en novecientos veinte metros aproximadamente con terrenos de Productos Chilenos de Acero, línea H-E; en mil cincuenta metros aproximadamente con terrenos de Productos Chilenos de Acero, línea C-B; **SUR**, en línea irregular que se desarrolla entre los puntos trece y once del plano, con Fundos Santa Sara de Batuco, Santa Carolina de Batuco y Santa Elena de Batuco; en quinientos setenta y cinco metros aproximadamente alambrado existente que lo separa de propiedad de Cemento Polpaico S.A., línea Q-X; en quinientos veinticinco metros aproximadamente con propiedad que se reservan los vendedores, líneas U-uno; en cien metros aproximadamente con terrenos vendidos a don Fernando Paredes,

línea nueve-diez; **ORIENTE**, en doscientos setenta y tres metros aproximadamente alambrado existente que lo separa de propiedad de Cemento Polpaico S.A., línea X-Z; en cuatrocientos metros aproximadamente con Propiedad de Cemento Polpaico, línea Y-U; en cuatrocientos setenta y cinco metros aproximadamente con resto de la propiedad de los vendedores, línea uno - dos; en ciento cincuenta metros aproximadamente con resto de la propiedad de los vendedores, línea tres - cuatro; en setecientos setenta metros aproximadamente con terrenos de Productos Chilenos de Aceros, línea D-C, en mil doscientos ochenta metros aproximadamente alambrado existente que lo separa de la Carretera Panamericana, línea ocho - nueve; en mil doscientos cincuenta metros aproximadamente con terrenos vendidos a don Fernando Paredes, línea diez - once; y **PONIENTE**, con Hijuela Las Casas de Polpaico, fundo San Manuel de Polpaico, varios propietarios, fundo Santa Sofia y varios propietarios, que corresponde en el plano a la Línea que va del punto P hasta en número trece. Lo adquirió por compra a la Sociedad Agrícola Arma Limitada y a doña María Elvira Reyes Matte, según escritura de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada en la Notaría de esta ciudad de don Alvaro Bianchi Rosas. El título de dominio se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas ocho mil cuatrocientos ocho número cinco mil quinientos ochenta del año mil novecientos noventa y dos.- **SEGUNDO:** En la propiedad indicada en la cláusula precedente, según da cuenta la escritura pública de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, Chilectra y la Sociedad Agrícola Arma Limitada suscribieron una servidumbre,

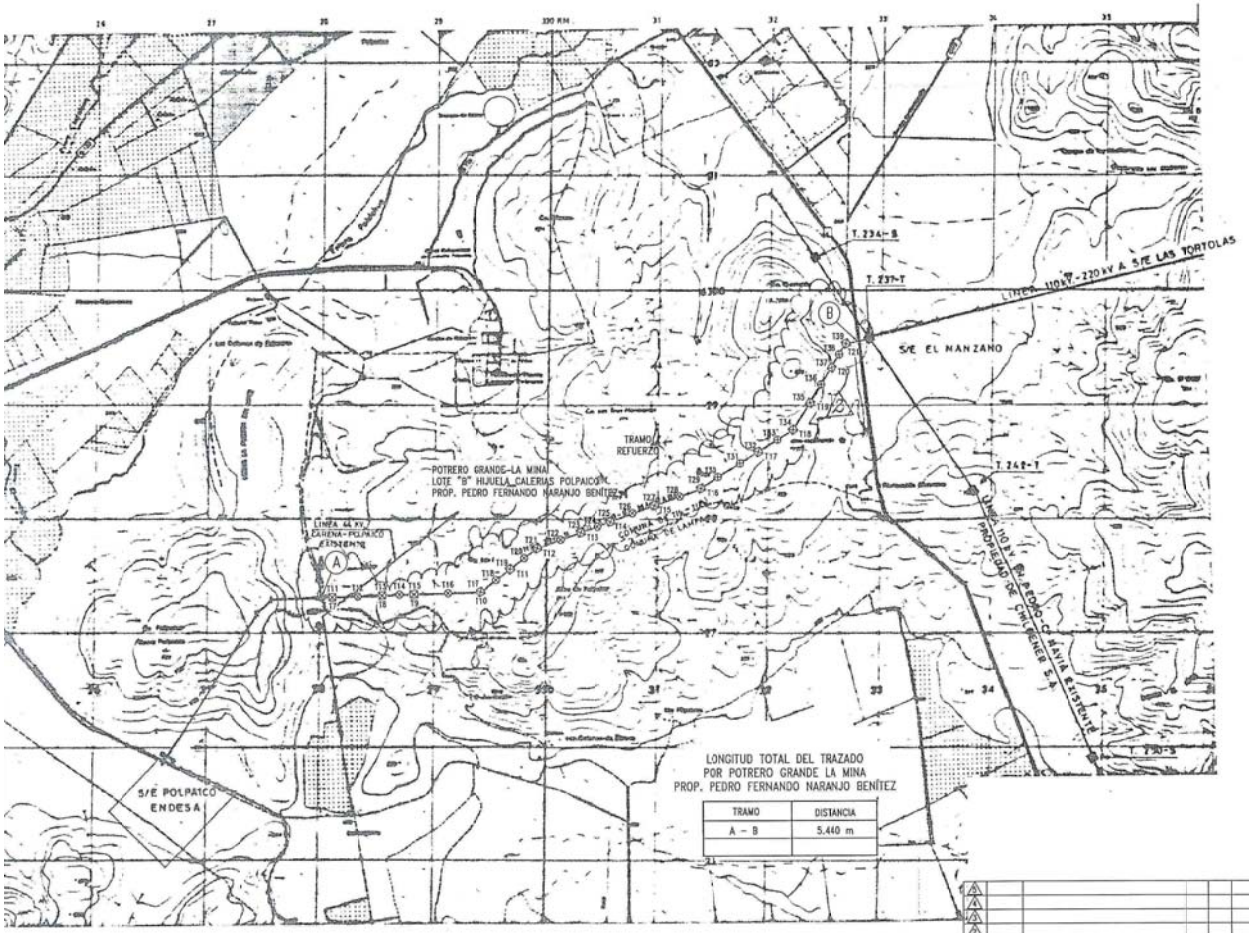
en virtud de la cual Chilectra construyó y puso en funcionamiento una línea de transmisión de energía eléctrica de doscientos veinte-ciento diez KV. Conforme se aprecia en los planos CHM uno seis nueve tres seis y CHM uno seis ocho seis ocho, indicados en la cláusula tercera de la referida escritura, la mencionada línea cruza el predio sirviente entre los puntos A y B del primero de los planos nombrados en un total de cinco mil cuatrocientos cuarenta metros lineales y entre los puntos A y B del segundo de ellos en un total de mil doscientos ochenta y siete metros lineales.- **TERCERO:** Por el presente instrumento don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A., y don Pedro Fernando Sergio Naranjo Benítez acuerdan ampliar la servidumbre que da cuenta la escritura pública referida en la cláusula precedente, en el sentido de autorizar a Chilectra a intercalar catorce estructuras adicionales a las existentes, ejecutar las obras civiles y eléctricas necesarias para reforzar la línea de transmisión de energía eléctrica de doscientos veinte-ciento diez KV, entre los puntos A y B de una distancia de cinco mil cuatrocientos cuarenta metros aproximadamente, de conformidad con el plano CHI dos cero tres tres seis que firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura y que se considera formar parte integrante del presente contrato.- **CUARTO:** Por la ampliación de la servidumbre indicada en la cláusula anterior, Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo a don Pedro Fernando Sergio Naranjo Benítez la suma única y total de catorce millones de pesos, quien declara recibirla a su entera y total conformidad.- **QUINTO:** Además, y también por el presente

instrumento, don Pedro Fernando Sergio Naranjo Benítez da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder a los terrenos en que se emplazarán las estructuras necesarias para reforzar la línca de transmisión de energía eléctrica de doscientos veinte-ciento diez KV, y poder realizar de este modo la custodia, conservación y reparación de dichas instalaciones. En el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- **SEXTO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes las disposiciones contenidas en la escritura pública de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.- **SEPTIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **OCTAVO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **NOVENO:** Presente en este acto doña **ROSA MELANIA BEIZA MUÑOZ**, chilena, casada en régimen de sociedad conyugal con don Pedro Fernando Sergio Naranjo Benítez, según se acreditará, dueña de casa, cédula nacional de identidad número tres millones setecientos cuarenta

mil seiscientos setenta y siete guión cinco, domiciliada en calle Promoncaes número mil quinientos cuarenta y tres, comuna de Renca, Santiago, mayor de edad, quien autoriza a su marido a suscribir las servidumbres que da cuenta este instrumento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo mil setecientos cuarenta y nueve del Código Civil.- **DECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- **UNDECIMO:** La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a **CHILECTRA S.A.** consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza, quien lo tuvo a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- P. F. S. Naranjo B.- J. Valenzuela S.- Rosa M. Beiza M.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número siete mil setecientos treinta y cuatro/ dos mil uno.- P. ZALDIVAR M.- Not.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: **"Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.-** Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Colina.- Número Inscripción: veintiséis.- Año: mil novecientos cincuenta y siete.- Marido: Pedro Fernando Sergio Naranjo Benitez.- Mujer: Rosa Melania Beiza Muñoz.- Fecha celebración: veintitrés Marzo mil novecientos cincuenta y siete.- Hay firma y timbre".- Conforme.- **"Tesorería General de la República.-** Aviso Recibo.- Formulario: treinta.- Naranjo Benitez Fernando.- Potrero Grande Lamina.- Til-Til.- Páguese

hasta: treinta/ cuatro/ dos mil uno.- Cuota: Primera.- Año: dos mil uno.- Número Rol: sesenta y seis guión cuatrocientos treinta.- Contribución: treinta y nueve mil quinientos pesos.- Total pagar plazo: treinta y nueve mil quinientos pesos.- Hay firma y timbre".- Conforme.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, diez de Mayo de dos mil uno.-



Ingresada en el repertorio con el N°. 7734/2001. - 08-05-2001. -

SIMBOLOGIA

- PIRCA
- CIERRO
- LIMITE DEL PREDIO
- TORRE EXISTENTE
- TORRE PROYECTADA

NOTAS

1.- PLANO PARA USO EXCLUSIVO DE SERVIDUMBRE DE PASO.
2.- DATUM ELIPSOIDE SUDAMERICANO 1969.
3.- DE TORRE N°11 A TORRE N°39 NUMERACION PROYECTADA DE TORRE N°7 A TORRE N° 21 NUMERACION EXISTENTE

REFERENCIAS

CHM-16829 LINEA 110 kV-220 kV A S/E LAS TORTOLAS PLANOPETA-I.G.M. BATUCO 330730-704500

CHM-16936 LINEA 220 kV POLPAICO-EL MANZANO SERVIDUMBRE DE PASO EN PROP. SOCIEDAD AGRICOLA ARMA LTDA. CALERIAS-POLPAICO

CHILECTRA S.A.

GERENCIA DE DISTRIBUCION
SUBGERENCIA PLANIFICACION E INGENIERIA

LINEA 220 kV POLPAICO-EL MANZANO
SERVIDUMBRE DE PASO EN
PROP. PEDRO FERNANDO NARANJO BENITEZ
CALERIAS-POLPAICO

Nº	FECHA	MODIFICACIONES	PROY.	DIB.	REV.	APROB.

ESCALA: 1:25000 | 20336010
PROYECTO F. GODOY C.
DETALLO
DIBUJO C. ARAVENA P.
LOTE UNIDAD
LOTE AREA E. FERNANDEZ P.

APROBADO
SUBGERENTE

FECHA:
CHI-20336
LAMINA 1 DE 1

tu energía chilectra

Polpaico-El Salto - 513 - Serviu Metropolitano Ampliación Serv. - 1/8/2001

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 14.029/ 2001.- 6792-

Lw 64.720- J.R.: I5R- D:H1X- C.I.:

AMPLIACION DE SERVIDUMBRE

SERVIU METROPOLITANO

CON

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a uno de Agosto de dos mil uno, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera numero trescientos cuarenta y uno, octavo piso, oficina número ochocientos cincuenta y siete, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: **EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, en adelante Serviu Metropolitano, representado, según se acreditará, por su Directora doña **LAURA GÓMEZ CHAPARRO**, chilena, casada, constructor civil, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos veintiuno guión seis, ambos domiciliados en Serrano número cuarenta y cinco, sexto piso, Santiago, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, representada por don **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad numero cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa

Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano es dueño de los predios correspondientes a las reservas Cora número ocho y catorce del Proyecto de Parcelación Santa Ana, Comuna de Til Til de este Departamento de Santiago que de acuerdo a sus títulos deslinda: A) Reserva Cora número Ocho: Norte, en parte con Reserva Lote María Inés Rol sesenta y seis y dieciséis, en otra parte con el nuevo camino El Colorado que lo separa de la Reserva Cora número Catorce, con camino público a Quilapilún y en algunos sectores con fundo Cajón de las Tórtolas, rol ciento ochenta y cinco - seis; Oriente, en su mayor parte con fundo Cajón de Las Tórtolas. Rol ciento ochenta y cinco - seis, en parte con fundo Santa Elena Rol ciento sesenta y cuatro - cuatro y en otro sector con reserva lote María Inés Rol sesenta y seis - dieciséis; Sur, parte con fundo Cajón de Las Tórtolas rol ciento ochenta y cinco - seis, en parte con fundo Santa Elena Rol ciento sesenta y cuatro - cuatro y con reserva Calería Rol sesenta y seis - trece; Poniente, sector con fundo Santa Elena Rol ciento sesenta y cuatro - cuatro, en otro sector - con carretera Panamericana Norte en el resto con camino vecinal interior que lo separa de Huertos Familiares Rol sesenta y seis - trece y Cooperativa Los Lingues Rol sesenta y seis - trece y en otro sector con camino al Colorado.- B) Reserva Cora número Catorce: Norte, en su mayor parte con Estero Peldehue que lo separa del sector parcelado y en un sector con camino público a Quilapilún; Oriente, en toda su extensión con nuevo camino al Colorado que la separa de la reserva Cora número ocho; Sur, en parte con nuevo camino al Colorado que la separa de la reserva

Cora número ocho y en parte con canal Santa Matilde que la separa de la reserva Cora Lote María Inés Rol sesenta y seis - dieciséis; Poniente, Canal Santa Matilde que la separa de la reserva lote María Inés Rol sesenta y seis - dieciséis y con estero Peldehue que la separa del sector parcelero. Adquirió las propiedades por donación que le hizo el Servicio Agrícola y Ganadero según consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Azócar A., de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta. El título se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas mil ochocientas treinta y tres número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro correspondiente al año mil novecientos ochenta y uno.- **SEGUNDO:** En las propiedades indicadas en la cláusula precedente, según da cuenta la escritura pública de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, Chilectra y el Serviu Metropolitano suscribieron una servidumbre, en virtud de la cual Chilectra construyó y puso en funcionamiento una línea de transmisión de energía eléctrica de ciento diez KV. Conforme se aprecia en el plano CHM uno seis ocho seis nueve indicado en la cláusula tercera de la referida escritura, la mencionada línea cruza el predio sirviente entre los puntos A y B en un total de tres mil quinientos cuarenta metros lineales.- **TERCERO:** Por el presente instrumento don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A. y doña Laura Gómez Chaparro, en representación del Serviu Metropolitano, acuerdan ampliar la servidumbre que da cuenta la escritura pública referida en la cláusula precedente, en el sentido de autorizar a Chilectra a intercalar siete estructuras adicionales a las existentes, ejecutar las obras civiles y eléctricas necesarias para reforzar

la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento diez KV, entre los puntos A y B de una distancia de tres mil quinientos cuarenta metros aproximadamente, de conformidad con el plano CHI dos cero tres seis seis, que firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura y que se considera formar parte integrante del presente contrato.- **CUARTO:** Por la ampliación de la servidumbre indicada en la cláusula anterior, Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo a doña Laura Gómez Chaparro la suma única y total de cuatro millones ochocientos diez mil diecisiete pesos, equivalente a esta fecha a trescientas Unidades de Fomento, quien en representación del Serviu Metropolitano declara recibirla a su entera y total conformidad.- **QUINTO:** Además, y también por el presente instrumento, doña Laura Gómez Chaparro da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder a los terrenos en que se emplazarán las estructuras necesarias para reforzar la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento diez KV, y poder realizar de este modo la custodia, conservación y reparación de dichas instalaciones. En el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre los predios sirvientes, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- **SEXTO:** En todo lo no modificado

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

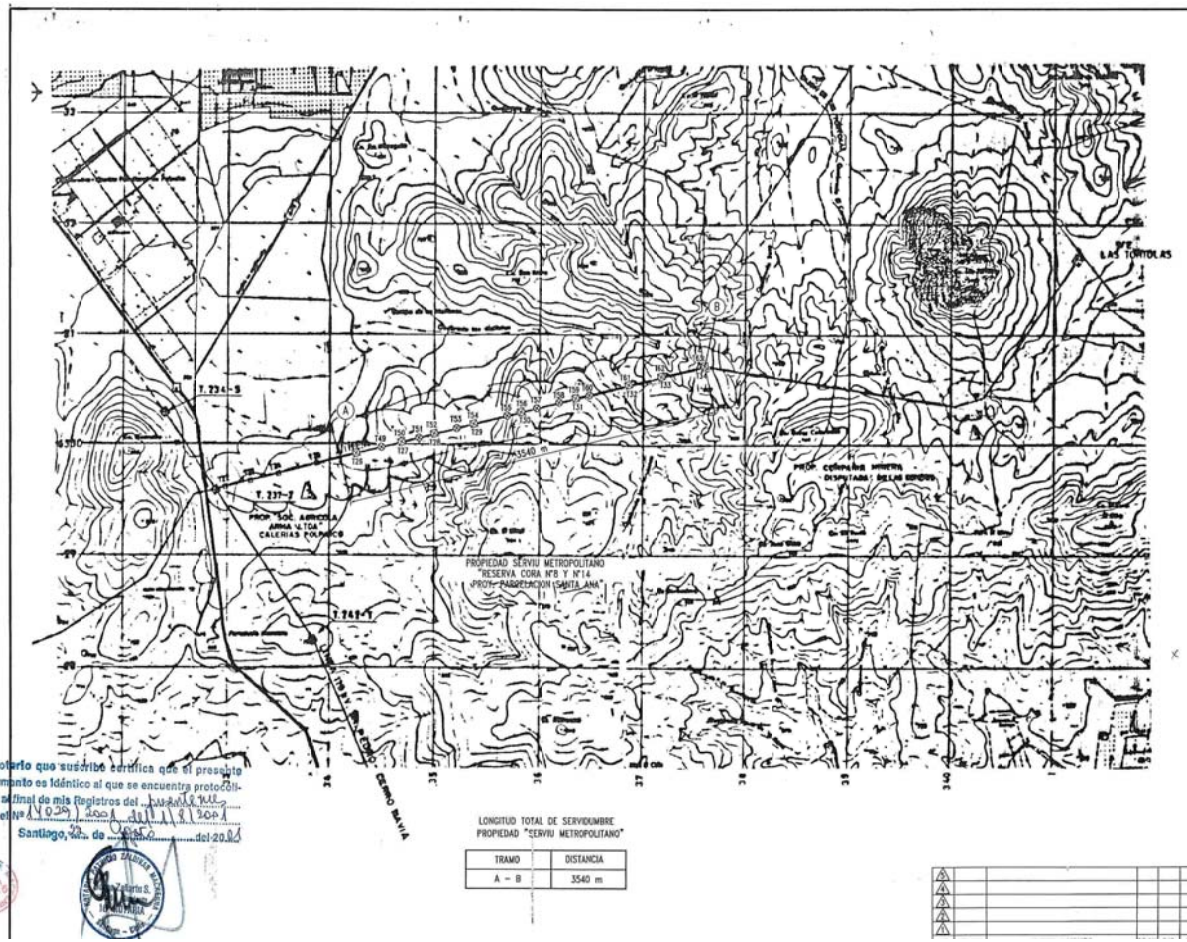
por el presente instrumento, se mantienen plenamente vigentes las disposiciones contenidas en la escritura pública de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, a que se hizo referencia en la cláusula segunda precedente.- **SEPTIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **OCTAVO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- **DECIMO:** Se deja constancia que el presente instrumento se encuentra exento de todo impuesto fiscal, en virtud de lo dispuesto en los artículos cincuenta y nueve y sesenta y uno del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, no siendo necesario acreditar ni insertar los certificados ni comprobante a que se refiere el artículo segundo del Decreto Supremo número dos mil ochocientos treinta y tres de mil novecientos setenta y nueve, cuyo texto fue fijado por el artículo cuarenta y uno de la Ley dieciocho mil quinientos noventa y uno.- **La personería** de don Julio Valenzuela Senn para representar a **CHILECTRA S.A.** consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, y **la** personería de doña Laura Gómez Chaparro para representar al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, consta en el

Decreto Supremo número noventa y uno del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha veintiocho de marzo de dos mil; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza quien los tuvo a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- L. Gómez C.- J. Valenzuela S.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número catorce mil veintinueve/ dos mil uno.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintiuno de Agosto de dos mil uno.-

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
Jorge Zañartu
Notario Suplente
18ª NOTARIA
Santiago - Chile

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
18ª NOTARIA
Santiago
Chile



Ingresado en el
Repertorio con el
N° 14029/2001
1/8/2001

SIMBOLOGIA

- PIRCA
- CIERRO
- LIMITE DEL PREDIO
- TORRE EXISTENTE
- TORRE PROYECTADA

NOTAS

1.– PLANO PARA USO EXCLUSIVO DE TRAMITACION DE SERVIDUMBRE DE PASO.
2.– EL ORIGEN DE LAS COORDENADAS DEL PLANO ESTA REFERIDO AL SISTEMA DEL DATUM SUDAMERICANO DE 1969.
3.– DE TORRE N°48 A TORRE N°63 NUMERACION PROYECTADA
DE TORRE N°26 A TORRE N° 34 NUMERACION EXISTENTE

REFERENCIAS

CHM–16869	LINEA 110–220 kV A S/E LAS TORTOLAS SERVIDUMBRE DE PASO EN PROP. SERVIU METROPOLITANO RESERVAS CORA N°8 Y N°14 PROY. PARCELACION SANTA ANA
CHM–17027	TERRENO PARA S/E LAS TORTOLAS PLANCHETA I.G.M. BATUCO 330730–704500 PLANCHETA I.G.M. COLINA 330730–703730
CHM–17033	LINEA 110 kV–220 kV A S/E LAS TORTOLAS TRAZADO – DISPOSICION GENERAL PLANCHETA I.G.M. BATUCO 330730–704500

DIRECTORA

El Notario que suscribe certifica que el presente documento es idéntico al que se encuentra protocolizado al final de mis Registros del bajo el N° 14029 2001 Santiago, 22 de Agosto del 2001

LONGITUD TOTAL DE SERVIDUMBRE
PROPIEDAD "SERVIU METROPOLITANO"

TRAMO	DISTANCIA
A – B	3540 m

CHILECTRA S.A.

GERENCIA DE DISTRIBUCION
SUBGERENCIA PLANIFICACION E INGENIERIA

LINEA 220 kV POLPAICO–EL MANZANO
SERVIDUMBRE DE PASO EN
PROP. SERVIU METROPOLITANO
"RESERVAS CORA N°8 Y N°14 PROY. PARCELACION SANTA ANA"

ESCALA: 1:25000	20366013	APROBADO	FECHA:
PROYECTO	F. GODOY C.		
DETALLO			CHI–20366
DIBUJO	C. ARAVENA P.	SERGIO ZUÑIGA ROJO INGENIERO PLANIF. E INGENIERIA CHILECTRA S.A.	
JEFE UNIDAD			

tu energía chilectra

Polpaico-El Salto - 507 - Sociedad Agrícola Fundo La Tinaja Ampliación Serv. - 13/8/2001

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18° ZALDIVAR

Rep. N° 14706 / 2001.- 6861-
Lw 65.862- J.R.: I5R- D:H1X- C.I.:

AMPLIACION DE SERVIDUMBRE

OVALLE CORREA, FERNANDO SERGIO

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a trece de Agosto de dos mil uno, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, octavo piso, oficina número ochocientos cincuenta y siete, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: don **FERNANDO SERGIO OVALLE CORREA**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiseis guión siete, domiciliado en Hijuela Los Galpones sin número, comuna de Til-Til, Santiago, por una parte, y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, Rut número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante Chilectra, representada por don **JULIO VALENZUELA SENN,** chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve

1

mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso octavo, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** don **FERNANDO SERGIO OVALLE CORREA** es dueño del inmueble conocido como Hijuela El Rincón de la Tinaja, de la Comuna de Til-Til, Región Metropolitana, que deslinda: **NORTE,** en parte con el antiguo Fundo San Manuel, con los potreros tres, uno, de la Hijuela El Tapial y con la Hijuela La Engorda de Polpaico; **SUR,** en parte con antigua sociedad Calerías de Industria Polpaico y con Fundo La Laguna de Batuco; **ORIENTE,** con lote Calerías, objeto de este subdivisión, camino de por medio, en parte, con Hijuela Calerías de la Hacienda Polpaico; con antigua sociedad Calería e Industrias de Polpaico y con la Hijuela El Tapial; **PONIENTE,** en parte con la Hijuela El Tapial, con la Hijuela La Engorda de Polpaico y con Fundo La Laguna. Lo adquirió por compra a la sociedad Agricola Fundo la Tinaja Limitada, según escritura de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa, otorgada en la Notaría de esta ciudad de don Gonzalo de la Cuadra Fabres. El título de dominio se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete número treinta y dos mil seiscientos veintiocho del año mil novecientos noventa.- **SEGUNDO:** En la propiedad indicada en la cláusula precedente, según da cuenta la escritura pública de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, Chilectra y la Sociedad Agrícola Fundo la Tinaja Limitada suscribieron una servidumbre, en virtud de la cual Chilectra construyó y puso en funcionamiento una línea de transmisión de energía eléctrica de

doscientos veinte KV, denominada "Polpaico - Las Tórtolas". Conforme se aprecia en el plano CHM diecisiete mil catorce, indicado en la cláusula tercera de la referida escritura, la mencionada línea cruza el predio sirviente entre los puntos A y B en un total de mil ciento dieciseis metros lineales.- **TERCERO:** Por el presente instrumento don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A., y don Fernando Sergio Ovalle Correa acuerdan ampliar la servidumbre que da cuenta la escritura pública referida en la cláusula precedente, en el sentido de autorizar a Chilectra a intercalar dos estructuras adicionales a las existentes, ejecutar las obras civiles y eléctricas necesarias para reforzar la línea de transmisión de energía eléctrica de doscientos veinte KV, entre los puntos A y B de una distancia de mil ciento dieciseis metros aproximadamente, de conformidad con el plano CHI dos cero tres seis ocho que firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura y que se considera formar parte integrante del presente contrato.- **CUARTO:** Por la ampliación de la servidumbre indicada en la cláusula anterior, Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo a don Fernando Sergio Ovalle Correa la suma única y total de **cuatro millones ochocientos diez mil catorce pesos**, equivalente a esta fecha a trescientas Unidades de Fomento, quien declara recibirla a su entera y total conformidad.- **QUINTO:** Además, y también por el presente instrumento, don Fernando Sergio Ovalle Correa da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una

servidumbre perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder a los terrenos en que se emplazarán las estructuras necesarias para reforzar la línea de transmisión de energía eléctrica de doscientos veinte KV, y poder realizar de este modo la custodia, conservación y reparación de dichas instalaciones. En el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- **SEXTO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes las disposiciones contenidas en la escritura pública de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.- **SEPTIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **OCTAVO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- **DECIMO:** La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a **CHILECTRA S.A.** consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza, quien lo tuvo a la

chilectra
tu energia

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

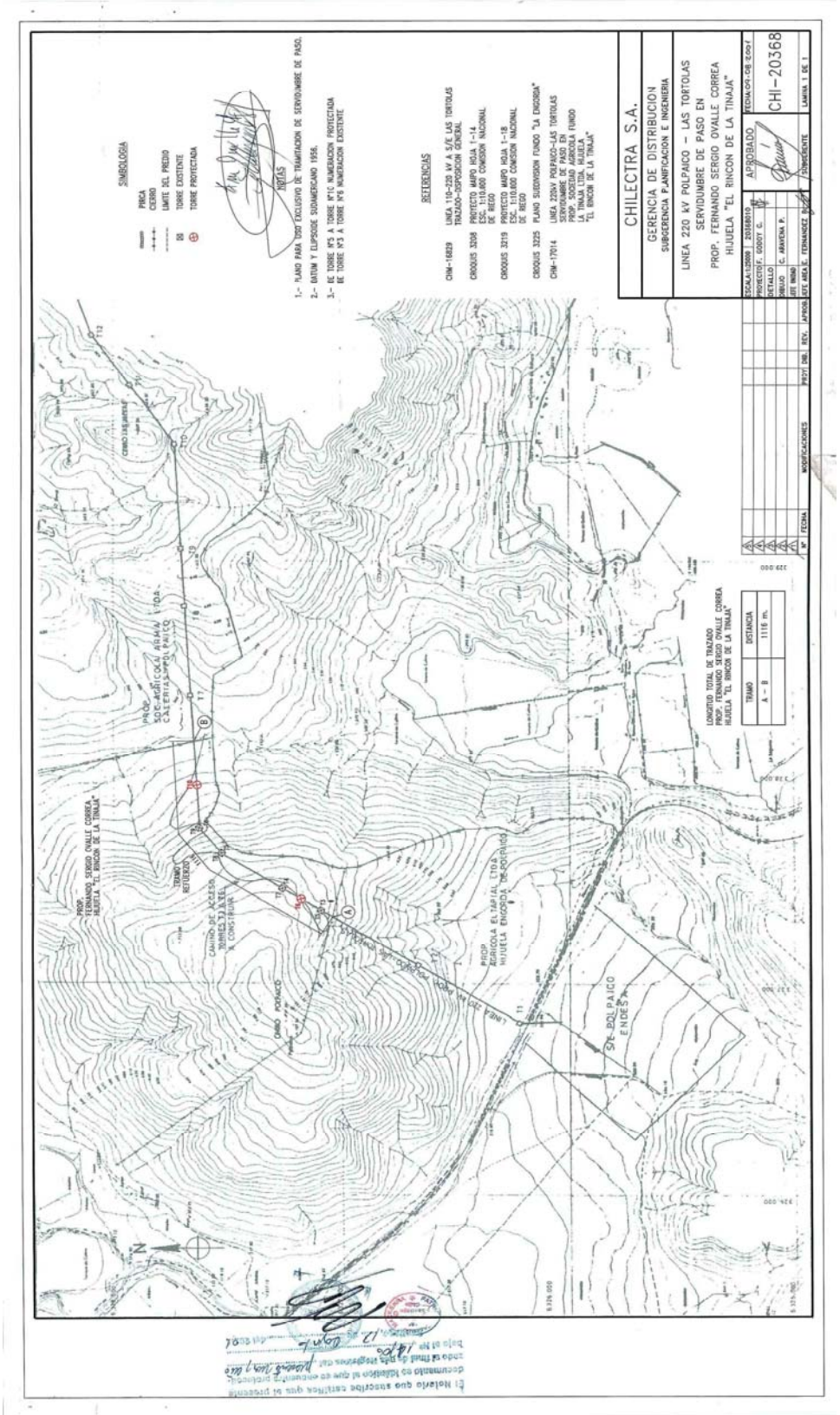
NOTARIA 18ª ZALDIVAR

vista.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- F. S. Ovalle C.- J. Valenzuela S.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número catorce mil setecientos seis/ dos mil uno.- P. ZALDIVAR M.- Not.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: **"Matrimonio.-** Inscripción: ochocientos cuarenta.- Año: mil novecientos ochenta y siete.- Oficina: Las Condes.- Fecha de Celebración: doce de Mayo de mil novecientos ochenta y siete.- Marido: Fernando Sergio Ovalle Correa.- Mujer: Francisca Correa Somavia.- Al dorso dice: Observaciones y Subinscripciones.- Capitulaciones Matrimoniales.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Hay firma y timbre".- Conforme.- **"Servicio de Impuestos Internos.-** Aviso Recibo.- Formulario: treinta.- Número Rol: sesenta y seis guión cuatrocientos diez.- Páguese hasta: treinta/ seis/ dos mil uno.- Cuota: Segunda.- Nombre: Ovalle Correa Fernando.- Dirección: Rincón de la Tinaja.- Comuna: Til Til.- Total a pagar: ciento once mil doscientos ochenta y un pesos.- Hay timbre de Caja.-" Conforme.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, diecisiete de Agosto de dos mil uno.-

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
Jorge Zañartu S.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
Santiago - Chile

5


CHILECTRA S.A.
GERENCIA DE DISTRIBUCION
SUBGERENCIA PLANIFICACION E INGENIERIA
LINEA 220 kV POLPAICO – LAS TORTOLAS
SERVIDUMBRE DE PASO EN
PROP. FERNANDO SERGIO OVALLE CORREA
HIJUELA "EL RINCON DE LA TINAJA"
CHI-20368
SIMBOLOGIA
PIRCA
CERRO
LIMITE DEL PREDIO
TORRE EXISTENTE
TORRE PROYECTADA
NOTAS
1.- PLANO PARA USO EXCLUSIVO DE TRAMITACION DE SERVIDUMBRE DE PASO.
2.- DATUM Y ELIPSOIDE SUDAMERICANO 1956.
3.- DE TORRE Nº5 A TORRE Nº10 NUMERACION PROYECTADA
DE TORRE Nº3 A TORRE Nº5 NUMERACION EXISTENTE
REFERENCIAS
CHM-16829 LINEA 110-220 kV A S/E LAS TORTOLAS TRAZADO-DISPOSICION GENERAL
CROQUIS 3208 PROYECTO MAPO HOJA 1-14 ESC. 1:10.000 COMISION NACIONAL DE RIEGO
CROQUIS 3219 PROYECTO MAPO HOJA 1-18 ESC. 1:10.000 COMISION NACIONAL DE RIEGO
CROQUIS 3225 PLANO SUBDIVISION FUNDO "LA ENCRUCIADA"
CHM-17014 LINEA 220kV POLPAICO-LAS TORTOLAS SERVIDUMBRE DE PASO EN PROP. SOCIEDAD AGRICOLA FUNDO LA TINAJA LTDA. HIJUELA "EL RINCON DE LA TINAJA"
PROP. FERNANDO SERGIO OVALLE CORREA HIJUELA "EL RINCON DE LA TINAJA"
PROP. SOC. AGRICOLA ARIAN LTDA. CASERIA LAS POLPAICO
CAMINO DE ACCESO TEMPORAL A CONSTRUIR
TEMPO RETORNO
CAMINO POLPAICO
PROP. AGRICOLA EL TABIAL LTDA. HIJUELA ENGORDA DE POLPAICO
ST. POLPAICO ENDESA
LONGITUD TOTAL DE TRAZADO PROP. FERNANDO SERGIO OVALLE CORREA HIJUELA "EL RINCON DE LA TINAJA"
TRAMO
DISTANCIA
A – B
1116 Mts.
MODIFICACIONES
APROBADO
ESCALA 1:2000
PROYECTO F. GODOY C.
DIBUJO C. ARAVENA P.
LAMINA 1 DE 1

Polpaico-El Salto - 505 - Sociedad Agrícola El Tapial Ltda. Ampliación Serv. - 5/9/2001

505

PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA
NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

220KV POLPAICO – EL SALTO

NOTARIA 18° ZALDIVAR

Rep. N° 16.339/ 2001.- 6972- LAJ TOPOLA

Lw 67.808- J.R.: I5R- D: H1X- C.I.:

AMPLIACION DE SERVIDUMBRE

AGRICOLA EL TAPIAL LIMITADA

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a cinco de Septiembre de dos mil uno, ante mi, **JORGE ZAÑARTU SQUELLA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha dieciséis de agosto del año dos mil uno, protocolizado con la misma fecha bajo el repertorio número catorce mil novecientos/ dos mil uno, comparecen: **AGRICOLA EL TAPIAL LIMITADA**, representada por don **DARIO ALBERTO OVALLE IRARRAZAVAL**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y uno guión ocho; doña **MARIA INES OVALLE IRARRAZAVAL**, chilena, Educadora de Párvulos, casada y separada totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta guión k; don **CRISTIAN JOSE OVALLE IRARRAZAVAL**, chileno, casado, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y dos guión seis, y don **FRANCISCO JAVIER OVALLE IRARRAZAVAL**,

1

chilectra
tu energia

chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad nacional seis millones trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y tres guión cuatro, todos domiciliados en calle Asturias número doscientos ochenta, oficina cuatrocientos uno, comuna de Las Condes, Santiago, por una parte, y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, Rut número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante **Chilectra**, representada por don **ROLANDO NECHENLEITNER KASCHEL**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y un mil ocho guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso octavo, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas, y exponen: **PRIMERO: AGRICOLA EL TAPIAL LIMITADA** es dueña de un inmueble con una superficie aproximada de doscientas veintidós coma sesenta y ocho hectáreas, denominada Predio La Engorda, del plano de subdivisión del predio denominado "la Engorda", Comuna de Til Til, Región Metropolitana, que deslinda como sigue: **NORTE**, con Hijuela El Tapial; **SUR**, con Fundo La Laguna de Batuco; **ORIENTE**, con Fundo El Rincón de la Tinaja de Fernando Ovalle Lecaros; **PONIENTE**, en parte con la Hijuela Las Casas de la antigua Hacienda Polpaico Línea de Ferrocarriles del Estado de por medio. Lo adquirió por compra a don Darío Ovalle Lecaros, según escritura de fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada en la Notaría de esta ciudad de don Aliro Veloso Muñoz. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas treinta mil doscientas treinta y nueve número diecisiete mil ochocientos cuarenta y

siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve.- **SEGUNDO:** En la propiedad indicada en la cláusula precedente, según da cuenta la escritura pública de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, Chilectra y la Sociedad Agrícola El Tapial Limitada suscribieron una servidumbre, en virtud de la cual Chilectra construyó y puso en funcionamiento una línea de transmisión de energía eléctrica de doscientos veinte KV, denominada "Polpaico – Las Tórtolas". Conforme se aprecia en el plano CHM diecisiete mil trece, indicado en la cláusula tercera de la referida escritura, la mencionada línea cruza el predio sirviente entre los puntos A y B en un total de mil quince metros lineales. La referida servidumbre se encuentra inscrita a fojas veinticinco mil ochocientas cinco número once mil cuatrocientos noventa y tres del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa.- **TERCERO:** Por el presente instrumento don Rolando Hechenleitner Kaschel, en representación de Chilectra S.A., y don Darío Alberto Ovalle Irarrázaval, doña María Inés Ovalle Irarrázaval, don Cristián Ovalle Irarrázaval y don Francisco Javier Ovalle Irarrázaval, en representación de Agrícola El Tapial Limitada, acuerdan ampliar la servidumbre que da cuenta la escritura pública referida en la cláusula precedente, en el sólo sentido de autorizar a Chilectra a intercalar dos estructuras adicionales, así como todos los trabajos necesarios para materializar el refuerzo objeto de este contrato, de la línea de transmisión de energía eléctrica de doscientos veinte kV, entre los puntos A y B con una

distancia de mil quince metros, sujetándose estrictamente al plano CHI dos cero tres siete ocho que firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura y que se considera formar parte integrante del presente contrato.- **CUARTO:** Por la ampliación de la servidumbre indicada en la cláusula anterior, Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo a don Darío Alberto Ovalle Irarrázaval, doña Maria Inés Ovalle Irarrázaval, don Cristián Ovalle Irarrázaval y don Francisco Javier Ovalle Irarrázaval, en su calidad de apoderados de Agrícola el Tapial Limitada, la suma única y total de **siete millones quinientos mil pesos**, quienes declaran recibirla a su entera y total conformidad.- **QUINTO:** Además, y también por el presente instrumento, don Darío Alberto Ovalle Irarrázaval, doña Maria Inés Ovalle Irarrázaval, don Cristián Ovalle Irarrázaval y don Francisco Javier Ovalle Irarrázaval, actuando en la representación indicada, dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre perpetua, aparente, discontínua y a título oneroso de tránsito, para el sólo efecto de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder a los terrenos en que se emplazarán las dos estructuras nuevas y con el sólo propósito de ejecutar los trabajos necesarios para efectuar el refuerzo de que trata este contrato, en la línea de transmisión de energía eléctrica de doscientos veinte KV, y poder realizar de este modo la mantención, conservación y reparación de dichas

instalaciones. En el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre los predios sirvientes, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- **SEXTO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes las disposiciones contenidas en la escritura pública de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.- **SEPTIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **OCTAVO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- **DECIMO:** La personería de don Rolando Hechenleitner Kaschel para representar a **CHILECTRA S.A.** consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, y la personería de don Darío Alberto Ovalle Irarrázaval, doña María Inés Ovalle Irarrázaval, don Cristián Ovalle Irarrázaval y don Francisco Javier Ovalle Irarrázaval para representar a **AGRICOLA EL TAPIAL LIMITADA** consta en escritura pública de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la vista.- En comprobante y previa

lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- D. A.. Ovalle I.- María I. Ovalle I.- C. J. Ovalle I.- F. J. Ovalle I.- R. Hechenleitner K.- Ante mí, J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- Ingresada en el repertorio bajo el número dieciséis mil trescientos treinta y nueve/ dos mil uno.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "Tesorería General de la República.- Certificado Deuda Bienes Raíces.- Agrícola El Tapial Ltda.- Predio La Engorda Est. Polpaico.- Til-Til.- Rol: sesenta y seis guión cuatrocientos nueve.- Total deuda morosa: seis mil trescientos quince pesos.- Total deuda no vencida: doce mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos.- Total deuda general: dieciocho mil setecientos ochenta y nueve pesos.- En Santiago, cuatro de Septiembre de dos mil uno.- El Tesorero que suscribe certifica que, de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del Rol sesenta y seis guión cuatrocientos nueve de la comuna de Til-Til, éste registra deuda por el formulario detallado precedentemente.- Hay firma y timbre".- Conforme.- Tesorería General de la República.- Aviso Recibo.- Agrícola El Tapial Ltda.- Predio La Engorda Est. Polpaico.- Comuna: Til-Til.- Vencimiento: treinta/ seis/ dos mil uno.- Cuota: segunda.- Año: dos mil uno.- Rol: cero cero cero sesenta y seis guión cuatrocientos nueve.- Total a pagar: seis mil trescientos diecisiete pesos.- Hay firma y timbre".- Conforme.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, doce de Septiembre de dos mil uno.-

Polpaico-El Salto - 529 - Agrícola San Antonio Limitada - 30/1/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

529

Rep. N° 1.995/ 2002.- 7502-

Lw 79.682- J.R.: I5R- D:H1X- C.I.: Polpaico E

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

AGRICOLA SAN ANTONIO LIMITADA

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a treinta de Enero de dos mil dos, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina número ochocientos cincuenta y siete, Notario Público titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: don **JOSE ANTONIO RABAT VILAPLANA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta mil setecientos treinta y dos guión tres, y don **CARLOS ALBERTO RABAT VILAPLANA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y uno guión ocho, ambos como apoderados y en representación de **AGRICOLA SAN ANTONIO LIMITADA**, sociedad civil de responsabilidad limitada, del giro de su denominación, en adelante también la constituyente, rol único tributario número setenta y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta guión ocho, todos con domicilio en Avenida Santa María número seis mil novecientos diez-A, comuna de Vitacura, por una parte; y, por la otra, don **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil

1

electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, en representación de **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Agrícola San Antonio Limitada es dueña de los sitios números mil setecientos ochenta, mil setecientos ochenta y uno, mil ochocientos nueve, mil ochocientos diez, mil ochocientos once, mil ochocientos doce, mil ochocientos trece, mil ochocientos catorce, mil ochocientos quince, mil ochocientos veintinueve, mil ochocientos treinta, mil ochocientos treinta y uno, mil ochocientos treinta y dos, mil ochocientos treinta y cuatro, mil ochocientos treinta y cinco, mil ochocientos treinta y seis, mil ochocientos treinta y siete, mil ochocientos treinta y ocho, mil ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos cuarenta, mil ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos cuarenta y dos, mil ochocientos cincuenta y cinco, mil ochocientos cincuenta y seis, mil ochocientos cincuenta y siete, mil ochocientos cincuenta y ocho, mil ochocientos cincuenta y nueve, mil ochocientos sesenta, mil ochocientos sesenta y uno y mil ochocientos sesenta y dos del plano de subdivisión de los lotes A y D de la subdivisión del resto del predio formado la Hijuela Primera e Hijuela Segunda de Chicureo, comuna de Colina, Región Metropolitana, que deslindan: sitio número mil setecientos ochenta, con una

superficie de veintiocho mil ciento dieciocho coma nueve metros cuadrados: Al Nororiente, en ciento setenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros con parcela número mil setecientos setenta y nueve y ciento veintitrés metros setenta y siete centímetros con parcela numero mil ochocientos nueve. Al Sur Poniente, en doscientos setenta y ocho metros cero cuatro centímetros con parcela número mil setecientos ochenta y uno. Al Sur Oriente, en ciento siete metros noventa y cuatro centímetros con parcelas números mil ochocientos treinta y dos coma mil ochocientos treinta y tres y mil ochocientos treinta y cuatro. Al Norponiente, en setenta y cinco metros treinta y un centímetros con parcelas números mil setecientos cuarenta y seis y mil setecientos cuarenta y siete; **sitio número mil setecientos ochenta y uno**, con una superficie de veintiún mil cuatrocientos once metros cuadrados: Al Nororiente, en doscientos setenta y ocho metros cero cuatro centímetros con parcela número mil setecientos ochenta. Al Sur Poniente, en ciento noventa metros veintinueve centímetros con parcela número mil setecientos ochenta y dos. Al Sur Oriente, en ciento treinta y seis metros ochenta y seis centímetros con parcela número mil ochocientos treinta y cuatro. Al Norponiente, en setenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros con parcelas números mil setecientos cuarenta y cinco y mil setecientos cuarenta y seis; **sitio número mil ochocientos nueve**, con una superficie de trece mil seiscientos sesenta y dos coma un metros cuadrados: Al Nororiente, en ciento cuarenta y dos metros ochenta y ocho centímetros con parcela número mil ochocientos diez. Al Surponiente, en ciento veintitrés metros setenta y siete centímetros con parcela número mil setecientos ochenta. Al Oriente, en ciento once metros noventa y seis

centímetros con parcelas números mil ochocientos treinta y uno y mil ochocientos treinta y dos. Al Poniente, en ochenta y nueve metros noventa y cinco centímetros con parcela número mil setecientos setenta y nueve; sitio número un mil ochocientos diez: Al Nororiente, en doscientos quince metros noventa y cinco centímetros con sitio número mil ochocientos once. Al Sur Poniente, en ciento cuarenta y dos metros ochenta y ocho centímetros con sitio número mil ochocientos nueve. Al Oriente, en ochenta y dos metros cero siete centímetros con sitios números mil ochocientos treinta y mil ochocientos treinta y uno. Al Poniente, en ciento treinta y ocho metros cuarenta y seis centímetros con sitios números mil setecientos setenta y siete y mil setecientos setenta y ocho; sitio número mil ochocientos once, con una superficie de quince mil trescientos setenta y seis coma cinco metros cuadrados: Al Nororiente, en doscientos sesenta y nueve metros ochenta centímetros con parcela número mil ochocientos doce. Al Surponiente, doscientos quince metros noventa y cinco centímetros con parcela número mil ochocientos diez. Al Suroriente, en cuarenta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros con parcelas números mil ochocientos veintinueve y mil ochocientos treinta. Al Poniente, en cincuenta y seis metros ochenta y tres centímetros con parcela número mil setecientos setenta y siete. Al Norponiente, en cuarenta y ocho metros sesenta y un centímetros con parcela número mil setecientos sesenta y cinco; sitio número mil ochocientos doce, con una superficie de veintitrés mil veintidós coma seis metros cuadrados: Al Nororiente, en doscientos ochenta y dos metros trece centímetros con parcela número mil ochocientos trece. Al Surponiente, en doscientos sesenta y nueve metros ochenta

centímetros con parcela número mil ochocientos once. Al Suroriente, en setenta y ocho metros treinta y nueve centímetros con parcelas números mil ochocientos veintiocho y mil ochocientos veintinueve. Al Norponiente, en ciento un metros cero siete centímetros con parcelas números mil setecientos sesenta y cuatro y mil setecientos sesenta y cinco: **sitio número mil ochocientos trece**, con una superficie de veintiocho mil ciento veinticuatro coma cuatro metros cuadrados: Al Nororiente, en línea quebrada de ciento setenta metros cincuenta y cinco centímetros con parcela número mil ochocientos quince y en ciento cuarenta y siete metros con parcela número mil ochocientos catorce. Al Surponiente, en doscientos ochenta y dos metros trece centímetros con parcela número mil ochocientos doce. Al Suroriente, en cien metros cincuenta y cuatro centímetros con parcela número mil ochocientos veintiocho. Al Norponiente, en setenta y un metros diecisiete centímetros con parcela número mil setecientos sesenta y cuatro; **sitio número mil ochocientos catorce**, con una superficie de diecinueve mil ciento veintiocho metros cuadrados; Al Nororiente y suroriente, en línea recta-curva de doscientos cuarenta y dos metros cincuenta y nueve centímetros con parcelas números mil ochocientos dieciséis, mil ochocientos diecisiete, mil ochocientos dieciocho y mil ochocientos diecinueve. Al Surponiente, en ciento cuarenta y siete metros con parcela número mil ochocientos trece. Al Norponiente, en ciento cincuenta y tres metros veinticuatro centímetros con parcela número mil ochocientos quince; **sitio número mil ochocientos quince**, con una superficie de cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho coma seis metros cuadrados: Al Nororiente, en trescientos cuarenta y cinco metros cincuenta y

cuatro centímetros con Hijuela Tercera de Chicureo. Al Surponiente, en ciento sesenta y un metros ochenta y cinco centímetros con parcela número mil ochocientos trece. Al Oriente, en sesenta y dos metros ochenta y ocho centímetros con parcela número mil ochocientos dieciséis. Al Suroriente, en ciento cincuenta y tres metros veinticuatro centímetros con parcela número mil ochocientos catorce. Al Poniente, en ciento cincuenta y cinco metros treinta y nueve centímetros con parcela número mil setecientos sesenta y cuatro; sitio número mil ochocientos veintinueve, con una superficie de ocho mil ochocientos treinta y ocho coma dos metros cuadrados: Al Nororiente, en ciento veintiocho metros ochenta y cuatro centímetros con parcela número mil ochocientos veintiocho. Al Surponiente, en ciento treinta y ocho metros ochenta y cuatro centímetros con parcela número mil ochocientos treinta. Al Suroriente, en setenta y cuatro metros diecinueve centímetros con parcelas números mil ochocientos veinte y mil ochocientos veintiuno. Al Norponiente, en cincuenta y tres metros noventa centímetros con parcelas números mil ochocientos once y mil ochocientos doce; sitio número mil ochocientos treinta, con una superficie de ocho mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados: Al Nororiente, en ciento treinta y ocho metros ochenta y cuatro centímetros con parcela número mil ochocientos veintinueve. Al Surponiente, en ciento veintiocho metros cuarenta y cuatro centímetros con parcela número mil ochocientos treinta y uno. Al Suroriente, en sesenta y siete metros dieciséis centímetros con parcelas números mil ochocientos veintiuno y mil ochocientos veintidós. Al Norponiente, en setenta y un metros noventa y cuatro centímetros con parcelas números mil ochocientos diez y mil

ochocientos once; **sitio número mil ochocientos treinta y uno,** con una superficie de siete mil seiscientos treinta y seis metros cuadrados: Al Nororiente, en ciento veintiocho metros cuarenta y cuatro centímetros con parcela numero mil ochocientos treinta. Al Surponiente, en ciento veintinueve metros ochenta centímetros con parcela número mil ochocientos treinta y dos. Al Oriente, en cincuenta metros noventa centímetros con parcelas número mil ochocientos veintidós y mil ochocientos veintitrés. Al Poniente, en ochenta metros cuarenta y seis centímetros con parcelas número mil ochocientos nueve y mil ochocientos diez; **sitio número un mil ochocientos treinta y dos:** Al Nororiente, en ciento veintinueve metros ochenta centímetros con sitio número mil ochocientos treinta y uno. Al Surponiente, en ciento veintiún metros setenta y seis centímetros con sitio número mil ochocientos treinta y tres. Al Oriente, en noventa metros sesenta y seis centímetros con sitios números mil ochocientos veintitrés y mil ochocientos veinticuatro. Al Poniente, en sesenta y cinco metros cuarenta y siete centímetros con sitios números mil setecientos ochenta y mil ochocientos nueve; **sitio número mil ochocientos treinta y cuatro,** con una superficie de once mil cuatrocientos veintiuno coma siete metros cuadrados: Al Nororiente, en ciento veintiséis metros treinta y cinco centímetros con parcela número mil ochocientos treinta y tres. Al Sur, en doscientos sesenta y tres coma noventa y tres metros con parcela número mil ochocientos treinta y cinco. Al Oriente, en treinta y cuatro metros sesenta y un centímetros con parcela número mil ochocientos veintiséis. Al Poniente, en ciento setenta y siete metros ochenta y cinco centímetros con parcelas números mil setecientos ochenta, mil setecientos ochenta y uno y mil

setecientos ochenta y dos; sitio número mil ochocientos treinta y cinco, con una superficie de veintiséis mil seiscientos trece coma tres metros cuadrados: Al Norte, en doscientos sesenta y tres metros noventa y tres centímetros con parcela número mil ochocientos treinta y cuatro. Al Surponiente, en ciento noventa y siete metros treinta centímetros con parcela número mil ochocientos treinta y seis. Al Suroriente, en doscientos nueve metros cuarenta y cuatro centímetros con parcela número mil ochocientos veintisiete. Al Norponiente, en setenta y un metros noventa y cinco centímetros con parcela número mil setecientos ochenta y dos; sitio número mil ochocientos treinta y seis, con una superficie de catorce mil setecientos treinta y uno coma cinco metros cuadrados: Al Nororiente, en ciento noventa y siete metros treinta centímetros con parcela número mil ochocientos treinta y cinco. Al Surponiente, en doscientos cuarenta y seis metros treinta y nueve centímetros con parcela número mil ochocientos treinta y siete. Al Oriente, en cuarenta y dos metros noventa y ocho centímetros con parcela número mil ochocientos veintisiete. Al Norponiente, en setenta y un metros noventa y cinco centímetros con parcelas números mil setecientos ochenta y dos y mil setecientos ochenta y tres; sitio número mil ochocientos treinta y siete, con una superficie de trece mil seiscientos treinta y ocho coma cinco metros cuadrados: Al Nororiente, en doscientos cuarenta y seis metros treinta y nueve centímetros con parcela número mil ochocientos treinta y seis. Al Sur, en doscientos setenta y seis metros treinta y un centímetros con parcela número mil ochocientos treinta y ocho. Al Oriente, en cuarenta y tres metros veintiún centímetros con parcela número mil ochocientos veintisiete. Al Poniente, en ciento nueve metros sesenta y

cuatro centímetros con parcelas números mil setecientos ochenta y cuatro y mil ochocientos ocho; sitio número mil ochocientos treinta y ocho, con una superficie de dieciséis mil ochocientos nueve coma seis metros cuadrados: Al Norte, en doscientos setenta y seis metros treinta y un centímetros con parcela número mil ochocientos treinta y siete. Al Sur, en ciento noventa y seis metros cero dos centímetros con parcela número mil ochocientos treinta y nueve. Al Oriente, en cincuenta y siete metros veintiocho centímetros con parcela número mil ochocientos veintisiete. Al Poniente, en línea curva de ciento diecinueve metros setenta y un centímetros con parcela número mil ochocientos ocho; sitio número mil ochocientos treinta y nueve, con una superficie de cinco mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados: Al Norte, en ciento noventa y seis metros cero dos centímetros con parcela número mil ochocientos treinta y ocho. Al Suroriente, en ciento sesenta y siete metros treinta y dos centímetros con Lote C. Al Oriente, en treinta y ocho metros doce centímetros con parcela número mil ochocientos veintisiete. Al Surponiente, en ciento treinta y tres metros doce centímetros con parcela número mil ochocientos cuarenta. Al Poniente, en treinta y cinco metros sesenta y cinco centímetros con parcela número mil ochocientos ocho; sitio número mil ochocientos cuarenta, con una superficie de seis mil doscientos diez coma ocho metros cuadrados: Al Nororiente, en ciento treinta y tres metros doce centímetros con parcela número mil ochocientos treinta y nueve. Al Surponiente, en ciento veintitrés metros ochenta y siete centímetros con parcela número mil ochocientos cuarenta y uno. Al Suroriente, en sesenta y siete metros cuarenta y nueve centímetros con Lote C. Al Norponiente, cincuenta y cuatro metros once

centímetros con parcela número mil ochocientos ocho; sitio número mil ochocientos cuarenta y uno, con una superficie de cinco mil setecientos trece coma seis metros cuadrados: Al Nororiente, en ciento veintitrés metros ochenta y siete centímetros con parcela número mil ochocientos cuarenta. Al Surponiente, en ciento veintiún metros sesenta y siete centímetros con parcela número mil ochocientos cuarenta y dos. Al Suroriente, en cincuenta y tres metros diez centímetros con Lote C. Al Norponiente, en cincuenta y tres metros diez centímetros con parcela número mil ochocientos ocho; sitio número mil ochocientos cuarenta y dos, con una superficie de cinco mil quinientos sesenta coma cinco metros cuadrados: Al Nororiente, en ciento veintiún metros sesenta y siete centímetros con parcela número mil ochocientos cuarenta y uno. Al Surponiente, en ciento veinticinco metros setenta y cuatro centímetros con parcela número mil ochocientos cuarenta y tres. Al Suroriente, en cincuenta y tres metros diez centímetros con Lote C. Al Norponiente, en sesenta y cinco metros cuarenta centímetros con parcelas números mil ochocientos siete y mil ochocientos ocho; sitio número mil ochocientos cincuenta y cinco, con una superficie de trece mil sesenta y dos coma seis metros cuadrados: Al Norponiente, en doscientos once metros cuarenta y cuatro centímetros con parcela número mil ochocientos cincuenta y cuatro. Al Suroriente, doscientos veinte metros cincuenta y seis centímetros con parcela número mil ochocientos cincuenta y seis. Al Nororiente, en ciento cinco metros cuarenta y seis centímetros con Lote C. Al Surponiente, en sesenta y tres metros cuarenta y nueve centímetros con parcela número mil ochocientos y mil ochocientos uno; sitio número mil ochocientos cincuenta y seis,

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

con una superficie de catorce mil novecientos cuatro coma dos metros cuadrados: Al Norte, en doscientos veinte metros cincuenta y seis centímetros con parcela número mil ochocientos cincuenta y cinco. Al Sur, en ciento noventa y cuatro metros ochenta y nueve centímetros con parcela número mil ochocientos cincuenta y siete. Al Oriente y Suroriente, en línea quebrada de ochenta y seis metros sesenta y siete centímetros y en sesenta y seis metros treinta y ocho centímetros con Lote C. Al Surponiente, en cincuenta y dos metros treinta y siete centímetros con parcela número mil ochocientos uno; **sitio número mil ochocientos cincuenta y siete**, con una superficie de once mil ochocientos noventa y nueve coma siete metros cuadrados: Al Nororiente, en ciento noventa y cuatro metros ochenta y nueve centímetros con parcela número mil ochocientos cincuenta y seis. Al Surponiente, en ciento setenta metros sesenta y cinco centímetros con parcela número mil ochocientos cincuenta y ocho, en ciento treinta y nueve metros cero tres centímetros con Lote C. Al Poniente, en cincuenta y un metros sesenta centímetros con parcela número mil ochocientos uno; **sitio número mil ochocientos cincuenta y ocho**, con una superficie de once mil quinientos veinte coma siete metros cuadrados: Al Nororiente, en ciento setenta metros sesenta y cinco centímetros con parcela número mil ochocientos cincuenta y siete. Al Surponiente, en doscientos doce metros noventa y ocho centímetros con parcela número mil ochocientos cincuenta y nueve. Al Suroriente, en noventa y tres metros cincuenta centímetros con Lote C. Al Norponiente, en setenta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros con parcela número mil ochocientos uno; **sitio número mil ochocientos cincuenta y nueve**, con una superficie de doce mil ochocientos ochenta y

siete coma dos metros cuadrados: Al Nororiente, en doscientos doce metros noventa y ocho centímetros con parcela número mil ochocientos cincuenta y ocho. Al Surponiente, en doscientos treinta y un metros cincuenta y seis centímetros con parcela número mil ochocientos sesenta. Al Suroriente, en ochenta y un metros catorce centímetros con Lote C. Al Norponiente, en setenta y siete metros sesenta y nueve centímetros con parcela número mil ochocientos dos; **sitio número mil ochocientos sesenta**, con una superficie de diecinueve mil seiscientos doce coma cuatro metros cuadrados: Al Nororiente, en doscientos treinta y un metros cincuenta y seis centímetros con parcela número mil ochocientos cincuenta y nueve. Al Surponiente, doscientos treinta y seis metros ochenta y nueve centímetros con parcela número mil ochocientos sesenta y uno. Al Suroriente, en noventa y cinco metros noventa y cuatro centímetros con Lote C. Al Norponiente, en ciento trece metros diecisiete centímetros con parcela número mil ochocientos dos; **sitio número mil ochocientos sesenta y uno**, con una superficie de dieciocho mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados: Al Nororiente, en doscientos cincuenta y tres metros noventa y cuatro centímetros con parcela número mil ochocientos sesenta. Al Surponiente, en doscientos treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros con parcela número mil ochocientos sesenta y dos. Al Suroriente, en ochenta y seis metros treinta y cinco centímetros con Lote C. Al Norponiente, en ciento ocho metros sesenta y seis centímetros con parcelas números mil setecientos dieciocho y mil setecientos diecinueve; **sitio número mil ochocientos sesenta y dos**, con una superficie de diecisiete mil ciento treinta y siete coma nueve metros cuadrados: Al Nororiente, en doscientos treinta y cuatro metros

NOTARIA 18° ZALDIVAR

treinta y seis centímetros con parcela número mil ochocientos sesenta y uno. Al Surponiente, en ciento cuarenta y dos metros cuarenta centímetros con parcela número mil ochocientos sesenta y tres. Al Suroriente, en ciento cincuenta metros noventa y tres centímetros con Lote C. Al Norponiente, en ciento tres metros veintitrés centímetros con parcela número mil setecientos dieciocho. Los adquirió por compra a la sociedad Agrícola San José de Chicureo Limitada, según escritura de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de esta ciudad de don René Benavente Cash. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas sesenta y siete mil setecientos diez número sesenta y tres mil ciento cuarenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y seis, inscripción rectificada a fojas sesenta y un mil ciento veinticinco número cincuenta y ocho mil doscientos quince del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y siete. **SEGUNDO**: Por su parte, Chilectra construye y pondrá en funcionamiento una línea de transporte de energía eléctrica de doscientos veinte kV denominada "Polpaico – El Salto, Sector Las Tórtolas – El Salto", línea de transporte que tiene en trámite de concesión para su establecimiento ante la autoridad. Esta línea pasa por los predios individualizados en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éstos las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos

ochenta y dos, Chilectra ha convenido con Agrícola San Antonio Limitada en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** Por el presente instrumento, don José Antonio Rabat Vilaplana y don Carlos Alberto Rabat Vilaplana, en representación de Agrícola San Antonio Limitada, dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y sus correspondientes torres, la cual afecta y grava a los inmuebles indicados en la cláusula primera, que tienen la calidad de predios sirvientes, y se extiende en los tramos A guión B y C guión D, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil quinientos veintidós Revisión Uno, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava a los predios sirvientes en la forma que en el mismo se señala, en los tramos A guión B y C guión D. La línea de transporte de energía eléctrica y sus correspondientes torres, afectan y gravan a los predios sirvientes siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, don José Antonio Rabat Vilaplana y don Carlos Alberto Rabat Vilaplana, en representación de Agrícola San Antonio Limitada, dan y constituyen a contar de esta fecha en

favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, custodia, conservación, reparación y/o reposición de las torres, cables y demás elementos que la conforman. **QUINTO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de cinco mil cuatrocientas treinta y tres Unidades de Fomento, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, equivalente a esta fecha a ochenta y ocho millones ciento setenta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos, declarando don José Antonio Rabat Vilaplana y don Carlos Alberto Rabat Vilaplana recibirlo a su entera satisfacción. **SEXTO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de cuarenta metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; Cuatro) El valor de las superficies ocupadas por las torres; y Cinco) El derecho a la construcción y/o uso de los caminos de acceso, para los efectos

del establecimiento de la línea y su mantenimiento. Dicho acceso también puede ser ejercido por Chilectra a través del predio a que se refiere la escritura pública suscrita en esta Notaría con fecha de hoy, con Agrícola San José de Chicureo Limitada también representada por los señores José Antonio Rabat Vilaplana y don Carlos Alberto Rabat Vilaplana. **SEPTIMO:** Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra, declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **OCTAVO:** Agrícola San Antonio Limitada no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. **NOVENO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra. **DECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **UNDECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna; la personería de don José Antonio Rabat Vilaplana y don Carlos Alberto Rabat Vilaplana para representar a Agrícola San Antonio Limitada, consta en escritura pública de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis,

otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benevente Cash; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- J. A. Rabat V.- C. A. Rabat V.- J. Valenzuela S.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número mil novecientos noventa y cinco/ dos mil dos.- P. ZALDIVAR M.- Not.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "Servicio de Impuestos Internos.- Formulario: treinta.- Número Rol: ciento sesenta y cinco guión cero cero cero cero seis.- Páguese hasta: treinta/ once/ dos mil uno.- Cuota: cuarta.- Nombre: Inmobiliaria y Urbanizadora Manq.- Dirección: Fundo Chicureo.- Comuna: Colina.- Contribución: ciento doce mil seiscientos setenta y un pesos.- Total a pagar: ciento doce mil seiscientos setenta y un pesos.- Hay timbre de Caja".- Conforme.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, cinco de Febrero de dos mil dos.-

17

INUTILIZADA

Polpaico-El Salto - 530 - Inmob. y Urbanizadora Manquehue - 30/1/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

Rep. N° 1.994/ 2002.- 7501-

Lw 79.680- J.R.: I5R- D:H1X- C.I.:

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

INMOBILIARIA Y URBANIZADORA MANQUEHUE LIMITADA

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a treinta de Enero de dos mil dos, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina número ochocientos cincuenta y siete, Notario Público titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: don **JOAQUIN BRAHM BARRIL**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y dos mil trescientos ochenta y seis guión ocho, y don **JAMES BRACKENRIDGE VASQUEZ**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa mil sesenta y tres guión cero, ambos como mandatarios y en representación, según se establece más adelante, de **"INMOBILIARIA Y URBANIZADORA MANQUEHUE LIMITADA"**, sociedad comercial del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número ochenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos guión cero, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Luis Pasteur número siete mil veintiuno, comuna de Vitacura, por una parte; y, por la otra, don **JULIO**

1

VALENZUELA SENN, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, en representación de **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada es dueña del lote C de la subdivisión del resto del predio formado por la Hijuela Primera e Hijuela Segunda de Chicureo, comuna de Colina, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de mil doscientas cincuenta y cuatro coma ciento setenta y cinco hectáreas y cuyos deslindes son: Al Norponiente, con Lote A del plano y ex Fundo El Alba; Al Nororiente, con Hijuela Tercera de Chicureo; Al Suroriente, con Hacienda La Dehesa; Al Poniente, con ex Fundo El Alba. Lo adquirió por compra a la sociedad Agricola San José de Chicureo Ltda., según escritura de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil uno, otorgada en la Notaría de esta ciudad de don René Benavente Cash. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas tres mil novecientas seis número cuatro mil doscientos veintiuno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dos. **SEGUNDO**: Por su parte, Chilectra construye y pondrá en funcionamiento una línea de transporte de energía eléctrica de doscientos veinte kV denominada "Polpaico - El Salto, Sector Las Tórtolas - El

Salto", línea de transporte que tiene en trámite de concesión para su establecimiento ante la autoridad. Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** Por el presente instrumento, don Joaquín Brahm Barril y don James Brackenridge Vásquez en representación de Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada, dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y sus correspondientes torres, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tiene la calidad de predio sirviente, y se extiende en los tramos A guión B y C guión D, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil quinientos veintitrés,REVISIÓN UNO, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava al predio sirviente en la forma

que en el mismo se señala, en los tramos A guión B y C guión D. La línea de transporte de energía eléctrica y sus correspondientes torres, afectan y gravan al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, don Joaquín Brahm Barril y don James Brackenridge Vásquez en representación de Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada, dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, custodia, conservación, reparación y/o reposición de las torres, cables y demás elementos que la conforman. **QUINTO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de nueve mil novecientas sesenta y siete Unidades de Fomento, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, equivalente a esta fecha a ciento sesenta y un millones setecientos sesenta mil trecientos veinticuatro pesos, declarando don Joaquín Brahm Barril y don James Brackenridge Vásquez recibirlo a su entera satisfacción. **SEXTO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La

NOTARIA 18 ZALDIVAR

indemnización por el tránsito y la faja de protección de cuarenta metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; Cuatro) El valor de las superficies ocupadas por las torres; y Cinco) El derecho a la construcción y/o uso de los caminos de acceso, para los efectos del establecimiento de la línea y su mantenimiento. **SEPTIMO:** Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra, declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **OCTAVO:** Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. **NOVENO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra. **DECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **UNDECIMO:** En virtud de lo dispuesto en la cláusula quinto de la escritura de compraventa a que se hace referencia en la clausula PRIMERO, comparecen don **JOSE ANTONIO RABAT VILAPLANA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta mil setecientos treinta y dos guión tres, y don **CARLOS ALBERTO**

RABAT VILAPLANA, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y uno guión ocho, ambos como apoderados y en representación de **AGRICOLA SAN JOSE DE CHICUREO LIMITADA,** y declaran que alzan la prohibición y la hipoteca a que se refiere dicha escritura, sólo para los efectos de autorizar la constitución de servidumbres de Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada a Chilectra S.A., materia de este contrato. **DUODECIMO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna; la personería de don Joaquín Brahm Barril y don James Brackenridge Vásquez para representar a Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada, consta en escritura pública de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benevente Cash; y la personería de don José Antonio Rabat Vilaplana y don Carlos Alberto Rabat Vilaplana para representar a Agrícola San José de Chicureo Limitada, consta en escritura pública de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benevente Cash; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman los

chilectra
tu energia

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

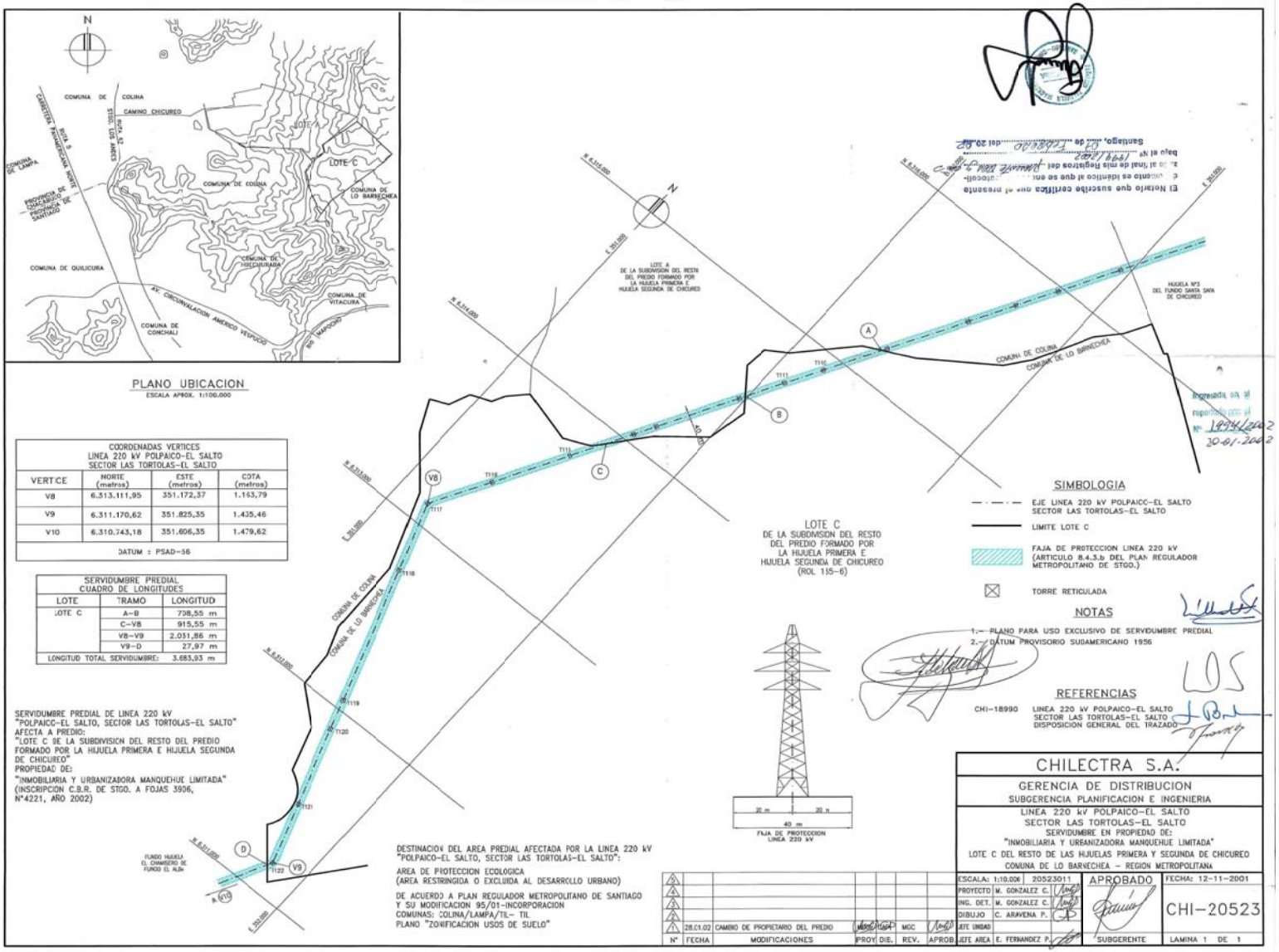
NOTARIA 18ª ZALDIVAR

comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- J. Brahm B.- J. Brackenridge V.- J. Valenzuela S.- C. A. Rabat V.- J. A. Rabat V.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número mil novecientos noventa y cuatro/ dos mil dos.- P. ZALDIVAR M.- Not.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: **"Servicio de Impuestos Internos.-** Formulario: treinta.- Número Rol: ciento sesenta y cinco guión cero cero cero cero seis.- Páguese hasta: treinta/ once/ dos mil uno.- Cuota: cuarta.- Nombre: Inmobiliaria y Urbanizadora Manq.- Dirección: Fundo Chicureo.- Comuna: Colina.- Contribución: ciento doce mil seiscientos setenta y un pesos.- Total a pagar: ciento doce mil seiscientos setenta y un pesos.- Hay timbre de Caja".- Conforme.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, cinco de Febrero de dos mil dos.-

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
Jorge Zañartu S.
Notario Suplente
18ª NOTARIA



COORDENADAS VERTICES LINEA 220 kV POLPAICO-EL SALTO SECTOR LAS TORTOLAS-EL SALTO			
VERTICE	NORTE (metros)	ESTE (metros)	COTA (metros)
V8	6.313.111,95	351.172,37	1.163,79
V9	6.311.170,62	351.825,35	1.435,46
V10	6.310.743,18	351.606,35	1.479,62
DATUM : PSAD-56			

SERVIDUMBRE PREDIAL CUADRO DE LONGITUDES		
LOTE	TRAMO	LONGITUD
LOTE C	A-B	708,55 m
	C-V8	915,55 m
	V8-V9	2.031,86 m
	V9-D	27,97 m
LONGITUD TOTAL SERVIDUMBRE:		3.683,93 m

Nº	FECHA	MODIFICACIONES	PROY	DIB.	REV.	APROB.
1	28.01.02	CAMBIO DE PROPIETARIO DEL PREDIO			MGC	

CHILECTRA S.A.
GERENCIA DE DISTRIBUCION
SUBGERENCIA PLANIFICACION E INGENIERIA
LINEA 220 kV POLPAICO-EL SALTO
SECTOR LAS TORTOLAS-EL SALTO
SERVIDUMBRE EN PROPIEDAD DE:
"INMOBILIARIA Y URBANIZADORA MANQUEHUE LIMITADA"
LOTE C DEL RESTO DE LAS HIJUELAS PRIMERA Y SEGUNDA DE CHICUREO
COMUNA DE LO BARNECHEA - REGION METROPOLITANA

ESCALA: 1:10.000	20523011	APROBADO	FECHA: 12-11-2001
PROYECTO	M. GONZALEZ C.		
ING. DET.	M. GONZALEZ C.		CHI-20523
DIBUJO	C. ARAVENA P.		
JEFE UNIDAD			
JEFE AREA	E. FERNANDEZ P.	SUBGERENTE	LAMINA 1 DE 1

Polpaico-El Salto - 527 - Julio Bouchón Sepúlveda - 12/7/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

REP.N°:11453/2002.-

LW:91175.-J.R:I5R.- D:V3W.-C.I:...-

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

BOUCHON SEPULVEDA, JULIO ANTONIO

Y

GROHNERT LABARCA, MAURICIO BERNARDO Y OTROS

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a doce de julio de dos mil dos, ante mí, **JORGE ZAÑARTU SQUELLA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha Cuatro de julio de dos mil dos,protocolizado con fecha diez de Julio del mismo año, bajo el Repertorio número once mil doscientos sesenta y ocho/dos mil dos, comparecen: por una parte, don **JULIO ANTONIO BOUCHÓN SEPÚLVEDA**, chileno, casado y separado de bienes, según se acreditará, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos guión tres, domiciliado en calle Evaristo Lillo número ciento setenta y ocho, oficina veintiuno, comuna de Las Condes; don **MANUEL ALONSO OLIVARES GROHNERT**, chileno, casado, médico cirujano, domiciliado en calle Lynch Norte número trescientos cuarenta y cinco guión C, departamento cuarenta y uno, de la comuna de La Reina, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos setenta

JORGE ZAÑARTU S. Notario Suplente 18ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

3) guión tres; doña **MARÍA ANDREA OLIVARES GROHNERT**, chilena, secretaria bilingüe, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliada en Fundo Las Casas de Guay Guay de la comuna de Colina y de paso en ésta, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos 4) sesenta y dos guión cero; doña **ISABEL ELVIRA OLIVARES GROHNERT**, chilena, dueña de casa, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliada en Fundo Las Casas de Guay Guay de la comuna de Colina y de paso en ésta, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos ochenta y un mil ochocientos 5) treinta y ocho guión siete; don **RAÚL SALUSTIANO OLIVARES GROHNERT**, chileno, soltero, agricultor, domiciliado en Fundo Las Casas de Guay Guay de la comuna de Colina y de paso en ésta, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos dieciséis mil novecientos cincuenta y nueve guión siete; don **MAURICIO BERNARDO** 6) **OLIVARES GROHNERT**, chileno, casado, ingeniero, domiciliado en Fundo Las Casas de Guay Guay de la comuna de Colina y de paso en ésta, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro guión seis; don 7) **FRANCISCO JAVIER OLIVARES GROHNERT**, chileno, soltero, administrador de empresas, domiciliado en Fundo Las Casas de Guay Guay de la comuna de Colina y de paso en ésta, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho guión nueve; doña **ADRIANA ANTONIA** 8) **EGAÑA SILVA**, chilena, viuda, empleada particular, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y seis guión cero, en representación de doña **María Catalina Olivares Egaña**, chilena, estudiante, soltera, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos tres guión cero y de doña **María Javiera**

número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos tres guión cero y de doña **María Javiera Olivares Egaña**, chilena, estudiante, soltera, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y tres guión siete, todas con domicilio para estos efectos en calle Las Nieves número tres mil quinientos quince departamento sesenta y uno, comuna de Vitacura; y, por la otra, don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, en representación de **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda** es dueño de los derechos que le correspondían a la sociedad AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA equivalentes al cincuenta por ciento en el predio agrícola denominado "Los Maitenes de Guayguay", comuna de Colina, Región Metropolitana, que tiene una superficie aproximada de dos mil doscientas hectáreas físicas, que deslinda: **NORTE**, Lo Guzmán hoy Santa Filomena; **SUR**, Fundo Chicureo hoy Fundo Santa Sara de Chicureo; **ORIENTE**, Fundo La Dehesa; y **PONIENTE**, Fundo el Manzano de Guay Guay. Lo adquirió por cesión que le hizo la sociedad antes mencionada, según escritura otorgada en la notaría de esta ciudad, de don Arturo Carvajal Escobar, el diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El título se encuentra inscrito a fojas once mil

seiscientas sesenta y ocho número siete mil novecientos quince, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. A su vez, la sucesión de doña **Isabel Grohnert Labarca**, integrada por los señores **Mauricio Bernardo, Manuel Alonso, María Andrea, Raúl Salustiano, Isabel Elvira** y **Francisco Javier Olivares Grohnert**; y las señoritas **María Catalina y María Javiera Olivares Egaña**, son dueños de derechos en el resto del Fundo Los Maitenes de Guay-Guay, comuna de Colina, Región Metropolitana, que deslinda según minuta que queda agregada al final del último Registro del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco del Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el número treinta: **NORTE**, Lo Guzmán, hoy Santa Filomena; **SUR**, Fundo Chicureo; **ORIENTE**, Fundo La Dehesa; y **PONIENTE**, Fundo El Manzano de Guay-Guay. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas treinta y siete mil ochocientas ochenta y siete número veintiséis mil novecientos veintiuno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y cinco. En consecuencia, los dos títulos antes indicados conforman el cien por ciento de los derechos de propiedad sobre el predio denominado Los Maitenes de Guay-Guay. **SEGUNDO:** Por su parte, Chilectra construye y pondrá en funcionamiento una línea de transporte de energía eléctrica de doscientos veinte kV denominada "Polpaico - El Salto, Sector Las Tórtolas - El Salto", línea de transporte que tiene concesión definitiva para su establecimiento, otorgada mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción número ciento sesenta y dos de fecha doce de junio de dos mil dos. Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de

dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con el señor Julio Antonio Bouchón Sepúlveda y los señores Mauricio Bernardo, Manuel Alonso, María Andrea, Raúl Salustiano, Isabel Elvira y Francisco Javier Olivares Grohnert; y las señoritas María Catalina y María Javiera Olivares Egaña en celebrar el presente contrato. TERCERO: Por el presente instrumento, don Julio Antonio Bouchón Sepúlveda y los señores Mauricio Bernardo, Manuel Alonso, María Andrea, Raúl Salustiano, Isabel Elvira y Francisco Javier Olivares Grohnert; y las señoritas María Catalina y María Javiera Olivares Egaña, dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y sus correspondientes torres, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tiene la calidad de predio sirviente, y se extiende en los tramos A guión B y C guión D, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil ciento diecisiete, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava al predio

sirviente en la forma que en el mismo se señala, en los tramos A guión B y C guión D. La línea de transporte de energía eléctrica y sus correspondientes torres, afectan y gravan al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. CUARTO: Además y por el presente instrumento, don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda** y los señores **Mauricio Bernardo, Manuel Alonso, María Andrea, Raúl Salustiano, Isabel Elvira y Francisco Javier Olivares Grohnert;** y las señoritas **María Catalina y María Javiera Olivares Egaña,** dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantenimiento, custodia, conservación, reparación y/o reposición de las torres, cables y demás elementos que la conforman. QUINTO: El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de doscientos catorce millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo por partes iguales de ciento siete millones doscientos veintiún mil novecientos diecinueve pesos cada una, declarando don Julio Antonio Bouchón Sepúlveda y los señores Mauricio Bernardo,

Manuel Alonso, María Andrea, Raúl Salustiano, Isabel Elvira y Francisco Javier Olivares Grohnert; y las señoras María Catalina y María Javiera Olivares Egaña recibirlo a su entera satisfacción. Al efecto, los señores Mauricio Bernardo, Manuel Alonso, María Andrea, Raúl Salustiano, Isabel Elvira y Francisco Javier Olivares Grohnert; y las señoritas María Catalina y María Javiera Olivares Egaña otorgan poder a don Mauricio Bernardo Olivares Grohnert para percibir la suma antes indicada de ciento siete millones doscientos veintiún mil novecientos diecinueve pesos. **SEXTO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de cuarenta metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; Cuatro) El valor de las superficies ocupadas por las torres; y Cinco) El derecho a la construcción y/o uso de los caminos de acceso, para los efectos del establecimiento de la línea y su mantenimiento. Sin perjuicio de lo anterior, don Julio Antonio Bouchón Sepúlveda y los señores Mauricio Bernardo, Manuel Alonso, María Andrea, Raúl Salustiano, Isabel Elvira y Francisco Javier Olivares Grohnert; y las señoritas María Catalina y María Javiera Olivares Egaña se obligan a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito. **SEPTIMO:** Don Julio

Valenzuela Senn, en representación de Chilectra, declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **OCTAVO:** Don **Julio** Antonio Bouchón **Sepúlveda** y los señores **Mauricio Bernardo**, Manuel **Alonso**, **María Andrea**, **Raúl Salustiano**, **Isabel Elvira** y Francisco **Javier Olivares Grohnert**; y las señoritas María **Catalina y María Javiera** Olivares Egaña no podrán formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. **NOVENO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra. **DECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **UNDECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna; y la personería de doña Adriana Antonia Egaña Silva para representar a las señoritas María Catalina y María Javiera Olivares Egaña, consta de escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura,

Valenzuela Senn, en representación de Chilectra, declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **OCTAVO:** Don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda** y los señores **Mauricio Bernardo, Manuel Alonso, María Andrea, Raúl Salustiano, Isabel Elvira** y **Francisco Javier Olivares Grohnert;** y las señoritas **María Catalina** y **María Javiera** Olivares Egaña no podrán formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. **NOVENO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra. **DECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **UNDECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna; y la personería de doña Adriana Antonia Egaña Silva para representar a las señoritas María Catalina y María Javiera Olivares Egaña, consta de escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura,

7) Francisco Javier Olivares Grohnert
7.384.478-9

8) Adriana Antonia Egaña Silva C.I.=6442.346-C

pp María C. Olivares Egaña María J. Olivares Egaña

9) Julio Valenzuela Senn
pp. CHILECTRA S.A.

Repertorio: 11453
J. Registro: MAOF
Digitadora: PBS
Asistente: PBS
N° Firmas: 9
N° Copias: _____
Derechos: _____
Impuestos: _____

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Complementando la escritura que antecede se deja constancia de los siguientes documentos que en su parte pertinente dicen: **La separación de bienes** de don Mauricio Bernardo Olivares Grohnert y doña Verónica Montes Lyon consta en el Certificado de Matrimonio, Circunscripción: Las Condes.- Número de Inscripción: doscientos sesenta y siete.- Año: mil novecientos ochenta y uno.- Fecha de celebración: cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y dice: **"En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.-** Hay firma y timbre".- Conforme.- **La separación de bienes** de don Mariano Miguel Ugarte Almonte y doña Isabel Elvira Olivares Grohnert consta en el Certificado de Matrimonio, Circunscripción: Ñuñoa.- Número de Inscripción: dos mil veintiséis.- Año: mil novecientos setenta y tres.- Fecha de celebración: diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y dice: **"Separación Total de Bienes.-** Por Escritura pública de fecha: tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo. **Los contrayentes pactaron Separación Total de Bienes.-** Fecha Subinscripción: diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Hay firma y timbre".- Conforme.- **La separación de bienes** de don Juan Eduardo Lira Vergara y doña María Andrea Olivares Grohnert consta en el Certificado de Matrimonio, Circunscripción: Providencia.- Número de Inscripción: ciento noventa y dos.- Año: mil novecientos sesenta y ocho.- Fecha de celebración: veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y dice: **"En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.-** Hay firma y timbre".- Conforme.- **La separación de**

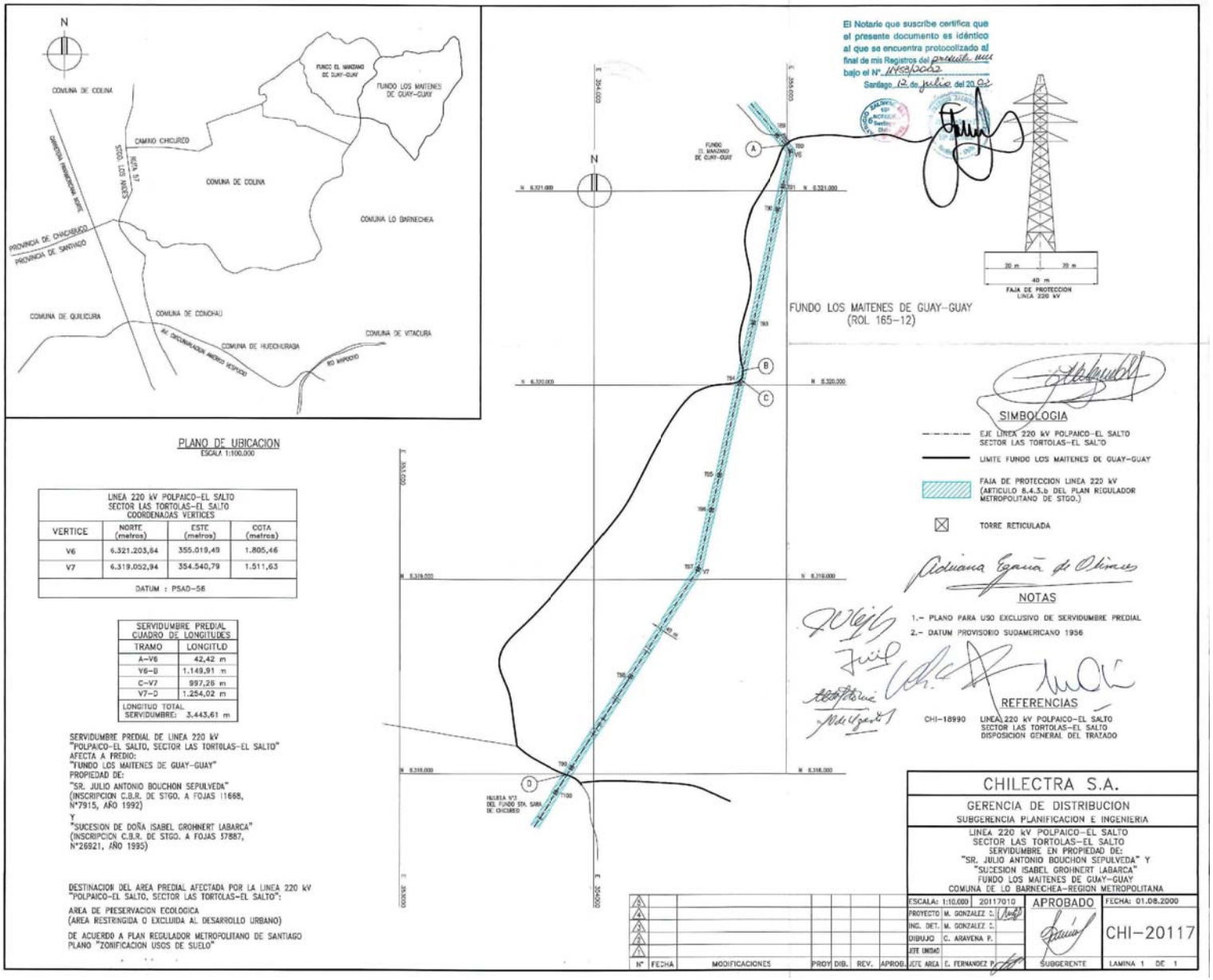
ZALDIVAR MACKENNA MARTIN Suplente NOTARIA SANTIAGO-CHILE

bienes de don Manuel Alonso Olivares Grohnert y doña Annegrete Ruckholdt Rojas consta en el Certificado de Matrimonio, Circunscripción: Recoleta.- Número de Inscripción: doscientos ocho.- Año: mil novecientos ochenta.- Fecha de celebración: trece de junio de mil novecientos ochenta, y dice: **"En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.-** Hay firma y timbre".- Conforme.- **La separación de bienes** de don Julio Antonio Clemente Bouchon Sepúlveda y doña María Andrea Señoret Verdugo consta en el Certificado de Matrimonio, Circunscripción: Las Condes.- Número de Inscripción: doscientos noventa y nueve.- Año: mil novecientos ochenta y uno.- Fecha de celebración: veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y dice: **"En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.-** Hay firma y timbre".- Conforme.- **El pago de las contribuciones a los bienes raíces** se acredita como sigue: "TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- Formulario treinta.- Bouchon Sepúlveda Julio Antonio.- Los Maitenes de Guay Guay.- Colina.- Cuota: Dos.- Año: dos mil dos.- **Número de Rol: ciento sesenta y cinco-doce.-** Total pagar plazo: sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos.- Hay timbre de Caja." Conforme.-

Ingresada en el
repertorio con el
Nº 11453/2002
12/07/02

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, Santiago, veinticuatro de julio del dos mil dos.-

ALDIVAR MACKENNA
12ª NOTARIA
SANTIAGO - CHILE



LINEA 220 kV POLPAICO-EL SALTO
SECTOR LAS TORTOLAS-EL SALTO
COORDENADAS VERTICES

VERTICE	NORTE (metros)	ESTE (metros)	COTA (metros)
V6	6.321.203,84	355.019,49	1.805,46
V7	6.319.052,94	354.540,79	1.511,63
DATUM : PSAD-56			

SERVIDUMBRE PREDIAL
CUADRO DE LONGITUDES

TRAMO	LONGITUD
A-V6	42,42 m
V6-B	1.149,91 m
C-V7	997,26 m
V7-D	1.254,02 m
LONGITUD TOTAL SERVIDUMBRE:	3.443,61 m

SERVIDUMBRE PREDIAL DE LINEA 220 kV "POLPAICO-EL SALTO, SECTOR LAS TORTOLAS-EL SALTO" AFECTA A PREDIO: "FUNDO LOS MAITENES DE GUAY-GUAY" PROPIEDAD DE:
"SR. JULIO ANTONIO BOUCHON SEPULVEDA" (INSCRIPCION C.B.R. DE STGO. A FOJAS 11668, N°7915, AÑO 1992)
Y
"SUCESION DE DOÑA ISABEL GROHNERT LABARCA" (INSCRIPCION C.B.R. DE STGO. A FOJAS 37887, N°26921, AÑO 1995)

DESTINACION DEL AREA PREDIAL AFECTADA POR LA LINEA 220 kV "POLPAICO-EL SALTO, SECTOR LAS TORTOLAS-EL SALTO":
AREA DE PRESERVACION ECOLOGICA
(AREA RESTRINGIDA O EXCLUIDA AL DESARROLLO URBANO)
DE ACUERDO A PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO
PLANO "ZONIFICACION USOS DE SUELO"

Polpaico-El Salto - 526 - Agrícola Sepulveda y Compañía - 17/7/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

REP.N°11667/2002.-

LW:91466.-J.R:I5R.- D:V3W.-C.I:...-

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

SOCIEDAD AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a diecisiete de julio de dos mil dos, ante mí, **JORGE ZAÑARTU SQUELLA,** abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldivar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha cuatro de julio de dos mil dos, protocolizado con fecha diez de Julio del mismo año, bajo el

Repertorio número once mil doscientos sesenta y ocho/dos mil dos,
1) comparecen: por una parte, don **JULIO ANTONIO BOUCHÓN SEPÚLVEDA,** chileno, casado y separado de bienes, según se acreditará, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos guión tres, en representación de **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y nueve millones quinientos treinta mil doscientos ochenta guión ocho, ambos domiciliados en calle Evaristo Lillo número ciento setenta y ocho, oficina veintiuno, comuna de Las
2) Condes; y, por la otra, don **JULIO VALENZUELA SENN,** chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, en representación de **CHILECTRA S.A.,** persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** La sociedad **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA** es dueña de la nuda propiedad de las siguientes parcelas individualizadas en el plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con el número treinta y tres mil setecientos setenta y nueve guión C con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis: **Parcela número mil quinientos cuarenta y uno,** que deslinda al **NORTE**: con otros propietarios; **SUR**: con la parcela número mil quinientos cuarenta y dos; **ORIENTE**: con otros propietarios; **PONIENTE**: con las parcelas números mil quinientos cuarenta y mil quinientos treinta y nueve. **Parcela número mil quinientos cuarenta y dos,** que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil quinientos cuarenta y uno; **SUR**: con la

parcela número mil quinientos cuarenta y tres; **ORIENTE**: con otros propietarios; **PONIENTE**: con la parcela número mil quinientos treinta y nueve. **Parcela número mil quinientos cuarenta y tres**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil quinientos cuarenta y dos; **SUR**: con la parcela número mil quinientos cuarenta y cuatro; **ORIENTE**: con otros propietarios; **PONIENTE**: con la parcela número mil quinientos treinta y ocho. **Parcela número mil quinientos cuarenta y cuatro**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil quinientos cuarenta y tres; **SUR**: con la parcela número mil quinientos cuarenta y cinco; **ORIENTE**: con otros propietarios; **PONIENTE**: con las parcelas números mil quinientos treinta y ocho y mil quinientos treinta y siete. **Parcela número mil quinientos cincuenta y dos**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil quinientos cincuenta y uno; **SUR:** con la parcela número mil quinientos cincuenta y tres; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con las parcelas números mil quinientos veintiocho y mil quinientos veintisiete. **Parcela número mil quinientos cincuenta y tres**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil quinientos cincuenta y dos; **SUR:** con la parcela número mil quinientos cincuenta y cuatro; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con las parcelas números mil quinientos veintisiete y mil quinientos veintiséis. **Parcela número mil quinientos cincuenta y cuatro**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil quinientos cincuenta y tres; **SUR:** con la parcela número mil quinientos cincuenta y cinco; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con la parcela mil quinientos veintiséis. **Parcela número mil quinientos cincuenta y cinco**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil quinientos cincuenta y cuatro; **SUR:** con la parcela número mil quinientos cincuenta y seis; **ORIENTE:** con otro propietarios; **PONIENTE:** con las parcelas números mil quinientos veintiséis y mil quinientos veintidós. **ORIENTE**, Fundo La Dehesa; y **PONIENTE,** Fundo el Manzano de Guay Guay. **Parcela número**

mil quinientos cuarenta y cinco, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil quinientos cuarenta y cuatro; **SUR:** con la parcela mil quinientos cuarenta y seis; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con la parcela mil quinientos treinta y seis. **Parcela número mil quinientos cincuenta y seis**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil quinientos cincuenta y cinco; **SUR:** con la parcela número mil quinientos cincuenta y siete; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con la parcela número mil quinientos veintidós. **Parcela número mil quinientos noventa y cuatro**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil quinientos noventa y tres; **SUR:** con la parcela número mil quinientos noventa y cinco; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con la parcela número mil cuatrocientos setenta y dos. **Parcela número mil quinientos noventa y cinco**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil quinientos noventa y cuatro; **SUR:** con otros propietarios; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con la parcela número mil quinientos setenta y dos. Las citadas parcelas forman parte de un inmueble de mayor extensión, respecto del cual **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA** es dueña de la nuda propiedad del resto del mismo denominado Parte Sur del Fundo Guay-Guay o Fundo el Manzano de Guay-Guay ubicado en la comuna de Colina, departamento de Santiago hoy Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago, que deslinda: Norte, El Parrón de Guay-Guay de propiedad de doña Isabel Grohnert de Olivares; al Sur: Fundo Chicureo, hoy Santa Sara de Chicureo ex propiedad de don Julio Antonio Bouchón Sepúlveda; Oriente, Fundo Los Maitenes de Guay-Guay ex propiedad de don Julio Bouchón Sepúlveda en comunidad con doña Isabel Grohnert y Fundo Santa Filomena, antes Lo Guzmán y Poniente, parte con terrenos del mismo Fundo vendido al Club de Planeadores de Santiago y en el resto con Hacienda El Alba, actualmente Lo Castillo. La adquirió por aporte que le hizo la Sociedad Agrícola Bouchón y Compañía,

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

según escritura otorgada en esta ciudad en la notaría de don Antonio Carvajal. El título se encuentra inscrito a fojas veinticinco mil ciento dieciocho número treinta mil novecientos cuarenta y dos, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro. **SEGUNDO**: Por su parte, Chilectra construye y pondrá en funcionamiento una línea de transporte de energía eléctrica de doscientos veinte kV denominada "Polpaico – El Salto, Sector Las Tórtolas – El Salto", línea de transporte que tiene concesión definitiva para su establecimiento, otorgada mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción número ciento sesenta y dos de fecha doce de junio de dos mil dos. Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA** representada por el señor **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda,** en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** Por el presente instrumento, **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA** representada por don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda**, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y sus correspondientes torres, la cual afecta y grava a los inmuebles indicados en la cláusula primera, que tienen la calidad de predios sirvientes, y se extiende en los tramos A guión B y C guión D, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil ciento dieciséis, copia del cual firmado

Suplente NOTARIA

por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava a los predios sirvientes en la forma que en el mismo se señala, en los tramos A guión B y C guión D. La linea de transporte de energia eléctrica y sus correspondientes torres, afectan y gravan a los predios sirvientes siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA** representada por don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda**, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantenimiento, custodia, conservación, reparación y/o reposición de las torres, cables y demás elementos que la conforman. A fin de materializar lo antes indicado, las partes acuerdan que si al momento de la instalación de las torres y la línea en el trazado fijado en el plano especial de servidumbre a que se refiere esta cláusula, las parcelas afectadas hubieren cambiado de nombre o el trazado afectare a otras parcelas de las antes indicadas, las servidumbres que da cuenta esta escritura se entenderán que se constituyen en las nuevas denominaciones que adquirieren las parcelas o en los nuevos predios sirvientes, según correspondiere. **QUINTO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

precedentes, asciende a la suma de siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil dos pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda** en representación de **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA**, recibirlo a su entera satisfacción. **SEXTO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de cuarenta metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; Cuatro) El valor de las superficies ocupadas por las torres; y Cinco) El derecho a la construcción y/o uso de los caminos de acceso, para los efectos del establecimiento de la línea y su mantenimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA** representada por don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda,** se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito. **SEPTIMO:** Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra, declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **OCTAVO: AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA** representado por don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda,** no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. **NOVENO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra. **DECIMO:** Para todos

ZALDIVAR MACKENNA
Suplente
NOTARIA
CHILE

los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **UNDECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. **DUODECIMO:** Presente en este acto don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda,** chileno, casado y separado de bienes, según se acreditará, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos guión tres, en representación de **SOCIEDAD AGRÍCOLA CHICUREO LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número ochenta y ocho millones setenta y cuatro mil seiscientos guión seis, ambos domiciliados en calle Evaristo Lillo número ciento setenta y ocho, oficina veintiuno, comuna de Las Condes, quien autoriza, como usufructuario de los predios sirvientes, la celebración del presente contrato y la constitución de las servidumbres que en él se establecen. **La personería de don Julio Valenzuela Senn** para representar a **Chilectra S.A.,** consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna; la personería de don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda** para representar a **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA**, consta de escritura pública de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente; y la personería de don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda** para representar a **SOCIEDAD AGRÍCOLA CHICUREO LIMITADA**, consta de escritura pública de fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario

chilectra
tu energia

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Di copia. Doy fe.

1)

JULIO ANTONIO BOUCHÓN SEPÚLVEDA
pp. SOCIEDAD AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA
y pp. SOCIEDAD AGRÍCOLA CHICUREO LIMITADA

2)

JULIO VALENZUELA SENN
pp. CHILECTRA S.A.

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA Suplente NOTARIA SANTIAGO-CHILE

Repertorio: 1166 L
J. Registro: MAOF
Digitadora: SA
Asistente: PBS
N° Firmas: 2
N° Copias: _____
Derechos: _____
Impuestos: _____

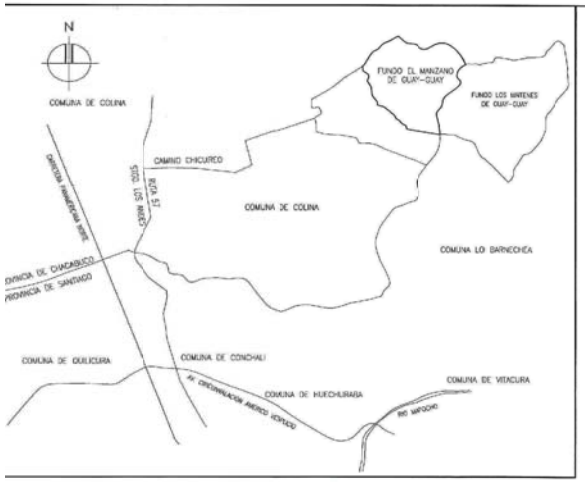
9

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

Complementando la escritura que antecede se deja constancia de los siguientes documentos que en su parte pertinente dicen: **La separación de bienes** de don Julio Antonio Clemente Bouchon Sepúlveda y doña María Andrea Señoret Verdugo consta en el Certificado de Matrimonio, Circunscripción: Las Condes.- Número de Inscripción: doscientos noventa y nueve.- Año: mil novecientos ochenta y uno.- Fecha de celebración: veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y dice: **"En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.**- Hay firma y timbre".- Conforme.- **El pago de las contribuciones a los bienes raíces** se acredita como sigue: "TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- Formulario treinta.- Espejo Paluz Humberto Andrés.- El Manzano de Guay Guay.- Colina.- Cuota: Dos.- Año: dos mil dos.- **Número de Rol: ciento sesenta y cinco-setenta y cinco.**- Total pagar plazo: once mil novecientos sesenta pesos.- Hay timbre de Caja." Conforme.-

Ingresada en el repertorio con el Nº 11668/2002 23/07/02

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, Santiago, veinticuatro de julio del dos mil dos.-



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1:100.000

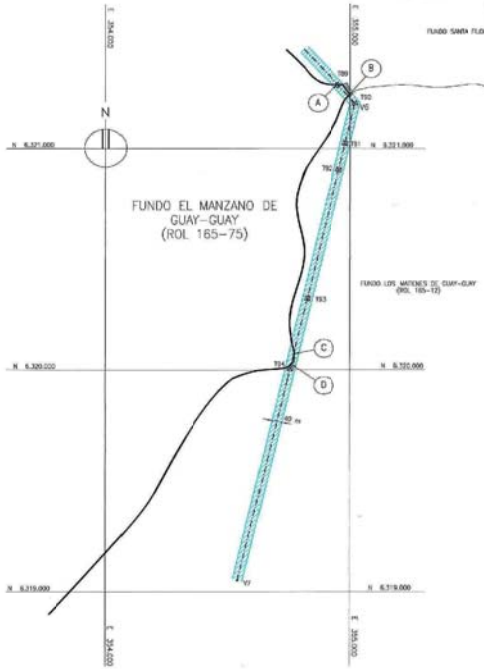
LINEA 220 kV POLPAICO–EL SALTO SECTOR LAS TORTOLAS–EL SALTO COORDENADAS VERTICES			
VERTICE	NORTE (metros)	ESTE (metros)	COTA (metros)
V6	6.321.203,64	355.019,49	1.805,46
V7	6.319.052,94	354.540,79	1.511,63
DATUM : PSAD–56			

SERVIDUMBRE PREDIAL CUADRO DE LONGITUDES	
TRAMO	LONGITUD
A–B	71,64 m
C–D	56,16 m
LONGITUD TOTAL SERVIDUMBRE:	127,80 m

SERVIDUMBRE PREDIAL DE LINEA 220 kV
"POLPAICO–EL SALTO, SECTOR LAS TORTOLAS–EL SALTO"
AFECTA A PREDIO:
"PARTE SUR DEL FUNDO GUAY–GUAY O
FUNDO EL MANZANO DE GUAY–GUAY"
(INSCRIPCION C.B.R. DE STGO. A FOJAS 25118,
N°30942, AÑO 1984)

DESTINACION DEL AREA PREDIAL AFECTADA POR LA LINEA 220 kV
"POLPAICO–EL SALTO, SECTOR LAS TORTOLAS–EL SALTO":
AREA DE PROTECCION ECOLOGICA
(AREA RESTRINGIDA O EXCLUIDA AL DESARROLLO URBANO)
DE ACUERDO A PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO
MODIFICACION 95/01–INCORPORACION
COMUNAS: COLINA/LAMPA/TIL– TIL
PLANO "ZONIFICACION USOS DE SUELO"

El Notario que suscribe certifica que el presente documento es idéntico al que se encuentra protocolizado al final de mis Registros del presente mes bajo el N° 11664-2002
Santiago, 15 de julio del 20 02





SIMBOLOGIA
- EJE LINEA 220 kV POLPAICO–EL SALTO SECTOR LAS TORTOLAS–EL SALTO
- LIMITE FUNDO EL MANZANO DE GUAY–GUAY
- FAJA DE PROTECCION LINEA 220 kV (ARTICULO 8.4.3.b DEL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE STGO.)
- TORRE RETICULADA

NOTAS
1.– PLANO PARA USO EXCLUSIVO DE SERVIDUMBRE PREDIAL
2.– DATUM PROVISORIO SUDAMERICANO 1956

REFERENCIAS
CHI–18990 LINEA 220 kV POLPAICO–EL SALTO SECTOR LAS TORTOLAS–EL SALTO DISPOSICION GENERAL DEL TRAZADO

CHILECTRA S.A.
GERENCIA DE DISTRIBUCION
SUBGERENCIA PLANIFICACION E INGENIERIA

LINEA 220 kV POLPAICO–EL SALTO
SECTOR LAS TORTOLAS–EL SALTO
SERVIDUMBRE EN PROPIEDAD DE:
"AGRICOLA SEPULVEDA Y COMPAÑIA"
FUNDO EL MANZANO DE GUAY–GUAY
COMUNA DE COLINA–REGION METROPOLITANA

ESCALA: 1:10.000	20116010	APROBADO	FECHA: 01.08.2000
PROYECTO	M. GONZALEZ C.		
ING. DET.	M. GONZALEZ C.		CHI–20116
DIBUJO	C. ARAVENA P.		
JEFE UNIDAD			

chilectra
tu energía

Polpaico-El Salto - 528 - Agrícola Sepulveda y Compañía - 17/7/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

528

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

REP.Nº 11668 /2002.-

LW:91467.-J.R:I5R.- D:V3W.-C.I:...-

Polpaico El Salto

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

SOCIEDAD AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA

A

CHILECTRA S.A.

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA NOTARIO SANTIAGO CHILE Suplente 18ª NOTARIA

En Santiago de Chile, a diecisiete de julio de dos mil dos, ante mí, **JORGE ZAÑARTU SQUELLA,** abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldivar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaria de Santiago, según Decreto Judicial de fecha cuatro de julio de dos mil dos, protocolizado con fecha diez de Julio del mismo año, bajo el Repertorio número once mil doscientos sesenta y ocho/dos mil dos, comparecen: por una parte, don **JULIO ANTONIO BOUCHÓN SEPÚLVEDA,** chileno, casado y separado de bienes, según se acreditará, ingeniero agrónomo, cédula nacional

1

de identidad número tres millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos guión tres, en representación de **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y nueve millones quinientos treinta mil doscientos ochenta guión ocho, ambos domiciliados en calle Evaristo Lillo número ciento setenta y ocho, oficina veintiuno, comuna de Las Condes; y, por la otra, don **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, en representación de **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** La sociedad **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA** es dueña de las siguientes parcelas individualizadas en el plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con el número treinta y cuatro mil veintidós guión C con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis: **Parcela número mil doscientos cuarenta y nueve**, que deslinda al **NORTE:** con otros propietarios; **SUR:** con la parcela mil doscientos cuarenta y ocho; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con las parcelas mil ciento dieciocho y mil ciento diecisiete. **Parcela número mil ciento diecisiete,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil ciento dieciocho, **SUR:** con la parcela número mil ciento diez, **ORIENTE:** con las parcelas números mil ciento cuarenta y nueve y mil doscientos cuarenta y ocho; **PONIENTE:** con la parcela mil ciento dieciséis. **Parcela número mil doscientos cuarenta y ocho,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil doscientos cuarenta y nueve; **SUR:** con la parcela número mil doscientos

cuarenta y siete; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con las parcelas números mil ciento diecisiete y mil ciento diez. **Parcela número mil ciento diez**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil ciento diecisiete, **SUR:** con la parcela número mil ciento nueve; **ORIENTE:** con las parcelas números mil doscientos cuarenta y ocho y mil doscientos cuarenta y siete; **PONIENTE**: con las parcelas números mil ciento dieciséis y mil ciento once. **Parcela número mil doscientos cuarenta y siete**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos cuarenta y ocho ; **SUR**: con la parcela número mil doscientos cuarenta y seis; **ORIENTE**: con otros propietarios; **PONIENTE**: con las parcelas números mil ciento diez y mil ciento nueve. **Parcela número mil ciento nueve**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela mil ciento diez; **SUR**: con la parcela número mil ciento ocho; **ORIENTE:** con las parcelas números mil doscientos cuarenta y siete y mil doscientos cuarenta y seis; **PONIENTE**: con la parcela número mil ciento once. **Parcela número mil doscientos cuarenta y seis**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos cuarenta y siete; **SUR**: con la parcela número mil doscientos cuarenta y cinco; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con la parcela mil ciento nueve. **Parcela número mil ciento once**, que deslinda al **NORTE**: con las parcelas mil ciento dieciséis y mil ciento quince; **SUR**: con la parcela número mil ciento seis; **ORIENTE**: con las parcelas números, mil ciento diez, mil ciento nueve, mil ciento ocho y mil ciento siete; **PONIENTE**: con la parcela número mil ciento doce; **Parcela número mil ciento ocho**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil ciento nueve; **SUR:** con la parcela número mil ciento siete; **ORIENTE:** con la parcela número mil doscientos cuarenta y cinco; **PONIENTE**: con la parcela número mil ciento once. **Parcela número mil doscientos cuarenta y cinco**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos cuarenta y seis; **SUR**: con la parcela número mil doscientos cuarenta y cuatro, **ORIENTE**: con otros propietarios,

PONIENTE: con la parcela número mil ciento ocho. **Parcela número mil ciento doce, que deslinda al NORTE:** con las parcelas mil ciento catorce, mil ciento quince, y mil ciento dieciséis **SUR:** con las parcelas números mil noventa y mil ciento seis; **ORIENTE:** con la parcela número mil ciento once; **PONIENTE:** con la parcela número mil ciento trece. **Parcela número mil doscientos cuarenta y cuatro, que deslinda al NORTE:** con la parcela número mil doscientos cuarenta y cinco, **SUR:** con la parcela número mil doscientos cuarenta y tres, **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con las parcelas números mil ciento ocho y mil ciento siete. **Parcela número mil ciento seis,** que deslinda al **NORTE:** con las parcelas números mil ciento siete, mil ciento once y mil ciento doce, **SUR:** con la parcela número mil ciento cinco; **ORIENTE:** con las parcelas números mil doscientos cuarenta y tres y mil doscientos cuarenta y dos; **PONIENTE:** con la parcela número mil noventa y dos. **Parcela número mil doscientos cuarenta y tres,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil doscientos cuarenta y cuatro; **SUR:** con la parcela número mil doscientos cuarenta y dos, **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con las parcelas números mil ciento seis y mil ciento siete. **Parcela número mil doscientos cuarenta y dos,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil doscientos cuarenta y tres, **SUR:** con la parcela número mil doscientos cuarenta y uno, **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con la parcela número mil ciento seis. **Parcela número mil ciento cinco, que deslinda al NORTE:** con la parcela número mil ciento seis; **SUR:** con la parcela número mil ciento cuatro; **ORIENTE:** con las parcelas mil doscientos cuarenta y uno y mil doscientos cuarenta; **PONIENTE:** con las parcelas números mil noventa y dos y mil noventa y tres. **Parcela número mil doscientos cuarenta y uno,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil doscientos cuarenta y dos; **SUR:** con la parcela número mil doscientos cuarenta; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con la parcela número mil ciento cinco. **Parcela número mil noventa y tres,** que

deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil noventa y dos; **SUR**: con la parcela número mil noventa y cuatro; **ORIENTE**: con las parcelas números mil ciento cinco, mil ciento cuatro y mil ciento tres; **PONIENTE**: con la parcela número mil setenta y tres. **Parcela número mil ciento cuatro**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil ciento cinco; **SUR**: con la parcela número mil doscientos veintiocho, **ORIENTE**: con las parcelas números mil doscientos cuarenta y mil doscientos treinta y nueve, **PONIENTE**: con la parcela mil noventa y tres. **Parcela número mil doscientos cuarenta**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos cuarenta y uno; **SUR**: con la parcela número mil doscientos treinta y nueve; **ORIENTE**: con otros propietarios, **PONIENTE**: con las parcelas números mil ciento cinco y mil ciento cuatro. **Parcela número mil doscientos treinta y nueve**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos cuarenta; **SUR**: con la parcela número mil doscientos treinta y ocho; **ORIENTE**: con otros propietarios; **PONIENTE**: con la parcela número mil ciento cuatro. **Parcela número mil noventa y cuatro**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil noventa y tres; **SUR**: con la parcela número mil noventa y cinco; **ORIENTE**: con las parcelas números mil ciento tres y mil ciento dos; **PONIENTE**: con la parcela número mil setenta y dos. **Parcela número mil ciento tres**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil ciento cuatro; **SUR**: con las parcelas números mil doscientos veintiocho y mil doscientos veintisiete; **ORIENTE**: con las parcelas mil ciento cuatro y mil ciento veintiocho; **PONIENTE**: con las parcelas números mil noventa y tres, mil noventa y cuatro, mil ciento dos. **Parcela número mil doscientos veintiocho**, que deslinda al **NORTE**: con las parcelas números mil ciento cuatro y mil ciento tres; **SUR**: con la parcela número mil doscientos veintisiete; ORIENTE: con las parcelas números mil doscientos treinta y nueve, mil doscientos treinta y ocho y mil doscientos treinta y siete; PONIENTE: con la parcela número mil ciento tres. **Parcela número mil**

doscientos treinta y ocho, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos treinta y nueve, **SUR**: con la parcela número mil doscientos treinta y siete, **ORIENTE**: con otros propietarios; **PONIENTE**: con la parcela número mil doscientos veintiocho. **Parcela número mil doscientos treinta y siete**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos treinta y ocho; **SUR**: con la parcela número mil doscientos treinta y seis; **ORIENTE**: con otros propietarios, **PONIENTE**: con la parcela número mil doscientos veintiocho. **Parcela número mil ciento dos**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil ciento tres y mil noventa y cuatro, **SUR**: con las parcelas números mil ciento uno y mil doscientos veintisiete; **ORIENTE**: con la parcela número mil ciento tres; **PONIENTE**: con las parcelas números, mil noventa y cuatro, mil noventa y cinco. **Parcela número mil doscientos veintisiete**, que deslinda al **NORTE**: con las parcelas números mil doscientos veintiocho y mil ciento tres; **SUR**: con la parcela número mil doscientos veintiséis; **ORIENTE**: con las parcelas números mil doscientos treinta y seis y mil doscientos treinta y cinco; **PONIENTE**; con las parcelas mil ciento tres, mil ciento dos y mil ciento uno. **Parcela número mil doscientos treinta y seis**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos treinta y siete; **SUR**: con la parcela número mil doscientos treinta y cinco; **ORIENTE**: con otros propietarios; **PONIENTE**: con la parcela número mil doscientos veintisiete. **Parcela número mil ciento uno**, que deslinda al **NORTE**: con las parcelas números mil ciento dos y mil noventa y cinco; **SUR**: con las parcelas números mil noventa y seis y mil doscientos veintiséis **ORIENTE**: con las parcelas números mil ciento dos, mil doscientos veintisiete; **PONIENTE**: con la parcela número mil noventa y cinco. **Parcela número mil noventa y seis**, que deslinda al **NORTE**: con las parcelas mil ciento uno y mil noventa y cinco; **SUR**: con la parcela número mil noventa y siete, **ORIENTE**: con las parcelas números mil ciento uno y mil doscientos veintiséis; **PONIENTE**: con las parcelas mil setenta y uno y mil setenta. **Parcela**

número mil doscientos veintiséis, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos veintisiete; **SUR**: con la parcela número mil doscientos veinticinco; **ORIENTE**: con las parcelas mil doscientos treinta y cinco y mil doscientos treinta y cuatro; **PONIENTE**: con las parcelas números mil ciento uno y mil noventa y seis. **Parcela número mil doscientos treinta y cinco**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos treinta y seis; **SUR**: con la parcela número mil doscientos treinta y cuatro; **ORIENTE**: con otros propietarios; **PONIENTE**: con las parcelas números mil doscientos veintisiete y mil doscientos veintiséis. **Parcela número mil noventa y siete**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil noventa y seis; **SUR**: con la parcela número mil noventa y ocho; **ORIENTE**: con las parcelas números mil doscientos veinticinco y mil doscientos veinticuatro, **PONIENTE**: con las parcelas números mil setenta y mil sesenta y nueve. **Parcela número mil doscientos veinticinco**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos veintiséis, **SUR**: con la parcela número mil doscientos veinticuatro; **ORIENTE**: con las parcelas números mil doscientos treinta y cuatro y mil doscientos treinta y tres; **PONIENTE**: con las parcelas mil noventa y seis y mil noventa y siete. **Parcela número mil doscientos treinta y cuatro**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos treinta y cinco; **SUR**: con la parcela número mil doscientos treinta y tres; **ORIENTE**: con otros propietarios; **PONIENTE**: con las parcelas números mil doscientos veintiséis y mil doscientos veinticinco. **Parcela número mil noventa y ocho**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil noventa y siete; **SUR**: con la parcela número mil noventa y nueve; **ORIENTE**: con las parcelas números mil doscientos veinticuatro y mil doscientos veintitrés; **PONIENTE**: con las parcelas números mil noventa y siete y mil noventa y ocho. **Parcela número mil doscientos veinticuatro**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos veinticinco; **SUR**: con las parcelas números mil doscientos veintinueve y mil doscientos veintitrés;

ORIENTE: con las parcelas mil doscientos treinta y tres y mil doscientos treinta y dos **PONIENTE:** con las parcelas números mil noventa y siete y mil noventa y ocho. **Parcela número mil doscientos treinta y tres**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos treinta y cuatro; **SUR**: con la parcela número mil doscientos treinta y dos; **ORIENTE**: con otros propietarios; **PONIENTE**: con las parcelas números mil doscientos veinticinco y mil doscientos veinticuatro. **Parcela número mil noventa y nueve**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil noventa y ocho; **SUR**: con la parcela numero mil noventa y nueve; **ORIENTE**: con la parcela número mil doscientos veintitrés; **PONIENTE**: con las parcelas números mil sesenta y nueve y mil sesenta y ocho. **Parcela número mil doscientos veintitrés,** que deslinda al **NORTE**: con las parcelas números mil doscientos veinticuatro y mil noventa y siete, **SUR**: con la parcela número mil doscientos veintidós; **ORIENTE**: con la parcela número mil doscientos veintinueve; **PONIENTE**: con las parcelas números mil noventa y nueve y mil doscientos once. **Parcela número mil doscientos veintinueve,** que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos veinticuatro; **SUR**: con la parcela número mil doscientos treinta, **ORIENTE**: con las números mil doscientos veinticuatro, mil doscientos treinta y dos y mil doscientos treinta y uno, **PONIENTE**: con las parcelas números mil doscientos veintitrés, mil doscientos veintidós. **Parcela número mil doscientos treinta y dos,** que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos treinta y tres; **SUR**: con la parcela número mil doscientos treinta y uno; **ORIENTE**: con otros propietarios; **PONIENTE**: con la parcela número mil doscientos veinticuatro. **Parcela número mil sesenta y siete,** que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil sesenta y ocho, **SUR**: con la parcela número mil sesenta y seis, **ORIENTE**: con las parcelas números mil noventa y nueve y mil cien; **PONIENTE**: con las parcelas números mil cincuenta y tres y mil cincuenta y cuatro. **Parcela número mil cien**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela

8

número mil noventa y nueve; **SUR:** con al parcela número mil sesenta y cuatro y mil doscientos once **ORIENTE:** con la parcela mil doscientos once, **PONIENTE:** con las parcelas números mil sesenta y siete, mil sesenta y seis y mil sesenta y cinco: **Parcela número mil doscientos once,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil noventa y nueve; **SUR:** con la parcela número mil doscientos diez; **ORIENTE:** con las parcelas números mil doscientos veintitrés y mil doscientos veintidós y mil doscientos veintiuno; **PONIENTE:** con las parcelas números mil cien mil sesenta y cuatro. **Parcela número mil doscientos veintidós;** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil doscientos veintitrés; **SUR:** con la parcela mil doscientos veintiuno; **ORIENTE:** con las parcelas números mil doscientos veintinueve y mil doscientos treinta, **PONIENTE:** con la parcela número mil doscientos once. **Parcela número mil doscientos treinta,** que deslinda al **NORTE:** con las parcelas números mil doscientos veinticuatro, mil doscientos veintinueve y mil doscientos treinta y uno, **SUR:** con la parcela número mil doscientos veinte, **ORIENTE:** con la parcela número mil doscientos treinta y uno; **PONIENTE:** con las parcelas números mil doscientos veintidós y mil doscientos veintiuno. **Parcela número mil doscientos treinta y uno,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil doscientos treinta y dos, **SUR:** con la parcela número mil doscientos veinte; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con la parcela mil doscientos treinta. **Parcela número mil sesenta y seis,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil sesenta y siete; **SUR:** con la parcela número mil sesenta y cinco; **ORIENTE:** con la parcela número mil cien **PONIENTE:** con las parcelas números mil cincuenta y cuatro y mil cincuenta y cinco. **Parcela número mil cincuenta y cinco,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil cincuenta y cuatro, **SUR:** con la parcela mil cincuenta y seis; **ORIENTE:** con las parcelas mil sesenta y seis y mi sesenta y cinco, **PONIENTE:** con la parcela mil ciento cuarenta y ocho. **Parcela número mil sesenta y cinco,** que deslinda al

NORTE: con la parcela mil sesenta y seis; **SUR:** con la parcela número mil sesenta y cuatro; **ORIENTE:** con parcela mil cien; **PONIENTE:** con las parcelas números mil cincuenta y cinco y mil cincuenta y seis. **Parcela número mil cincuenta y seis,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil cincuenta y cinco; **SUR:** con la parcela mil cincuenta y siete; **ORIENTE:** con las parcelas números mil sesenta y cinco y mil sesenta y cuatro; **PONIENTE:** con las parcelas números mil ciento cuarenta y ocho y mil ciento cuarenta y siete. **Parcela número mil sesenta y cuatro,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil sesenta y cinco; **SUR:** con la parcela mil sesenta y tres; **ORIENTE:** con las parcelas números mil cien, mil doscientos once mil doscientos diez; **PONIENTE:** con la parcela número mil cincuenta y seis. **Parcela número mil doscientos diez,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela mil doscientos once; **SUR:** con la parcela mil doscientos nueve; **ORIENTE:** con la parcela número mil doscientos veintiuno y mil doscientos veinte; **PONIENTE:** con las parcelas números mil sesenta y cuatro y mil sesenta y tres. **Parcela número mil doscientos veintiuno,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela mil doscientos veintidós, **SUR:** con la parcela mil doscientos veinte; **ORIENTE:** con la parcela número mil doscientos treinta; **PONIENTE:** con las parcelas números mil doscientos once y mil doscientos diez. **Parcela número mil doscientos veinte,** que deslinda al **NORTE:** con las parcelas mil doscientos veintiuno, mil doscientos treinta y mil doscientos treinta y uno; **SUR:** con la parcela número mil doscientos diecinueve; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con las parcelas números mil doscientos diez y mil doscientos nueve. **Parcela número mil cincuenta y siete,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil cincuenta y seis; **SUR:** con la parcela mil cincuenta y ocho; **ORIENTE:** con la parcela número mil sesenta y tres, **PONIENTE:** con las parcelas números mil ciento cuarenta y siete y mil ciento cuarenta y cinco. **Parcela número mil sesenta y tres,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil sesenta y

cuatro; **SUR**: con la parcela número mil sesenta y dos; **ORIENTE**: con las parcelas números mil doscientos diez y mil doscientos nueve; **PONIENTE:** con la parcela mil cincuenta y siete. **Parcela número mil doscientos nueve,** que deslinda al **NORTE**: con la parcela mil doscientos diez; **SUR:** con la parcela número mil doscientos ocho; **ORIENTE**: con las parcelas mil doscientos veinte y mil doscientos diecinueve y mil doscientos dieciocho; **PONIENTE**: con las parcelas números mil sesenta y tres y mil sesenta y dos. **Parcela número mil doscientos diecinueve**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos veinte; **SUR**: con la parcela mil doscientos dieciocho; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE**: con la parcela número mil doscientos nueve. **Parcela número mil ciento cuarenta y cinco,** que deslinda al **NORTE**: con las parcelas números mil ciento cuarenta y siete y mil ciento cuarenta y cuatro; **SUR**: con otros propietarios; **ORIENTE**: con las parcelas números mil cincuenta y siete, mil cincuenta y ocho y mil cincuenta y nueve y mil sesenta y mil ciento cuarenta y seis; **PONIENTE:** con la parcela número mil ciento cuarenta y tres. **Parcela número mil cincuenta y ocho,** que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil cincuenta y siete; **SUR**: con la parcela mil cincuenta y nueve; **ORIENTE**: con la parcela número mil sesenta y dos; **PONIENTE**: con la parcela número mil ciento cuarenta y cinco. **Parcela número mil sesenta y dos,** que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil sesenta y tres; **SUR**: con la parcela número mil sesenta y uno; **ORIENTE**: con las parcelas números mil doscientos nueve, mil doscientos ocho y mil veintisiete; **PONIENTE**: con la parcela número mil cincuenta y ocho. **Parcela número mil doscientos ocho,** que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos nueve; **SUR**: con la parcela número mil veintisiete; **ORIENTE**: con las parcelas números, mil doscientos dieciocho, mil doscientos diecisiete y mil doscientos dieciséis; **PONIENTE**: con la parcela número mil sesenta y dos. **Parcela número mil doscientos dieciocho**, que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil

11

doscientos diecinueve; **SUR:** con la parcela número mil doscientos diecisiete; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con las parcelas números mil doscientos nueve y mil doscientos ocho. **Parcela número mil cincuenta y nueve**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil cincuenta y ocho; **SUR:** con la parcela número mil sesenta; **ORIENTE:** con la parcela número mil sesenta y uno; **PONIENTE:** con la parcela número mil ciento cuarenta y cinco. **Parcela número mil sesenta y uno**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil sesenta y dos; **SUR:** con la parcela número mil sesenta; **ORIENTE:** con las parcelas números mil veintisiete y mil doscientos seis; **PONIENTE:** con la parcela número mil cincuenta y nueve. **Parcela número mil veintisiete**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil doscientos ocho; **SUR:** con la parcela mil doscientos seis; **ORIENTE:** con las parcelas mil doscientos dieciséis y mil doscientos quince; **PONIENTE:** con la parcela número mil sesenta y uno. **Parcela número mil doscientos diecisiete**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela mil doscientos dieciocho; **SUR:** con la parcela número mil doscientos dieciséis; **ORIENTE:** con otro propietarios; **PONIENTE:** con la parcela número mil doscientos ocho. **Parcela número mil sesenta**, que deslinda al **NORTE:** con las parcelas números mil cincuenta y nueve y mil sesenta y uno; **SUR:** con las parcelas números mil doscientos uno y mil doscientos tres; **ORIENTE:** con las parcelas números mil doscientos cinco y mil doscientos cuatro; **PONIENTE:** con las parcelas mil ciento cuarenta y cinco y mil ciento cuarenta y seis. **Parcela número mil doscientos seis**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil veintisiete; **SUR:** con la parcela número mil doscientos cinco; **ORIENTE:** con las parcelas números mil doscientos quince y mil doscientos catorce; **PONIENTE:** con la parcela número mil sesenta y uno. **Parcela número mil doscientos dieciséis**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil doscientos diecisiete; **SUR:** con la parcela número mil doscientos quince; **ORIENTE:** con otro propietarios; **PONIENTE:** con las parcelas números mil

12

doscientos ocho y mil veintisiete. **Parcela número mil doscientos cinco,** que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos seis; **SUR:** con la parcela número mil doscientos cuatro; **ORIENTE:** con la parcela número mil doscientos catorce; **PONIENTE**: con la parcela número mil sesenta. **Parcela número mil doscientos quince,** que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil doscientos dieciséis; **SUR:** con la parcela mil doscientos catorce; **ORIENTE**: con otros propietarios; **PONIENTE:** con las parcelas números mil veintisiete y mil doscientos seis. **Parcela número mil ciento cuarenta y seis,** que deslinda al **NORTE**: al norte con la parcela número mil sesenta; **SUR:** con la parcela con otros propietarios; **ORIENTE:** con la parcela mil doscientos uno; **PONIENTE:** con la parcela número mil ciento cuarenta y cinco. **Parcela número mil doscientos uno,** que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil sesenta; **SUR:** con otros propietarios; **ORIENTE**: con las parcelas números mil doscientos tres y mil doscientos dos, **PONIENTE**: con la parcela número mil ciento cuarenta y seis. **Parcela número mil doscientos cuatro,** que deslinda al **NORTE**: con la parcela número mil doscientos cinco; **SUR:** con la parcela número mil doscientos tres; **ORIENTE:** con la parcela número mil doscientos catorce; **PONIENTE:** con la parcela número mil sesenta. **Parcela número mil doscientos catorce,** que deslinda al **NORTE**: con las parcelas números mil doscientos cinco, mil doscientos seis y mil doscientos quince; **SUR:** con la parcela número mil doscientos trece; **ORIENTE**: con otros propietarios; **PONIENTE**: con las parcelas número mil doscientos cinco y mil doscientos cuatro. **Parcela número mil doscientos tres,** que deslinda al **NORTE:** con las parcelas números mil sesenta y mil doscientos cuatro; **SUR:** con las parcelas números mil doscientos dos, mil doscientos doce y mil doscientos trece; **ORIENTE**: con las parcelas números mil doscientos cuatro, mil doscientos catorce y mil doscientos trece; **PONIENTE:** con las parcelas números mil doscientos uno y mil doscientos dos. **Parcela número mil doscientos dos,** que

13

deslinda al **NORTE:** con las parcelas números mil doscientos uno y mil doscientos tres; **SUR:** con otros propietarios y con la parcela número mil doscientos doce; **ORIENTE:** con la parcela número mil doscientos tres; **PONIENTE:** con la parcela número mil doscientos uno. **Parcela número mil doscientos trece**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela mil doscientos catorce, mil doscientos tres y mil doscientos cuatro; **SUR:** con la parcela mil doscientos doce; **ORIENTE:** con otros propietarios; **PONIENTE:** con las parcelas números mil doscientos tres, mil doscientos dos y mil doscientos doce. **Parcela número mil doscientos doce**, que deslinda al **NORTE:** con las parcelas números mil doscientos dos, mil doscientos tres y mil doscientos trece; **SUR:** con otro propietarios; **ORIENTE:** con la parcela mil doscientos trece y otros propietarios; **PONIENTE:** con la parcela número mil doscientos dos y otros propietarios. **Parcela número mil ciento dieciocho**, deslinda al **NORTE:**

con la parcela número mil ciento diecinueve; **SUR:** con la parcela número mil ciento diecisiete; **ORIENTE:** con la parcela número mil doscientos cuarenta y nueve; **PONIENTE:** con la parcela número mil ciento dieciséis. **Parcela número mil noventa y dos**, que deslinda al **NORTE:** con las parcelas números mil noventa y uno, mil ciento trece y mil ciento doce; **SUR:** con la parcela número mil noventa y tres; **ORIENTE:** con las parcelas números mil ciento seis y mil ciento cinco; **PONIENTE:** con la parcela número mil setenta y cuatro. **Parcela número mil noventa y cinco**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil noventa y cuatro; **SUR:** con las parcelas números mil noventa y seis y mil ciento uno; **ORIENTE:** con las parcelas números mil ciento dos y mil ciento uno; **PONIENTE:** con las parcelas números mil setenta y dos y mil setenta y uno. **Parcela número mil setenta**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil setenta y uno; **SUR:** con la parcela número mil sesenta y nueve; **ORIENTE:** con las parcelas números mil noventa y seis y mil noventa y siete; **PONIENTE:** con la parcela número mil cincuenta. **Parcela número mil sesenta y nueve**,

que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil setenta; **SUR:** con la parcela número mil sesenta y ocho; **ORIENTE:** con las parcelas números mil noventa y siete y mil noventa y ocho; **PONIENTE:** con las parcelas números mil cincuenta y uno y mil cincuenta y dos. **Parcela número mil sesenta y ocho**, que deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil sesenta y nueve; **SUR:** con la parcela número mil sesenta y siete; **ORIENTE:** con las parcelas números mil noventa y ocho y mil noventa y nueve; **PONIENTE:** con las parcelas números mil cincuenta y dos y mil cincuenta y tres. **Parcela número mil cincuenta y cuatro**, deslinda al **NORTE:** con la parcela número mil cincuenta y tres; **SUR:** con la parcela mil cincuenta y cinco; **ORIENTE:** con las parcelas números mil sesenta y siete y mil sesenta y seis; **PONIENTE:** con las parcelas números mil ciento cincuenta y siete y mil ciento cuarenta y ocho. **Parcela número mil ciento cuarenta y siete, que deslinda al NORTE: con las parcelas números mil ciento cincuenta y mil ciento cuarenta y nueve y mil ciento cuarenta y ocho; SUR: con la parcela número mil ciento cuarenta y cinco; ORIENTE: con las parcelas números mil ciento cincuenta y seis, mil ciento cincuenta y siete y mil ciento cuarenta y cinco; PONIENTE: con la parcela número mil ciento cuarenta y cuatro. Las citadas parcelas forman parte de un inmueble de mayor extensión, respecto del cual AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA es dueña del resto del inmueble denominado Hijuela número tres, en que se subdividió la Hijuela Tercera del Ex Fundo Chicureo o Santa Sara de Chicureo, comuna de Colina de este departamento, que deslinda: Norte, con Fundo El Manzano de Guay-Guay; Sur, con Hijuela Santa María de Chicureo; Oriente, con Hijuela número cuatro del Proyecto de división; Poniente, con Hijuela número dos del Proyecto de división. La adquirió por aporte que le hizo la Sociedad Agrícola Hilda Sepúlveda Schulz y Compañía, según escritura otorgada en la notaría de esta ciudad de don Arturo Carvajal Escobar, el treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El título se encuentra inscrito a fojas once mil setecientas**

cincuenta y siete número catorce mil quinientos diez, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro. **SEGUNDO:** Por su parte, Chilectra construye y pondrá en funcionamiento una línea de transporte de energía eléctrica de doscientos veinte kV denominada "Polpaico – El Salto, Sector Las Tórtolas – El Salto", línea de transporte que tiene concesión definitiva para su establecimiento, otorgada mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción número ciento sesenta y dos de fecha doce de junio de dos mil dos. Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA** representada por el señor **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda** en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** Por el presente instrumento, **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA** representada por don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda**, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y sus correspondientes torres, la cual afecta y grava a los inmuebles indicados en la cláusula primera, que tienen la calidad de predios sirvientes, y se extiende en los tramos A guión B y B guión C, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil ciento dieciocho, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del

presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava a los predios sirvientes en la forma que en el mismo se señala, en los tramos A guión B y B guión C. La línea de transporte de energía eléctrica y sus correspondientes torres, afectan y gravan a los predios sirvientes siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. A fin de materializar lo antes indicado, las partes acuerdan que si al momento de la instalación de las torres y la línea en el trazado fijado en el plano especial de servidumbre a que se refiere esta cláusula, las parcelas afectadas hubieren cambiado de nombre o el trazado afectare a otras parcelas de las antes indicadas, las servidumbres que da cuenta esta escritura se entenderán que se constituyen en las nuevas denominaciones que adquirieren las parcelas o en los nuevos predios sirvientes, según correspondiere. **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA** representada por don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda**, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantenimiento, custodia, conservación, reparación y/o reposición de las torres, cables y demás elementos que la conforman. **QUINTO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de ciento diecinueve millones seiscientos noventa y un mil ochocientos sesenta y dos pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo,

17

declarando don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda** en representación de **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA** recibirlo a su entera satisfacción. **SEXTO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de cuarenta metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; Cuatro) El valor de las superficies ocupadas por las torres; y Cinco) El derecho a la construcción y/o uso de los caminos de acceso, para los efectos del establecimiento de la línea y su mantenimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA** representada por don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda,** se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito. **SEPTIMO:** Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra, declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **OCTAVO: AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA** representado por don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda,** no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. **NOVENO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra. **DECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **UNDECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don **Julio Valenzuela Senn** para representar a **Chilectra S.A.**, consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y la personería de don **Julio Antonio Bouchón Sepúlveda** para representar a **AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA**, consta de escritura pública de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Di copia. Doy fe.

JULIO ANTONIO BOUCHÓN SEPÚLVEDA
p.p. SOCIEDAD AGRÍCOLA SEPÚLVEDA Y COMPAÑÍA

JULIO VALENZUELA SENN
p.p. CHILECTRA S.A.

Repertorio: 11648
J. Registro: MAOF
Digitadora: SA
Asistente: PBS
Nº Firmas: 2
Nº Copias: _____
Derechos: _____
Impuestos: _____

19

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Complementando la escritura que antecede se deja constancia de los siguientes documentos que en su parte pertinente dicen: **La separación de bienes** de don Julio Antonio Clemente Bouchon Sepúlveda y doña María Andrea Señoret Verdugo consta en el Certificado de Matrimonio, Circunscripción: Las Condes.- Número de Inscripción: doscientos noventa y nueve.- Año: mil novecientos ochenta y uno.- Fecha de celebración: veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y dice: **"En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.-** Hay firma y timbre".- Conforme.- **El pago de las contribuciones a los bienes raíces** se acredita como sigue: "TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- Formulario treinta.- Rentas Bilanova Ltda.- Santa Sara de Chicureo H I.- Colina.- Cuota: Dos.- Año: dos mil dos.- **Número de Rol: ciento sesenta y cinco-setenta y ocho.-** Total pagar plazo: catorce mil novecientos cuarenta y dos pesos.- Hay timbre de Caja." Conforme.-

anotada en el
repertorio con el
N° 11668/2002
17/07/02

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, Santiago, veinticuatro de julio del dos mil dos.-

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA NOTARIO SANTIAGO - CHILE

Anexo N° 4 - Escrituras de servidumbres Línea Buin – Florida

Buin - Florida - 1026 - Agrícola Siemel Ltda. - 25/6/2001

FELIX JARA CADOT NOTARIO PUBLICO SANTIAGO Z Z 41° NOTARIA

CONVENIO DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL
ENTRE AGRICOLA SIEMEL LIMITADA
Y
CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a 25 de junio de 2001, entre Chilectra S.A., persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, representada por su Gerente General don Julio Valenzuela Senn, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N° 76 piso 8, comuna de Santiago, por una parte y por la otra Agrícola Siemel Limitada, Rut 77.072.740-5, representada por don Claudio Bariggi Zambra, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 682, piso 4, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Agrícola Siemel Limitada es dueña del predio agrícola denominado Fundo El Parrón, ubicado en Camino Padre Hurtado s/n, de la comuna de Buin, que deslinda: Norte, con sector expropiado, hoy Cora, camino Lo Mackenna de por medio, con varios propietarios; Sur, con Sociedad Agrícola Victorino Garrido Matte, antigua hijuela Oriente; Oriente, con camino público Alto Pudahuel o La Cisterna, en toda su extensión y Poniente, con sector expropiado, hoy Cora, en toda su extensión. La adquirió por aporte de Inversiones Siemel S.A., según escritura otorgada en esta ciudad en la Notaría de don Felix Jara Cadot, el 30 de septiembre de 1997. EL título de dominio se encuentra inscrito a foja 1914, número 1635 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año 1998.

SEGUNDO: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de 110 kV denominada "Buin - Florida", la cual se extiende por el predio individualizado en la cláusula primera, en una longitud de 1.302 metros lineales; de acuerdo al correspondiente plano de servidumbre.

DIVAR BARRIENTOS NOTARIA SANTIAGO-CHILE

TERCERO: Chilectra S.A. reforzará el sector Buin – Pintana de la línea 110 kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por 2 nuevos conductores por fase de 400

mm² de sección, lo que conlleva, a su vez, el reemplazo de algunas de las torres por nuevas de similares características a la existentes. Para realizar el refuerzo será necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje 10 metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos.

CUARTO: Por el presente instrumento Agrícola Siemel Limitada autoriza a Chilectra S.A. a ejecutar, en el predio individualizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo de la línea 110 kV "Buin – Florida", las que contemplan las siguientes actividades: instalación provisional de línea auxiliar, retiro de las 5 torres existentes y, en reemplazo, construcción de 5 torres nuevas definitivas y cambio de conductores de línea actual. El plazo total para la ejecución de estas actividades será de 105 días contados desde la fecha de inicio de los trabajos en el predio.

QUINTO: Se deja expresamente establecido que, en consideración a que el refuerzo no modifica el nivel de tensión de la línea, ni su trazado, ni tampoco la cantidad de torres, la servidumbre eléctrica y franja de restricción que afectan y gravan el inmueble indicado en la cláusula primera constituida, se mantienen inalteradas.

SEXTO: Chilectra S.A. y Agrícola Siemel Limitada han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por los perjuicios temporales derivados de las obras del refuerzo autorizado en la cláusula cuarta, asciende a la suma de $ 13.000.000.- (trece millones de pesos) que Chilectra S.A., paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando Agrícola Siemel Limitada recibirlo a su entera satisfacción.

SÉPTIMO: Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por la instalación provisional de la línea auxiliar; Dos) Los daños que se ocasionen durante el reemplazo de las torres y conductores actuales; Tres) La tala y/o poda de árboles que sean necesarias para la construcción de las obras; Cuatro) El derecho a usar los caminos de acceso para la instalación de la línea auxiliar; Quinto) Las superficies ocupadas transitoriamente por la línea auxiliar, los equipos y

demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; Siete) Cualquiera otra indemnización a que tenga derecho Agrícola Siemel Limitada y que derive directamente del ejercicio legítimo de las servidumbres. En relación con lo indicado en el número siete anterior, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A. sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de los derechos convenidos por este instrumento – no sean de natural ocurrencia en este tipo de gravámenes – aquellos serán asumidos por Chilectra.

OCTAVO: El pago se efectúa contra la entrega material de los terrenos en que se ejecutarán las obras del refuerzo.

NOVENO: Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato serán de cargo de Chilectra S.A.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en [illegible] y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

JULIO VALENZUELA SENN
RUT: 4.469.173-6
Gerente General
Chilectra S.A.

CLAUDIO BARRIGGI ZAMBRA
RUT: 3.659.817-4
Gerente General
Agrícola Siemel Limitada

Autorizo la firma de don JULIO ENRIQUE VALENZUELA SENN C.N.I. Nº 4.469.173-6 en representación de CHILECTRA S.A. en la calidad indicada.
Santiago, Miércoles 18 de Julio de 2001

Autorizo la firma de don Claudio Barriggi Zambra, C. N. I. Nº 3.659.817-4 en representación Agrícola Siemel Limitada. Santiago, 23 de Julio de 2001.

Buin - Florida - 1016 - Jorge Vial Montes y Otra - 9/7/2001
Buin - Florida - 1017 - Jorge Vial Montes - 9/7/2001
Buin - Florida - 1031 - Jorge Vial Montes - 9/7/2001

CONVENIO LINEA PROVISIONAL Y REFUERZO DE LINEA
ENTRE
JORGE VIAL MONTES Y OTRA
Y
CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a 9 de julio de 2001, entre don Jorge Vial Montes, chileno, agricultor, cédula nacional de identidad N°3.466.010-7, y doña Gloria Garrido Melo, chilena, profesora, cédula nacional de identidad N°2.740.544-4, casados entre si, domiciliados en Avenida Américo Vespucio Norte N°568, departamento 901, comuna de Las Condes, por una parte, y por la otra, Chilectra S.A., Rol Único Tributario N°96.524.320-8, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, representada por su Gerente General don Julio Valenzuela Sem, cédula nacional de identidad N°4.469.173-6, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N°76, piso 8, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Uno) Don Jorge Vial Montes y doña Gloria Garrido Melo son dueños en común y en la proporción de un 66,66% para el primero y un 33,34% para la segunda, de la Hijuela A de la subdivisión de la Reserva de la Hijuela Oriente del Fundo Los Tilos, de la comuna de Buin. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 02, número 04, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año 1994; Dos) Don Jorge Vial Montes es dueño de la Parcela N°36 del Proyecto de Parcelación Los Tilos, de la comuna de Buin. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 654, número 798, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año 1980; Tres) Don Jorge Vial Montes es dueño del Sitio N°5 del Proyecto de Parcelación Los Tilos, de la comuna de Buin. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 434, número 546, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año 1980.

SEGUNDO: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de 110 kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende por los predios individualizados en la cláusula primera, en longitudes de: 266 metros, 10 metros y 61 metros, respectivamente. Las servidumbres eléctricas para el establecimiento de la línea en dichos predios fueron constituidas mediante las siguientes escrituras públicas: Uno) En predio Hijuela A de la subdivisión de la Reserva de la Hijuela Oriente del Fundo Los Tilos, por escritura de servidumbre de fecha 2 de octubre de 1987 con Sociedad Agrícola Victorino Garrido Matte y Compañía Limitada, suscrita en la notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna; Dos) En predio Parcela N°36 del Proyecto de Parcelación Los Tilos, por escritura de servidumbre de fecha 2 de octubre de 1987 con don Jorge Vial Montes, suscrita en la notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna; Tres) En predio Sitio N°5 del Proyecto de Parcelación Los Tilos, por escritura de servidumbre de fecha 21 de diciembre de 1984 con don Jorge Vial Montes, suscrita en la notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.

TERCERO: Chilectra S.A. reforzará el sector Buin – Pintano de la línea 110 kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por 2 nuevos conductores por fase de 400 milímetros cuadrados de sección cada uno, lo que conlleva a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar el refuerzo será necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje 10 metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos.

CUARTO: Por el presente instrumento, don Jorge Vial Montes y doña Gloria Garrido Melo autorizan a Chilectra S.A. a ejecutar en los predios individualizados en la cláusula primera, según dominios que cada uno detenta, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintano de la línea 110 kV "Buin – Florida", que son fundamentalmente las siguientes: instalación provisional de línea auxiliar, instalación provisional de estructura tipo parrilla en cruce con línea 66 kV de Colbún, reemplazo de crucetas de torre N°2 existente, instalación provisional de portales para tendido de conductores, instalación provisional de muertos de anclaje y tirantes para soporte de estructura tipo parrilla y estructura auxiliar provisional adyacente a torre N°3 y reemplazo de conductores de línea actual. Los plazos para la ejecución de estas obras serán de 105 días contados desde las fechas de inicio de los trabajos en cada predio.

QUINTO: Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modifican la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres, las servidumbres eléctricas establecidas por las escrituras públicas señaladas en la cláusula segunda y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan a los inmuebles indicados en la cláusula primera, se mantienen inalteradas.

SEXTO: Las partes han convenido que el monto de la indemnización que Chilectra S.A. debe pagar a don Jorge Vial Montes y a doña Gloria Garrido Melo, en conjunto, por los perjuicios derivados de las obras del refuerzo autorizado en la cláusula cuarta, asciende a la suma de diecinueve millones ochocientos quince mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Jorge Vial Montes y doña Gloria Garrido Melo recibido a su entera satisfacción.

SEPTIMO: Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por la instalación provisional de: la línea auxiliar, la estructura tipo parrilla, los portales para tendido de conductores y los muertos de anclaje y tirantes; Dos) El reemplazo de los conductores de la línea actual y de las crucetas de la torre N°2 existente; Tres) El derecho a usar los caminos de acceso para la construcción de las obras; Cuatro) Las superficies ocupadas transitoriamente por la línea auxiliar, la estructura tipo parrilla, los portales para tendido de conductores, los muertos de anclaje y los equipos y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; Cinco) Cualquiera otra indemnización a que tengan derecho los dueños de los predios, y que derive directamente del ejercicio legítimo de los derechos convenidos por este instrumento. En relación a lo indicado en el número cinco anterior, en el evento

de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A. sobre los predios sirvientes, y que no deriven del ejercicio legítimo de los derechos convenidos por este instrumento –no serán de natural ocurrencia en este tipo de gravámenes–, aquéllos serán asumidos por Chilectra S.A. En el evento de ocasionarse daños mayores en las plantaciones de nogales existentes, éstos deberán ser asumidos por Chilectra S.A. y cancelados antes del término de los trabajos.

OCTAVO: Doña Gloria Garrido Melo, en su calidad de cónyuge, declara que autoriza a don Jorge Vial Montes, de manera expresa, para que suscriba el presente convenio y, en especial, acepte y autorice las obras referidas en las cláusulas precedentes, en los predios individualizados en los números dos y tres de la cláusula primera.

NOVENO: Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A.

DECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDECIMO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Jorge Vial Montes
C.N.I. Nº 3466910-7

Gloria Garrido Melo
C.N.I. Nº 2740544-4

Autorizo las firmas de don JULIO ENRIQUE VALENZUELA SENN C.N.I. Nº 4.469.173-6 en representación de CHILECTRA S.A., don JORGE VIAL MONTES 3.466.910-7 y doña GLORIA GARRIDO MELO C.N.I. Nº 2.740.544-4 en las calidades indicadas.-
Santiago, [illegible] de Julio de 2001

[illegible] ZALDIVAR MACKENNA
[illegible] PUBLICO
[illegible] - SANTIAGO

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. Nº4.469.173-6
Gerente General
CHILECTRA S.A.

Buin - Florida - 1025 - Comunidad Errázuriz Egaña - 17/7/2001

CONVENIO LINEA PROVISIONAL Y REFUERZO DE LINEA
ENTRE
COMUNIDAD ERRAZURIZ EGAÑA
Y
CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a 17 de julio de 2001, entre los integrantes de la comunidad compuesta por doña María Eugenia Egaña Lyon, chilena, viuda, factor de comercio, cédula nacional de identidad Nº4.467.525-0; don Luis Eugenio Errázuriz Egaña, chileno, casado y separado totalmente de bienes, administrador público, cédula nacional de identidad Nº7.021.922-0; doña Francisca Teresa Errázuriz Egaña, chilena, casada y separada totalmente de bienes, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad Nº7.002.136-2; y doña María José Errázuriz Egaña, chilena, casada y separada totalmente de bienes, secretaria intérprete, cédula nacional de identidad Nº7.002.138-2, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Luis Pasteur Nº6.240, departamento 42, comuna de Vitacura, en adelante "la Comunidad", por una parte, y por la otra, Chilectra S.A., Rol Único Tributario Nº96.524.320-8, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, representada por su Gerente General don Julio Valenzuela Senn, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad Nº4.469.173-6, ambos domiciliados en calle Santa Rosa Nº76, piso 8, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Comunidad es dueña del predio agrícola denominado Parcela Nº30 "El Macetero" del Proyecto de Parcelación Los Tilos, ubicado en la comuna de Buin, Provincia de Maipo, Región Metropolitana, y cuyos deslindes, según sus títulos, son: Norte, con Reserva El Parrón; Sur, con Parcela Nº31; Oriente, con Reserva El Parrón; y Poniente, con Reserva Los Tilos. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 2.666 y 545, números 1.472 y 435, ambas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente a los años 1996 y 1997, respectivamente.

SEGUNDO: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de 110 kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende a través del predio singularizado en la cláusula primera, en una longitud de ciento ochenta metros, de acuerdo a lo señalado en la escritura pública de constitución de servidumbre eléctrica de 6 de diciembre de 1984, suscrita con el anterior propietario de este inmueble, don Luis Errázuriz Eyzaguirre, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

TERCERO: Chilectra S.A. reforzará el sector Buin – Pintana de la línea 110 kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase de cuatrocientos milímetros cuadrados de sección cada uno, lo que conlleva a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo será necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje diez metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos.

CUARTO: Por el presente instrumento, la Comunidad autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea 110 kV "Buin – Florida", que son fundamentalmente las siguientes: instalación provisional de una torre auxiliar, instalación provisional de línea auxiliar, construcción de una nueva torre definitiva, retiro de una torre existente, instalación provisional de portales para tendido de conductores y reemplazo de conductores y cable de guardia de línea actual. El plazo para la ejecución de estas obras será de noventa días, contado desde la fecha de inicio de los trabajos en el predio. En todo caso, la fecha de término de las obras en el predio no podrá ser posterior al 30 de noviembre de 2001.

QUINTO: Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modifican la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica establecida por la escritura pública señalada en la cláusula segunda y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al inmueble indicado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas.

SEXTO: Chilectra S.A. y la Comunidad han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por los perjuicios derivados de las obras del refuerzo autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de cinco millones de pesos, que don Julio Valenzuela Senn, en la representación de Chilectra S.A. que invista, paga en este acto al contado y en dinero efectivo a doña María Eugenia Egaña Lyon, quien declara recibirla a su entera satisfacción para sí y para los demás integrantes de la Comunidad, en la proporción que a cada uno de ellos corresponda, lo que éstos expresamente aceptan. Este pago se efectúa contra la entrega material de los terrenos en que se ejecutarán las obras del refuerzo. Además, las partes estipulan expresamente que por cada día de atraso en la completa ejecución de dichas obras, más allá del 30 de noviembre de 2001, Chilectra S.A. pagará a la Comunidad, adicionalmente, la cantidad equivalente a cinco Unidades de Fomento, a título de multa.

SEPTIMO: Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye las siguientes obras, que serán ejecutadas por Chilectra S.A.: **Uno)** La indemnización por la instalación provisional de la torre auxiliar, la línea auxiliar y los portales para tendido de conductores; **Dos)** La construcción de la nueva torre definitiva en reemplazo de la torre existente que se retira; **Tres)** El reemplazo de los conductores y el cable de guardia de la línea actual; **Cuatro)** Los daños en obras, caminos, puentes, canales y acequias que se ocasionen durante el reemplazo de la torre, conductores y cable de guardia de la línea existente; **Cinco)** La extracción de veinticinco árboles, ubicados en la zona en que se efectuarán los trabajos; **Seis)** El derecho a usar los caminos de acceso para la construcción de las obras, que será determinado de común acuerdo por las partes en terreno; **Siete)** Las superficies ocupadas transitoriamente por la torre auxiliar, la línea auxiliar, los portales para tendido de conductores y los equipos y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; y **Ocho)** El retiro de escombros, piezas metálicas, cerco y demás elementos empleados por Chilectra S.A. en la ejecución de dichas obras.

OCTAVO: Habida consideración del tipo, antigüedad y capacidad productiva de las plantaciones que están en el predio objeto de este contrato – árboles frutales "Nectarín Sweet Red Top" y "Ciruelos de Exportación de variedades Angelano y Larry Anne" – Chilectra S.A. se compromete y obliga a desarrollar el trabajo descrito empleando el máximo de diligencia y cuidado, respondiendo de ello de culpa leve. Además, Chilectra S.A. cercará, a su costo, la zona en que efectuará las labores ya mencionadas, evitando que el personal encargado de los trabajos ingrese y/o circule por áreas no contempladas para ello, respondiendo de cualquiera otra indemnización a que tenga derecho la Comunidad dueña del inmueble, y que derive directamente del ejercicio de los derechos convenidos por este instrumento. En el evento de producirse daños o perjuicios en el predio sirviente que sean de responsabilidad de Chilectra S.A. y/o de la persona natural o jurídica encomendada de la ejecución de estas labores y que no deriven del ejercicio de los derechos convenidos por este instrumento, serán asumidos por Chilectra S.A. Por cada árbol que fuere necesario extraer, o cualquier daño que incapacite parcialmente la normal producción de otros árboles frutales, por sobre los veinticinco contemplados en el número cinco de la cláusula anterior, Chilectra S.A. deberá pagar a la Comunidad la cantidad equivalente a trece Unidades de Fomento, en caso que el árbol debiere ser replantado, y once coma siete Unidades de Fomento, en caso que el árbol fuere parcialmente cortado o mutilado sin ser necesaria su replantación, entendiendo por tal que se afecte el cincuenta por ciento o más de su respectiva capacidad productiva.

NOVENO: Presente a este acto, don **Álvaro Manuel Bravo Wielandt**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nº7.027.348-9, domiciliado en Suecia Nº3.243, comuna de Ñuñoa, Santiago, como representante legal de la **Sociedad Agrícola Bravo y Lezaeta Limitada**, y ésta como arrendataria del predio singularizado en la cláusula primera, declara que viene en dar su aprobación a las obras referidas en las cláusulas precedentes y autorizar, de manera expresa, a Chilectra S.A. para que las ejecute en los términos establecidos en el presente convenio.

DECIMO: Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A.

UNDECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODECIMO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Para constancia firman:

María Eugenia Egaña Lyon
C.N.I. Nº 9.467.525-0

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. Nº4.469.173-6
p. Chilectra S.A.

Luis Eugenio Errázuriz Egaña
C.N.I. Nº 7.021.922-0

Francisca Teresa Errázuriz Egaña
C.N.I. Nº 7.002.136-6

María José Errázuriz Egaña
C.N.I. Nº 9.002.138-2

Álvaro Manuel Bravo Wielandt
C.N.I. Nº7.027.348-9
p. Soc. Agrícola Bravo y Lezaeta Ltda.

chilectra
tu energía

AUTORIZACIÓN DE FIRMA

Autorizo las firmas de don JULIO ENRIQUE VALENZUELA SENN C.N.I. Nº 4.469.173-6 en representación de CHILECTRA S.A. y de doña MARIA EUGENIA EGAÑA LYON C.N.I. Nº 4.467.525-0 LUIS EUGENIO ERRAZURIZ EGAÑA C.N.I. Nº 7.021.922-0; FRANCISCA TERESA ERRAZURIZ EGAÑA C.N.I Nº 7.002.136-6; MARIA JOSE ERRAZURIZ EGAÑA C.N.I. Nº 7.002.138-2 y ALVARO MANUEL BRAVO WIELANDT C.N.I. Nº 7.027.348-9 en las representaciones y calidades indicadas.-

Santiago, jueves 2 de agosto de 2001

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA - SANTIAGO

Buin - Florida - 1020 - Blanca Garrido Melo - 20/7/2001

CONVENIO LINEA PROVISIONAL Y REFUERZO DE LINEA
ENTRE
BLANCA GARRIDO MELO
Y
CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a 20 de julio de 2001, entre doña Blanca Garrido Melo, chilena, casada y separada totalmente de bienes, paisajista, cédula nacional de identidad N°2.555.490-6, domiciliada en Camino Guindos N°3283 interior, comuna de Buin, por una parte, y por la otra, Chilectra S.A., Rol Único Tributario N°99.524.320-8, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, representada por su Gerente General don Julio Valenzuela Senn, cédula nacional de identidad N°4.469.173-6, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N°76, piso 6, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Doña Blanca Garrido Melo es dueña del predio agrícola denominado "Hijuela B de la subdivisión de la Reserva de la Hijuela Oriente del Fundo Los Tilos", ubicado en Camino Guindos N°3283, de la comuna de Buin, Provincia de Maipo, Región Metropolitana, y cuyos deslindes son: Norte, con Fundo El Perrón; Sur, con Parcela N°37 e Hijuela A; Oriente, con Parcela N°30 y Parcela N°31; y Poniente, con Hijuela A. Lo adquirió por adjudicación en la disolución y liquidación de la Sociedad Agrícola Victorino Garrido Matte y Compañía Limitada según escritura otorgada en esta ciudad en la Notaría de don Eduardo Díez Morello, el 13 de agosto de 1993. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 03, número 05, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año 1994.

SEGUNDO: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de 110 kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende a través del predio singularizado en la cláusula primera, en una longitud de cuatrocientos cincuenta metros, de acuerdo a lo señalado en la escritura pública de constitución de servidumbre eléctrica de 24 de diciembre de 1984, suscrita con el anterior propietario de este inmueble, Sociedad Agrícola Victorino Garrido Matte y Compañía Limitada, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

TERCERO: Chilectra S.A. reforzará el sector Buin – Pintana de la línea 110 kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase de cuatrocientos milímetros cuadrados de sección cada uno, lo que conlleva a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo será necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje diez metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos.

CUARTO: Por el presente instrumento, doña Blanca Garrido Melo autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea 110 kV "Buin – Florida", que son fundamentalmente las siguientes: instalación provisional de dos torres auxiliares, instalación provisional de línea auxiliar, construcción de dos nuevas torres definitivas, retiro de dos torres existentes, instalación provisional de no más de dos portales para tendido de conductores, y reemplazo de conductores y cable de guardia de línea actual. El plazo para la ejecución de estas obras será hasta el 30 de septiembre de 2001.

QUINTO: Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modifican la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica establecida por la escritura pública señalada en la cláusula segunda y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al inmueble singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas.

SEXTO: Chilectra S.A. y doña Blanca Garrido Melo han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de diez millones de pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando doña Blanca Garrido Melo recibirlo a su entera satisfacción. La entrega material de los terrenos, ya estacados por Chilectra S.A., tendrá lugar el día siguiente a la fecha del presente convenio, por personal de la propietaria del predio.

SEPTIMO: Las partes declaran que los trabajos que realizará Chilectra S.A. se regirán de acuerdo a las siguientes condiciones: Uno) Los daños que se ocasionen durante el reemplazo de las torres y conductores, como también durante la ejecución de la línea auxiliar, deberán ser reparados o pagados por Chilectra S.A. Dos) Para hacer la tala y/o poda de árboles que sean necesarias para la construcción de las obras, Chilectra S.A. deberá contar con el consentimiento de la propietaria, a fin de prevenir podas o talas que puedan evitarse. Estas podas sólo se podrán ejecutar antes del 1 de septiembre de 2001 para no interferir la etapa de floración de los nogales. Tres) Chilectra S.A. podrá usar los caminos de acceso para la instalación de las torres de reemplazo como para la ejecución de la línea auxiliar, pero deberá construir los puentes que sean necesarios para atravesar la acequia de desagüe ya que no podrá utilizar los existentes. En la zona de plantaciones de nogales donde no existe caminos, Chilectra S.A. deberá construir senderos de tierra, sin ripio ni estabilizado, para el paso de los camiones evitando que éstos puedan dañar los árboles o sus ramas. Cuatro) Chilectra S.A. se compromete a demoler las bases de concreto de las torres que se retiran hasta una profundidad de uno coma cinco metros bajo el nivel del terreno, como también a nivelar los terrenos que sufran deterioros y retirar todos los escombros, dejando limpio el terreno y apto para cultivar.

OCTAVO: Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula sexta cubre o incluye: **Uno)** La indemnización por la instalación provisional de las dos torres auxiliares, la línea auxiliar y los portales para tendido de conductores; **Dos)** La construcción de las dos nuevas torres definitivas en reemplazo de las dos torres existentes que se retiran; **Tres)** El reemplazo de los conductores y el cable de guardia de la línea actual; **Cuatro)** La extracción, tala y/o poda de árboles que sean estrictamente necesarias para la construcción de las obras; **Cinco)** El derecho a usar los caminos de acceso para la construcción de las obras; y **Seis)** Las superficies ocupadas transitoriamente por las dos torres auxiliares, la línea auxiliar, los portales para tendido de conductores y los equipos y demás elementos auxiliares necesarios para la construcción de estas faenas.

NOVENO: En el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A. sobre el predio sirviente, ésta deberá repararlos de inmediato o indemnizar a doña Blanca Garrido Melo de acuerdo a la evaluación que la propietaria haga de los daños producidos. En caso de que Chilectra S.A. no estuviera de acuerdo con este avalúo, se pedirá al ingeniero don Marcos Sáez Ávila que establezca la suma definitiva. En el caso de que Chilectra S.A. no pagare los daños en el plazo de cinco días después de su cobro, la propietaria podrá suspender la entrada al predio al personal que trabaje en las obras de Chilectra S.A.

DECIMO: Si transcurrido el plazo del 30 de septiembre de 2001 para ejecutar los trabajos, aún quedaren faenas pendientes o materiales por retirar, Chilectra S.A. deberá pagar una multa de cien mil pesos por día de atraso, lo que se llevará a efecto entregando semanalmente los días lunes un cheque de Chilectra S.A. a nombre de doña Blanca Garrido Melo, por los días de atraso acumulados en esa semana, hasta que ésta reciba conforme los terrenos donde fueron ejecutadas las obras. En caso de no entregar el documento de pago de la multa el lunes correspondiente a la hora de entrada del personal, no se permitirá la entrada al predio del personal que trabaje en las obras de Chilectra S.A.

UNDECIMO: Presente a este acto, don **Guillermo Domínguez Errázuriz**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°2.503.140-7, como representante legal de **Agrícola Santa Blanca Limitada**, Rol Único Tributario N°78.261.710-9, ambos domiciliados en Camino Guindos N°3263 interior, comuna de Buin, y esta última como sociedad facultada para explotar el predio singularizado en la cláusula primera según escritura otorgada en esta ciudad en la Notaría de don Miguel Garay Figueroa, el 19 de junio de 1992, declara que viene en dar su aprobación a las obras referidas en las cláusulas precedentes y autorizar, de manera expresa, a Chilectra S.A. para que las ejecute en los términos establecidos en el presente convenio.

DUODECIMO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento o resolución de este convenio, será resuelta por un árbitro mixto, designado por ellas o por la Justicia Ordinaria en subsidio, quien conocerá de la controversia en única instancia, renunciando las partes a todo recurso legal, con excepción del de casación en la forma por las causales de ultrapetita e incompetencia y el de queja. En el evento que la designación del árbitro deba hacerse por la Justicia Ordinaria, este nombramiento deberá recaer en personas que durante a lo menos tres años hayan cumplido alguna de las siguientes funciones: Abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema o Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica, ambas de Santiago. Alternativamente, podrá recaer dicho nombramiento en algún profesor titular, ordinario o extraordinario de Derecho Civil o Comercial que haya desempeñado dichas cátedras en las referidas Universidades a lo menos durante cinco años.

DECIMO TERCERO: Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Para constancia firman:

Blanca Garrido Melo
C.N.I. Nº 7.555.490-6

Guillermo Domínguez Errázuriz
C.N.I. Nº 2503140-7
p. Agrícola Santa Blanca Limitada

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. Nº4.469.173-6
Gerente General
CHILECTRA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FIRMA

Autorizo las firmas de don JULIO ENRIQUE VALENZUELA SENN C.N.I. Nº 4.469.173-6 en representación de CHILECTRA S.A. y de don GUILLERMO DOMINGUEZ ERRAZURIZ C.N.I. Nº 2.503.140-7 y BLANCA VICTORIA GARRIDO MELO C.N.I. Nº 2.555.490-6 en las representaciones y calidades indicadas.-

Santiago, jueves 2 de agosto de 2001

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA - SANTIAGO

Buin - Florida - 1018 - Walter Ramos González y Otras - 27/7/2001

CONVENIO LINEA PROVISIONAL Y REFUERZO DE LINEA
ENTRE
WALTER RAMOS GONZALEZ Y OTRAS
Y
CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a 27 de julio de 2001, entre don **Walter Isaac Ramos González**, chileno, casado, trabajador agrícola, cédula nacional de identidad N°12.393.371-0; doña **Solange Andrea Ramos González**, chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad N°14.009.698-9; y doña **Edith Maritza González Díaz**, chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad N°6.833.754-2, en representación de su hijo don **Gustavo Elías Ramos González**, chileno, soltero, estudiante, menor de edad, cédula nacional de identidad N°15.732.788-7, todos domiciliados para estos efectos en Camino Los Tilos, Sitio N°26 del Proyecto de Parcelación Los Tilos, comuna de Buin, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, Rol Único Tributario N°96.524.320-8, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, representada por su Gerente General don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad N°4.469.173-6, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N°76, piso 8, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Don Walter Isaac Ramos González, doña Solange Andrea Ramos González y don Gustavo Elías Ramos González son los actuales ocupantes del predio agrícola denominado Parcela N°37 del Proyecto de Parcelación Los Tilos, ubicado en la comuna de Buin, Provincia de Maipo, Región Metropolitana, y cuyos deslindes son: Norte, con Reserva Los Tilos; Oriente, con Parcela N°32 camino de por medio; Sur, con Parcela N°36; y Poniente, con Reserva Los Tilos.

SEGUNDO: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de 110 kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende a través del predio singularizado en la cláusula primera, en una longitud de doscientos treinta y un metros, de acuerdo a lo señalado en las escrituras públicas de constitución de servidumbre eléctrica de 30 de octubre de 1984 y 25 de septiembre de 1987, ambas suscritas con don Gustavo Guillermo Ramos Molina en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

TERCERO: Chilectra S.A. reforzará el sector Buin – Pintana de la línea 110 kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase de cuatrocientos milímetros cuadrados de sección cada uno, lo que conlleva a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo será necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje diez metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos.

CUARTO: Por el presente instrumento, don Walter Isaac Ramos González, doña Solange Andrea Ramos González y doña Edith Mariza González Díaz, en representación de don Gustavo Elías Ramos González, autorizan a Chilectra S.A. para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea 110 kV "Buin – Florida", que son fundamentalmente las siguientes: instalación provisional de una torre auxiliar con sus correspondientes tirantes y muertos gravitacionales de anclaje, instalación provisional de línea auxiliar, colocación de arriostramientos de refuerzo en base de torre existente, instalación provisional de portales para tendido de conductores y reemplazo de conductores y cable de guardia de línea actual. El plazo para la ejecución de estas obras será de noventa días, contado desde la fecha de inicio de los trabajos en el predio. Chilectra S.A. comunicará oportunamente a la parte afectada, la fecha de inicio de los trabajos en el predio.

QUINTO: Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modifican la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica establecida por las escrituras públicas señaladas en la cláusula segunda y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan el inmueble indicado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas.

SEXTO: Las partes han convenido que el monto de la indemnización que Chilectra S.A. debe pagar a Don Walter Isaac Ramos González, a doña Solange Andrea Ramos González y a don Gustavo Elías Ramos González, en conjunto, por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de doce millones de pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo a doña Solange Andrea Ramos González, quien declara recibirla a su entera satisfacción para sí y para los demás integrantes de la parte afectada, en la proporción que a cada uno de ellos corresponde, lo que éstos expresamente aceptan. Además, las partes estipulan que por cada día de atraso en la completa ejecución de dichas obras, más allá del plazo de noventa días contemplado en la cláusula cuarta, Chilectra S.A. pagará a la parte afectada, adicionalmente, la cantidad de sesenta mil pesos, a título de multa.

SEPTIMO: Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por la instalación provisional de la torre auxiliar con sus correspondientes tirantes y muertos gravitacionales de anclaje, la línea auxiliar y los portales para tendido de conductores; Dos) La colocación de arriostramientos de refuerzo en la base de la torre existente; Tres) El reemplazo de los conductores y el cable de guardia de la línea actual; Cuatro) La extracción de tres árboles; Cinco) La tala y/o poda de árboles que sean necesarias para la construcción de las obras; Seis) Los daños que se ocasionen durante el reemplazo de los conductores y cable de guardia de la línea existente; Siete) El derecho a usar los caminos de acceso para la construcción de las obras; y Ocho) Las superficies ocupadas transitoriamente por la torre auxiliar, los muertos gravitacionales de anclaje, los portales para tendido de conductores y los equipos y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A. sobre el predio sirviente no contemplados en los números anteriores, aquéllos serán asumidos por Chilectra S.A.

OCTAVO: Por cada árbol que se extrajere por sobre los tres contemplados en el número cuatro de la cláusula anterior, Chilectra S.A. pagará a la parte afectada la cantidad de ochocientos mil pesos.

NOVENO: En el evento que se utilizare el acceso del predio de Camino Guindos para ingresar camiones, equipos, materiales y/o vehículos pesados a la zona de los trabajos, Chilectra S.A. pagará a la parte afectada la cantidad de trescientos mil pesos por concepto de significativa compactación del terreno. Para estos efectos, las camionetas sin carga no se considerarán como vehículos pesados.

DECIMO: Chilectra S.A. deberá reparar tanto los tramos de cerco que fueran desmontados para la ejecución de las obras, como también los puentes que resultaren dañados a causa del paso de vehículos de la faena, dejándolos en igual o mejor condición que la original.

UNDECIMO: Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A.

DUODECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO CUARTO: La personería de doña Solange Andrea Ramos González para recibir el pago hecho por Chilectra S.A. consta de poder notarial suscrito con esta misma fecha y que se entiende formar parte del presente convenio.

Para constancia firman:

Walter Isaac Ramos González
C.N.I. Nº 12.393.371-0

[redacted]

Solange Andrea Ramos González
C.N.I. Nº 14.009.638-9

[redacted]

Edith Mariza González Díaz
C.N.I. Nº 6.833.754-2
p. Gustavo Elías Ramos González
C.N.I. Nº15.732.788-7

[redacted]

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. Nº4.469.173-6
Gerente General
Chilectra S.A.

AUTORIZACIÓN DE FIRMA

Autorizo las firmas de don JULIO ENRIQUE VALENZUELA SENN C.N.I. Nº 4.469.173-6 en representación de CHILECTRA S.A. y de don WALTER ISAAC RAMOS GONZALEZ C.N.I. Nº 12.393.371-0; SOLANGE ANDREA RAMOS GONZALEZ C.N.I. Nº 14.009.698-9 y EDITH MARIZA GONZALEZ DIAZ C.N.I. Nº 6.833.754-2 en las representaciones y calidades indicadas.-

Santiago, jueves 2 de agosto de 2001

PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA
NOTARIO PÚBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARÍA - SANTIAGO

Buin - Florida - 1027 - Ana Pino Vidal - 8/8/2001

CONVENIO LINEA PROVISIONAL Y REFUERZO DE LINEA
ENTRE
ANA PINO VIDAL
Y
CHILECTRA S.A.



En Santiago de Chile, a 8 de agosto de 2001, entre doña Ana del Pilar Pino Vidal, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad Nº6.713.286-6, domiciliada en Camino Padre Hurtado Nº4420, Lote Nº4 del Sitio Nº6, comuna de Buin, por una parte, y por la otra, Chilectra S.A., Rol Único Tributario Nº96.524.320-8, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, representada por su Gerente General don Julio Valenzuela Senn, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad Nº4.469.173-6, ambos domiciliados en calle Santa Rosa Nº76, piso 8, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Doña Ana del Pilar Pino Vidal es dueña del inmueble ubicado en Lote Nº4 del Sitio Nº6, El Parrón, comuna de Buín, Provincia del Maipo, Región Metropolitana, Rol de Avalúo Nº319-540, de una superficie aproximada de mil novecientos setenta y ocho metros cuadrados, individualizado en el plano XIII-6-2777-S.R. y que deslinda: Norte, Lote Nº3 de Manuela Nicómedes Pino Vidal en línea quebrada de ocho metros y veintidós metros, separado por cerco; Este, Canal Huidobro en línea sinuosa de cuarenta y uno coma ochenta metros y veintidós metros; Sur, Lote Nº5 de Nilda Paola Salinas Pino en línea quebrada de diecisiete coma ochenta metros y veintiuno coma noventa metros, separado por cerco; y Oeste, Camino Padre Hurtado en cuarenta y ocho coma diez metros. Lo adquirió por saneamiento de conformidad a las normas del Decreto Ley Nº2695 de 1979, según consta de la Resolución Exenta Nº759 de 19 de junio de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 2540, número 1425, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año 1996.

SEGUNDO: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de 110 kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende a través del predio singularizado en la cláusula primera, en una longitud de treinta seis metros, de acuerdo a lo señalado en la escritura pública de constitución de servidumbre eléctrica de 10 de agosto de 1964, suscrita con el anterior propietario de este inmueble, don Mario Pino Lagos, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

TERCERO: Chilectra S.A. reforzará el sector Buin – Pintana de la línea 110 kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase de cuatrocientos milímetros cuadrados de sección cada uno, lo que conlleva a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo será necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje aproximadamente once coma cinco metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos.

CUARTO: Por el presente instrumento, doña Ana del Pilar Pino Vidal autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea 110 kV "Buin – Florida", que son fundamentalmente las siguientes: instalación provisional de una torre auxiliar, instalación provisional de línea auxiliar, colocación de arriostramientos de refuerzo en base de torre existente, instalación provisional de portales y equipos para tendido de conductores y reemplazo de conductores y cable de guardia de línea actual. El plazo para la ejecución de estas obras será de ciento veinte días, contado desde la fecha de inicio de los trabajos en el predio.

QUINTO: Para cautelar la seguridad de las personas, doña Ana del Pilar Pino Vidal se obliga, de modo incondicional, a mantener completamente deshabitadas, durante el período en que se halle instalada la línea auxiliar, dos construcciones de madera – de cuarenta y cuarenta y cinco metros cuadrados, respectivamente – existentes en el predio singularizado en la cláusula primera y que serán afectadas provisionalmente por la faja de seguridad de dicha línea auxiliar. Asimismo, doña Ana del Pilar Pino Vidal asume la responsabilidad total y absoluta, eximiendo expresamente de tal a Chilectra S.A. y a sus contratistas, de todo perjuicio y/o accidente que a consecuencia de las obras autorizadas en la cláusula cuarta pudieren sufrir las personas que contravinieren la prohibición de habitar cualesquiera de las dos construcciones indicadas, durante el período en que se halle instalada la línea auxiliar.

SEXTO: Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modifican la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica establecida por la escritura pública señalada en la cláusula segunda y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al inmueble singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas.

SEPTIMO: Chilectra S.A. y doña Ana del Pilar Pino Vidal han convenido que el monto total de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de cinco millones de pesos. En este acto, Chilectra S.A. paga al contado y en dinero efectivo, la cantidad de cuatro millones de pesos declarando doña Ana del Pilar Pino Vidal recibirla a su entera satisfacción. Este pago se efectúa contra la entrega material de los terrenos en que se ejecutarán las obras del refuerzo. El resto de la indemnización, ascendente a la cantidad de un millón de pesos, será pagada por Chilectra S.A. a doña Ana del Pilar Pino Vidal al momento de hacerse efectiva la desocupación de las dos construcciones estipulada en la cláusula quinta.

OCTAVO: Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por la instalación provisional de la torre auxiliar, la línea auxiliar y los portales y equipos para tendido de conductores; Dos) La colocación de arriostramientos de refuerzo en la base de la torre existente; Tres) El reemplazo de los conductores y el cable de guardia de la línea actual; Cuatro) La extracción, tala y/o poda de árboles que sean necesarias para la construcción de las obras; Cinco) Los daños que se ocasionen durante el reemplazo de los conductores y cable de guardia de la línea existente; Seis) El derecho a usar los caminos de acceso para la construcción de las obras; Siete) Las superficies ocupadas transitoriamente por la torre auxiliar, los portales y equipos para tendido de conductores y los equipos y demás elementos auxiliares que garantican la continuidad del suministro eléctrico; Ocho) La indemnización por los costos y perjuicios derivados de la prohibición de habitar dos construcciones según lo estipulado en la cláusula quinta; y Nueve) Cualquiera otra indemnización a que tenga derecho doña Ana del Pilar Pino Vidal y que derive directamente del ejercicio legítimo de los derechos convenidos por este instrumento.

NOVENO: Presente a este acto, don Luis Alberto Salinas Quiroz, chileno, casado con doña Ana del Pilar Pino Vidal, agricultor, cédula nacional de identidad Nº4.790.106-5, domiciliado en Camino Padre Hurtado Nº4420, Lote Nº4 del Sitio Nº6, comuna de Buín, declara que viene en autorizar, de manera expresa, a doña Ana del Pilar Pino Vidal para que suscriba el presente convenio y, en especial, acepte y autorice las obras referidas en las cláusulas precedentes.

DECIMO: Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A.

UNDECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODECIMO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Para constancia firman:

Ana del Pilar Pino Vidal
C.N.I. Nº 6.713.286-6

Luis Alberto Salinas Quiroz
C.N.I. Nº 4.790.106-5

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. Nº 4.469.173-6
Gerente General
CHILECTRA S.A.

CONTRATO

Autorizo las firmas de don JULIO ENRIQUE VALENZUELA SENN C.N.I. Nº 4.469.173-6 *en representación* de CHILECTRA S.A. y doña ANA DEL PILAR PINO VIDAL C.N.I. Nº 6.713.286-6 y don LUIS ALBERTO SALINAS QUIROZ C.N.I. Nº 4.790.106-5 en las calidades indicadas.-

Santiago, viernes 17 de agosto de 2001

JORGE ZABARTU SQUELLA
NOTARIO SUBROGANTE
DECIMA OCTAVA NOTARIA DE SANTIAGO

Buin - Florida - 1021 - Blanca Garrido Melo - 5/10/2001

RECIBO

Yo, **Guillermo Domínguez Errázuriz**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°2.503.140-7, domiciliado en Camino Guindos N°3283 interior, comuna de Buin, en representación de **Agrícola Santa Blanca Limitada**, Rol Único Tributario N°78.261.710-9, sociedad facultada para explotar el predio denominado "Hijuela B de la subdivisión de la Reserva de la Hijuela Oriente del Fundo Los Tilos" según escritura otorgada en la Notaría de Santiago de don Miguel Garay Figueroa, el 19 de junio de 1992, declaro:

PRIMERO: Que en la cláusula décima del convenio suscrito el 20 de julio de 2001, entre doña Blanca Garrido Melo y Chilectra S.A., se estableció una indemnización de cien mil pesos diarios en caso de prórroga más allá del 30 de septiembre de 2001, de la *autorización a Chilectra* S.A. *para realizar las obras de refuerzo de la línea* 110 kV "Buin – Florida" en el predio "Hijuela B de la subdivisión de la Reserva de la Hijuela Oriente del Fundo Los Tilos".

SEGUNDO: Haber recibido, de parte de Chilectra S.A., cheque serie DCF 8425712 del Banco Santiago, a nombre de Agrícola Santa Blanca Limitada, por la suma de setecientos mil pesos, correspondiente al pago de la indemnización por el período del 1 al 7 de octubre de 2001 en el que se prorroga la autorización antes señalada.

Guillermo Domínguez Errázuriz

C.N.I. N°.2.503.140-7

p. Agrícola Santa Blanca Limitada

Buin, 5 de octubre de 2001

Buin - Florida - 1022 - Blanca Garrido Melo - 12/10/2001

RECIBO

Yo, **Guillermo Domínguez Errázuriz**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°2.503.140-7, domiciliado en Camino Guindos N°3283 interior, comuna de Buin, en representación de **Agrícola Santa Blanca Limitada**, Rol Único Tributario N°78.261.710-9, sociedad facultada para explotar el predio denominado "Hijuela B de la subdivisión de la Reserva de la Hijuela Oriente del Fundo Los Tilos" según escritura otorgada en la Notaría de Santiago de don Miguel Garay Figueroa, el 19 de junio de 1992, declaro:

PRIMERO: Que en la cláusula décima del convenio suscrito el 20 de julio de 2001, entre doña Blanca Garrido Melo y Chilectra S.A., se estableció una indemnización de cien mil pesos diarios en caso de prórroga más allá del 30 de septiembre de 2001, de la autorización a Chilectra S.A. para realizar las obras de refuerzo de la línea 110 kV "Buin – Florida" en el predio "Hijuela B de la subdivisión de la Reserva de la Hijuela Oriente del Fundo Los Tilos".

SEGUNDO: Haber recibido, de parte de Chilectra S.A., cheque serie DCF 8426895 del Banco Santiago, a nombre de Agrícola Santa Blanca Limitada, por la suma de setecientos mil pesos, correspondiente al pago de la indemnización por el período del 8 al 14 de octubre de 2001 en el que se prorroga la autorización antes señalada.

Guillermo Domínguez Errázuriz

C.N.I. N° 2.503.140 - 7

p. Agrícola Santa Blanca Limitada

Buin, 12 de octubre de 2001

Buin - Florida - 1045 - Comunero Sector A (3/35 avos) Miguel Besoaín Jul - 12/10/2001

CONVENIO LINEA PROVISIONAL Y REFUERZO DE LINEA

ENTRE

AGRICOLA Y VITIVINICOLA SAN LORENZO LIMITADA

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a doce de octubre de dos mil uno, entre **Agrícola y Vitivinícola San Lorenzo Limitada**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte guión seis, representada por don **Miguel Besoaín Jul**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Antonio número trescientos ochenta y cinco, oficina ochocientos dos, Santiago, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Agrícola y Vitivinícola San Lorenzo Limitada es dueña de las parcelas números treinta y cinco, treinta y seis y treinta y ocho y de tres treinta y cinco avas partes de los Bienes Comunes "A", "B", y "C" del Proyecto de Parcelación "Amanecer Campesino", ubicado en la comuna de Buin. Los deslindes del Bien Común "C" son: Norte, con Bien Común "B", canal por medio, parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta siete, treinta y ocho y treinta y seis, Río Maipo; Oriente, con Hacienda El

P.A. AGRICOLA SAN LORENZO

Principal; Sur, con Hacienda El Principal; y Poniente, con Bien Común "B", parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y seis y Río Maipo. Las parcelas y los derechos en los Bienes Comunes los adquirió por compra a doña Natalie Kuhn Pierrepont, según consta de escritura pública suscrita ante doña Olimpia Schneider Moenne-Loccoz, Notario de esta ciudad, con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa. Los títulos de dominio se encuentran inscritos a fojas trescientas vuelta, número doscientos setenta y ocho, a fojas trescientas una vuelta, número doscientos setenta y nueve y a fojas trescientas dos vuelta, número doscientos ochenta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año mil novecientos noventa.

SEGUNDO: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin - Florida", la cual se extiende, en parte, a través del Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera.

TERCERO: Chilectra S.A. reforzará el sector Buin - Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin - Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase de cuatrocientos milímetros cuadrados de sección cada uno, lo que conlleva a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo será necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje entre diez a quince metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos.

CUARTO: Por el presente instrumento, Agrícola y Vitivinícola San Lorenzo Limitada autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en el Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, según la proporción del dominio que detenta, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin - Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin - Florida", que son fundamentalmente las siguientes: instalación provisional de

ocho torres auxiliares, instalación provisional de línea auxiliar, construcción de cuatro nuevas torres definitivas, retiro de cuatro torres existentes, modificación de dos torres existentes, instalación provisional de portales para tendido de conductores, instalación provisional de parrilla de protección en cruce con línea de Colbún y reemplazo de conductores y cable de guardia de línea actual. El plazo aproximado para la ejecución de estas obras será de ciento veinte días contados desde la fecha de inicio de los trabajos en el predio. A su vez, Agrícola y Vitivinícola San Lorenzo Limitada autoriza a Chilectra S.A. para acceder a los sectores de las torres números veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de la línea "Buin – Florida" a través de las parcelas y Bienes Comunes singularizados en la cláusula primera, a fin de poder ejecutar los trabajos antes señalados.

QUINTO: Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modifican la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas.

SEXTO: Chilectra S.A. y Agrícola y Vitivinícola San Lorenzo Limitada han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de tres millones seiscientos mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando Agrícola y Vitivinícola San Lorenzo Limitada recibirlo a su entera satisfacción. Este pago se efectúa contra la entrega material de los terrenos en que se ejecutarán las obras del refuerzo.

SEPTIMO: Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: **Uno)** La indemnización por la instalación provisional de las torres auxiliares, la

S.A. AGRICOLA SAN LORENZ

línea auxiliar, la parrilla de protección y los portales para tendido de conductores; **Dos)** La construcción de nuevas torres definitivas en reemplazo de las torres existentes que se retiran; **Tres)** El reemplazo de los conductores y el cable de guardia de la línea actual; **Cuatro)** La extracción, tala y/o poda de árboles que sean necesarias para la construcción de las obras; **Cinco)** El derecho a usar, y construir si fuere necesario, los caminos de acceso para la construcción de las obras a través de los predios singularizados en la cláusula primera; **Seis)** Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; y **Siete)** Cualquiera otra indemnización a que tenga derecho Agrícola y Vitivinícola San Lorenzo Limitada, y que derive directamente del ejercicio legítimo de los derechos convenidos por este instrumento. En relación a lo indicado en los números cuatro y cinco anteriores, la extracción, tala y/o poda de árboles y la construcción y/o modificación de caminos existentes deberá efectuarse previa autorización de Agrícola y Vitivinícola San Lorenzo Limitada. En relación a lo indicado en el número siete anterior, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A. sobre el predio sirviente, que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres, y/o sobre los caminos de acceso, serán asumidos por Chilectra S.A. reparándolos, o bien, cancelando una indemnización a Agrícola y Vitivinícola San Lorenzo Limitada dentro de un plazo de diez días hábiles contado desde la fecha de acuerdo entre las partes, sobre el monto.

OCTAVO: Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A.

NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

p.p. AGRICOLA SAN [illegible]

UNDECIMO: La personería de don Miguel Besoaín Jul para representar a Agrícola y Vitivinícola San Lorenzo Limitada, consta en escritura pública de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa, otorgada en esta ciudad en la Notaría de doña Olimpia Schneider Moenne-Loccoz. La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en esta ciudad en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

Miguel Besoaín Jul
C.N.I. N° 4.784.739-7
en Rep. de Agrícola y Vitivinícola San Lorenzo Limitada

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. N° 4.469.173-6
en Rep. de Chilectra S.A.

Autorizo la firma de don JULIO ENRIQUE VALENZUELA SENN C.N.I. Nº 4.469.173-6 en representación de CHILECTRA S.A. y don MIGUEL LORENZO BESOAIN JUL C.N.I. Nº 4.784.739-7 en representación de AGRICOLA Y VITIVINICOLA SAN LORENZO LIMITADA en las calidades indicadas.-
Santiago, martes 13 de [illegible]
[illegible]
NOTARIO SUPLENTE
DECIMA OCTAVA NOTARIA - SANTIAGO
ZALDIVAR R.
19
NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

Buin - Florida - 1023 - Blanca Garrido Melo - 19/10/2001

RECIBO

Yo, Guillermo Domínguez Errázuriz, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad Nº2.603.140-7, domiciliado en Camino Guindos Nº3283 interior, comuna de Buin, en representación de Agrícola Santa Blanca Limitada, Rol Único Tributario Nº78.261.710-9, sociedad facultada para explotar el predio denominado "Hijuela B de la subdivisión de la Reserva de la Hijuela Oriente del Fundo Los Tilos" según escritura otorgada en la Notaría de Santiago de don Miguel Garay Figueroa, el 19 de junio de 1992, declaro:

PRIMERO: Que en la cláusula décima del convenio suscrito el 20 de julio de 2001, entre doña Blanca Garrido Melo y Chilectra S.A., se estableció una indemnización de cien mil pesos diarios en caso de prórroga más allá del 30 de septiembre de 2001, de la autorización a Chilectra S.A. para realizar las obras de refuerzo de la línea 110 kV "Buín – Florida" en el predio "Hijuela B de la subdivisión de la Reserva de la Hijuela Oriente del Fundo Los Tilos".

SEGUNDO: Haber recibido, de parte de Chilectra S.A., cheque serie DCF 8425949 del Banco Santiago, a nombre de Agrícola Santa Blanca Limitada, por la suma de setecientos mil pesos, correspondiente al pago de la indemnización por el período del 15 al 21 de octubre de 2001 en el que se prorroga la autorización antes señalada.

Guillermo Domínguez Errázuriz

C.N.I. Nº 2603140 - 7

p. Agrícola Santa Blanca Limitada

Buin, 19 de octubre de 2001

Buin - Florida - 1019 - Walter Ramos González y Otras - 31/10/2001

RECIBO

Yo, **Solange Andrea Ramos González**, chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad Nº14.009.698-9, domiciliada en Camino Los Tilos, Sitio Nº26 del Proyecto de Parcelación Los Tilos, comuna de Buin, declaro:

PRIMERO: Que en la cláusula sexta del convenio suscrito el 27 de julio de 2001, entre don Walter Isaac Ramos González, doña Solange Andrea Ramos González y doña Edith Mariza González Díaz, en representación de su hijo don Gustavo Elías Ramos González, por una parte, y por la otra, Chilectra S.A., se estableció una indemnización de sesenta mil pesos diarios en caso de prórroga más allá del 24 de octubre de 2001, de la autorización a Chilectra S.A. para realizar las obras de refuerzo de la línea 110 kV "Buín – Florida" en el predio denominado Parcela Nº37 del Proyecto de Parcelación Los Tilos. Asimismo, en la cláusula novena del mismo convenio se estableció una indemnización adicional de trescientos mil pesos en caso de ocasionarse una significativa compactación del terreno.

SEGUNDO: Haber recibido de Chilectra S.A., para sí y para los demás integrantes de la parte afectada, cheque serie DCF 8426165 del Banco Santiago, a nombre de Solange Ramos González, por la suma de cuatrocientos veinte mil pesos, correspondiente al pago de las indemnizaciones antes indicadas y que corresponden a: uno) ciento veinte mil pesos por el período del 25 al 26 de octubre de 2001 en el que se prorrogó la autorización antes señalada; y dos) trescientos mil pesos por la significativa compactación del terreno.

Solange Andrea Ramos González

C.N.I. Nº 14.009.698-9

Santiago, 31 de octubre de 2001

Buin - Florida - 1024 - Blanca Garrido Melo - 31/10/2001

RECIBO

Yo, Guillermo Domínguez Errázuriz, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad Nº2.503.140-7, domiciliado en Camino Guindos Nº3283 interior, comuna de Buin, en representación de Agrícola Santa Blanca Limitada, Rol Único Tributario Nº78.261.710-9, sociedad facultada para explotar el predio denominado "Hijuela B de la subdivisión de la Reserva de la Hijuela Oriente del Fundo Los Tilos" según escritura otorgada en la Notaría de Santiago de don Miguel Garay Figueroa, el 19 de junio de 1992, declaro:

PRIMERO: Que en la cláusula décima del convenio suscrito el 20 de julio de 2001, entre doña Blanca Garrido Melo y Chilectra S.A., se estableció una indemnización de cien mil pesos diarios en caso de prórroga más allá del 30 de septiembre de 2001, de la autorización a Chilectra S.A. para realizar las obras de refuerzo de la línea 110 kV "Buin – Florida" en el predio "Hijuela B de la subdivisión de la Reserva de la Hijuela Oriente del Fundo Los Tilos".

SEGUNDO: Haber recibido, de parte de Chilectra S.A., cheque serie DCF 8426164 del Banco Santiago, a nombre de Agrícola Santa Blanca Limitada, por la suma de cuatrocientos mil pesos, correspondiente al pago de la indemnización por el período del 22 al 25 de octubre de 2001 en el que se prorrogó la autorización antes señalada.

Guillermo Domínguez Errázuriz

C.N.I. Nº 2503140-7

p. Agrícola Santa Blanca Limitada

Buin, 31 de octubre de 2001

Buin - Florida - 1044 - Carlos Vial Correa - 4/12/2001

CONVENIO LINEA PROVISIONAL Y REFUERZO DE LINEA

ENTRE

CARLOS VIAL CORREA

Y

CHILECTRA S.A.



En Santiago de Chile, a cuatro de diciembre de dos mil uno, entre don **Carlos Carolo Vial Correa**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número ochocientos treinta mil quinientos ochenta y cuatro guión seis, domiciliado en Avenida Presidente Kennedy número cuatro mil ciento cincuenta, departamento mil trescientos dos, Vitacura, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Don Carlos Carolo Vial Correa es dueño del predio denominado Reserva Cora Número Cuatro, Rincón Grande, del proyecto de parcelación del fundo San Vicente de El Principal, de la comuna de Pirque. Los deslindes del predio son: Norte, con predio El Monte de los Ratones, rol trescientos veintiuno raya uno de Buin, en una parte Reserva Hijuela número uno, Las Casas de San Vicente, rol veinte raya uno, en parte parcelas treinta y ocho y treinta y siete del proyecto de parcelación San Vicente, canal Josefina de por medio; Sur, con Reserva de don Juan Izquierdo Besa, rol

veinte raya siete, en parte predio El Parrón, en otro sector parcela número treinta y ocho del proyecto de parcelación San Vicente, canal Santa Josefina de por medio; Oriente, con Reserva Hijuela número uno, Las Casas de San Vicente, y con parcelas treinta y ocho y treinta y siete del mismo proyecto de parcelación, canal Josefina de por medio; y Poniente, con predio El Parrón, rol trescientos veintiuno raya dos, y con predio El Monte de los Ratones, rol trescientos veintiuno raya uno. El inmueble lo compró en remate, a la Corporación de la Reforma Agraria, según consta de escritura pública suscrita ante don Hugo Figueroa, Notario de Santiago, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas sesenta y cuatro vuelta, número setenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto correspondiente al año mil novecientos setenta y nueve.

SEGUNDO: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende, en parte, a través del predio singularizado en la cláusula primera.

TERCERO: Chilectra S.A. reforzará el sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conlleva a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo será necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje aproximadamente doce coma cinco metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos.

CUARTO: Por el presente instrumento, don Carlos Carolo Vial Correa autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras

correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", que son fundamentalmente las siguientes: instalación provisional de una torre auxiliar, instalación provisional de línea auxiliar, instalación de una extensión en torre actual, instalación provisional de portales para tendido de conductores y reemplazo de conductores y cable de guardia de línea actual. El plazo aproximado para la ejecución de estas obras será de ciento veinte días contados desde la fecha de inicio de los trabajos en el predio. A su vez, don Carlos Carolo Vial Correa autoriza a Chilectra S.A. para acceder a los sectores de las torres números diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de la línea "Buin – Florida" a través del predio singularizado en la cláusula primera, a fin de poder ejecutar los trabajos antes señalados.

QUINTO: Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modifican la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al inmueble singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas.

SEXTO: Chilectra S.A. y don Carlos Carolo Vial Correa han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de dos millones de pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Carlos Carolo Vial Correa recibirlo a su entera satisfacción. Este pago se efectúa contra la entrega material de los terrenos en que se ejecutarán las obras del refuerzo.

SEPTIMO: Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: **Uno)** La indemnización por la instalación provisional de una torre auxiliar, la línea auxiliar y los portales para tendido de conductores; **Dos)** La instalación de una extensión en torre actual; **Tres)** El reemplazo de los conductores y el cable de guardia de la línea actual; **Cuatro)** La extracción, tala y/o poda de árboles que sean estrictamente necesarias para la construcción de las obras; **Cinco)** El derecho a usar, y construir si fuere necesario, los caminos de acceso para la construcción de las obras a través del predio singularizado en la cláusula primera; **Seis)** Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; y **Siete)** Cualquiera otra indemnización a que tenga derecho don Carlos Carolo Vial Correa, y que derive directamente del ejercicio legítimo de los derechos convenidos por este instrumento. En relación a lo indicado en el número siete anterior, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A. sobre el predio sirviente, que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres, éstos serán asumidos por Chilectra S.A.

OCTAVO: Se deja constancia del buen estado de los caminos interiores del predio singularizado en la cláusula primera, los que acaban de ser reparados en octubre último. Chilectra S.A. deberá dejarlos en las mismas condiciones al término de las obras.

NOVENO: Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A.

DECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

UNDECIMO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DUODECIMO: La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en esta ciudad en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

Carlos Carolo Vial Correa
C.N.I. N° 830584-6

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. N°
en Rep. de Chilectra S.A.

Autorizo las firmas de don JULIO ENRIQUE VALENZUELA SENN C.N.I. Nº 4.469.173-6 en representación de CHILECTRA S.A. y don CARLOS CAROLO VIAL CORREA C.N.I. Nº 830.584-6 en las calidades indicadas.-

Santiago, jueves 13 de diciembre de 2001

MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS
NOTARIO SUPLENTE
DECIMA OCTAVA NOTARIA - SANTIAGO

Buin - Florida - 1036 - Gastón Etcheverry Orthous - 18/12/2001

CONVENIO LINEA PROVISIONAL Y REFUERZO DE LINEA

ENTRE

GASTON ETCHEVERRY ORTHOUS

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a dieciocho de diciembre de dos mil uno, entre don **Gastón Etcheverry Orthous**, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número un millón setecientos veintiséis mil novecientos noventa y ocho guión cuatro, domiciliado en camino Padre Hurtado número cinco mil setecientos cincuenta y ocho, parcela ciento uno, comuna de Buin, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Don Gastón Etcheverry Orthous es dueño de las parcelas números setenta y uno, setenta y ocho, setenta y nueve, noventa y uno y cien del plano de subdivisión de la Reserva Cora número uno y de la parcela número quince del proyecto de parcelación El Carmen de la comuna de Buin. El plano de subdivisión se encuentra agregado bajo el número ciento trece al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año mil novecientos noventa y cinco. Los inmuebles los adquirió por compra hecha a Sistemas y Productos S.A., según consta de escritura pública suscrita ante don Patricio Zaldivar Mackenna, Notario de Santiago, con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Los títulos de dominio se

encuentran inscritos a fojas ciento veintisiete, número ciento setenta y uno y a fojas ciento veintiocho, número ciento setenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año mil novecientos noventa y cinco.

SEGUNDO: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende, en parte, a través de los predios singularizados en la cláusula primera. La correspondiente servidumbre eléctrica sobre los predios fue constituida mediante escritura pública de fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrita con una anterior propietaria de estos inmuebles, doña María Verónica Molina Carrasco, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

TERCERO: Chilectra S.A. reforzará el sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conlleva a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo será necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje aproximadamente doce coma cinco metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos.

CUARTO: Por el presente instrumento, don Gastón Etcheverry Orthous autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en los predios singularizados en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", que son fundamentalmente las siguientes: instalación provisional de tres torres auxiliares y sus tirantes de anclaje, instalación provisional de línea auxiliar, construcción de una nueva torre definitiva, retiro de una torre existente, modificación

de dos torres existentes, instalación provisional de portales para tendido de conductores y reemplazo de conductores y cable de guardia de línea actual. El plazo para la ejecución de estas obras se extenderá hasta el veinticinco de abril de dos mil dos.

QUINTO: Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modifican la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en los predios, la servidumbre eléctrica establecida por la escritura pública señalada en la cláusula segunda y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan a los inmuebles indicados en la cláusula primera, se mantienen inalteradas.

SEXTO: Chilectra S.A. y don Gastón Etcheverry Orthous han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar al segundo por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de catorce millones de pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Gastón Etcheverry Orthous recibirlo a su entera satisfacción. Este pago se efectúa contra la entrega material de los terrenos en que se ejecutarán las obras del refuerzo.

SEPTIMO: Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: **Uno)** La indemnización por la instalación provisional de las tres torres auxiliares con sus tirantes de anclaje, la línea auxiliar y los portales para tendido de conductores; **Dos)** La construcción de una nueva torre definitiva y la modificación de dos torres existentes; **Tres)** El retiro de una torre existente; **Cuatro)** El reemplazo de los conductores y el cable de guardia de la línea actual; **Cinco)** La extracción, tala y/o poda de árboles que sean estrictamente necesarias para la construcción de las obras; **Seis)** El derecho a usar, y construir si fuere

necesario, los caminos de acceso para la construcción de las obras, incluidas las de la torre número trece, a través del predio singularizado en la cláusula primera; **Siete**) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; y **Ocho**) Cualquiera otra indemnización a que tenga derecho don Gastón Etcheverry Orthous, y que derive directamente del ejercicio legítimo de los derechos convenidos por este instrumento. En relación a lo indicado en el número ocho anterior, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A. sobre el predio sirviente, que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres, y/o sobre los caminos y soleras, éstos serán asumidos por Chilectra S.A.

OCTAVO: La vigilancia de las obras sólo podrá ser realizada con personal autorizado por el propietario.

NOVENO: Si transcurrido el plazo del veinticinco de abril de dos mil dos aún no se hubieren completado las obras del refuerzo en los predios singularizados en la cláusula primera, Chilectra S.A. deberá pagar a don Gastón Etcheverry Orthous una multa de trescientos mil pesos por día de atraso.

DECIMO: Presente a este acto, doña **Sonia Duhalde Neufemann**, chilena, dueña de casa, cédula nacional de identidad número tres millones ciento ochenta y dos mil seiscientos treinta guión seis, casada con don Gastón Etcheverry Orthous, individualizado en la comparecencia, de su mismo domicilio, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Declara que viene en autorizar a don Gastón Etcheverry Orthous, de manera expresa, para que suscriba el presente convenio y, en especial, acepte y autorice las obras referidas en las cláusulas precedentes, en los predios individualizados en la cláusula primera.

UNDECIMO: Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A.

DUODECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO CUARTO: La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en esta ciudad en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

Gastón Etcheverry Orthous
C.N.I. N° 1726.998-4

Sonia Duhalde Heufemann
C.N.I. N° 3.182.630-6

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. N°
en Rep. de Chilectra S.A.

chilectra
tu energía

CONTRATO

Autorizo las firmas de don JULIO ENRIQUE VALENZUELA SENN C.N.I. Nº 4.469.173-6 en representación de CHILECTRA S.A.; don GASTON PEDRO ETCHEVERRY ORTHOUS C.N.I. Nº 1.726.998-4 y doña SONIA DUHALDE HEUFEMANN C.N.I. Nº 3.182.630-6 en las calidades indicadas.-

Santiago, miércoles 23 de enero de 2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARÍA - SANTIAGO

Buin - Florida - 1028 - Complementación Ana Pino Vidal - 28/12/2001

COMPLEMENTO CONVENIO LINEA PROVISIONAL Y REFUERZO DE LINEA

ENTRE

ANA PINO VIDAL

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veintiocho de diciembre de dos mil uno, entre doña **Ana del Pilar Pino Vidal**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos trece mil doscientos ochenta y seis guión seis, domiciliada en camino Padre Hurtado número cuatro mil cuatrocientos veinte, Lote número cuatro del Sitio número seis, comuna de Buin, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, representada por su Gerente General don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Doña Ana del Pilar Pino Vidal es dueña del inmueble ubicado en Lote número cuatro del Sitio número seis, El Parrón, comuna de Buín, Provincia del Maipo, Región Metropolitana, Rol de Avalúo número trescientos diecinueve guión quinientos cuarenta, de una superficie aproximada de mil novecientos setenta y ocho metros cuadrados, individualizado en el plano XIII guión seis guión dos mil setecientos setenta y siete guión S.R. y que deslinda: Norte, Lote número tres de Manuela Nicómedes Pino Vidal en línea quebrada de ocho metros y veintidós metros, separado por cerco; Este, Canal Huidobro en línea sinuosa de cuarenta y uno coma ochenta metros y veintidós metros; Sur, Lote número cinco de Nilda Paola Salinas Pino en línea quebrada de diecisiete coma ochenta metros y veintiuno coma noventa metros, separado por cerco; y Oeste, camino Padre Hurtado en cuarenta y ocho coma diez metros. Lo adquirió por saneamiento de conformidad a las normas del Decreto Ley número dos mil seiscientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y nueve, según consta de la Resolución Exenta número setecientos

A 9

cincuenta y nueve de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, del Ministerio de Bienes Nacionales. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas dos mil quinientos cuarenta, número mil cuatrocientos veinticinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende a través del predio singularizado en la cláusula primera, en una longitud de treinta seis metros, de acuerdo a lo señalado en la escritura pública de constitución de servidumbre eléctrica de diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrita con el anterior propietario de este inmueble, don Mario Pino Lagos, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

TERCERO: Chilectra S.A. está reforzando el sector Buin – Pintana de la línea ciento diez kV "Buin – Florida" mediante el reemplazo del conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conlleva a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo ha sido necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje aproximadamente once coma cinco metros hacia el oriente, la cual estará instalada sólo durante el período de ejecución de los trabajos.

CUARTO: Por convenio de fecha ocho de agosto de dos mil uno suscrito con Chilectra S.A., doña Ana del Pilar Pino Vidal autorizó a Chilectra S.A. para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea ciento diez kV "Buin – Florida", que son fundamentalmente las siguientes: instalación provisional de una torre auxiliar, instalación provisional de línea auxiliar, colocación de arriostramientos de refuerzo en base de torre existente, instalación provisional de portales y equipos para tendido de conductores y reemplazo de conductores y cable de guardia de línea actual. El plazo estipulado en la cláusula cuarta de dicho convenio para la ejecución de estas obras fue de ciento veinte días, contado desde la fecha de inicio de los trabajos en el predio.

QUINTO: Por el presente instrumento, doña Ana del Pilar Pino Vidal otorga a Chilectra S.A. una ampliación hasta el veintiocho de abril de dos mil dos del plazo estipulado en la cláusula cuarta del convenio de fecha ocho de agosto de dos mil uno para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea ciento diez kV "Buin – Florida".

SEXTO: Para cautelar la seguridad de las personas, doña Ana del Pilar Pino Vidal se obliga, de modo incondicional, a mantener completamente deshabitadas, durante el período en que se halle instalada la línea auxiliar, dos construcciones de madera – de cuarenta y cuarenta y cinco metros cuadrados, respectivamente – existentes en el predio singularizado en la cláusula primera y que están siendo afectadas provisionalmente por la faja de seguridad de dicha línea auxiliar. Asimismo, doña Ana del Pilar Pino Vidal asume la responsabilidad total y absoluta, eximiendo expresamente de tal a Chilectra S.A. y a sus contratistas, de todo perjuicio y/o accidente que a consecuencia de las obras pudieren sufrir las personas que contravinieren la prohibición de habitar cualesquiera de las dos construcciones indicadas, durante el período en que se halle instalada la línea auxiliar.

SEPTIMO: Chilectra S.A. y doña Ana del Pilar Pino Vidal han convenido que el monto total de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por todos los perjuicios derivados de la ampliación de plazo otorgada en la cláusula quinta, asciende a la cantidad de tres millones quinientos mil pesos. En este acto, Chilectra S.A. paga al contado y en dinero efectivo, la cantidad de tres millones quinientos mil pesos declarando doña Ana del Pilar Pino Vidal recibirla a su entera satisfacción.

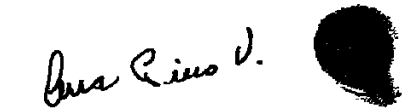
OCTAVO: Presente a este acto, don **Luis Alberto Salinas Quiroz**, chileno, casado con doña Ana del Pilar Pino Vidal, agricultor, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos noventa mil ciento seis guión cinco, domiciliado en camino Padre Hurtado número cuatro mil cuatrocientos veinte, Lote número cuatro del Sitio número seis, comuna de Buin, declara que viene en autorizar, de manera expresa, a doña Ana del Pilar Pino Vidal para que suscriba el presente convenio.

NOVENO: Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A.

DECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDECIMO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

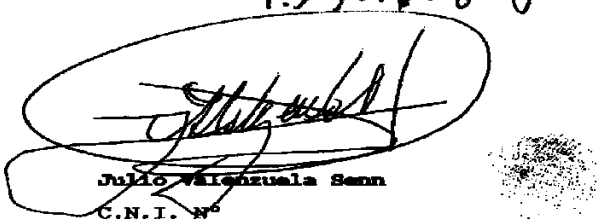
Para constancia firman:



Ana del Pilar Pino Vidal
C.N.I. N° 6.713.286-6



Luis Alberto Salinas Quiroz
C.N.I. N° 4.790.106-5



Julio Valenzuela Senn
C.N.I. N°
en Rep. de Chilectra S.A.

CONTRATO

Autorizo las firmas de don JULIO ENRIQUE VALENZUELA SENN C.N.I. Nº 4.469.173-6 en representación de CHILECTRA S.A.; doña ANA DEL PILAR PINO VIDAL C.N.I. Nº 6.713.286-6 y don LUIS ALBERTO SALINAS QUIROZ C.N.I. Nº 4.790.106-5 en las calidades indicadas.-

Santiago, miércoles 23 de enero de 2002

PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA
NOTARIO PÚBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARÍA - SANTIAGO

Buin - Florida - 1046 - Comunero Sector A (2/35 avos) Ricardo Ramírez Navarrete - 30/1/2002

CONVENIO LINEA PROVISIONAL Y REFUERZO DE LINEA

ENTRE

RICARDO CARLOS RAMIREZ NAVARRETE

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a treinta de enero de dos mil dos, entre don **RICARDO CARLOS RAMIREZ NAVARRETE**, chileno, casado y separado de bienes, constructor civil, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y nueve guión cinco, domiciliado en camino Campo Las Canoas, Puente Los Morros, sin número, Buin, por una parte, y por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Don Ricardo Carlos Ramírez Navarrete es dueño de dos treinta y cinco avas partes en el dominio del Bien Común "C" del Proyecto de Parcelación "Amanecer Campesino", de la comuna de Buin. Los deslindes del Bien Común "C" son: Norte, con Bien Común "B", canal por medio, parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta siete, treinta y ocho y treinta y seis, Río Maipo; Oriente, con Hacienda El Principal; Sur, con Hacienda El Principal; y Poniente, con Bien Común "B", parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y seis y Río Maipo. Los derechos en el Bienes Común "C" los adquirió por compra hecha a don Eduardo Sánchez Moreno, según consta de escritura pública suscrita en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Los títulos de dominio se encuentran

inscritos a fojas novecientos treinta y cinco vuelta, número mil ciento cuarenta y cinco y a fojas novecientos treinta y siete, número mil ciento cuarenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año mil novecientos setenta y nueve.

SEGUNDO: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende, en parte, a través del Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera.

TERCERO: Chilectra S.A. reforzará el sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conlleva a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo será necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje entre diez a quince metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos.

CUARTO: Por el presente instrumento, don Ricardo Carlos Ramírez Navarrete autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en el Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, según la proporción del dominio que detenta, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", que son fundamentalmente las siguientes: instalación provisional de diez torres auxiliares, instalación provisional de línea auxiliar, construcción de cinco nuevas torres definitivas, retiro de cinco torres existentes, modificación de tres torres existentes, instalación provisional de portales para tendido de conductores, instalación provisional de parrilla de protección en cruce con línea de Colbún y reemplazo de conductores y cable de guardia de línea actual. El plazo aproximado para la ejecución de estas obras será de ciento veinte días contados desde la fecha de inicio de los trabajos en el predio.

QUINTO: Se deja expresa constancia que, en consideración que las obras del refuerzo no modifican la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas.

SEXTO: Chilectra S.A. y don Ricardo Carlos Ramírez Navarrete han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar al segundo por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de un millón quinientos mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Ricardo Carlos Ramírez Navarrete recibirlo a su entera satisfacción. Este pago se efectúa contra la entrega material de los terrenos en que se ejecutarán las obras del refuerzo.

SEPTIMO: Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: **Uno)** La indemnización por la instalación provisional de las diez torres auxiliares, la línea auxiliar, la parrilla de protección y los portales para tendido de conductores; **Dos)** La construcción de cinco nuevas torres definitivas en reemplazo de las cinco torres existentes que se retiran y la modificación de tres torres existentes; **Tres)** El reemplazo de los conductores y el cable de guardia de la línea actual; **Cuatro)** La extracción, tala y/o poda de árboles que sean necesarias para la construcción de las obras; **Cinco)** El derecho a usar, y construir si fuere necesario, los caminos de acceso para la construcción de las obras a través de los predios singularizados en la cláusula primera; **Seis)** Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; y **Siete)** Cualquiera otra indemnización a que tenga derecho don Ricardo Carlos Ramírez Navarrete, y que derive directamente del ejercicio legítimo de los derechos convenidos por este instrumento. En

relación a lo indicado en el número siete anterior, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A. sobre el predio sirviente, que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres, serán asumidos por Chilectra S.A.

OCTAVO: Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A.

NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNDECIMO: La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en esta ciudad en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

Ricardo Carlos Ramírez Navarrete
C.N.I. N° 3.634.939-5

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. N°
en Rep. de Chilectra S.A.

Autorizo la firma de don JULIO ENRIQUE VALENZUELA SENN C.N.I. Nº 4.468.173-6 en representación de CHILECTRA S.A. y don RICARDO CARLOS MANUEL RAMIREZ NAVARRETE C.N.I. Nº 3.634.939-5 en los carácteres indicados.
Santiago, Viernes 8 de febrero de 2002

JORGE ZABARTU BRIELLA
NOTARIO SUPLENTE
DECIMA OCTAVA NOTARÍA PATRICIO ZALDIVAR

Buin - Florida - 1038 - Comunero Sector B (3/35 avos) Sr. Luis Alberto Costa Barros - 13/2/2002

CONVENIO LINEA PROVISIONAL Y REFUERZO DE LINEA

ENTRE

LUIS ALBERTO COSTA BARROS

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a trece de febrero de dos mil dos, entre don **Luis Alberto Costa Barros**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta guión dos, domiciliado en calle Valdepeñas número doscientos veintiuno, Las Condes, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Rolando Hechenleitner Kaschel**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y un mil ocho guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Don Luis Alberto Costa Barros es dueño de tres treinta y cinco avas partes en el dominio del Bien Común "C" del Proyecto de Parcelación "Amanecer Campesino", de la comuna de Buin. Los deslindes del Bien Común "C" son: Norte, con Bien Común "B", canal por medio, parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta siete, treinta y ocho y treinta y seis, Río Maipo; Oriente, con Hacienda El Principal; Sur, con Hacienda El Principal; y Poniente, con Bien Común "B", parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y seis y Río Maipo. Los derechos en el Bienes Común "C" los adquirió por compra hecha a don Alamiro Bustos Núñez y a don José Germán Figueroa Vidal, según consta de escritura pública suscrita ante don Camilo Valenzuela Riveros, Notario de Santiago, con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, y a don Abraham Segundo Cartes Carvallo, según consta de escritura pública

suscrita ante don Fernando Morales Balcells, Notario de Santiago, con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Los títulos de dominio se encuentran inscritos a fojas ochocientos setenta y nueve, número novecientos y a fojas mil quinientos treinta y cinco, número mil setecientos treinta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente a los años mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos noventa y cinco, respectivamente.

SEGUNDO: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende, en parte, a través del Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera.

TERCERO: Chilectra S.A. reforzará el sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conlleva a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo será necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje aproximadamente doce coma cinco metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos.

CUARTO: Por el presente instrumento, don Luis Alberto Costa Barros autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en el Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, según la proporción del dominio que detenta, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", que son fundamentalmente las siguientes: instalación provisional de diez torres auxiliares, instalación provisional de línea auxiliar, construcción de cinco nuevas torres definitivas, retiro de cinco torres existentes, modificación de tres torres existentes, instalación provisional de portales para tendido de conductores, instalación provisional de parrilla de protección en cruce con línea de Colbún y reemplazo de

conductores y cable de guardia de línea actual. El plazo aproximado para la ejecución de estas obras será de ciento veinte días contados desde esta fecha.

QUINTO: Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modifican la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas.

SEXTO: Chilectra S.A. y don Luis Alberto Costa Barros han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar al segundo por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de novecientos mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Luis Alberto Costa Barros recibirlo a su entera satisfacción. Este pago se efectúa contra la entrega material de los terrenos en que se ejecutarán las obras del refuerzo.

SEPTIMO: Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: **Uno)** La indemnización por la instalación provisional de las diez torres auxiliares, la línea auxiliar, la parrilla de protección y los portales para tendido de conductores; **Dos)** La construcción de cinco nuevas torres definitivas en reemplazo de las cinco torres existentes que se retiran y la modificación de tres torres existentes; **Tres)** El reemplazo de los conductores y el cable de guardia de la línea actual; **Cuatro)** La extracción, tala y/o poda de árboles que sean necesarias para la construcción de las obras; **Cinco)** El derecho a usar, y construir si fuere necesario, los caminos de acceso para la construcción de las obras a través de los predios singularizados en la cláusula primera; **Seis)** Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; y **Siete)** Cualquiera otra indemnización a que tenga derecho don Luis Alberto Costa

Barros, y que derive directamente del ejercicio legítimo de los derechos convenidos por este instrumento. En relación a lo indicado en el número siete anterior, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A. sobre el predio sirviente, que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres, serán asumidos por Chilectra S.A.

OCTAVO: Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A.

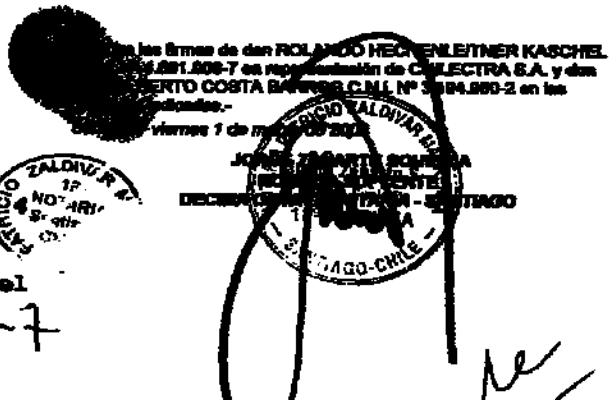
NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNDECIMO: La personería de don Rolando Hechenleitner Kaschel para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en esta ciudad en la Notaría de don Patricio Zaldivar Mackenna.

Para constancia firman:

Luis Alberto Costa Barros
C.N.I. N° 3.194.960-2



Rolando Hechenleitner Kaschel
C.N.I. N° 4.691.008-7
en Rep. de Chilectra S.A.

Buin - Florida - 1032 - Andrés Tocornal Vial y Otros - 25/4/2002

CONVENIO REFUERZO DE LINEA

ENTRE

ANDRES IGNACIO TOCORNAL VIAL Y OTROS

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veinticinco de abril de dos mil dos, entre don **Andrés Ignacio Tocornal Vial**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil nueve guión uno, domiciliado en Camino El Alarife número trece mil trescientos treinta, Lo Barnechea, doña **Marcela del Carmen Tocornal Vial**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, periodista, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos ocho mil setecientos cuarenta y seis guión dos, domiciliada en Doctor Alfredo Almeyda número seis mil quinientos ocho, Vitacura, doña **María Carolina Tocornal Vial**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, periodista, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil cincuenta y cinco guión cinco, domiciliada en Alber Le Blanc número setecientos treinta y ocho, Lo Barnechea, doña **María Cecilia Tocornal Vial**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, educadora diferencial, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil cincuenta y cuatro guión siete, domiciliada en Petén número trescientos veintidós, Las Condes, don **Gonzalo Alejandro Tocornal Vial**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil seis guión siete, domiciliado en Las Baleares número novecientos treinta y siete, Las Condes, y don **Jaime Antonio Tocornal Vial**, chileno, soltero,

sacerdote, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil diez guión cinco, domiciliado en Raúl Labbé número trece mil setecientos noventa y nueve, Lo Barnechea, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO**: Los señores Tocornal Vial son dueños en común y por partes iguales de la nuda propiedad del predio formado por las parcelas siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve,

noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco, ciento seis, ciento siete, ciento ocho, ciento nueve, ciento diez, ciento once, ciento doce, ciento trece, ciento catorce, ciento quince, ciento dieciséis, ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno, ciento veintidós, ciento veintitrés, ciento veinticuatro, ciento veinticinco y ciento veintiséis, todas resultantes de la subdivisión del Resto del Fundo El Morro, comuna de Buin, Región Metropolitana. Las adquirieron por compra a don Andrés Ignacio Tocornal León, según da cuenta la escritura pública otorgada ante doña Gladys Pizarro Pizarro, Notario de Santiago, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas mil ciento treinta y siete, número quinientos ochenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho. **SEGUNDO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual grava y afecta al predio singularizado en la cláusula primera, de acuerdo a la servidumbre establecida por escritura pública de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, suscrita por don Andrés Ignacio Tocornal León y la Compañía Chilena de Electricidad S.A., hoy Chilectra S.A., en la Notaría de Santiago de don Rafael Zaldívar Díaz. **TERCERO:** Chilectra S.A. reforzará el sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conlleva a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo podría ser necesaria, sólo durante el período de ejecución de los trabajos, la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea

existente, separada de su eje aproximadamente doce coma cinco metros hacia el oriente. **CUARTO**: Por el presente instrumento, los señores Tocornal Vial autorizan a Chilectra S.A. para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", que son fundamentalmente las siguientes: eventual instalación provisional de una torre auxiliar, eventual instalación provisional de línea auxiliar, construcción de una nueva torre definitiva, retiro de una torre existente, instalación provisional de portales para tendido de conductores y reemplazo de conductores y cable de guardia de línea actual. Estas obras podrán ser ejecutadas entre el uno de julio de dos mil dos, fecha correspondiente a la entrega material de los terrenos, y el quince de noviembre de dos mil dos, ambas fechas inclusive. En caso que al quince de noviembre de dos mil dos no se hubiere finalizado los trabajos, éstos sólo podrán continuarse a contar del quince de mayo de dos mil tres, salvo que de manera expresa, los señores Tocornal Vial autorizaren su reanudación anticipada. **QUINTO**: Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modificarán la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica establecida por la escritura pública señalada en la cláusula segunda y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al inmueble indicado en la cláusula primera, se mantendrán inalteradas. **SEXTO**: Chilectra S.A. y los señores Tocornal Vial han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a los segundos por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de nueve millones de pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando los señores Tocornal Vial recibirlo a su entera satisfacción. **SEPTIMO**: Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye:

Uno) La indemnización por la instalación provisional de una torre auxiliar, la línea auxiliar y los portales para tendido de conductores; Dos) La construcción de una nueva torre definitiva, aproximadamente a veinticinco metros hacia el sur – poniente de la actual torre número catorce; Tres) El retiro de la actual torre número catorce; Cuatro) El reemplazo de los conductores y el cable de guardia de la línea actual; Cinco) La extracción, tala y/o poda de árboles que sean estrictamente necesarias para la construcción de las obras; Seis) El derecho a usar, y construir si fuere necesario, los caminos de acceso del predio singularizado en la cláusula primera para la construcción de las obras; Siete) El derecho de acceso a la torre número trece a través del predio singularizado en la cláusula primera a objeto de ejecutar en ella los trabajos de refuerzo; Ocho) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; y Nueve) Cualquiera otra indemnización a que tengan derecho los señores Tocornal Vial y que derive directamente del ejercicio legítimo de los derechos convenidos por este instrumento. En relación a lo indicado en el número nueve anterior, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A. sobre el predio sirviente, que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres, éstos serán asumidos por Chilectra S.A. **OCTAVO**: Presente a este acto, don **Andrés Ignacio Tocornal León**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, agricultor, cédula nacional de identidad número dos millones setecientos ochenta y dos mil doscientos treinta y dos guión cero, domiciliado en Camino Padre Hurtado número cinco mil setecientos cincuenta y ocho, Resto del Fundo El Morro, Buin, en su calidad de usufructuario del predio singularizado en la cláusula primera, declara que viene en dar su aprobación a las obras referidas en las cláusulas precedentes y autorizar, de manera expresa, a Chilectra S.A. para que las ejecute en los términos establecidos en el presente convenio. **NOVENO**: Todos los gastos notariales que

demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **DECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **UNDECIMO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **DUODECIMO:** La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en esta ciudad en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

Andrés Ignacio Tocornal Vial
C.N.I. N° 7.033.009-1

Marcela del Carmen Tocornal Vial
C.N.I. N° 9.608.746-2

María Carolina Tocornal Vial
C.N.I. N° 7.033.055-5

María Cecilia Tocornal Vial
C.N.I. N° 7.033.054-7

Gonzalo Alejandro Tocornal Vial
C.N.I. N° 7.033.006-1

Jaime Antonio Tocornal Vial
C.N.I. N°
7033010-5

Andrés Ignacio Tocornal León
C.N.I. N° 2.782.232-0

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. N°
en Rep. de Chilectra S.A.

CONTRATO

Autorizo las firmas de don JULIO ENRIQUE VALENZUELA SENN C.N.I. Nº 4.469.173-6 en representación de CHILECTRA S.A.; don ANDRES IGNACIO TOCORNAL LEON C.N.I. Nº 2.782.232-0; ANDRES IGNACIO TOCORNAL VIAL C.N.I. Nº 7.033.009-1; MARCELA DEL CARMEN TOCORNAL VIAL C.N.I. Nº 9.608.746-2; MARIA CAROLINA TOCORNAL VIAL C.N.I. Nº 7.033.055-5; MARIA CECILIA TOCORNAL VIAL C.N.I. Nº 7.033.054-7; GONZALO ALEJANDRO TOCORNAL VIAL C.N.I. Nº 7.033.006-7 y don JAIME ANTONIO TOCORNAL VIAL C.N.I. Nº 7.033.010-5 en las calidades indicadas.-

Santiago, miércoles 22 de mayo de 2002

MARIA LORETO ZALDIVAR GNADT
NOTARIO SUPLENTE
DECIMA OCTAVA NOTARIA - SANTIAGO

Buin - Florida - 1034 - Andrés Tocornal León - 25/4/2002

CONVENIO REFUERZO DE LINEA

ENTRE

ANDRES IGNACIO TOCORNAL LEON

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veinticinco de abril de dos mil dos, entre don **Andrés Ignacio Tocornal León**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, agricultor, cédula nacional de identidad número dos millones setecientos ochenta y dos mil doscientos treinta y dos guión cero, domiciliado en Camino Padre Hurtado número cinco mil setecientos cincuenta y ocho, Resto del Fundo El Morro, Buin, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO**: Don Andrés Ignacio Tocornal León es dueño del predio formado por los lotes "Lote o Porción Casas Resto Fundo El Morro" y "Lote o Porción Sitios Resto Fundo El Morro" del plano de subdivisión del Resto del Fundo El Morro, comuna de Buin, Región Metropolitana, que deslindan: Lote o Porción Casas Resto Fundo El Morro, de una superficie aproximada de sesenta y un mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados: Norte, en parte con parte ofrecida, hoy parcela número quince del proyecto de parcelación El Carmen

camino interior de por medio, y en otra parte con parcela ochenta y dos; Oriente, con parcelas ochenta y cinco, ochenta y cuatro, ochenta y tres, ochenta y dos, setenta y siete y setenta y seis; Sur, con parcelas veintinueve, cuarenta y siete y cuarenta y ocho; Poniente, con parcela uno y parcela veintiocho; Lote o Porción Sitios Resto Fundo El Morro, de una superficie aproximada de veintiún mil doscientos nueve metros cuadrados: Norte, con parte ofrecida, hoy sitio número uno del proyecto de parcelación El Carmen; Oriente, con parcelas nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y ciento veintiuno; Sur, con población El Rulo; Poniente, con parcela uno y parcela veintiocho. Adquirió estos inmuebles por adjudicación por separación de bienes que tuvo con su cónyuge doña Cristina Vial Castillo, según escritura pública de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el Notario de Santiago don Jaime Morandé Orrego. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas veintinueve vuelta, número treinta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Maipo – Buin correspondiente al año mil novecientos setenta y siete. **SEGUNDO**: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual grava y afecta al predio singularizado en la cláusula primera, de acuerdo a la servidumbre establecida por escritura pública de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, suscrita por don Andrés Ignacio Tocornal León y la Compañía Chilena de Electricidad S.A., hoy Chilectra S.A., en la Notaría de Santiago de don Rafael Zaldívar Díaz. **TERCERO**: Chilectra S.A. reforzará el sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conlleva a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo podría ser necesaria, sólo durante el período de ejecución de los trabajos, la instalación de una línea auxiliar paralela a la

línea existente, separada de su eje aproximadamente doce coma cinco metros hacia el oriente. **CUARTO:** Por el presente instrumento, don Andrés Ignacio Tocornal León autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", que son fundamentalmente las siguientes: eventual instalación provisional de dos torres auxiliares, eventual instalación provisional de línea auxiliar, construcción de dos nuevas torres definitivas, retiro de dos torres existentes, instalación provisional de portales para tendido de conductores y reemplazo de conductores y cable de guardia de línea actual. Estas obras podrán ser ejecutadas entre el uno de julio de dos mil dos, fecha correspondiente a la entrega material de los terrenos, y el quince de noviembre de dos mil dos, ambas fechas inclusive. En caso que al quince de noviembre de dos mil dos no se hubiere finalizado los trabajos, éstos sólo podrán continuarse a contar del quince de mayo de dos mil tres, salvo que de manera expresa, don Andrés Ignacio Tocornal León autorizare su reanudación anticipada. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modificarán la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica establecida por la escritura pública señalada en la cláusula segunda y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al inmueble indicado en la cláusula primera, se mantendrán inalteradas. **SEXTO:** Chilectra S.A. y don Andrés Ignacio Tocornal León han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar al segundo por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de diecinueve millones de pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Andrés Ignacio Tocornal León recibirlo a su entera satisfacción. **SEPTIMO:** Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula

precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por la instalación provisional de dos torres auxiliares, la línea auxiliar y los portales para tendido de conductores; Dos) La construcción de dos nuevas torres definitivas, la primera aproximadamente a nueve metros hacia el sur - poniente de la actual torre número quince y la segunda aproximadamente a cincuenta metros hacia el nor - oriente de la actual torre número dieciséis; Tres) El retiro de las actuales torres números quince y dieciséis; Cuatro) El reemplazo de los conductores y el cable de guardia de la línea actual; Cinco) La extracción, tala y/o poda de árboles que sean estrictamente necesarias para la construcción de las obras; Seis) El derecho a usar, y construir si fuere necesario, los caminos de acceso del predio singularizado en la cláusula primera para la construcción de las obras; Siete) El derecho de acceso a la torre número trece a través del predio singularizado en la cláusula primera a objeto de ejecutar en ella los trabajos de refuerzo; Ocho) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; y Nueve) Cualquiera otra indemnización a que tenga derecho don Andrés Ignacio Tocornal León y que derive directamente del ejercicio legítimo de los derechos convenidos por este instrumento. En relación a lo indicado en el número nueve anterior, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A. sobre el predio sirviente, que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres, y en especial, sobre el sifón, el estanque de agua y la casa existentes en el predio, éstos serán asumidos por Chilectra S.A. **OCTAVO**: Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **NOVENO**: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DECIMO**: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **UNDECIMO**: La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a

Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en esta ciudad en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

Andrés Ignacio Tocornal León
C.N.I. Nº 2.782.232-0

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. Nº
en Rep. de Chilectra S.A.

CONTRATO

Autorizo las firmas de don JULIO ENRIQUE VALENZUELA SENN C.N.I. Nº 4.469.173-6 en representación de CHILECTRA S.A. y don ANDRES IGNACIO TOCORNAL LEON C.N.I. Nº 2.782.232-0 en las calidades indicadas.-

Santiago, miércoles 22 de mayo de 2002

MARIA LORETO ZALDIVAR GRAF
NOTARIO SUPLENTE
DECIMA OCTAVA NOTARIA - SANTIAGO

Buin - Florida - 1050 - Hilos Cadena - 9/5/2002

RECIBO

Yo, Juan Castro Aránguiz, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones setenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho guión dos, domiciliado en parcela número uno, San Jorge, comuna de San Bernardo, declaro: haber recibido de Chilectra S.A., cheque serie DCF número ocho millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos setenta y cuatro, del Banco Santiago, a mi nombre, por la suma de un millón cuatrocientos ochenta mil pesos, correspondiente al pago de la indemnización por los daños y perjuicios que, a causa de los trabajos de reemplazo y renovación de estructuras y conductores del sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV denominada "Buin – Florida", se ha ocasionado en la parte de la propiedad de Coats Cadena S.A. ubicada en avenida Santa Rosa número cero dos mil cincuenta y siete, de San Bernardo, que actualmente arriendo, dando en consecuencia el más completo finiquito.

Yo, Eduardo Albornoz Vallejos, chileno, casado, contador, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos sesenta mil veinte guión ocho, en representación de Coats Cadena S.A., persona jurídica del giro de fabricación de hilos de coser, Rol Único Tributario número noventa y un millones cuatrocientos quince mil guión cero, ambos domiciliados en avenida Santa Rosa número cero dos mil cincuenta y siete, San Bernardo, declaro: que los únicos daños y perjuicios para mi representada a causa de los trabajos de reemplazo y renovación de estructuras y conductores del sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV denominada "Buin – Florida", que no derivan del ejercicio legítimo de los derechos otorgados por la servidumbre, son los causados a su arrendatario don Juan Castro Aránguiz, quien por los mismos ha sido debidamente indemnizado.

Juan Castro Aránguiz
C.N.I. Nº 6070348-2.

Eduardo Albornoz Vallejos
C.N.I. Nº 4960020-8.
en Rep. de Coats Cadena S.A.

Santiago, 09 de mayo de 2002

Buin - Florida - 1037 - Gastón Etcheverry Orthous - 26/6/2002

RECIBO

Yo, **Gastón Etcheverry Orthous**, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad N°1.726.998-4, domiciliado en camino Padre Hurtado N°5758, parcela 101, comuna de Buin, declaro:

1) Con fecha 21 de mayo de 2002, Chilectra S.A. finalizó las obras de refuerzo de la línea 110 kV "Buin – Florida" en los predios de mi propiedad singularizados en la cláusula primera del Convenio Línea Provisional, suscrito entre Chilectra S.A. y yo, con fecha 18 de diciembre de 2002.

2) En la cláusula novena del Convenio Línea Provisional se establece una multa de trescientos mil pesos por día de atraso más allá del 25 de abril de 2002, en el término de las obras de refuerzo de la línea 110 kV "Buin – Florida" en los predios que indica.

3) Entre el 29 de abril de 2002 y el 2 de mayo de 2002, ambas fechas inclusive, no autoricé el ingreso de personal de Chilectra S.A. a los predios indicados en la cláusula primera del Convenio Línea Provisional.

4) De acuerdo a lo indicado en 1), 2) y 3), del plazo comprendido entre el 25 de abril de 2002 y el 21 de mayo de 2002, sólo veintidós días corresponden a atraso de responsabilidad de Chilectra S.A.

5) Con esta fecha he recibido, de parte de Chilectra S.A., cheque serie DCF 8429491, del Banco Santiago, de fecha 21 de junio de 2002, a mi nombre, por la suma de seis millones seiscientos mil pesos, correspondiente al pago de la multa por los veintidós días de atraso indicados en 4), dando en consecuencia el más completo finiquito.

Gastón Etcheverry Orthous
C.N.I. N° 1.726.998-4

Santiago, 26 de junio de 2002

Buin - Florida - 1029 - Ana Pino Vidal - 28/6/2002

RECIBO

Yo, **Ana del Pilar Pino Vidal**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad N°6.713.286-6, domiciliada en camino Padre Hurtado N°4420, Lote N°4 del Sitio N°6, comuna de Buin, declaro:

1) Mediante Convenios de Línea Provisional de fechas 8 de agosto de 2001 y 28 de diciembre de 2001, autoricé a Chilectra S.A. para instalar en el predio de mi propiedad ubicado en camino Padre Hurtado N°4420, una línea auxiliar provisional necesaria para mantener la continuidad del suministro eléctrico mientras se ejecutaban las obras de refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea de 110 kV "Buin – Florida". El plazo autorizado para la instalación de la línea auxiliar se extendía hasta el 28 de abril de 2002.

2) Dentro del plazo autorizado, Chilectra desenergizó la línea auxiliar y retiro la totalidad de los conductores. No obstante, la torre auxiliar que se instaló en mi predio no ha sido retirada y ha permanecido desenergizada hasta esta fecha.

3) He convenido con Chilectra S.A. el retiro de la citada estructura a la brevedad posible y que se me indemnice con ochocientos mil pesos por todos los perjuicios derivados de la permanencia en mi predio de la torre más allá del 28 de abril de 2002.

4) En este acto he recibido el Depósito a la Vista N°0-201-8383730-4 del Banco Santiago, tomado por Chilectra S.A. en favor mío con fecha 25 de junio de 2002, por la suma de ochocientos mil pesos, correspondiente al pago de la indemnización por los perjuicios indicados en 3), dando en consecuencia el más completo finiquito.

Presente a este acto, don **Luis Alberto Salinas Quiroz**, chileno, casado con doña Ana del Pilar Pino Vidal, agricultor, cédula nacional de identidad N°4.790.106-5, domiciliado en Camino Padre Hurtado N°4420, Lote N°4 del Sitio N°6, comuna de Buin, viene en autorizar, de manera expresa, a doña Ana del Pilar Pino Vidal para que suscriba el presente documento.



Ana del Pilar Pino Vidal
C.N.I. N° 6713986-6

Luis Alberto Salinas Quiroz
C.N.I. N° 4.790.106-5



Buin, 28 de junio de 2002

Buin - Florida - 1047 - Comunero Sector A (16/35 avos) Agrícola Cordillera S.A. - 21/8/2002

CONVENIO LINEA PROVISIONAL PARA REFUERZO DE LINEA

ENTRE

SOCIEDAD AGRICOLA CORDILLERA S.A.

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veintiuno de agosto de dos mil dos, entre **Sociedad Agrícola Cordillera S.A.**, rol único tributario número setenta y ocho millones setenta y cinco mil ochocientos veinte guión uno, representada por **don Sergio Cruz Barriga,** chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento dieciséis guión seis y don **Daniel Orezzoli Bozzalla,** chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos quince mil setecientos cuarenta y dos guión tres, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos cincuenta y ocho, segundo piso, Santiago, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn,** chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO:** Sociedad Agrícola Cordillera S.A. es dueña de dieciséis cuotas o partes de un total de treinta y cinco del Bien Común "C" del Proyecto de Parcelación "Amanecer Campesino", de la comuna de Buin, que tiene una superficie aproximada de doscientas treinta y seis coma tres hectáreas y deslinda: Norte, con Bien Común "B" canal de por medio, parcelas *números veintiocho*, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta siete, treinta y ocho, treinta y seis y Río Maipo; Oriente, con Hacienda El Principal; Sur, con Hacienda El Principal; y Poniente, con Bien Común "B", parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y seis y Río Maipo. Las adquirió por compra a: don Sergio David Ramírez Urrutia, según consta de escritura pública suscrita ante don Andrés Rubio Flores, Notario de Santiago, con fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno; don René Antonio Peñailillo Pérez, según consta de escritura pública suscrita ante don Andrés Rubio Flores, Notario de Santiago, con fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno; don Luis Alberto Costa Barros, según consta de escritura pública suscrita ante don Iván *Torrealba Acevedo*, Notario de Santiago, con fecha veinticinco de mayo de dos mil; Agrícola El Monte de Los Ratones Limitada, según consta de escritura pública suscrita ante

don Iván Torrealba Acevedo, Notario de Santiago, con fecha veinticinco de mayo de dos mil; Sociedad Agrícola Los Morros Limitada, según consta de escritura pública suscrita ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario de Santiago, con fecha veinticinco de mayo de dos mil; y por permuta hecha con don Luis Alberto Costa Barros, según consta de escritura pública suscrita ante don Andrés Rubio Flores, Notario de Santiago, con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno. Los títulos de dominio se encuentran inscritos a fojas ciento treinta y uno número ciento noventa y uno, fojas ciento treinta y tres número ciento noventa y dos, fojas ciento treinta y cuatro número ciento noventa y tres, fojas ciento treinta y seis número ciento noventa y cuatro, fojas cuatrocientos ochenta y seis número cuatrocientos quince, fojas quinientos ochenta y siete número quinientos treinta y uno todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año mil novecientos noventa y uno y a fojas mil setenta y nueve número mil ciento seis, fojas mil ochenta y uno número mil ciento ocho, fojas mil ciento cincuenta y nueve número mil doscientos veintinueve todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año dos mil. **SEGUNDO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende, en parte, a través del Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera. **TERCERO:** Chilectra S.A. ha reforzado el sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conllevó a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo fue necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje aproximadamente doce coma cinco metros hacia el oriente, sólo durante el periodo de ejecución de los trabajos. **CUARTO:** Por el presente instrumento, se deja constancia que Sociedad Agrícola Cordillera S.A. autorizó a Chilectra S.A. para ejecutar en el Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, según la proporción del dominio que detenta, las obras correspondientes a la instalación de la línea auxiliar provisional necesaria para el refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida". A su vez, Sociedad Agrícola Cordillera S.A. declara no tener observaciones respecto de las obras de refuerzo ejecutadas, expresando su total conformidad. Estas obras fueron ejecutadas entre enero y abril del presente año. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no han modificado la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas. **SEXTO:** Chilectra S.A. y

Sociedad Agrícola Cordillera S.A. han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por todos los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de tres millones novecientos mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando Sociedad Agrícola Cordillera S.A. recibirlo a su entera satisfacción. **SEPTIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **OCTAVO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **NOVENO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **DECIMO:** La personería de don **Sergio Cruz Barriga** y de don **Daniel Orezzoli Bozzalla** para representar a **Sociedad Agrícola Cordillera S.A.**, consta de escritura pública de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don **Julio Valenzuela Senn** para representar a **Chilectra S.A.**, consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

Sergio Cruz Barriga
C.N.I. Nº
en Rep. de Sociedad Agrícola Cordillera S.A.

Daniel Orezzoli Bozzalla
C.N.I. Nº
en Rep. de Sociedad Agrícola Cordillera S.A.

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. Nº
en Rep. de Chilectra S.A.

Autorizo la firma de don SERGIO CRUZ BARRIGA C.Nº 4.364.116-6 y don DANIEL OREZZOLI BOZZALLA C.Nº 6.615.742-3 ambos en representación de SOCIEDAD AGRICOLA CORDILLERA S.A..- Santiago, Agosto 22 de 2002.-

Buin - Florida - 1039 - Comunero Sector B (1/35 avo) Sr. Arnoldo Mella Lagos - 29/8/2002

CONVENIO LINEA PROVISIONAL PARA REFUERZO DE LINEA

ENTRE

ARNOLDO MELLA LAGOS

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veintinueve de agosto de dos mil dos, entre don **Arnoldo Mella Lagos**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número dos millones ciento sesenta mil ocho guión tres, domiciliado en calle Alto Palena número mil doscientos treinta y cuatro, Vitacura, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO:** Don Arnoldo Mella Lagos es dueño de una cuota o parte de un total de treinta y cinco del Bien Común "C" del Proyecto de Parcelación "Amanecer Campesino", de la comuna de Buin, que tiene una superficie aproximada de doscientas treinta y seis coma tres hectáreas y deslinda: Norte, con Bien Común "B" canal de por medio, parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta siete, treinta y ocho, treinta y seis y Río Maipo; Oriente, con Hacienda El Principal; Sur, con Hacienda El Principal; y Poniente, con Bien Común "B", parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y seis y Río Maipo. La adquirió por compra hecha a don Jorge Tondereau Asenjo, según consta en escritura pública suscrita ante don Camilo Valenzuela Riveros, Notario de Santiago, con fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas setecientos noventa y nueve número mil cuatrocientos trece del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año

mil novecientos ochenta y ocho. **SEGUNDO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende, en parte, a través del Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera. **TERCERO:** Chilectra S.A. ha reforzado el sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conllevó a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo fue necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje aproximadamente doce coma cinco metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos. **CUARTO:** Por el presente instrumento, se deja constancia que don Arnoldo Mella Lagos autorizó a Chilectra S.A. para ejecutar en el Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, según la proporción del dominio que detenta, las obras correspondientes a la instalación de la línea auxiliar provisional necesaria para el refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida". A su vez, don Arnoldo Mella Lagos declara no tener observaciones respecto de las obras de refuerzo ejecutadas, expresando su total conformidad. Estas obras fueron ejecutadas entre enero y abril del presente año. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no han modificado la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas. **SEXTO:** Chilectra S.A. y don Arnoldo Mella Lagos han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar al segundo por todos los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de trescientos mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Arnoldo Mella Lagos recibirlo a su entera satisfacción. **SEPTIMO:** Presente a este acto, doña María Luisa Schmidt Westerkamp, chilena, dueña de casa,

cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos seis mil cuarenta y cinco guión uno, casada con don Arnoldo Mella Lagos, individualizado en la comparecencia, de su mismo domicilio, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Declara que viene en autorizar a don Arnoldo Mella Lagos, de manera expresa, para que suscriba el presente convenio. **OCTAVO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DECIMO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **UNDECIMO:** La personería de don **Julio Valenzuela Senn** para representar a **Chilectra S.A.**, consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

Arnoldo Mella Lagos
C.N.I. N° 2.160.008-3

Maria Luisa Schmidt Westerkamp
C.N.I. N° 4706 045 - 1

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. N° 4.869.772-6
en Rep. de Chilectra S.A.

Buin - Florida - 1040 - Comunero Sector B (1/35 avo) Sr. Miguel Martínez Gaete - 30/8/2002

CONVENIO LINEA PROVISIONAL PARA REFUERZO DE LINEA

ENTRE

MIGUEL SEGUNDO MARTINEZ GAETE

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a treinta de agosto de dos mil dos, entre don **Miguel Segundo Martínez Gaete**, chileno, casado, obrero agrícola, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochenta y dos mil doscientos quince guión uno, domiciliado en Camino Padre Hurtado sitio número seis, Buin, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO:** Don Miguel Segundo Martínez Gaete es dueño de una cuota o parte de un total de treinta y cinco del Bien Común "C" del Proyecto de Parcelación "Amanecer Campesino", de la comuna de Buin, que tiene una superficie aproximada de doscientas treinta y seis coma tres hectáreas y deslinda: Norte, con Bien Común "B" canal de por medio, parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta siete, treinta y ocho, treinta y seis y Río Maipo; Oriente, con Hacienda El Principal; Sur, con Hacienda El Principal; y Poniente, con Bien Común "B", parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y seis y Río Maipo. La adquirió por asignación que le hizo la Corporación de la Reforma Agraria, domiciliada en Santiago, según Acta de Asignación de Tierras de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas trescientas treinta y tres número cuatrocientos cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de

Buin correspondiente al año mil novecientos setenta y cuatro. **SEGUNDO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende, en parte, a través del Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera. **TERCERO:** Chilectra S.A. ha reforzado el sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conllevó a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo fue necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje aproximadamente doce coma cinco metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos. **CUARTO:** Por el presente instrumento, se deja constancia que don Miguel Segundo Martínez Gaete autorizó a Chilectra S.A. para ejecutar en el Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, según la proporción del dominio que detenta, las obras correspondientes a la instalación de la línea auxiliar provisional necesaria para el refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida". A su vez, don Miguel Segundo Martínez Gaete declara no tener observaciones respecto de las obras de refuerzo ejecutadas, expresando su total conformidad. Estas obras fueron ejecutadas entre enero y abril del presente año. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no han modificado la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas. **SEXTO:** Chilectra S.A. y don Miguel Segundo Martínez Gaete han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar al segundo por todos los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de trescientos mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Miguel Segundo Martínez Gaete recibirlo a su entera

satisfacción. **SEPTIMO:** Presente a este acto, doña Herminia Soto Soto, chilena, dueña de casa, cédula nacional de identidad número tres millones setecientos setenta mil trescientos veintiséis guión cinco, casada con don Miguel Segundo Martínez Gaete, individualizado en la comparecencia, de su mismo domicilio, mayor de edad, declara que viene en autorizar a don Miguel Segundo Martínez Gaete, de manera expresa, para que suscriba el presente convenio. **OCTAVO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DECIMO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **UNDECIMO:** La personería de don **Julio Valenzuela Senn** para representar a **Chilectra S.A.**, consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaria de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

Miguel Segundo Martínez Gaete
C.N.I. N° 4082-215-1

Herminia Soto Soto
C.N.I. N° 3.770.326-5

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. N° 4.681.773-6
en Rep. de Chilectra S.A.

Buin - Florida - 1041 - Comunero Sector B (1/35 avo) Sr. Enrique Pizarro Caro - 6/9/2002

CONVENIO LINEA PROVISIONAL PARA REFUERZO DE LINEA

ENTRE

ENRIQUE FIDEL PIZARRO CARO

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a seis de septiembre de dos mil dos, entre don **Enrique Fidel Pizarro Caro**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil dieciocho guión seis, domiciliado en Camino Padre Hurtado parcela número veintiocho, Buin, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO:** Don Enrique Fidel Pizarro Caro es dueño de una cuota o parte de un total de treinta y cinco del Bien Común "C" del Proyecto de Parcelación "Amanecer Campesino", de la comuna de Buin, que tiene una superficie aproximada de doscientas treinta y seis coma tres hectáreas y deslinda: Norte, con Bien Común "B" canal de por medio, parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta siete, treinta y ocho, treinta y seis y Río Maipo; Oriente, con Hacienda El Principal; Sur, con Hacienda El Principal; y Poniente, con Bien Común "B", parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y seis y Río Maipo. La adquirió por cesión que le hizo don José Gabriel Valenzuela Droguett según consta en escritura pública suscrita ante don Rafael Zaldivar Diaz, Notario de Santiago, con fecha seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochocientas doce número ochocientos dieciocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes

Raíces de Buin correspondiente al año mil novecientos setenta y seis. **SEGUNDO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin - Florida", la cual se extiende, en parte, a través del Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera. **TERCERO:** Chilectra S.A. ha reforzado el sector Buin - Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin - Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conllevó a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo fue necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje aproximadamente doce coma cinco metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos. **CUARTO:** Por el presente instrumento, se deja constancia que don Enrique Fidel Pizarro Caro autorizó a Chilectra S.A. para ejecutar en el Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, según la proporción del dominio que detenta, las obras correspondientes a la instalación de la línea auxiliar provisional necesaria para el refuerzo del sector Buin - Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin - Florida". A su vez, don Enrique Fidel Pizarro Caro declara no tener observaciones respecto de las obras de refuerzo ejecutadas, expresando su total conformidad. Estas obras fueron ejecutadas entre enero y abril del presente año. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no han modificado la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas. **SEXTO:** Chilectra S.A. y don Enrique Fidel Pizarro Caro han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar al segundo por todos los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de trescientos mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Enrique Fidel Pizarro Caro recibirlo a su entera satisfacción. **SEPTIMO:**

Presente a este acto, doña **Filomena de la Cruz Araya Muñoz**, chilena, dueña de casa, cédula nacional de identidad número dos millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos diecisiete guión cuatro, casada con don Enrique Fidel Pizarro Caro, individualizado en la comparecencia, de su mismo domicilio, mayor de edad, declara que viene en autorizar a don Enrique Fidel Pizarro Caro, de manera expresa, para que suscriba el presente convenio. **OCTAVO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DECIMO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **UNDECIMO:** La personería de don **Julio Valenzuela Senn** para representar a **Chilectra S.A.**, consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:



Enrique Fidel Pizarro Caro
C.N.I. Nº 3452018-6



Filomena de la Cruz Araya Muñoz
C.N.I. Nº 2548217-4

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. Nº 4469173-6
en Rep. de Chilectra S.A.

Buin - Florida - 1048 - Comunero Sector A (1/35 avo) Agrícola Esteros del Maipo Ltda. - 21/10/2002

CONVENIO LINEA PROVISIONAL PARA REFUERZO DE LINEA

ENTRE

AGRICOLA ESTEROS DEL MAIPO LIMITADA

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veintiuno de octubre de dos mil dos, entre **Agrícola Esteros del Maipo Limitada**, rol único tributario número ochenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos guión seis, representada por don **Andrés Ariztía Fernández**, chileno, casado, empleado cédula nacional de identidad número seis millones ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco guión dos, ambos domiciliados en Las Torcazas, cincuenta y siete, Las Condes, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO:** Agrícola Esteros del Maipo Limitada es dueña de una treinta y cinco ava parte de los derechos del Bien Común "C" del Proyecto de Parcelación "Amanecer Campesino", de la comuna de Buin, que tiene una superficie aproximada de doscientas treinta y seis coma tres hectáreas y deslinda: Norte, con Bien Común "B" canal de por medio, parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta siete, treinta y ocho, treinta y seis y Río Maipo; Oriente, con Hacienda El Principal; Sur, con Hacienda El Principal; y Poniente, con Bien Común "B", parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y seis y Río Maipo. La adquirió por compra hecha a los señores Andrés Ricardo Ariztía Fernández y Carlos Humberto Barriga Franzani, según consta de escritura pública suscrita ante don Raúl Undurraga Laso, Notario de

Santiago, con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas seiscientos uno número seiscientos ochenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año mil novecientos noventa. **SEGUNDO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin - Florida", la cual se extiende, en parte, a través del Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera. **TERCERO:** Chilectra S.A. ha reforzado el sector Buin - Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin - Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conllevó a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo fue necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje aproximadamente doce coma cinco metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos. **CUARTO:** Por el presente instrumento, se deja constancia que Agrícola Esteros del Maipo Limitada autorizó a Chilectra S.A. para ejecutar en el Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, según la proporción del dominio que detenta, las obras correspondientes a la instalación de la línea auxiliar provisional necesaria para el refuerzo del sector Buin - Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin - Florida". A su vez, Agrícola Esteros del Maipo Limitada declara no tener observaciones respecto de las obras de refuerzo ejecutadas, expresando su total conformidad. Estas obras fueron ejecutadas entre enero y abril del presente año. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no han modificado la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas. **SEXTO:** Chilectra S.A. y Agrícola Esteros del Maipo Limitada han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por todos los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula

cuarta, asciende a la cantidad de trescientos mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando Agrícola Esteros del Maipo Limitada recibirlo a su entera satisfacción. **SEPTIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **OCTAVO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **NOVENO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **DECIMO:** La personería de don Andrés Ariztía Fernández para representar a **Agrícola Esteros del Maipo Limitada,** consta en escritura pública de fecha veintisiete de Noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Arturo Carvajal.La personería de don **Julio Valenzuela Senn** para representar a **Chilectra S.A.,** consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

Andrés Ariztía Fernandéz
C.N.I. N°6.089.685-2
en Rep. de Agrícola Esteros del Maipo Limitada

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. N°
en Rep. de Chilectra S.A.

Autorizo la firma de don ANDRES ARIZTIA FERNANDEZ C.I.Nº 6.089.685-2 en representación de AGRICOLA ESTEROS DEL MAIPO LIMITADA.- Santiago, Noviembre 13 de 2002.-

Buin - Florida - 1043 - Comunero Sector B (1/35 avo) Sr. Óscar González Rojas - 20/11/2002

CONVENIO LINEA PROVISIONAL PARA REFUERZO DE LINEA

ENTRE

OSCAR OSVALDO GONZALEZ ROJAS

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veinte de noviembre de dos mil dos, entre don **Óscar Osvaldo González Rojas**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve guión nueve, domiciliado en Camino Padre Hurtado sitio número veintitrés, Buin, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO**: Don Óscar Osvaldo González Rojas es dueño de una cuota o parte de un total de treinta y cinco del Bien Común "C" del Proyecto de Parcelación "Amanecer Campesino", de la comuna de Buin, que tiene una superficie aproximada de doscientas treinta y seis coma tres hectáreas y deslinda: Norte, con Bien Común "B" canal de por medio, parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta siete, treinta y ocho, treinta y seis y Río Maipo; Oriente, con Hacienda El Principal; Sur, con Hacienda El Principal; y Poniente, con Bien Común "B", parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y seis y Río Maipo. La adquirió por compra que le hizo a don Humberto Orlando Guerrero Cerpa y a doña Eulalia Guerrero Cerpa, según escritura de fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta ante don Jorge Tampe Maldonado, Notario de Buin. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas novecientas veinticinco número mil setenta y ocho del Registro de

Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año mil novecientos ochenta. **SEGUNDO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende, en parte, a través del Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera. **TERCERO:** Chilectra S.A. ha reforzado el sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conllevó a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo fue necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje aproximadamente doce coma cinco metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos. **CUARTO:** Por el presente instrumento, se deja constancia que don Óscar Osvaldo González Rojas autorizó a Chilectra S.A. para ejecutar en el Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, según la proporción del dominio que detenta, las obras correspondientes a la instalación de la línea auxiliar provisional necesaria para el refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida". A su vez, don Óscar Osvaldo González Rojas declara no tener observaciones respecto de las obras de refuerzo ejecutadas, expresando su total conformidad. Estas obras fueron ejecutadas entre enero y abril del presente año. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no han modificado la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas. **SEXTO:** Chilectra S.A. y don Óscar Osvaldo González Rojas han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar al segundo por todos los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de trescientos mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Óscar Osvaldo González Rojas

recibirlo a su entera satisfacción. **SEPTIMO**: Presente a este acto, doña Rosa Josefina Toledo Encalada, chilena, dueña de casa, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro guión seis, casada con don Óscar Osvaldo González Rojas, individualizado en la comparecencia, de su mismo domicilio, mayor de edad, declara que viene en autorizar a don Óscar Osvaldo González Rojas, de manera expresa, para que suscriba el presente convenio. **OCTAVO**: Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **NOVENO**: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DECIMO**: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **UNDECIMO**: La personería de don **Julio Valenzuela Senn** para representar a **Chilectra S.A.**, consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna.

Para constancia firman:

Óscar Osvaldo González Roja
C.N.I. N°4868249-9

Rosa Toledo
Rosa Josefina Toledo Encalada
C.N.I. N°6288264-6

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. N°
en Rep. de Chilectra S.A.

Buin - Florida - 1033 - Complemento Andrés Tocornal Vial y Otros - 25/11/2002

COMPLEMENTO CONVENIO REFUERZO DE LINEA

ENTRE

ANDRES IGNACIO TOCORNAL VIAL Y OTROS

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veinticinco de noviembre de dos mil dos, entre don **Andrés Ignacio Tocornal Vial**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil nueve guión uno, domiciliado en Camino El Alarife número trece mil trescientos treinta, Lo Barnechea, doña **Marcela del Carmen Tocornal Vial**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, periodista, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos ocho mil setecientos cuarenta y seis guión dos, domiciliada en Doctor Alfredo Almeyda número seis mil quinientos ocho, Vitacura, doña **María Carolina Tocornal Vial**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, periodista, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil cincuenta y cinco guión cinco, domiciliada en Alber Le Blanc número setecientos treinta y ocho, Lo Barnechea, doña **María Cecilia Tocornal Vial**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, educadora diferencial, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil cincuenta y cuatro guión siete, domiciliada en Petén número trescientos veintidós, Las Condes, don **Gonzalo Alejandro Tocornal Vial**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil seis guión siete, domiciliado en Las Baleares número novecientos treinta y siete, Las Condes, y don **Jaime Antonio Tocornal Vial**, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil diez guión cinco, domiciliado en Raúl Labbé número trece mil setecientos noventa y nueve, Lo Barnechea, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía

eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO**: Los señores **Tocornal Vial** son dueños en común y por partes iguales de la nuda propiedad del predio formado por las parcelas siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco, ciento seis, ciento siete, ciento ocho, ciento nueve, ciento diez,

ciento once, ciento doce, ciento trece, ciento catorce, ciento quince, ciento dieciséis, ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno, ciento veintidós, ciento veintitrés, ciento veinticuatro, ciento veinticinco y ciento veintiséis, todas resultantes de la subdivisión del Resto del Fundo El Morro, comuna de Buin, Región Metropolitana. Las adquirieron por compra a don Andrés Ignacio Tocornal León, según da cuenta la escritura pública otorgada ante doña Gladys Pizarro Pizarro, Notario de Santiago, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho. El titulo de dominio se encuentra inscrito a fojas mil ciento treinta y siete, número quinientos ochenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho. **SEGUNDO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin - Florida", la cual grava y afecta al predio singularizado en la cláusula primera, de acuerdo a la servidumbre establecida por escritura pública de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, suscrita por don Andrés Ignacio Tocornal León y la Compañía Chilena de Electricidad S.A., hoy Chilectra S.A., en la Notaría de Santiago de don Rafael Zaldívar Díaz. **TERCERO:** Mediante convenio de fecha veinticinco de abril de dos mil dos suscrito con Chilectra S.A., los señores Tocornal Vial autorizaron a Chilectra S.A. para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin - Pintana de la línea ciento diez kV "Buin - Florida", obras que son descritas en la cláusula cuarta de dicho convenio. **CUARTO:** Por el presente instrumento, los señores Tocornal Vial otorgan a Chilectra S.A. una ampliación desde el quince de noviembre de dos mil dos hasta el veintidós de diciembre de dos mil dos inclusive, del plazo estipulado en la cláusula cuarta del convenio de fecha veinticinco de abril de dos mil dos para ejecutar en el predio singularizado en la

cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea ciento diez kV "Buin – Florida". Esta ampliación de plazo se otorga sin perjuicio de la autorización concedida a Chilectra S.A. en la cláusula cuarta del convenio de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, para continuar las obras del refuerzo a contar del quince de mayo de dos mil tres. **QUINTO:** Chilectra S.A. y los señores Tocornal Vial han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a los segundos por todos los perjuicios derivados de la ampliación de plazo otorgada en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de un millón setecientos mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando los señores Tocornal Vial recibirlo a su entera satisfacción. **SEXTO:** Presente a este acto, don **Andrés Ignacio Tocornal León**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, agricultor, cédula nacional de identidad número dos millones setecientos ochenta y dos mil doscientos treinta y dos guión cero, domiciliado en Camino Padre Hurtado número cinco mil setecientos cincuenta y ocho, Resto del Fundo El Morro, Buin, en su calidad de usufructuario del predio singularizado en la cláusula primera, declara que viene en dar su aprobación a la ampliación de plazo referida en la cláusula cuarta. **SEPTIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **OCTAVO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **NOVENO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **DECIMO:** La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en esta ciudad en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

Andrés Ignacio Tocornal Vial
C.N.I. N° 7.032.009-1



Marcela Tocornal
Marcela del Carmen Tocornal Vial
C.N.I. N° 9.608.746-2



Carolina Tocornal
Maria Carolina Tocornal Vial
C.N.I. N° 7033055-5



M. C. Tocornal
Maria Cecilia Tocornal Vial
C.N.I. N° 7033054-7



Gonzalo Tocornal V.
Gonzalo Alejandro Tocornal Vial
C.N.I. N° 7.033.006-7



Jaime Tocornal
Jaime Antonio Tocornal Vial
C.N.I. N° 7.033.010-5



A. Tocornal
Andrés Ignacio Tocornal León
C.N.I. N° 7.782.232-0



Julio Valenzuela Senn
C.N.I. N°
en Rep. Chilectra S.A.

Buin - Florida - 1035 - Complemento Andrés Tocornal León - 25/11/2002

COMPLEMENTO CONVENIO REFUERZO DE LINEA

ENTRE

ANDRES IGNACIO TOCORNAL LEON

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veinticinco de noviembre de dos mil dos, entre don **Andrés Ignacio Tocornal León**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, agricultor, cédula nacional de identidad número dos millones setecientos ochenta y dos mil doscientos treinta y dos guión caro, domiciliado en Camino Padre Hurtado número cinco mil setecientos cincuenta y ocho, Resto del Fundo El Morro, Buin, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO:** Don Andrés Ignacio Tocornal León es dueño del predio formado por los lotes "Lote o Porción Casas Resto Fundo El Morro" y "Lote o Porción Sitios Resto Fundo El Morro" del plano de subdivisión del Resto del Fundo El Morro, comuna de Buin, Región Metropolitana, que deslindan: Lote o Porción Casas Resto Fundo El Morro, de una superficie aproximada de sesenta y un mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados: Norte, en parte con parte ofrecida, hoy parcela número quince del proyecto de parcelación El Carmen camino interior de por medio, y en otra parte con parcela ochenta y dos; Oriente, con parcelas ochenta y cinco, ochenta y cuatro, ochenta y tres, ochenta y dos, setenta y siete y setenta y seis; Sur, con parcelas veintinueve, cuarenta y siete y cuarenta y ocho; Poniente, con parcela uno

y parcela veintiocho; Lote o Porción Sitios Resto Fundo El Morro, de una superficie aproximada de veintiún mil doscientos nueve metros cuadrados: Norte, con parte ofrecida, hoy sitio número uno del proyecto de parcelación El Carmen; Oriente, con parcelas nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y ciento veintiuno; Sur, con población El Rulo; Poniente, con parcela uno y parcela veintiocho. Adquirió estos inmuebles por adjudicación por separación de bienes que tuvo con su cónyuge doña Cristina Vial Castillo, según escritura pública de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el Notario de Santiago don Jaime Morandé Orrego. El titulo de dominio se encuentra inscrito a fojas veintinueve vuelta, número treinta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Maipo – Buin correspondiente al año mil novecientos setenta y siete. **SEGUNDO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual grava y afecta al predio singularizado en la cláusula primera, de acuerdo a la servidumbre establecida por escritura pública de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, suscrita por don Andrés Ignacio Tocornal León y la Compañía Chilena de Electricidad S.A., hoy Chilectra S.A., en la Notaría de Santiago de don Rafael Zaldívar Díaz. **TERCERO:** Mediante convenio de fecha veinticinco de abril de dos mil dos suscrito con Chilectra S.A., don Andrés Ignacio Tocornal León autorizó a Chilectra S.A. para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea ciento diez kV "Buin – Florida", obras que son descritas en la cláusula cuarta de dicho convenio. **CUARTO:** Por el presente instrumento, don Andrés Ignacio Tocornal León otorga a Chilectra S.A. una ampliación desde el quince de noviembre de dos mil dos hasta el veintidós de diciembre de dos mil dos inclusive, del plazo estipulado en la cláusula

cuarta del convenio de fecha veinticinco de abril de dos mil dos para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea ciento diez kV "Buin – Florida". Esta ampliación de plazo se otorga sin perjuicio de la autorización concedida a Chilectra S.A. en la cláusula cuarta del convenio de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, para continuar las obras del refuerzo a contar del quince de mayo de dos mil tres. **QUINTO:** Chilectra S.A. y don Andrés Ignacio Tocornal León han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar al segundo por todos los perjuicios derivados de la ampliación de plazo otorgada en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de tres millones trescientos mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Andrés Ignacio Tocornal León recibirlo a su entera satisfacción. **SEXTO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **SEPTIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **OCTAVO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **NOVENO:** La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en esta ciudad en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

Andrés Ignacio Tocornal León
C.N.I. N° 2.782.232-0

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. N°
en Rep. Chilectra S.A.

Buin - Florida - 1042 - Comunero Sector B (68,5% de 1/35 avo) Sra. Rosa Parraguez Decker - 25/11/2002

CONVENIO LINEA PROVISIONAL PARA REFUERZO DE LINEA

ENTRE

ROSA ELENA PARRAGUEZ DECKER

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veinticinco de noviembre de dos mil dos, entre doña **Rosa Elena Parraguez Decker**, chilena, casada, secretaria, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos treinta y uno guión nueve, domiciliada en calle Las Encinas número tres mil ochenta y cinco F, Ñuñoa, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO**: Doña Rosa Elena Parraguez Decker es dueña de un sesenta y ocho coma cinco por ciento de una treinta y cinco ava parte del Bien Común "C" del Proyecto de Parcelación "Amanecer Campesino", de la comuna de Buin, que tiene una superficie aproximada de doscientas treinta y seis coma tres hectáreas y deslinda: Norte, con Bien Común "B" canal de por medio, parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta siete, treinta y ocho, treinta y seis y Río Maipo; Oriente, con Hacienda El Principal; Sur, con Hacienda El Principal; y Poniente, con Bien Común "B", parcelas números veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y seis y Río Maipo. Lo adquirió por compra hecha a don Carlos Decker Guerra, según consta en escritura pública suscrita ante el Notario de Santiago don Reynaldo Olivos F., suplente de don Abraham Ulloa Carrasco, con fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis, aclarada por escritura pública suscrita en la misma Notaría con fecha cinco de marzo de mil

novecientos ochenta y siete. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas noventa y cinco número ciento treinta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete. **SEGUNDO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Buin – Florida", la cual se extiende, en parte, a través del Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera. **TERCERO:** Chilectra S.A. ha reforzado el sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conllevó a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo fue necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje aproximadamente doce coma cinco metros hacia el oriente, sólo durante el período de ejecución de los trabajos. **CUARTO:** Por el presente instrumento, se deja constancia que doña Rosa Elena Parraguez Decker autorizó a Chilectra S.A. para ejecutar en el Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, según la proporción del dominio que detenta, las obras correspondientes a la instalación de la línea auxiliar provisional necesaria para el refuerzo del sector Buin – Pintana de la línea de ciento diez kV "Buin – Florida". A su vez, doña Rosa Elena Parraguez Decker declara no tener observaciones respecto de las obras de refuerzo ejecutadas, expresando su total conformidad. Estas obras fueron ejecutadas entre enero y abril del presente año. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no han modificado la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al Bien Común "C" singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas. **SEXTO:** Chilectra S.A. y doña Rosa Elena Parraguez Decker han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por todos los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de

doscientos cinco mil quinientos mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando doña Rosa Elena Parraguez Decker recibirlo a su entera satisfacción. **SEPTIMO:** Presente a este acto, don **Anselmo Valericio Osorio Bellini**, chileno, agricultor, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y seis guión cuatro, casado con doña Rosa Elena Parraguez Decker, individualizada en la comparecencia, de su mismo domicilio, mayor de edad, declara que viene en autorizar a doña Rosa Elena Parraguez Decker, de manera expresa, para que suscriba el presente convenio. **OCTAVO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DECIMO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **UNDECIMO:** La personería de don **Julio Valenzuela Senn** para representar a **Chilectra S.A.**, consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

Rosa Elena Parraguez Decker
C.N.I. Nº 4.418.231-9

Anselmo Valericio Osorio Bellini
C.N.I. Nº 5986556-4

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. Nº
en Rep. de Chilectra S.A.

Buin - Florida - 1030 - Ana Pino Vidal - 26/11/2002

DECLARACION

Yo, **Ana del Pilar Pino Vidal**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad N°6.713.286-6, domiciliada en camino Padre Hurtado N°4420, Lote N°4 del Sitio N°6, comuna de Buin, declaro:

1) Ser propietaria del predio ubicado en camino Padre Hurtado N°4420, Lote N°4 del Sitio N°6, Buin, a través del cual se extiende la línea eléctrica de 110 kV "Buin - Florida", cuya servidumbre fue constituida en favor de Chilectra S.A. por escritura pública de fecha 10 de agosto de 1984, suscrita con don Mario Pino Lagos en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna.
2) Chilectra S.A. me ha informado que se encuentra ejecutando trabajos en la línea 110 kV "Buin - Florida" correspondientes al retiro de los conductores existentes y a la instalación, en su reemplazo, de conductores nuevos, trabajos que se extenderán hasta el 15 de diciembre de 2002.
3) Mediante la presente, autorizo a Chilectra S.A. y a su personal contratista, para ejecutar en mi propiedad individualizada en el punto 1), todas las actividades necesarias para el reemplazo de conductores antes indicado.
4) He convenido con Chilectra S.A. que el monto de la indemnización por todos los perjuicios derivados de los trabajos de reemplazo de conductores que he autorizado, asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos, cantidad que he recibido con esta fecha a mi entera satisfacción.

Ana del Pilar Pino Vidal
C.N.I. N° 6713286-6

Buin, 26 de noviembre de 2002

Buin - Florida - 1054 - Christian Obradors Christense - 13/2/2004

CONVENIO REFUERZO DE LINEA Y LINEA PROVISIONAL

ENTRE

CHRISTIAN FERNANDO ENRIQUE OBRADORS CHRISTENSEN

Y

CHILECTRA S.A.

En **Santiago de Chile**, a trece de febrero de dos mil cuatro, entre don **Christian Fernando Enrique Obradors Christensen**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, agricultor, cédula nacional de identidad número cinco millones ochenta y nueve mil quinientos trece guión cero, domiciliado en calle Los Duraznos número cero trescientos veintiocho, comuna de La Pintana, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Cristóbal Sánchez Romero**, español, casado, ingeniero en informática, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ciento noventa y un mil noventa y seis guión ocho, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO:** Christian Fernando Enrique Obradors Christensen es dueño del predio denominado Chacra Peñaflor, de una extensión de siete hectáreas y nueve décimas de hectárea, aproximadamente, ubicada en la comuna de Puente Alto, y que tiene, según sus títulos, los siguientes deslindes: al **Norte**, con don Samuel Broffman, hoy don Gerardo García, en ciento ochenta y cinco metros, camino de por medio; al **Sur**, con el fundo San José de don Domingo Tocornal, en ciento ochenta y seis metros; al **Oriente**, con don Servando Contreras, en doscientos cinco metros, camino vecinal de por medio, y don José Testa L., en doscientos dieciocho metros cincuenta centímetros; y al **Poniente**, con don Mario Bolton, en cuatrocientos treinta y dos metros. Se adjudicó este inmueble por liquidación de la sociedad conyugal con doña Marcela del Carmen Molina Acosta, según consta en escritura pública de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa, ante el notario de Santiago don Félix Jara Cadot. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ocho mil ochocientas setenta número ocho mil trescientos treinta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto correspondiente al año mil novecientos noventa. **SEGUNDO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kilovoltios de tensión nominal denominada "Buin - Florida", la cual se extiende a través del predio individualizado en la cláusula primera en una longitud total de doscientos noventa y nueve coma seis metros, inmueble que tiene para estos efectos la

calidad de predio sirviente. **TERCERO:** Chilectra S.A. reforzará el sector La Pintana – Santa Rosa Sur de la línea de ciento diez kilovoltios "Buin – Florida", lo que consistirá en: a) el reemplazo del conductor actual por dos nuevos conductores por fase; y b) el reemplazo de las torres por nuevas estructuras de similares características a las existentes. Adicionalmente, a fin de mantener el suministro eléctrico mientras esté intervenida la línea, Chilectra S.A. instalará, sólo durante el período de ejecución de las obras de refuerzo, dos postaciones auxiliares paralelas a la línea actual, separadas de su eje aproximadamente diez metros hacia el oriente y diez metros hacia el poniente, respectivamente. **CUARTO:** Por el presente instrumento, don Christian Fernando Enrique Obradors Christensen autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector La Pintana – Santa Rosa Sur de la línea de ciento diez kilovoltios "Buin – Florida", las que comprenden las siguientes actividades: Instalación provisional de las postaciones auxiliares, reemplazo de una torre existente por una nueva estructura definitiva y cambio de conductores de la línea actual. El proyecto de refuerzo de la línea actual y el de la instalación de las postaciones auxiliares se indica en el plano CHI guión veintiún mil setecientos diez, el cual, firmado por ambas partes, se considera formar parte integrante del presente convenio. El plazo total para la ejecución de estas actividades será de ciento cincuenta días contados desde la fecha de inicio de los trabajos en el predio. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que el refuerzo no modifica la tensión nominal de la línea, ni tampoco su trazado, la servidumbre eléctrica y la franja de restricción que afectan y gravan al inmueble indicado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas. **SEXTO:** Chilectra S.A. y don Christian Fernando Enrique Obradors Christensen han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar al segundo por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos, monto que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Christian Fernando Enrique Obradors Christensen recibirlo a su entera satisfacción. **SEPTIMO:** Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La instalación provisional y posterior retiro de las postaciones auxiliares; Dos) La construcción de una nueva torre definitiva. Tres) El retiro de una torre existente; y Cuatro) El reemplazo de los conductores de la línea actual. En el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A., sobre el predio sirviente, que no deriven del ejercicio legítimo de los derechos establecidos por este instrumento, estos serán asumidos por

Chilectra S.A. OCTAVO: Chilectra S.A. desliga al propietario de toda responsabilidad por accidentes ocurridos en el predio producto de estas obras y a la vez, se hace responsable de los daños a terceros que pudieren ser causados por las obras autorizadas por este convenio. Se excluye expresamente, el caso fortuito o fuerza mayor y otros eventos no imputables a Chilectra S.A. **NOVENO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **DECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **UNDECIMO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **DUODECIMO:** La personería de don Cristóbal Sánchez Romero para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha nueve de febrero de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

CHRISTIAN FERNANDO ENRIQUE OBRADORS CHRISTENSEN
C.N.I. Nº 5.089.513-0

CRISTÓBAL SÁNCHEZ ROMERO
C.I.E. Nº21.191.096-6
en Rep. de Chilectra S.A.

Autorizo las firmas de don CRISTOBAL SANCHEZ ROMERO C.N.I. Nº 21.191.096-6 en representación de CHILECTRA S.A. y de don CHRISTIAN FERNANDO ENRIQUE OBRADORS CHRISTENSEN C.N.I. Nº 5.089.513-0 en las calidades indicadas.
Santiago, Martes, 30 de Marzo de 2010

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PÚBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA - SANTIAGO

Buin - Florida - 1052 - Viña Concha y Toro S.A. - 26/4/2004
Buin - Florida - 1055 - Soc, Protectora de la Infancia (Arrend. Viña Concha y Toro S.A.) - 26/4/2004

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

REP.Nº 6873 **/2004.-**

INT:21175.- J.R.: OSSA- D:AVARIA.- C.I.:

CONVENIO REFUERZO DE LINEA Y LINEA PROVISIONAL

ENTRE

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

-Y-

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veintiséis de abril de dos mil cuatro, ante mí, **MARIA LORETO ZALDÍVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldivar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha diecinueve de abril de dos mil cuatro, protocolizado con fecha veintitrés del mismo mes y año, bajo el Repertorio número seis mil setecientos veinte/dos mil cuatro, comparecen: don **ANDRÉS LARRAÍN SANTA MARÍA**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número cuatro millones [illegible]

1

treinta mil ciento dieciséis guión cero, y don **OSVALDO SOLAR VENEGAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho, ambos en representación de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, piso quince, Torre Norte, comuna de Las Condes, por una parte; y, por la otra, don **RAFAEL LOPEZ RUEDA**, español, casado, licenciado en ciencias económicas, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones setecientos nueve mil ciento diecinueve guión dos, en representación de **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Viña Concha y Toro S.A. es dueña de los siguientes lotes o porciones de terreno que constituyen el Fundo Tocornal, ubicado en la comuna de Puente Alto: **Uno)** El resto de la Hijuela primera del Fundo Casa Grande ubicado en la comuna y departamento de Puente Alto, formada por tres porciones cuyos deslindes, según el plano archivado con el número cuatro al final de este Registro, son los siguientes: Parte de la Primera Porción: al Norte, con propiedad vendida a doña María Goycolea de Hurtado; al Sur, con propiedad de don Alfredo Herrera Arístegui, canal Eyzaguirre de por medio; al Oriente, con propiedad de doña María Goycolea de Hurtado; y al Poniente, en una línea recta que es el eje del camino entre los cuarteles marcados en el plano con los números siete y ocho y que se extiende desde el punto situado en el camino vecinal marcado con "A" y hasta un punto situado sobre la orilla del Canal Eyzaguirre, marcado con "B" en el plano.

Segunda Porción.- al Norte, con propiedad de la Viña Concha y Toro, camino vecinal de por medio en cien metros; al Sur, con Hijuela Segunda del fundo en cuarenta y dos coma treinta metros; y al Poniente, con Hijuela Segunda, en cuarenta y nueve metros.- Tercera Porción.- al Norte, con Hijuela Segunda en cincuenta y un metros; al Sur, con propiedad de don Alfredo Herrera Arístegui, Canal Eyzaguirre de por medio, cincuenta y un metros; al Oriente, con Hijuela Segunda en ciento catorce y un metros; al Poniente, con propiedad de la Viña Santa Carolina Sociedad Anónima. Lo adquirió por compra a doña Patricia María Soledad Chadwick Claro, según escritura pública de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y siete, *otorgada en la Notaría de Puente Santiago* de don Sergio Elgueta Guérin, e inscrita a su nombre a fojas doscientos sesenta y cuatro vuelta número doscientos veintisiete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto correspondiente al año mil novecientos sesenta y siete; **Dos)** Una parte de la Hijuela Segunda del fundo Casa Grande, ubicado en la Comuna y Departamento de Puente Alto, cuyos deslindes, de acuerdo al plano archivado con el número cinco al final de este Registro, son los siguientes: al Norte, con Hijuela Tercera, en dos partes con resto de la Hijuela Segunda y con porción "B" de la Comunidad Herrera Arístegui; al Sur, con Hijuela Tercera, en dos partes con Viña Santa Carolina Sociedad Anónima, con tercera Porción de la Hijuela Segunda; al Oriente, en cuatro partes con resto de la Hijuela Segunda; y al Poniente, con resto de la Hijuela Segunda, con Hijuela Tercera y con Viña Santa Carolina Sociedad Anónima. Lo adquirió por compra a don Juan Alfonso Chadwick Claro, según escritura pública de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Elgueta Guérin, e inscrita a su nombre a fojas doscientos sesenta y nueva número doscientos treinta y uno, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto correspondiente al año mil novecientos sesenta y siete; **Tres)** El resto de la

Hijuela Segunda del plano de subdivisión del fundo Casa Grande, ubicado en la comuna de Puente Alto y departamento del mismo nombre, compuesta de dos sectores separados entre sí, cuyos deslindes, de acuerdo al plano archivado con el número cuatro al final de este Registro, son los siguientes: Primer Sector: al norte, con resto de la Hijuela Segunda vendida a don Juan Alfonso Chadwick Claro, con comunidad Herrera Arístegui en su porción B. con propiedad de la compradora Viña Concha y toro, camino vecinal de por medio, con Segunda Porción de la Hijuela Primera, nuevamente con propiedad de la Sociedad Anónima Viña Concha y Toro, camino vecinal de por medio y con propiedad de la señora María Goycolea de Hurtado; al Sur, con resto de la Hijuela Segunda vendida a don Juan Alfonso Chadwick Claro y con propiedad de don Alfredo Herrera Arístegui, canal Eyzaguirre de por medio; al Oriente, con Segunda Porción de la Hijuela Primea, con propiedad de doña María Goycolea de Hurtado y con la Primera Porción de la Hijuela Primera; al Poniente, con Segunda Porción de la Hijuela Primera en tres partes con resto de la Hijuela Segunda vendida a don Juan Alfonso Chadwick Claro y con Tercera Porción de la Hijuela Primera. Segundo Sector. Este sector deslinda: al Norte, con porción "B" de la Comunidad Herrera Arístegui y al Sur, al Oriente y al Poniente, con resto de la Hijuela Segunda vendido a don Juan Alfonso Chadwick Claro. Lo adquirió por compra a doña Patricia María Carolina Chadwick Claro, según escritura pública de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Elgueta Guérin, e inscrita a su nombre a fojas doscientos sesenta y nueva número doscientos treinta y uno, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto correspondiente al año mil novecientos sesenta y siete; Cuatro) El diez coma noventa y cinco por ciento del dominio del predio denominado Tranque Regulador de las Aguas de regadío del fundo San José de Las Claras, ubicado en la comuna y departamento de Puente Alto, y que deslinda: Al

Norte, con porción B de la Sociedad Protectora de la Infancia; al Sur, con porción C de la misma propietaria; al Oriente, con porción D. de la Sociedad Protectora de la Infancia; y al Poniente E, con porción de la misma Institución. Lo adquirió por compra a doña María Carolina Chadwick Claro, según escritura pública de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Elgueta Guérin, e inscrita a su nombre a fojas doscientos sesenta número doscientos treinta y dos, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto correspondiente al año mil novecientos sesenta y siete; Cinco) Parte de la Hacienda y Viña San José de Las Claras, ubicada en la Comuna y Departamento de Puente Alto, porción que se encuentra ubicada en el sector nor-oriente del indicado predio, y comprende los cuarteles diecisiete al treinta, dos potreros de seis hectáreas ochenta y cinco centésimos, y seis hectáreas noventa y tres centésimos, respectivamente, una faja ubicada al Norte de dichos potreros y de los cuarteles veintiuno, veintitrés, veinticinco, veintisiete y veintinueve, y otra faja de terreno que separa el potrero de seis hectáreas y noventa y tres centésimos y al cuartel número veinte de los cuarteles veintiuno y veintidós. El referido predio tiene una cabida total aproximada de cincuenta y nueve hectáreas once centésimos, según el plano que se encuentra agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto del año mil novecientos sesenta y dos bajo el número treinta y seis. La referida propiedad deslinda, según sus títulos; al Norte, con Teresa Budge de Escobar, Juan Dourthe Tellería y fundo Las Nieves de la Sociedad Protectora de la Infancia; al Sur, con el camino interior de la Viña San José; al Oriente, con la sección A, vendida a la Sociedad Protectora de la Infancia; al Poniente, con el resto de la Viña San José, yendo el deslinde por la línea divisoria de los cuarteles quince y dieciséis con el potrero de seis hectáreas ochenta y cinco centésimos y el cuartel diecisiete del referido plano. Se comprende en dicha propiedad los derechos del vendedor en la

prolongación. Oriente del camino interior de la Viña, que separa las porciones A y D. De las proporciones E y B del plano protocolizado en la Notaría de Santiago de don Jaime García Palazuelos al final del Registro del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número quinientos siete, el que en copia se encuentra archivado al final del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto con el número treinta y siete. Se comprenden, además, los derechos equivalentes a quince enteros y veintiún centésimos por ciento del dominio del predio en que se encuentra ubicado el tranque regulador de aguas de regadío de la Viña San José, cuyos deslindes son: al Norte, con porción B, de la Sociedad Protectora de la Infancia; al Sur, con porción C. De la misma propietaria; al Oriente, con porción B, también de la misma propietaria; y al Poniente, con porción E, de la Sociedad Protectora de la Infancia. Lo adquirió por compra a Agrícola El Estribo Limitada, según escritura pública de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve, e inscrita a su nombre a fojas cuarenta y seis vuelta número cincuenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto correspondiente al año mil novecientos ochenta; **Seis)** Las dos siguientes pociones, contiguas entre sí, de la Hacienda y Viña San José de las Claras, ubicada en la comuna de Puente Alto: **a)** Porción o sector formado por los cuarteles uno al dieciséis y sesenta y ocho al setenta y dos, y por el potrerillo situado entre los cuarteles nueve y setenta y dos, todo según plano que se archiva con el número dieciséis del año en curso, en este Conservador, porción o sector que deslinda: al Norte, varios propietarios y parcelas pertenecientes a don Alejandro Magalhaes, doña Inés Lamar viuda de Valdés, don Nibaldo Fernández y don Máximo Segura, don Jorge Mosel y don Hernán Valverde; al Sur, camino central de la Viña San José de Las Claras y porción B. de don Alfredo Herrera Arístegui y otros; al Oriente, propiedad de don Arturo Cousiño Lyon; y al Poniente, porción A. De don Alfonso Chadwick Errázuriz, camino vecinal de por medio;

porción B, de don Alfredo Herrera Arístegui y otros, y con la otra porción o sector comprado; y b) Porción o sector formado por una franja de terreno de aproximadamente veinticinco metros de ancho que según el plano ya indicado corre desde calle Santa Rosa hasta el cuartel sesenta y ocho, y que deslinda: al Norte, Máximo Alonso; al Sur, Porción "A" de don Alfonso Chadwick, camino vecinal de por medio; al Poniente, calle Santa Rosa; y al Oriente, con el primer sector o porción comprado. Las adquirió por compra a doña Violeta Herrera Arístegui, Luz Hurtado Fabres, Mary Rose Mac-Gill Herrera de Subercaseaux, Alfredo Herrera Arístegui, Oscar Herrera Arístegui, Alfonso Chadwick Errázuriz y a don Harry Grafer Mac-Gill West, según escritura pública de fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Escobar Vivian, e inscrita a su nombre a fojas cuatrocientos setenta y cinco vuelta número trescientos treinta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro. **SEGUNDO:** Asimismo, Viña Concha y Toro S.A. es arrendataria de los terrenos correspondientes a las superficies denominadas como Potrero dos-tres, Potrero cuatro, Potrero cinco, Potrero seis, Potrero siete, Potrero nueve, Potrero once, Potrero doce y Potrero trece, que forman parte de los siguientes predios agrícolas: a) cinco ocho cuadras del Fundo Las Nieves, de la Comuna de Puente Alto, que deslinda: Norte, principiando por el Oriente, o sea desde el camino de Puente Alto, primero con el Arzobispado de Santiago, segundo con la parte que se reserva el señor Valdivieso y tercero con el fundo Santa Rosa hoy de Parro Hermanos, antes de la señora Rosa Buscaglia de Chiché; Sur, con el fundo de don Domingo Tocornal Matte; Oriente, principiando por el norte, primero con la parte que se reserva el señor Valdivieso, después de una pequeñísima parte con el predio del Arzobispado de Santiago, y en el resto con el camino público a Puente Alto; y Poniente, con el Fundo La Primavera de Zavello y Azócar.- b) Parte de la Hacienda y

Viña San José de las Claras, señalada con las denominaciones porción "A", porción "B", porción "C" y porción "D", que tienen una cabida total aproximada de cincuenta y ocho hectáreas, cinco mil setecientos noventa metros cuadrados, y que forman un solo paño de terreno, y que deslindan; PORCIÓN A: NORTE, con propiedad de la Sociedad Protectora de la Infancia; Sur, en parte con resto de la hacienda y Viña San José de las Claras y en parte con porción E, que por escritura separada de la misma fecha adquiere también la sociedad compradora, en ambas con camino interior de la hacienda de por medio que será común a comprador y vendedor, quedando facultada cualquiera de las partes, o sus sucesores en el dominio parcial, para hacer público en el momento que lo deseen; ORIENTE, con varias pequeñas propiedades y parcelas y en pequeña parte con Porción D; y PONIENTE, con resto de la Hacienda y Viña San José de las Claras, y tiene una superficie aproximada de quince hectáreas mil seiscientos metros cuadrados. PORCIÓN B: NORTE, en parte con porción D, calle Ismael Tocornal de por medio y el resto con Población de la Caja de Seguro Obligatorio; SUR, en parte con tranque de la hacienda, canal de entrada del tranque y terrenos de plantaciones anexos, en parte con Porción C, y en parte con propiedad de "Tocornal Hermanos y Compañía Limitada", hoy Fábrica Victoria de Puente Alto y en parte con parcela de don Juan Estay; ORIENTE, en parte con parcela prometida al señor Ochipinti; en parte con parcela de don Juan Estay, en parte con población de la Caja de Seguro Obligatorio y en parte con sitio número cincuenta y seis de la manzana F, de la ampliación de Población Tocornal y en parte con calle Combarbalá; PONIENTE, en parte con Porción E y en el resto con el tranque de la hacienda, canal de entrada al tranque y plantaciones anexas. PORCIÓN C: NORTE, en parte con Porción E, en parte con tranque de la hacienda y terrenos de plantaciones anexas que comprende el rasgo del canal que corre en dichos terrenos, en parte con canal de entrada con porción B; SUR, en parte con camino a Los Bajos de Mena y en resto con

varias pequeñas propiedades; ORIENTE, en parte con varias pequeñas propiedades y el resto con propiedad de "Tocornal Hermanos y Compañía Limitada", hoy Fábrica Victoria de Puente Alto; PONIENTE, con varias pequeñas propiedades, y tiene una superficie aproximada de once hectáreas, cuatro mil trescientos metros cuadrados.- PORCIÓN D: NORTE, con varios propietarios de parcelas; SUR, calle Ismael Tocornal; ORIENTE, propiedad vendida al señor Mario Lasen en seis metros más o menos; PONIENTE, con porción A, en once metros más o menos, tiene una superficie aproximada de una hectárea, un mil quinientos noventa metros cuadrados.- La superficie de los predios objeto del arrendamiento es ciento treinta y cinco coma cero cuatro hectáreas, de las cuales ciento veintinueve coma cuarenta hectáreas, de las cuales ciento veintinueve coma cuarenta hectáreas son cultivable y de las cuales setenta y una coma noventa y cinco hectáreas se encuentran en las superficies denominadas Potrero cuatro, Potrero cinco, Potrero seis, Potrero siete, Potrero trece, y cincuenta y siete coma cruenta y cinco hectáreas se encuentran en las superficies denominadas Potrero dos-tres, Potrero nueve, Potrero once y Potrero doce. Viña Concha y Toro S.A. arrendó los predios singularizados a la Sociedad Protectora de la Infancia, según escritura pública de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. **TERCERO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kilovoltios denominada "Buin – Florida, Sector La Pintana – Santa Rosa Sur", la cual se extiende por parte de los predios individualizados en las cláusulas primera y segunda precedentes, en una longitud total de mil quinientos siete metros, inmuebles que tienen para estos efectos la calidad de predios sirvientes. **CUARTO:** Chilectra S.A. reforzará a partir del año dos mil cuatro, la línea de ciento diez kilovoltios "Buin – Florida, Sector La Pintana – Santa Rosa Sur", lo que consistirá en: a) el reemplazo del conductor actual por dos nuevos conductores por fase; y b) el reemplazo de

las torres por nuevas estructuras de similares características a las existentes. Adicionalmente, a fin de mantener el suministro eléctrico mientras esté intervenida la línea, Chilectra S.A. instalará sólo durante el período de ejecución de las obras de refuerzo, una línea auxiliar paralela a la línea actual, separada de su eje aproximadamente diez metros hacia el oriente. **QUINTO:** Por el presente instrumento, don Andrés Larraín Santa María y don Osvaldo Solar Venegas, ambos en representación de Viña Concha y Toro S.A., autorizan a Chilectra para ejecutar en los predios singularizados en la cláusula primera y segunda de este instrumento, el refuerzo de la línea de ciento diez kilovoltios "Buin – Florida, Sector La Pintana – Santa Rosa Sur" y la instalación provisoria de la línea auxiliar indicados en la cláusula tercera, obras cuyo alcance es fundamentalmente el siguiente: Autorización para que personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas pueda ingresar a los predios para los efectos de la instalación provisional de las torres auxiliares, instalación provisional de tendido de línea auxiliar, construcción de torres definitivas, retiro de torres existentes, instalación provisional de portales para tendido de conductores y reemplazo de conductores y cable de guardia de línea actual. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de conservar y mantener las citadas instalaciones que tiene Chilectra S.A. El proyecto de refuerzo de la línea actual y el de instalación de la línea auxiliar se indica en el plano CHI guión veintiún mil ochocientos noventa, copia del cual firmada por ambas partes, se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. El refuerzo y la línea auxiliar se ejecutarán de acuerdo al referido plano, con variantes mínimas que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. En este último caso, previo a la ejecución de las obras,

Chilectra deberá comunicar a Concha y Toro las variantes exactas que requerirán para la correcta ejecución de las obras. **SEXTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modificarán la tensión nominal, el trazado, ni tampoco la cantidad de torres de la línea actual en los predios, la servidumbre eléctrica y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan a los inmuebles indicados en las cláusulas primera y segunda, se mantendrán inalteradas. **SEPTIMO:** Chilectra S.A. y Viña Concha y Toro S.A. han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por los perjuicios por concepto de daño emergente, derivados de las obras autorizadas en la cláusula quinta, asciende a la cantidad de: a) Diez millones de pesos, respecto de los predios singularizados en la cláusula primera; y b) Un millón de pesos respecto de los predios singularizados en la cláusula segunda. El monto indicado en las letras a) y b) se paga por Chilectra S.A. en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Andrés Larraín Santa María y don Osvaldo Solar Venegas, ambos en representación de Viña Concha y Toro S.A., recibirlo a su entera satisfacción. **OCTAVO:** En los terrenos objeto de la presente autorización Concha y Toro tiene plantados viñedos de calidad ultra premium, destinados a la producción de sus vinos de mayor calidad y prestigio. Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye todos los perjuicios por concepto de daño emergente provocados por las obras autorizadas, en especial: Uno) Las extracciones, talas y/o podas de las vides necesarias para la ejecución de las obras señaladas en la cláusula Cuarta, hasta por un total máximo de seiscientas dos plantas. Toda extracción de plantas deberá realizarse única y exclusivamente por personal de Concha y Toro. En caso que Chilectra, por cualquier causa, requiera aumentar las superficies ocupadas, y por ende el número de

plantas a extraer, las partes avalúan en forma anticipada el precio de cada una en la cantidad de ocho mil novecientos veintidós pesos. Toda extracción de plantas deberá ser previamente autorizada por el administrador de los fundos afectados, quien será el representante de Concha y Toro en terreno; Dos) La instalación provisional y posterior retiro de las torres auxiliares y del tendido de la línea auxiliar; Tres) La construcción de las nuevas torres definitivas; Cuatro) El retiro de las actuales torres; Cinco) El reemplazo de los conductores y el cable de guardia de la línea actual; Seis) La instalación de portales de madera provisionales para el tendido de conductores; Siete) El derecho a usar, y construir si fuere necesario, a costo exclusivo de Chilectra, los caminos de acceso al interior de los predios singularizados en las cláusulas primera y segunda, para la construcción de las obras, ocupando para ello las superficies previamente acordadas entre las partes. Es obligación esencial de Chilectra, al finalizar las obras autorizadas, entregar a Concha y Toro el terreno utilizado, limpio de escombros y materiales y en idénticas condiciones a las existentes con anterioridad. En este sentido, Chilectra declara en este acto que ha visitado los terrenos y caminos, y que estos se encuentran actualmente en perfectas condiciones; Ocho) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A., de sus contratistas o de los dependientes de cualquiera de ellos, sobre los predios sirvientes o bienes de terceros que se encuentren en dichos predios, que no deriven del ejercicio legítimo de los derechos establecidos por este instrumento, éstos serán asumidos íntegramente por Chilectra S.A. Atendida la calidad de viñedos ultra premium plantados en los terrenos en los cuales se ejecutarán las obras, las partes acuerdan que en el evento de que se

produzcan daños a instalaciones o equipos de Concha y Toro, estos serán reparados utilizando los mismos estándares de calidad y por las mismas empresas que los instalaron, o las que usualmente utilice Concha y Toro para ello. **NOVENO:** Las obras solicitadas por Chilectra y autorizadas por Concha y Toro, deberán ejecutarse entre los meses de Mayo y Agosto del año en curso. En evento que Chilectra, por causas imputables a ésta, requiera extender el plazo de ocupación de los terrenos de Concha y Toro, deberá pagar, a título de indemnización por daño emergente, la cantidad de quince unidades de fomento por cada día adicional posterior al treinta y uno de Agosto del año en curso. **DÉCIMO:** Serán obligaciones esenciales de Chilectra: Uno) Ejecutar las obras de manera de permitir, en todo momento, el correcto funcionamiento de las labores silvoagropecuarias y comerciales de Concha y Toro en los terrenos de su propiedad. Para estos efectos, las Partes acuerdan que las obras se desarrollarán produciendo el mínimo impacto en las actividades de Concha y Toro, de lunes a sábados de siete cuarenta y cinco horas a veinte treinta horas. En el caso de obras asociadas a conexiones y desconexiones, éstas podrán efectuarse durante los días domingos, siempre previa comunicación a Concha y Toro; Dos) Mantener las áreas de trabajo limpias y sin escombros, en todo momento. Asimismo, será responsable de retirar de la obra los escombros y materiales sobrantes en forma periódica, de modo de evitar su acumulación. Será de responsabilidad y costo de Chilectra el transporte de los escombros y residuos sólidos, y de cualquier otro elemento utilizado en obras. Será obligación especial de Chilectra mantener transitable para vehículos y camiones de Concha y Toro y sus contratistas, los caminos de cada uno de los Predios; Tres) Contar con todos los permisos necesarios, y garantizar que el trabajo se efectúe de manera segura en todo momento, y mantener y contar con los equipos y

elementos necesarios que otorguen completa seguridad a las faenas, a sus trabajadores, a los de Concha y Toro y al público en general. Chilectra deberá adoptar todas las medidas de prevención de accidentes, y de seguridad, instalar señalizaciones de advertencia, y protecciones en las excavaciones, disponer en lugares seguros de comestibles, vestuario, combustibles y efectos de primeros auxilios. Cuatro) Chilectra será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Viña o a terceros, ya sea por la mala calidad de los materiales empleados, defectos de la construcción de la Obra, infracción de leyes o reglamentos, y en general, por cualquier error, negligencia o imprudencia de su parte o de sus trabajadores y contratistas. De este modo, las Partes están de acuerdo en que Concha y Toro no tendrá responsabilidad, ni soportará cargo alguno por estos conceptos. Con todo, si Concha y Toro fuere obligada a responder por cualquier daño de responsabilidad de Chilectra, éste deberá indemnizar a la Viña en la totalidad de los perjuicios que le hubiere ocasionado. **UNDÉCIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo exclusivo de Chilectra S.A. **DUODÉCIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO TERCERO: La personería de don Andrés Larraín Santa María y de don Osvaldo Solar Venegas para representar a Viña Concha y Toro S.A.**, consta en escritura pública de fecha diez de Junio de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. **La personería de don Rafael López Rueda para representar a Chilectra S.A.**, consta en escritura pública de fecha nueve de febrero de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos de

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Di copia. Doy fe.-

1) ANDRÉS LARRAÍN SANTA MARÍA
pp. VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
Rut 4330116-0

2) OSVALDO SOLAR VENEGAS
9.002.073-8

3) RAFAEL LÓPEZ RUEDA
pp. CHILECTRA S.A.

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA Santiago Chile

Repertorio: 6873
J. Registro: MAOF
Digitadora: 94
Asistente: JF

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, once de Mayo de dos mil cuatro.-

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA M. LORETO ZALDIVAR G. Notario Suplente 18ª NOTARIA (P) SANTIAGO-CHILE

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA Santiago Chile

Buin - Florida - 1051 - Bitumix - 28/5/2004

CONVENIO REFUERZO DE LINEA

ENTRE

CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS ASFALTICOS BITUMIX S.A.

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a 28 de mayo de 2004, entre **Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A.**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario N°84.060.600-7, representada por don **Juan Miguel Musalem Bendek**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°7.828.126-k, ambos domiciliados en calle Los Tres Antonios N°3172, comuna de Macul, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, rol único tributario N°96.524.320-8, representada por don **Rafael López Rueda**, español, casado, licenciado en ciencias económicas, cédula de identidad para extranjeros N°14.709.119-2, ambos domiciliados en calle Santa Rosa N°76, piso 8, Santiago; se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO:** Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A. es dueña del inmueble ubicado en Puente Alto, Provincia Cordillera, calle Eyzaguirre N°3491, que corresponde al Lote Uno A resultante de la subdivisión de la propiedad de calle Eyzaguirre N°3091 que corresponde al predio denominado Chacra San José, del sector denominado Bajos de Mena, que según el plano archivado bajo el N°687, al final del Registro de Propiedad del año 1997 del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, deslinda: **Norte**, entre los puntos B – F en 369,70 metros con propiedad de don Ismael Tocornal; **Sur**, entre los puntos A – E en 366,10 metros con calle Eyzaguirre; **Oriente**, entre los puntos F – E en 207,10 metros con Lote Uno B; y **Poniente**, entre los puntos A – B en 210,50 metros con propiedad de Julio Mourgues. Lo adquirió de don Marcelo Emeterio Bock Klenner, doña Ximena Jesús González Lagreze, doña Yola Auristela Klenner Felmer, por sí y en representación de don Guillermo Orlando Schmeisser y don Jorge Fuenzalida Bock, por sí y en representación de su padre, don Manuel Fuenzalida Cortés, quien a su vez es el representante legal de don Jaime Fuenzalida Bock, según consta de la escritura pública de compraventa de fecha 22 de enero de 1993, que ante el Notario de Santiago, don Hugo Franzani Jara, otorgaron los vendedores antes indicados y don Juan Musalem

Musalem en representación de Bitumix. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 704 número 862 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto correspondiente al año 1993. **SEGUNDO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de 110 kV de tensión nominal denominada "Buin - Florida", la cual grava y afecta, en una longitud total de 271 metros, al predio singularizado en la cláusula primera, de acuerdo a la servidumbre constituida con don Otto Bock Hollstein y don Marcelo Bock Klenner mediante escritura pública de fecha 1° de abril de 1976, otorgada en la Notaría de Santiago de don Rafael Zaldívar Díaz. **TERCERO:** Chilectra S.A. reforzará el sector La Pintana – Santa Rosa Sur de la línea de 110 kV "Buin – Florida", lo que consistirá en: a) el reemplazo del conductor actual por dos nuevos conductores por fase; y b) el reemplazo de las torres por nuevas estructuras de similares características a las existentes. Adicionalmente, a fin de mantener el suministro eléctrico mientras esté intervenida la línea, Chilectra S.A. instalará, sólo durante el período de ejecución de las obras de refuerzo, una postación auxiliar paralela a la línea actual, separada de su eje aproximadamente diez metros hacia el oriente. **CUARTO:** Por el presente instrumento, don Juan Miguel Musalem Bendek, en representación de Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A., autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector La Pintana – Santa Rosa Sur de la línea de 110 kV "Buin – Florida", las que comprenden las siguientes actividades: instalación provisional de la postación auxiliar, reemplazo de una torre y cambio de conductores de la línea actual. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que el refuerzo no modifica la tensión nominal de la línea, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica y la faja de protección de 10 metros de distancia mínima a cada costado del eje de la línea, considerada en el Artículo 8.4.3.b del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que afectan y gravan al inmueble indicado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas. **SEXTO:** Chilectra S.A. y Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A. han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de $40.000.000 (cuarenta millones de pesos), monto que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Juan

Miguel Musalem Bendek, en representación de Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A., recibirlo a su entera satisfacción. En compensación adicional, Chilectra S.A. se compromete a realizar un aumento de capacidad eléctrica a 1000 kVA, sin costo para Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A., en el empalme cliente N°183147 correspondiente a la planta ubicada en Carretera General San Martín N°7021, comuna de Huechuraba. En este aumento de capacidad, serán de cargo de Chilectra S.A. todos los ítems que lo constituyen y que son los siguientes: Uno) Estudio de obras necesarias en arranque del cliente y en la red de distribución; Dos) Cambio del tap o reemplazo del compacto de medida según corresponda; Tres) Cambio del equipo de medida en arriendo y de las protecciones del arranque si fuere necesario; Cuatro) Costo de la puesta en servicio del empalme; y Cinco) Las obras de refuerzo en la red de distribución que fueren necesarias para respaldar el aumento de capacidad. Por su parte, Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A. se compromete a la presentación en el Área de Grandes Clientes de Chilectra S.A., de todos los antecedentes legales necesarios para la confección del contrato de suministro, incluido la Declaración de Instalación Interior o Anexo N°1 que acredite este aumento, lo cual será de su cargo. Asimismo, será requisito previo e indispensable para la realización del aumento de capacidad, la presentación a Chilectra S.A., por parte de Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A., del citado contrato de suministro debidamente firmado ante notario. **SEPTIMO:** Las partes declaran que las compensaciones indicadas en la cláusula precedente cubren o incluyen: Uno) La instalación provisional y posterior retiro de la postación auxiliar; Dos) La construcción de una torre de anclaje definitiva de 32,5 metros de altura, 5 metros de ancho basal y con crucetas de 6,5 metros de ancho, la cual se ubicará aproximadamente a 5 metros hacia el sur-poniente de la actual torre N°46 que se retira; y Tres) El reemplazo de los conductores de la línea actual por 12 nuevos conductores de 400 milímetros cuadrados de sección cada uno. **OCTAVO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DECIMO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **UNDECIMO:** La personería de don Juan Miguel Musalem Bendek para representar a Constructora de

Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A., consta en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Rafael López Rueda para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha 9 de febrero de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

JUAN MIGUEL MUSALEM BENDEK
C.N.I. Nº 7.828.126-K
en Rep. de Constructora de Pavimentos Asfálticos Bitumix S.A.

RAFAEL LOPEZ RUEDA
C.I.E. Nº14.709.119-2
en Rep. de Chilectra S.A.

Autorizo las firmas de don RAFAEL JOSE LOPEZ RUEDA C.N.I. Nº 14.709.119-2 en representación de CHILECTRA S.A.y don JUAN MIGUEL MUSALEM BENDEX C.N.I. Nº 7.828.126–K en representación de CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS ASFALTICOS BITUMIX S.A. en las calidades indicadas.-

Santiago, Miércoles, 09 de Junio de 2004

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARÍA - SANTIAGO

4

Buin - Florida - 1053 - Christian Obradors Christense - 28/8/2004

CONVENIO REFUERZO DE LINEA Y LINEA PROVISIONAL
ENTRE
CHRISTIAN FERNANDO ENRIQUE OBRADORS CHRISTENSEN
Y
CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veintiocho de abril de dos mil cuatro, entre don **Christian Fernando Enrique Obradors Christensen**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, agricultor, cédula nacional de identidad número cinco millones ochenta y nueve mil quinientos trece guión cero, domiciliado en calle Los Duraznos número cero trescientos veintiocho, comuna de La Pintana, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Rafael López Rueda**, español, casado, licenciado en ciencias económicas, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones setecientos nueve mil ciento diecinueve guión dos, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO:** Don Christian Fernando Enrique Obradors Christensen es dueño del predio denominado Parcela número uno, que antes formaba parte de la Chacra Peñaflor, denominada Parcela Laurita, ubicada en la comuna de Puente Alto, Provincia Cordillera, con una cabida aproximada de treinta y dos mil novecientos ochenta y cinco coma cincuenta metros cuadrados, y que tiene según sus títulos los siguientes deslindes: al **Norte**, con lote cuatrocientos setenta y nueve guión uno expropiado y Camino Almendral, San Carlos, ex Las Acacias; al **Sur**, Fundo San José de don Domingo Tocornal; al **Oriente**, con Chacra Peñaflor de don Christian Obradors C.; y al **Poniente** con lote cuatrocientos setenta y nueve expropiado. Lo adquirió por tradición a la que sirvió de título la *compraventa efectuada a* Sociedad Agrícola Avícola La Granja Limitada según consta de la escritura pública de fecha diez de octubre de dos mil tres otorgada en la Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas mil noventa y siete número mil seiscientos once del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto correspondiente al año dos mil cuatro. **SEGUNDO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kilovoltios de tensión nominal denominada "Buin - Florida", la cual se extiende a través del predio individualizado en la cláusula primera en una longitud total de ciento uno coma cuatro metros, inmueble que tiene para estos efectos la calidad de predio

sirviente. **TERCERO:** Chilectra S.A. reforzará el sector La Pintana – Santa Rosa Sur de la línea de ciento diez kilovoltios "Buin – Florida", lo que consistirá en: a) el reemplazo del conductor actual por dos nuevos conductores por fase, y b) el reemplazo de las torres por nuevas estructuras de similares características a las existentes. Adicionalmente, a fin de mantener el suministro eléctrico mientras esté intervenida la línea, Chilectra S.A. instalará, sólo durante el período de ejecución de las obras de refuerzo, dos postaciones auxiliares paralelas a la línea actual, separadas de su eje aproximadamente diez metros hacia el oriente y diez metros hacia el poniente, respectivamente. **CUARTO:** Por el presente instrumento, don Christian Fernando Enrique Obradors Christensen autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, las obras correspondientes al refuerzo del sector La Pintana – Santa Rosa Sur de la línea de ciento diez kilovoltios "Buin – Florida", las que comprenden las siguientes actividades: instalación provisional de las postaciones auxiliares, instalación de una torre definitiva y cambio de conductores de la línea actual. El proyecto de refuerzo de la línea actual y el de la instalación de las postaciones auxiliares se indica en el plano CHI guión veintiún mil setecientos nueve, el cual, firmado por ambas partes, se considera formar parte integrante del presente convenio. El plazo total para la ejecución de estas actividades será de ciento cincuenta días contados desde la fecha de inicio de los trabajos en el predio. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que el refuerzo no modifica la tensión nominal de la línea, ni tampoco su trazado, la servidumbre eléctrica y la franja de restricción que afectan y gravan al inmueble indicado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas. **SEXTO:** Chilectra S.A. y don Christian Fernando Enrique Obradors Christensen han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar al segundo por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos, monto que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Christian Fernando Enrique Obradors Christensen recibirlo a su entera satisfacción. **SEPTIMO:** Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La instalación provisional y posterior retiro de las postaciones auxiliares; Dos) La construcción de una nueva torre definitiva; y Tres) El reemplazo de los conductores de la línea actual. En el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A., sobre el predio sirviente, que no deriven del ejercicio legítimo de los derechos establecidos por este instrumento, estos serán asumidos por Chilectra S.A. **OCTAVO:** Chilectra S.A. desliga al propietario de toda responsabilidad por

accidentes ocurridos en el predio producto de estas obras y a la vez, se hace responsable de los daños a terceros que pudieren ser causados por las obras autorizadas por este convenio. Se excluye expresamente, el caso fortuito o fuerza mayor y otros eventos no imputables a Chilectra S.A. **NOVENO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **DECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **UNDECIMO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **DUODECIMO:** La personería de don Rafael López Rueda para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha nueve de febrero de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

CHRISTIAN FERNANDO ENRIQUE OBRADORS CHRISTENSEN
C.N.I. Nº 5.029.513-0

RAFAEL LOPEZ RUEDA
C.I.E. Nº14.709.119-2
en Rep. de Chilectra S.A.

Autorizo la firma de don RAFAEL JOSE LOPEZ RUEDA C.I.EXT. Nº 14.709.119-2 y de don CHRISTIAN FERNANDO ENRIQUE OBRADORS CHRISTENSEN, C.N.I.Nº5.029.513-0, en la calidad y representación indicada.-
Santiago, Miércoles, 02 de Junio de 2004

PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA
NOTARIO PÚBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA - SANTIAGO

Buin - Florida - 1049 - Julián Cabello Bustamante - 14/10/2004

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. Nº 19.906/ 2004.-

Int.: 35.889.- J.R.: OSSA- D:rva- C.I.:

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES

CABELLO MANRÍQUEZ, HUMILDE DEL CARMEN Y OTROS

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a catorce de Octubre de dos mil cuatro, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: don **EDUARDO GUSTAVO CABELLO MANRÍQUEZ**, chileno, casado, empleado, con cédula nacional de identidad número ocho millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos treinta y siete guión dos, domiciliado en la Parcela número Uno, San Jorge, Comuna de San Bernardo, Santiago, de paso en ésta y doña **ANA ROSA CABELLO MANRÍQUEZ**, chilena, soltera, overlista, con cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y seis guión cuatro, domiciliada en Avenida Santa Rosa número cero mil ciento cuarenta y nueve, San Bernardo, Santiago, de paso en ésta, ambos por sí y en representación de los señores **JULIAN DEL CARMEN CABELLO BUSTAMANTE**, chileno, soltero, agricultor, con cédula nacional de identidad número dos millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro guión ocho, domiciliado en Avenida Santa Rosa número cero mil ciento cuarenta

PATRICIO ZALDIVAR 18ª NOTARIA (S) SANTIAGO-CHILE

y nueve, San Bernardo, Santiago; **HUMILDE DEL CARMEN CABELLO MANRÍQUEZ**, chilena, casada con el anterior compareciente, dueña de casa, con cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos cincuenta y tres mil cincuenta y ocho guión K, domiciliada en la Parcela número Uno, San Jorge, Comuna de San Bernardo, Santiago; **LUIS ALBERTO CABELLO MANRÍQUEZ**, chileno, casado, empleado, con cédula nacional de identidad número siete millones ciento setenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro guión dos, domiciliado en calle Árbol de Vida número cuatrocientos ochenta y dos, Villa Tocornal Tres, comuna de Puente Alto, Santiago; **JUAN CARLOS CABELLO MANRÍQUEZ**, chileno, casado, empleado, con cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos setenta y siete mil setecientos noventa y ocho guión nueve, domiciliado en Camino Padre Hurtado San Adolfo, Sitio veintidós, San Bernardo, Santiago; **MANUEL HERNÁN CABELLO MANRÍQUEZ**, chileno, casado, empleado, con cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y uno guión tres, domiciliado en Pasaje Río Colina número quinientos cincuenta y nueve, Población Las Azaleas Dos, de la comuna de Puente Alto, Santiago; **ALEJANDRA FABIOLA CABELLO MANRÍQUEZ** chilena, casada, dueña de casa, con cédula nacional de identidad número once millones doscientos sesenta y siete mil ciento setenta guión seis, domiciliada en Domingo Tocornal número cero setecientos doce de la comuna de Puente Alto, Santiago; **ANDREA CAROLINA CABELLO MANRÍQUEZ**, chilena, casada, dueña de casa, con cédula nacional de identidad número doce millones doscientos setenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro guión dos, domiciliada en la Parcela número Uno, San Jorge, Comuna de San

Bernardo, Santiago; **ISABEL DANIELA CABELLO MANRÍQUEZ**, chilena, soltera, empleada, con cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos ochenta mil doscientos ochenta y seis guión dos, domiciliada Avenida Santa Rosa número cero mil ciento cuarenta y nueve, San Bernardo, Santiago y don **LEONARDO JULIÁN CABELLO MANRÍQUEZ**, chileno, soltero, soldador, con cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos diecinueve guión cero, domiciliado Quitalmahue número cero setecientos sesenta y tres, departamento veintiséis, Población Pedro Lira Rencoret, Puente Alto, Santiago, todos de paso en esta ciudad, en adelante los "Constituyentes" y/o "Otorgantes", y, por la otra parte, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada, según se acreditará, por don **RAFAEL LÓPEZ RUEDA**, español, casado, licenciado en ciencias económicas, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones setecientos nueve mil ciento diecinueve guión dos, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; todos los comparecientes, mayores de edad, quienes me acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y exponen: **PRIMERO**: Los constituyentes tienen la nuda propiedad y el usufructo, respectivamente, del inmueble ubicado en la Comuna de San Bernardo, Parcela número Uno del predio denominado "Proyecto de Parcelación San Adolfo", que tiene una superficie aproximada de siete coma tres hectáreas, y los siguientes deslindes: Al Norte, con reserva de San Adolfo; Al Oriente, propiedad Hilos Cadena; Al Sur, Parcela número tres, y al Poniente, con Parcela número dos. Adquirieron la nuda propiedad

por compra que hicieron a don Julián del Carmen Cabello Bustamante, quién conservó el usufructo de la misma, según escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago, don Jaime Morandé Orrego, el once de junio de dos mil tres. La nuda propiedad se encuentra inscrita a nombre de los respectivos nudos propietarios a fojas cinco mil ochenta y una número dos mil ochocientos ochenta y ocho, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, de dos mil tres. El usufructo sobre la propiedad en favor del señor Julián del Carmen Cabello Bustamante se encuentra inscrito a fojas cinco mil ciento treinta y una vuelta número dos mil doscientos treinta y cuatro, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, de dos mil tres.- **SEGUNDO:** Por su parte, Chilectra S.A. es dueña de una línea de transmisión de energía eléctrica de ciento diez KV, hoy denominada "Buin-Florida". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, en calidad de predio sirviente, servidumbre que se constituyó en favor de Chilectra S.A. por escritura pública del uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante esta misma notaría. Por medio del presente instrumento, las partes contratantes ratifican en todas sus partes la servidumbre de paso antes referida y que consta del instrumento público ya indicado, declarando que las servidumbres en ella establecidas se encuentran plenamente vigentes para todos los efectos legales.- **TERCERO:** Chilectra S.A., con el pleno conocimiento y consentimiento de los otorgantes, ha procedido a reforzar en el predio, con anterioridad a esta fecha, la referida línea, trabajos que han consistido en: a) El reemplazo de los seis conductores primitivos por doce nuevos conductores, en disposición de dos conductores por cada fase; b) El reemplazo de

la torre originalmente existente en el predio por una nueva torre de mayor tamaño; y c) La instalación de una segunda torre en el predio, adicional a la ya existente y de un tamaño mayor.- **CUARTO**: Por el presente instrumento, los constituyentes constituyen en favor de Chilectra S.A. y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien acepta don Rafael López Rueda, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de las obras de refuerzo indicadas en la cláusula precedente que implicarán además la facultad para que personal de Chilectra S.A. o de sus contratistas pueda ingresar al inmueble con el objeto de realizar los actos de conservación y mantención de las mencionadas instalaciones. Las obras de refuerzo se indican y constan en el plano CHI- veintidós mil ciento ochenta y dos, copia del cual firmado por las partes contratantes, se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría con el número diecinueve mil novecientos seis/ dos mil cuatro, el cual se considera formar parte integrante del presente contrato.- **QUINTO**: El precio del presente contrato, que incluye todas las obras ejecutadas, daños y perjuicios causados y futuros actos de mantención y conservación, ascienden a la suma única y total de diez millones de pesos los que Chilectra S.A. ha pagado y paga en este acto a los constituyentes de la siguiente forma: Con dos millones de pesos, que Chilectra pagó a los otorgantes con anterioridad a esta fecha, en dinero efectivo y al contado a su entera y total satisfacción.- Con ocho millones de pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto en dinero efectivo y al contado a los otorgantes, para quienes declaran recibir sus respectivos mandatarios a su entera y total conformidad en este acto.- **SEXTO**:

Don Rafael López Rueda, en representación de la Chilectra S.A. declara que acepta las servidumbres que se constituyen en favor de su representada, Chilectra S.A., por el presente instrumento.- **SÉPTIMO**: Las partes contratantes dejan expresa constancia que la presente escritura de servidumbre complementaria se otorga en virtud de lo acordado por las mismas en el avenimiento judicial llegado en la causa rol número doce mil cuatrocientos cincuenta y dos guión cero tres, caratulada "**CABELLO MANRÍQUEZ, ANA ROSA Y OTROS CON CHILECTRA S.A.**", sobre indemnización de perjuicios, del Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de San Bernardo.- **OCTAVO**: Todos los gastos, derechos e impuestos que se deriven del otorgamiento del presente contrato, como las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **NOVENO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los registros respectivos.- **DÉCIMO**: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio especial y convencional en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- La personería de don Rafael López Rueda para representar a Chilectra S.A. consta de la escritura pública de nueve de Febrero de dos mil cuatro, otorgada ante esta misma Notaría, la que no se inserta por ser conocida de las partes contratantes y del notario que autoriza.- La personería de don Eduardo Gustavo Cabello Manríquez y Ana Rosa Cabello Manríquez consta por escritura pública del once de junio de dos mil tres, otorgada en la notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego, la que no se inserta por ser conocida de las partes contratantes y del notario que autoriza.- En comprobante y previa

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.-

8194837-2

1) **EDUARDO GUSTAVO CABELLO MANRIQUEZ**

7886886-4

2) **ANA ROSA CABELLO MANRIQUEZ**

Ambos por sí y en representación de: Julian del Carmen Cabello Bustamante, Humilde del Carmen Cabello Manríquez, Luis Alberto Cabello Manríquez, Juan Carlos Cabello Manríquez, Manuel Hernán Cabello Manríquez, Alejandra Fabiola Cabello Manríquez, Andrea Carolina Cabello Manríquez, Isabel Daniela Cabello Manríquez , Leonardo Julián Cabello Manríquez.-

3) **CHILECTRA S.A.**

Repertorio: 19906
J. Registro: VAOF
Digitadora: RU
Asistente: UF
N° Firmas: 3
N° Copias: 6
Derechos: _____
Impuestos: _____

7

chilectra
tu energía

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: **"Tesorería General de la República.-** Certif. Deuda Bs. Rs. Morosos.- Cabello Manríquez Humilde del Ca y otros.- San Adolfo PC cero uno.- San Bernardo.- Rol: cinco mil cuatrocientos diez guión noventa y cuatro.- El rol Noventa y ocho guión cinco mil cuatrocientos diez guión Noventa y cuatro no registra deuda.- En Santiago, quince de Octubre de dos mil cuatro.- El Tesorero que suscribe certifica que, de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del Rol: Cinco mil cuatrocientos diez guión Noventa y cuatro de la comuna de San Bernardo, éste no registra deuda morosa a la fecha.- Hay firma y timbre".- Conforme.-

Ingresada en el repertorio con el Nº 19906.-
14.10.2004

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veinte de Octubre de dos mil cuatro.-

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO CHILE

PATRICIO ZALDIVAR 18ª NOTAR Santia C

Buin - Florida - 1015 - Manuela del Carmen Huerta Olivera y Otros - 10/12/2004

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. Nº 19.906/ 2004.-

Int.: 35.889.- J.R.: OSSA- D:rva- C.I.:

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES

CABELLO MANRÍQUEZ, HUMILDE DEL CARMEN Y OTROS

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a catorce de Octubre de dos mil cuatro, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: don **EDUARDO GUSTAVO CABELLO MANRÍQUEZ**, chileno, casado, *empleado*, con *cédula* nacional de identidad número ocho millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos treinta y siete guión dos, domiciliado en la Parcela número Uno, San Jorge, Comuna de San Bernardo, Santiago, de paso en ésta y doña **ANA ROSA CABELLO MANRÍQUEZ**, chilena, soltera, overlista, con cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y seis guión cuatro, domiciliada en Avenida Santa Rosa número cero mil ciento cuarenta y nueve, San Bernardo, Santiago, de paso en ésta, ambos por sí y en representación de los señores **JULIAN DEL CARMEN CABELLO BUSTAMANTE**, chileno, soltero, agricultor, con cédula nacional de identidad número dos millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro guión ocho, domiciliado en Avenida Santa Rosa número cero mil ciento cuarenta

1

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

y nueve, San Bernardo, Santiago; **HUMILDE DEL CARMEN CABELLO MANRÍQUEZ**, chilena, casada con el anterior compareciente, dueña de casa, con cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos cincuenta y tres mil cincuenta y ocho guión K, domiciliada en la Parcela número Uno, San Jorge, Comuna de San Bernardo, Santiago; **LUIS ALBERTO CABELLO MANRÍQUEZ**, chileno, casado, empleado, con cédula nacional de identidad número siete millones ciento setenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro guión dos, domiciliado en calle Árbol de Vida número cuatrocientos ochenta y dos, Villa Tocornal Tres, comuna de Puente Alto, Santiago; **JUAN CARLOS CABELLO MANRÍQUEZ**, chileno, casado, empleado, con cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos setenta y siete mil setecientos noventa y ocho guión nueve, domiciliado en Camino Padre Hurtado San Adolfo, Sitio veintidós, San Bernardo, Santiago; **MANUEL HERNÁN CABELLO MANRÍQUEZ**, chileno, casado, empleado, con cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y uno guión tres, domiciliado en Pasaje Río Colina número quinientos cincuenta y nueve, Población Las Azaleas Dos, de la comuna de Puente Alto, Santiago; **ALEJANDRA FABIOLA CABELLO MANRÍQUEZ**, chilena, casada, dueña de casa, con cédula nacional de identidad número once millones doscientos sesenta y siete mil ciento setenta guión seis, domiciliada en Domingo Tocornal número cero setecientos doce de la comuna de Puente Alto, Santiago; **ANDREA CAROLINA CABELLO MANRÍQUEZ**, chilena, casada, dueña de casa, con cédula nacional de identidad número doce millones doscientos setenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro guión dos, domiciliada en la Parcela número Uno, San Jorge, Comuna de San

Bernardo, Santiago; **ISABEL DANIELA CABELLO MANRÍQUEZ**, chilena, soltera, empleada, con cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos ochenta mil doscientos ochenta y seis guión dos, domiciliada Avenida Santa Rosa número cero mil ciento cuarenta y nueve, San Bernardo, Santiago y don **LEONARDO JULIÁN CABELLO MANRÍQUEZ**, chileno, soltero, soldador, con cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos diecinueve guión cero, domiciliado Quitalmahue número cero setecientos sesenta y tres, departamento veintiséis, Población Pedro Lira Rencoret, Puente Alto, Santiago, todos de paso en esta ciudad, en adelante los "Constituyentes" y/o "Otorgantes", y, por la otra parte, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada, según se acreditará, por don **RAFAEL LÓPEZ RUEDA**, español, casado, licenciado en ciencias económicas, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones setecientos nueve mil ciento diecinueve guión dos, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; todos los comparecientes, mayores de edad, quienes me acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y exponen: **PRIMERO**: Los constituyentes tienen la nuda propiedad y el usufructo, respectivamente, del inmueble ubicado en la Comuna de San Bernardo, Parcela número Uno del predio denominado "Proyecto de Parcelación San Adolfo", que tiene una superficie aproximada de siete coma tres hectáreas, y los siguientes deslindes: Al Norte, con reserva de San Adolfo; Al Oriente, propiedad Hilos Cadena; Al Sur, Parcela número tres, y al Poniente, con Parcela número dos. Adquirieron la nuda propiedad

por compra que hicieron a don Julián del Carmen Cabello Bustamante, quién conservó el usufructo de la misma, según escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago, don Jaime Morandé Orrego, el once de junio de dos mil tres. La nuda propiedad se encuentra inscrita a nombre de los respectivos nudos propietarios a fojas cinco mil ochenta y una número dos mil ochocientos ochenta y ocho, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, de dos mil tres. El usufructo sobre la propiedad en favor del señor Julián del Carmen Cabello Bustamante se encuentra inscrito a fojas cinco mil ciento treinta y una vuelta número dos mil doscientos treinta y cuatro, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, de dos mil tres.- **SEGUNDO**: Por su parte, Chilectra S.A. es dueña de una línea de transmisión de energía eléctrica de ciento diez KV, hoy denominada "Buin-Florida". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, en calidad de predio sirviente, servidumbre que se constituyó en favor de Chilectra S.A. por escritura pública del uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante esta misma notaría. Por medio del presente instrumento, las partes contratantes ratifican en todas sus partes la servidumbre de paso antes referida y que consta del instrumento público ya indicado, declarando que las servidumbres en ella establecidas se encuentran plenamente vigentes para todos los efectos legales.- **TERCERO**: Chilectra S.A., con el pleno conocimiento y consentimiento de los otorgantes, ha procedido a reforzar en el predio, con anterioridad a esta fecha, la referida línea, trabajos que han consistido en: a) El reemplazo de los seis conductores primitivos por doce nuevos conductores, en disposición de dos conductores por cada fase; b) El reemplazo de

la torre originalmente existente en el predio por una nueva torre de mayor tamaño; y c) La instalación de una segunda torre en el predio, adicional a la ya existente y de un tamaño mayor.- **CUARTO**: Por el presente instrumento, los constituyentes constituyen en favor de Chilectra S.A. y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien acepta don Rafael López Rueda, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de las obras de refuerzo indicadas en la cláusula precedente que implicarán además la facultad para que personal de Chilectra S.A. o de sus contratistas pueda ingresar al inmueble con el objeto de realizar los actos de conservación y mantención de las mencionadas instalaciones. Las obras de refuerzo se indican y constan en el plano CHI- veintidós mil ciento ochenta y dos, copia del cual firmado por las partes contratantes, se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría con el número diecinueve mil novecientos seis/ dos mil cuatro, el cual se considera formar parte integrante del presente contrato.- **QUINTO**: El precio del presente contrato, que incluye todas las obras ejecutadas, daños y perjuicios causados y futuros actos de mantención y conservación, ascienden a la suma única y total de diez millones de pesos los que Chilectra S.A. ha pagado y paga en este acto a los constituyentes de la siguiente forma: Con dos millones de pesos, que Chilectra pagó a los otorgantes con anterioridad a esta fecha, en dinero efectivo y al contado a su entera y total satisfacción.- Con ocho millones de pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto en dinero efectivo y al contado a los otorgantes, para quienes declaran recibir sus respectivos mandatarios a su entera y total conformidad en este acto.- **SEXTO**:

Don Rafael López Rueda, en representación de la Chilectra S.A. declara que acepta las servidumbres que se constituyen en favor de su representada, Chilectra S.A., por el presente instrumento.- **SÉPTIMO:** Las partes contratantes dejan expresa constancia que la presente escritura de servidumbre complementaria se otorga en virtud de lo acordado por las mismas en el avenimiento judicial llegado en la causa rol número doce mil cuatrocientos cincuenta y dos guión cero tres, caratulada **"CABELLO MANRÍQUEZ, ANA ROSA Y OTROS CON CHILECTRA S.A."**, sobre indemnización de perjuicios, del Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de San Bernardo.- **OCTAVO:** Todos los gastos, derechos e impuestos que se deriven del otorgamiento del presente contrato, como las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los registros respectivos.- **DÉCIMO:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio especial y convencional en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **La personería de don Rafael López Rueda para representar a Chilectra S.A. consta de la escritura pública de nueve de Febrero de dos mil cuatro, otorgada ante esta misma Notaría, la que no se inserta por ser conocida de las partes contratantes y del notario que autoriza.- La personería** de don Eduardo Gustavo Cabello Manríquez y Ana Rosa Cabello Manríquez consta por escritura pública del once de junio de dos mil tres, otorgada en la notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego, la que no se inserta por ser conocida de las partes contratantes y del notario que autoriza.- En comprobante y previa

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.-

8194837-2

1) **EDUARDO GUSTAVO CABELLO MANRIQUEZ**

7886886-4

2) **ANA ROSA CABELLO MANRIQUEZ**

Ambos por sí y en representación de: Julian del Carmen Cabello Bustamante, Humilde del Carmen Cabello Manríquez, Luis Alberto Cabello Manríquez, Juan Carlos Cabello Manríquez, Manuel Hernán Cabello Manríquez, Alejandra Fabiola Cabello Manríquez, Andrea Carolina Cabello Manríquez, Isabel Daniela Cabello Manríquez , Leonardo Julián Cabello Manríquez.-

3) **CHILECTRA S.A.**

Repertorio: 19706
J. Registro: UAF
Digitadora: RJ
Asistente: VF
N° Firmas: 3
N° Copias: 6
Derechos: _____
Impuestos: _____

7

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: **"Tesorería General de la República.- Certif. Deuda Bs. Rs. Morosos.- Cabello Manríquez Humilde del Ca y otros.- San Adolfo PC cero uno.- San Bernardo.- Rol: cinco mil cuatrocientos diez guión noventa y cuatro.- El rol Noventa y ocho guión cinco mil cuatrocientos diez guión Noventa y cuatro no registra deuda.- En Santiago, quince de Octubre de dos mil cuatro.- El Tesorero que suscribe certifica que, de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del Rol: Cinco mil cuatrocientos diez guión Noventa y cuatro de la comuna de San Bernardo, éste no registra deuda morosa a la fecha.- Hay firma y timbre".- Conforme.-**

Ingresada en el
repertorio con el
Nº 19906.-
14.10.2004

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veinte de Octubre de dos mil cuatro.-

PATRICIO ZALDIVAR 18ª NOTARIA SANTIAGO CHILE

Anexo N° 5 - Escrituras de servidumbres Línea Cerro Navia – Chena

Cerro Navia - Chena - 1014 - Sociedad Nacional de Agricultura - 10/4/2003

CONVENIO LINEA PROVISIONAL PARA REFUERZO DE LINEA

ENTRE

SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a 10 de abril de dos mil tres, entre **Sociedad Nacional de Agricultura**, rol único tributario ochenta y un millones trescientos noventa y dos mil cien guión seis, representada por don **Andrés Santa Cruz López** , chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil ochocientos once guión cuatro y don **Fernando Salas Richaud**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento treinta y ocho mil ciento setenta y siete guión nueve, ambos domiciliados en calle Tenderini número ciento ochenta y siete de Santiago, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte *guión ocho, representada* por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO: Sociedad Nacional de Agricultura** es dueña del predio denominado Parte del resto del fundo Santa Adela, de la comuna de Maipú, y sus deslindes son: Norte, en sesenta punto cinco metros con camino a Melipilla, de por medio faja que se cede para la ampliación del citado camino y en treinta metros con terreno vendido a las sociedades Pfizer y American Borew; Sur: en sesenta y ocho metros con el resto del fundo Santa Adela, de por medio de la faja que se cede a la Ilustre Municipalidad de Maipú y en diez y seis metros con resto del citado fundo; Oriente, en trescientos sesenta y seis coma setenta metros, con resto del terreno de que formaba parte, hoy día de la Compañía Chilena de Representaciones Aga; y Poniente, en dos mil doscientos

veinte y cinco coma diez metros con terrenos vendidos a las sociedades Pfizer y American Sorew y en setenta y tres coma cinco metros con resto de la propiedad de la vendedora. La adquirió por disolución y absorción de la sociedad "Inmobiliaria Sociedad Nacional de Agricultura Ltda.", según consta de escritura pública suscrita ante don René Benavente Cash, Notario de Santiago, con fecha 31 de diciembre de 1991. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas doce mil ochocientas sesenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho. **SEGUNDO**: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Chena – Cerro Navia", la cual se extiende por una longitud de trescientos sesenta y ocho metros a través del terreno singularizado en la cláusula primera, a lo largo de la franja de servidumbre señalada en la escritura pública del siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho suscrita con el anterior propietario Sr. Eduardo Zamora Bobadilla y otra. **TERCERO**: Chilectra S.A. proyecta reforzar el sector Chena – Maipú de la línea de ciento diez kV "Chena - Cerro Navia", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conllevará a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo y mantener la continuidad del servicio eléctrico, será necesaria la instalación de una línea auxiliar paralela a la línea existente, separada de su eje aproximadamente veinte y nueve metros hacia el poniente, la cual permanecerá durante todo el período de ejecución de los trabajos. **CUARTO**: Por el presente instrumento, se deja constancia que Sociedad Nacional de Agricultura autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en el terreno singularizado en la cláusula primera, instalaciones de estructuras, maquinarias, ingreso de personal de la obra, instalación y retiro de línea auxiliar y otras obras necesarias para el refuerzo del sector Chena – Maipú de la línea de ciento diez kV "Chena – Cerro Navia". A su vez, Sociedad Nacional de Agricultura declara no tener observaciones respecto de las obras de refuerzo proyectadas, expresando su total

conformidad. Estas obras serán ejecutadas entre mayo y octubre del presente año. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modifican la tensión nominal de la línea actual; su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el pred[redacted] la servidumbre eléctrica y la faja de restricción de la [redacted]a que afecta y grava al terreno singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas. **SEXTO:** Chilectra S.A. y Sociedad Nacional de Agricultura han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por todos los permisos, así como de los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de tres millones seiscientos ochenta mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando Sociedad Nacional de Agricultura recibirlo a su entera satisfacción. **SEPTIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **OCTAVO:** Chilectra S.A. desliga al propietario del terreno de toda responsabilidad por accidentes ocurridos en su terreno producto de estas obras y a la vez indica que Chilectra S.A. se hace responsable de los daños a terceros que pudieran ser causados por las obras indicadas en este convenio, en dicho predio. Se excluye expresamente el caso fortuito o fuerza mayor, y otros eventos no imputables a Chilectra S.A. **NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DECIMO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **DECIMO PRIMERO:** La personería de don Andrés Santa Cruz López y don Fernando Salas Richaud para representar a **Sociedad Nacional de Agricultura,** consta en escritura pública de fecha veinte de diciembre del año dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de don **Julio Valenzuela Senn** para representar a **Chilectra S.A.,** consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:

Andrés Santa Cruz López
C.N.I. N°
en Rep. de Sociedad Nacional de Agricultura

Fernando Salas Richaud
C.N.I. N°
en Rep. de Sociedad Nacional de Agricultura

Julio Valenzuela Senn
C.N.I. N°
en Rep. de Chilectra S.A.

Cerro Navia - Chena - 1013 - Roberto Bendersky - 6/5/2003

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SOCIEDAD DE INVERSIONES BERKELEY LTDA.

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a 6 de Mayo de 2003, entre la SOCIEDAD DE INVERSIONES BERKELEY LTDA., RUT: 77.172.560-0, representada por don Roberto Bendersky Assaël, Cédula Nacional de Identidad número 6.373.016-5, chileno, casado, ingeniero civil industrial, ambos domiciliados en calle Til Til N° 1980, Ñuñoa, en adelante también la arrendadora, por una parte, y, por la otra, CHILECTRA S.A., RUT: 96.524.320-8, representada por don Julio Valenzuela Senn, chileno, casado, ingeniero civil electricista, Cédula Nacional de Identidad número 4.479.173-6, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número 76, piso 8, Santiago, en adelante también la arrendataria, se ha celebrado un contrato de arrendamiento que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERO: La SOCIEDAD DE INVERSIONES BERKELEY LTDA. es dueña de la parcela N° 8, ubicada en Avenida La Espejo, Rol N° 915-61, comuna de Maipú, Santiago, que se encuentra inscrita a fojas 38368, número 35843, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1998.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la SOCIEDAD DE INVERSIONES BERKELEY LTDA., representada en la forma señalada en la comparecencia, da en arrendamiento a CHILECTRA, para quien acepta su representante ya individualizado, el inmueble indicado en la cláusula precedente, que la arrendataria destinará a la instalación de una línea auxiliar necesaria para la ejecución del refuerzo de la línea 110 kV denominada Chena – Maipú, así como para efectuar todos los trabajos necesarios para el refuerzo de la línea existente y garantizar la mantención del suministro de la línea troncal "Chena – Maipú" y su derivación "Tap Santa Marta" , así como la instalación de faenas de la obra.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento asciende a la suma equivalente en pesos, moneda nacional, de 90 U.F. (Noventa Unidades de Fomento). El arriendo de los 5 meses se cancelará al contado en un cheque al día, correspondiente al equivalente en pesos a cuatrocientas cincuenta unidades de fomento. Este monto se cancelará el día lunes inmediatamente anterior al inicio del contrato, es decir el lunes 26 de mayo.

CUARTO: El presente contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) meses. Empezará a regir el 01 de Junio de 2003 y terminará el 31 de Octubre de 2003. Este plazo se renovará en forma tácita, sucesiva y automática por períodos iguales y sucesivos de 1 (un) mes, si Chilectra S.A. comunica por escrito a la arrendadora su deseo de renovar el contrato. La notificación deberá ser practicada por un Notario con 15 días de anticipación a lo menos, respecto al término del plazo inicial de este contrato o de cualquiera de sus eventuales prórrogas. En todo caso, las eventuales prórrogas de este contrato no podrán exceder el plazo del 31 de mayo de 2004, fecha última ésta de vigencia. De existir prórrogas a contar del 31 de octubre de 2003, la renta de arrendamiento deberá ser pagada anticipadamente entre los días 1° y 5° de cada mes en el domicilio del propietario. Se conviene expresamente que por cada día de atraso en el pago de los servicios, el usuario pagará al propietario, a título de multa, el 1% del valor pactado, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6° de este contrato.

QUINTO: La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora, o quien la represente, pueda visitar el inmueble cuando lo desee. Asimismo, durante los dos meses anteriores al término del presente contrato la arrendataria se obliga a mostrar el terreno a eventuales interesados en él, a lo menos en tres días a la semana, durante dos horas cada vez, en horario comprendido entre las 12 y 18 horas.

SEXTO: La arrendadora podrá poner término de inmediato al presente contrato, por las siguientes causales que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes de este contrato:

a) Si la arrendataria no paga la renta mensual de arrendamiento dentro del plazo indicado en este contrato.
b) Si destina el terreno a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento.
c) Si cede o entrega el terreno en todo o parte.
d) Si no mantiene el terreno en buen estado de conservación.
e) Si se atrasa en el pago de la cuentas de agua atribuibles a consumos dentro del plazo de arrendamiento.
f) Si hace mejoras o variaciones en el terreno sin consentimiento previo escrito del propietario.
g) Si introduce materiales explosivos, inflamables o de mal olor en el terreno.

SEPTIMO: La arrendataria se obliga a conservar en perfecto estado de aseo y conservación en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación de la propiedad.

OCTAVO: La arrendadora no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías, efectos de humedad, calor o cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

NOVENO: No se aceptarán gravámenes de ninguna naturaleza sobre las especies y objetos almacenados, declarando desde ya la arrendataria que las especies no se encuentran afectas a prendas, embargos, litigios, prohibiciones ni otros gravámenes o limitaciones al dominio de ninguna especie.

DECIMO: Convienen las partes que el usuario no podrá efectuar mejoras en el terreno sin previa autorización por escrito del propietario y que todas las mejoras que él hiciere en la propiedad serán de su exclusivo costo y sin que el propietario deba reembolsarle suma alguna de dinero por ellas, pasando dichas mejoras a ser del dominio del propietario, salvo aquellas que el usuario pueda retirar sin detrimento del terreno al término de este contrato.

DECIMO PRIMERO: Se deja expresa constancia que este arriendo del terreno se hace sin cobro alguno de derechos de llaves, por lo tanto, cuando éste sea restituido a su dueño el usuario no podrá cobrarle derecho de llave alguno. En caso que alguna legislación futura contemple el derecho de llave, el usuario renuncia desde luego de cobrárselo al propietario. Asimismo, el arrendatario acepta la propiedad dada en arriendo en el estado que se encuentra actualmente.

DECIMO SEGUNDO: A fin de garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones de este contrato, la arrendataria entrega en garantía a la arrendadora el equivalente a U.F. 90 (Noventa Unidades de Fomento), canceladas al momento de firmar el contrato de arriendo, que éste se obliga a devolver dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la propiedad, quedando desde luego autorizada la arrendadora para descontar de la cantidad mencionada, el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del usuario que se hayan ocasionado, como también el valor de las cuentas pendientes de agua en el período atingente al arrendamiento. Esta devolución se realizará por medio de un documento bancario al día a nombre de Chilectra S.A. La arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta ni aún tratándose de los servicios del último mes.

DECIMO TERCERO: La propiedad objeto de este contrato se entrega en las condiciones actuales y la arrendataria se obliga a:

a) Mantener en buen estado de funcionamiento la alcantarilla exterior.
b) Todos los trabajos, permisos y otros gastos derivados del buen funcionamiento, son de responsabilidad de la arrendataria.

La arrendadora declara que no se ofrece agua de riego ni fuerza eléctrica, la que debe ser conseguida por la arrendataria, si fuera necesario.

La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total del terreno, poniéndolo a disposición del propietario.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio especial y convencional en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO QUINTO: La personería de don Roberto Benderasky Asseli para actuar por la Sociedad de Inversiones Berkeley Ltda., consta en Escritura de Constitución de Sociedad de fecha 20 de Mayo de 1996, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas, que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de don Julio Valenzuela Senn para actuar por Chilectra S.A., consta en la escritura pública del 22 de mayo de 2000, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, que no se inserta por ser conocida de las partes.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Roberto Benderasky Asseli
SOC. DE INVERSIONES BERKELEY LTDA.
Rut 6.273.016-5

Julio Valenzuela Senn
CHILECTRA S.A.

Cerro Navia - Chena - 1011 - Cía. Minera Santa Laura - 17/7/2003

CONVENIO LINEA PROVISIONAL PARA REFUERZO DE LINEA

ENTRE

COMPAÑÍA MINERA SANTA LAURA LIMITADA

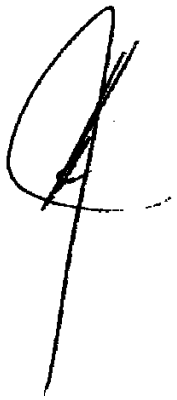
Y

CHILECTRA S.A.

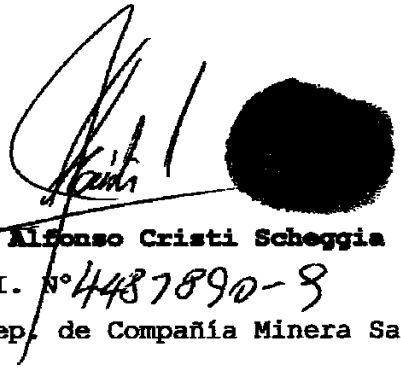
En Santiago de Chile, a 17 de julio de dos mil tres, entre **COMPAÑÍA MINERA SANTA LAURA LIMITADA**, rol único tributario ochenta y ocho millones ciento diecisiete mil ochocientos guión uno, representada por don **Juan Alfonso Cristi Scheggia**, chileno, casado, Ingeniero, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos noventa guión nueve, domiciliados en camino Lo Sierra número dos mil uno, comuna de San Bernardo, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Rafael López Rueda**s, español, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, cédula de identidad número catorce millones setecientos nueve mil ciento diecinueve guión dos, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO**: **Compañía Minera Santa Laura Limitada** arrienda a Banco Security los lotes uno y dos del loteo industrial Siglo XXI, formado en la Hijuela uno del fundo Cuatro Alamos, de la comuna de San Bernardo. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas tres mil doscientos ochenta y siete número dos mil trescientos ochenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo correspondiente al año dos mil uno. **SEGUNDO**: Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Chena – Cerro Navia", la cual se extiende por una longitud de ciento doce metros a través del terreno singularizado en la cláusula primera, a lo largo de la franja de servidumbre señalada en la escritura pública del cinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis suscrita con el anterior propietario Sr.

Francisco Castillo Astaburuaga. **TERCERO:** Chilectra S.A. ha proyectado el refuerzo del sector Chena – Maipú, de la línea de ciento diez kV "Chena – Cerro Navia", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conllevará a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo y mantener la continuidad del servicio eléctrico, será necesaria la instalación de una línea auxiliar, cuyo trazado será paralelo a la línea existente, separada de su eje ocho metros hacia el norte, la cual permanecerá durante todo el período de ejecución de los trabajos. **CUARTO:** Por el presente instrumento, se deja constancia que **Compañía Minera Santa Laura Limitada** autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en el terreno singularizado en la cláusula primera, la instalación de una estructura tipo spax, postes de hormigón armado, maquinarias, ingreso de personal de la obra, instalación y retiro de línea auxiliar y otras obras necesarias para el refuerzo del sector Chena – Maipú de la línea de ciento diez kV "Chena – Cerro Navia". A su vez, **Compañía Minera Santa Laura** declara no tener observaciones respecto de las obras de refuerzo proyectadas, expresando su total conformidad. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modifica la tensión nominal de la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al terreno singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas. **SEXTO:** Chilectra S.A. y **Compañía Minera Santa Laura** han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por todos los permisos así como de los perjuicios de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de tres millones de pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando **Compañía Minera Santa Laura** recibirlo a su entera satisfacción. **SEPTIMO:** Chilectra S.A. establece la duración de las faenas en 150 días corridos, a partir del comienzo de la ejecución de las obras civiles. **OCTAVO:** Chilectra S.A. desliga al propietario del terreno de toda responsabilidad por accidentes ocurridos

en su terreno producto de estas obras y a la vez indica que Chilectra S.A. se hace responsable de los daños a terceros que pudieran ser causados por las obras indicadas en este convenio, en dicho predio. Se excluye expresamente el caso fortuito o fuerza mayor, y otros eventos no imputables a Chilectra S.A. **NOVENO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **DECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DECIMO PRIMERO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **DECIMO SEGUNDO:** La personería de don Juan Alfonso Cristi Scheggia para representar a **Compañía Minera Santa Laura Limitada**, consta en escritura pública de fecha veinte seis de junio de mil novecientos ochenta y uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego. La personería de don **Rafael López Rueda** para representar a **Chilectra S.A.**, consta en escritura pública de fecha cuatro de julio de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.



Para constancia firman:



Juan Alfonso Cristi Scheggia
C.N.I. N°4487890-8
en Rep. de Compañía Minera Santa Laura Limitada

Rafael López Ruedas
C.N.I. N°
en Rep. de Chilectra S.A.

Cerro Navia - Chena - 1012 - Andres Vial - 23/7/2003

CONVENIO LINEA PROVISIONAL PARA REFUERZO DE LINEA

ENTRE

SOCIEDAD DE INVERSIONES FENIX LIMITADA

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a 23 de julio de dos mil tres, entre **SOCIEDAD DE INVERSIONES FENIX LIMITADA**, rol único tributario setenta y ocho millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos guión siete, representada por don **Arturo Salvatierra Ibañez**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos dos guión dos, **Federico Silberberg Cargill**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad nueve millones novecientos setenta y un mil sesenta guión ocho, **Andrés Vial Rodriguez**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad ocho millones quinientos treinta y un mil trescientos cincuenta y ocho guión cuatro, todos domiciliados en Avenida Lo Espejo número ochocientos sesenta, comuna de Maipú, por una parte, y por la otra, **Chilectra S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Rafael López Rueda**, español, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, cédula de identidad número catorce millones setecientos nueve mil ciento diecinueve guión dos, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago, se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO: Sociedad de Inversiones Fenix Limitada** es dueña de la Parcela número siete y Parcela número ocho, de la comuna de Maipú. La adquirió por compra hecha a Coprona S.A., según consta de escritura pública suscrita ante don Raúl Undurraga Laso, Notario de Santiago, con fecha siete de abril de mil novecientos noventa y dos. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas veintisiete mil trescientos ochenta y ocho número diecinueve mil cuarenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes

Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. **SEGUNDO:** Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kV de tensión nominal denominada "Chena – Cerro Navia", la cual se extiende por una longitud de ciento cuarenta y ocho metros a través del terreno singularizado en la cláusula primera, a lo largo de la franja de servidumbre señalada en la escritura pública del siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho suscrita con el anterior propietario Sr. Eduardo Zamora Bobadilla y otra. **TERCERO:** Chilectra S.A. ha proyectado el refuerzo del sector Chena – Maipú, de la línea de ciento diez kV "Chena – Cerro Navia", reemplazando el conductor actual por dos nuevos conductores por fase, lo que conllevará a su vez, el reemplazo o la modificación de la mayor parte de las torres existentes. Para realizar este refuerzo y mantener la continuidad del servicio eléctrico, será necesaria la instalación de una línea auxiliar, cuyo trazado será paralelo a la línea existente, separada de su eje veintinueve metros hacia el poniente, la cual permanecerá durante todo el período de ejecución de los trabajos. **CUARTO:** Por el presente instrumento, se deja constancia que **Sociedad de Inversiones Fenix Limitada** autoriza a Chilectra S.A. para ejecutar en el terreno singularizado en la cláusula primera, instalaciones de estructuras, maquinarias, ingreso de personal de la obra, instalación y retiro de línea auxiliar y otras obras necesarias para el refuerzo del sector Chena – Maipu de la línea de ciento diez kV "Chena – Cerro Navia", lo anterior no faculta para la construcción de recintos como instalación de faenas u otros. A su vez, **Sociedad de Inversiones Fenix Limitada** declara no tener observaciones respecto de las obras de refuerzo proyectadas, expresando su total conformidad. Durante el período de las obras, el personal contratista no podrá acceder a otros sectores de la propiedad que no sea su zona de trabajo. Además, queda expresamente prohibido que el personal realice las colaciones, en el interior del recinto. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que, en consideración a que las obras del refuerzo no modifica la tensión nominal de

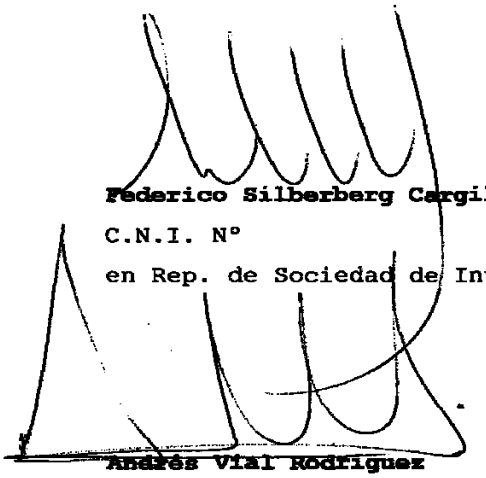
la línea actual, su trazado, ni tampoco la cantidad de torres en el predio, la servidumbre eléctrica y la correspondiente faja de restricción de la línea, que afectan y gravan al terreno singularizado en la cláusula primera, se mantienen inalteradas. **SEXTO:** Chilectra S.A. y **Sociedad de Inversiones Fenix Limitada** han convenido que el monto del pago que la primera debe hacer a la segunda por el arriendo del espacio de las líneas auxiliares y el refuerzo de la línea de ciento diez kV "Chena – Cerro Navia" sector Chena – Maipu, asciende a la cantidad de un millón y quinientos mil pesos, que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando **Sociedad de Inversiones Fenix Limitada** recibirlo a su entera satisfacción. **SEPTIMO:** Chilectra S.A. establece la duración de las faenas en 150 días corridos, a partir del comienzo de la ejecución de las obras civiles, acordando entre las partes un valor por día de atraso correspondiente al pago de un día normal de trabajo más una multa adicional del cien por ciento de su valor. **OCTAVO:** Chilectra S.A. desliga al propietario del terreno de toda responsabilidad por accidentes ocurridos en su terreno producto de estas obras y a la vez indica que Chilectra S.A. se hace responsable de los daños a terceros que pudieran ser causados por las obras indicadas en este convenio, en dicho predio. Se excluye expresamente el caso fortuito o fuerza mayor, y otros eventos no imputables a Chilectra S.A. **NOVENO:** Chilectra S.A. se compromete a dejar el terreno individualizado, en la cláusula primera en las mismas condiciones que se encontraba antes del inicio de las obras. **DECIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DECIMO SEGUNDO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte. **DECIMO TERCERO:** La personería de don **Arturo Salvatierra Ibañez, Federico Silberberg Cargill, Andrés Vial Rodrigues**, para representar a **SOCIEDAD DE INVERSIONES FENIX**

LIMITADA, consta en escritura pública de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas. La personería de don **Rafael López Rueda** para representar a **Chilectra S.A.**, consta en escritura pública de fecha cuatro de julio de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Para constancia firman:



Arturo Salvatierra Ibañez
C.N.I. Nº
en Rep. de Sociedad de Inversiones Fenix Limitada



Federico Silberberg Cargill
C.N.I. Nº
en Rep. de Sociedad de Inversiones Fenix Limitada

Andrés Vial Rodriguez
C.N.I. Nº8.531.358-4
en Rep. de Sociedad de Inversiones Fenix Limitada

Rafael López Rueda
C.N.I. Nº
en Rep. de Chilectra S.A.

Cerro Navia - Chena - 3007 - Sociedad de Inversiones Río Baker Ltda. - 27/5/2008

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. Nº 8.592 / 2008.-

O.T.: 233.829.- J.R.: OSSA.- D:jzm.-

COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO

REFUERZO DE LÍNEA Y LÍNEA PROVISIONAL

ENTRE

SOCIEDAD DE INVERSIONES RIO BAKER LTDA.

Y

CHILECTRA S.A.

*****

En Santiago de Chile, a veintisiete de Mayo de dos mil ocho, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera Número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha dieciséis de Abril de dos mil ocho, protocolizado con fecha dieciséis de Abril del mismo año, bajo el Repertorio Número seis mil ciento sesenta/ dos mil ocho, comparecen: don **JAIME AMADO PAREDES GAETE**, chileno, casado, industrial, cédula nacional de identidad Número cuatro millones sesenta mil seiscientos sesenta y nueve guión seis, en representación de **SOCIEDAD DE INVERSIONES RIO BAKER LTDA.**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, rol único tributario Número setenta y ocho millones doscientos noventa y tres mil diez guión nueve, ambos domiciliados para estos efectos en Camino a Melipilla Número nueve mil doscientos treinta y seis, comuna de Maipú, por una parte; y, por la otra, don **RAFAEL LÓPEZ RUEDA,** español, casado, licenciado en ciencias económicas, cédula de identidad para extranjeros Número catorce millones setecientos nueve mil ciento diecinueve guión dos, en representación de **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también **CHILECTRA**, rol único tributario Número noventa y seis millones ochocientos mil quinientos setenta guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa Número setenta y seis, piso ocho, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha veinticinco de octubre de dos mil siete ante el Notario señor Patricio Zaldívar Mackenna, las partes suscribieron un convenio de refuerzo de línea y línea provisional, en adelante el

1

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
(F)
SANTIAGO - CHILE

"Contrato", sujeto a las condiciones y modalidades allí señaladas. Encontrándose plenamente vigente el instrumento antes individualizado, las partes convienen en realizarle las complementaciones y modificaciones que dan cuenta las cláusulas siguientes. **SEGUNDO:** Los comparecientes estipulan sustituir en la cláusula cuarta del "Contrato", la expresión "ciento ochenta días" por "doscientos setenta días". **TERCERO:** En razón de lo señalado en la cláusula precedente, que significa un mayor plazo de intervención sobre el predio afectado, las partes acuerdan en sustituir en las cláusulas sexta y séptima del "Contrato", la expresión "dieciocho millones de pesos" por "treinta y un millones quinientos mil pesos". Dicha diferencia, esto es, la suma de **trece millones quinientos mil pesos**, se paga al contado por parte de Chilectra S.A., en este acto y en dinero efectivo, declarando don Jaime Amado Paredes Gaete, en representación de Sociedad de Inversiones Rio Baker Ltda., recibirlos a su entera satisfacción. **CUARTO:** Los comparecientes estipulan también complementar la cláusula octava del "Contrato" en el sentido de que si las obras no están concluidas al finalizar el plazo de doscientos setenta días contemplado en la cláusula cuarta del "Contrato", Chilectra pagará a Sociedad de Inversiones Rio Baker Ltda., doscientos mil pesos por cada día de atraso, durante los primeros treinta días de atraso, y trescientos mil pesos por cada día de atraso, durante los siguientes treinta días de atraso. Si el atraso de las obras excediere de sesenta días, éstas deberán suspenderse hasta un nuevo acuerdo de pago por los días adicionales de atraso. **QUINTO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene vigente el contrato individualizado en la cláusula primera. **SEXTO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de la presente modificación de convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **OCTAVO: La personería de don Jaime Amado Paredes Gaete para representar a Sociedad de Inversiones Rio Baker Ltda.**, consta en escritura pública de fecha tres de marzo de dos mil seis, otorgada en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso. **La personería de don Rafael López Rueda para representar a Chilectra S.A.**, consta en escritura pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la vista. En

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.-

JAIME AMADO PAREDES GAETE
p.p. SOCIEDAD DE INVERSIONES RIO BAKER LTDA.

RAFAEL LOPEZ RUEDA
p.p. CHILECTRA S.A.

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA 13 Santiago Chile

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
(F)
SANTIAGO - CHILE

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, seis de Junio de dos mil ocho.-

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA 13 Santiago Chile

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª Notaria
SANTIAGO-CHILE

Cerro Navia - Chena - 3008 - Sociedad de Inversiones Río Baker Ltda. - 17/9/2008

RECIBO, PAGO, RENUNCIA DE ACCIONES Y FINIQUITO

GG08-346

En Santiago, a xx de septiembre de 2008, don **JAIME AMADO PAREDES GAETE,** chileno, casado, industrial, cédula nacional de identidad N°4.060.669-6, domiciliado en Camino a Melipilla N°9236, comuna de Maipú, en representación de Sociedad de Inversiones Rio Baker Ltda., declara:

PRIMERO: Chilectra S.A. ejecutó en la propiedad de Sociedad de Inversiones Rio Baker Ltda. correspondiente al Lote C-dos C ubicado con frente al Camino a Melipilla del plano de subdivisión del lote C-dos del loteo respectivo, de la comuna de Maipú, las obras de refuerzo de la línea 110 kV Chena – Cerro Navia, sector Maipú – Tap Pajaritos y de instalación de la línea auxiliar provisoria asociada a dicho refuerzo, las que se autorizaron mediante el Convenio de Refuerzo de Línea y Línea Provisional suscrito con Chilectra S.A. y de que da cuenta la escritura pública de fecha 25 de octubre de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, Repertorio Nº20634/2007 y la Complementación y Modificación de Convenio de Refuèrzo de Línea y Línea Provisional suscrito con Chilectra S.A. y de que da cuenta la escritura pública de fecha 27 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, Repertorio Nº 8592/2008.

SEGUNDO: Tal como se indicó en la cláusula cuarta de la escritura de Complementación y Modificación de Convenio de Refuerzo de Línea y Línea Provisional, si transcurrido el plazo establecido en la cláusula segunda, aún no se hubiere completado las obras en los predios singularizados en la cláusula primera de la escritura de Convenio de Refuerzo de Línea y Línea Provisional, Chilectra S.A. deberá pagar a Sociedad de Inversiones Rio Baker Ltda., una multa de doscientos mil pesos por cada día de atraso, durante los primeros treinta días de atraso, y trescientos mil pesos por cada día de atraso, durante los siguientes treinta días de atraso.

TERCERO: A causa de la extensión del plazo de los trabajos indicados en el punto anterior, Chilectra S.A. ha hecho entrega a Sociedad de Inversiones Rio Baker Ltda., de un vale vista por la suma de $4.600.000.- (cuatro millones seiscientos mil pesos), correspondiente a la multa que se devengó por veintitrés días de atraso de acuerdo al plazo indicado en el Convenio antes mencionado.

CUARTO: En esas condiciones, don Jaime Amado Paredes Gaete, en representación de Sociedad de Inversiones Rio Baker Ltda., declara que con esta fecha se ha recibido a entera satisfacción, de parte de Chilectra S.A., la suma de $4.600.000.- (cuatro millones seiscientos mil pesos), correspondiente al pago de la multa señalada en los puntos segundo y tercero del presente instrumento, agregando en forma expresa que dicha suma de dinero, en todo caso, corresponde al valor total de los daños o perjuicios, directos e indirectos, previstos e imprevistos, presentes y futuros, que pudo haber sufrido a consecuencia de los hechos materia de este instrumento y de los Convenios suscritos con Chilectra S.A., e incluyendo, también, el daño emergente,

lucro cesante, daño moral, sufrimiento físico, y cualquier otro perjuicio o concepto indemnizable.

QUINTO: Sujeto al pago a que se refiere las cláusulas tercera y cuarta anteriores de este instrumento, don Jaime Amado Paredes Gaete, en representación de Sociedad de Inversiones Rio Baker Ltda., otorga a Chilectra S.A. el más amplio, completo y total finiquito en relación a esos hechos, así como en relación a cualquier obligación civil o administrativa y de cualquier otra índole que pudieren derivarse de los hechos materia del presente instrumento y de los Convenios suscritos con Chilectra S.A. y, en consecuencia, declara que no tiene cargo ni cobro alguno que formular a Chilectra S.A. ni a sus empresas relacionadas, así como tampoco a sus socios, propietarios, accionistas, directores, representantes, ejecutivos y trabajadores, pues nada se le adeuda con ocasión de dichos hechos y Convenios.

SEXTO: Sujeto al pago estipulado en la forma y términos señalados en las cláusulas tercera y cuarta de este instrumento, y al finiquito otorgado en la cláusula quinta del mismo, don Jaime Amado Paredes Gaete, en representación de Sociedad de Inversiones Rio Baker Ltda., viene en renunciar y desistirse expresamente, y de forma plena, absoluta, definitiva e irrevocable, de la o las acciones a que pudiere tener derecho en contra de Chilectra S.A. y/o de sus socios, propietarios, accionistas, directores, representantes, ejecutivos y trabajadores, así como de toda clase de acciones que pudieren corresponderle, sean éstas de carácter civil, administrativa o de cualquier índole, que directa o indirectamente pudieren emanar de los hechos objeto de este instrumento y de los Convenios que ligaron a las partes.

SÉPTIMO: Don Jaime Amado Paredes Gaete, en representación de Sociedad de Inversiones Rio Baker Ltda., declara expresamente que el presente instrumento lo otorga en forma libre y espontánea, y que cubre todo rubro o concepto indemnizable acaecido o que en el futuro ocurriere y que tenga o pueda llegar a tener su origen, directo o indirecto, en los hechos materia de este instrumento así como en los Convenios que vincularon a las partes.

JAIME AMADO PAREDES GAETE

C.N.I. Nº 4.060.669-7

Cerro Navia - Chena - 3006 - Sociedad Nacional de Agricultura Federación Gremial - 10/12/2008

RECIBO, PAGO, RENUNCIA DE ACCIONES Y FINIQUITO

En Santiago, a 10 de diciembre de 2008, don LUIS SCHMIDT MONTES, Cédula Nacional de Identidad número 5.526.297-7, chileno, casado, agricultor, en representación de Sociedad Nacional de Agricultura Federación Gremial declara:

PRIMERO: Chilectra S.A. ejecutó en la propiedad de Sociedad Nacional de Agricultura Federación Gremial correspondiente a la porción o retazo que es parte del resto de una porción de terreno que formaba parte del fundo Santa Aldea, comuna de Maipú, Santiago, que se encuentra inscrita a fojas 12864, número 12627, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1998., las obras de refuerzo de la línea 110 kV Chena – Cerro Navia, sector Maipú – Tap Pajaritos y de instalación de la línea auxiliar provisoria asociada a dicho refuerzo, las que se autorizaron mediante el Convenio de Refuerzo de Línea y Línea Provisional suscrito con Chilectra S.A. y de que da cuenta la escritura pública de fecha diez de abril de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, Repertorio Nº5975/2007 y la Complementación y Modificación de Convenio de Refuerzo de Línea y Línea Provisional suscrito con Chilectra S.A. y de que da cuenta la escritura pública de fecha 01 de julio de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, Repertorio Nº 13172/2008.

SEGUNDO: Tal como se indicó en la cláusula segunda de la escritura de Complementación y Modificación de Convenio de Refuerzo de Línea y Línea Provisional, si transcurrido el plazo establecido en esa cláusula, aún no se hubiere completado las obras en el predio singularizado en la cláusula primera de la escritura de Convenio de Refuerzo de Línea y Línea Provisional, Chilectra S.A. deberá pagar a Sociedad Nacional de Agricultura Federación Gremial cuatrocientos mil pesos por cada mes adicional o fracción de mes, monto que será cancelado al contado al finalizar las obras".

TERCERO: A causa de la extensión del plazo de los trabajos indicados en el punto anterior, Chilectra S.A. ha hecho entrega a Sociedad Nacional de Agricultura Federación Gremial, de un vale vista por la suma de $3.600.000.- (tres millones seiscientos mil pesos), correspondiente al pago que se devengó por nueve meses de atrazo de acuerdo al plazo indicado en el Convenio antes mencionado.

CUARTO: En esas condiciones, don Luis Schmidt Montes, en representación de Sociedad Nacional de Agricultura Federación Gremial, declara que con esta fecha se ha recibido a entera satisfacción, de parte de Chilectra S.A., la suma de $3.600.000.- (tres millones seiscientos mil pesos), correspondiente al pago de la multa señalada en los puntos segundo y tercero del presente instrumento, agregando en forma expresa que dicha suma de dinero, en todo caso, corresponde al valor total de los daños o

perjuicios, directos e indirectos, previstos e imprevistos, presentes y futuros, que pudo haber sufrido a consecuencia de los hechos materia de este instrumento y de los Convenios suscritos con Chilectra S.A., e incluyendo, también, el daño emergente, lucro cesante, daño moral, sufrimiento físico, y cualquier otro perjuicio o concepto indemnizable.

QUINTO: Sujeto al pago a que se refiere las cláusulas tercera y cuarta anteriores de este instrumento, don Luis Schmidt Montes, en representación de Sociedad Nacional de Agricultura Federación Gremial, otorga a Chilectra S.A. el más amplio, completo y total finiquito en relación a esos hechos, así como en relación a cualquier obligación civil o administrativa y de cualquier otra índole que pudieren derivarse de los hechos materia del presente instrumento y de los Convenios suscritos con Chilectra S.A. y, en consecuencia, declara que no tiene cargo ni cobro alguno que formular a Chilectra S.A. ni a sus empresas relacionadas, así como tampoco a sus socios, propietarios, accionistas, directores, representantes, ejecutivos y trabajadores, pues nada se le adeuda con ocasión de dichos hechos y Convenios.

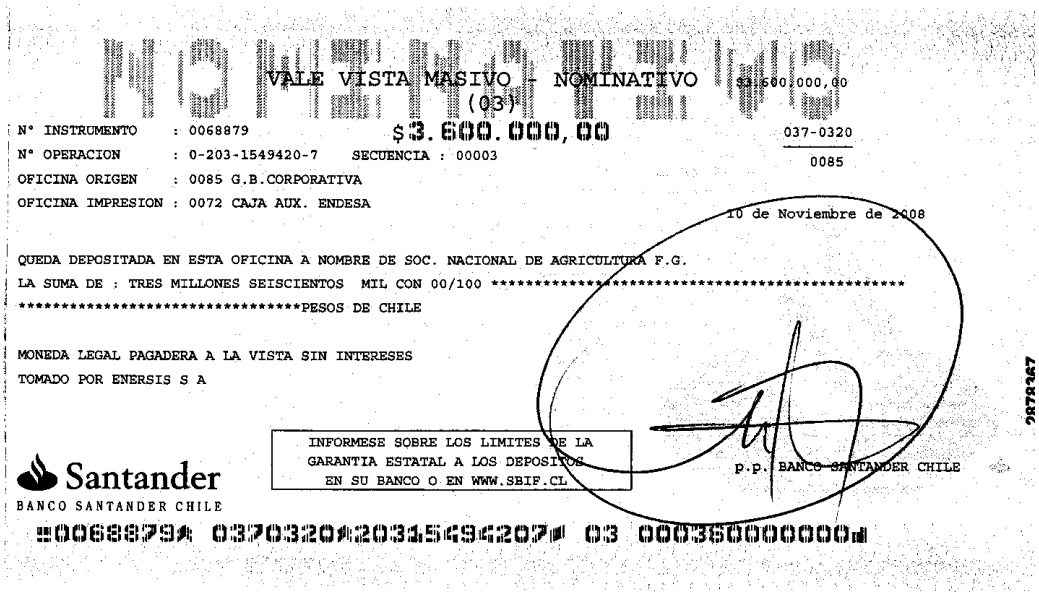
SEXTO: Sujeto al pago estipulado en la forma y términos señalados en las cláusulas tercera y cuarta de este instrumento, y al finiquito otorgado en la cláusula quinta del mismo, don Luis Schmidt Montes, en representación de Sociedad Nacional de Agricultura Federación Gremial, viene en renunciar y desistirse expresamente, y de forma plena, absoluta, definitiva e irrevocable, de la o las acciones a que pudiere tener derecho en contra de Chilectra S.A. y/o de sus socios, propietarios, accionistas, directores, representantes, ejecutivos y trabajadores, así como de toda clase de acciones que pudieren corresponderle, sean éstas de carácter civil, administrativa o de cualquier índole, que directa o indirectamente pudieren emanar de los hechos objeto de este instrumento y de los Convenios que ligaron a las partes.

SÉPTIMO: Don Luis Schmidt Montes, en representación de Sociedad Nacional de Agricultura Federación Gremial, declara expresamente que el presente instrumento lo otorga en forma libre y espontánea, y que cubre todo rubro o concepto indemnizable acaecido o que en el futuro ocurriere y que tenga o pueda llegar a tener su origen, directo o indirecto, en los hechos materia de este instrumento así como en los Convenios que vincularon a las partes.

LUIS SCHMIDT MONTES

C.N.I. Nº 5.526.297-7

chilectra
tu energía



VALE VISTA MASIVO - NOMINATIVO $3.600.000,00
(03)

N° INSTRUMENTO : 0068879 $3.600.000,00 037-0320
N° OPERACION : 0-203-1549420-7 SECUENCIA : 00003 0085
OFICINA ORIGEN : 0085 G.B.CORPORATIVA
OFICINA IMPRESION : 0072 CAJA AUX. ENDESA

10 de Noviembre de 2008

QUEDA DEPOSITADA EN ESTA OFICINA A NOMBRE DE SOC. NACIONAL DE AGRICULTURA F.G.
LA SUMA DE : TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 **********
**********PESOS DE CHILE

MONEDA LEGAL PAGADERA A LA VISTA SIN INTERESES
TOMADO POR ENERSIS S A

INFORMESE SOBRE LOS LIMITES DE LA GARANTIA ESTATAL A LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL

p.p. BANCO SANTANDER CHILE

2878267

Santander
BANCO SANTANDER CHILE

⑈0068879⑈ 037032012031549420 7⑈ 03 000360000000⑈

RECIBO CONFORME 10/02/09

Anexo N° 6 - Escrituras de servidumbres Línea Los Almendros - El Salto

Los Almendros - El Salto - 3005 - Inmobiliaria Manquehue S.A. y Otra - 8/7/2009

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, sexto piso
Fono: 688 1351 - Fax 688 1279
e-mail: washington114@gmail.com

LMMwm/REPERTORIO Nº 9.047-2009

CONVENIO DE REFUERZO DE LÍNEAS

INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A. Y OTRA

Y

CHILECTRA S.A.

****

En Santiago, República de Chile, a ocho de julio de dos mil nueve, ante mí, **OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**, Notario Público, Titular de la Décimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: por una parte, don **JAMES BRACKENRIDGE VÁSQUEZ**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa mil sesenta y tres guión cero, y don **FABIÁN WULF WERNER**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos catorce guión cero, ambos como mandatarios y en representación, según se acreditará, de **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos guión cero, todos domiciliados para estos efectos, en Avenida Santa María número seis mil trescientos cincuenta, oficina cuatrocientos uno, comuna de Vitacura; don **JOSÉ YURASZECK TRONCOSO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos quince

mil cuatrocientos cuarenta y tres guión cinco; don **MARCELO EDUARDO BRITO LEÓN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticinco guión tres, y don **EDUARDO JESÚS GARDELLA BRUSCO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cinco guión siete, todos como mandatarios y en representación, según se acreditará, de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA**, sociedad comercial del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones seiscientos sesenta y cinco mil cien guión uno, todos domiciliados para estos efectos, en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, oficina ochocientos cuatro, comuna de Las Condes y, por la otra, don **RAFAEL LÓPEZ RUEDA**, español, casado, licenciado en ciencias económicas, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones setecientos nueve mil ciento diecinueve guión dos, en representación, según se acreditará, de **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y seis millones ochocientos mil quinientos setenta guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, comuna de Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO.- INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.** y la **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA** son dueñas de derechos, en la proporción de un cincuenta y ocho por ciento la primera, y de un cuarenta y dos por ciento la segunda, en el resto que queda del **Lote A Uno a** del plano de subdivisión de la parte que le queda del Fundo denominado Hijuela Las Casas de Conchalí, de la Antigua Hacienda Conchalí, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, que tiene una superficie aproximada de trece millones setecientos cincuenta

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, sexto piso
Fono: 688 1351 - Fax 688 1279
e-mail: washington114@gmail.com

y cinco mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados, y deslinda así: Norte, Fundo El Alba de propiedad de Humberto Fuentes; Sur, con Población Viña Conchalí; Oriente, con San Cristóbal propiedad del Fisco, Lo Recabarren propiedad de Mario Goycolea, Corporación José Rabat, todas de la comuna de Vitacura; Nororiente, con comuna de Lo Barnechea; Poniente, con Población El Huanaco A, población R. Aguirre Luco, Población La Pincoya y Lote A Uno b. La Resolución número Veinte, de fecha catorce de marzo del dos mil siete, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Huechuraba, aprobó la subdivisión del citado inmueble para formar, en lo que interesa, el **Lote A Uno a Uno**, de conformidad con el plano archivado bajo el número cuarenta y tres mil quinientos veinticuatro en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil siete. Según el citado plano, el resto que queda del **Lote A Uno a** del plano de subdivisión de la parte que le queda del Fundo denominado Hijuela Las Casas de Conchalí, de la Antigua Hacienda Conchalí, comuna de Huechuraba, corresponde al **Lote A Uno a Uno**, Fundo Hijuela Las Casas de Conchalí, ubicado en la comuna de Huechuraba, que tiene una superficie aproximada de trece millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro coma treinta y ocho metros cuadrados, y deslinda así: Al Norte, en línea irregular con deslinde norte del plano, comuna de Colina. Al Nororiente, en línea irregular con deslinde nororiente del plano, comuna de Lo Barnechea. Al Poniente, en línea irregular con deslinde poniente del plano, y con Lotes Uno, Dos y Tres. Al Sur, en línea irregular con deslinde sur del plano. Al Suroriente, en línea irregular con deslinde suroriente del plano, comuna de Vitacura. Al Surponiente, en línea irregular con deslinde surponiente del plano. La inscripción de dominio a nombre de **INMOBILIARIA Y URBANIZADORA MANQUEHUE LIMITADA**, actual **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.**, según se acreditará, rola a fojas treinta mil seiscientas treinta y ocho número

convenio

veintisiete mil ochocientos treinta y cuatro, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil tres. Por su parte, la inscripción de dominio a nombre de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA** rola a fojas setenta y un mil ciento sesenta y cuatro número sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil uno. La transformación de **INMOBILIARIA Y URBANIZADORA MANQUEHUE LIMITADA** en **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.**, consta de la escritura pública de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas cuatro mil cuatrocientas cuarenta y una número tres mil cincuenta y tres en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil ocho, y se publicó en el Diario Oficial número treinta y ocho mil novecientos setenta y dos, de fecha veintiocho de enero del mismo año. **SEGUNDO.- CHILECTRA S.A.** es propietaria de las líneas de transporte de energía eléctrica de ciento diez kilovoltios denominadas "El Salto – San Cristóbal" y "Los Almendros – El Salto", cada una de las cuales se extiende por el predio individualizado en la cláusula primera en una longitud total aproximada de dos mil cuatrocientos doce metros, inmueble que tiene para estos efectos la calidad de predio sirviente. La constitución de la servidumbre para el establecimiento de estas líneas consta de escritura pública de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, y de escritura pública de fecha dos de octubre de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, inscrita y anotada al margen, respectivamente, a fojas ochenta y seis mil doscientas veintitrés número cincuenta y dos mil ochocientos setenta y nueve del Registro de Hipotecas y Gravámenes

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, sexto piso
Fono: 688 1351 - Fax 688 1279
e-mail: washington114@gmail.com

del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y cinco. **TERCERO.- CHILECTRA S.A.** reforzará a partir de julio del presente año, las líneas de ciento diez kilovoltios "El Salto – San Cristóbal, tramo El Salto – torre ocho", "El Salto – San Cristóbal, tramo torre ocho – torre once" y "Los Almendros – El Salto, tramo torre setenta y seis – Tap La Dehesa", lo que consistirá en los siguientes trabajos a desarrollarse dentro de la faja de servidumbre de las líneas: a) el reemplazo de los conductores actuales por dos nuevos conductores por fase; y b) el reacondicionamiento de las torres existentes. Adicionalmente, a fin de mantener la continuidad del suministro eléctrico mientras esté intervenida la línea "El Salto – San Cristóbal, tramo El Salto – torre ocho", **CHILECTRA S.A.** utilizará, sólo durante el período de ejecución de las obras de refuerzo del tramo indicado, la línea auxiliar provisoria que fue instalada con ocasión del refuerzo de la línea "Los Almendros – El Salto, tramo Tap La Dehesa – El Salto", según lo contemplado en el Convenio de Refuerzo de Línea formalizado mediante escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. **CUARTO.-** Por el presente instrumento, **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.** y **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA**, ambas debidamente representadas por quienes comparecen en sus nombres, autorizan a **CHILECTRA S.A.** para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, el refuerzo de las líneas de ciento diez kilovoltios "El Salto – San Cristóbal, tramo El Salto – torre ocho", "El Salto – San Cristóbal, tramo torre ocho – torre once" y "Los Almendros – El Salto, tramo torre setenta y seis – Tap La Dehesa" y reconectar la línea auxiliar provisoria indicados en la cláusula tercera, obras cuyo alcance es fundamentalmente el siguiente: autorización para que personal de **CHILECTRA S.A.** o de sus contratistas o subcontratistas pueda ingresar al predio para los efectos de la reconexión de la línea auxiliar provisoria,

convenio

la instalación provisional de portales de madera para las maniobras de tendido de conductores, el reemplazo de los conductores y el cable de guardia y el reacondicionamiento de las torres. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de conservar y mantener las citadas instalaciones definitivas. El proyecto de refuerzo de las líneas y de reconexión de la línea auxiliar provisoria se indica en el plano CHI guión veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres, copia del cual firmado por las partes, se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. Los trabajos se desarrollarán en las siguientes tres etapas: Primera Etapa) Contempla la reconexión de la línea auxiliar provisoria, el refuerzo de la línea "El Salto – San Cristóbal, tramo El Salto – torre ocho", y la desconexión y retiro de la línea auxiliar provisoria. El plazo para la ejecución de las obras de esta primera etapa será de doscientos diez días contados desde la fecha de inicio de los trabajos en el predio; Segunda Etapa) Contempla el refuerzo de la línea "Los Almendros – El Salto, tramo torre setenta y seis – Tap La Dehesa", sin utilización de línea auxiliar. El plazo estimado para la ejecución de las obras de esta segunda etapa será de sesenta días; y Tercera Etapa) Contempla el refuerzo de la línea "El Salto – San Cristóbal, tramo torre ocho – torre once", sin utilización de línea auxiliar. El plazo estimado para la ejecución de las obras de esta tercera etapa será de sesenta días. La programación estimada para el inicio de las obras de cada una de las tres etapas señaladas es la siguiente: Primera Etapa, julio del presente año; Segunda Etapa, durante el primer semestre del año dos mil diez; y Tercera Etapa, durante el segundo semestre del año dos mil diez. **QUINTO.** Se deja expresa constancia de que las obras de refuerzo no modificarán la tensión nominal, ni tampoco el trazado de las actuales líneas en el predio. **SEXTO.- CHILECTRA S.A.** e **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.** y **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA**

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, sexto piso
Fono: 688 1351 - Fax 688 1279
e-mail: washington114@gmail.com

han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a las propietarias por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de **quince millones cuatrocientos veintiséis mil ciento veintinueve pesos**, monto que **CHILECTRA S.A.** paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando los representantes de **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.** y de **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA**, recibirlos a su entera satisfacción. **SÉPTIMO.-** Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La reconexión y posterior retiro de la línea auxiliar provisoria; Dos) El reacondicionamiento de las estructuras; Tres) El reemplazo de los conductores y cable de guardia de las líneas actuales; Cuatro) La instalación de portales de madera provisionales para el tendido de conductores; Cinco) Las extracciones, talas y/o las podas de árboles necesarias para la construcción y mantenimiento de las obras, las que, en todo caso, sólo podrán realizarse si se cumple con lo establecido en la legislación pertinente; Seis) El derecho a usar los caminos de acceso al interior del predio singularizado en la cláusula primera, para la ejecución de las obras; Siete) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; y Ocho) Cualquier otra indemnización a que tengan derecho los propietarios y que derive directamente del ejercicio legítimo de los derechos establecidos por este instrumento. En relación con lo indicado en el número ocho anterior, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de **CHILECTRA S.A.**, sobre el predio sirviente, que no deriven del ejercicio legítimo de los derechos establecidos por este instrumento, éstos serán asumidos por **CHILECTRA S.A. OCTAVO.- CHILECTRA S.A.** se compromete a devolver los terrenos ocupados provisoriamente por la línea auxiliar, en las mismas condiciones en que los recibió. En relación con las

convenio

fundaciones de hormigón de las estructuras metálicas de la línea auxiliar, éstas serán demolidas, como mínimo, cincuenta centímetros bajo el nivel del terreno natural. Los postes de hormigón armado y portales de madera, que en ambos casos van simplemente enterrados, serán removidos íntegramente, compactándose el relleno de sus excavaciones en capas de veinte centímetros de espesor como máximo. Asimismo, todo el sector afectado por los trabajos deberá quedar limpio, libre de escombros y de excedentes de excavación y sin material residual de las obras. **NOVENO.-** Si transcurrido el plazo de doscientos diez días establecido en la cláusula cuarta para la Primera Etapa, aún no se hubiere retirado la línea auxiliar provisoria, **CHILECTRA S.A.** deberá pagar a **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.** y **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA**, una multa de ciento doce mil quinientos pesos por cada día de atraso, durante los primeros noventa días de atraso, y de doscientos veinticinco mil pesos por cada día de atraso, durante los restantes días de atraso. **DÉCIMO.-** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de **CHILECTRA S.A. UNDÉCIMO.-** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. La personería de los representantes de **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.** consta de la sesión extraordinaria de directorio de la sociedad de fecha veintiséis de marzo del dos mil nueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintisiete del mismo mes y año en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA** consta de escritura pública de fecha veintisiete de septiembre de dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. La personería del representante de **CHILECTRA S.A.** consta de escritura pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, otorgada

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, sexto piso
Fono: 688 1351 - Fax 688 1279
e-mail: washington114@gmail.com

en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Minuta redactada por el abogado don Horacio Aránguiz Pinto.- Anotada con el Repertorio número nueve mil cuarenta y siete guión dos mil nueve.-Doy fe.-

FABIÁN WULF WERNER

p. INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.

JAMES WILLIAM BRACKENRIDGE VÁSQUEZ

p. INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.

JOSÉ YURASZECK TRONCOSO

p. SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA

MARCELO EDUARDO BRITO LEÓN

p. SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA

EDUARDO JESÚS GARDELLA BRUSCO

p. SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA

RAFAEL LÓPEZ RUEDA

p. CHILECTRA S.A.

La presente copia es testimonio fiel a su original.-

23 JUL. 2009

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO 14ª NOTARIA SANTIAGO

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIA 14
SANTIAGO

Anexo N° 7 - Escrituras de servidumbres Línea San Cristóbal - Cerro Navia

San Cristóbal - Cerro Navia - 1010 - Carlos Enrique Jélvez Sánchez - 22/9/1997

Acuerdo

En Santiago, a 22 de septiembre de 1997, entre, por una parte, Chilectra S.A., representada por don Raúl Ebensperger Silva, Subgerente de Ingeniería y Obras, cédula nacional de identidad número 4.422.780-0, ambos domiciliados en Dominica 185 Santiago; y, por la otra, don Carlos Enrique Jélvez Sánchez, cédula nacional de identidad número 6.220.007-3, domiciliado en Av. Las Parcelas Nº 1283, Quilicura, exponen:

1.- Chilectra S.A. se encuentra ejecutando los trabajos de reforzamiento de su Línea 110 kV San Cristóbal-Cerro Navia, motivado por el aumento de la demanda eléctrica de la Región Metropolitana de la cual es concesionaria y por lo tanto debe cumplir, de acuerdo con la legislación vigente, con la continuidad y calidad de su suministro eléctrico.

En su trazado, la línea cruza por predios de "Finpacific S.A." en los cuales se ubican las torres Nº46 a Nº49, que tiene un sector arrendado con fines agrícolas por el señor Carlos Enrique Jélvez Sánchez.

2.- Los trabajos en el predio arrendado por el señor Jélvez, corresponden al cambio de la estructura o torre Nº47 y al reforzamiento de la fundación de la torre Nº49 con hormigón y reemplazo de su cruceta superior. Al efecto se entregan en este acto al señor Jelvez, quien los recibe a su entera satisfacción formando parte de este acuerdo, los siguientes planos que reflejan los trabajos que se realizarán: SDO-12183, CHI-19082 y CHI-19083.

3. En el trabajo de refuerzo de la línea, se consulta también tanto el retiro de los actuales conductores como su reemplazo por nuevos conductores, instalándose en el centro de los vanos, cuando así se requiera, portales auxiliares de madera, los que se retirarán una vez completadas las obras.

Es del caso señalar que el retiro y tendido de conductores se ejecutará con maquinaria ubicada en las cercanías de la torre Nº 46, y en consecuencia en el predio del señor Jélvez la faena será preferentemente aérea y con un mínimo de personal por tierra.

chilectra
tu energia

4. Los trabajos en el predio arrendado por el Sr. Jélvez tienen un plazo para su ejecución comprendido desde esta fecha hasta el 28 de febrero de 1998. En una primera etapa, entre esta fecha y fines de noviembre de 1997, se ejecutarán los trabajos de retiro de los conductores, refuerzo de la fundaciones, modificaciones de estructuras y tendido del primer circuito de conductores nuevos (3 fases a un lado de la línea). En la segunda etapa, que se efectuará en el curso del mes de febrero de 1998, se instalará el segundo circuito de la línea (3 fases al otro lado de la línea). Para la realización de estos trabajos las partes se obligan a efectuar las coordinaciones necesarias a fin de no entorpecer las labores propias de cada una.

5. Por el presente instrumento y para el cumplimiento de los objetivos antes indicados, el señor Carlos Enrique Jélvez Sánchez autoriza desde esta fecha y hasta el 28 de febrero de 1998 a Chilectra S.A. y a sus contratistas a ingresar a los predios arrendados, con el fin de ejecutar los trabajos indicados.

6. Todas las obras que comprendan el reforzamiento serán ejecutadas por el contratista de Chilectra S.A. empresa B. Bosch S.A., bajo la supervisión directa de aquélla.

7. El detalle de los trabajos a realizar es el siguiente:

7.1.- Torre N° 46

Ubicada en la cumbre del cerro Punta Mocha. Esta torre se retira completamente y en el mismo lugar se coloca una nueva torre igual a la existente.

Entre torre N°46 y N°47 a la orilla del camino del cerro se colocará un portal de madera que para su montaje se deben hacer dos (2) hoyos de 0,70x1,00 mts. de sección y 1,20 mt. de profundidad a una distancia entre ellos de más o menos 8,00 mt., los que se rellenarán después de retirado el portal.

chilectra
tu energia

7.2.- Torre Nº47

La torre existente se retira completamente hasta un metro de profundidad.

En su lugar y desplazada 9,00 mt. hacia la torre N°48 se instala una nueva torre similar a la existente, en un sector sembrado con cebollas.

Entre las torres N°47 y N°48 se coloca un portal de madera al lado del camino cercano a la torre N°48 de las mismas características que el anteriormente descrito.

7.3.- Torre Nº 48

A esta torre se le cambian aproximadamente 100 kg. de estructura (ángulos) en la parte superior, no comprometiendo para nada el terreno.

Entre las torres N°48 y N°49 se va a colocar un portal similar a los anteriores en las cercanías del camino de acceso

7.4.- Torre Nº 49

A esta torre se le refuerzan las fundaciones con hormigón armado. Para ejecutarlo se hará un hoyo en cada pata de 0,80 x 1,10 mts. de sección y 1,80 mt. de profundidad. La tierra sobrante se botará en un desnivel que indique el Sr. Jélvez.

7.5.- Camino de Acceso

El Sr. Jélvez se compromete a dejar un camino de acceso entre las torres N°47 y N°49 de 3,00 mt. de ancho que pase por el costado poniente de las torres. El Sr. Jélvez se compromete a mantener este camino accesible y seco durante todo el tiempo que duren los trabajos, renunciando a sembrar melones, camotes y plantación de cebollas, en el área del camino. Estos productos serán compensados económicamente por Chilectra S.A.

8.- El total de los daños producidos por todos los trabajos del refuerzo en el predio arrendado por el Sr. Jélvez se han estimado de común acuerdo y son los que se detalla:

- 1.500 Melones a $200 c/u.-	$300.000.-
- 300 kg. de Camote a $200 el kg	$ 60.000.-
- 800 c/u Cebollas a $50 c/u.-	$ 40.000.-
TOTAL	$400.000.-

Se efectuará un pago único por este total con cheque nominativo a nombre de don Carlos Enrique Jélvez Sánchez a los 30 días después de haberse firmado este documento y autorizado por el propietario el ingreso al predio para la ejecución de las obras indicadas.

9.- cualquier daño adicional a lo indicado será evaluado después de terminado los trabajos y cancelado por CHILECTRA S.A.

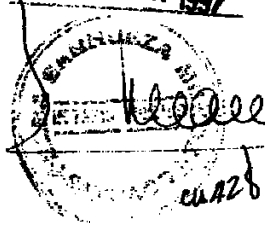
Raúl Ebensperger Silva
Subgerente de Ingeniería y Obras
CHILECTRA S.A.

Carlos Enrique Jélvez Sánchez

Firmaron ante mi don Raúl Ebensperger Silva,C.I. 4.422.780-0 Nacional, en representación de Chilectra S.A. y don Carlos Enrique Jelvez Sánchez,C.I. 6.220.007-3 Nacional.Santiago,30 de septiembre de 1997.-



Certifico : Que la presente fotocopia que consta de 01 hoja, es copia fiel de su original que he tenido a la vista y devuelto al interesado.
30 SET. 1997



San Cristóbal - Cerro Navia - 1009 - Jorge Alejandro Muñoz Morales - 15/10/1997

Acuerdo

En Santiago, a 15 de octubre 1997, entre, por una parte, Chilectra S.A. representada por don Raúl Ebensperger Silva, Subgerente de Ingeniería y Obras, cédula nacional de identidad número 4.422.780-0, ambos domiciliados en Domínica 185 Santiago; y, por la otra, don Jorge Alejandro Muñoz Morales, cédula nacional de identidad número 9.098.523-K, domiciliado en Esteban Merello Nº 1469, Conchalí; exponen:

1.- Chilectra S.A. se encuentra ejecutando los trabajos de reforzamiento de su Línea 110 kV San Cristóbal-Cerro Navia, motivado por el aumento de la demanda eléctrica de la Región Metropolitana de la cual es concesionaria y por lo tanto debe cumplir, de acuerdo con la legislación vigente, con la continuidad y calidad de su distribución.

En su trazado, la línea cruza por predios de "Finpacific S.A." en los cuales se ubican las torres Nº56 a Nº58, sector actualmente arrendado con fines agrícolas al Sr. Jorge Alejandro Muñoz Morales.

2. En el predio arrendado por el señor Muñoz se reemplazarán piezas en las partes superiores las torres Nº56, 57 y 58 y se reforzará la fundación de la torre Nº57. Al efecto se entregan en este acto al señor Muñoz, quien los recibe a su entera satisfacción formando parte de este acuerdo, los siguientes planos que reflejan los trabajos que se realizarán: CHI-19062 y CHI-19063.

3. Todas las obras que comprendan el reforzamiento serán ejecutadas por el contratista de Chilectra S.A. empresa B. Bosch S.A., bajo la supervisión directa de aquélla.

4. El detalle de los trabajos a realizar en el predio arrendado por el señor Muñoz, es el siguiente:

4.1.- Fundación Torre N° 57

A esta torre se le refuerzan las fundaciones con hormigón armado. Para ejecutarlo se hará un hoyo en cada pata de 0,80 x 1,10 mts. de sección y 1,80 mt. de profundidad. La tierra sobrante se botará en un desnivel que indique el Sr. Muñoz o en caso contrario se llevará a botadero. La construcción del refuerzo de la fundación durará aproximadamente dos semanas.

4.2.- Caminos de Acceso

Para los trabajos, Chilectra utilizará un camino interior existente, desde el cual el Sr. Muñoz se compromete a dejar un camino de acceso de 3,00 de ancho hasta la torre N° 57 el que debe mantenerse accesible y seco durante todo el tiempo que duren los trabajos.

5.- El Sr. Muñoz, mantendrá seco el entorno y caminos de acceso para permitir el acceso de personal, materiales, equipos y camión betonero, de la Torre N° 57, con la finalidad de reforzar sus fundaciones con hormigón.

El cambio de las piezas metálicas de las torres N° 57 y N° 58 y el tendido de conductor del tramo de la línea correspondiente se ejecutará con personal de a pie.

Tanto para el retiro de los actuales conductores como el tendido de los nuevos se colocará dos portales uno en cada vano de torres.

El plazo de ejecución de esta obras se considerá desde la firma del presente instrumento y hasta fines de la primera quincena de diciembre del presente año.

chilectra
tu energía

Se ha pactado, de común acuerdo entre las partes, que el valor de los daños producidos por estos trabajos en las siembras, asciende a la suma de $900.000.-, los cuales se le pagarán al Sr. Muñoz por única vez, en un plazo de 30 días mediante cheque nominativo y previa firma de recibo correspondiente.

Raúl Ebensperger Silva
Subgerente de Ingeniería y Obras
CHILECTRA S.A.

01 4.422+70-0

Jorge Alejandro Muñoz Morales

9.098523-K

AUTORIZO LA FIRMA DE DON JORGE ALEJANDRO MUÑOZ MORALES.-
SANTIAGO, 21 de OCTUBRE DE 1997.- Y DE DON RAUL EBENSPERGER SILVA, en su calidad de Subgerente de Ingeniería y Obras, CHILECTRA S.A.- SANTIAGO, 21 de OCTUBRE DE 1997.----------

NOTARIA 42 - D.H.
NOTARIO - SANTIAGO

San Cristóbal - Cerro Navia - 1001 - Glenys E. Castillo Calderón - 21/11/1997
San Cristóbal - Cerro Navia - 1002 - Mario Cid Cid - 21/11/1997
San Cristóbal - Cerro Navia - 1003 - José Manuel Araya Cordero - 21/11/1997
San Cristóbal - Cerro Navia - 1004 - Jaime Ramirez Ramírez - 21/11/1997
San Cristóbal - Cerro Navia - 1005 - María C. Medina Navarro - 21/11/1997
San Cristóbal - Cerro Navia - 1006 - Sonia M. Pérez Carvajal - 21/11/1997
San Cristóbal - Cerro Navia - 1007 - María M. Lazarte Orrego - 21/11/1997
San Cristóbal - Cerro Navia - 1008 - Alfredo D. Muller Toro - 21/11/1997

AUTORIZACION.-

Lorete Zaldívar B.
Notaria Suplente
13ª NOTARIA

Autorizamos a partir de esta fecha a CHILECTRA S.A. para efectuar los trabajos de [illegible] de la Linea 110 kv San Cristóbal - Cerro Navia, en el sector comprendido dentro de [illegible] propiedades, ubicadas en las direcciones que se detallan al final, comuna de Huechuraba, Santiago.

Se ha acordado una indemnización, por los daños que se pudiesen producir por los trabajos señalados, de $900.000 para cada propietario, los que se pagan de la siguiente manera:

$450. 000 a la firma del presente documento, y
$450. 000 al término de los trabajos , esto es a fines de Febrero de 1998.-

Se deja expresa constancia que esta indemnización es por única vez, y los abajo firmantes se comprometen a permitir el paso del personal de Chilectra S.A. y del contratista designado o del que se designe a futuro, para efectuar los trabajos referidos como también para futuras reparaciones, mantenciones, o cualquier otro trabajo que la Empresa o su concesra deba ejecutar en el sector indicado, a la referida linea y sus torres.

Firman en señal de aceptación y autorización:

Glenys Castillo C., domiciliada en José Joaquin Aguirre Luco Nº 1115
CI Nº 7.841.708-0

María Cid C., domiciliada en José Joaquin Aguirre Luco Nº 1139
CI Nº 4.707.243-9

José Manuel Araya C., domiciliado en José Joaquin Aguirre Luco Nº1135
CI Nº 4.819.319-6

Julio Ramirez R., domiciliado en José Joaquin Aguirre Luco Nº 1137
CI Nº 5.542.034-2

María Medina N., domiciliada en Fabián Oyanedar Nº 5303
CI Nº 4.018.150-4

Jaime Ramirez R.
C.I. 10 533.573-3

Sonia Pérez C., domiciliada en Fabián Oyanedar Nº 5314
CI Nº 5.741.512-4

María Lazarte O., domiciliada en Juan Cristóbal Nº 5321
CI Nº 3.915.325-1

Alfredo Miller, domiciliado en Río Cachapoal Nº 5320
CI Nº 4.394.417-2

chilectra
tu energía

PAGO Y FINIQUITO

Conforme al Acta de Autorización firmada con fecha 21 de noviembre de 1997, y finalizados los trabajos de construcción de la Línea 110 kV San Cristóbal-Cerro Navia en el sector comprendido en nuestras propiedades, CHILECTRA S.A. paga en este acto a cada uno de los ocho(8) propietarios abajo firmantes la segunda cuota ascendente a la suma de $450.000 por concepto de la indemnización acordada. Los abajo firmantes se dan por recibidos a su entera satisfacción, cada uno, de la suma indicada. Asimismo, los ocho(8) propietarios manifiestan que no tienen observación alguna que realizar en relación a los trabajos realizados por CHILECTRA S.A. y sus contratistas.

Se deja expresa constancia que la indemnización acordada se paga por una sola vez y ha sido totalmente cancelada, y los abajo firmantes se obligan a permitir el paso de personal de CHILECTRA S.A. o sus contratistas acreditados para efectuar trabajos referidos a futuras reparaciones, mantenciones, o cualquier otra labor que la Empresa o su sucesora deba ejecutar en el sector indicado.

Firman en señal de conformidad:

1.- Glanys E. Castillo Calderón, domiciliada en José Joaquín Aguirre Luco N°1115
CI N°8.139.248-0

Andrés Carrasco González
CI N°7.841.708-0

2.- María Del Cid, domiciliado en José Joaquín Aguirre Luco N°1139
CI N°1.707.243-9

3.- José Manuel Araya [illegible], domiciliado en José Joaquín Aguirre Luco N°1135
CI N°4.819.319-6

4.- Jaime R. Ramírez Ramírez, domiciliado en José Joaquín Aguirre Luco N°1137
CI N°5.562.034-2

5.- María C. Medina Navarro, domiciliada en Fabián Oyaneder N°5303
CI N°4.018.950-4

Andrés R. Robledo Medina
CI N°10.533.573-3

6.- Sonia M. Pérez Carvajal, domiciliada en Fabián Oyaneder N°5314
CI N°5.741.512-6

7.- María M. Labarca Ortego, domiciliada en Juan Cristóbal N°5321
CI N°3.615.325-1

8.- Alfredo D. Muller Toro, domiciliado en Río Cachapoal N°5320
CI N°8.394.197-2

Santiago, 27 de febrero de 1998

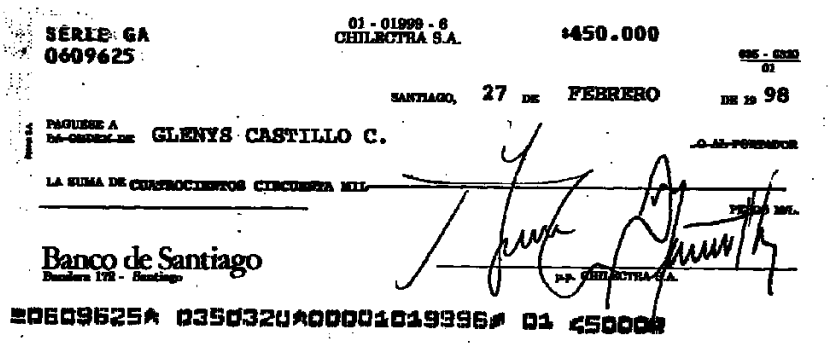
Autorizo las firmas de doña GLENYS ELIANA CASTILLO CALDERON C.N.I. N° 8.138.348-0 y su cónyuge ANDRES AUGUSTO CARRASCO GONZALEZ C.N.I. N° 7.841.708-0; MARIO CID CID C.N.I. N° 1.707.243-9; JOSE MANUEL ARAYA CORDERO C.N.I. N° 4.819.319-6; JAIME ROLANDO RAMIREZ RAMIREZ C.N.I. N° 5.562.034-2; MARIA CRISTINA MEDINA NAVARRO C.N.I. N° 4.018.150-4; SONIA MERCEDES PEREZ CARVAJAL C.N.I N° 5.741.512-6; y de don ALFREDO DANIEL MULLER TORO C.N.I. N° 6.394.197-2 en las calidades indicadas, quienes firmaron ante mí.-

Santiago, 27 de Febrero de 1998.-

JORGE [illegible]
NOTARIO SUPLENTE
18ª NOTARIA - SANTIAGO

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
Autorizo la firma de María Magdalena Pinto
Cuerpo Fs. 3 OK. 325-1 que [illegible]
Santiago 02 de Marzo de 19 98

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO - CHILE



SÉRIE GA
0609625

01 - 01999 - 6
CHILECTRA S.A.

$450.000

SANTIAGO, 27 DE FEBRERO DE 19 98

PAGUESE A LA ORDEN DE GLENYS CASTILLO C.

O AL PORTADOR

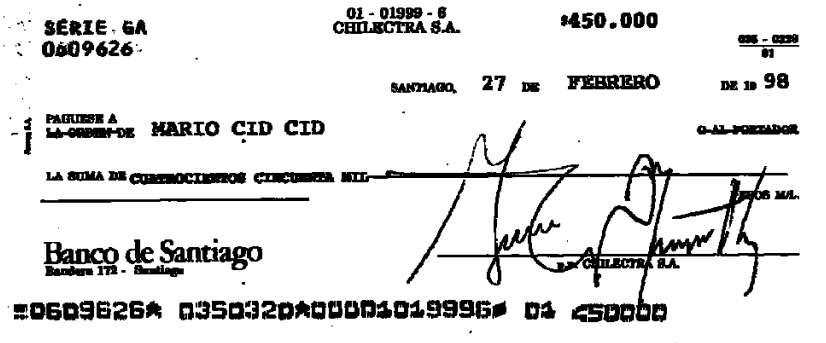
LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL

PESOS M/L.

Banco de Santiago
Bandera 172 - Santiago

P.P. CHILECTRA S.A.

=0609625^ 035032O^0000101999G^ 01 <50000



SÉRIE GA
0609626

01 - 01999 - 6
CHILECTRA S.A.

$450.000

SANTIAGO, 27 DE FEBRERO DE 19 98

PAGUESE A LA ORDEN DE MARIO CID CID

O AL PORTADOR

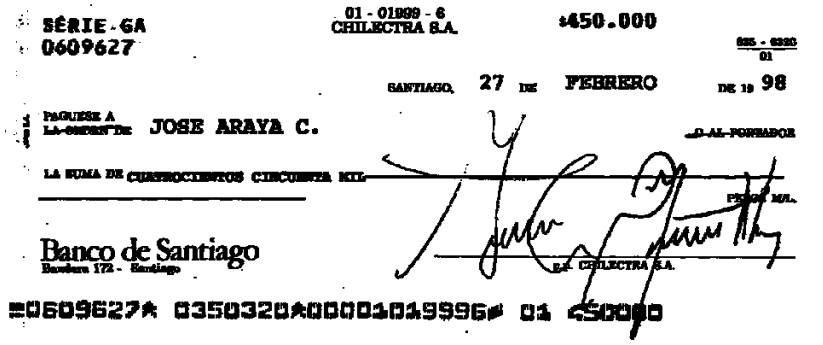
LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL

PESOS M/L.

Banco de Santiago
Bandera 172 - Santiago

P.P. CHILECTRA S.A.

=0609626^ 035032O^0000101999G^ 01 <50000



SÉRIE GA
0609627

01 - 01999 - 6
CHILECTRA S.A.

$450.000

SANTIAGO, 27 DE FEBRERO DE 19 98

PAGUESE A LA ORDEN DE JOSE ARAYA C.

O AL PORTADOR

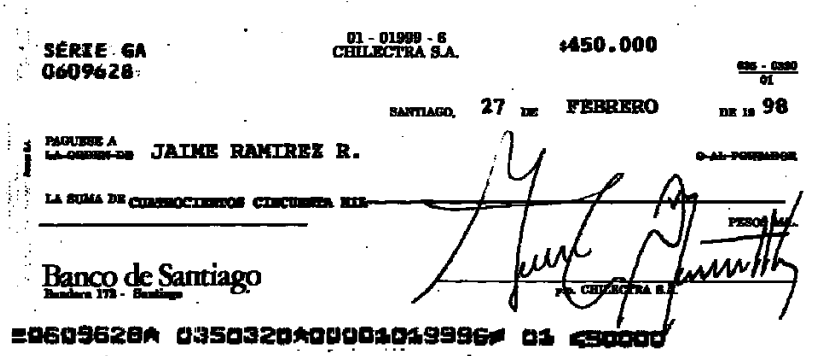
LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL

PESOS M/L.

Banco de Santiago
Bandera 172 - Santiago

P.P. CHILECTRA S.A.

=0609627^ 035032O^0000101999G^ 01 <50000



SÉRIE GA
0609628

01 - 01999 - 6
CHILECTRA S.A.

$450.000

SANTIAGO, 27 DE FEBRERO DE 19 98

PAGUESE A LA ORDEN DE JAIME RAMIREZ R.

O AL PORTADOR

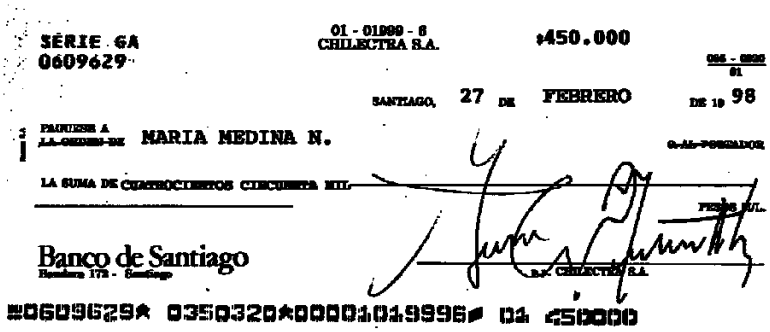
LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL

PESOS M/L.

Banco de Santiago
Bandera 172 - Santiago

P.P. CHILECTRA S.A.

=0609628^ 035032O^0000101999G^ 01 <50000



SERIE GA
0609629

01 - 01999 - 6
CHILECTRA S.A.

$450.000

SANTIAGO, 27 DE FEBRERO DE 19 98

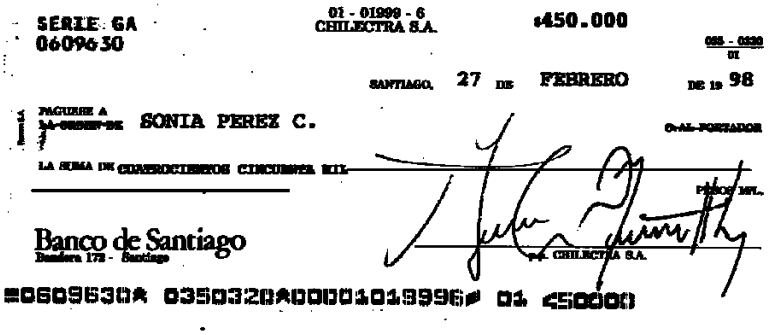
PAGUESE A LA ORDEN DE MARIA MEDINA N.

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.

Banco de Santiago
Bandera 172 - Santiago

P.P. CHILECTRA S.A.

⑈0609629⑈ 035032⑆00001019996⑈ 01 ⑆50000



SERIE GA
0609630

01 - 01999 - 6
CHILECTRA S.A.

$450.000

SANTIAGO, 27 DE FEBRERO DE 19 98

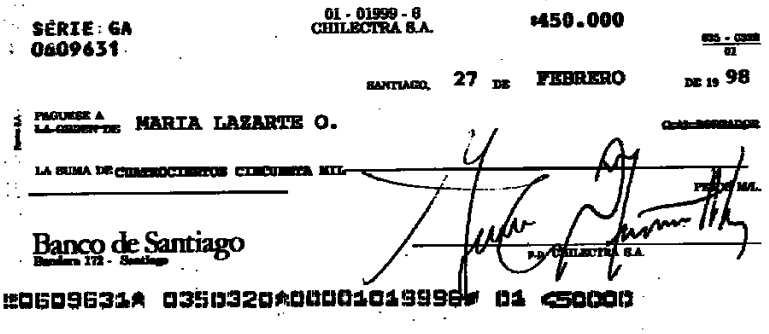
PAGUESE A LA ORDEN DE SONIA PEREZ C.

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.

Banco de Santiago
Bandera 172 - Santiago

P.P. CHILECTRA S.A.

⑈0609630⑈ 035032⑆00001019996⑈ 01 ⑆50000



SERIE GA
0609631

01 - 01999 - 6
CHILECTRA S.A.

$450.000

SANTIAGO, 27 DE FEBRERO DE 19 98

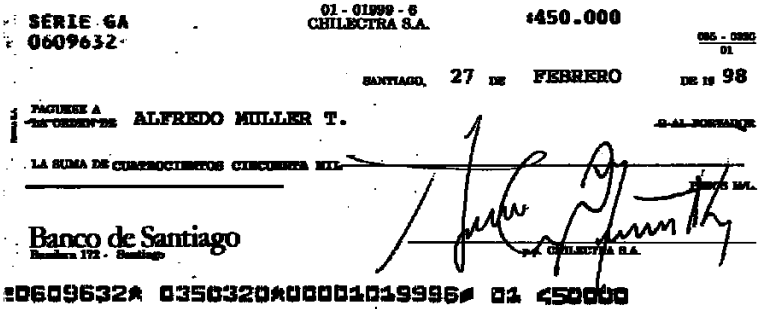
PAGUESE A LA ORDEN DE MARIA LAZARTE O.

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.

Banco de Santiago
Bandera 172 - Santiago

P.P. CHILECTRA S.A.

⑈0609631⑈ 035032⑆00001019996⑈ 01 ⑆50000



SERIE GA
0609632

01 - 01999 - 6
CHILECTRA S.A.

$450.000

SANTIAGO, 27 DE FEBRERO DE 19 98

PAGUESE A LA ORDEN DE ALFREDO MULLER T.

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.

Banco de Santiago
Bandera 172 - Santiago

P.P. CHILECTRA S.A.

⑈0609632⑈ 035032⑆00001019996⑈ 01 ⑆50000

Anexo N° 8 - Escrituras de servidumbres Línea Lo Prado – Curacaví

Lo Prado - Curacaví - 1507 - María Isabel González Moreno - 19/2/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
20085

LINEA 44 KV Lo Prado
$ 100.000
19.7703

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 2.926/ 2002- 7553-

Lw 80.792- J.R.: I5R- D:H1X- C.I.:

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

MARIA ISABEL DEL CARMEN GONZALEZ MORENO

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a diecinueve de Febrero de dos mil dos, ante mí, **JORGE ZAÑARTU SQUELLA**, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de catorce de Enero del dos mil dos, protocolizado bajo el repertorio número seiscientos sesenta/ dos mil dos, de quince de Enero del mismo año, comparecen: doña **MARÍA ISABEL DEL CARMEN GONZÁLEZ MORENO**, chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho guion dos, domiciliada en sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví y de paso en ésta, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, representada por don **ROLANDO HECHENLEITNER KASCHEL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y un mil ocho guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quie-

JORGE ZAÑARTU S. Notario Suplente 18ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

nes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Doña María Isabel del Carmen González Moreno es dueña del Lote catorce guión A del plano agregado bajo el Número quinientos dieciséis al final del Registro de Propiedad del dos mil del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, ubicado en el Proyecto de Parcelación Unión San José de la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, que deslinda: Norte, en veintinueve coma sesenta y cinco metros con Parcela número diecinueve, con camino de por medio; parcela trece; Sur, en ochenta y dos coma veinte metros con parte de parcela diecisiete con camino de por medio; Oriente, en línea quebrada de cinco parcialidades, tres de ellas con Bien Común Tres en veintiséis como setenta metros, catorce metros y cuarenta y ocho metros, en cinco metros con camino de acceso, y en ciento veintiocho como treinta metros, con reserva Carlos Román, con camino de por medio; y Poniente con Lote número catorce guión B del plano en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; con una superficie de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrado. Lo adquirió por adjudicación que se le hizo en la partición de la comunidad habida con doña Norma de las Mercedes, Miguel Eduardo, Carlos Segundo, y Ramón Apolinario González Moreno, y Luis y José Briones Moreno, según consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Casablanca de don Juan Riquelme Yáñez, suplente del Titular don Patricio Ramírez Oyarzún, con fecha dos de junio del año dos mil. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas mil novecientas setenta y cinco número tres mil cuatrocientos veinticinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año dos mil.- **SEGUNDO:** Por su parte, Chilectra ha proyectado la

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OFICINA NOTARIA

construcción y la puesta en servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado – Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con doña María Isabel del Carmen González Moreno en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** Por el presente instrumento, doña María Isabel del Carmen González Moreno da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Rolando Hechenleitner Kaschel, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tiene la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos cincuenta y siete, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo

un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la contrucción de la línea. El propietario del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respentando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma.- **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, doña María Isabel del Carmen González Moreno, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder al terreno en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, conservación y reparación de dichas instalaciones.- **QUINTO:** El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que doña Maria Isabel del Carmen González Moreno autoriza a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior, doña Maria Isabel del Carmen González Moreno se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de transito.- **SEXTO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito.- **SEPTIMO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de un millon cien mil pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando doña María Isabel del Carmen González Moreno recibirlo a su entera satisfacción.- **OCTAVO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- **NOVENO:** Don Rolando Hechenleitner Kaschel, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- **DECIMO:** Doña María Isabel del Carmen González Moreno no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir,

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA Notario Suplente 18ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- **UNDECIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **DUODECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DECIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- **La personería** de don Rolando Hechenleitner Kaschel para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.- **En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- María I. del C. González M.- R. Hechenleitner K.- Ante mí, J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- Ingresada en el repertorio bajo el número dos mil novecientos veintiséis/ dos mil dos.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- COMPLEMENTANDO** la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: **"Tesorería General de la República.- Informe de Deudas.- González Moreno Carlos Segundo.- Est. Miraflores Parcela Catorce.- Curacaví.- Rol: ciento cuatro guión ciento dieciocho.- Total deuda morosa: cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos.- Total deuda general: cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos**

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

pesos.- En Santiago, veinte de Febrero de dos mil dos.- Este informe, emitido por el Servicio de Tesorerías, indica las deudas morosas y por vencer registradas en la cuenta única tributaria del Rol ciento cuatro guión ciento dieciocho de la comuna de Curacaví, éste registra deuda por el formulario detallado precedentemente.- Conforme.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintiuno de Febrero de dos mil dos.-

7


INUTILIZADA

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
Notario y Conservador de Bienes
Raíces de Casablanca
Diego Portales 60 - Fono 741302
CASABLANCA

Mil ochenta y cinco 1085.-

REPERTORIO Nº 557.-

JUAN RIQUELME YAÑEZ NOTARIO Y CONSERVADOR SUPLENTE CASABLANCA

COMPRAVENTA

MARIA ISABEL GONZALEZ MORENO Y OTROS

A

HECTOR FERNANDO GOMEZ GOMEZ

Y

PARTICION Y ADJUDICACION

MARIA ISABEL GONZALEZ MORENO Y OTROS

&&&

EN CASABLANCA, REPUBLICA DE CHILE, a dos Junio del año dos mil, ante mí, **JUAN RIQUELME YAÑEZ**, abogado, Notario Público de esta ciudad, con oficio en calle Portales Número sesenta, Suplente del Titular don **PATRICIO RAMIREZ OYARZUN**, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número ciento diez al final del presente Registro de Instrumentos Públicos, comparecen: Doña **MARIA ISABEL DEL CARMEN GONZALEZ MORENO**, chilena, soltera, empleada, domiciliada en Sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos cuatro mil setecientos cincuenta y ocho raya dos, **CARLOS SEGUNDO GONZALEZ MORENO**, chileno, soltero, empleado, domiciliado en Sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos veinticuatro mil ciento sesenta y cuatro raya K, **MIGUEL EDUARDO GONZALEZ MORENO**, chileno, soltero, empleado, domiciliado en calle José Francisco Vergara número dos mil ciento setenta y nueve, Población Once de Septiembre, Curacaví, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho raya nueve, **NORMA DE LAS MERCEDES GONZALEZ MORENO**, chilena, soltera, empleada, domiciliada en Sitio número quince sector Lolenco, comuna de Curacaví,

de paso en ésta, cédula nacional de identidad número seis millones noventa y tres mil ochocientos treinta y tres guión cuatro, **RAMON APOLINARIO GONZALEZ MORENO,** chileno, soltero, empleado, domiciliado en Sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos noventa y cuatro mil veintinueve raya ocho, **JOSE MANUEL BRIONES MORENO,** chileno, casado, empleado, domiciliado en calle Alessandri seis mil doscientos veintinueve, comuna Pedro Aguirre Cerda, Santiago, cédula nacional de identidad número dos millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y siete raya cero, **LUIS ALBERTO BRIONES MORENO,** chileno, casado, empleado, domiciliado en calle Eugenio Matte número cuatro mil setecientos setenta y nueve comuna de Pedro Aguirre Cerda, Santiago, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número tres millones ciento trece mil setecientos veintinueve raya dos, por una parte, tanto como comuneros en liquidación de la comunidad como vendedores; y don **HECTOR FERNANDO GOMEZ GOMEZ,** chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos dos raya nueve, domiciliado en Parcela Catorce guión "H", del Proyecto de Parcelación Unión San José, sector Miraflores de la comuna de Curacaví, de paso en ésta, en su calidad de comprador; todos mayores de edad, quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas y exponen: **PRIMERO:** Doña **MARIA ISABEL DEL CARMEN GONZALEZ MORENO, CARLOS SEGUNDO GONZALEZ MORENO, MIGUEL EDUARDO GONZALEZ MORENO, NORMA DE LAS MERCEDES GONZALEZ MORENO y RAMON APOLINARIO GONZALEZ MORENO, JOSE MANUEL BRIONES MORENO y LUIS ALBERTO BRIONES MORENO,** son dueños en común de la **PARCELA NUMERO CATORCE,** del Proyecto de Parcelación Unión San José, del plano agregado al final del Registro de Propiedad del año mil novecientos

setenta y cinco, bajo el número ciento setenta y uno, ubicada en la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de cinco coma siete hectáreas, y los siguientes deslindes: NORTE, parcela diecinueve, con camino de por medio; parcela trece; ORIENTE, Bien Común Tres, reserva Carlos Román, con camino de por medio; SUR, Parcelas quince y dieciséis y parte parcela diecisiete, todo con camino de por medio; y PONIENTE, Parcela diecinueve, con camino de por medio.- La adquirieron a) Todos, y solo en parte los González Moreno, por haber obtenido la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de doña María Adelaida del Carmen Moreno Moreno, la cual se halla inscrita a fojas mil ciento cincuenta y cinco vuelta número mil quinientos veintidós del Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y cinco, a cuyo margen consta la exención del impuesto a las herencias, y la respectiva inscripción especial de herencia rola a fojas mil ciento cincuenta y seis número mil quinientos veintitrés del Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y cinco; ambos del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca; b) Los González Moreno en lo restante, por haber obtenido la posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de don CARLOS SEGUNDO GONZALEZ MORENO, la cual se halla inscrita a fojas mil setecientos setenta y ocho vuelta número dos mil trescientos cuarenta y nueve del Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y ocho, a cuyo margen consta la exención del impuesto a las herencias, mientras que la respectiva inscripción especial de herencia rola a fojas mil setecientos ochenta número dos mil trescientos cincuenta y uno del Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y ocho; ambos del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca; y c) por permuta según consta de escritura pública de fecha dos de Junio del año dos mil suscrita ante el Notario infrascrito inscrita a fojas y número del Registro de Propiedad de este Conservador de Bienes Raíces de Casablanca que

señale en minuta el portador de copia autorizada de la presente escritura, al momento de solicitar la respectiva inscripción.- **SEGUNDO:** Dicho inmueble los comuneros han procedido a subdividirlo en ocho lotes o sitios, individualizados en el plano que se agrega al final del Registro de Propiedad del presente año dos mil del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, conjuntamente con su inscripción.- Los deslindes y dimensiones aproximados de los lotes son los siguientes: **LOTE CATORCE-A:** NORTE, en veintinueve coma sesenta y cinco metros con Parcela número diecinueve, con camino de por medio; parcela trece; SUR, en ochenta y dos coma veinte metros con parte de parcela diecisiete con camino de por medio; ORIENTE, en líneas quebrada de cinco parcialidades, tres de ellas con Bien Común Tres en veintiseis coma setenta metros, catorce metros y cuarenta y ocho metros, en cinco metros con camino de acceso, y en ciento veintiocho coma treinta metros, con reserva Carlos Román, con camino de por medio; y PONIENTE, con Lote número Catorce-B del plano en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; con una superficie de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.- **LOTE CATORCE-B:** NORTE, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela diecinueve con camino de por medio parcela trece; SUR, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela quince, dieciseis y parte de parcela diecisiete con camino de por medio; ORIENTE, con Lote Catorce-A del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; PONIENTE, con Lote Catorce-C en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; con una superficie aproximada de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.- **LOTE CATORCE-C:** NORTE, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela diecinueve con camino de por medio parcela trece; SUR, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela quince, dieciseis y parte de parcela diecisiete con camino de por medio; ORIENTE, con Lote

Raíces de Casablanca
Diego Portales 60 - Fono 741302
CASABLANCA

número Catorce-B del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; PONIENTE, con Lote Catorce-D del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; con una superfice de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.- **LOTE CATORCE-D:** NORTE, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela diecinueve con camino de pór medio parcela trece; SUR, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela quince, dieciseis y parte de parcela diecisiete con camino de por medio; ORIENTE, con Lote Catorce-C del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; PONIENTE, con Lote Catorce-E del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; con una superficie de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.- **LOTE CATORCE-E:** NORTE, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela diecinueve con camino de por medio parcela trece; SUR, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela quince, dieciseis y parte de parcela diecisiete con camino de por medio; ORIENTE, con Lote Catorce-D del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; y PONIENTE, con Lote Catorce-F del plano en sesenta metros, Lote Catorce-G del plano en sesenta metros y Lote Catorce-H del plano en treinta y cuatro coma setenta metros; con una superficie de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.- **LOTE CATORCE-F:** NORTE, en cincuenta y ocho metros con Lote Catorce-G del plano; SUR, con cincuenta y ocho metros con Parcela quince camino interior de por medio; ORIENTE, en sesenta metros con Lote Catorce-E del plano; y PONIENTE, en sesenta metros con Parcela doce sitio diecisiete camino interior de por medio; encerrando entre sus deslindes una superfice aproximada de tres mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados.- **LOTE CATORCE-G:** NORTE, en cincuenta y ocho metros con lote Catorce-H del plano; SUR, en cincuenta y ocho metros con Lote Catorce-F del plano; ORIENTE, en sesenta metros con Lote Catorce-E del plano; y

JUAN RIQUELME VARGAS NOTARIO Y CONSERVADOR SUPLENTE CASABLANCA

PONIENTE, en sesenta metros con parcela doce sitio diecisiete camino interior de por medio; encerrando entre sus deslindes una superficie aproximada de tres mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados.- **LOTE CATORCE-H:** NORTE, en cincuenta y ocho metros con parcela trece; SUR, en cincuenta y ocho metros con Lote Catorce-G del plano; ORIENTE, en treinta y cuatro coma setenta metros con Lote Catorce-E del plano; y PONIENTE, en treinta y cuatro coma setenta metros con parcela doce sitio diecisiete camino interior de por medio; encerrando entre sus deslindes una superficie aproximada de dos mil doce coma sesenta metros cuadrados.- **TERCERO:** Por este acto los comparecientes **MARIA ISABEL DEL CARMEN GONZALEZ MORENO, CARLOS SEGUNDO GONZALEZ MORENO, MIGUEL EDUARDO GONZALEZ MORENO, NORMA DE LAS MERCEDES GONZALEZ MORENO y RAMON APOLINARIO GONZALEZ MORENO, JOSE MANUEL BRIONES MORENO y LUIS ALBERTO BRIONES MORENO venden, ceden y transfieren a don HECTOR FERNANDO GOMEZ GOMEZ,** quien compra, acepta y adquiere para sí el **LOTE CATORCE GUION "H"** individualizado en la cláusula segunda de esta escritura, en el precio y condiciones que se expresan a continuación.- **CUARTO:** El precio de la venta es de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS,** que se han pagado con anterioridad al presente acto, al contado y en dinero efectivo, declarando los vendedores haberlo recibido a su total y entera conformidad, por lo que nada tienen que reclamar por este concepto.- **QUINTO:** Los comparecientes comuneros, siendo mayores de edad y libres administradores de sus bienes, no teniendo cuestiones previas que resolver y conforme a lo preceptuado en el artículo mil trescientos veinticinco del Código Civil, proceden a efectuar la partición de la comunidad hasta ahora existente.- **SEXTO:** Para tales efectos, se deja constancia que la masa partible consta del inmueble individualizado en la cláusula primera de esta escritura, que ha sido subdividido en ocho lotes

chilectra
tu energia

o sitios, habiéndose enajenado uno por la suma de dos millones cien mil pesos cantidad de dinero recién recibida en la cláusula cuarta de esta escritura; lo restante del inmueble las partes lo avalúan convencionalmente en SIETE MILLONES DE PESOS. El dinero recibido más el valor convencional del terreno restante, únicos bienes que componen la masa partible, da un total para esta masa partible de **NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS.**- En consecuencia, siendo siete los comuneros, y por ser titulares en partes iguales sobre la masa partible o bienes comunes el haber de cada uno de ellos se compone de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS.- SEPTIMO:** Los comparecientes comuneros, en pago del haber propio que a cada uno corresponde, acuerdan adjudicar a cada comunero un lote o sitio, según se expresará en las cláusulas que siguen, más trescientos mil pesos en todos los casos, además de otra cantidad suplementaria de dinero en ciertos casos.- **OCTAVO:** Los comuneros, de consuno y por unanimidad, acuerdan adjudicar a la comunero doña **MARIA ISABEL DEL CARMEN GONZALEZ MORENO** quien acepta, adquiere y se adjudica para sí, el **LOTE CATORCE GUION "A"**, individualizado en la cláusula tercera y en el antes dicho plano.- **NOVENO:** El precio de la respectiva adjudicación es la suma de **UN MILLON DE PESOS**, el que se entiende pagado con la cuota porcentual de derechos que al adjudicatario correspondían en la comunidad; también se le entregan trescientos mil pesos en dinero efectivo, la adjudicataria y las adjudicantes declaran satisfechos sus derechos, y éstas últimas declaran pagado el precio y no tener reclamo alguno que formular a este respecto; declarando todos no tener reclamo alguno que formular y que no existen alcances ni deuda alguna entre ellos.- **DECIMO:** Los comuneros, de consuno y por unanimidad, acuerdan adjudicar a la comunero doña **NORMA DE LAS MERCEDES GONZALEZ MORENO**, quien acepta, adquiere y se adjudica para sí, el **LOTE CATORCE RAYA "B"**, individualizado en la cláusula tercera y en

NOTARIO Y CONSERVADOR SUPLENTE CASABLANCA

el antes dicho plano.- **DECIMO PRIMERO:** El precio de la respectiva adjudicación es la suma de **UN MILLON DE PESOS**, el que se entiende pagado con la cuota porcentual de derechos que al adjudicatario correspondían en la comunidad; también se le hace entrega de trescientos mil pesos en dinero efectivo. 'La adjudicataria y las adjudicantes declaran satisfechos sus derechos, y éstas últimas declaran pagado el precio y no tener reclamo alguno que formular a este respecto; declarando todos no tener reclamo alguno que formular **y que no existen alcances ni deuda alguna entre ellos.- DECIMO SEGUNDO:** Los comuneros, de consuno y por unanimidad, acuerdan adjudicar al comunero don **RAMON APOLINARIO GONZALEZ MORENO,** quien acepta, adquiere y se adjudica para sí, el **LOTE CATORCE GUION "C"**, individualizado en la cláusula tercera y en el antes dicho plano.- **DECIMO TERCERO:** El precio de la respectiva adjudicación es la suma de **UN MILLON DE PESOS**, el que se entiende pagado con la cuota porcentual de derechos que al adjudicatario correspondían en la comunidad; además, se le entrega trescientos mil pesos en dinero efectivo. El adjudicatario y las adjudicantes declaran satisfechos sus derechos, y éstas últimas declaran pagado el precio y no tener reclamo alguno que formular a este respecto; declarando todos no tener reclamo alguno que formular **y que no existen alcances ni deuda alguna entre ellos.- DECIMO CUARTO:** Los comuneros, de consuno y por unanimidad, acuerdan adjudicar al comunero don **MIGUEL EDUARDO GONZALEZ MORENO,** quien acepta, adquiere y se adjudica para sí, el **LOTE CATORCE GUION "D"**, individualizado en la cláusula tercera y en el antes dicho plano.- **DECIMO QUINTO:** El precio de la respectiva adjudicación es la suma de **UN MILLON DE PESOS**, el que se entiende pagado con la cuota porcentual de derechos que al adjudicatario correspondían en la comunidad; además, se le entregan trescientos mil pesos en dinero efectivo para enterar su haber. El adjudicatario y las

adjudicantes declaran satisfechos sus derechos, y éstas últimas declaran pagado el precio y no tener reclamo alguno que formular a este respecto; declarando todos no tener reclamo alguno que formular y que no existen alcances ni deuda alguna entre ellos.- **DECIMO SEXTO:** Los comuneros, de consuno y por unanimidad, acuerdan adjudicar al comunero don **CARLOS SEGUNDO GONZALEZ MORENO**, quien acepta, adquiere y se adjudica para sí, el LOTE CATORCE GUION "E", individualizado en la cláusula tercera y en el antes dicho plano.- **DECIMO SEPTIMO:** El precio de la respectiva adjudicación es la suma de **UN MILLON DE PESOS**, el que se entiende pagado con la cuota porcentual de derechos que al adjudicatario correspondían en la comunidad; también se le entregan los trescientos mil pesos en dinero efectivo. El adjudicatario y las adjudicantes declaran satisfechos sus derechos, y éstas últimas declaran pagado el precio y no tener reclamo alguno que formular a este respecto; declarando todos no tener reclamo alguno que formular y que no existen alcances ni deuda alguna entre ellos.- **DECIMO OCTAVO:** Los comuneros, de consuno y por unanimidad, acuerdan adjudicar al comunero don **JOSE MANUEL BRIONES MORENO**, quien acepta, adquiere y se adjudica para sí el LOTE CATORCE GUION "F", individualizado en la cláusula tercera y en el antes dicho plano.- **DECIMO NOVENO:** El precio de la respectiva adjudicación es la suma de **UN MILLON DE PESOS**, el que se entiende pagado con la cuota porcentual de derechos que al adjudicatario correspondían en la comunidad; también se le pagan los trescientos mil pesos, para enterar su haber. El adjudicatario y las adjudicantes declaran satisfechos sus derechos, y éstas últimas declaran pagado el precio y no tener reclamo alguno que formular y que no existen alcances ni deuda alguna entre ellos.- **VIGESIMO:** Los comuneros, de consuno y por unanimidad, acuerden adjudicar al comunero don **LUIS ALBERTO BRIONES MORENO** quien acepta, adquiere y se adjudica para sí, el

RIQUELME Y VEGA
NOTARIO
CONSERVADOR SUPLENTE
CASABLANCA

chilectra
tu energía

LOTE CATORCE GUION "G", individualizado en la cláusula tercera y en el antes dicho plano.- **VIGESIMO PRIMERO:** El precio de la respectiva adjudicación es la suma de **UN MILLON DE PESOS**, el que se entiende pagado con la cuota porcentual de derechos que al adjudicatario correspondían en la comunidad; además, se le enteran los trescientos mil pesos en dinero efectivo. El adjudicatario y las adjudicantes declaran satisfechos sus derechos, y éstas últimas declaran pagado el precio y no tener reclamo alguno que formular a este respecto; declarando todos no tener reclamo alguno **y que no existen alcances ni deuda alguna entre ellos.- VIGESIMO SEGUNDO:** Los comparecientes comuneros dejan constancia que los derechos de todos y cada uno de los comuneros les han sido enterados con la adjudicación en dominio de su respectivo Lote o sitio, en pago de su haber propio ya reseñado, y también que se les ha enterado la parte del precio que les correspondía en la venta de la cláusula tercera de esta escritura, por lo que cada comunero ha recibido el pago debido, y **no existen alcances entre ellos.- VIGESIMO TERCERO:** El inmueble que se vende y los que se adjudican, respectivamente, se entregan ad-corpus, en el estado en que se encuentran, que es conocido por el comprador o adjudicatario respectivo, por estarlos ocupando actualmente; libres de todo gravamen, prohibición o embargo.- **VIGESIMO CUARTO:** Los comuneros se otorgan el más completo, amplio y total finiquito, por el tiempo y los frutos percibidos en el tiempo intermedio, respecto a lo cuál nada se adeudan entre el uno a la otra.- **VIGESIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir todas las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan, del Conservador de Bienes Raíces competente; así como para realizar cuantas minutas o escrituras públicas de corrección, complementación o aclaración de deslindes sean necesarias, así como toda otra escritura necesaria para que cada comunero quede dueño de su lote.- **En comprobante** y previa lectura, firman los comparecientes junto al Notario autorizante.- **Queda anotada la presente**

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
Notario y Conservador de Bienes
Raíces de Casablanca
Diego Portales 60 - Fono 741302
CASABLANCA

Mil noventa 1090.-

escritura en el libro Repertorio bajo el Número 557.- Escritura redactada por el Abogado don Mauricio Bravo U. Se da copia Doy fe.-

MARIA ISABEL GONZALEZ MORENO

CARLOS S. GONZALEZ MORENO

MIGUEL EDO. GONZALEZ MORENO

NORMA DE LAS M. GONZALEZ MORENO

RAMON A. GONZALEZ MORENO

JOSE MANUEL BRIONES MORENO

LUIS ALBERTO BRIONES MORENO

HECTOR FERNANDO GOMEZ GOMEZ

JUAN RIQUELME YAÑEZ
NOTARIO
Y
CONSERVADOR
SUPLENTE
CASABLANCA

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
Notario y Conservador de Bienes
Raices de Casablanca
Diego Portales 80 Fono 741302
CASABLANCA

Mil noventa 1090.-

escritura en el libro Repertorio bajo el Número557.- Escritura redactada por el Abogado don Mauricio Bravo U.Se da copia. Doy fe.-

MARIA ISABEL GONZALEZ MORENO

CARLOS S. GONZALEZ MORENO

MIGUEL EDO. GONZALEZ MORENO

NORMA DE LAS M. GONZALEZ MORENO

RAMON A. GONZALEZ MORENO

JOSE MANUEL BRIONES MORENO

LUIS ALBERTO BRIONES MORENO

HECTOR FERNANDO GOMEZ GOMEZ

JUAN RIQUELME YAREZ
NOTARIO
Y
CONSERVADOR
SUPLENTE
CASABLANCA

1

CONSTITUCION DE

SERVIDUMBRES

MARIA ISABEL DEL CARMEN GONZALEZ MORENO

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a _____ de febrero de dos mil dos, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: doña **María Isabel del Carmen González Moreno,** chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho guion dos, domiciliada en sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví y de paso en ésta, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, representada por don **Rolando Hechenleitner Kaschel,** chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y un mil ocho guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Doña María Isabel del Carmen González Moreno es dueña del Lote catorce – A del plano agregado bajo el Número quinientos dieciséis al final del Registro de Propiedad del dos mil del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, ubicado en el Proyecto de Parcelación Unión San José de la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, que deslinda: Norte, en veintinueve coma sesenta y cinco metros con Parcela número diecinueve, con camino de por medio; parcela trece; Sur, en ochenta y dos coma veinte metros con parte de parcela diecisiete con camino de por medio; Oriente, en línea quebrada de cinco parcialidades, tres de ellas con Bien Común Tres en veintiséis como setenta metros, catorce metros y cuarenta y ocho metros, en cinco metros con camino de acceso, y en ciento veintiocho como treinta metros, con reserva Carlos Román, con camino de por medio; y Poniente con Lote número

catorce – B del plano en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; con una superficie de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrado. Lo adquirió por adjudicación que se le hizo en la partición de la comunidad habida con doña Norma de las Mercedes, Miguel Eduardo, Carlos Segundo, y Ramón Apolinario González Moreno, y Luis y José Briones Moreno, según consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Casablanca de don Juan Riquelme Yáñez, suplente del Titular don Patricio Ramírez Oyarzún, con fecha dos de junio del año dos mil. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas mil novecientas setenta y cinco número tres mil cuatrocientos veinticinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año dos mil. **SEGUNDO:** Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado – Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con doña María Isabel del Carmen González Moreno en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** Por el presente instrumento, doña María Isabel del Carmen González Moreno da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Rolando Hechenleitner Kaschel, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tiene la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos cincuenta y siete, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la contrucción de la línea. El propietario del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no

quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma. **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, doña María Isabel del Carmen González Moreno, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder al terreno en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, conservación y reparación de dichas instalaciones. **QUINTO:** El ejercicio de la *servidumbre de tránsito constituida* en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que doña María Isabel del Carmen González Moreno autoriza a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior, doña María Isabel del Carmen González Moreno se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito. **SEXTO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito. **SEPTIMO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de un millon cien mil pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando doña María Isabel del Carmen González Moreno recibirlo a su entera satisfacción. **OCTAVO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o

perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra. **NOVENO:** Don Rolando Hechenleitner Kaschel, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **DECIMO:** Doña María Isabel del Carmen González Moreno no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. **UNDECIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.. **DUOUNDECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Rolando Hechenleitner Kaschel para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.

Insertar contribuciones

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
Notario y Conservador de Bienes
Raíces de Casablanca
Diego Portales 60 - Fono 741302
CASABLANCA

CERTIFICADOS DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES

CERTIFICO: que revisado los Registros de Hipotecas y gravámenes, por sus índices respectivos, desde 30 años a la fecha y por el nombre de los siguientes poseedores: "Corporación de la Reforma Agraria; "Sucesión María Moreno Moreno y otros; "José Manuel Briones Moreno y otros; y " MARIA ISABEL DEL CARMEN GONZALEZ MORENO, para establecer las Hipotecas o gravámenes que afecten al lote de terreno "CATORCE "A", del plano nº 516 de 2.000 del Proyecto de Parcelación Unión San José, comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla Región Metropolitana, y que la última nombrada adquirió según inscripción de fojas 1975 nº 3425 del Registro de Propiedad del año 2.000 y sólo figura inscrito lo siguiente: Servidumbre de acueducto, inscrita a fojas 161 nº 96 del Registro de gravámenes de 1979.

CASABLANCA, 29 de Enero del 2.002

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES CASABLANCA

INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES

Idéntica revisión he practicado respecto de la misma propiedad, para establecer las Interdicciones o Prohibiciones que' puedan afectarle, y nada figura inscrito a la fecha.

CASABLANCA, 29 de Enero del 2.002

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES CASABLANCA

chilectra
tu energia

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
Notario y Conservador de Bienes Raices de Casablanca
Diego Portales 60 - Fono 741302
CASABLANCA

Mil novecientos setenta y cinco 1.975.

Nº3425

ADJUDICACION

A

GONZALEZ MORENO, MARIA ISABEL DEL CARMEN

DE

GONZALEZ [illegible]RENO, NORMA DE LAS MERCEDES Y OTROS

REPERTORIO Nº7726

CASABLANCA, doce de Diciembre del año dos mil.- Doña **MARIA ISABEL DEL CARMEN GONZALEZ MORENO**, soltera, domiciliada en Sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví, C.I. Nº5.804.658-2, es dueña del **LOTE CATORCE-A** del plano agregado bajo el Número quinientos dieciseis al final del Registro de Propiedad del dos mil de este Conservador, ubicado en el Proyecto de Parcelación Unión San José de la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, y cuyos deslindes y dimensiones particulares son los siguientes: **NORTE**, en veintinueve coma sesenta y cinco metros con Parcela número diecinueve, con camino de por medio; parcela trece; **SUR**, en ochenta y dos coma veinte metros con parte de parcela diecisiete con camino de por medio; **ORIENTE**, en línea quebrada de cinco parcialidades, tres de ellas con Bien Comun Tres en veintiseis coma setenta metros, catorce metros y cuarenta y ocho metros, en cinco metros con camino de acceso, y en ciento veintiocho coma treinta metros, con reserva Carlos Román, con camino de por medio; y **PONIENTE**, con Lote número Catorce-B del plano en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; con una superficie de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.- Lo adquirió por adjudicación que se le hizo en la partición de la comunidad habida con doña **NORMA DE LAS MERCEDES, MIGUEL EDUARDO,**

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES CASABLANCA

CARLOS SEGUNDO, y RAMON APOLINARIO GONZALEZ MORENO, y LUIS y JOSE BRIONES MORENO, domiciliados en Sitio 15, sector Lolenco, comuna de Curacaví, en el precio de UN MILLON DE PESOS, pagados.- Así consta de la escritura pública suscrita ante el Notario de Casablanca Juan Riquelme Yáñez, Suplente del Titular don Patricio Ramírez Oyarzún, con fecha dos de Junio del año dos mil, que en copia autorizada he tenido a la vista.- Los títulos de dominio anteriores rolan inscrito a fojas mil ciento cincuenta y seis Número mil quinientos veintitres del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cinco, a fojas mil setecientos ochenta Número dos mil trescientos cincuenta y uno del Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y ocho, y a fojas mil ochocientos cuarenta y seis Número tres mil doscientos veintinueve del Registro de Propiedad del año dos mil; todos del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca.- Requirente: Ximena Hernández C.- Rol 2[illegible]1 de Curacaví.-

CERTIFICO:que la inscripción de dominio que en copia antecede a la fecha de hoy, se encuentra VIGENTE. Casablanca, 29 de Enero del 2.002.

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES CASABLANCA

CERTIFICO: que la presente Copia es fiel a su Original que tuve a la vista y que corre inscrita a Fs. 1975 N° 3425 del Registro de PROPIEDAD de 2.000

29 ENE 2002

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES CASABLANCA

Lo Prado - Curacaví - 1508 - González Moreno Norma de las Mercedes - 19/2/2002

LINEA 44 KV LO PRADO - CURACAVI
1.150.000
19.2.2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
20084

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 2.925/ 2002- 7554-

Lw 80.794- J.R.: I5R- D:HlX- C.I.:

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

GONZALEZ MORENO, NORMA DE LAS MERCEDES

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a diecinueve de Febrero de dos mil dos, ante mí, **JORGE ZAÑARTU SQUELLA**, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de catorce de Enero del dos mil dos, protocolizado bajo el repertorio número seiscientos sesenta/ dos mil dos, de quince de Enero del mismo año, comparecen: doña **NORMA DE LAS MERCEDES GONZÁLES MORENO**, chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad número seis millones noventa y tres mil ochocientos treinta y tres guión cuatro, domiciliada en sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví y de paso en ésta, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, representada por don **ROLANDO ERCHENLEITNER KASCHEL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y un mil ocho guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad,

1

quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO**: Doña Norma de las Mercedes González Moreno es dueña del Lote catorce guión B del plano agregado bajo el Número quinientos dieciséis al final del Registro de Propiedad del dos mil del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, ubicado en el Proyecto de Parcelación Unión San José de la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, que deslinda: **Norte**, en setenta y uno coma cero cinco metros con Parcela número diecinueve con camino de por medio; parcela trece; **Sur**, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela quince, dieciséis y parte de parcela diecisiete con camino de por medio; **Oriente**, con Lote Catorce guión A del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; y **Poniente** con Lote Catorce guión C en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; con una superficie aproximada de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados. Lo adquirió por adjudicación que se le hizo en la partición de la comunidad habida con don Miguel Eduardo, Carlos Segundo, María Isabel y Ramón Apolinario González Moreno, y Luis y José Briones Moreno, según consta de la escritura pública otorgada en la notaría de Casablanca de don Juan Riquelme Yáñez, suplente del Titular don Patricio Ramírez Oyarzún, con fecha dos de junio del año dos mil. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas mil novecientas setenta y dos vuelta número tres mil cuatrocientos veintidós, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año dos mil.- **SEGUNDO**: Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado - Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con doña Norma de las Mercedes González Moreno en celebrar el presente contrato.- **TERCERO:** Por el presente instrumento, doña Norma de las Mercedes González Moreno da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Rolando Hechenleitner Kaschel, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tiene la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos cincuenta y ocho, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea. El propietario del predio sirviente

y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma.- **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, doña Norma de las Mercedes González Moreno, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontínua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder al terreno en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, conservación y reparación de dichas instalaciones.- **QUINTO:** El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la línea.- Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que doña Norma de las Mercedes González Moreno autoriza a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior, doña Norma de las Mercedes González Moreno se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de transito.- **SEXTO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito.- **SEPTIMO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de un millon ciento cincuenta mil pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando doña Norma de las Mercedes González Moreno recibirlo a su entera satisfacción.- **OCTAVO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- **NOVENO:** Don Rolando Hechenleitner Kaschel, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- **DECIMO:** Doña Norma de las Mercedes González Moreno no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- **UNDECIMO:** Todos los

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
JORGE ZAMARTU SAN MARTIN
Notario Suplente
18ª NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **DUODECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DECIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- **La personería** de don Rolando Hechenleitner Kaschel para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- Norma de las M. González M.- R. Hechenleitner K.- Ante mí, J. **ZAÑARTU** S.- Not. Suplte.- Ingresada en el repertorio bajo el número dos mil novecientos veinticinco/ dos mil dos.- J. **ZAÑARTU** S.- Not. Suplte.- **COMPLEMENTANDO** la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "**Tesorería General de la República.**- Informe de Deudas.- González Moreno Carlos Segundo.- Est. Miraflores Parcela Catorce.- Curacaví.- Rol: ciento cuatro guión ciento dieciocho.- Total deuda morosa: cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos.- Total deuda general: cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos.- En Santiago, veinte de Febrero de dos mil dos.- Este informe, emitido por el Servicio de Tesorerías, indica las deudas morosas y por vencer registradas en la cuenta única

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

tributaria del Rol ciento cuatro guión ciento dieciocho de la comuna de Curacaví, éste registra deuda por el formulario detallado precedentemente.- Conforme.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintiuno de Febrero de dos mil dos.-

7

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
Notario y Conservador de Bienes
Raíces de Casablanca
Diego Portales 60 - Fono 741302
CASABLANCA

Mil novecientos setenta y tres 1973

suscrita ante el Notario de Casablanca Juan Riquelme Yáñez, Suplente del Titular don Patricio Ramirez Oyarzún, con fecha dos de Junio del año dos mil, que en copia autorizada he tenido a la vista.- Los títulos de dominio anteriores rolan inscrito a fojas mil ciento cincuenta y seis Número mil quinientos veintitres del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cinco, a fojas mil setecientos ochenta Número dos mil trescientos cincuenta y uno del Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y ocho, y a fojas mil ochocientos cuarenta y seis Número tres mil doscientos veintinueve del Registro de Propiedad del año dos mil; todos del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca.- Requirente: Ximena Hernández C.- Rol 258-2 de Curacaví.-

CERTIFICO: que la presente Copia es fiel a su Original
Fs. 1.972vta.-
PROPIEDAD de 2.000.-
3.422
03 ENE 2002

CERTIFICO: que la inscripción de dominio, que en copia antecede, a la fecha de hoy, se encuentra VIGENTE, Casablanca, 03 de Enero del 2002.-

chilectra
tu energia

F 19721

RIQUELME YAÑEZ
NOTARIO
Y
CONSERVADOR
SUPLENTE
CASABLANCA

Nº3422 CASABLANCA, doce de Diciembre del año dos mil.-

ADJUDICACION A GONZALEZ MORENO, NORMA DE LAS MERCEDES

DE GONZALEZ MORENO MIGUEL EDUARDO Y OTROS

REPERTORIO Nº7727

Doña **NORMA DE LAS MERCEDES GONZALEZ MORENO**, soltera, domiciliada en Sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví, **C.I. Nº6.093.833-4**, es dueña del **LOTE CATORCE-B** del plano agregado bajo el Número quinientos dieciseis al final del Registro de Propiedad del dos mil de este Conservador, ubicado en el Proyecto de Parcelación Unión San José de la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, y cuyos deslindes y dimensiones particulares son los siguientes: NORTE, en *sesenta y uno coma cero* cinco metros con parcela diecinueve con camino de por medio parcela trece; SUR, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela quince, dieciseis y parte de parcela diecisiete con camino de por medio; ORIENTE, con Lote Catorce-A del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; PONIENTE, con Lote Catorce-C en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; con una superficie aproximada de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.- Lo adquirió por adjudicación que se le hizo en la partición de la comunidad habida con don **MIGUEL EDUARDO, CARLOS SEGUNDO, MARIA ISABEL y RAMON APOLINARIO GONZALEZ MORENO, y LUIS y JOSE BRIONES MORENO**, domiciliados en Sitio 15, sector Lolenco, comuna de Curacaví, en el precio de **UN MILLON DE PESOS**, pagados.- Así consta de la escritura pública

chilectra
tu energía

PATRICIO RAMIREZ OVARZUN
Notario y Conservador de Bienes
Raíces de Casablanca
Diego Portales 60 - Fono 741302
CASABLANCA

4977.-**CERTIFICADOS DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES.**

CERTIFICO:que revisado los Registros de Hipotecas y gravámenes, por sus índices respectivos, desde 30 años a la fecha y por el nombre de los siguientes poseedores: "Corporación de la Reforma Agraria; "Sucesión María Moreno Moreno y otros; "José Manuel Briones Moreno y otros; y **NORMA DE LAS MERCEDES GONZALEZ MORENO,** para establecer las Hipotecas o gravámenes que afecten al lote de terreno " CATORCE B" del plano nº 516 del 2000. del Proyecto de Parcelación Unión San José, comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla Región Metropolitana y que la última nombrada adquirió según inscripción de fojas 1972 vta nº 3422 del Registro de Propiedad del año 2.000. y figura inscrito: Servidumbre de acueducto, inscrita a fojas 161 nº 96 del Registro de gravámenes de 1979.

CASABLANCA, 28 de Enero del 2002

INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES

Idéntica revisión ha practicado respecto de la misma propiedad, para establecer las Interdicciones o Prohibiciones que puedan afectarla, y nada figura inscrito a la fecha:

CASABLANCA, 28 de Enero del 2002

Lo Prado - Curacaví - 1509 - Ramón González Moreno - 19/2/2002

Linea 44 KV Lo prado curacavi 2
1.100.000
19.2.2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
20086

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 2.927/ 2002- 7555-
Lw 80.799- J.R.: I5R- D:H1X- C.I.:

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

GONZALEZ MORENO, RAMON APOLINARIO

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a diecinueve de Febrero de dos mil dos, ante mí, **JORGE ZAÑARTU SQUELLA**, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de catorce de Enero del dos mil dos, protocolizado bajo el repertorio número seiscientos sesenta/ dos mil dos, de quince de Enero del mismo año, comparecen: don **RAMÓN APOLINARIO GONZÁLEZ MORENO**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos noventa y cuatro mil veinte y nueve guión ocho, domiciliado en sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví y de paso en ésta, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, representada por don **ROLANDO HECHENLEITNER KASCHEL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones

1

seiscientos noventa y un mil ocho guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Don Ramón Apolinario González Moreno dueño del Lote Catorce guión C del plano agregado bajo el Número quinientos dieciséis al final del Registro de Propiedad del dos mil del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, ubicado en el Proyecto de Parcelación Unión San José de la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, que deslinda: **Norte**, en sesenta y uno coma cero cinco metros con Parcela número diecinueve, con camino de por medio; parcela trece; **Sur**, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela quince, dieciséis y parte de parcela diecisiete con camino de por medio; **Oriente**, con Lote Catorce guión B del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; y **Poniente** con Lote Catorce guión D del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; con una superficie aproximada de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados. Lo adquirió por adjudicación que se le hizo en la partición de la comunidad habida con doña Norma de las Mercedes, Miguel Eduardo, Carlos Segundo y María Isabel González Moreno, y Luis y José Briones Moreno, según consta de la escritura pública otorgada en la notaría de Casablanca de don Juan Riquelme Yáñez, suplente del Titular don Patricio Ramírez Oyarzún, con fecha dos de junio del año dos mil. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas mil novecientas setenta y seis número tres mil cuatrocientos veintiséis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

correspondiente al año dos mil.- **SEGUNDO**: Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado - Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con Ramón Apolinario González Moreno en celebrar el presente contrato.- **TERCERO:** Por el presente instrumento, don Ramón Apolinario González Moreno da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Rolando Hechenleitner Kaschel, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tiene la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos cincuenta y nueve, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo

A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea. El propietario del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las nomas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma.- **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, don Ramón Apolinario González Moreno, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder al terreno en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, conservación y reparación de dichas instalaciones.- **QUINTO:** El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la línea.- Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que don Ramón Apolinario González Moreno autoriza a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior, don Ramón Apolinario González Moreno se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas

las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de transito.- **SEXTO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito.- **SEPTIMO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de un millon cien mil pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Ramón Apolinario González Moreno recibirlo a su entera satisfacción.- **OCTAVO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- **NOVENO:** Don Rolando Hechenleitner Kaschel, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- **DECIMO:** Don Ramón Apolinario

González Moreno no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- **UNDECIMO:** Presente a este acto doña **MARÍA ANGÉLICA CERDA MUÑOZ**, chilena, labores de casa, casada con don Ramón Apolinario González Moreno, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión tres, domiciliada en sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví y de paso en ésta, quien declara que viene en autorizar, de manera expresa, a don Ramón Apolinario González Moreno para que suscriba la presente escritura y, en especial, acepte y autorice las obras y servidumbres referidas en las cláusulas precedentes.- **DUODECIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DECIMO CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Rolando Hechenleitner Kaschel, para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.- En

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- R. A. González M.- R. Hechenleitner K.- María A. Cerda M.- Ante mí, J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- Ingresada en el repertorio bajo el número dos mil novecientos veintisiete/ dos mil dos.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "Tesorería General de la República.- Informe de Deudas.- González Moreno Carlos Segundo.- Est. Miraflores Parcela Catorce.- Curacaví.- Rol: ciento cuatro guión ciento dieciocho.- Total deuda morosa: cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos.- Total deuda general: cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos.- En Santiago, veinte de Febrero de dos mil dos.- Este informe, emitido por el Servicio de Tesorerías, indica las deudas morosas y por vencer registradas en la cuenta única tributaria del Rol ciento cuatro guión ciento dieciocho de la comuna de Curacaví, éste registra deuda por el formulario detallado precedentemente.- Conforme.- "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: ocho.- Año: mil novecientos setenta y cinco.- Marido: Ramón Apolinario González Moreno.- Mujer: María Angélica Cerda Muñoz.- Fecha celebración: veintisiete Enero mil novecientos setenta y cinco.- Hay firma y timbre".- Conforme.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintiuno de Febrero de dos mil dos.-

7

chilectra
tu energia



CONSTITUCION DE

SERVIDUMBRES

RAMON APOLINARIO GONZALEZ MORENO

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a _____ de febrero de dos mil dos, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: don **Ramón Apolinario González Moreno,** chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones docientos noventa y cuatro mil veinte y nueve guión ocho, domiciliado en sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví y de paso en ésta, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, representada por don **Rolando Hechenleitner Kaschel,** chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y un mil ocho guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Don Ramón Apolinario Gonzalez Moreno dueño del Lote Catorce – C del plano agregado bajo el Número quinientos dieciséis al final del Registro de Propiedad del dos mil del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, ubicado en el Proyecto de Parcelación Unión San José de la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, que deslinda: **Norte**, en sesenta y uno coma cero cinco metros con Parcela número diecinueve, con camino de por medio; parcela trece; **Sur**, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela quince, dieciséis y parte de parcela diecisiete con camino de por medio; **Oriente**, con Lote Catorce – B del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; y **Poniente** con Lote Catorce – D del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; con una superficie aproximada de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados. Lo adquirió por adjudicación que

se le hizo en la partición de la comunidad habida con doña Norma de las Mercedes, Miguel Eduardo, Carlos Segundo y María Isabel González Moreno, y Luis y José Briones Moreno, según consta de la escritura pública otorgada en la notaría de Casablanca de don Juan Riquelme Yáñez, suplente del Titular don Patricio Ramírez Oyarzún, con fecha dos de junio del año dos mil. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas mil novecientas setenta y seis número tres mil cuatrocientos veintiséis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año dos mil. **SEGUNDO:** Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado – Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con Ramón Apolinario González Moreno en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** Por el presente instrumento, don Ramón Apolinario González Moreno da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Rolando Hechenleitner Kaschel, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tiene la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos cincuenta y nueve, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea. El propietario del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia,

fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma. **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, don Ramón Apolinario González Moreno, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder al terreno en que se emplazará la líneas de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, conservación y reparación de dichas instalaciones. **QUINTO:** El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que don Ramón Apolinario González Moreno autoriza a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior, don Ramón Apolinario González Moreno se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea , de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de transito. **SEXTO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito. **SEPTIMO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de un millon cien mil pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Ramón Apolinario González Moreno recibirlo a su entera satisfacción. **OCTAVO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra. **NOVENO:** Don Rolando Hechenleitner Kaschel, en representación de

Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **DECIMO:** Don Ramón Apolinario González Moreno no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. **UNDECIMO:** Presente a este acto doña María Angélica Cerda Muñoz, chilena, labores de casa, casada con don Ramón Apolinario González Moreno, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión tres, domiciliada en sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví y de paso en ésta, quien declara que viene en autorizar, de manera expresa, a don Ramón Apolinario González Moreno para que suscriba la presente escritura y, en especial, acepte y autorice las obras y servidumbres referidas en las cláusulas precedentes. **DUODECIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.. **DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Rolando Hechenleitner Kaschel, para representar a Chilectra S.A. *consta en escritura pública* de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.

Insertar contribuciones
Insertar certificado de matrimonio

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
Notario y Conservador de Bienes
Raíces de Casablanca
Diego Portales 60 - Fono 741302
CASABLANCA

4977.-CERTIFICADOS DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES.

CERTIFICO: que revisado los Registros de Hipotecas y gravámenes, por sus índices respectivos, desde 30 años a la fecha y por el nombre de los siguientes poseedores: "Corporación de la Reforma Agraria; "Sucesión Maria Moreno Moreno y otros; "José Manuel Briones Moreno y "RAMON APOLINARIO GONZALEZ MORENO, para establecer las Hipotecas o gravámenes que afecten el lote de terreno número " CATORCE C", del plano nº 516 del 2.000 del Proyecto de Parcelación Unión San José, comuna de Curacavi Provincia de Melipilla Región Metropolitana y que el último de los nombrados adquirió según inscripción de fojas 1976 n 3426. del Registro de Propiedad del año 2.000 y figura inscrito: Servidumbre de acueducto, inscrita a fojas 161 nº 96 del Registro de gravámenes de 1979.-

CASABLANCA, 28 de Enero del 2.00

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES CASABLANCA

INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES

Idéntica revisión he practicado respecto de la misma propiedad, para establecer las Interdicciones y Prohibiciones que puedan afectarle, y nada figura inscrito a la fecha.

CASABLANCA, 28 de Enero del 2.00

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES CASABLANCA

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
Notario y Conservador de Bienes
Raíces de Casablanca
Diego Portales 60 - Fono 741302
CASABLANCA

Mil novecientos setenta y seis Fs 1976 1.

N23426

ADJUDICACION

A
GONZALEZ
MORENO,
RAMON
APOLINARIO

DE
GONZALEZ
MORENO,
NORMA DE LAS
MERCEDES
Y OTROS

REPERTORIO
N27728

CASABLANCA, doce de Diciembre del año dos mil.- Don **RAMON APOLINARIO GONZALEZ MORENO**, soltero, domiciliado en Sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví, C.I. N26.294.029-8, es dueño del **LOTE CATORCE-C** del plano agregado bajo el Número quinientos dieciseis al final del Registro de Propiedad del dos mil de este Conservador, ubicado en el Proyecto de Parcelación Unión San José de la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, y cuyos deslindes y dimensiones particulares son los siguientes: **NORTE**, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela diecinueve con camino de por medio parcela trece; **SUR**, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela quince, dieciseis y parte de parcela diecisiete con camino de por medio; **ORIENTE**, con Lote número Catorce-B del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; **PONIENTE**, con Lote Catorce-D del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; con una superfice de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.- Lo adquirió por adjudicación que se le hizo en la partición de la comunidad habida con doña **NORMA DE LAS MERCEDES, MIGUEL EDUARDO, CARLOS SEGUNDO y MARIA ISABEL GONZALEZ MORENO**, y **LUIS y JOSE BRIONES MORENO**, domiciliados en Sitio 15, sector Lolenco, comuna de Curacaví, en el precio de **UN MILLON DE PESOS**, pagados.- Así consta de la escritura pública suscrita ante el

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
NOTARIO Y CONSERVADOR
CASABLANCA

Notario de Casablanca Juan Riquelme Yáñez, Suplente del Titular don Patricio Ramirez Oyarzún, con fecha dos de Junio del año dos mil, que en copia autorizada he tenido a la vista.- Los títulos de dominio anteriores rolan inscritos a fojas mil ciento cincuenta y seis Número mil quinientos veintitres del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cinco, a fojas mil setecientos ochenta Número dos mil trescientos cincuenta y uno del Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y ocho, y a fojas mil ochocientos cuarenta y seis Número tres mil doscientos veintinueve del Registro de Propiedad del año dos mil; todos del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca.- Requirente: Ximena Hernández C.- Rol 258-3 de Curacaví.-

CERTIFICO: que la presente Copia es fiel a su Original que tengo a la vista y que corre inscrita a Fs. 19 de..... N°.....3426.....del Registro de PROPIEDAD de 2.000. Casablanca

28 ENE 2002

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES CASABLANCA

CERTIFICO: que la inscripción de dominio que en copia antecede,a la fecha de hoy, se encuentra VIGENTE. Casablanca, 28 de Enero del 2002.

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES CASABLANCA

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
Notario y Conservador de Bienes Raíces y Comercio
Diego Portales No. 1 Fono 2-9082
CASABLANCA

Mil novecientos setenta y cinco 1.

N23425

ADJUDICACION

A

GONZALEZ MORENO, MARIA ISABEL DEL CARMEN

DE

GONZALEZ MORENO, NORMA DE LAS MERCEDES Y OTROS

REPERTORIO N27726

CASABLANCA, doce de Diciembre del año dos mil.- Doña MARIA ISABEL DEL CARMEN GONZALEZ MORENO, soltera, domiciliada en Sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví, C.I. N25.804.658-2, es dueña del LOTE CATORCE-A del plano agregado bajo el Número quinientos dieciseis al final del Registro de Propiedad del dos mil de este Conservador, ubicado en el Proyecto de Parcelación Unión San José de la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Matropolitana, y cuyos deslindes y dimensiones particulares son los siguientes: NORTE, en veintinueve coma sesenta y cinco metros con Parcela número diecinueve, con camino de por medio; parcela trece; SUR, en ochenta y dos coma veinte metros con parte de parcela diecisiete con camino de por medio; ORIENTE, en línea quebrada de cinco parcialidades, tres de ellas con Bien Común Tres en veintiseis coma setenta metros, catorce metros y cuarenta y ocho metros, en cinco metros con camino de acceso, y en ciento veintiocho coma treinta metros, con reserva Carlos Román, con camino de por medio; y PONIENTE, con Lote número Catorce-B del plano en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; con una superficie de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.- Lo adquirió por adjudicación que se le hizo en la partición de la comunidad habida con doña NORMA DE LAS MERCEDES, MIGUEL EDUARDO,

CARLOS SEGUNDO, y RAMON APOLINARIO GONZALEZ MORENO, y LUIS y JOSE BRIONES MORENO, domiciliados en Sitio 15, sector Lolenco, comuna de Curacaví, en el precio de UN MILLON DE PESOS, pagados.- Así consta de la escritura pública suscrita ante el Notario de Casablanca Juan Riquelme Yáñez, Suplente del Titular don Patricio Ramírez Oyarzún, con fecha dos de Junio del año dos mil, que en copia autorizada he tenido a la vista.- Los títulos de dominio anteriores rolan inscrito a fojas mil ciento cincuenta y seis Número mil quinientos veintitres del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cinco, a fojas mil setecientos ochenta Número dos mil trescientos cincuenta y uno del Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y ocho, y a fojas mil ochocientos cuarenta y seis Número tres mil doscientos veintinueve del Registro de Propiedad del año dos mil; todos del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca.- Requirente: Ximena Hernández C.- Rol 258-1 de Curacaví.-

CERTIFICO: que la inscripción Copia es fiel a su Original que rola a fs. 1.975.- N°3.425 PROPIEDAD de 2.000.- Casablanca 03 ENE 2002

CERTIFICO: que la inscripción de dominio, que en copia antecede, a la fecha de hoy, se encuentra VIGENTE, Casablanca, 03 de Enero del 2002.-

PATRICIO RAMIREZ QUARZUN
Notario y Conservador de Bienes
Raíces de Casablanca
Diego Portales 60 - Fono 741302
CASABLANCA

Mil novecientos setenta y seis

1.9

Nº3426

CASABLANCA, doce de Diciembre del año dos mil.-

ADJUDICACION

A
GONZALEZ
MORENO,
RAMON
APOLINARIO

DE
GONZALEZ
MORENO,
NORMA DE LAS
MERCEDES
Y OTROS

REPERTORIO
Nº7728

Don **RAMON APOLINARIO GONZALEZ MORENO**, soltero, domiciliado en Sitio Quince sector Lolenco, comuna de Curacaví, C.I. Nº6.294.029-8, es dueño del **LOTE CATORCE-C** del plano agregado bajo el Número quinientos dieciseis al final del Registro de Propiedad del dos mil de este Conservador, ubicado en el Proyecto de Parcelación Unión San José de la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, y cuyos deslindes y dimensiones particulares son los siguientes: **NORTE**, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela diecinueve con camino de por medio parcela trece; **SUR**, en sesenta y uno coma cero cinco metros con parcela quince, dieciseis y parte de parcela diecisiete con camino de por medio; **ORIENTE**, con Lote número Catorce-B del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; **PONIENTE**, con Lote Catorce-D del plano, en ciento cincuenta y cuatro coma sesenta y nueve metros; con una superfice de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.- Lo adquirió por adjudicación que se le hizo en la partición de la comunidad habida con doña **NORMA DE LAS MERCEDES, MIGUEL EDUARDO, CARLOS SEGUNDO y MARIA ISABEL GONZALEZ MORENO**, y **LUIS y JOSE BRIONES MORENO**, domiciliados en Sitio 15, sector Lolenco, comuna de Curacaví, en el precio de **UN MILLON DE PESOS**, pagados.- Así consta de la escritura pública suscrita ante el

Notario de Casablanca Juan Riquelme Yáñez, Suplente del Titular don Patricio Ramírez Oyarzún, con fecha dos de Junio del año dos mil, que en copia autorizada he tenido a la vista.- Los títulos de dominio anteriores rolan inscritos a fojas mil ciento cincuenta y seis Número mil quinientos veintitres del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cinco, a fojas mil setecientos ochenta Número dos mil trescientos cincuenta y uno del Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y ocho, y a fojas mil ochocientos cuarenta y seis Número tres mil doscientos veintinueve del Registro de Propiedad del año dos mil; todos del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca.- Requirente: Ximena Hernández C.- Rol 258-3 de Curacaví.-

CERTIFICO: que la presente Copia es fiel a su Original que tengo a la vista y que corre inscrita a Fs. 1.976.- Nº 3.426 del Registro de PROPIEDAD 2.000.- Casablanca 08 ENE de

CERTIFICO: que la inscripción de dominio, que en copia antecede, a la fecha de hoy, se encuentra VIGENTE. Casablanca, 03 de Enero del 2002.-

Lo Prado - Curacaví - 1504 - Héctor Enrique González - 25/2/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

20087

Lo Prado Curacaví

1500000

25.2.200

Rep. Nº 112.- / 2002- 7565-

Lw 80.917-.J.R.: I5R- D:H1X- C.I.:

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

GONZALEZ SALINAS, HECTOR ENRIQUE

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veinticinco de Febrero de dos mil dos, ante mí, **JORGE ZAÑARTU SQUELLA**, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de catorce de Enero del dos mil dos, protocolizado bajo el repertorio número seiscientos sesenta/ dos mil dos, de quince de Enero del mismo año, comparecen: don **HÉCTOR ENRIQUE GONZÁLEZ SALINAS**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número setecientos diecinueve mil seiscientos setenta y dos guión cinco, domiciliado en Unión San José, comuna de Curacaví y de paso en ésta, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones

1

quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **ROLANDO EHCHENLEITNER KASCHEL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y un mil ocho guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO**: Don Héctor Enrique González Salinas es dueño de la parcela número doce, del plano de asignación del predio protocolizado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, bajo el número ciento setenta y uno de mil novecientos setenta y cinco, ubicado en la comuna de Curacaví. La parcela tiene una superficie aproximada de seis coma tres hectáreas, y los siguientes deslindes. Norte: Hijuela La Viña. Sitios diecisiete, quince, trece, once, nueve. Oriente: Sitios diecisiete, quince, trece, once, nueve, C y ocho. Parcela trece. Sur: Sitios C, ocho Parcela trece. Poniente: Hijuela La Viña.- La adquirió por asignación que le hizo la Corporación de la Reforma Agraria, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo número mil treinta del once de julio de mil novecientos setenta y cinco, y conforme al artículo setenta y cuatro, de la ley dieciséis mil seiscientos cuarenta según Acta de Asignación de Tierras, de fecha dos de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas mil novecientas setenta y una número novecientos cuarenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año mil novecientos setenta y cinco.- **SEGUNDO**: Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en

servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado – Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con Héctor Enrique González Salinas en celebrar el presente contrato.- **TERCERO:** Por el presente instrumento, don Héctor Enrique González Salinas da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Rolando Hechenleitner Kaschel, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica indicada en la claúsula precedente, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tienen la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos cincuenta y cuatro, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato.- De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente, afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al

predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea. El propietario del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma.- **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, don Héctor Enrique González Salinas, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, reparación y/o reposición de dichas instalaciones.- **QUINTO:** El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que don Héctor Enrique González Salinas autoriza a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior, don Héctor Enrique González Salinas se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito.- **SEXTO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito.- **SEPTIMO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de **un millón quinientos mil pesos**, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Héctor Enrique González Salinas recibirlo a su entera satisfacción.- **OCTAVO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- **NOVENO:** Don Rolando Hechenleitner Kaschel, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- **DECIMO:** Don Héctor Enrique González

Salinas no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- **UNDECIMO:** Presente en este acto doña **LAURA MERCEDES DONOSO POBLETE**, chilena, casada con don Héctor Enrique González Salinas, labores de casa, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos veinte mil novecientos treinta y uno guión dos, domiciliada en Unión San José, comuna de Curacaví y de paso en ésta, declara que viene en autorizar, de manera expresa, a don Héctor Enrique González Salinas para que suscriba la presente escritura y, en especial, acepte y autorice las obras y servidumbres referidas en las cláusulas precedentes.- **DUODECIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DECIMO CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- **La personería** de don **Rolando Hechenleitner Kaschel** para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman

los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- H. E. González S.- R. Hechenleitner K.- AL MARGEN de la matriz hay una impresión dígito pulgar derecho a cuyo lado se lee: A ruego de doña LAURA MERCEDES DONOSO POBLETE quien expuso no saber firmar y deja su impresión dígito pulgar derecho al margen de este registro, lo hace don REYNALDO JULIO GONZALEZ CARRASCO, c.i. número nueve millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos veinticinco guión uno.- R. J. González C.- Ante mí, J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- Ingresada en el repertorio bajo el número tres mil ciento noventa y tres/ dos mil dos.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: cuarenta y dos.- Año: mil novecientos treinta y nueve.- Marido: Enrique González Salinas.- Mujer: Laura Donoso Poblete.- Fecha celebración: veintiocho Octubre mil novecientos treinta y nueve.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Tesorería General de la República.- Certif. Deuda Bienes Raíces.- González Salinas Héctor Enrique.- Unión San José Parcela doce.- Curacaví.- Rol: ciento cuatro guión ciento dieciséis.- El Rol ochenta y tres guión ciento cuatro guión ciento dieciséis no registra deuda.- En Santiago, quince de Febrero de dos mil dos.- El Tesorero que suscribe certifica que, de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del Rol ciento cuatro guión ciento dieciséis de la comuna de Curacaví, éste no registra deuda a la fecha.- Hay firma y timbre".- Conforme.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintisiete de Febrero de dos mil dos.

7


ANULIZADA
NOTARIA

chilectra
tu energia

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
Notario y Conservador de Bienes
Raíces de Casablanca
Diego Portales 60 - Fono 741302
CASABLANCA

7055.- CERTIFICADOS DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES

CERTIFICO: que revisado los Registros de Hipotecas y gravámenes, por sus índices respectivos, desde 30 años a la fecha y por el nombre de los siguientes poseedores: "Corporación de la Reforma Agraria; y "ENRIQUE GONZALEZ SALINAS, para establecer las Hipotecas o gravámenes que afecten al "RESTO DEL SITIO NUMERO OCHO" Y PARCELA DOCE, del plano de asignación del predio nº 41 de 1975, y 49 ava parte de los Bienes Comunes, comuna de Curacavi, Provincia de Melipilla Región Metropolitana y que el último de los nombrados adquirió según inscripción de fojas 971 nº 942 del Registro de Propiedad del año 1975, EXCEPTUANDO DE ESTE TITULO LAS PARTES TRANSFERIDAS, y figura inscrito lo siguiente: HIPOTECA a favor de INDAP, por préstamo a don Manuel González Donoso, por 104, 6168 U de Fomento, inscrita a fojas 180 vta nº 229 del Registro de Hipotecas del año 1983, alzada sólo en los bienes comunes 4 y 5.

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES CASABLANCA

CASABLANCA, 28 de Enero del 2002.

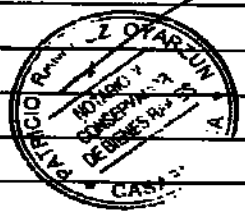
PATRICIO RAMIREZ OYARZUN NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES CASABLANCA

INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES

Idéntica revisión he practicado respecto de la misma propiedad, para establecer las Interdicciones o Prohibiciones que puedan afectarle, y figura inscrito: Prohibición de vender o enajenar sin consentimiento de INDAP. inscrita a fojas 123 nº 211 del Registro de

Prohibiciones de 1983.

CASABLANCA, 28 de Enero del 2.002.



Fs 971

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES
CASABLANCA

Nº 942

Dominio

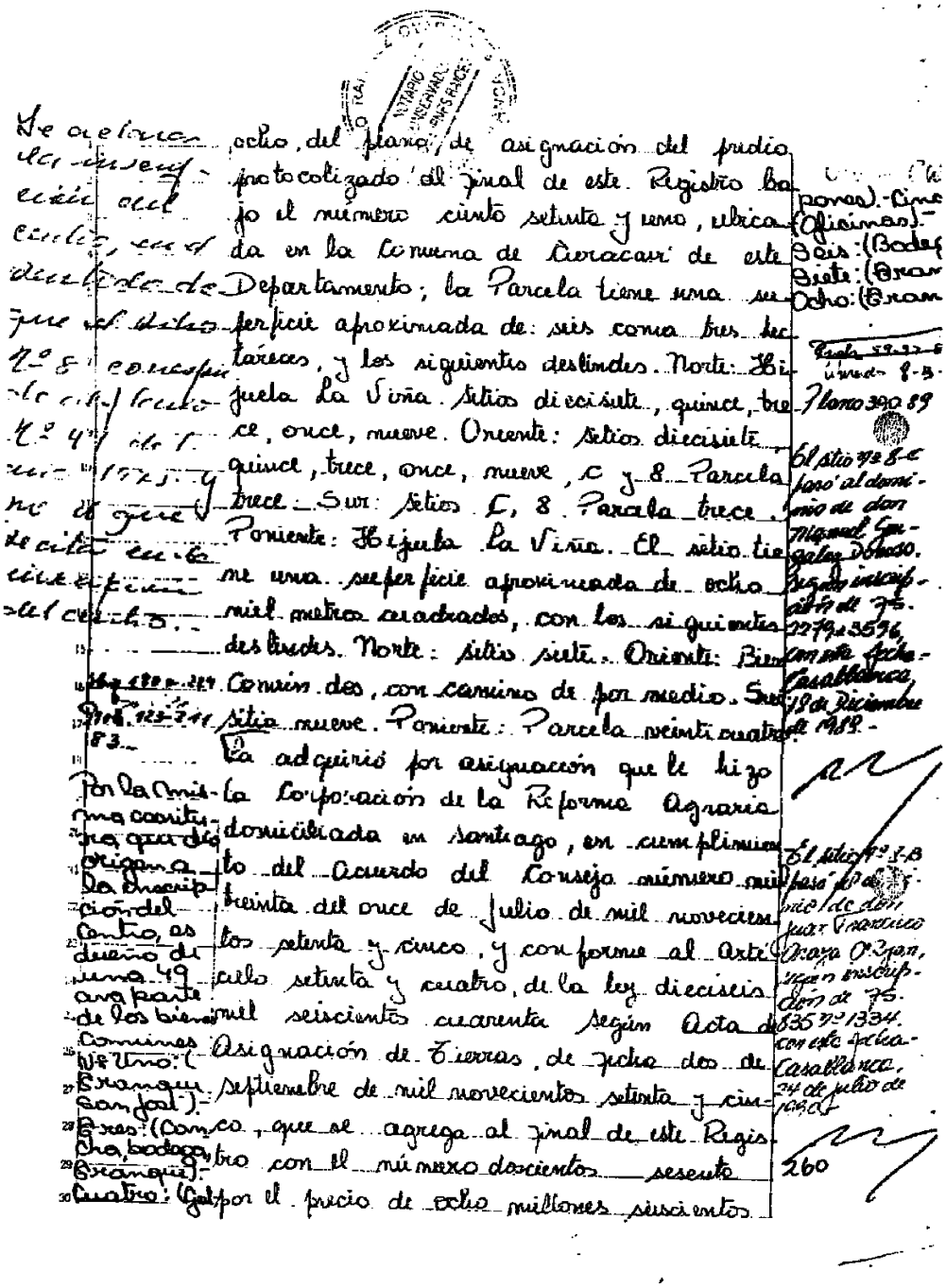
gales Salinas

rique

Casablanca treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco Don Enrique Gonzáles Salinas, domiciliado en Cerro Repertorio 1626 Nº Unión San José, chileno, el dueño de la Nº 7055 Parcela número doce y del sitio número 1

Visto la cédula de identidad el individuo que antecede dice llamarse Héctor Enrique González Salinas

Casablanca, 6 de Noviembre de 1974.-



Se agrega ocho del plano de asignación del predio protocolizado al final de este Registro bajo el número ciento setenta y uno, ubicado en la Comuna de Curacaví de este Departamento; la Parcela tiene una superficie aproximada de: seis coma tres hectáreas, y los siguientes deslindes. Norte: Hijuela La Viña. Sitios dieciséis, quince, trece, once, nueve. Oriente: Sitios dieciséis, quince, trece, once, nueve, ocho y siete. Parcela trece. Sur: Sitios cinco, ocho. Parcela trece. Poniente: Hijuela La Viña. El sitio tiene una superficie aproximada de ocho mil metros cuadrados, con los siguientes deslindes. Norte: Sitios siete. Oriente: Camino de, con camino de por medio. Sur: Sitio nueve. Poniente: Parcela veinticuatro. La adquirió por asignación que le hizo la Corporación de la Reforma Agraria domiciliada en Santiago, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo número mil treinta del once de Julio de mil novecientos setenta y cinco, y conforme al Artículo setenta y cuatro, de la ley dieciseis mil seiscientos cuarenta según Acta de Asignación de Tierras, de fecha dos de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que se agrega al final de este Registro con el número doscientos sesenta por el precio de ocho millones seiscientos

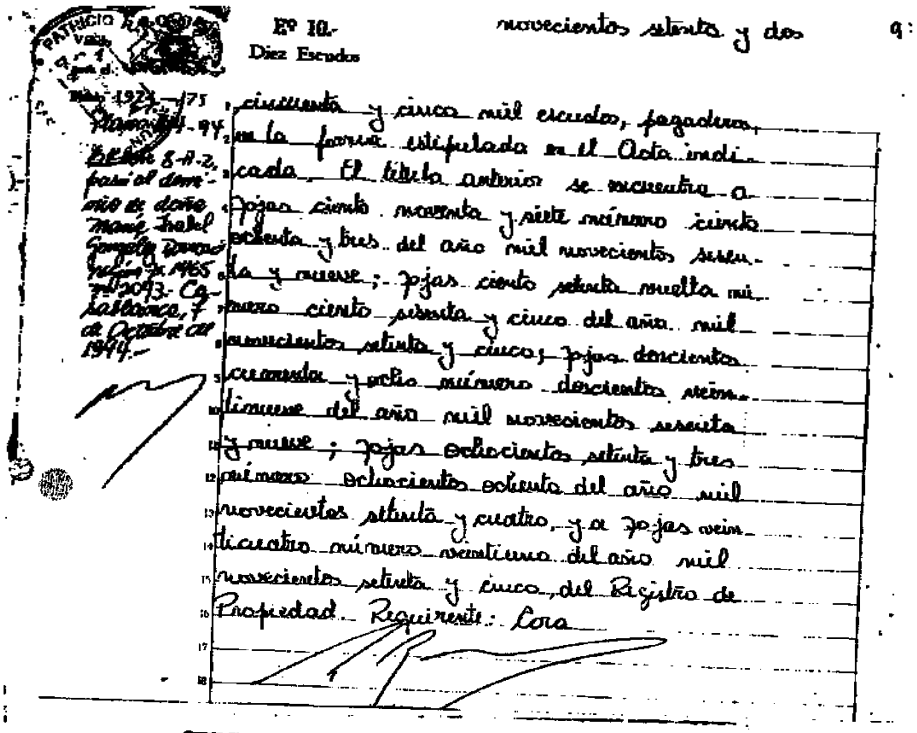
Por la Comisión Constituyente que dio origen a la Inscripción del Centro, as dueño de una 49 ava parte de los bienes Comunes Uno: (Evangelina Sanjosé). Dos: (Concepción Chabodago Evangelina) Cuatro: (

Parcela 13-32-6 linea 8-5. Plano 390 89

El sitio 7 2 8 C pasó al dominio de don Miguel Gonzalez Obando, según inscripción de 75. 2279 2536, con esta fecha - Casablanca 19 de Diciembre de 1989 -

El sitio 7 2 8 B pasó al dominio de don Juan Francisco Araya Ortzan, según inscripción de 75. 1357 1334. con esta fecha - Casablanca, 24 de julio de 1990

260



Nº 10.-
Diez Escudos

novecientos setenta y dos

cincuenta y cinco mil escudos, pagaderos
en la forma estipulada en el Acta inclu-
cada. El título anterior se encuentra a
fojas ciento noventa y siete número ciento
ochenta y tres del año mil novecientos seten-
ta y nueve; fojas ciento setenta mil
novecientos setenta y cinco del año mil
novecientos setenta y cinco; fojas doscientos
cuarenta y ocho número doscientos seten-
ta mil novecientos setenta
y nueve; fojas ochocientos setenta y tres
número ochocientos ochenta del año mil
novecientos setenta y cuatro, y a fojas vein-
ticuatro número veinticinco del año mil
novecientos setenta y cinco del Registro de
Propiedad. Requirente: Cora

CERTIFICO: que la presente Copia es fiel a su **Original** que tengo a la vista y que corre inscrita a Fs.....971.....
Nº.....942.....del Registro de PROPIEDAD.....del 975
Casablanca 28 ENE 2002

PATRICIO RAMIREZ
NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES
CASABLANCA

CERTIFICO: que la inscripción de dominio que en copia antecede, a la fecha de hoy se encuentra VIGENTE EN EL RESTO. Casalanca, 28 de Enero del 2.002.

PATRICIO RAMIREZ
NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES
CASABLANCA

Lo Prado - Curacaví - 1505 - Gabriela González Álvarez - 25/2/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
20088

LINEA 44 KV LO PRADO - CURACAVI.
650000
25.2.2002

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 3173/ 2002- 7564-
Lw 80.913- J.R.: ISR- D:HIX- C.I.:

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

GONZALEZ ALVAREZ, GABRIELA DE LAS MERCEDES

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veinticinco de Febrero de dos mil dos, ante mí, **JORGE ZAÑARTU SQUELLA**, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de catorce de Enero del dos mil dos, protocolizado bajo el repertorio número seiscientos sesenta/ dos mil dos, de quince de Enero del mismo año, comparecen: doña **GABRIELA DE LAS MERCEDES GONZÁLEZ ALVAREZ**, chilena, casada, dueña de casa, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos ocho mil seiscientos noventa y seis guión dos, domiciliada en sitio cinco Los Panguiles, Unión San José, Curacaví y de paso en ésta, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinte y cuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **ROLANDO HECHENLEITNER**

1

KASCHEL, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y un mil ocho guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez es dueña del lote Trece D-B del plano agregado bajo el número trescientos setenta y cinco al final del Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y dos del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca; ubicado en Unión San José de la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, y deslinda: Norte: veintiocho metros setenta y cinco centímetros con parcela doce; Sur: en veintiocho metros setenta y cinco centímetros con sitio trece C, camino vecinal de por medio; Oriente: en ochenta y siete metros con parcela trece-A; Poniente: en ochenta y siete metros con lote trece D-A, del mismo plano. Tiene una superficie de dos mil quinientos uno coma veinticinco metros cuadrados. Lo adquirió por adjudicación que se le hizo en la partición de comunidad habida con doña Mary Cerda Muñoz, según consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Casablanca de don Patricio Ramírez Oyarzún, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas mil cuatrocientas setenta y tres vuelta número dos mil doscientos veintisiete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año mil novecientos noventa y dos.- **SEGUNDO:** Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de

transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado - Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez en celebrar el presente contrato.- **TERCERO:** Por el presente instrumento, doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien tome y acepta don Rolando Hechenleitner Kaschel, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica indicada en la cláusula precedente, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tiene la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos cincuenta y cinco, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La

línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea. La propietaria del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma.- **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder al terreno en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, reparación y/o reposición de dichas instalaciones.- **QUINTO:** El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez autoriza a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior, doña Gabriela de las Mercedes

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

González Alvarez se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de transito.- **SEXTO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito.- **SEPTIMO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez recibirlo a su entera satisfacción.- **OCTAVO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- **NOVENO:** Don Rolando Hechenleitner Raschel, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las

servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- **DECIMO:** Doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- **UNDECIMO:** Presente a este acto, don **JORGE EDMUNDO CERDA MUÑOZ**, chileno, agricultor, casado con doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y siete mil setecientos treinta y nueve guión dos, domiciliado en sitio cinco Los Panguiles, Unión San José, Curacaví y de paso en ésta, declara que viene en autorizar, de manera expresa, a doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez para que suscriba la presente escritura y, en especial, acepte y autorice las obras y servidumbres referidas en las cláusulas precedentes.- **DUODECIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DECIMO CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subscripciones que procedan.- **La personería** de don Rolando Hechenleitner Kaschel, para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar

Mackenna, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- Gabriela de las M. González A.- R. Hechenleitner K.- J. E. Cerda M.- Ante mí, J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- Ingresada en el repertorio bajo el número tres mil ciento setenta y tres/ dos mil dos.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: cuarenta y tres.- Año: mil novecientos ochenta y seis.- Marido: Jorge Edmundo Cerda Muñoz.- Mujer: Gabriela de las Mercedes González Alvarez.- Fecha celebración: dieciocho de Abril de mil novecientos ochenta y seis.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Tesorería General de la República.- Aviso Recibo.- Cerda Oyaneder Emiliano.- Unión San José ST cinco LT B.- Curacaví.- Vencimiento: treinta y uno/ doce/ dos mil uno.- Total pagar plazo: treinta y cinco mil doscientos cuarenta pesos.- Total a pagar: treinta y cinco mil ochocientos veinte pesos.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Tesorería General de la República.- Certif. Deuda Bienes Raíces.- Cerda Oyaneder Emiliano.- Unión San José ST cinco LT B.- Curacaví.- Rol: ciento cuatro guión ciento diecisiete.- Total deuda morosa: treinta y cinco mil ochocientos veinte pesos.- Total deuda general: treinta y cinco mil ochocientos veinte pesos.- En Santiago, quince de Febrero de dos mil dos.- El Tesorero que suscribe certifica que, de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del Rol ciento cuatro

guión ciento diecisiete de la comuna de Curacaví, éste registra deuda por el formulario detallado precedentemente.- Hay firma y timbre".- Conforme.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintisiete de Febrero de dos mil dos.-

8

CONSTITUCION DE

SERVIDUMBRES

GABRIELA DE LAS MERCEDES GONZALEZ ALVAREZ

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a _____ de febrero de dos mil dos, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: doña **Gabriela de las Mercedes González Alvarez,** chilena, casada, dueña de casa, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos ocho mil seiscientos noventa y seis guión dos, domiciliada en sitio cinco Los Panguiles, Unión San José, Curacaví y de paso en ésta, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinte y cuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Rolando Hechenleitner Kaschel,** chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y un mil ocho guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez es dueña del lote Trece D-B del plano agregado bajo el número trescientos setenta y cinco al final del Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y dos del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca; ubicado en Unión San José de la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, y deslinda: Norte: veintiocho metros setenta y cinco centímetros con parcela doce; Sur: en veintiocho metros setenta y cinco centímetros con sitio trece C, camino vecinal de por medio; Oriente: en ochenta y siete metros con parcela trece-A; Poniente: en ochenta y siete metros con lote trece D–A, del mismo plano. Tiene una superficie de dos mil quinientos uno coma veinticinco metros cuadrados. Lo adquirió por adjudicación que se le hizo en la

partición de comunidad habida con doña Mary Cerda Muñoz, según consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Casablanca de don Patricio Ramírez Oyarzún, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas mil cuatrocientas setenta y tres vuelta número dos mil doscientos veintisiete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. **SEGUNDO**: Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado – Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez en celebrar el presente contrato. **TERCERO: Por el** presente instrumento, doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Rolando Hechenleitner Kaschel, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica indicada en la cláusula precedente, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tiene la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos cincuenta y cinco, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea. La propietaria del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existan sobre la materia, fuera del área de protección de

la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder al terreno en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, reparación y/o reposición de dichas instalaciones. **QUINTO:** El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez autoriza a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior, doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de transito. **SEXTO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito. **SEPTIMO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez recibirlo a su entera satisfacción. **OCTAVO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra. **NOVENO:** Don Rolando Hechenleitner

Kaschel, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **DECIMO:** Doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. **UNDECIMO:** Presente a este acto, don Jorge Edmundo Cerda Muñoz, chileno, agricultor, casado con doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y siete mil setecientos treinta y nueve guión dos, domiciliado en sitio cinco Los Panguiles, Unión San José, Curacaví y de paso en ésta, declara que viene en autorizar, de manera expresa, a doña Gabriela de las Mercedes González Alvarez para que suscriba la presente escritura y, en especial, acepte y autorice las obras y servidumbres referidas en las cláusulas precedentes. **DUODECIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.. **DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subscripciones que procedan. La personería de don Rolando Hechenleitner Kaschel, para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.

Insertar contribuciones
Insertar certificado de matrimonio

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
Notario y Conservador de Bienes
Raíces de Casablanca
Diego Portales 60 - Fono 741302
CASABLANCA

7059.-CERTIFICADOS DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES

CERTIFICO: que revisado los Registros de Hipotecas y gravámenes, por sus índices respectivos, desde treinta años a la fecha y por el nombre de los siguientes poseedores: "Corporación de la Reforma Agraria; "Emiliano del Carmen Cerda Oyaneder; "Gabriela González Alvarez y Mary Cerda Muñoz; y " GABRIELA DE LAS MERCEDES GONZALEZ ALVAREZ, para establecer las Hipotecas o gravámenes que afecten al lote de terreno número " TRECE B-B" del plano nº 375. de 1992, ubicado en Unión San José, comuna de Curacavi, Provincia de Melipilla Región Metropolitana y que la última nombrada adquirió según inscripción de fojas 1473 vta nº 2227 del Registro de Propiedad del año 1992, y sólo figura inscrito: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO, inscrito a fojas 161 nº 96 del Registro de gravámenes de 1979.

CASABLANCA, 28 de Enero del 2.002.

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES CASABLANCA

INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES

Idéntica revisión he practicado respecto de la misma propiedad, para establecer las Interdicciones o Prohibiciones que puedan afectarle, y nada figura inscrito a la fecha.

CASABLANCA, 28 de Enero del 2.002.

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES CASABLANCA

Fs 1473 v

Nº 2227 CASABLANCA, dos de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- DOÑA GABRIELA DE LAS MERCEDES GONZALEZ ALVAREZ, casada con don Jorge Cerda Muñoz, labores de casa; domiciliada en sitio cinco, Los Penguiles, Unión San José, Curacaví, es dueña del lote TRECE D-B del plano agregado al final de este Registro y año, bajo el número trescientos setenta y cinco, ubicado en Unión San José, de la Comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, y deslinda: al NORTE, veintiocho metros setenta y cinco centímetros, con parcela doce; SUR, en veintiocho metros setenta y cinco centímetros, con sitio trece C, camino vecinal de por medio; ORIENTE,en ochenta y siete metros, con parcela trece-A; y PONIENTE, en ochenta y siete metros, con lote trece D-A, del mismo plano.- Tiene una superficie de dos mil quinientos uno coma veinticinco metros cuadrados.-Lo adquirió por adjudicación que se le hizo en la Partición de Comunidad habida con doña Mary Cerda Muñoz, en la suma de doscientos mil pesos, que se imputan a su haber en dicha Partición.- Así consta de escritura pública suscrita ante el Notario infrascrito, con fecha veintitres de Octubre del año en curso, que en copia autorizada tengo a la vista.- El título anterior corre a fojas 1012 Nº 1478 del Registro de Propiedad de 1991.- Requirente: doña Gabriela González.-Rol: 104-117 Curacaví.-

ADJUDICACION GONZALEZ A. GABRIELA

REPERTORIO 4398

178-240 92.

RAMIREZ NOTARIO CONSERVADOR BIENES RAICES

CERTIFICO: que la presente Copia es fiel a su Original que tengo a la vista y que corre inscrita a FOJAS 2227 Nº 2227 del Registro de PROPIEDAD del año 1992 Casablanca.

28 ENE 2002

RAMIREZ OYARZUN FABRICIO NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES

CERTIFICO: que la inscripción de dominio que en copia antecede a la fecha de hoy se encuentra VIGENTE.

Casablanca, 28 de Enero del 2.200.-

RAMIREZ OYARZUN FABRICIO NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, sexto piso
Fono: 688 1351 - Fax 688 1279
e-mail: washington114@gmail.com

LMMwm/REPERTORIO Nº 9.047-2009

CONVENIO DE REFUERZO DE LÍNEAS

INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A. Y OTRA

Y

CHILECTRA S.A.

****

En Santiago, República de Chile, a ocho de julio de dos mil nueve, ante mí, **OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**, Notario Público, Titular de la Décimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: por una parte, don **JAMES BRACKENRIDGE VÁSQUEZ**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa mil sesenta y tres guión cero, y don **FABIÁN WULF WERNER**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos catorce guión cero, ambos como mandatarios y en representación, según se acreditará, de **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos guión cero, todos domiciliados para estos efectos, en Avenida Santa María número seis mil trescientos cincuenta, oficina cuatrocientos uno, comuna de Vitacura; don **JOSÉ YURASZECK TRONCOSO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos quince

mil cuatrocientos cuarenta y tres guión cinco; don **MARCELO EDUARDO BRITO LEÓN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticinco guión tres, y don **EDUARDO JESÚS GARDELLA BRUSCO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cinco guión siete, todos como mandatarios y en representación, según se acreditará, de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA**, sociedad comercial del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y siete millones seiscientos sesenta y cinco mil cien guión uno, todos domiciliados para estos efectos, en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, oficina ochocientos cuatro, comuna de Las Condes y, por la otra, don **RAFAEL LÓPEZ RUEDA**, español, casado, licenciado en ciencias económicas, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones setecientos nueve mil ciento diecinueve guión dos, en representación, según se acreditará, de **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, Rol Único Tributario número noventa y seis millones ochocientos mil quinientos setenta guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, comuna de Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO.- INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.** y la **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA** son dueñas de derechos, en la proporción de un cincuenta y ocho por ciento la primera, y de un cuarenta y dos por ciento la segunda, en el resto que queda del **Lote A Uno a** del plano de subdivisión de la parte que le queda del Fundo denominado Hijuela Las Casas de Conchalí, de la Antigua Hacienda Conchalí, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, que tiene una superficie aproximada de trece millones setecientos cincuenta

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, sexto piso
Fono: 688 1351 - Fax 688 1279
e-mail: washington114@gmail.com

y cinco mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados, y deslinda así: Norte, Fundo El Alba de propiedad de Humberto Fuentes; Sur, con Población Viña Conchalí; Oriente, con San Cristóbal propiedad del Fisco, Lo Recabarren propiedad de Mario Goycolea, Corporación José Rabat, todas de la comuna de Vitacura; Nororiente, con comuna de Lo Barnechea; Poniente, con Población El Huanaco A, población R. Aguirre Luco, Población La Pincoya y Lote A Uno b. La Resolución número Veinte, de fecha catorce de marzo del dos mil siete, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Huechuraba, aprobó la subdivisión del citado inmueble para formar, en lo que interesa, el **Lote A Uno a Uno**, de conformidad con el plano archivado bajo el número cuarenta y tres mil quinientos veinticuatro en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil siete. Según el citado plano, el resto que queda del **Lote A Uno a** del plano de subdivisión de la parte que le queda del Fundo denominado Hijuela Las Casas de Conchalí, de la Antigua Hacienda Conchalí, comuna de Huechuraba, corresponde al **Lote A Uno a Uno**, Fundo Hijuela Las Casas de Conchalí, ubicado en la comuna de Huechuraba, que tiene una superficie aproximada de trece millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro coma treinta y ocho metros cuadrados, y deslinda así: Al Norte, en línea irregular con deslinde norte del plano, comuna de Colina. Al Nororiente, en línea irregular con deslinde nororiente del plano, comuna de Lo Barnechea. Al Poniente, en línea irregular con deslinde poniente del plano, y con Lotes Uno, Dos y Tres. Al Sur, en línea irregular con deslinde sur del plano. Al Suroriente, en línea irregular con deslinde suroriente del plano, comuna de Vitacura. Al Surponiente, en línea irregular con deslinde surponiente del plano. La inscripción de dominio a nombre de **INMOBILIARIA Y URBANIZADORA MANQUEHUE LIMITADA**, actual **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.**, según se acreditará, rola a fojas treinta mil seiscientas treinta y ocho número

convenio

veintisiete mil ochocientos treinta y cuatro, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil tres. Por su parte, la inscripción de dominio a nombre de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA** rola a fojas setenta y un mil ciento sesenta y cuatro número sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil uno. La transformación de **INMOBILIARIA Y URBANIZADORA MANQUEHUE LIMITADA** en **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.**, consta de la escritura pública de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas cuatro mil cuatrocientas cuarenta y una número tres mil cincuenta y tres en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil ocho, y se publicó en el Diario Oficial número treinta y ocho mil novecientos setenta y dos, de fecha veintiocho de enero del mismo año. **SEGUNDO.- CHILECTRA S.A.** es propietaria de las líneas de transporte de energía eléctrica de ciento diez kilovoltios denominadas "El Salto – San Cristóbal" y "Los Almendros – El Salto", cada una de las cuales se extiende por el predio individualizado en la cláusula primera en una longitud total aproximada de dos mil cuatrocientos doce metros, inmueble que tiene para estos efectos la calidad de predio sirviente. La constitución de la servidumbre para el establecimiento de estas líneas consta de escritura pública de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, y de escritura pública de fecha dos de octubre de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, inscrita y anotada al margen, respectivamente, a fojas ochenta y seis mil doscientas veintitrés número cincuenta y dos mil ochocientos setenta y nueve del Registro de Hipotecas y Gravámenes

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, sexto piso
Fono: 688 1351 - Fax 688 1279
e-mail: washington114@gmail.com

del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y cinco. **TERCERO.- CHILECTRA S.A.** reforzará a partir de julio del presente año, las líneas de ciento diez kilovoltios "El Salto – San Cristóbal, tramo El Salto – torre ocho", "El Salto – San Cristóbal, tramo torre ocho – torre once" y "Los Almendros – El Salto, tramo torre setenta y seis – Tap La Dehesa", lo que consistirá en los siguientes trabajos a desarrollarse dentro de la faja de servidumbre de las líneas: a) el reemplazo de los conductores actuales por dos nuevos conductores por fase; y b) el reacondicionamiento de las torres existentes. Adicionalmente, a fin de mantener la continuidad del suministro eléctrico mientras esté intervenida la línea "El Salto – San Cristóbal, tramo El Salto – torre ocho", **CHILECTRA S.A.** utilizará, sólo durante el período de ejecución de las obras de refuerzo del tramo indicado, la línea auxiliar provisoria que fue instalada con ocasión del refuerzo de la línea "Los Almendros – El Salto, tramo Tap La Dehesa – El Salto", según lo contemplado en el Convenio de Refuerzo de Línea formalizado mediante escritura pública de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. **CUARTO.-** Por el presente instrumento, **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.** y **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA**, ambas debidamente representadas por quienes comparecen en sus nombres, autorizan a **CHILECTRA S.A.** para ejecutar en el predio singularizado en la cláusula primera, el refuerzo de las líneas de ciento diez kilovoltios "El Salto – San Cristóbal, tramo El Salto – torre ocho", "El Salto – San Cristóbal, tramo torre ocho – torre once" y "Los Almendros – El Salto, tramo torre setenta y seis – Tap La Dehesa" y reconectar la línea auxiliar provisoria indicados en la cláusula tercera, obras cuyo alcance es fundamentalmente el siguiente: autorización para que personal de **CHILECTRA S.A.** o de sus contratistas o subcontratistas pueda ingresar al predio para los efectos de la reconexión de la línea auxiliar provisoria,

convenio

la instalación provisional de portales de madera para las maniobras de tendido de conductores, el reemplazo de los conductores y el cable de guardia y el reacondicionamiento de las torres. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de conservar y mantener las citadas instalaciones definitivas. El proyecto de refuerzo de las líneas y de reconexión de la línea auxiliar provisoria se indica en el plano CHI guión veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres, copia del cual firmado por las partes, se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. Los trabajos se desarrollarán en las siguientes tres etapas: Primera Etapa) Contempla la reconexión de la línea auxiliar provisoria, el refuerzo de la línea "El Salto – San Cristóbal, tramo El Salto – torre ocho", y la desconexión y retiro de la línea auxiliar provisoria. El plazo para la ejecución de las obras de esta primera etapa será de doscientos diez días contados desde la fecha de inicio de los trabajos en el predio; Segunda Etapa) Contempla el refuerzo de la línea "Los Almendros – El Salto, tramo torre setenta y seis – Tap La Dehesa", sin utilización de línea auxiliar. El plazo estimado para la ejecución de las obras de esta segunda etapa será de sesenta días; y Tercera Etapa) Contempla el refuerzo de la línea "El Salto – San Cristóbal, tramo torre ocho – torre once", sin utilización de línea auxiliar. El plazo estimado para la ejecución de las obras de esta tercera etapa será de sesenta días. La programación estimada para el inicio de las obras de cada una de las tres etapas señaladas es la siguiente: Primera Etapa, julio del presente año; Segunda Etapa, durante el primer semestre del año dos mil diez; y Tercera Etapa, durante el segundo semestre del año dos mil diez. **QUINTO.** Se deja expresa constancia de que las obras de refuerzo no modificarán la tensión nominal, ni tampoco el trazado de las actuales líneas en el predio. **SEXTO.- CHILECTRA S.A.** e **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.** y **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA**

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, sexto piso
Fono: 688 1351 - Fax 688 1279
e-mail: washington114@gmail.com

han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a las propietarias por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula cuarta, asciende a la cantidad de **quince millones cuatrocientos veintiséis mil ciento veintinueve pesos**, monto que **CHILECTRA S.A.** paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando los representantes de **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.** y de **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA**, recibirlos a su entera satisfacción. **SÉPTIMO.-** Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La reconexión y posterior retiro de la línea auxiliar provisoria; Dos) El reacondicionamiento de las estructuras; Tres) El reemplazo de los conductores y cable de guardia de las líneas actuales; Cuatro) La instalación de portales de madera provisionales para el tendido de conductores; Cinco) Las extracciones, talas y/o las podas de árboles necesarias para la construcción y mantenimiento de las obras, las que, en todo caso, sólo podrán realizarse si se cumple con lo establecido en la legislación pertinente; Seis) El derecho a usar los caminos de acceso al interior del predio singularizado en la cláusula primera, para la ejecución de las obras; Siete) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; y Ocho) Cualquier otra indemnización a que tengan derecho los propietarios y que derive directamente del ejercicio legítimo de los derechos establecidos por este instrumento. En relación con lo indicado en el número ocho anterior, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de **CHILECTRA S.A.**, sobre el predio sirviente, que no deriven del ejercicio legítimo de los derechos establecidos por este instrumento, éstos serán asumidos por **CHILECTRA S.A. OCTAVO.- CHILECTRA S.A.** se compromete a devolver los terrenos ocupados provisoriamente por la línea auxiliar, en las mismas condiciones en que los recibió. En relación con las

convenio

fundaciones de hormigón de las estructuras metálicas de la línea auxiliar, éstas serán demolidas, como mínimo, cincuenta centímetros bajo el nivel del terreno natural. Los postes de hormigón armado y portales de madera, que en ambos casos van simplemente enterrados, serán removidos íntegramente, compactándose el relleno de sus excavaciones en capas de veinte centímetros de espesor como máximo. Asimismo, todo el sector afectado por los trabajos deberá quedar limpio, libre de escombros y de excedentes de excavación y sin material residual de las obras. **NOVENO.-** Si transcurrido el plazo de doscientos diez días establecido en la cláusula cuarta para la Primera Etapa, aún no se hubiere retirado la línea auxiliar provisoria, **CHILECTRA S.A.** deberá pagar a **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.** y **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA**, una multa de ciento doce mil quinientos pesos por cada día de atraso, durante los primeros noventa días de atraso, y de doscientos veinticinco mil pesos por cada día de atraso, durante los restantes días de atraso. **DÉCIMO.-** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de **CHILECTRA S.A. UNDÉCIMO.-** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. La personería de los representantes de **INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.** consta de la sesión extraordinaria de directorio de la sociedad de fecha veintiséis de marzo del dos mil nueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintisiete del mismo mes y año en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de la **SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA** consta de escritura pública de fecha veintisiete de septiembre de dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. La personería del representante de **CHILECTRA S.A.** consta de escritura pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, otorgada

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
Notario Público Santiago
Teatinos 449, sexto piso
Fono: 688 1351 - Fax 688 1279
e-mail: washington114@gmail.com

en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Minuta redactada por el abogado don Horacio Aránguiz Pinto.- Anotada con el Repertorio número nueve mil cuarenta y siete guión dos mil nueve.-Doy fe.-

FABIÁN WULF WERNER

p. INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.

JAMES WILLIAM BRACKENRIDGE VÁSQUEZ

p. INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.

JOSÉ YURASZECK TRONCOSO

p. SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA

MARCELO EDUARDO BRITO LEÓN

p. SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA

EDUARDO JESÚS GARDELLA BRUSCO

p. SOCIEDAD AGRÍCOLA HUECHURABA LIMITADA

RAFAEL LÓPEZ RUEDA

p. CHILECTRA S.A.

La presente copia es testimonio fiel a su original.-

23 JUL. 2009

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO 14ª NOTARIA SANTIAGO

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ NOTARIA 14 SANTIAGO

Lo Prado - Curacaví - 1506 - Sofía Muñoz de Cerda y Otros - 6/3/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
20089

Lo Prado Curacaví
$ 4000,000
6.3.2002

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 3.822/ 2002- 7580-

Lw 81.623- J.R.: I5R- D:H1K- C.I.:

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE

SOFIA DEL CARMEN MUÑOZ Y OTROS

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a seis de Marzo de dos mil dos, ante mí, **JORGE ZAÑARTU SQUELLA**, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de catorce de Enero del dos mil dos, protocolizado bajo el repertorio número seiscientos sesenta/ dos mil dos, de quince de Enero del mismo año, comparecen: doña **SOFIA DEL CARMEN MUÑOZ**, chilena, viuda, labores de casa, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres guión dos; don **EMILIANO EUGENIO CERDA MUÑOZ**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos siete mil doscientos ochenta guión tres; doña **SOFÍA MÓNICA DEL CARMEN CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta y ocho mil ciento diecisiete guión cero; doña **AMANDA TRINIDAD CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos siete guión ocho; doña **MARÍA ANGÉLICA CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número

siete millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión tres; doña **SONIA ADELA DEL CARMEN CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro guión cinco; doña **MARY ISABEL CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número siete millones seis mil novecientos ocho guión tres; doña **GEORGINA DEL CARMEN CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta guión cuatro; don **JORGE EDMUNDO CERDA MUÑOZ**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y siete mil setecientos treinta y nueve guión dos; don **PEDRO ALFONSO CERDA MUÑOZ**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número nueve millones cuarenta y dos mil seiscientos ocho guión siete; doña **LILIANA DE LAS MERCEDES CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número siete millones veintisiete mil seiscientos veinticuatro guión cero; doña **LUZ ELIANA DEL CARMEN CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos noventa y ocho mil novecientos noventa y ocho guión ocho, todos domiciliados en Sitio cinco, Los Panguiles, comuna de Curacaví y de paso en ésta, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **ROLANDO HECHENLEITNER KASCHEL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro

millones seiscientos noventa y un mil ocho guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Los señores Emiliano Eugenio Cerda Muñoz, Sofía del Carmen Muñoz, Sofía Mónica del Carmen Cerda Muñoz, Amanda Trinidad Cerda Muñoz, María Angélica Cerda Muñoz, Sonia Adela del Carmen Cerda Muñoz, Mary Isabel Cerda Muñoz, Georgina del Carmen Cerda Muñoz, Jorge Edmundo Cerda Muñoz, Pedro Alfonso Cerda Muñoz, Liliana de las Mercedes Cerda Muñoz y Luz Eliana del Carmen Cerda Muñoz son dueños en común del resto de la parcela número Trece del plano de asignación archivado bajo el número ciento setenta y uno, al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año mil novecientos setenta y cinco, ubicado en Unión San José, de la comuna de Curacaví, provincia de Melipilla, Región Metropolitana, cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes: al Norte, parcela doce sitio ocho sitio seis; Oriente, sitio seis y siete, Bien Común tres; Sur, sitio siete, parcela catorce, parcela diecinueve, con camino de por medio; y Poniente, parcela diecinueve con camino de por medio, Hijuela La Viña, con camino de por medio. Lo adquirieron por haber obtenido la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de don Emiliano del Carmen Cerda Oyaneder. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas mil setecientas cuarenta y seis vuelta número dos mil trescientos treinta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve.- **SEGUNDO:** Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio

de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado - Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con doña Sofía del Carmen Muñoz y los señores Cerda Muñoz en celebrar el presente contrato.- **TERCERO:** Por el presente instrumento los señores Emiliano Eugenio Cerda Muñoz, Sofía del Carmen Muñoz, Sofía Mónica del Carmen Cerda Muñoz, Amanda Trinidad Cerda Muñoz, María Angélica Cerda Muñoz, Sonia Adela del Carmen Cerda Muñoz, Mary Isabel Cerda Muñoz, Georgina del Carmen Cerda Muñoz, Jorge Edmundo Cerda Muñoz, Pedro Alfonso Cerda Muñoz, Liliana de las Mercedes Cerda Muñoz y Luz Eliana Cerda Muñoz dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Rolando Hechenleitner Kaschel, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica indicada en la claúsula precedente, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tienen la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos cincuenta y seis, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente, afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea instalación y de las estructuras respectivas. Los propietarios del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma.- **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, doña Sofía del Carmen Muñoz y los señores Cerda Muñoz, dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, reparación y/o reposición de dichas instalaciones.- **QUINTO:** El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de

nueve coma veinticuatro metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que doña Sofía del Carmen Muñoz y los señores Cerda Muñoz autorizan a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo antes expuesto, doña Sofía del Carmen Muñoz y los señores Cerda Muñoz se obligan a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito.- **SEXTO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito.- **SEPTIMO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de cuatro millones de pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando doña Sofía del Carmen Muñoz y los señores Cerda Muñoz recibirla a su entera satisfacción.- **OCTAVO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que

no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- **NOVENO:** Don Rolando Hechenleitner Kaschel, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- **DECIMO:** Doña Sofía del Carmen Muñoz y los señores Cerda Muñoz no podrán formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- **UNDECIMO:** Presentes en este acto don **ANGEL EDUARDO SALAS GORMAZ**, chileno, casado con doña Sofía Mónica del Carmen Cerda Muñoz, agricultor, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos veintitrés mil seiscientos diecisiete guión siete; don **JOSÉ ANTONIO O'RYAN FIGUEROA**, chileno, casado con doña Georgina del Carmen Cerda Muñoz, agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cinco mil quinientos guión k; don **LUIS IVÁN GONZÁLEZ RAMOS**, chileno, casado con doña Liliana de las Mercedes Cerda Muñoz, agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y siete guión uno; don **DAVID GILBERTO GUERRERO CERPA**, chileno, casado con doña Luz Eliana del Carmen Cerda Muñoz, agricultor; cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho guión seis; don **LUIS JORGE ARAUJO MUÑOZ**, chileno, casado con doña Sonia Adela del Carmen Cerda Muñoz, agricultor, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y seis guión ocho; don **JUAN CARLOS MUGA AMIGO**, chileno, casado con doña Amanda Trinidad Cerda Muñoz,

agricultor, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro guión ocho; don **LUIS EHTIEL MUÑOZ OYARCE**, chileno, casado con doña Mary Isabel Cerda Muñoz, agricultor; cédula nacional de identidad número tres millones treinta y cuatro mil quinientos setenta y seis guión dos y don **RAMÓN APOLINARIO GONZÁLEZ MORENO**, chileno, casado con doña María Angélica Cerda Muñoz, agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos noventa y cuatro mil veintinueve guión ocho; todos domiciliados para estos efectos en Sitio cinco, Los Panguiles, comuna de Curacaví y de paso en ésta, declaran que vienen en autorizar, de manera expresa, a sus respectivas cónyuges, para que suscriban la presente escritura y, en especial, acepten y autoricen las obras y servidumbres referidas en las cláusulas precedentes.- **DUODECIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **DECIMO TERCERO.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DECIMO CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Rolando Hechenleitner Kaschel para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.- En

comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- Sofia del C. Muñoz.- E. E. Cerda M.- Sofía M. del C. Cerda M.- Amanda T. Cerda M.- María A. Cerda M.- Sonia A. del C. Cerda M.- Mary I. Cerda M.- Georgina del C. Cerda M.- J. E. Cerda M.- P. A. Cerda M.- Liliana de las M. Cerda M.- Luz E. del C. Cerda M.- R. Hechenleitner K.- A. E. Salas G.- J. A. O'Ryan F.- L. I. González R.- D. G. Guerrero C.- L. J. Araujo M.- J. C. Muga A.- L. E. Muñoz O.- R. A. González M.- Ante mí, J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- Ingresada en el repertorio bajo el número tres mil ochocientos veintidós/ dos mil dos.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: treinta y ocho.- Año: mil novecientos setenta y siete.- Marido: Luis Iván González Ramos.- Mujer: Liliana de las Mercedes Cerda Muñoz.- Fecha celebración: trainta Mayo mil novecientos setenta y siete.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: noventa.- Año: mil novecientos ochenta y dos.- Marido: David Gilberto Guerrero Cerpa.- Mujer: Luz Eliana del Carmen Cerda Muñoz.- Fecha celebración: tres Diciembre mil novecientos ochenta y dos.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: ochenta y uno.- Año: mil novecientos setenta y dos.- Marido: Angel Eduardo Salas Gormaz.- Mujer: Sofía Mónica del Carmen Cerda Muñoz.- Fecha celebración: catorce de Septiembre mil novecientos

setenta y dos.- Hay firma y timbre".- Conforme.- **"Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.-** Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: ocho.- Año: mil novecientos setenta y cinco.- Marido: Ramón Apolinario González Moreno.- Mujer: María Angélica Cerda Muñoz.- Fecha celebración: veintisiete Enero mil novecientos setenta y cinco.- Hay firma y timbre".- Conforme.- **"Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.-** Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: cien.- Año: mil novecientos setenta y seis.- Marido: José Antonio O'Ryan Figueroa.- Mujer: Georgina del Carmen Cerda Muñoz.- Fecha celebración: veintitrés Noviembre mil novecientos setenta y seis.- Hay firma y timbre".- Conforme.- **"Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.-** Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: veinticinco.- Año: mil novecientos sesenta y ocho.- Marido: Luis Jorge Araujo Muñoz.- Mujer: Sonia Adela del Carmen Cerda Muñoz.- Fecha celebración: ocho Mayo mil novecientos sesenta y ocho.- Hay firma y timbre".- Conforme.- **"Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.-** Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: cincuenta y cinco.- Año: mil novecientos setenta y siete.- Marido: Juan Carlos Muga Amigo.- Mujer: Amanda Trinidad Cerda Muñoz.- Fecha celebración: veintinueve Julio mil novecientos setenta y siete.- Hay firma y timbre".- Conforme.- **"Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.-** Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Los Andes.- Número Inscripción: cuarenta y cuatro.- Año: mil novecientos noventa y nueve.- Marido: Luis Ehtiel Muñoz Oyarce.- Mujer: Mary Isabel Cerda Muñoz.- Fecha celebración: dieciséis Febrero mil novecientos noventa y

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

nueve.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "**Tesorería General de la República.**- Aviso Recibo.- Cerda Oyaneder Emiliano.- Unión San José ST cinco LT B.- Curacaví.- Vencimiento: treinta y uno/ doce/ dos mil uno.- Total a pagar: treinta y cinco mil ochocientos veinte.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "**Tesorería General de la República.**- Certif. Deuda Bienes Raíces.- Cerda Oyaneder Emiliano.- Unión San José ST cinco LT B.- Curacaví.- Rol: ciento cuatro guión ciento diecisiete.- Total deuda morosa: treinta y cinco mil ochocientos veinte pesos.- Total deuda general: treinta y cinco mil ochocientos veinte pesos.- En Santiago, quince de Febrero de dos mil dos. El Tesorero que suscribe certifica que, de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del Rol ciento cuatro guión ciento diecisiete de la comuna de Curacaví, éste registra deuda por el formulario detallado precedentemente.- Hay firma y timbre".- Conforme.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, siete de Marzo de dos mil dos.-

11

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

Rep. N° 3.822/ 2002- 7580-

Lw 81.623- J.R.: I5R- D:H1X- C.I.:

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE

SOFIA DEL CARMEN MUÑOZ Y OTROS

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a seis de Marzo de dos mil dos, ante mí, **JORGE ZAÑARTU SQUELLA**, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de catorce de Enero del dos mil dos, protocolizado bajo el repertorio número seiscientos sesenta/ dos mil dos, de quince de Enero del mismo año, comparecen: doña **SOFIA DEL CARMEN MUÑOZ**, chilena, viuda, labores de casa, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y tres guión dos; don **EMILIANO EUGENIO CERDA MUÑOZ**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos siete mil doscientos ochenta guión tres; doña **SOFÍA MÓNICA DEL CARMEN CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta y ocho mil ciento diecisiete guión cero; doña **AMANDA TRINIDAD CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos siete guión ocho; doña **MARÍA ANGÉLICA CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número

siete millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión tres; doña **SONIA ADELA DEL CARMEN CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro guión cinco; doña **MARY ISABEL CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número siete millones seis mil novecientos ocho guión tres; doña **GEORGINA DEL CARMEN CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta guión cuatro; don **JORGE EDMUNDO CERDA MUÑOZ**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y siete mil setecientos treinta y nueve guión dos; don **PEDRO ALFONSO CERDA MUÑOZ**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número nueve millones cuarenta y dos mil seiscientos ocho guión siete; doña **LILIANA DE LAS MERCEDES CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número siete millones veintisiete mil seiscientos veinticuatro guión cero; doña **LUZ ELIANA DEL CARMEN CERDA MUÑOZ**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos noventa y ocho mil novecientos noventa y ocho guión ocho, todos domiciliados en Sitio cinco, Los Panguiles, comuna de Curacaví y de paso en ésta, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **ROLANDO HECHENLEITNER KASCHEL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro

millones seiscientos noventa y un mil ocho guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Los señores Emiliano Eugenio Cerda Muñoz, Sofía del Carmen Muñoz, Sofía Mónica del Carmen Cerda Muñoz, Amanda Trinidad Cerda Muñoz, María Angélica Cerda Muñoz, Sonia Adela del Carmen Cerda Muñoz, Mary Isabel Cerda Muñoz, Georgina del Carmen Cerda Muñoz, Jorge Edmundo Cerda Muñoz, Pedro Alfonso Cerda Muñoz, Liliana de las Mercedes Cerda Muñoz y Luz Eliana del Carmen Cerda Muñoz son dueños en común del resto de la parcela número Trece del plano de asignación archivado bajo el número ciento setenta y uno, al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año mil novecientos setenta y cinco, ubicado en Unión San José, de la comuna de Curacaví, provincia de Melipilla, Región Metropolitana, cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes: al Norte, parcela doce sitio ocho sitio seis; Oriente, sitio seis y siete, Bien Común tres; Sur, sitio siete, parcela catorce, parcela diecinueve, con camino de por medio; y Poniente, parcela diecinueve con camino de por medio, Hijuela La Viña, con camino de por medio. Lo adquirieron por haber obtenido la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de don Emiliano del Carmen Cerda Oyaneder. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas mil setecientas cuarenta y seis vuelta número dos mil trescientos treinta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve.- **SEGUNDO:** Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio

de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado - Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con doña Sofía del Carmen Muñoz y los señores Cerda Muñoz en celebrar el presente contrato.- **TERCERO:** Por el presente instrumento los señores Emiliano Eugenio Cerda Muñoz, Sofía del Carmen Muñoz, Sofía Mónica del Carmen Cerda Muñoz, Amanda Trinidad Cerda Muñoz, María Angélica Cerda Muñoz, Sonia Adela del Carmen Cerda Muñoz, Mary Isabel Cerda Muñoz, Georgina del Carmen Cerda Muñoz, Jorge Edmundo Cerda Muñoz, Pedro Alfonso Cerda Muñoz, Liliana de las Mercedes Cerda Muñoz y Luz Eliana Cerda Muñoz dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Rolando Hechenleitner Kaschol, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica indicada en la claúsula precedente, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tienen la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos cincuenta y seis, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio

de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente, afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea instalación de las estructuras respectivas. Los propietarios del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma.- **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, doña Sofía del Carmen Muñoz y los señores Cerda Muñoz, dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, reparación y/o reposición de dichas instalaciones.- **QUINTO:** El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de

nueve coma veinticuatro metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que doña Sofía del Carmen Muñoz y los señores Cerda Muñoz autorizan a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo antes expuesto, doña Sofía del Carmen Muñoz y los señores Cerda Muñoz se obligan a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito.- **SEXTO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito.- **SEPTIMO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de cuatro millones de pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando doña Sofía del Carmen Muñoz y los señores Cerda Muñoz recibirla a su entera satisfacción.- **OCTAVO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que

no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- **NOVENO:** Don Rolando Hechenleitner Kaschel, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- **DECIMO:** Doña Sofía del Carmen Muñoz y los señores Cerda Muñoz no podrán formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- **UNDECIMO:** Presentes en este acto don **ANGEL EDUARDO SALAS GORMAZ**, chileno, casado con doña Sofía Mónica del Carmen Cerda Muñoz, agricultor, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos veintitrés mil seiscientos diecisiete guión siete; don **JOSÉ ANTONIO O'RYAN FIGUEROA**, chileno, casado con doña Georgina del Carmen Cerda Muñoz, agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cinco mil quinientos guión k; don **LUIS IVÁN GONZÁLEZ RAMOS**, chileno, casado con doña Liliana de las Mercedes Cerda Muñoz, agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y siete guión uno; don **DAVID GILBERTO GUERRERO CERPA**, chileno, casado con doña Luz Eliana del Carmen Cerda Muñoz, agricultor; cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho guión seis; don **LUIS JORGE ARAUJO MUÑOZ**, chileno, casado con doña Sonia Adela del Carmen Cerda Muñoz, agricultor, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y seis guión ocho; don **JUAN CARLOS MUGA AMIGO**, chileno, casado con doña Amanda Trinidad Cerda Muñoz,

agricultor, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro guión ocho; don **LUIS EHTIEL MUÑOZ OYARCE**, chileno, casado con doña Mary Isabel Cerda Muñoz, agricultor; cédula nacional de identidad número tres millones treinta y cuatro mil quinientos setenta y seis guión dos y don **RAMÓN APOLINARIO GONZÁLEZ MORENO**, chileno, casado con doña María Angélica Cerda Muñoz, agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos noventa y cuatro mil veintinueve guión ocho; todos domiciliados para estos efectos en Sitio cinco, Los Panguiles, comuna de Curacaví y de paso en ésta, declaran que vienen en autorizar, de manera expresa, a sus respectivas cónyuges, para que suscriban la presente escritura y, en especial, acepten y autoricen las obras y servidumbres referidas en las cláusulas precedentes.- **DUODECIMO**: Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **DECIMO TERCERO**. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DECIMO CUARTO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Rolando Hechenleitner Kaschel para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.- En

comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- Sofia del C. Muñoz.- E. E. Cerda M.- Sofía M. del C. Cerda M.- Amanda T. Cerda M.- María A. Cerda M.- Sonia A. del C. Cerda M.- Mary I. Cerda M.- Georgina del C. Cerda M.- J. E. Cerda M.- P. A. Cerda M.- Liliana de las M. Cerda M.- Luz E. del C. Cerda M.- R. Hechenleitner K.- A. E. Salas G.- J. A. O'Ryan F.- L. I. González R.- D. G. Guerrero C.- L. J. Araujo M.- J. C. Muga A.- L. E. Muñoz O.- R. A. González M.- Ante mí, J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- Ingresada en el repertorio bajo el número tres mil ochocientos veintidós/ dos mil dos.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: treinta y ocho.- Año: mil novecientos setenta y siete.- Marido: Luis Iván González Ramos.- Mujer: Liliana de las Mercedes Cerda Muñoz.- Fecha celebración: treinta Mayo mil novecientos setenta y siete.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: noventa.- Año: mil novecientos ochenta y dos.- Marido: David Gilberto Guerrero Cerpa.- Mujer: Luz Eliana del Carmen Cerda Muñoz.- Fecha celebración: tres Diciembre mil novecientos ochenta y dos.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: ochenta y uno.- Año: mil novecientos setenta y dos.- Marido: Angel Eduardo Salas Gormaz.- Mujer: Sofía Móniça del Carmen Cerda Muñoz.- Fecha celebración: catorce de Septiembre mil novecientos

setenta y dos.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: ocho.- Año: mil novecientos setenta y cinco.- Marido: Ramón Apolinario González Moreno.- Mujer: María Angélica Cerda Muñoz.- Fecha celebración: veintisiete Enero mil novecientos setenta y cinco.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: cien.- Año: mil novecientos setenta y seis.- Marido: José Antonio O'Ryan Figueroa.- Mujer: Georgina del Carmen Cerda Muñoz.- Fecha celebración: veintitrés Noviembre mil novecientos setenta y seis.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: veinticinco.- Año: mil novecientos sesenta y ocho.- Marido: Luis Jorge Araujo Muñoz.- Mujer: Sonia Adela del Carmen Cerda Muñoz.- Fecha celebración: ocho Mayo mil novecientos sesenta y ocho.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacaví.- Número Inscripción: cincuenta y cinco.- Año: mil novecientos setenta y siete.- Marido: Juan Carlos Muga Amigo.- Mujer: Amanda Trinidad Cerda Muñoz.- Fecha celebración: veintinueve Julio mil novecientos setenta y siete.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Los Andes.- Número Inscripción: cuarenta y cuatro.- Año: mil novecientos noventa y nueve.- Marido: Luis Ehtiel Muñoz Oyarce.- Mujer: Mary Isabel Cerda Muñoz.- Fecha celebración: dieciséis Febrero mil novecientos noventa y

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

nueve.- Hay firma y timbre".- Conforme.- **"Tesorería General de la República.-** Aviso Recibo.- Cerda Oyaneder Emiliano.- Unión San José ST cinco LT B.- Curacaví.- Vencimiento: treinta y uno/ doce/ dos mil uno.- Total a pagar: treinta y cinco mil ochocientos veinte.- Hay firma y timbre".- Conforme.- **"Tesorería General de la República.-** Certif. Deuda Bienes Raíces.- Cerda Oyaneder Emiliano.- Unión San José ST cinco LT B.- Curacaví.- Rol: ciento cuatro guión ciento diecisiete.- Total deuda morosa: treinta y cinco mil ochocientos veinte pesos.- Total deuda general: treinta y cinco mil ochocientos veinte pesos.- En Santiago, quince de Febrero de dos mil dos. El Tesorero que suscribe certifica que, de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del Rol ciento cuatro guión ciento diecisiete de la comuna de Curacaví, éste registra deuda por el formulario detallado precedentemente.- Hay firma y timbre".- Conforme.- J. ZAÑARTU S.- Not. Suplte.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, siete de Marzo de dos mil dos.-

11

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
Notario y Conservador de Bienes
Raíces de Casablanca
Diego Portales 60 - Fono 741302
CASABLANCA

7059.-CERTIFICADOS DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES

CERTIFICO: que revisado los Registros de Hipotecas y gravámenes, por sus índices respectivos, desde 30 años a la fecha y por el nombre de los siguientes poseedores: "Isabel Benavente Ruiz Tagle y otros; "Corporación de la Reforma Agraria; "Emiliano del Carman Cerda Oyaneder; y los señores: EMILIANO EUGENIO CERDA MUÑOZ, SOFIA MONICA DEL CARMEN CERDA MUÑOZ, AMANDA TRINIDAD CERDA MUÑOZ, MARIA ANGELICA CERDA MUÑOZ, SONIA ADELA DEL CARMEN CERDA MUÑOZ, MARY ISABEL CERDA MUÑOZ, GEORGINA DEL CARMEN CERDA MUÑOZ, JORGE EDMUNDO CERDA MUÑOZ,PEDRO ALFONSO CERDA MUÑOZ,LILIANA DE LAS MERCEDES CERDA MUÑOZ , LUZ ELIANA CERDA MUÑOZ, y SOFIA DEL CARMEN MUÑOZ,para establecer las Hipotecas o gravámenes que afecten al " RESTO DE LA PARCELA NUMERO TRECE Y DEL RESTO DEL SITIO NUMERO CINCO, del plano de asignación nº 171 de 1975, ubicados en UNION SAN JOSE, comuna de Curacavi, Provincia de Melipilla Región Metropolitana, y que los últimos nombrados adquirieron según inscripción de fojas 1746 nº 2331 del Registro de Propiedad del año 1999, y figura inscrito: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO, inscrita a fojas 161 nº 96 del Registro de gravámenes del año 1979.

CASABLANCA, 05 de Febrero del 2.002.

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES CASABLANCA

INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES

Idéntica revisión he practicado respecto de la misma propiedad, para establecer las Interdicciones o Prohibiciones que puedan afectarla, y nada figura inscrito a la fecha.

CASABLANCA, 05 de Febrero del 2.002.

PATRICIO RAMIREZ YOVANOVIC
NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES
CASABLANCA

f5 1146

95

Nº 2331 CASABLANCA, veintiocho de Septiembre de mil nu-
HERENCIA vecientos noventa y nueve.- LOS SEÑORES: EMILIA
NO EUGENIO CERDA MUÑOZ, SOFIA MONICA DEL CAR
DE MEN CERDA MUÑOZ, AMANDA TRINIDAD CERDA MUÑOZ,
MARIA ANGELICA CERDA MUÑOZ, SONIA ADELA DEL CAR
CERDA O. MEN CERDA MUÑOZ, MARY ISABEL CERDA MUÑOZ, GEDR.
EMILIANO GINA DEL CARMEN CERDA MUÑOZ, JORGE EDMUNDO CER.
DA MUÑOZ, PEDRO ALFONSO CERDA MUÑOZ, LILIANA DE
REPERTORIO 6055 LAS MERCEDES CERDA MUÑOZ y LUZ ELIANA CERDA MU-
ÑOZ, todas domiciliadas en Curacaví, son dueñas
en común del Resto de la parcela número Trece
y del Resto del sitio número Cinco del plano
de asignación archivado al final del Registro
de Propiedad de este Conservador, en el año
mil novecientos setenta y cinco, bajo el núme-
ro mil ciento setenta y uno, ubicadas en Unión San
José, de la Comuna de Curacaví, Provincia de
Melipilla, Región Metropolitana, cuyos deslin-
des según sus títulos son los siguientes: Par-
cela Trece: al NORTE, parcela doce sitio ocho
sitio seis; ORIENTE, sitio seis y siete; Bien
Común tres; SUR, sitio siete, parcela catorce,
parcela diecinueve, con camino de por medio; y
PONIENTE, parcela diecinueve con camino de por
medio, Hijuela La Viña, con camino de por medio.
Sitio Cinco, al NORTE, sitio seis y B, Bien Co-
mún cuatro, con camino de por medio; ORIENTE,
parcela seis y sitio cuatro, ambos con camino
de por medio; SUR, sitio cuatro, con camino de
por medio, sitio siete; y PONIENTE, sitios sie

///

Visto el auto de providencia que dio origen a la inscripción del Conservador. También solicita de la propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, 26 marzo 2001.-

Mil setecientos cuarenta y siete.- 1747.-

PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
Notario y Conservador de Bienes
Raíces de Casablanca
Diego Portales 60 - Fono 741302
CASABLANCA

///te y seis y 8.- Además son dueños de derechos en los bienes comunes Uno -Tranque San José; Tres -Concha, Bodega Tranque- Cuatro Galpones, Cinco Oficinas- Seis -Bodegas- Siete -Tranque- Ocho -Tranque-.- Los adquirieron por haber obtenido la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de don Emiliano del Carmen Cerda Oyaneder, la cual se halla inscrita a fojas mil setecientos cuarenta y cinco vuelta número dos mil trescientos treinta del Registro de Propiedad de mil novecientos noventa y nueve.- El título de dominio antefirma corre inscrito a fojas novecientos setenta y dos número novecientos cuarenta y tres del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta y cinco.- Requirente: Antonio Gerrido Carrasco.- Rol: 104 - 117 de la Comuna de Curacaví.-

CERTIFICO: que la presente Copia es fiel a su Original que tengo a la vista y que corre inscrita a Fs. 1746 vta N° 2331 del Registro de Propiedad de 1999
Casablanca 05 FEB 2002

CERTIFICO: que la inscripción de dominio que en copia antecede, a la fecha de hoy, se encuentra VIGENTE. Casablanca, 05 de Febrero del 2.002.

Lo Prado - Curacaví - 1521 - Ejercito de Chile - 21/3/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

Linea Lo Prado Curacaví 2 da Zt.
$ 15.000.000
21.3.2002

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 4.621/ 2002.- 7634-

Lw 82.501- J.R.: I5R- D:HIX- C.I.:

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

EJÉRCITO DE CHILE

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veintiuno de Marzo de dos mil dos, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: **El COMANDO DE INDUSTRIA MILITAR E INGENIERÍA DEL EJÉRCITO DE CHILE**, rol único tributario número sesenta y un millones ciento un mil cincuenta y cuatro guión cero, representado por don **CARLOS JAIME MOLINA JOHNSON**, chileno, casado, General de Ejército, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cincuenta y un mil quinientos ochenta guion ocho, ambos domiciliados en Nueva Santa Isabel número mil seiscientos cuarenta, piso noveno, comuna de Santiago, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil

1

electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** El Fisco es dueño del resto del fundo "Lo Aguirre", de la Comuna de Las Barrancas, de este Departamento, que tiene una superficie aproximada de ochocientas ochenta hectáreas, y que deslinda, según plano: al Norte, Altas cumbres de El Noviciado, en línea sinuosa "A-B-C-D-E-F", hasta punto trigonométrico de Macho Quemado; Este: Terrenos mina Teatinos - Sociedad Pudahuel o La Africana, en línea quebrada "F-G-H-I" desde punto trigonométrico de Macho Quemado hasta tocar Carretera Ruta sesenta y ocho, separados por cerco; Sur, Carretera Ruta sesenta y ocho, en mil metros en proyección vertical del Túnel Lo Prado, en mil cuatrocientos cincuenta metros, ambos en línea recta "I-J"; y al Oeste, cumbres de Los Cerrillos, en línea sinuosa J-K-L-M-N-Ñ-O-A; separados por cercos.- Los deslindes del predio, según sus títulos son: al Norte, El Noviciado; al Sur, Escuela de Agronomía de la Universidad de Chile, Rinconada de Maipú; al Oriente, Estero Lampa; y, al Poniente, Hacienda Chorrillos o Cerrillos. Lo adquirió por donación que le hizo la Corporación de Reforma Agraria, según consta de la escritura otorgada en esta ciudad, en la notaría de don José Valdivieso Muñoz. En virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento número treinta y cuatro de ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete y la ley número dieciocho mil setecientos veintitrés, el inmueble antes citado fue asignado al Patrimonio de Afectación Fiscal del Comando de Industria Militar e Ingeniería del Ejército de

Chile. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas once mil ciento setenta y ocho número trece mil ciento veintidós, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos setenta y cinco.- **SEGUNDO:** Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado - Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos setenta y dos, Chilectra ha convenido con el Comando de Industria Militar e Ingeniería del Ejército de Chile en celebrar el presente contrato.- **TERCERO:** Por el presente instrumento, don **Carlos Jaime Molina Johnson**, en la representación que inviste, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don **Julio Valenzuela Senn**, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tiene la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos setenta y uno, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número

de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la contrucción de la línea. El propietario del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma.- **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, **Carlos Jaime Molina Johnson**, en la representación que inviste, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder al terreno en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, conservación y reparación de dichas instalaciones.- **QUINTO:** El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la

línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que don **Carlos Jaime Molina Johnson**, en la representación que inviste, autoriza a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior, don **Carlos Jaime Molina Johnson**, en la representación que inviste, se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de transito.- **SEXTO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado - Curacaví, correspondiente al primer circuito.- **SEPTIMO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de quince millones de pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don **Carlos Jaime Molina Johnson**, en la representación que inviste, recibirlo a su entera satisfacción.- **OCTAVO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio

legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- **NOVENO:** Don **Julio Valenzuela Senn**, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- **DECIMO:** Don **Carlos Jaime Molina Johnson**, en la representación que inviste, no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- **UNDECIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **DUODECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DECIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- **DECIMO CUARTO:** Las partes facultan a los señores Alvaro Moreno Carrasco y Horacio Aránguiz Pinto, para que conjuntamente comparezcan en todo documento que sea necesario suscribir para los efectos de complementar, enmendar, agregar o sustituir cualquiera de las estipulaciones establecidas en esta escritura.- **La personería** de don **Julio Valenzuela Senn** para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, y **la personería** de don **Carlos Jaime Molina Johnson**, en la representación que inviste, consta en Decreto Supremo

número cuarenta y siete de la Subsecretaría de Guerra de fecha ocho de febrero de dos mil dos; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- C. J. Molina J.- J. Valenzuela S.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número cuatro mil seiscientos veintiuno/ dos mil dos.- P. ZALDIVAR M.- Not.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: **"Servicio de Impuestos Internos.-** Consulta y Modificación de Antecedentes de un Bien Raíz.- Veintiuno de Marzo de dos mil dos.- Comuna: Pudahuel.- Rol: dos mil novecientos ocho guión cero cero cero cero cuatro.- Dirección o Nombre de la Propiedad: Lo Aguirre.- Nombre del Propietario: Ejército de Chile Fisco.- Rut: sesenta millones ciento un mil veintinueve guión K.- Ubicación: Rural.- Destino: otros no considerados.- Serie: no agrícola.- Deuda de Contribuciones informada por Tesorería al treinta y uno/ cinco/ dos mil uno.- No registra deuda.- Datos para el cobro de Contribuciones del segundo semestre de dos mil uno.- Desglose de Avalúo: propiedad exenta de contribuciones.- Avalúo Total: dos mil trescientos dieciocho millones cuatro mil ciento setenta y cinco pesos.- Avalúo exento: dos mil trescientos dieciocho millones cuatro mil ciento setenta y cinco pesos.- Avalúo afecto: cero pesos.- Año Término de Exención: Indefinido.- Avalúo Total Actualizado al veintiuno/ cero tres/ dos mil dos: dos mil trescientos cuarenta y cinco millones ochocientos veinte mil ciento dieciocho pesos.- Nota Importante: El avalúo que se indica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del

Impuesto Territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.-" Conforme.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintidós de Marzo de dos mil dos.-



Lo Prado - Curacaví - 1513 - María Inés del Carmen Morales Alvarado y Otros - 11/4/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

Rep. N°5724 / 2002.- 7691-

Lw 84118 - J.R.: I5R- D: H1X- C.I.:

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

MARÍA INÉS DEL CARMEN MORALES ALVARADO Y OTROS

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a once de Abril de dos mil dos, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: doña **MARÍA INÉS DEL CARMEN MORALES ALVARADO**, chilena, viuda, labores de casa, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y seis guión cinco; doña **PAMELA DEL CARMEN ROJAS MORALES**, chilena, casada, labores de casa, cédula nacional de identidad número once millones novecientos setenta y un mil trescientos setenta y tres guión cero; doña **ROXANA LORENA ROJAS MORALES**, chilena, casada, secretaria, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos veintiséis guión cinco; y don **RENÉ ANTONIO ROJAS MORALES**, chileno, soltero, diseñador, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en

1

Parcela Dos sin número, comuna de Curacaví y de paso en ésta, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: PRIMERO: Los señores María Inés del Carmen Morales Alvarado, Pamela del Carmen Rojas Morales, Roxana Lorena Rojas Morales y René Antonio Rojas Morales son dueños en común del resto de la parcela número dos del plano de asignación archivado bajo el número ciento setenta y uno, al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año mil novecientos setenta y cinco, de la comuna de Curacaví, provincia de Melipilla, Región Metropolitana, cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes: al Norte, parte parcelas cuatro y tres, ambas con camino de por medio; Oriente, parcela tres con camino de por medio, Reserva Cora B. Asentamiento Unión Chilena; Sur, Asentamiento Unión Chilena, parcela uno; y Poniente, parcela uno. Lo adquirieron por haber obtenido la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de don Domingo René Rojas Rojas. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas novecientas veintitrés vuelta número mil cuatrocientos setenta y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

correspondiente al año mil novecientos ochenta y cinco.- SEGUNDO: Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado - Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con doña María Inés del Carmen Morales Alvarado y los señores Rojas Morales en celebrar el presente contrato.- TERCERO: Por el presente instrumento los señores María Inés del Carmen Morales Alvarado, Pamela del Carmen Rojas Morales, Roxana Lorena Rojas Morales y René Antonio Rojas Morales dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica indicada en la cláusula precedente, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tienen la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos sesenta y dos, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente

ZALDIVAR MACKENNA NOTARIA CHILE

contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente, afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea instalación de las estructuras respectivas. Los propietarios del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma.- CUARTO: Además y por el presente instrumento, doña María Inés del Carmen Morales Alvarado y los señores Rojas Morales, dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, reparación y/o reposición de dichas instalaciones.- QUINTO: El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la

línea.- Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que doña María Inés del Carmen Morales Alvarado y los señores Rojas Morales autorizan a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo antes expuesto, doña María Inés del Carmen Morales Alvarado y los señores Rojas Morales se obligan a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructurass y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito.- **SEXTO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito.- **SEPTIMO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de seis millones trescientos mil pesos, que 6 300000 Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando doña María Inés del Carmen Morales Alvarado y los señores Rojas Morales recibirla a su entera satisfacción.- **OCTAVO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que

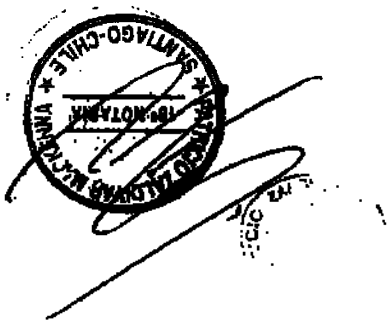
no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- NOVENO: Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- DECIMO: Doña María Inés del Carmen Morales Alvarado y los señores Rojas Morales no podrán formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- UNDECIMO: Presente en este acto don **JOSÉ ARTURO CATALÁN OYANEDEL**, chileno, agricultor, casado con doña Pamela del Carmen Rojas Morales, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos dos mil cincuenta y seis guión nueve; domiciliado para estos efectos en Parcela Dos sin número, comuna de Curacaví y de paso en ésta, declara que viene en autorizar, de manera expresa, a su respectiva cónyuge, para que suscriba la presente escritura y, en especial, acepte y autorice las obras y servidumbres referidas en las cláusulas precedentes.- DUODECIMO: Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- DECIMO CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- **La personería** de don Julio

Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- María I. del C. Morales A.- Pamela del C. Rojas M.- J. A. Catalan O.- Roxana L. Rojas M.- R. A. Rojas M.- J. Valenzuela S.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número cinco mil setecientos veinticuatro/ dos mil dos.- P. ZALDIVAR M.- Not.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.-Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Curacavi.- Año: mil novecientos noventa.- Marido: José Arturo Catalan Oyanedel.- Mujer: Pamela del Carmen Rojas Morales.- Fecha celebración: veintiuno Diciembre mil novecientos noventa.- Fecha emisión: catorce Enero dos mil dos.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Tesorería General de la República.- Certif. Deuda Bienes Raíces.- Rojas Rojas Domingo Sucesión.- Unión San José Parcela N dos Sitio N veintiuno.- Curacavi.- Rol: Ciento cuatro guión ciento seis.- Total deuda no vencida: ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos.- Total deuda general: ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos.- /Liquidada al ocho de abril dos mil dos/.- En Santiago, ocho de Abril de dos mil dos.- El Tesorero que suscribe certifica que, de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del Rol ciento cuatro guión ciento seis de la comuna de Curacaví, éste registra deuda por el formulario detallado precedentemente.- Hay firma y timbre".- Conforme.-

7

"Servicio de Impuestos Internos.- Certificado de Avalúo Fiscal.- /No acredita dominio de la propiedad/.- Comuna: Curacaví.- Número de Rol: ciento cuatro guión ciento seis.- Dirección o Nombre de la Propiedad: Unión San José Parcela N dos Sitio N veintiuno.- Destino de la propiedad: Agrícola.- Nombre del Propietario: Rojas Rojas Domingo Sucesión.- Avalúo total: diez millones quinientos ochenta mil ochocientos cuarenta pesos.- Avalúo afecto a impuesto: ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos un pesos.- El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a las tablas vigentes al treinta y uno de Diciembre de dos mil uno, por lo tanto, no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.- Por orden del Director.- Hay firma y timbre".- Conforme.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Sntiago, quince de Abril de dos mil dos.-



B

Lo Prado - Curacaví - 1510 - Carlos Román Vásquez - 8/5/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

LINEA LO PRADO CURACAVI-80.

200 100

6.800.000

NOTARIA 18° ZALDIVAR

Rep. N° 7.250/ 2002.- 7756-

Lw 85.825- J.R.: ISR- D: ELX- C.I.: 08.05.2002

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

ROMAN VASQUEZ, CARLOS SANTIAGO

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a ocho de Mayo de dos mil dos, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha dos de Mayo del año dos mil dos, protocolizado con fecha tres de Mayo del mismo año, bajo el repertorio número siete mil cincuenta/ dos mil dos, comparecen: don **CARLOS SANTIAGO ROMÁN VÁSQUEZ**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco guión uno, domiciliado en Reserva Fundo San Pastor, comuna de Curacaví y de paso en ésta, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número

setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas y exponen: PRIMERO: Don Carlos Santiago Román Vásquez es dueño de un retazo de terreno del predio rústico, ubicado en la comuna de Curacaví y que según plano protocolizado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, bajo el número ochenta y cuatro de mil novecientos ochenta y cuatro, tiene los siguientes deslindes: Norte, con la parte expropiada del predio, camino interior de por medio; Sur, con predio del Asentamiento Unión Chilena; Oriente, con carretera Vía Cuesta de Barriga; y Poniente, con sector expropiado del predio, en parte camino interior de por medio. Lo adquirió por compra que hizo al Servicio Agrícola y Ganadero, en cumplimiento del derecho de adquisición contemplado en el artículo diecisiete de la Ley número dieciséis mil seiscientos cuarenta, según da cuenta la escritura otorgada en la Notaría de don René Benavente Cash con fecha veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas quinientas cincuenta y una vuelta número novecientos treinta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro.- SEGUNDO: Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado - Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con Carlos Santiago Román Vásquez en celebrar el presente contrato.- TERCERO: Por el presente instrumento, don Carlos Santiago Román Vásquez da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica indicada en la cláusula precedente, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tienen la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos sesenta, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente, afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea e instalación de las estructuras respectivas. El propietario del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando

las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma.- CUARTO: Además y por el presente instrumento, don Carlos Santiago Román Vásquez, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, reparación y/o reposición de dichas instalaciones.- QUINTO: El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que don Carlos Santiago Román Vásquez autoriza a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior, don Carlos Santiago Román Vásquez se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito.- SEXTO: La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito.- SEPTIMO: El predio perteneciente a don Carlos Santiago Román Vásquez es

afectado por el trazado de una línea de doce kV de la Compañía Eléctrica del Río Maipo S.A., que interfiere con la instalación de la línea cuarenta y cuatro kV Segundo Circuito. Don Carlos Santiago Román Vásquez autoriza el reposicionamiento de la línea de doce kV, considerando un desplazamiento mínimo, tal que permita la instalación de la línea cuarenta y cuatro kV Segundo Circuito según el trazado indicado en la cláusula tercera.- OCTAVO: El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de seis millones ochocientos mil pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Carlos Santiago Román Vásquez recibirlo a su entera satisfacción.- NOVENO: Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre e incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; y, Cuatro) El traslado de la línea de doce kV existente indicada en la cláusula séptima. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- DECIMO: Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor

de su representada por el presente instrumento.- UNDECIMO: Don Carlos Santiago Román Vásquez no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- DUODECIMO: Presente en este acto doña **ELOÍSA DE LAS MERCEDES INDO CAÑAS**, chilena, casada con don Carlos Santiago Román Vásquez, labores de casa, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y ocho mil setecientos cuarenta y ocho guión nueve, domiciliada en Reserva Fundo San Pastor, comuna de Curacaví y de paso en ésta, declara que viene en autorizar de manera expresa a su cónyuge, para que suscriba la presente escritura y, en especial, acepte y autorice las obras y servidumbres referidas en las cláusulas precedentes.- DECIMO TERCERO: Presente en este acto don **ALEJANDRO PAUL GÓMEZ VIDAL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete guión cero, quien comparece en representación de la **COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL RÍO MAIPO S.A.**, ambos domiciliados en calle Covadonga ciento treinta y nueve, San Bernardo, y de paso en ésta; y declara que autoriza a Chilectra S.A., para los efectos de la constitución de las servidumbres que en beneficio de ésta se estipulan en el presente contrato, a desplazar la línea de doce kV de la Compañía Eléctrica del Río Maipo, en los términos señalados en el plano singularizado en la cláusula tercera, el cual también firma.- DECIMO CUARTO: Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio

en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- DECIMO SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna; y la personería de don Alejandro Paul Gómez Vidal para representar a Compañía Eléctrica del Río Maipo S.A., consta en escritura pública de fecha doce de diciembre de dos mil uno, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- C. S. Román V.- J. Valenzuela S.- Eloísa de las M. Indo C.- A. P. Gómez V.- Ante mí, M. L. ZALDIVAR G.- Not. Suplte.- Ingresada en el repertorio bajo el número siete mil doscientos cincuenta/ dos mil dos.- M. L. ZALDIVAR G.- Not. Suplte.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Barrancas.- Número Inscripción: ochocientos veintiuno.- Año: mil novecientos sesenta y seis.- Marido: Carlos Santiago Román Vásquez.- Mujer: Eloísa de las Mercedes Indo Cañas.- Fecha celebración: siete Diciembre mil novecientos sesenta y seis.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Tesorería General de la República.- Informe de Deudas.- Román Vasquez

Carlos Santiago.- San Pastor Lolenco.- Curacaví.- Rol: ciento cuatro guión tres.- Total deuda morosa: ciento ochenta y cinco mil setecientos dieciséis pesos.- Total deuda no vencida: ciento ochenta y tres mil doscientos ochenta pesos.- Total deuda general: trescientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y seis pesos.- En Santiago, siete de Mayo de dos mil dos.- Este informe, emitido por el Servicio de Tesorerías, indica las deudas morosas y por vencer registradas en la cuenta única tributaria del Rol ciento cuatro guión tres de la comuna de Curacaví, éste registra deuda por el formulario detallado precedentemente.- Conforme.- "Servicio de Impuestos Internos.- Formulario: treinta.- Número Rol: ciento cuatro guión cero cero tres.- Páguese hasta: treinta/ cuatro/ dos mil dos.- Cuota: Primera.- Nombre: Román Vásquez Carlos Santiago.- Dirección: San Pastor Lolenco.- Comuna: Curacaví.- Total a pagar: ciento ochenta y tres mil doscientos ochenta pesos.- Hay timbre de Caja".- Conforme.- M. L. ZALDIVAR G.- Not. Suplte.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, catorce de Mayo de dos mil dos.-

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

8

Lo Prado - Curacaví - 1517 - Dirección Bienestar Carabineros de Chile - 16/5/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

20093

16 5 2002

$10.000.000

7781-

Rep. N° 7.747/ 2002.-

Lw 86.485- J.R.: I5R- D: H1X- C.I.:

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE CARABINEROS DE CHILE

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a dieciséis de Mayo de dos mil dos, ante **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Huérfanos número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha dos de Mayo del año dos mil dos, protocolizado con fecha tres de Mayo del mismo año, bajo el repertorio número siete mil cincuenta/ dos mil dos, comparecen: La **DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE CARABINEROS DE CHILE**, rol único tributario número sesenta millones quinientos cinco mil setecientos veinte guión nueve, representada por don **JULIO ENRIQUE SAAVEDRA SALAZAR**, chileno, casado, General de Carabineros, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos seis mil quinientos ochenta y seis guión nueve, ambos domiciliados en Amunátegui número quinientos diecinueve piso once, comuna de Santiago, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y

1

venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** La Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile es dueña de los siguientes inmuebles: Uno.- Lote denominado Segunda Porción del Fundo Hijuela Norte o Segunda de Cerrillos, cuyos deslindes son: Norte: Hijuela Lo Bustamante, Mercedes Bustamante, Hijuela V de Lolenco de doña Pastora Benavente, Hijuela VI de los señores Benavente, separados por camino vecinal, cercos y más altas cumbres de cerros, respectivamente; Este: Colonia Juan Antonio Ríos de Noviciado y ex Hacienda Lo Aguirre; separados por más altas cumbres o filos de cerros de Lo Aguirre; que conforman el límite comunal entre Curacaví y Pudahuel; Sur: Hijuela Sur de Cerrillos o número uno, donada al Fisco, Asentamiento Batalla de San Juan y Cuesta Vieja; separados por alturas de cerros, línea estacada y camino vecinal, respectivamente; y Oeste: Asentamiento Unión Chilena constituido por las parcelas números treinta, veintinueve, veintiocho, veintisiete, veintiséis y veinticinco, separados por camino vecinal.- Dos.- Lote denominado Hijuela Tercera del Plano de Hijuelación del Fundo Cuesta Vieja, cuyos deslindes son: Norte: Segunda Porción del Fundo Hijuela Norte o Segunda de Cerrillos, donada al Fisco, separado por alturas de cerros; Este: Ex Hacienda Lo Aguirre,

separado por filo de cerros de Lo Aguirre o límite comunal entre Curacaví y Pudahuel; Sur: Ex Hijuela Segunda del ex Fundo Lo Prado, hoy Fundo Chorrillos de Hugo Droguett, Hijuela de Julio Madrid e Hijuela de Francisco Costabal; separados por cerros de Lo Prado y Encierra El Narciso, separado por cerco; y Oeste: Encierra La Mina y Encierra Plana, donadas al Fisco; separados por cerco.- Tres.- Lote denominado Hijuela Quinta del Fundo Cuesta Vieja, cuyos deslindes son: Norte: Segunda Porción del Fundo Hijuela Norte o Segunda de Cerrillos, donada al Fisco, separada por línea estacada; Este: Hijuela Sur de Cerrillos o número uno donada al Fisco, separada por línea estacada; Sur: Encierra El Narciso, separado por cercos; y Oeste: Asentamiento Batalla de San Juan y parte de la Segunda Porción del Fundo Hijuela Norte o Segunda de Cerrillos, donada al Fisco, separada por Canal de las Mercedes.- Los adquirió por donación que le hizo la Corporación de Reforma Agraria, según consta de la escritura otorgada en esta ciudad con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, en la notaría de don José Valdivieso Muñoz.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución número cinco de tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres de la Dirección General de Carabineros, los inmuebles antes citados fueron asignados al Patrimonio de Afectación Fiscal de la Dirección de Bienestar de Carabineros. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas doscientas treinta y cuatro vuelta número doscientos veintinueve, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año mil novecientos setenta y siete.- SEGUNDO: Por su parte, Chilectra ha construido y puesto en servicio una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado

- Curacaví Primer Circuito". Esta línea corresponde a un traslado de los tendidos eléctricos entre las estructuras número treinta y cinco y número cuarenta y dos, de la línea de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado - Curacaví Primer Circuito", la cual pasa por los predios individualizados en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éstos las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile en celebrar el presente contrato.- TERCERO: Por el presente instrumento, don Julio Enrique Saavedra Salazar, en la representación que inviste, da y constituye en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, contínua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, la cual afecta y grava a los inmuebles indicados en la cláusula primera, que tienen la calidad de predios sirvientes, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión diecinueve mil novecientos seis, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava a los predios sirvientes en la forma que en el mismo se señala, en el

tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava a los predios sirvientes siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que fueron exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea. La propietaria de los predios sirvientes y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en los predios sirvientes, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma.- CUARTO: Además y por el presente instrumento, Julio Enrique Saavedra Salazar, en la representación que inviste, da y constituye en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder al terreno en que se emplaza la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la mantención, conservación y reparación de dichas instalaciones.- QUINTO: El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la línea.- Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que don Julio Enrique Saavedra Salazar, en la representación que inviste, autorizó a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior, don Julio Enrique

Saavedra Salazar, en la representación que inviste, se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de transito.- SEXTO: La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que posee actualmente Chilectra por el resto de la línea no modificada, denominada Línea cuarenta y cuatro kV Lo Prado Curacaví, primer circuito.- SEPTIMO: El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de diez millones de pesos, los cuales fueron pagados con anterioridad a esta fecha por la empresa Rutas del Pacífico S.A. quien solicitó el traslado del antiguo trazado, declarando don Julio Enrique Saavedra Salazar, en la representación que inviste, haberlo recibido a su entera satisfacción.- OCTAVO: Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para el mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre los predios sirvientes, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- NOVENO: Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A.,

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- DECIMO: Don Julio Enrique Saavedra Salazar, en la representación que inviste, no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- UNDECIMO: Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- DUODECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- DECIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- DECIMO CUARTO: Las partes facultan a los señores Christian Retamal Contreras y Horacio Aránguiz Pinto, para que conjuntamente comparezcan en todo documento que sea necesario suscribir para los efectos de complementar, enmendar, agregar o sustituir cualquiera de las estipulaciones establecidas en esta escritura.- DECIMO QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo de la Ley número dieciocho mil setecientos trece, el Director General de Carabineros Subrogante señor Azis Saleh Saleh, autorizó a la Dirección de Bienestar de Carabineros, a través de la Resolución número cero uno de fecha dieciséis de febrero de dos mil uno, a otorgar las servidumbres materia de este contrato.- La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notaria Suplente
18ª NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

Lo Prado - Curacaví - 1518 - Dirección Bienestar Carabineros de Chile - 16/5/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
2092

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. Nº 7776 / 2002.- 7782-

Lw 86.495- J.R.: I5R- D: RIX- C.I.:

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE CARABINEROS DE CHILE

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a dieciséis de Mayo de dos mil dos, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha dos de Mayo del año dos mil dos, protocolizado con fecha tres de Mayo del mismo año, bajo el repertorio número siete mil cincuenta/ dos mil dos, comparecen: La **DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE CARABINEROS DE CHILE**, rol único tributario número sesenta millones quinientos cinco mil setecientos veinte guión nueve, representada por don **JULIO ENRIQUE SAAVEDRA SALAZAR**, chileno, casado, General de Carabineros, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos seis mil quinientos ochenta y seis guión nueve, ambos domiciliados en Amunátegui número quinientos diecinueve piso once, comuna de Santiago, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y

venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **JULIO VALENZUELA SEEM**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: PRIMERO: La Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile es dueña de los siguientes inmuebles: Uno.- Lote denominado Segunda Porción del Fundo Hijuela Norte o Segunda de Cerrillos, cuyos deslindes son: Norte: Hijuela Lo Bustamante, Mercedes Bustamante, Hijuela V de Lolenco de doña Pastora Benavente, Hijuela VI de los señores Benavente, separados por camino vecinal, cercos y más altas cumbres de cerros, respectivamente; Este: Colonia Juan Antonio Ríos de Noviciado y ex Hacienda Lo Aguirre; separados por más altas cumbres o filos de cerros de Lo Aguirre; que conforman el límite comunal entre Curacaví y Pudahuel; Sur: Hijuela Sur de Cerrillos o número uno, donada al Fisco, Asentamiento Batalla de San Juan y Cuesta Vieja; separados por alturas de cerros, línea estacada y camino vecinal, respectivamente; y Oeste: Asentamiento Unión Chilena constituido por las parcelas números treinta, veintinueve, veintiocho, veintisicte, veintiséis y veinticinco, separados por camino vecinal.- Dos.- Lote denominado Hijuela Tercera del Plano de Hijuelación del Fundo Cuesta Vieja, cuyos deslindes son: Norte: Segunda Porción del Fundo Hijuela Norte o Segunda de Cerrillos, donada al Fisco, separado por alturas de cerros; Este: Ex Hacienda Lo Aguirre,

separado por filo de cerros de Lo Aguirre o límite comunal entre Curacaví y Pudahuel; Sur: Ex Hijuela Segunda del ex Fundo Lo Prado, hoy Fundo Chorrillos de Hugo Droguett, Hijuela de Julio Madrid e Hijuela de Francisco Costabal; separados por cerros de Lo Prado y Encierra El Narciso, separado por cerco; y Oeste: Encierra La Mina y Encierra Plana, donadas al Fisco; separados por cerco.- Tres.- Lote denominado Hijuela Quinta del Fundo Cuesta Vieja, cuyos deslindes son: Norte: Segunda Porción del Fundo Hijuela Norte o Segunda de Cerrillos, donada al Fisco, separada por línea estacada; Este: Hijuela Sur de Cerrillos o número uno donada al Fisco, separada por línea estacada; Sur: Encierra El Narciso, separado por cercos; y Oeste: Asentamiento Batalla de San Juan y parte de la Segunda Porción del Fundo Hijuela Norte o Segunda de Cerrillos, donada al Fisco, separada por Canal de las Mercedes. Los adquirió por donación que le hizo la Corporación de Reforma Agraria, según consta de la escritura otorgada en esta ciudad con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, en la notaría de don José Valdivieso Muñoz.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución número cinco de tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres de la Dirección General de Carabineros, los inmuebles antes citados fueron asignados al Patrimonio de Afectación Fiscal de la Dirección de Bienestar de Carabineros. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas doscientas treinta y cuatro vuelta número doscientos veintinueve, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año mil novecientos setenta y siete.- SEGUNDO: Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro

kV denominada "Lo Prado - Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por los predios individualizados en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éstos las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile en celebrar el presente contrato.- **TERCERO:** Por el presente instrumento, don Julio Enrique Saavedra Salazar, en la representación que inviste, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, contínua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, la cual afecta y grava a los inmuebles indicados en la cláusula primera, que tienen la calidad de predios sirvientes, y se extiende en los tramos A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos sesenta y ocho, y A guión B y C guión D, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos sesenta y nueve, copia de los cuales firmados por las partes se protocolizan al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se consideran formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con los referidos planos, la línea individualizada precedentemente afecta y grava a los predios sirvientes en la forma que en ellos mismo se señala, en los tramos A guión B y

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

tramo C guión D. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava a los predios sirvientes siguiendo un trazado fijado en los planos, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea. La propietaria de los predios sirvientes y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en los predios sirvientes, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma.- **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, Julio Enrique Saavedra Salazar, en la representación que inviste, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontínua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder al terreno en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, conservación y reparación de dichas instalaciones.- **QUINTO:** El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que don Julio Enrique Saavedra Salazar, en la representación que inviste, autoriza a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior,

M. LORETO ZALDIVAR B. Notario Suplente 18ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

don Julio Enrique Saavedra Salazar, en la representación que inviste, se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de transito.- SEXTO: La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito.- SEPTIMO: El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de veinticinco millones de pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando don Julio Enrique Saavedra Salazar, en la representación que inviste, recibirlo a su entera satisfacción. OCTAVO: Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- NOVENO: Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- DECIMO: Don Julio Enrique Saavedra Salazar, en la representación que inviste, no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- UNDECIMO: Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- DUODECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- DECIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- DECIMO CUARTO: Las partes facultan a los señores Christian Retamal Contreras y Horacio Aránguiz Pinto, para que conjuntamente comparezcan en todo documento que sea necesario suscribir para los efectos de complementar, enmendar, agregar o sustituir cualquiera de las estipulaciones establecidas en esta escritura.- DECIMO QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo de la Ley número dieciocho mil setecientos trece, el Director General de Carabineros señor Alberto Cienfuegos Becerra, autorizó a la Dirección de Bienestar de Carabineros, a través de la Resolución número cero seis de fecha veinticinco de abril de dos mil dos a otorgar las servidumbres materia de este contrato.- La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA — M. LORETO ZALDIVAR G. Notario Suplente 18ª NOTARIA — SANTIAGO-CHILE

fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, y la personería de don Julio Enrique Saavedra Salazar, en la representación que inviste, consta en Resolución Exenta P Uno número quinientos cuarenta y seis de fecha siete de diciembre de dos mil uno de la Dirección General de Carabineros: Todos los documentos antes indicados no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la vista. En virtud de lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley número dieciocho mil setecientos trece, los inmuebles materia de esta escritura se encuentran exentos del pago del impuesto territorial.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- J. E. Saavedra S.- J. Valenzuela S.- Ante mí, M. L. ZALDIVAR G.- Not. Suplte.- Ingresada en el repertorio bajo el número siete mil setecientos cuarenta y seis/ dos mil dos.- M. L. ZALDIVAR G.- Not. Suplte.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, diecisiete de Mayo de dos mil dos.-

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notaria Suplente
18ª NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

B

Lo Prado - Curacaví - 1501 - María Teresa Barros Bezanilla e Hijos - 22/7/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
20095
Rep. 12007/2002
LN 91874

CONSTITUCION DE

SERVIDUMBRE

MARÍA TERESITA DEL NIÑO JESUS BARROS BEZANILLA E HIJOS

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veintidós de julio de dos mil dos, ante mí, **JORGE ZAÑARTU SQUELLA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha diez de julio de dos mil dos, protocolizado con fecha diecinueve de julio de dos mil dos, bajo el Repertorio número once mil ochocientos quince/dos mil dos, comparecen: doña **María Teresita del Niño Jesús Barros Bezanilla**, chilena, viuda, agricultora, cédula nacional de identidad número dos millones ochocientos quince mil cuatrocientos dieciseis guión k; 1) don **Pedro José Valenzuela Barros**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y siete mil trescientos veintiuno guión uno; 2) don **Francisco Javier Valenzuela Barros**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos veintiséis mil setecientos sesenta y seis 3)

4) guión seis; doña **María Teresa Valenzuela Barros**, chilena, soltera, secretaria, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos noventa y seis mil ciento sesenta y cinco guión cuatro; don **Juan Pablo Valenzuela Barros**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número diez millones ciento ochenta y nueve mil ciento ochenta y ocho guión siete; don **Eduardo Patricio Valenzuela Barros**, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis guión cero; y doña **María Luisa Isabel Valenzuela Barros**, chilena, soltera, secretaria, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis guión uno, todos domiciliados en Magdalena Sofía cuatrocientos veinte, comuna de Curacaví y de paso en ésta, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Los señores Pedro José Valenzuela Barros, Francisco Javier Valenzuela Barros, María Teresa Valenzuela Barros, Juan Pablo

Valenzuela Barros, Eduardo Patricio Valenzuela Barros, María Luisa Isabel Valenzuela Barros y María Teresita del Niño Jesús Barros Bezanilla son dueños en común del Resto de la Hijuela El Acacio, hoy San Pedro del antiguo fundo Las Casas de Lolenco, de la Comuna de Curacaví, que tiene los siguientes deslindes según sus títulos: al Norte, en setecientos metros aproximadamente, con Fundo Miraflores, camino de Los Rulos de por medio; Sur, en quinientos cincuenta metros, aproximadamente, con Hijuela Los Nogales del Fundo Las Casas de Lolenco; Oriente, en quinientos treinta metros, aproximadamente, con Hijuela Primera de Lolenco, hoy Lo Bustamante, camino público de Santiago a Valparaiso de por medio; y Poniente, en cuatrocientos cincuenta metros, aproximadamente, con Hijuela Tercera de Lolenco y en quinientos treinta metros, aproximadamente, con Hijuela Santa Teresa del Fundo Las Casas de Lolenco, parte con camino vecinal de por medio. Lo adquirieron por haber obtenido la posesión efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento de don Pedro Diego Valenzuela Benavente. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas ochocientas diecinueve vuelta número mil doscientos noventa y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis. **SEGUNDO:** *Por su parte,* Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado – Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar

establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con doña María Teresita del Niño Jesús Barros Bezanilla y los señores Valenzuela Barros en celebrar el presente contrato. **TERCERO**: Por el presente instrumento con doña María Teresita del Niño Jesús Barros Bezanilla y los señores Valenzuela Barros dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica indicada en la cláusula precedente, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tienen la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos cincuenta y uno, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente, afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y

grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea. Los propietarios del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma. **CUARTO**: Además y por el presente instrumento, doña María Teresita del Niño Jesús Barros Bezanilla y los señores Valenzuela Barros, dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda accedar al terreno en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, reparación y/o reposición de dichas instalaciones. **QUINTO**: El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que doña María Teresita del Niño

Jesús Barros Bezanilla y los señores Valenzuela Barros autorizan a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo antes expuesto, doña María Teresita del Niño Jesús Barros Bezanilla y los señores Valenzuela Barros se obligan a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito. **SEXTO**: La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito. **SEPTIMO**: El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de nueve millones de pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando doña María Teresita del Niño Jesús Barros Bezanilla y los señores Valenzuela Barros recibirla a su entera satisfacción. **OCTAVO**: Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse

daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra. **NOVENO**: Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **DECIMO**: Doña María Teresita del Niño Jesús Barros Bezanilla y los señores Valenzuela Barros no podrán formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. **UNDECIMO**: Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A. **DUODECIMO**: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO TERCERO** : Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que

autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Di copia. Doy fe.

2.815.416-K

1) **María Teresita del Niño Jesús Barros Bezanilla**

7.037.321-1

2) **Pedro José Valenzuela Barros**

8.326.766-6

3) **Francisco Javier Valenzuela Barros**

9.796.165-4

4) **María Teresa Valenzuela Barros**

10.189.188-7

5) **Juan Pablo Valenzuela Barros**

9.843.486-0

6) **Eduardo Patricio Valenzuela Barros**

8

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

7) María Luisa Isabel Valenzuela Barros 10.549.266-1

8) Julio Valenzuela Senn
CHILECTRA S.A.

Repertorio: 12007
J. Registro: 1147
Digitadora: P.D.S.
Asistente: P.D.S.
N° Firmas: 8
N° Copias: 5
Derechos: _____
Impuestos: _____

9

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

Complementando la escritura que antecede se deja constancia que: **El pago de las contribuciones a los bienes raíces** se acredita como sigue: "TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- Formulario treinta.- Valenzuela Benavente Pedro Suc.- El Acacio.- Curacavi.- Vencimiento: treinta/seis/dos mil dos. Cuota: Dos.- Año: dos mil dos.- **Número de Rol: ciento cuatro-treinta y nueve.**- Total pagar plazo: trescientos diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesos.- Hay firma y timbre".- Conforme.-

Ingresada en el
repertorio con el
N° 1007/2002
22/7/2002

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, Santiago, veintiséis de julio del dos mil dos.-

Lo Prado - Curacaví - 1502 - Maria Isabel Valenzuela Benavente - 22/7/2002

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
20094

Rep. 11970/2002
LW 91851

Linea 44 Kl La Higuera
22-7-2002
$ 12000.000

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

CONSTITUCION DE
SERVIDUMBRES

MARÍA ISABEL VALENZUELA DE COSTA
A
CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veintidós de julio de dos mil dos, ante mí, JORGE ZAÑARTU SQUELLA, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldivar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha diez de julio de dos mil dos, protocolizado con fecha diecinueve de julio de dos mil dos, bajo el Repertorio número once mil ochocientos quince/dos mil dos, comparecen: doña María Isabel Valenzuela de Costa, chilena, agricultora, viuda, cédula nacional de identidad número un millón seiscientos veinticinco mil ciento sesenta y nueve guión cero, domiciliada en Reyes Lavalle número tres mil ciento treinta y cinco, departamento ciento catorce, Las Condes, Santiago; por una parte; y, por la otra, CHILECTRA S.A., persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don Julio Valenzuela Sann, chileno,

1)

casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO**: La señora María Isabel Valenzuela de Costa es dueña del resto de la Hijuela los Nogales del antiguo fundo Las Casas de Lolenco en la comuna de Curacaví, cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes: al Norte, en quinientos cincuenta metros aproximadamente, con Hijuela el Acacio del fundo Las Casas de Lolenco y en setecientos metros aproximadamente, con Hijuela Santa Teresa del Fundo Las Casas de Lolenco; Sur, en ochocientos cincuenta metros aproximadamente, con Hijuela La Viña del fundo Las Casas de Lolenco, parte con camino vecinal de por medio y en ochenta metros con sector posesiones de la Hijuela Santa Teresa del fundo Las Casas de Lolenco; Oriente, con trescientos cincuenta metros aproximadamente, con Hijuela Primera Lolenco, hoy Lo Bustamante, camino público Santiago a Valparaíso de por medio y en doscientos metros aproximadamente, con sector posesiones de la Hijuela Santa Teresa del fundo Las Casas de Lolenco; y Poniente, en doscientos cincuenta metros aproximadamente con Hijuela Primera Lolenco hoy fundo San Pastor y en doscientos setenta metros aproximadamente con Hijuela Santa Teresa del fundo Las Casas de Lolenco, camino vecinal de por medio. La adquirió por adjudicación en la liquidación de la comunidad que tenía con don Pedro Valenzuela Benavente, doña María Inés Valenzuela de Montero, Doña Raquel Valenzuela Benavente, doña Gabriela Valenzuela de Torrealba y doña Eugenia Valenzuela de

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Ossa, según escritura otorgada en la notaria de don Jaime García Palazuelos, el quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis. El título se encuentra inscrito a fojas quinientas cuarenta y nueve número quinientas cuarenta y tres, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año mil novecientos setenta y cinco. **SEGUNDO:** Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado - Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con doña María Isabel Valenzuela de Costa en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** Por el presente instrumento doña María Isabel Valenzuela de Costa da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica indicada en la cláusula precedente, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tienen la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos cincuenta y dos, copia del

cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente, afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea. La propietaria del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma. **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, doña María Isabel Valenzuela de Costa da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder al terreno en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, reparación y/o reposición de dichas instalaciones. **QUINTO:** El ejercicio de la

servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que doña María Isabel Valenzuela de Costa autoriza a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo antes expuesto, doña María Isabel Valenzuela de Costa se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito. **SEXTO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito. **SEPTIMO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de dieciocho millones de pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando doña María Isabel Valenzuela de Costa recibirla a su entera satisfacción. **OCTAVO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En

relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra. **NOVENO**: Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **DECIMO**: Doña María Isabel Valenzuela de Costa no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. **UNDECIMO**: Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A. **DUODECIMO**: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO TERCERO** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Di copia. Doy fe

M. Isabel V. de Costa 1.625.169-0

1) María Isabel Valenzuela de Costa

2) Julio Valenzuela Senn

P.p. CHILECTRA S.A.

Repertorio: 11990
J. Registro: 11806
Digitadora: PB-SA
Asistente: PBS
N° Firmas: 2
N° Copias: _____
Derechos: _____
Impuestos: _____

7

Hgo

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

Complementando la escritura que antecede se deja constancia que: **El pago de las contribuciones a los bienes raíces** se acredita como sigue: "TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- Formulario treinta.- Valenzuela Benavente María Isabel.- Lolenco Ruta sesenta y ocho.- Curacaví.- Cuota: Dos.- Año: dos mil dos.- **Número de Rol: ciento cuatro-treinta y ocho.-** Total pagar plazo: trescientos dieciocho mil novecientos noventa y ocho pesos.- Hay firma y timbre.- Conforme.-

Ingresada en el repertorio con el Nº 11870/2002 23/07/02

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, Santiago, veinticinco de julio del dos mil dos.-

Lo Prado - Curacaví - 1514 - Agrícola Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Ltda. - 30/1/2003

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
20097 Lo Prado - Curacaví

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

REP.N°1664/2003.

LW.106217.JR: Mossa D: p. Barrientos

6 040 984
30 1 2003

CONSTITUCION DE

SERVIDUMBRES

AGRICOLA, COMERCIAL E INMOBILIARIA EYZAGUIRRE LIMITADA

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a treinta de Enero de dos mil tres, ante mí, **MARIA LORETO ZALDÍVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldivar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decretos Judiciales de fechas dieciséis y diecisiete de enero de dos mil tres, protocolizados con fecha veintiuno de enero del mismo año, bajo el Repertorio número ochocientos sesenta/dos mil tres, comparecen: don **Alfonso Eyzaguirre Chadwick**, chileno, 1) casado, agricultor, cédula nacional de identidad número

1

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
SANTIAGO-CHILE

cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres guión cuatro, en representación de **Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada**, rol único tributario número setenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta guión seis, ambos con domicilio en Nevería cuatro mil trescientos sesenta y uno, Las Condes, Santiago, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO: Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada** es dueña de la Hijuela "a", producto de la subdivisión de la Hijuela número dos A o Fundo Cerrillos de la Segunda Porción del Fundo Hijuela Norte o número Dos de Cerrillos ubicado en la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, del plano agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, bajo el número doscientos dos, cuyos deslindes particulares son los siguientes: al Norte, con la Ruta sesenta y ocho camino Santiago a Valparaiso y con otro propietario Rol número ciento cuatro guión noventa y nueve; al Sur, con la Hijuela Dos A-Dos de una anterior subdivisión Rol número ciento cuatro guión trescientos setenta y cinco, con camino

2

que pertenece a la Hijuela "c" de esta subdivisión, y con la Hijuela "b" de la presente subdivisión; al Oriente, con Hijuela Dos-B de una anterior subdivisión Rol ciento cuatro guión trescientos treinta y ocho y con la Hijuela "b" de la presente subdivisión; y Al Poniente, con la Hijuela Dos A-Dos de una anterior subdivisión Rol ciento cuatro guión trescientos setenta y cinco. La adquirió por compra que hizo a doña María Mercedes Bustamante Yrarrázabal o Mercedes Bustamante Yrarrázabal, según escritura pública suscrita ante el Notario don Jorge Zañartu Squella, suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna, de fecha primero de febrero del año dos mil y de la escritura complementaria suscrita ante el Notario don Patricio Zaldivar Mackenna, de fecha veinte de abril del año dos mil. El título se encuentra inscrito a fojas ochocientas veinte y nueve número mil trescientos noventa del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año dos mil. **SEGUNDO:** Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV doble circuito denominada "Lo Prado - Curacaví". Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada, representada por don Alfonso Eyzaguirre Chadwick, en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** Por el presente instrumento

Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada, representada por don Alfonso Eyzaguirre Chadwick, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica indicada en la cláusula precedente, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tienen la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos sesenta y cinco, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente, afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea. La propietaria del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma. **CUARTO:** Además y por el presente instrumento,

Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada, representada por don Alfonso Eyzaguirre Chadwick, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder al terreno en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, refuerzo, reparación y/o reposición de dichas instalaciones. **QUINTO:** El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de diez coma ochenta metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento existentes a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV. Sin perjuicio de lo antes expuesto, Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito. **SEXTO:** Sin perjuicio del pago de las compensaciones a favor de Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada, el ejercicio de las servidumbres quedará sujeta a las siguientes condiciones y limitaciones: Uno/Area de trabajos: Los trabajos se realizarán exclusivamente en el área indicada en el plano mencionado, sin que CHILECTRA esté autorizada a ejecutar labores en otros sectores del predio. Dos/Dotación de Personal, Equipos y Maquinaria: CHILECTRA

mantendrá permanentemente informada a **Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada** de las actividades que realice dentro del predio, en especial del número de trabajadores y profesionales, propios o contratistas que emplea en los trabajos y de los equipos y maquinarias que destine al efecto. Será obligación de CHILECTRA la remuneración de dicho personal y el pago de las cotizaciones previsionales. El personal propio o contratista que emplee CHILECTRA deberá contar en forma permanente con seguros de accidentes del trabajo de conformidad a la ley. **Tres/Alojamiento del Personal, Instalaciones Sanitarias y Disposición de Residuos:** CHILECTRA proveerá de alojamiento para su personal fuera del predio. Asimismo, CHILECTRA se obliga a mantener estos lugares de trabajo libres de basuras y despejados y se hace responsable de cualquier incendio en el predio producto de las faenas que CHILECTRA realizará; y de cualquier contaminación de suelos proveniente de la disposición de residuos derivada de las obras que CHILECTRA construirá. **Cuarto/Uso de Caminos y Conducción:** CHILECTRA tendrá derecho a usar el actual camino de acceso al predio y los caminos interiores, debiendo instruir a su personal de abstenerse a conducción a velocidades excesivas. CHILECTRA se obliga a dejar todos los caminos e infraestructura vial tales como puentes, pasos libres, tranqueras, etc., en las mismas condiciones que se encontraban antes de su ocupación. **Quinto/Cercos:** CHILECTRA no podrá romper, intervenir, modificar ni afectar de forma alguna los cercos y alambrados existentes sin previa autorización de **Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada**. En caso de darse la autorización, será de costo de CHILECTRA la reposición inmediata del cerco removido. **Sexto/ Tala de Bosques:** Queda

expresamente prohibido a CHILECTRA talar árboles al interior del predio fuera de la franja de servidumbres. **Séptimo/Extracción de Aguas:** CHILECTRA podrá sólo con autorización de Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada extraer agua de los pozos o de los cursos de agua al interior de los predios, que requiera su personal, maquinaria y equipos para desarrollar los trabajos. Queda prohibido verter sustancias a los mismos y destinarlos a fines de aseo del personal o para los equipos o maquinarias, etc . **Octavo/Alteraciones de Superficie y Destrucción de Capa Vegetal y Suelo:** CHILECTRA se obliga a no alterar la morfología del terreno de los predios, obligándose a restaurar la capa vegetal que se haya removido con motivo de las actividades de construcción y movimientos de tierra que ejecute en los predios. **Novano/ Cumplimiento de Leyes y Normativa, Obtención de Permisos, Autorizaciones y Responsabilidad por Daño Ambiental:** Será de responsabilidad exclusiva de CHILECTRA dar cumplimiento a todas las leyes y normativa aplicable y exigida para las actividades de construcción, instalación y operación de líneas eléctricas que pretenda realizar y obtener todos los permisos y demás autorizaciones, sin excepción alguna, que se requiera de conformidad a la ley para realizar dichas actividades, en especial las autorizaciones y permisos de carácter ambiental. Asimismo, deberá dar cumplimiento estricto a todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Resolución Exenta número quinientos dos de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana. CHILECTRA será el único responsable ante la Corporación Nacional Forestal, la Comisión Nacional del Medio Ambiente u cualquier otro organismo por cualquier daño ambiental en el predio, derivado de sus faenas.

Décimo/Inspección: Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada podrá inspeccionar en cualquier tiempo los trabajos que se realicen en su predio y el cumplimiento de las obligaciones y limitaciones aquí establecidas. Para todos los efectos de los trabajos que se realicen CHILECTRA se entenderá y coordinará en terreno con don Miguel Cortés quien representará a Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada. Todo lo acordado en esta cláusula es sin perjuicio del derecho a solicitar en caso de incumplimiento a las obligaciones aquí establecidas el término inmediato del presente contrato y a exigir las indemnizaciones que correspondan según se establece en la cláusula décimo primero de este instrumento. **SEPTIMO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito. Lo anterior, en tanto no se produzca el traslado de dicha línea existente, también individualizada en el plano CHI guión veinte mil seiscientos sesenta y cinco, a su nueva ubicación en una configuración de doble circuito. La franja de seguridad y servidumbre correspondiente a la línea existente, sólo quedará sin efecto desde el momento de la puesta en servicio de la nueva línea, cuyo tramo A guión B se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos sesenta y cinco, renunciando en consecuencia Chilectra, a partir de la ocurrencia de tal circunstancia, a los derechos reales que por ese concepto tiene sobre el tramo de la línea existente antes indicado. CHILECTRA se obliga a retirar la línea existente y todo resto de chatarrras o residuos proveniente de ésta en un plazo máximo de cuarenta y cinco días de puesta en servicio la nueva línea. **OCTAVO:** El

precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de seis millones cuarenta mil novecientos ochenta y cuatro pesos, que 6.040.984
Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando **Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada**, representada por don **Alfonso Eyzaguirre Chadwick**, recibirla a su entera satisfacción. **NOVENO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de diez coma ochenta metros de ancho de la línea; y, Dos) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción, refuerzo y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra. **DECIMO: CHILECTRA** deberá pagar a **Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada**, por cada árbol -limón- derribado o cortado por las obras de construcción, instalación o desmonte de la o las líneas, el valor de ciento siete como seiscientos veintiún dólares. Dicho pago deberá realizarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes al término de los trabajos. **DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones convenidas en este instrumento dará derecho a la otra parte a demandar ante los tribunales designados más adelante el cumplimiento forzado de dicha obligación o el término del presente contrato por incumplimiento contractual,

todo ello con derecho a exigir la indemnización de perjuicios que corresponda. **DECIMO SEGUNDO:** Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **DECIMO TERCERO: Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada,** representada por don **Alfonso Eyzaguirre Chadwick,** no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. **DECIMO CUARTO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A. **DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don **Julio Valenzuela Senn** para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna; La personería don **Alfonso Eyzaguirre Chadwick** para representar a **Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada,** consta en escritura pública de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Di copia. Doy fe.

1) 4.468.753-4

Alfonso Eyzaguirre Chadwick

pp. Agrícola, Comercial e Inmobiliaria Eyzaguirre Limitada

2)

Julio Valenzuela Senn

CHILECTRA S.A.

1664
MAOF
SQ
PBA
3
4
30.000

11

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
SANTIAGO-CHILE

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Complementando la escritura que antecede se deja constancia que: **El pago de las contribuciones a los bienes raíces** se acredita como sigue: "SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.- Formulario treinta.- **Número Rol: ciento cuatro-setecientos cincuenta y dos.**- Páguese hasta: treinta de noviembre de dos mil dos.- Cuota: Cuatro.- Nombre: Agr Com e Inmob Eyzaguirre Ltda.- Dirección: Cerrillos HJ dos A uno Hj A.- Comuna: Curacaví.- Total a pagar: ciento treinta y seis mil ochocientos doce pesos.- Hay timbre de Caja." Conforme.-

Ingresada en el repertorio con el Nº 1664/2003
30/01/2003

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, seis de Febrero de dos mil tres.-

Lo Prado - Curacaví - 1503 - María Isabel Valenzuela Benavente - 7/3/2003

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

20098

Lo PRADO - CURACAVI

25.000.000 = 22.000.000 + 3.000.000

17.3.2003

Rep. 3643/2003

IN 108695

CONSTITUCION DE

SERVIDUMBRES

AGRÍCOLA HERMANOS MONTERO Y COMPAÑÍA

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a siete de marzo de dos mil tres, ante mi, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: don Pedro 1) Pablo Montero Valenzuela, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y siete mil cuatrocientos veintiuno guión tres, en representación de doña María Inés Valenzuela Benavente, chilena, viuda, labores de casa, cédula nacional de identidad número un millón seiscientos veinticinco mil ciento cincuenta y siete guión siete, y de Agrícola Hermanos Montero y Compañía, todos domiciliados para estos efectos en fundo "Hijuela La Viña del Fundo Lolenco",

carretera sesenta y ocho, kilómetro cuarenta y medio, comuna de Curacaví, y de paso en ésta, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** La Sociedad **Agrícola Hermanos Montaro y Compañía** es dueña de la Nuda Propiedad de los Lotes Quince, Dieciséis, Treinta y seis, Treinta y siete, Cuarenta y uno, Cuarenta y dos, Cuarenta y tres, Cuarenta y cuatro, Cincuenta y tres, Cincuenta y cuatro, Cincuenta y cinco, Cincuenta y siete y Sesenta -correspondiente al lote de caminos interiores-, del plano agregado bajo el número ciento cuarenta y nueve del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cuatro del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, en que se dividió la Hijuela Lolenco o la Viña, del antiguo Fundo Las Casas de Lolenco, ubicado en Curacaví y cuyos deslindes son los siguientes: **LOTE NUMERO QUINCE:** Norte: con lote catorce en ciento trece metros; Sur: con camino interior del predio en ciento diecisiete metros; Oriente: con Hijuela Primera de Lolenco en cincuenta y ocho metros; y, Poniente: con camino interior del predio en cuarenta y ocho metros. **LOTE NUMERO DIECISEIS:** Norte con camino interior del predio en ciento

dieciséis metros; Sur: con lote diecisiete en noventa y cuatro metros; Oriente: con Hijuela Primera de Lolenco en diecinueve metros; y, Poniente: con camino interior del predio en diez y setenta y tres metros. LOTE NUMERO TREINTA Y SEIS: Norte: con camino interior del predio en ciento doce metros; Sur: con lote treinta y cinco en ciento nueve metros; Oriente: con camino interior del predio en cincuenta metros; y, Poniente: con Hijuela Los Nogales del fundo Las Casas de Lolenco en cincuenta y seis metros. LOTE NUMERO TREINTA Y SIETE: Norte: en parte con lote treinta y ocho en noventa y seis metros y en parte con Hijuela Los Nogales del fundo Las Casas de Lolenco en seis metros; Sur: con camino interior del predio en ciento trece metros; Oriente: con camino interior del predio en noventa y siete metros; y, Poniente: con Hijuela Los Nogales del fundo Las Casas de Lolenco en cuarenta y tres metros. LOTE NUMERO CUARENTA Y UNO: Norte: con lote cuarenta en setenta y cuatro metros; Sur: con camino interior del predio en ochenta metros; Oriente: con camino interior del predio en ochenta y seis metros; y, Poniente: con lote cuarenta y dos en ochenta metros. LOTE NUMERO CUARENTA Y DOS: Norte: con lote treinta y nueve en setenta y cuatro metros; Sur: con camino interior del predio en setenta y ocho metros; Oriente: con lote cuarenta y uno en ochenta metros; y, Poniente: con camino interior del predio en setenta y dos metros. LOTE NUMERO CUARENTA Y TRES: Norte: con camino interior del predio en noventa metros; Sur: con lote cuarenta y cinco en ochenta y cuatro metros; Oriente: con lote cuarenta y cuatro en cincuenta y ocho metros; y, Poniente: con camino interior del predio en setenta y ocho metros. LOTE NUMERO CUARENTA Y CUATRO: Norte: con camino

interior del predio en sesenta y siete metros; Sur: con lote cuarenta y siete en sesenta y dos metros; Oriente: con camino interior del predio en ochenta y dos metros; y, Poniente: en parte con lote cuarenta y tres en cincuenta y ocho metros y en parte con lote cuarenta y cinco en cuarenta metros. LOTE NUMERO CINCUENTA Y TRES: Norte: con camino interior del predio en noventa y ocho metros; Sur: con lote cincuenta y dos en ochenta y nueve metros; Oriente: con camino interior del predio en treinta y seis metros; y, Poniente: con lote cincuenta y cuatro en ochenta y dos metros. LOTE NUMERO CINCUENTA Y CUATRO: Norte: con camino interior del predio en sesenta y seis metros; Sur: con lote cincuenta y uno en cincuenta y ocho metros; Oriente: con lote cincuenta y tres en ochenta y dos metros; y, Poniente: con camino interior del predio en ciento trece metros. LOTE NUMERO CINCUENTA Y CINCO: Norte: con lote cincuenta y seis en ochenta y ocho metros; Sur: con camino interior del predio en noventa y seis metros; Oriente: con camino interior del predio en sesenta y ocho metros; y, Poniente: con lote cincuenta y siete en cincuenta y ocho metros. LOTE NUMERO CINCUENTA Y SIETE: Norte: con lote cincuenta y ocho en sesenta y cuatro metros; Sur: con camino interior del predio en sesenta y nueve metros; Oriente: en parte con lote cincuenta y cinco en cincuenta y ocho metros y en parte con lote cincuenta y seis en treinta y ocho metros; y, Poniente: con camino interior del predio en ochenta y ocho metros. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas cuatrocientas sesenta y siete número seiscientos setenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro. SEGUNDO: Por su

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV denominada "Lo Prado - Curacaví Segundo Circuito". Esta línea pasa por los predios individualizados en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre éstos las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con **Agrícola Hermanos Montero y Compañía,** representada por don Pedro Pablo Montero Valenzuela, en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** Por el presente instrumento, **Agrícola Hermanos Montero y Compañía,** representada por don Pedro Pablo Montero Valenzuela, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don **Julio Valenzuela Senn,** una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica indicada en la cláusula precedente, la cual afecta y grava a los inmuebles indicados en la cláusula primera, que tienen la calidad de predios sirvientes, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos cincuenta y tres, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIO SANTIAGO-CHILE

el referido plano, la línea individualizada precedentemente, afecta y grava a los predios sirvientes en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava a los predios sirvientes siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea. El propietario de los predios sirvientes y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que la altura máxima de los árboles que se encuentran dentro de la franja de servidumbre será de seis metros, considerándose una distancia de seguridad entre el punto más bajo de los conductores a una temperatura de setenta y cinco grados centígrados y los árboles, de dos metros ochenta centímetros. Las partes dejan constancia que consideran elementos esenciales del presente contrato los siguientes: a) que el tendido eléctrico que se instalará será de una altura igual o superior a la del tendido eléctrico correspondiente al primer circuito de la línea denominada Lo Prado-Curacaví, que actualmente atraviesa las propiedades de la sociedad Agrícola Hermanos Montero y Compañía, según se indica en la cláusula sexta del presente contrato; y b) la altura acordada de los árboles. Si con motivo de una poda por parte de Chilectra S.A. o de un tercero por cuenta de ésta última, cinco o más árboles

fueren podados por debajo de los seis metros de altura, Chilectra S.A. deberá pagar al dueño del predio sirviente por concepto de indemnización de perjuicios la suma equivalente en pesos moneda nacional al momento del pago efectivo de ciento ochenta unidades de fomento. La suma antes indicada corresponde a una evaluación convencional anticipada de los perjuicios que será exigible en su totalidad por el sólo hecho de acreditarse que cinco o más árboles fueron podados por debajo de los seis metros de altura. Será suficiente para cobrar la totalidad de la suma antes indicada un certificado emitido por un Notario Público en que conste que personalmente verificó que cinco o más árboles fueron podados por debajo de los seis metros de altura y que se le informó por parte del dueño del predio sirviente, su representante o administrador, que tal poda fue practicada por personal de Chilectra S.A., o por un tercero por cuenta de ésta última. En todo caso, las partes acuerdan que las podas que sea necesario realizar serán comunicadas al dueño del predio sirviente, el que deberá exigir a las personas que las realicen las respectivas credenciales como trabajadores de Chilectra S.A. o de sus contratistas. CUARTO: Además y por el presente instrumento, Agrícola Hermanos Montero y Compañía, representada por don Pedro Pablo Montero Valenzuela, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o

sucesores de aquélla, puedan acceder al terreno en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, reparación y/o reposición de dichas instalaciones. **QUINTO:** El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV, que **Agrícola Hermanos Montero y Compañía,** representada por don Pedro Pablo Montero Valenzuela, autoriza a Chilectra a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior, **Agrícola Hermanos Montero y Compañía,** representada por don Pedro Pablo Montero Valenzuela, se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito. **SEXTO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee Chilectra por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito. **SEPTIMO:** Los predios pertenecientes a **Agrícola Hermanos Montero y Compañía** son afectados por el trazado de una línea de doce kV de la Compañía Eléctrica del Río Maipo S.A., el cual será retirado solamente en el sector indicado en el plano singularizado en la cláusula tercera. **OCTAVO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de veinticinco millones de pesos, que Chilectra paga en este acto al 25000.000

contado y en dinero efectivo, declarando don Pedro Pablo Montero Valenzuela, en representación de **Agrícola Hermanos Montero y Compañía**, recibirlo a su entera satisfacción. De la citada cantidad veintidós millones de pesos corresponden a daño emergente y tres millones de pesos a lucro cesante. **NOVENO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de nueve coma veinticuatro metros de ancho de la línea; Dos) La poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre los predios sirvientes, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra. **DECIMO:** Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **UNDECIMO:** Agrícola Hermanos Montero y Compañía, representada por don Pedro Pablo Montero Valenzuela, no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. **DUODECIMO:** Presente en

3) este acto don **Alejandro Paul Gómez Vidal**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete guión cero, quien comparece en representación de la **Compañía Eléctrica del Río Maipo S.A.**, ambos domiciliados en calle Covadonga ciento treinta y nueve, San Bernardo, y de paso en ésta; y declara que autoriza a Chilectra S.A., para los efectos de la constitución de las servidumbres que en beneficio de ésta se estipulan en el presente contrato, a retirar la línea de doce kV de la Compañía Eléctrica del Río Maipo, en el sector y en los términos señalados en el plano singularizado en la cláusula tercera, el cual también firma. Además, renuncia en forma expresa, irrevocable, pura y simplemente, a la servidumbre de la citada línea de doce kV, sólo en los inmuebles singularizados en la cláusula primera. **DECIMO TERCERO:** Don **Pedro Pablo Montero Valenzuela**, en representación, según ya se dijo, de doña **María Inés Valenzuela Benavente**, como usufructuaria de los predios sirvientes, autoriza la celebración del presente contrato y la constitución de las servidumbres que en él se establecen. **DECIMO CUARTO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.. **DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien

corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna; la personería de don Alejandro Paul Gómez Vidal para representar a Compañía Eléctrica del Río Maipo S.A., consta en escritura pública de fecha doce de diciembre de dos mil uno, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna; la personería de don Pedro Pablo Montero Valenzuela para representar a Agrícola Hermanos Montero y Compañía consta en escritura pública de fecha ocho de mayo de dos mil dos, otorgada en la Notaría de don Humberto Santelices Narducci y la personería de don Pedro Pablo Montero Valenzuela para representar a doña María Inés Valenzuela Benavente, consta en escritura pública de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, otorgada en la Notaría de don Mario Farren Cornejo; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la vista.

6067421-3

PEDRO PABLO MONTERO VALENZUELA
PP. MARIA INES VALENZUELA BENAVENTE
PP. AGRÍCOLA HERMANOS MONTERO Y COMPAÑÍA

2)

JULIO VALENZUELA SENN

pp. CHILECTRA S.A.

3)

ALEJANDRO PAUL GÓMEZ VIDAL

pp. COMPAÑÍA ELECTRICA DEL RIO MAIPO S.A.

Repertorio: 3643
J. Registro: MDOF
Digitadora: PBJ
Asistente: PBJ
N° Firmas: 3
N° Copias: _____
Derechos: _____
Impuestos: _____

12

chilectra
tu energía

...ALDIVAR MACKENNA
...JUICIO DE SANTIAGO
...VA NOTARIA

NOTARIA 18° ZALDIVAR

Complementando la escritura que antecede se deja constancia de los siguientes documentos: **El pago de las contribuciones** a los **bienes raíces** se acredita como sigue: "TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.- Nombre: VALENZUELA BENAVENTE MARIA INES.- Dirección: HJ LA VIÑA DE LOLENCO.- Comuna: CURACAVI.-Vencimiento: treinta/noviembre/dos mil dos-Cuota: cuarta.- Rol número: **cero cero ciento cuatro guión cero cero dos-Total** a pagar: trescientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro.- Hay firma y timbre de Caja." Conforme.-

Ingresada en el repertorio con el Nº 3643/2003 07/03/03

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintiuno de Marzo de dos mil tres.-

PATRICIO ZALDIVAR 16ª NOTARIA Santiago

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO - CHILE

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA NOTARIA

Lo Prado - Curacaví - 1516 - Inmobiliaria Los Quillayes - 7/3/2003

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

44kV LO PRADO - CURACAVI

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. 3673/2003

LW 108728 JR: Mossa D: P.barrientos

20099

12 866 945
7 3 2003

CONSTITUCION DE

SERVIDUMBRES

INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a siete de marzo de dos mil tres, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: por una parte, don **Rodrigo Barros Tocornal**, chileno, casado, 1) agricultor, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y tres guión K; don **Alfonso Eyzaguirre Chadwick**, 2) chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres guión cuatro; y don **Patricio Fernández Valdés**, chileno, casado, agricultor, 3)

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO - CHILE

cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos vientiuno guión nueve, todos en representación de la sociedad **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA**, en adelante también LOS QUILLAYES LTDA., Rol Unico Tributario número setenta y ocho millones setecientos cinco mil seiscientos guión ocho, domiciliados para estos efectos en El Golf noventa y nueve, tercer piso, comuna de Las Condes; por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también CHILECTRA, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **Julio Valenzuela Senn**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO: INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA** es dueña de los Lotes cuatro al doce, ciento treinta, ciento treinta y uno, ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y tres al ciento cincuenta y dos, en que se dividió el predio Hijuela Dos-B, denominado Fundo Alto Cerrillos, de la subdivisión de la Segunda Porción del Fundo Hijuela Norte o número Dos de Cerrillos, comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, *según* plano agregado bajo los números cincuenta y dos y cincuenta y tres al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, correspondiente al año mil novecientos noventa y seis. Los adquirió por

aporte que hizo la sociedad Inversiones Curacaví Limitada y la sociedad Inversiones Atalaya Limitada, según escritura de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaria de don Juan Ricardo San Martin Urrejola. Estos Lotes forman parte de un terreno de mayor extensión cuyo título de dominio se encuentra inscrito a fojas mil trescientas sesenta y seis número mil setecientos cincuenta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Casablanca correspondiente al año mil novecientos noventa y seis. Los deslindes particulares de los Lotes son los siguientes: Lote CUATRO: AL NOR-ORIENTE: en cincuenta y tres coma cuatro metros con lote ocho: AL NOR-PONIENTE: en noventa y cuatro coma un metros con lote ciento cuarenta y ocho: AL SUR-PONIENTE: en ochenta y uno coma dos metros con el lote tres: y al SUR-ORIENTE: en ochenta y dos coma nueve metros con lote cinco. Lote CINCO: AL NOR-ORIENTE: en treinta y nueve coma dos metros con lotes ocho y nueve: Al NOR-PONIENTE: en ochenta y dos coma nueve metros con lote cuatro y en cincuenta y cuatro coma cinco metros con lote tres: Al SUR-PONIENTE: en treinta y ocho coma ocho metros con lote dos: Al SUR-ORIENTE: en ciento treinta y ocho coma siete metros con lote seis. Lote SEIS: Al NOR-ORIENTE: en cuarenta y tres coma cuatro metros con lote nueve: Al NOR-PONIENTE: en ciento treinta y ocho coma siete metros con lote cinco: Al SUR-PONIENTE: en ocho metros con lote dos: AL SUR: en cincuenta y siete coma seis metros con rol ciento cuatro guión cuarenta y dos: Al SUR-ORIENTE: en ciento tres coma dos metros con lote siete. Lote SIETE: Al NOR-ORIENTE: en ciento tres coma un metros con lotes nueve. diez y doce: Al NOR-PONIENTE: en ciento tres coma dos metros con lote seis:

y al SUR: en ciento sesenta y ocho coma un metros con rol ciento cuatro guión cuarenta y dos. **Lote OCHO**: Al NOR-ORIENTE: en cincuenta y tres coma siete metros con lote noventa y uno: Al NOR-PONIENTE: en cuarenta y cinco coma un metros con lote ciento cuarenta y seis y en treinta coma cuatro metros con el lote ciento cuarenta y siete: Al SUR-PONIENTE: en ochenta y ocho coma un metros con lotes cuatro y cinco: al SUR-ORIENTE: en setenta y ocho coma un metros con lote nueve. **Lote NUEVE**: Al NORTE: en cuarenta y nueve coma cinco metros con lotes noventa y noventa y uno: Al NOR-PONIENTE: en setenta y ocho coma un metros con lote ocho: Al SUR-PONIENTE: en sesenta y nueve coma cinco metros con lotes cinco, seis y siete: Al ORIENTE: en noventa y ocho coma dos metros con lote diez. **Lote DIEZ**: Al NORTE: en treinta y ocho coma ocho metros con lote noventa: Al PONIENTE: en noventa y ocho coma dos metros con lote nueve: Al SUR-PONIENTE: en cincuenta y siete coma siete metros con lote siete: y al ORIENTE: en noventa y siete coma seis metros con lote once y en veintisiete coma un metros con lote número doce. **Lote DOCE**: Al NORTE: en ciento diez coma siete metros con lotes número once y lote número trece: Al PONIENTE: en veintisiete coma un metros con lote número diez y veintitrés coma siete metros con lote número siete: Al SUR: en ciento seis coma dos metros con rol ciento cuatro guión cuarenta y dos: Al ORIENTE: en cincuenta y cuatro coma cinco metros con lote número quince. **Lote CIENTO TREINTA**: Al NORTE: en sesenta y cinco coma ocho metros con Franja de forestación: Al PONIENTE: en ciento seis coma seis metros con lote ciento treinta y uno: Al SUR: en setenta y dos coma cinco metros con área verde: Al ORIENTE: en setenta coma cuatro metros con lote ciento

veintinueve. Lote CIENTO TREINTA Y UNO: Al NOR-ORIENTE: en doscientos cuatro coma siete metros con Franja de forestación: Al SUR PONIENTE: en trescientos once coma seis metros con área verde: Al ORIENTE: en ciento seis coma seis metros con lote ciento treinta. Lote CIENTO CUARENTA Y TRES: Al NOR ORIENTE: en setenta y seis coma tres metros con lotes ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y cuatro: Al SUR PONIENTE: en treinta y dos coma seis metros con área verde y en sesenta y dos coma seis metros con lote ciento cincuenta y dos: Al SUR ORIENTE: en treinta y siete coma nueve metros con lote ciento cuarenta y cinco: Al NORTE: en ochenta y tres coma siete metros con lote ciento cuarenta y uno. Lote CIENTO CUARENTA Y CINCO: Al NOR PONIENTE: en ciento cuarenta y cinco coma cinco metros con lote ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y cuatro: Al SUR PONIENTE: en sesenta y cinco coma cinco metros con lotes ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos: Al SUR ORIENTE: en ciento once coma cuatro metros con lotes ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete: Al NOR ORIENTE: en veintidós coma ocho metros con lote noventa y tres. Lote CIENTO CUARENTA Y SIETE: Al NOR PONIENTE: en cincuenta y ocho metros con lote ciento cuarenta y cinco: Al SUR PONIENTE: en ciento veintiséis coma tres metros con lotes ciento cincuenta y ciento cuarenta y ocho: Al SUR ORIENTE: en treinta coma cuatro metros con lote ocho: Al NOR ORIENTE: en ciento diecisiete coma ocho metros con lote ciento cuarenta y seis. Lote CIENTO CUARENTA Y OCHO: Al NOR PONIENTE: en cincuenta y cinco coma seis metros con lote ciento cincuenta: Al SUR PONIENTE: en ochenta y ocho coma seis metros con lote ciento cuarenta y nueve: Al SUR ORIENTE: en sesenta y cinco

coma un metros con lote cuatro: Al NOR ORIENTE: en ciento tres coma dos metros con lote ciento cuarenta y siete. **Lote CIENTO CINCUENTA:** Al NOR PONIENTE: en ciento treinta y uno coma tres metros con lote ciento cincuenta y uno: Al SUR PONIENTE: en cuarenta y dos coma dos metros con lote ciento cincuenta y tres: Al SUR ORIENTE: en ciento treinta y uno coma tres metros con lotes ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve: Al NOR ORIENTE: en cuarenta y dos coma dos metros con lotes ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y siete. **Lote CIENTO CINCUENTA Y UNO:** Al NOR PONIENTE: en ciento dieciocho coma siete metros con lote ciento cincuenta y dos: Al SUR PONIENTE: en treinta coma un metros con lote ciento cincuenta y tres: Al SUR ORIENTE: en ciento treinta y uno coma tres metros con lote ciento cincuenta: Al NOR ORIENTE: en cuarenta y dos coma dos metros con lote ciento cuarenta y cinco: Al PONIENTE: en trece coma siete metros con Hijuela dos -A Carrillos. **Lote CIENTO CINCUENTA Y DOS:** Al NOR ORIENTE: en noventa y cuatro coma cinco metros con lote ciento cuarenta y tres y área verde: Al PONIENTE: en ciento veintiuno coma cuatro metros con Hijuela dos – A Carrillos, canal Las Mercedes de por medio: Al SUR ORIENTE: en ciento dieciocho coma siete metros con lote ciento cincuenta y uno. Las partes declaran que si al momento de perfeccionarse en terreno la subdivisión del predio en los lotes antes indicados, estacándose sus deslindes, las servidumbres que más adelante se constituyen por este instrumento no afectaren a algunos de los lotes, los referidos gravámenes se alzarán sólo respecto de los lotes que en definitiva no sean afectados. **SEGUNDO:** Por su parte, Chilectra ha proyectado la construcción y la puesta en servicio de una línea de

transporte de energía eléctrica de cuarenta y cuatro kV de Doble Circuito denominada "Lo Prado-Curacavi". Esta línea pasa por los predios individualizados en la cláusula anterior, y a fin de dejar establecidas sobre estos las servidumbres que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto definitivo consta en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra ha convenido con los señores Rodrigo Barros Tocornal, Alfonso Eyzaguirre Chadwick y Patricio Fernández Valdés, en representación de **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA** en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** Por el presente instrumento los señores Rodrigo Barros Tocornal, Alfonso Eyzaguirre Chadwick y Patricio Fernández Valdés, en representación de **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA** dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica indicada en la cláusula precedente, la cual afecta y grava a los inmuebles indicados en la cláusula primera, que tienen la calidad de predios sirvientes, y se extiende en los tramos *A guión B y C guión D* cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veinte mil seiscientos sesenta y siete, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del

presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente, afecta y grava a los predios sirvientes en la forma que en el mismo se señala, en los tramos A guión B y C guión D. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava a los predios sirvientes siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la construcción de la línea. La propietaria de los predios sirvientes y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en los predios sirvientes, siempre que ellas se ejecuten respetando las normas legales y reglamentarias que existen sobre la materia, fuera del área de protección de la servidumbre y no afecten el ejercicio de la misma. **CUARTO:** Además y por el presente instrumento, los señores Rodrigo Barros Tocornal, Alfonso Eyzaguirre Chadwick y Patricio Fernández Valdés, en representación de **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA** dan y constituyen a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder al terreno en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, refuerzo, reparación y/o reposición de dichas instalaciones. **QUINTO:** El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo

establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de protección de diez coma ochenta metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento existentes a las estructuras de la línea de cuarenta y cuatro kV. Sin perjuicio de lo antes expuesto, los señores Rodrigo Barros Tocornal, Alfonso Eyzaguirre Chadwick y Patricio Fernández Valdés, en representación de **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA** se obligan a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito. **SEXTO:** Sin perjuicio del pago de las compensaciones a favor de **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA**, el ejercicio de las servidumbres quedará sujeta a las siguientes condiciones y limitaciones: **Uno/Area de trabajos:** Los trabajos se realizarán exclusivamente en el área indicada en el plano mencionado, sin que CHILECTRA esté autorizada a ejecutar labores en otros sectores del predio. **Dos/Dotación de Personal, Equipos y Maquinaria:** **CHILECTRA** mantendrá permanentemente informada a **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA** de las actividades que realice dentro del predio, en especial del número de trabajadores y profesionales, propios o contratistas que emplea en los trabajos y de los equipos y maquinarias que destine al efecto. Será obligación de CHILECTRA la remuneración de dicho personal y el pago de las cotizaciones previsionales. El personal propio o contratista que emplee CHILECTRA deberá contar en forma permanente con seguros de accidentes del trabajo de conformidad a la ley. **Tres/Alojamiento del Personal, Instalaciones Sanitarias y Disposición de Residuos:**

CHILECTRA proveerá de alojamiento para su personal fuera del predio. Asimismo, CHILECTRA se obliga a mantener estos lugares de trabajo libres de basuras y despejados y se hace responsable de cualquier incendio en el predio producto de las faenas que CHILECTRA realizará; y de cualquier contaminación de suelos proveniente de la disposición de residuos derivada de las obras que CHILECTRA construirá. **Cuarto/Uso de Caminos y Conducción:** CHILECTRA tendrá derecho a usar el actual camino de acceso al predio y los caminos interiores, debiendo instruir a su personal de abstenerse a conducción a velocidades excesivas. CHILECTRA se obliga a dejar todos los caminos e infraestructura vial tales como puentes, pasos libres, tranqueras, etc., en las mismas condiciones que se encontraban antes de su ocupación. **Quinto/Cercos:** CHILECTRA no podrá romper, intervenir, modificar ni afectar de forma alguna los cercos y alambrados existentes sin previa autorización de **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA.** En caso de darse la autorización, será de costo de CHILECTRA la reposición inmediata del cerco removido. **Sexto/ Tala de Bosques:** Queda expresamente prohibido a CHILECTRA talar árboles al interior del predio fuera de la franja de servidumbres. **Séptimo/Extracción de Aguas:** CHILECTRA podrá sólo con autorización de **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA** extraer agua de los pozos o de los cursos de agua al interior de los predios, que requiera su personal, maquinaria y equipos para desarrollar los trabajos. Queda prohibido verter sustancias a los mismos y destinarlos a fines de aseo del personal o para los equipos o maquinarias, etc . **Octavo/Alteraciones de Superficie y Destrucción de Capa Vegetal y Suelo:** CHILECTRA se obliga a no alterar la

morfología del terreno de los predios, obligándose a restaurar la capa vegetal que se haya removido con motivo de las actividades de construcción y movimientos de tierra que ejecute en los predios. **Noveno/ Cumplimiento de Leyes y Normativa, Obtención de Permisos, Autorizaciones y Responsabilidad por Daño Ambiental:** Será de responsabilidad exclusiva de CHILECTRA dar cumplimiento a todas las leyes y normativa aplicable y exigida para las actividades de construcción, instalación y operación de líneas eléctricas que pretende realizar y obtener todos los permisos y demás autorizaciones, sin excepción alguna, que se requiera de conformidad a la ley para realizar dichas actividades, en especial las autorizaciones y permisos de carácter ambiental. Asimismo, deberá dar cumplimiento estricto a todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Resolución Exenta N° quinientos dos de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana. CHILECTRA será el único responsable ante la Corporación Nacional Forestal, la Comisión Nacional del Medio Ambiente u cualquier otro organismo por cualquier daño ambiental en el predio, derivado de sus faenas. **Décimo/Inspección:** **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA** podrá inspeccionar en cualquier tiempo los trabajos que se realicen en su predio y el cumplimiento de las obligaciones y limitaciones aquí establecidas. Para todos los efectos de los trabajos que se realicen CHILECTRA se entenderá y coordinará en terreno con don Miguel Cortés quien representará a **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA.** Todo lo acordado en esta cláusula es sin perjuicio del derecho a solicitar en caso de incumplimiento a las obligaciones aquí establecidas el término inmediato del presente contrato y a exigir las

11

indemnizaciones que correspondan según se establece en la cláusula décimo primero de este instrumento. **SEPTIMO:** La presente servidumbre en nada afecta o modifica la servidumbre que actualmente posee CHILECTRA por la línea existente de cuarenta y cuatro kV, denominada Lo Prado Curacaví, correspondiente al primer circuito. Lo anterior, en tanto no se produzca el traslado de dicha línea existente, también individualizada en el plano CHI guión veinte mil seiscientos sesenta y siete, a su nueva ubicación en una configuración de doble circuito. La franja de seguridad y servidumbre correspondiente a la línea existente, sólo quedará sin efecto desde el momento de la puesta en servicio de la nueva línea, cuyos tramos A guión B y C guión D se indican en el plano CHI número veinte mil seiscientos sesenta y siete, renunciando en consecuencia CHILECTRA, a partir de la ocurrencia de tal circunstancia, a los derechos reales que por ese concepto tiene sobre el tramo de la línea existente antes indicado. CHILECTRA se obliga a retirar la línea existente y todo resto de chatarras o residuos proveniente de ésta en un plazo máximo de cuarenta y cinco días de puesta en servicio la nueva línea. **OCTAVO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de doce millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando los señores **Rodrigo Barros Tocornal, Alfonso Eyzaguirre Chadwick** y **Patricio Fernández Valdés**, en representación de **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA**, recibirla a su entera satisfacción. **NOVENO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la

12.866.945

cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de diez coma ochenta metros de ancho de la línea; y, Dos) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción, mantenimiento y refuerzo de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre los predios sirvientes, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra. **DECIMO: CHILECTRA** deberá pagar a **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA**, por cada árbol -limón- derribado o cortado por las obras de construcción, instalación o desmonte de la o las líneas, el valor de ciento diecisiete coma cuatrocientos nueve dólares. Dicho pago deberá realizarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes al término de los trabajos. Asimismo, en caso que producto de las nuevas servidumbres sea necesario modificar los planos de los lotes existentes o realizar nuevas inscripciones, **CHILECTRA** asumirá los gastos que dichos trabajos demanden. **DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones convenidas en este instrumento dará derecho a la otra parte a demandar ante los tribunales designados más adelante el cumplimiento forzado de dicha obligación o el término del presente contrato por incumplimiento contractual, todo ello con derecho a exigir la indemnización de perjuicios que corresponda. **DECIMO SEGUNDO:** Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las

servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **DECIMO TERCERO** Los señores **Rodrigo Barros Tocornal, Alfonso Eyzaguirre Chadwick y Patricio Fernández Valdés,** en representación de **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA** no podrán formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier titulo, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura. **DECIMO CUARTO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A. **DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don **Julio Valenzuela Senn** para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna. La personería de los señores **Rodrigo Barros Tocornal, Alfonso Eyzaguirre Chadwick y Patricio Fernández Valdés** para representar a **INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA,** consta en escritura pública de fecha de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso. Los citados documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

la vista. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Di copia. Doy fe.

1) [redacted] 6377863-K
Rodrigo Barros Tocornal

2) [redacted] 4468[illegible]
Alfonso Errazuriz Chadwick

pp. INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA

3) [redacted] Rut 7.035.621-9
Patricio Fernández Valdés

pp. INMOBILIARIA LOS QUILLAYES LIMITADA

4)
Julio Valenzuela Sann

pp. CHILECTRA S.A.

Repertorio: 3473
J. Registro: 444
Digitadora: P.B.S.
Asistente: P.B.S.
N° Firmas: 4/4
N° Copias:
Derechos:
Impuestos:

15

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Complementando la escritura que antecede se deja constancia del siguiente documento: "SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS"- COPIA CONTRIBUYENTE- Formulario: treinta-número de Rol ciento cuatro-cero cero trescientos treinta y ocho-Páguese hasta treinta/once/dos mil dos-Cuota: Cuarta-Nombre: INVERSIONES CURACAVI LTDA..- Dirección: HIJUELA 2 B ALTO CERRILLOS-Comuna: CURACAVI-Total a pagar: ocho mil quinientos noventa pesos-Hay timbre y firma-Conforme.

ingresada en el
repertorio con el
Nº 3473 2003

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, catorce de Marzo de dos mil tres.-

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO - CHILE

Lo Prado - Curacaví - 1519 - Soc. Minera La Cascada - 10/2/2005

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

REP.Nº 2806 /2005

INT.48129.-J.R.:OSSA.- D:AVARIA.-

CONVENIO REFUERZO DE LINEA Y POSTACION PROVISORIA

INMOBILIARIA LO AGUIRRE S.A.

Y

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a diez de Febrero de dos mil cinco, ante mí, **JULIO REYMOND NIETO**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldivar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, protocolizado con fecha siete de febrero de dos mil cinco bajo el Repertorio número dos mil quinientos cuarenta/dos mil cinco, comparecen: don **PEDRO HURTADO VICUÑA,** chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos veintiocho guión cero, en representación de **INMOBILIARIA LO AGUIRRE**

1

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA JULIO REYMOND Notario Suplente (F) SANTIAGO - CHILE

S.A., del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta guión K, ambos domiciliados en avenida El Bosque número ciento treinta, piso catorce, comuna de Las Condes, por una parte; y, por la otra, don **JUAN CAMILO OLAVARRÍA COUCHOT,** chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número cinco millones ochocientos dos mil ciento diez guión cinco, en representación de **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también "Chilectra", rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** La sociedad **Inmobiliaria Lo Aguirre S.A.**, antes Minera e Inmobiliaria Cascada S.A., es dueña de los siguientes inmuebles ubicados en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, que se individualizan y deslindan como sigue: **Uno)** Hijuela Segunda del predio denominado "Resto del Fundo Lo Aguirre" que está formada por las porciones números catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho del plano de subdivisión respectivo, que deslindan: a) Porción Número Catorce: Norte, en setecientos setenta metros con lo efectivamente expropiado; Sur, en setecientos setenta metros con carretera de Santiago a Valparaíso; Oriente, en doscientos cincuenta metros con lo efectivamente expropiado; Poniente, con lo efectivamente expropiado camino allí existente de por medio. b) Porción Número Quince: Norte, setecientos treinta metros con lo efectivamente expropiado; Sur, en setecientos treinta metros con carretera de Santiago a Valparaíso; Oriente, en doscientos cincuenta metros, con lo efectivamente expropiado: Poniente, en doscientos cincuenta metros, con lo efectivamente expropiado. c) Porción Número Dieciséis: Norte, en ochocientos ochenta metros con lo efectivamente expropiado; Sur, en ochocientos metros con carretera de Santiago a

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Valparaíso; Oriente, en doscientos cincuenta metros, con lo efectivamente expropiado; Poniente, en doscientos cincuenta metros, con lo efectivamente expropiado. d) Porción Número Diecisiete: Norte, en setecientos treinta metros con lo efectivamente expropiado; Sur, en setecientos treinta metros con la carretera de Santiago a Valparaíso; Oriente, en doscientos cincuenta metros, con lo efectivamente expropiado; Poniente, en doscientos cincuenta metros, con lo efectivamente expropiado. e) Porción Número Dieciocho: Norte, en parte con Hijuela Primera, camino interior de por medio y continuación de él en la línea recta hacia el Poniente; y en parte en línea oblicua con la Hijuela Primera siguiendo la línea de alta tensión de cuarenta y cuatro mil volts a Polpaico; Sur, con Carretera nueva de Santiago a Valparaíso y con Sector B efectivamente expropiado, hoy ocupado por Chilectra; Oriente, con Sector A efectivamente expropiado, canal de por medio y con Sector B efectivamente expropiado; Poniente, con sector transferido por Cora al Fisco, hoy Recinto Militar y en línea oblicua con Hijuela Primera siguiendo la línea de alta de tensión de cuarenta y cuatro mil volts a Polpaico y con Sector B efectivamente expropiado. **Dos)** Hijuela Cuarta del predio denominado "Resto del Fundo Lo Aguirre" que está formada por las porciones números uno, dos y ocho del plano de subdivisión respectivo, que deslindan: a) Porción Número Uno: Norte, en cuatrocientos metros con la carretera de Santiago a Valparaíso; Sur, en cuatrocientos metros con lo efectivamente expropiado; Oriente, en doscientos cincuenta metros, con lo efectivamente expropiado; Poniente, en doscientos cincuenta metros, con lo efectivamente expropiado. b) Porción Número Dos: Norte, en quinientos sesenta metros con la carretera de Santiago a Valparaíso; Sur, en quinientos sesenta metros con lo efectivamente expropiado; Oriente, en doscientos sesenta metros con lo efectivamente expropiado; Poniente, en doscientos cincuenta metros, con lo efectivamente expropiado. c) Porción Número Ocho: Norte, en parte con sector transferido por Cora al Fisco, hoy Recinto Militar, en parte con carretera nueva de Santiago a Valparaíso, en parte con propiedad

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
JULIO FERNANDO
Notaria
Vice Notaria
(F)
SANTIAGO CHILE

HAD

Devés del Río y en parte con Hijuela Tercera; Sur, en parte con Fundo Chorrillos, rol uno cero cinco guión cuatro en parte con Fundo Rinconada de Lo Cerda, rol mil ciento ochenta y cinco guión dos; Oriente, en parte con Propiedad Devés del Río y en parte con Hijuela Tercera; Poniente, en parte con Hijuela Tercera, rol uno cero cuatro guión treinta y uno, en parte con Fundo Chorrillos, rol uno cero cinco guión cuatro y en parte con Hijuela Tercera del proyecto de Parcelación. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas cuatro mil cuatrocientas ochenta y ocho número tres mil seiscientas setenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho. **SEGUNDO:** Por su parte, Chilectra S.A. es propietaria de la línea de transporte de energía eléctrica actualmente existente de un circuito de cuarenta y cuatro kilovoltios denominada "Lo Prado – Curacaví", la que atraviesa los inmuebles individualizados en la cláusula primera precedente, en una longitud total de mil quinientos veintitrés coma siete metros lineales, inmuebles que tienen para estos efectos la calidad de predios sirvientes. **TERCERO:** Chilectra S.A. reforzará la línea "Lo Prado – Curacaví", individualizada en la cláusula segunda precedente, refuerzo que consiste en el reemplazo de los postes y cables de la actual línea de un circuito por nuevas estructuras y cables que conformarán una línea de doble circuito, todo ello, en una postación única, manteniendo el eje de la línea de un circuito y sin modificar el ancho de la faja de protección de dicha línea **CUARTO:** Para los efectos de proceder al refuerzo referido en la cláusula tercera precedente, y a fin de mantener el suministro eléctrico mientras esté intervenida la línea de un circuito, Chilectra S.A. instalará, sólo durante el período de ejecución de las obras de refuerzo, una postación provisoria paralela a la actual línea de un circuito, separada de su eje aproximadamente entre siete coma cinco y doce metros hacia el sur, la que se grafica en los planos CHI guión veintidós mil treinta y cuatro y CHI guión veintidós mil treinta y cinco, los cuales debidamente firmados por las partes, se

protocolizan al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y se consideran formar parte integrante del presente contrato **QUINTO:** Por el presente instrumento, don Pedro Hurtado Vicuña, en representación de Inmobiliaria Lo Aguirre S.A., autoriza a Chilectra para ejecutar en los predios singularizados en la cláusula primera anterior, el refuerzo de la línea de cuarenta y cuatro kilovoltios "Lo Prado – Curacaví" y la instalación de la postación provisoria, indicados en las cláusulas tercera y cuarta anteriores. El refuerzo y la postación provisoria se ejecutarán de acuerdo a los planos referidos en la citada cláusula cuarta, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. El plazo para la ejecución de las obras será de ciento cincuenta días corridos contados desde la fecha de inicio de los trabajos en los predios. Para los efectos del cómputo del plazo, al momento del inicio de las obras se deberá levantar un acta que certificará la fecha de inicio de las mismas. En todo caso, Chilectra se obliga a entregar a Inmobiliaria Lo Aguirre S.A., antes del inicio de las obras, una boleta de garantía bancaria, emitida a favor de esta última, con una vigencia no inferior a ciento ochenta días, por la suma de siete millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y tres pesos, a fin de garantizar a Inmobiliaria Lo Aguirre S.A. que los trabajos se realizarán dentro del plazo estipulado y en los términos previstos en este instrumento. **SEXTO**: Se deja expresa constancia que las obras del refuerzo no modificarán la tensión nominal, el trazado, ni tampoco el ancho de la faja de seguridad de la línea de un circuito actualmente existente en los predios indicados en la cláusula primera. **SEPTIMO:** Chilectra S.A. e Inmobiliaria Lo Aguirre S.A. han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula quinta anterior, asciende a la cantidad de siete millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y tres pesos, monto que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo,

protocolizan al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y se consideran formar parte integrante del presente contrato **QUINTO:** Por el presente instrumento, don Pedro Hurtado Vicuña, en representación de Inmobiliaria Lo Aguirre S.A., autoriza a Chilectra para ejecutar en los predios singularizados en la cláusula primera anterior, el refuerzo de la línea de cuarenta y cuatro kilovoltios "Lo Prado – Curacaví" y la instalación de la postación provisoria, indicados en las cláusulas tercera y cuarta anteriores. El refuerzo y la postación provisoria se ejecutarán de acuerdo a los planos referidos en la citada cláusula cuarta, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. El plazo para la ejecución de las obras será de ciento cincuenta días corridos contados desde la fecha de inicio de los trabajos en los predios. Para los efectos del cómputo del plazo, al momento del inicio de las obras se deberá levantar un acta que certificará la fecha de inicio de las mismas. En todo caso, Chilectra se obliga a entregar a Inmobiliaria Lo Aguirre S.A., antes del inicio de las obras, una boleta de garantía bancaria, emitida a favor de esta última, con una vigencia no inferior a ciento ochenta días, por la suma de siete millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y tres pesos, a fin de garantizar a Inmobiliaria Lo Aguirre S.A. que los trabajos se realizarán dentro del plazo estipulado y en los términos previstos en este instrumento. **SEXTO**: Se deja expresa constancia que las obras del refuerzo no modificarán la tensión nominal, el trazado, ni tampoco el ancho de la faja de seguridad de la línea de un circuito actualmente existente en los predios indicados en la cláusula primera. **SEPTIMO:** Chilectra S.A. e Inmobiliaria Lo Aguirre S.A. han convenido que el monto de la indemnización que la primera debe pagar a la segunda por los perjuicios derivados de las obras autorizadas en la cláusula quinta anterior, asciende a la cantidad de siete millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y tres pesos, monto que Chilectra S.A. paga en este acto al contado y en dinero efectivo,

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
JULIO REYMOND
Notario Suplente
18ª Notaría.
(F)
SANTIAGO - CHILE

declarando don Pedro Hurtado Vicuña, en representación de Inmobiliaria Lo Aguirre S.A., recibirlos a su entera satisfacción. **OCTAVO** Las partes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La instalación provisional y posterior retiro de la postación provisoria; Dos) El reemplazo de las estructuras y conductores de la línea actual; Tres) La instalación de portales de madera provisionales para el tendido de conductores; Cuatro) Las extracciones, talas y/o las podas de árboles necesarias para la construcción y mantenimiento de las obras, sin perjuicio de lo que se señala en la cláusula novena siguiente; Cinco) El derecho a usar los caminos de acceso al interior de los predios singularizados en la cláusula primera, para la construcción de las obras; Seis) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; y Siete) Cualquier otra indemnización a que tenga derecho Inmobiliaria Lo Aguirre S.A. y que derive directamente del ejercicio legítimo de los derechos establecidos por este instrumento. En relación con lo indicado en el número siete anterior, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra S.A., sobre los predios sirvientes, que no deriven del ejercicio legítimo de los derechos establecidos por este instrumento, éstos serán asumidos por Chilectra S.A. Se entiende incorporado dentro de este concepto los daños producidos por los incendios al interior de los predios y que sean de responsabilidad de Chilectra o de sus contratistas. **NOVENO**: En relación a la autorización que en virtud del presente instrumento Inmobiliaria Lo Aguirre S.A. confiere a Chilectra S.A., las partes acuerdan expresamente lo siguiente: **a)** El ingreso de vehículos y de personal de Chilectra a los inmuebles de Inmobiliaria Lo Aguirre deberá efectuarse por los ingresos y caminos actualmente habilitados para ello, y dichos vehículos y personal deberán contar con un distintivo o credencial que los identifique claramente como pertenecientes a dicha empresa, o bien, deberán portar una autorización escrita de Chilectra en el evento de que no sean funcionarios o

empleados de ésta. **b)** Los horarios en que Chilectra podrá llevar a cabo las labores de refuerzo deberán ser acordados previamente con Inmobiliaria Lo Aguirre S.A. **c)** Chilectra se obliga a adoptar todas las medidas necesarias e indispensables que fueren procedentes a fin de evitar molestias o perturbaciones que puedan afectar a Inmobiliaria Lo Aguirre S.A. y que se originen como consecuencia de la autorización que se le confiere en la cláusula quinta de este instrumento. **d)** En el evento de que para los efectos de realizar las obras de refuerzo se requiera proceder a la tala o poda de árboles, Chilectra se obliga a obtener de las autoridades competentes las autorizaciones correspondientes, siendo de su exclusiva responsabilidad las infracciones y/o multas que se pudiesen cursar a Inmobiliaria Lo Aguirre S.A. como consecuencia del no cumplimiento de lo previsto en la presente letra d). **e)** El desplazamiento de los vehículos y del personal de Chilectra al interior de los inmuebles de Inmobiliaria Lo Aguirre S.A. con ocasión de las obras de refuerzo deberá realizarse por los caminos actualmente existentes en dichos inmuebles, salvo otros que autorice expresamente y por escrito Inmobiliaria Lo Aguirre S.A. En este mismo sentido, si fuese necesario construir o habilitar nuevas vías de acceso y/o caminos a los lugares donde se ejecutarán las obras de refuerzo, éstas serán acordadas previamente por las partes y, en todo caso, el costo de las nuevas vías y/o caminos, será asumido íntegramente por Chilectra. En todo caso, Chilectra se obliga a restituir los caminos de acceso al estado en que se encontraban. **f)** Chilectra se obliga a retirar de los predios todo escombro producido por los trabajos que realizará en ellos. **DECIMO:** Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este Contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme

al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes designan árbitro arbitrador al integrante del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes antes mencionado don Patricio Prieto Sánchez y, en subsidio, al integrante del citado cuerpo don Rafael Gómez Balmaceda. En el evento que ninguno de los nombrados pueda ejercer el cargo o si al momento de solicitarse su intervención no fueren miembros del cuerpo arbitral indicado, las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que proceda a designar el tribunal arbitral. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **DECIMO PRIMERO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración del presente convenio serán de cargo de Chilectra S.A. **DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **DECIMO TERCERO: La personería de don Pedro Hurtado Vicuña para representar a Inmobiliaria Lo Aguirre S.A.**, consta en escritura pública de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. **La personería de don Juan Camilo Olavarría Couchot para representar a Chilectra S.A.**, consta en acuerdo de Directorio tomado en la sesión número uno/dos mil cuatro de fecha veintiséis de enero de dos mil cuatro. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien los ha tenido a la

chilectra
tu energía

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

vista. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Di copia. Doy fe.-

1) **PEDRO HURTADO VICUÑA**
pp. INMOBILIARIA LO AGUIRRE S.A.

2) **JUAN CAMILO OLAVARRÍA COUCHOT**
pp. CHILECTRA S.A.

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
JULIO REYMOND
Notario Suplente
18ª Notaría
(F)
SANTIAGO - CHILE

Repertorio: 2206
N. Registro: 1147
Digitadora: SOL
Asistente: VF
Nº Firmas: 2
Nº Copias: 3

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, dieciocho de Febrero de dos mil cinco.-

Anexo N° 9 - Escrituras de servidumbres Línea Tap Chacabuco

Tap Chacabuco - 546 - Juan Villarroel Corro - 19/11/1998

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

Tap. Chacabuco
Servidumbre

MR. REPERTORIO N° 7.320/98.-

18-3727/11

SERVIDUMBRE

+ + + + + + +

JUAN ABEL VILLARROEL CORRO

- A -

CHILECTRA S.A.

+ + + + + + + + + +

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **JOSE MUSALEM SAFFIE**, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: Don **JUAN ABEL VILLARROEL CORRO**, chileno, agricultor, casado, domiciliado en Avenida Independencia número cinco mil ciento treinta y uno, Conchalí, cédula nacional de identidad número seis millones ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión K, por una parte y por la otra **CHILECTRA S.A.**, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil

1

$ 40.000.000 = 11/98.

trescientos veinte guión ocho, representada por don **MARCELO SILVA IRIBARNE**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve guión seis, ambos domiciliados en calle Santo Domingo número setecientos ochenta y nueve, Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO:** Don Juan Abel Villarroel Corro, es dueño del lote número trece-seis del plano de subdivisión de la Parcela número trece, Primer Sector, y el lote número trece-A-tres del plano de subdivisión de la parcela trece-A, Segundo Sector y de derechos equivalentes al treinta y tres coma treinta y tres por ciento en la veintitrés ava parte en los Bienes Comunes Generales números uno /Galpón/, dos /Romana/, tres /Corrales/, y cuatro /Cancha de Fútbol/, todos del Proyecto de Parcelación "San Ignacio", comuna de Quilicura, Región Metropolitana, que deslindan: Lote Trece-Seis, Polígono I-F-G-H-I, con una superficie de dieciséis mil trescientos metros cuadrados: NORTE, en doscientos metros con lote trece-cinco; SUR, en doscientos metros con parcela número doce; ORIENTE, en ochenta y cinco metros en línea quebrada con Reserva Corporación de la Reforma Agraria número uno, y PONIENTE, en ochenta metros con partes lotes trece-dos y trece-tres, ambos Carretera General San Martín de por medio. Lote Trece-A-Tres, Polígono C-D-E-F-C, con una superficie de treinta y seis mil doscientos metros cuadrados: NORTE, en ochenta y seis metros con Reserva; SUR, en ochenta y cinco metros con Parcela número Diez-A con camino de por medio; ORIENTE, en cuatrocientos

chilectra
tu energia

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

veinticinco metros con parcelas números catorce-A y once-A; PONIENTE, en cuatrocientos veintisiete metros con lote trece-A-dos. Bien Común General número Uno, Galpón, con una superficie aproximada de cero coma cinco hectáreas: NORTE, Bien Común General número tres; ORIENTE, Bien Común General número tres; SUR, Bien Común General número tres; PONIENTE, Bien Común General número tres. Bien Común General número Dos, Romana, con una superficie aproximada de cero cero una hectárea: NORTE, Bien Común General número tres; ORIENTE, Camino Viejo a Los Andes; SUR, Bien Común General número tres, y PONIENTE, Bien Común General número tres. Bien Común General Número Tres Corrales, con una superficie aproximada de una coma cincuenta y cuatro hectárea: NORTE, sitio número cuatro y Bien Común General número cuatro; ORIENTE, Camino Viejo a Los Andes y Bien Común General número dos; SUR, parte con Bien Común General número dos; Bien Común General número uno y parte con Asentamiento Santa Familia con camino de por medio; PONIENTE, parte con sitio número tres, Bien Común General número cuatro y sitio número cuatro. Bien Común General número Cuatro, Cancha de Fútbol, con una superficie aproximada de una coma ochenta hectárea: NORTE, parte con parcela número cinco-A, sitio número cinco y sitio número cuatro; ORIENTE, parte con sitio número cinco, sitio número cuatro, Bien Común General número tres y parcela número cinco-A; SUR, parcela número cinco-A; PONIENTE, Parcela número cinco-A. Los adquirió por adjudicación en la liquidación de comunidad que tenía con los señores EMILIO DEL CARMEN VILLARROEL CORRO y MARIA FILOMENA DEL TRANSITO VILLARROEL CORRO, según escritura otorgada en Santiago, en la Notaría de don Fernando Opazo

Larraín, con fecha seis de Febrero de mil novecientos noventa, inscribiéndose el título a fojas cuarenta y nueve mil seiscientas cincuenta y seis, número treinta y tres mil doscientos treinta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de mil novecientos noventa. **SEGUNDO:** Por su parte Chilectra S.A. construye y pondrá en funcionamiento una línea de transmisión de energía eléctrica, línea de transmisión de energía de ciento diez KV TAP a subestación Chacabuco, que tiene concesión de la autoridad para su establecimiento, operación y explotación, según consta de los Decretos respectivos. Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior y, a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres de que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos cuyo texto definitivo consta del Decreto con Fuerza de Ley número uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra S.A. ha convenido con don JUAN ABEL VILLARROEL CORRO, en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** De conformidad con el plano CHI-uno nueve cuatro nueve dos, copia del cual firmado por ambas partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura y que se considera formar parte integrante del presente contrato, la línea indicada cruza el predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, afectando doscientos treinta y dos coma cuatro metros instalándose una torre definitiva y tres torres provisorias. La línea de transmisión de energía eléctrica

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

cruza el predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. **CUARTO:** Don JUAN ABEL VILLARROEL CORRO, constituye servidumbre perpetua para la postación, y tendido eléctrico en la forma indicada en la cláusula anterior, en favor de CHILECTRA S.A. o en favor de sus sucesores o cesionarios a cualquier título y constituye también de tránsito para el personal de Chilectra S.A. o de sus sucesores pueda ingresar al predio sirviente para los efectos de conservación, reparación y/o reposición de los postes, cables y demás elementos que conforman la línea de transmisión de energía aludida en la cláusula segunda. Esta servidumbre se ejercerá sobre el predio individualizado en la cláusula primera de esta escritura, y su ubicación dentro del predio sirviente será la individualizada en la cláusula tercera de esta escritura, el cual tendrá la calidad del predio sirviente. Asimismo don Juan Abel Villarroel Corro renuncia anticipadamente a cualquier acción indemnizatoria por los perjuicios que puedan causarse a los predios sirvientes con motivo de la mantención ordinaria que el cuidado del trazado eléctrico o del ejercicio legítimo de las servidumbres. Las partes acuerdan el retiro de las tres torres provisorias al término del plazo de dos años contados de la fecha de esta escritura. Chilectra S.A., pagará además y por concepto de renta de arrendamiento la suma de trescientos mil pesos mensuales por la colocación y mantención de las tres torres provisorias señaladas en la cláusula tercera precedente. Tal renta deberá ser pagada a partir del sexto mes contado

desde la fecha de esta escritura. **QUINTO:** Chilectra S.A. paga como precio por esta servidumbre, la suma de cuarenta millones de pesos la que abarca los siguientes conceptos: Uno: Valor de la superficie ocupada por la postación, que se instalará en el predio; Dos: Indemnización por el tránsito a lo largo de la línea, a la distancia señalada en la cláusula tercera; Tres: Ejercicio de las servidumbres tala y/o poda de árboles. - Las partes de este contrato declaran que el derecho de servidumbre involucra a parte de los rubros descritos, todo otro perjuicio derivado de la construcción del trazado eléctrico en un predio de propiedad particular. **SEXTO:** Don Marcelo Silva Iribarne, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **SEPTIMO:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia. **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura autorizada para requerir las inscripciones que sean procedentes. **NOVENO:** Todos los gastos que demanda la suscripción de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A. La personería de don Marcelo Silva Iribarne por Chilectra S.A. consta de escritura pública de fecha seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante don Patricio Zaldívar Mackenna, la que no se inserta por ser conocida de

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

las partes y haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. La presente escritura ha sido confeccionada de conformidad con el borrador elaborado por el abogado don Eugenio Evans.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. DOY FE.-

JUAN ABEL VILLARROEL CORRO
C.N.I. 6082455-K

MARCELO SILVA IRIBARNE en representación de CHILECTRA S.A.
C.N.I. 5.056.359-6

La presente copia es testimonio fiel de su original
26 NOV. 2008
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO Nº 7.320

Tap Chacabuco - 539 - Gladys Calderon Rojas - 22/1/2000

Ref.: Informa sobre el valor de la indemnización por la servidumbre constituida en el predio Reserva Cora N* 1 del Proyecto de Parcelación San Ignacio, propiedad de la Sra. Gladys Calderón Rojas, a favor de Chilectra S.A., para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica denominada "Tap 110 kV a S/E Chacabuco", según R.M. Exta. N* 54 de fecha 29.08.2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Santiago, 31 de Octubre de 2000.

De : Comisión de Hombres Buenos

A : Superintendente Subrogante de Electricidad y Combustible don Rodrigo Dabja Reyes.

1.- Por Decreto Supremo N* 20 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de fecha 17.01.2000, se otorgó a la Empresa Chilectra S.A., concesión definitiva para establecer en la Región Metropolitana, una línea de transporte de energía eléctrica denominada "Tap 110 kV a S/E Chacabuco, aprobó los planos de servidumbre de esta línea de transporte y constituyó de acuerdo con lo dispuesto por el D.F.L.N* 1 de 1982 del Ministerio de Minería, las servidumbres de paso y tránsito en el predio particular que se señala

2.- Por R.M. Exta. N* 54 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de fecha 29 de Agosto de 2000, se designó la Comisión de Hombres Buenos para que fije los valores de las indemnizaciones derivadas de las servidumbres establecidas en virtud del Decreto Supremo N* 522 de 1999 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Esta quedó integrada por don Kenny Alberto Velásquez Buitrano, Abogado, quien la preside, don Germán Errázuriz Arnolds, Ingeniero Agrónomo y don Humberto Antonio Sepúlveda Vergara, Ingeniero Civil.

3.- Por Oficio 05983 de 14 de Septiembre del 2000, se notificó a la propietaria del predio Reserva Cora N* 1 del Proyecto de Parcelación San Ignacio señora Gladys Calderón Rojas, la visita a terreno de la Comisión de Hombres Buenos, que se realizó el 29 de Septiembre del 2000 a la 16:30 horas.

Al respecto, esta Comisión cumple con informar al Señor Superintendente que realizó su cometido a satisfacción, y que la propietaria no concurrió a la citación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, pero en el terreno, la Comisión conversó con el señor Carlos Condell Grez, yerno de la propietaria, quien le manifestó que esta se encontraba fuera del país. No obstante lo anterior, esta Comisión, ha tenido especialmente en vista la presentación hecha por el abogado de la propietaria señor Octavio Guzmán Jensen.

4.- La Comisión ha hecho una clasificación de los suelos que configuran el predio, de su actual destinación y de la naturaleza y calidad de ellos y se ha informado del valor de transacción que en la zona han tenido terrenos de características y ubicación similares.

5.- Basado en las consideraciones antes expuestas, los miembros de la Comisión de Hombres Buenos en forma unánime, acuerdan valorar las indemnizaciones de la manera que se da cuenta seguidamente:

5.1.- <u>Ubicación:</u>
El predio está ubicado en la Comuna de Quilicura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

5.2.- Descripción:
El predio es atravesado por la línea eléctrica en una longitud de 1.788,30 metros. Se contempla la construcción de 6 torres del tipo autosoportantes.

5.3.- Suelos:
Los terrenos afectados por la faja de servidumbre corresponden a lomajes de secano con aptitud para pastoreo de temporada. Son suelos de texturas franco arcillosa, presentan topografía ondulada con sectores mas escarpados. Estos terrenos están en parte colindantes con la zona urbana de Quilicura. Por sus características, se pueden clasificar en Clases Vl y Vll de Capacidad de Uso.

5.4.- Criterios de Tasación:

Para los efectos de asignarle valor a los terrenos de la Servidumbre, esta Comisión ha tenido en consideración los Diversos rubros indemnizatorios que se contemplan en el Artículo 68* del D.F.L. N* 1 de 1982, del Ministerio de Minería.

En especial se ha considerado lo siguiente:

a.- Terrenos:

Para avaluar los terrenos afectados por la servidumbre se consideraron:

- Los valores de transacciones comerciales realizados últimamente en la zona para terrenos de similares características, de ubicación, accesibilidad, etc.
- Ventas que se han hecho en los últimos años de terrenos vecinos a la propiedad.
- Información adicional entregada por la propietaria y antecedentes obtenidos de trabajos similares realizados con anterioridad.
- Además cabe destacar que se tomaron en cuenta diversos componentes que conforman el valor definitivo del suelo,

como son su especial ubicación, su topografía, como también su acceso.

b.- Daños que se producen al momento de la instalación de las torres y tendido de las líneas:

Esta Comisión ha estimado del caso referirse específicamente a este rubro, que en su concepto general está contenido en el N* 2 del Artículo 68* del D.F.L. N*1.
Los perjuicios que se produzcan con motivo de la instalación misma de las torres y el tendido de las líneas, no es posible determinarlos en este momento, toda vez que ellos se pueden producir o no y de producirse, sólo pueden ser dimensionados una vez que las obras se hayan ejecutado, razón por la cual esta Comisión deja expresa constancia que en esta tasación no se incluyen estos eventuales perjuicios.

5.5.- Valoración:

a.- Terrenos:

Se estimó un valor de $ 650 el metro cuadrado de los terrenos ocupados por las obras, por lo que la indemnización por este concepto es la siguiente:

a.1.- Terrenos ocupados por las Torres:
Las 6 torres incluyendo su malla de tierra ocupan una superficie total de 300 m2 (50 m2 cada una), a $ 650 el m2. dan un valor total de $ 195.000.

a.2.- Indemnización por faja:
Se considera la indemnización de una faja de terreno de 2 m. de ancho por los 1.788,30 m. que es la longitud de la línea en el predio. Superficie ocupada, 3.576,60 m2., a $ 650 el m2., da un total de $ 2.324.790.

b.- Otra Indemnización:

b.1.- Franja de Protección:

Se considera una franja de protección de 18 m., los que sumados a los 2 metros de la faja de servidumbre dan los 20 metros totales que es la franja de protección.
1.788,30 metros lineales, que es el largo total de la línea en el predio por 18 metros de ancho que es la faja de protección, da una superficie total de 32.189,40 m2. a $ 650 el m2. da un total de $ 20.923.110. De estos sólo se considera el 80 % por las limitaciones de uso que se imponen en esta franja lo que da un valor que asciende a $ 16.738.488.

b.2.- Franja de Influencia Indirecta:
Se definió una franja de 100 metros de ancho por el costado oriente de la línea y a todo lo largo de esta, en la que esta tiene influencia, aunque en menor grado en las componentes que configuran el valor del suelo. Esta Comisión ha fijado una indemnización equivalente al 30 % del valor de los terrenos comprometidos.
1.788,30 m. que es el largo total de la línea en el predio por 100 metros de ancho que es la franja considerada en este item, da un total de 178.830 m2. los que a un valor de $ 650 el m2. dan un total de $ 116.239.500, los que al considerar un 30 % arrojan un total de $ 34.871.850.

Resumen de la Tasación:

a.- Terrenos	$ 2.519.790
b.- Otra Indemnización	$ 51.610.338
Total Tasación	$ 54.130.128

El valor total de la indemnización que deberá pagar Chilectra S.A. a la señora Gladys Calderón Rojas, con motivo de la servidumbre constituida a favor de Chilectra S.A., ha sido determinada por la Comisión de Hombres Buenos en la cantidad de cincuenta y cuatro millones ciento treinta mil ciento veintiocho pesos.

Saludan atentamente a Ud.,

COMISIÓN DE HOMBRES BUENOS

Kenny Alberto Velásquez Buitrano
Abogado
PRESIDENTE

Germán Errázuriz Arnolds
Ingeniero Agrónomo

Humberto Antonio Sepúlveda Vergara
Ingeniero Civil

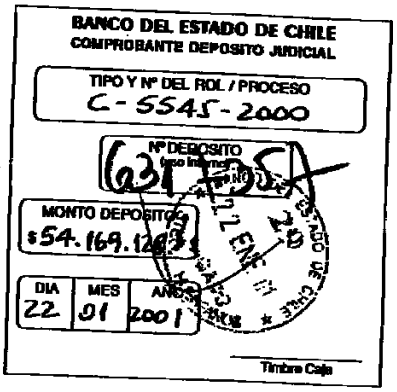
SANTIAGO,

AUTORIZADA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64º del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería.

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES - SUPERINTENDENTE -

TAP CHACABUCO - 110 KV 43

SRA. GLADYS CALDERON ROJAS


BANCO DEL ESTADO DE CHILE
COMPROBANTE DEPOSITO JUDICIAL

TIPO Y Nº DEL ROL / PROCESO
C-5545-2000

Nº DEPOSITO
(para uso interno)
6317035

MONTO DEPOSITO
$54.169.126

DIA 22 | MES 01 | AÑO 2001

22 ENE

Timbre Caja

Tap Chacabuco - 541 - Gladys Calderon Rojas - 31/12/1999

	Demanda	Sentencia Primera instancia	Corte de Apelaciones	Corte Suprema
Valor UF/m2	0.8	0.8	0.6	0.60
torres	240	240	240	240.00
Terreno bajo las líneas	2,861	2,861	2,266	2,266.60
Franja de protección	35,194	25,752	19,314	19,314.64
Franja de influencia indirecta	85,838	85,838	32,189	0
Daño uso vías de acceso	1,900	1,900	1,900	0
Disminución superficie edificable	2,000	2,000	2,000	0
Desvalorización del predio	20,500	0	0	0
Impacto ecológico	2,000	0	0	0
Perjuicios por instalación torres	2,000	0	0	0
Total UF	**152,533**	**118,591**	**57,909**	**21,819.24**

JUICIO CALDERON CON CHILECTRA (REEMPLAZO)

Santiago, veintinueve de abril de dos mil diez.
Dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de casación precedente, se dicta el siguiente fallo de reemplazo.
Vistos:
I.- En cuanto al Recurso de Casación en la Forma:
PRIMERO: Que el recurso de nulidad formal invoca, en primer término, el vicio contemplado en el artículo 768 N°7 del Código de Procedimiento Civil, esto es, contener decisiones contradictorias. Lo anterior se basaría en la circunstancia de que la parte resolutiva del fallo sería incompatible con las premisas que le sirven para fundar la misma. Al respecto sostiene que no obstante determinarse por el sentenciador de primer grado que el artículo 68 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 establece en forma taxativa los conceptos a enmendar en caso de servidumbres eléctricas, concluyendo, por consecuencia, que los demás conceptos demandados no son indemnizables, lo condena por cuestiones que no están contempladas en la norma en análisis;
SEGUNDO: Que a continuación invoca la causal del artículo 768 N° 6 del Código de Procedimiento Civil, esto es, en haber sido dada en contra de otra pasada en autoridad de cosa juzgada, siempre que ésta se haya alegado oportunamente en el proceso. A su juicio esta causal se configuraría por cuanto no obstante en su oportunidad se rechazó la impugnación deducida por la contraria en contra del documento acompañado por esta parte "Informe de Tasación Urbana de la Empresa Alalauf Desarrollo Inmobiliario", en la sentencia recurrida se procedió a acoger esta misma objeción por falta de autenticidad;
TERCERO: Que finalmente este recurso se funda en la causal del artículo 768 N° 5 del Código de Procedimiento Civil en relación con el N° 4 del artículo 170 del mismo cuerpo legal, esto es, en haberse dictado ?la sentencia- con omisión de alguno de los requisitos enumerados en la última

de las normas citadas, en este caso, las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento al fallo. Al respecto se afirma que la sentencia recurrida no pondera ni efectúa ninguna consideración referente a dos documentos: 1°.- Informe de Tasación Urbana de la Empresa Alalauf Desarrollo Inmobiliario; y 2°.- Informe en Derecho del profesor Alejandro Vergara Blanco denominado ?Posibilidad jurídica de que la llamada "influencia indirecta" y "el Impacto ambiental" sean indemnizables en la servidumbre eléctrica de postes y líneas aéreas;

CUARTO: Que se sostiene por el recurrente de casación que los tres vicios denunciados influyen sustancialmente en lo dispositivo del fallo. En cuanto al primero, porque de no haberse incurrido en él no se lo habría condenado a pagar indemnizaciones improcedentes; en cuanto al segundo, por cuanto si se hubiera sido consecuente con la resolución que acogió la objeción del señalado informe, la sentencia no hubiera llegado a tasar los terrenos de la demandante en la suma de 0,8 Unidades de Fomento; y en relación al tercero, por cuanto de haber ponderado los documentos que fueron omitidos, necesariamente se habría llegado a conclusiones distintas a las que arribó ;

QUINTO: Que en lo que se refiere al primer vicio alegado, esto es, en que el fallo contendría decisiones contradictorias, de lo decisorio de la sentencia reclamada se desprende claramente que ella se pronunció sobre las tachas, sobre la objeción de un Informe Pericial, sobre la objeción documental y sobre el fondo de la controversia. Que esta causal sólo pretende salvaguardar el que no exista en la sentencia decisiones que, por ser antagónicas o contradictorias, no puedan eventualmente conducir con certeza a ejecutar lo juzgado, lo que aquí no ocurre. Lo anterior, por cuanto si se analiza lo resuelto por el fallo impugnado se podrá apreciar que en cuanto al fondo del asunto, éste sólo contempla una decisión ?la condena a la demandada a satisfacer las indemnizaciones que allí se señalan- por lo que no

existe otra decisión que sea contradictoria con ésta y por lógica no puede estar en pugna con otra, cuestión suficiente para desechar esta impugnación.

Otra cuestión es, por lo tanto, lo que plantea el recurrente, esto es, que lo que resolvió el sentenciador de primera instancia es incompatible con los antecedentes que le sirven de basamento, lo que podría constituir un vicio de casación en el fondo, cuestión que no es procedente resolverla por la vía de la nulidad formal;

SEXTO: En cuanto a la cosa juzgada, es evidente que lo resuelto durante el curso de la sustanciación de todo el proceso no inhabilita al Juez de la causa para formular y decidir la controversia, no obstante las decisiones particulares que hubiere ido adoptando durante la tramitación, lo cual ha implicado sino el medio para dar al proceso el curso natural ordenatorio litis.

Sin perjuicio de lo anterior, esta causal se basa en un error fáctico en que ha incurrido la recurrente, por cuanto si bien por resolución de 28 de agosto de 2.003 fojas 900- el tribunal a quo había rechazado la impugnación deducida por la reclamante del documento acompañado por Chilectra S.A., esto es, el "Informe de Tasación Urbano de la Empresa Alaluf", esta resolución fue dejada sin efecto posteriormente por resolución de 17 de octubre de 2.003 ?fojas 909- se recibió a prueba el incidente de impugnación y se lo resolvió en la sentencia de primer grado, acogiendo la objeción por tratarse de un informe de tasación emitido por un tercero ajeno al juicio, el cual no había sido ratificado por éste.

Que teniendo en consideración lo antes relacionado, se debe concluir que nunca se dictó una resolución que pudiera estar en contradicción con la sentencia definitiva, por lo que lo resuelto por ésta en lo que se refiere a la impugnación de determinado documento, no se opone a l o decidido por otra pasada en autoridad de cosa juzgada, por lo que el recurso no puede prosperar a este respecto;

SÉPTIMO: Que por último, en lo que dice relación con el tercer vicio formal que se denuncia por esta vía, esto es la no consideración ni ponderación de los documentos signados en el fundamento tercero de esta sentencia, la no valoración del Informe en Derecho acompañado, teniendo en consideración que se trata de una opinión o interpretación arbitral o privada de la ley, no puede implicar vicio alguno, desde que esa interpretación doctrinaria no es obligatoria para el órgano judicial. En cuanto al Informe Técnico, como se señaló en el considerando anterior, en la sentencia recurrida se acogió la objeción que se había formulado en contra de él, cuestión que no fue atacada en forma alguna por el demandante, por lo que, el sentenciador de primer grado no debía considerarlo ni menos ponderarlo;

OCTAVO: Que en consecuencia, no habiendo la sentencia reclamada incurrido en los vicios de nulidad invocados, el recurso de casación en la forma ha de ser rechazado, cuanto más si, habiendo la misma parte apelado de la sentencia, el recurso de apelación ha sido suficiente medio para corregir cualquier vicio de nulidad si en efecto hubiere la sentencia adolecido eventualmente de algún defecto de esta clase.

II.- En cuanto al Recurso de Apelación:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de su considerando Trigésimo Sexto que se elimina, y en el fundamento Cuadragésimo Noveno se sustituye el guarismo ?0,6? por ?0,8?.

Se reproducen asimismo, los considerandos Décimo Cuarto a Décimo Sexto, el fundamento Décimo Noveno, los motivos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto, y los razonamientos Vigésimo Sexto a Trigésimo Segundo del fallo de casación que antecede.

Y se tiene, además, presente:

PRIMERO: Que como se expresa en el fundamento Cuadragésimo Cuarto del fallo de primer grado, el Informe de la Comisión de Hombres Buenos carece de elementos suficientes para conocer cómo y porqué se fijó el valor de $ 650 (seiscientos cincuenta pesos) el metro cuadrado del terreno de propiedad

de la reclamante, como asimismo carece de los fundamentos y razones imprescindibles p ara conocer porque en algunos casos se estimó que los perjuicios reclamados deberian ser indemnizados en una proporción diferente al 100%;
SEGUNDO: Que, sin perjuicio de lo que se dirá en el fundamento tercero, no obstante lo anterior, y si bien en el fundamento Cuadragésimo del mismo fallo se expresa que el perito designado al efecto tampoco señaló cómo concluyó que el valor del metro cuadrado del predio de la reclamante asciende a la suma de 0,8 Unidades de Fomento, es lo cierto que, como igualmente concluye el Juez a quo en ese basamento, esa suma es más cercana a la que se ha pagado por predios de las mismas características que el de la reclamante;
TERCERO: Que, en tales condiciones, y desde que por las características de la cosa objeto de la indemnización en el caso de la especie, para la determinación de su monto es difícil contar con fórmulas matemáticas del todo precisas, la fijación del monto a indemnizar o a resarcir en el presente caso no ha de ceñirse a otro parámetro equitativo que la apreciación libre y prudencial que de dicho monto hace esta Corte, teniendo como base a los antecedentes del proceso, método conforme al cual determinará la indemnización sobre la base de 0,6 Unidades de Fomento el metro cuadrado, substituyendo así el valor de 0,8 Unidades de Fomento determinados por el Juez a quo en el Considerando Cuadragésimo Noveno y en la decisión siguiente signada con el símbolo ?e.1? en lo resolutivo de la sentencia de primera instancia.
CUARTO: Que teniendo en consideración lo razonado en los considerandos Décimo Cuarto a Décimo Sexto, Décimo Noveno, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto a Trigésimo Segundo del fallo de casación que antecede, y lo que previene el artículo 68 ?actual artículo 69- del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, no procede acceder a las peticiones del reclamante en lo que dice relación con los conceptos denominados ?franja de influencia indirecta?, ?daño producido por el uso

de vías de acceso al predio? y ?disminución de la superficie edificable?, por no estar ellos contemplados ni considerados en la norma legal en comento.
QUINTO: Que útil es ahondar un poco sobre el tema en lo que dice relación con la afirma ción de la reclamante de que la llamada ?franja de influencia indirecta?, diría relación con los perjuicios causados por la imposición de la servidumbre eléctrica, y que por lo tanto, estaría incluida en el numeral 2° del artículo 68 ?actual artículo 69- del Decreto con Fuerza de Ley N° 1. Debemos recordar al respecto que la demandante ha afirmado: "Que no cabe duda que la instalación de 6 torres eléctricas de gran magnitud y las líneas aéreas que ellas sustentan producen un perjuicio indudable respecto del predio de su representada". Que respecto de la materia esta Corte ha resuelto que: "En efecto, nada obsta para que el afectado sea reparado respecto de los daños a los que se ha dado lugar, y que se encuentren en relación de causa a efecto con el ejercicio de las servidumbres impuestas, en términos que el perjuicio corresponde a un valor objetivo y que se halla supeditado a las características del inmueble sirviente, de modo que justifica una indemnización a su propietario por esas circunstancias." (Rol N° 4.988-2.008, sentencia de seis de enero de dos mil diez). Lo anterior no se configura en el caso de la "franja de influencia indirecta" por cuanto se trata de una hipótesis de perjuicios tan vagos que no queda claro en qué consisten específicamente. Cuando se habla de esta "influencia indirecta", se afirma que es aquella que aunque de menor grado, afecta en algunos de los componentes que conforman el valor del suelo. Desde este punto de vista, no se sabe a ciencia cierta a qué elementos se refiere y de qué modo resultan afectados. Es así como se puede afirmar que se trata de perjuicios que no pueden ser indemnizados por cuanto no cumplen los requisitos de ser ciertos, directos y necesarios.
SEXTO: Que en lo que se refiere a la llamada "franja de protección" o "franja de servidumbre",

ella está relacionada con la limitación que las servidumbres imponen al predio sirviente, y que dice relación con "el valor de los perjuicios que causan las líneas aéreas". Es decir, en este caso la indemnización está relacionada con la limitación consistente en no poder hacer "plantaciones, construcciones ni obras de otra naturaleza que perturben el libre ejercicio de las servidumbres", lo que implica que estos terrenos no quedan absolutamente inutilizados, y por ello, la indemnización no se refiere, en este caso, al valor de todo el terreno.

SÉPTIMO: Que respecto de la indemnización por el tránsito que el concesionario tiene derecho a hacer para los efectos de la custodia, conservación y reparación de las líneas, la ley establece un criterio de delimitación al disponer que este resarcimiento no podrá ser superior al valor de una faja de terreno de dos metros de ancho en la parte del predio ocupado por las líneas Artículo 68 N° 3- En este caso, a diferencia de lo que corresponde por la indemnización de los caminos de acceso que se refieren a terreno ocupado, se trata de una avaluación ficta, ya que la ley entiende que el suelo no está físicamente ocupado.

Por estas consideraciones y citas legales, y atendido además lo dispuesto en los artículos 144 y 170 del Código de Procedimiento Civil, se decide:

1.- Que se rechaza el recurso de casación en la forma deducido en representación de Chilectra S.A. en lo principal de fojas 1.033, en contra de la sentencia de diecisiete de Julio de dos mil siete escrita a fojas 962;

2.- Que se revoca la misma sentencia en cuanto:

2.1.- En su decisión signada en la letra e) se acoge con costas la demanda de fojas 6 y siguientes, y en su lugar, y sin perjuicio de lo que se decidirá, se deja sin efecto esa condena;

2.2.- En su decisión e.6) se condena a la reclamada al pago de la suma de 85.838 Unidades de Fomento por concepto de franja de influencia indirecta, y en su lugar se declara que se rechaza

este concepto;
2.3.- En su decisión e.7) se condena a la reclamada al pago de la suma de 1.900 Unidades de Fomento por concepto del daño producido por el uso de vías de acceso al predio, y en su lugar se declara que se rechaza este concepto;
2.4.- En su decisión e.8) se condena a la reclamada al pago de la suma de 2.000 Unidades de Fomento por concepto de disminución de superficie edificable, y en su lugar se declara que se rechaza este concepto;
3.- Que se confirma, en lo demás, la misma sentencia, con declaración que se fija en "0,6" Unidades de Fomento el valor del metro cuadrado del predio de la reclamante señora Gladys Elena del Carmen Calderon Rojas; y
4.- Que cada parte pagará sus costas y por mitad las comunes.
Regístrese y devuélvase con sus agregados.
Redacción a cargo de la Ministro señora Araneda.
Rol N° 4.767-2.008. **Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, integrada por los Ministros Sr. Adalis Oyarzún, Sr. Héctor Carreño, Sra. Sonia Araneda y los Abogados Integrantes Sr. Luis Bates y Sr. Alberto Chaigneau.**
Santiago, 29 de abril de 2010.

Autorizada por la Secretaria de esta Corte Sra. Rosa María Pinto Egusquiza.

En Santiago, a veintinueve de abril de dos mil diez, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Tap Chacabuco - 547 - Gonzalo Ponce Guerra - 1/8/2000

Tap. Chacabuco

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 12.041/ 2000.-

RVA05478 -Lw 3700

MODIFICACION Y CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE

PONCE GUERRA, GONZALO HUMBERTO

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a primero de Agosto del año dos mil, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha veintiocho de Junio del año dos mil, protocolizado con fecha treinta de Junio del mismo año, bajo el repertorio número diez mil/ dos mil, comparecen: don **GONZALO HUMBERTO PONCE GUERRA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, empresario transportista, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta mil seiscientos treinta y siete guión cinco, domiciliado en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva número ocho mil setecientos setenta y uno, comuna de Quilicura, por una parte, y por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, representada por don **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad

1

3400 UF
52.627.086

número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santo Domingo número ochocientos catorce, piso diez, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: PRIMERO: Don Gonzalo Humberto Ponce Guerra es dueño de la propiedad ubicada con frente a la avenida Pedro Pontova, que corresponde al lote uno del plano de subdivisión de la Hijuela Séptima y Octava del Fundo El Carmen de Huechuraba, comuna de Huechuraba, antes Conchalí, de este departamento, que deslinda: Norte, con lote dos y con Hijuela Sexta del mismo Fundo; Sur, con Hijuela Décima y Décima Primera del mismo Fundo El Carmen de Huechuraba; Oriente, con Avenida Pedro Pontova y en parte con lote dos; Poniente, con la Hijuela Sexta y Décima Primera del mismo Fundo. La adquirió por compra al Banco del Desarrollo, según escritura otorgada en esta ciudad en la Notaría de don Raúl Undurraga Laso, el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas seis mil doscientas veintisiete, número ocho mil cuatrocientos treinta y dos, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y cinco.- SEGUNDO: Mediante Decreto Supremo número cuatrocientos cuarenta y uno del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, reducido a escritura pública en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna el once de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se complementó el artículo primero del Decreto Supremo número ochocientos veintitrés, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, del Ministerio del Interior, en el sentido de

que el sistema de transporte de energía eléctrica de Chilectra S.A. estaría formado, entre otras instalaciones, por la línea de transporte de dos circuitos ciento diez kV San Cristóbal - Cerro Navia. La referida línea se extiende por la propiedad indicada en la cláusula primera, por el trazado que se indica en el plano CHI guión diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho, en el tramo A guión D, cuyo trazado se indica en el referido plano con una línea segmentada de color verde y tiene una distancia de doscientos noventa y ocho coma ocho metros aproximadamente. Por el presente instrumento las partes comparecientes acuerdan trasladar el tramo A guión D a su nueva ubicación constituida por los tramos A guión B y B guión D, cuyos trazados se indican en el referido plano, teniendo las siguientes distancias aproximadas: tramo A guión B doscientos noventa y cinco coma siete metros y tramo B guión D dieciocho coma cuatro metros. Para el traslado de la línea el personal de Chilectra o de sus contratistas podrá ingresar al predio individualizado en la cláusula primera por los caminos de acceso adyacentes, próximos a la línea existente. Las obras de traslado se iniciarán conjuntamente con los trabajos derivados de las servidumbres indicadas en las cláusulas séptima y octava.- **TERCERO:** Sin perjuicio de la servidumbre ya constituida sobre el predio indicado en la cláusula primera, en virtud del Decreto de Concesión número cuatrocientos cuarenta y uno del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, señalado en la cláusula precedente, por el presente instrumento don Gonzalo Humberto Ponce Guerra, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre

voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tiene la calidad de predio sirviente, y se extiende en los tramos A guión B y B guión D, cuyos trazados se indican en el referido plano, teniendo las siguientes distancias aproximadas: tramo A guión B doscientos noventa y cinco coma siete metros y tramo B guión D dieciocho coma cuatro metros. Las partes declaran que como consecuencia del traslado de la línea a su nueva ubicación, la franja de seguridad y servidumbre correspondiente al tramo A guión D del citado plano, sólo quedará sin efecto desde el momento de la puesta en servicio del tramo A guión B y B guión D, renunciando en consecuencia Chilectra, a partir de la ocurrencia de tal circunstancia, a los derechos reales que por ese concepto tiene sobre el tramo A guión D antes indicado.- CUARTO: Además, y también por el presente instrumento, don Gonzalo Humberto Ponce Guerra, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo el traslado, mantención, conservación y reparación de dichas instalaciones, por los caminos de acceso actuales adyacentes a la línea. Para el cumplimiento de la citada finalidad, el señor Gonzalo Humberto Ponce Guerra se obliga a otorgar a Chilectra todas las

facilidades necesarias para acceder a las líneas; y Chilectra se obliga a respetar los accesos convenidos. En el evento que los actuales caminos de acceso adyacentes a la línea sean destinados por el propietario del predio sirviente a finalidades que impidan el tránsito de Chilectra sobre los mismos para los fines de este contrato, don Gonzalo Humberto Ponce Guerra se obliga a habilitar accesos alternativos que permitan a Chilectra en forma oportuna y expedita ejercer los derechos que para ella emanan del presente instrumento. En todo caso, el propietario del predio sirviente se obliga a no destinar a otros fines los caminos de acceso actualmente existentes, en tanto no habilite los nuevos caminos de acceso.- **QUINTO:** Mediante Decreto Supremo número veinte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha diecisiete de enero del año dos mil, reducido a escritura pública en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna el primero de marzo del año dos mil, se otorgó a Chilectra S.A. concesión definitiva para establecer la línea de transporte de energía eléctrica en la Región Metropolitana, comunas de Huechuraba y Quilicura, denominada "Tap ciento diez kV a S/E Chacabuco". En virtud de la referida concesión se constituyó una servidumbre eléctrica sobre el predio individualizado en la cláusula primera, la cual, de conformidad con el plano individualizado en la cláusula siguiente, tiene una extensión de ochenta y cinco coma tres metros de largo aproximadamente y un ancho de faja de protección de veinte metros.- **SEXTO:** De conformidad con el plano CHI guión diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura y que se considera

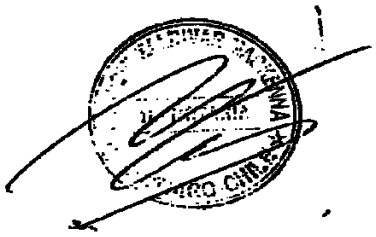
formar parte integrante del presente contrato, la línea indicada en la cláusula precedente afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo B guión C.- La línea de transporte de energía eléctrica y su correspondiente torre afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de la torre y cables respectivos.- **SEPTIMO:** Sin perjuicio de la servidumbre ya constituida sobre el predio indicado en la cláusula primera, en virtud del Decreto de Concesión número veinte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, señalado en la cláusula quinta, por el presente instrumento don Gonzalo Humberto Ponce Guerra, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica de dos circuitos de ciento diez kV cada uno y una torre, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, y se extiende entre el tramo B guión C en una longitud de ochenta y cinco coma tres metros aproximadamente, según consta en el plano CHI guión diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho.- **OCTAVO:** Además, y también por el presente instrumento, don Gonzalo Humberto Ponce Guerra, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito a fin de

permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y su correspondiente torre, y poder realizar de este modo la construcción, mantención, conservación y reparación de dichas instalaciones, por los caminos de acceso actuales adyacentes a la línea. Para el cumplimiento de la citada finalidad, el señor Gonzalo Humberto Ponce Guerra se obliga a otorgar a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a las líneas; y Chilectra se obliga a respetar los accesos convenidos. En el evento que los actuales caminos de acceso adyacentes a la línea sean destinados por el propietario del predio sirviente a finalidades que impidan el tránsito de Chilectra sobre los mismos para los fines de este contrato, don Gonzalo Humberto Ponce Guerra se obliga a habilitar accesos alternativos que permitan a Chilectra en forma oportuna y expedita ejercer los derechos que para ella emanan del presente instrumento. En todo caso, el propietario del predio sirviente se obliga a no destinar a otros fines los caminos de acceso actualmente existentes, en tanto no habilite los nuevos caminos de acceso.- **NOVENO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, ascienda a la suma de tres mil cuatrocientas Unidades de Fomento, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, equivalente a esta fecha a cincuenta y dos millones seiscientos veintinueve mil quinientos ochenta y seis pesos, declarando don Gonzalo Humberto Ponce Guerra recibirlo a su entera satisfacción. **DECIMO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección

3.400 UF
$ 52.629.586

guión nueve de la comuna de Pirque, éste no registra deuda a la fecha.- Hay firma y timbre".- Conforme.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintisiete de Marzo del año dos mil.-



NOTARIA 18ª ZALDIVAR

se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- **DECIMO TERCERO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DECIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A., consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lecura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- G. H. Ponce G.- J. Valenzuela S.- Ante mí, M. L. ZALDIVAR G.- Not. Suplte.- Ingresada en el repertorio bajo el número doce mil cuarenta y uno/ dos mil.- M. L. ZALDIVAR G.- Not. Suplte.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Independencia.- Número Inscripción: doscientos ocho.- Año: mil novecientos ochenta y nueve.- Marido: Gonzalo Humberto Ponce Guerra.- Mujer: Myrna Domancic Dragicevic.- Fecha celebración: catorce Abril mil novecientos ochenta y nueve.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Hay firma y

timbre".- Conforme.- "Tesorería General de la República.- Certificado Deuda Bienes Raíces.- Formulario: treinta.- Ponce Guerra Gonzalo Humberto.- Lote Uno HJ siete y ocho El Carmen.- Huechuraba.- Rol: tres mil ciento treinta guión cincuenta y tres.- El Rol trescientos treinta y cuatro guión tres mil ciento treinta guión cincuenta y tres no registra deuda.- En Santiago, uno de Agosto de dos mil.- El Tesorero que suscribe certifica que, de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del Rol tres mil ciento treinta guión cincuenta y tres de la comuna de Huechuraba, éste no registra deuda a la fecha.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Servicio de Impuestos Internos.- Formulario: treinta.- Número Rol: tres mil ciento treinta guión cero cincuenta y tres.- Páguese hasta: treinta/ seis/ dos mil.- Cuota: Segunda.- Nombre: Ponce Guerra Gonzalo Humberto.- Dirección: Lote Uno HJ siete y ocho El Carmen.- Comuna: Huechuraba.- Contribución: ciento veinticuatro mil doscientos sesenta pesos.- Total a pagar: ciento veinticuatro mil doscientos sesenta pesos.- Hay firma y timbre".- Conforme.- M. L. ZALDIVAR G.- Not. Suplte.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, ocho de Agosto del año dos mil.-



10

Tap Chacabuco - 540 - Ines Jhonson Llona - 29/9/2000

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
* DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18° ZALDIVAR

Rep. N° 14.078/ 2001.- 6791-

Lw 64.717- J.R.: I5R- D:H1X- C.I.:

AMPLIACION Y MODIFICACION DE SERVIDUMBRES $6

JOHNSON LLONA, INES

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a uno de Agosto de dos mil uno, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, octavo piso, oficina número ochocientos cincuenta y siete, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: doña **INÉS JOHNSON LLONA**, chilena, casada y separada de bienes, dueña de casa, cédula nacional de identidad número tres millones ciento ochenta y ocho mil veinte guión tres, domiciliada en Matilde Salamanca número quinientos sesenta y tres, Providencia, por una parte; y por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, representada por don **JULIO VALENZUELA SEMM**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Doña

ANIBAL VELOSO MUÑOZ * NOTARIO PUBLICO * Not. N° 3 Santiago - Chile

1

Inés Johnson Llona es dueña de la Hijuela Sexta B que es parte de la Hijuela Sexta del Fundo El Carmen de Huechuraba, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, con la Hijuela Quinta del Fundo El Carmen de Huechuraba y con el loteo de la Hijuela Sexta A del Fundo El Carmen de Huechuraba; SUR, con el loteo de la Hijuela Sexta A del Fundo El Carmen de Huechuraba y con la Hijuela Décimo Primera del Fundo el Carmen de Huechuraba; ORIENTE, con el loteo de la Hijuela Sexta A del Fundo El Carmen de Huechuraba y con las hijuelas séptima y octava del Fundo El Carmen de Huechuraba; PONIENTE, con la Hijuela décimo primera del Fundo El Carmen de Huechuraba y con el fundo Los Hornos. La adquirió por dación en pago que le hizo la sociedad Santa Inés Inmobiliaria S.A., según escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de esta ciudad de don Enrique Morgan Torres. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas catorce mil seiscientas cincuenta y cuatro, número dieciséis mil setecientos ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y siete.- **SEGUNDO:** En la propiedad indicada en la cláusula precedente, según da cuenta la escritura pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, Chilectra y la señora Inés Johnson Llona suscribieron una servidumbre, en virtud de la cual Chilectra construyó y puso en funcionamiento una línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Tap ciento diez KV a S/E Chacabuco". Conforme se apracia en el plano CHI guión diecinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve Revisión Uno indicado en la cláusula tercera de la referida escritura, la mencionada línea cruza el predio sirviente entre los puntos A

guión B en un total de seiscientos dieciocho coma cuatro metros lineales.- **TERCERO:** Por el presente instrumento don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A. y doña Inés Johnson Llona, acuerdan ampliar la servidumbre que da cuenta la escritura pública referida en la cláusula precedente, en el sentido de autorizar a Chilectra a transitar a través de su predio hacia los predios vecinos durante la construcción de la línea; y a instalar una estructura adicional a las existentes y ejecutar las obras civiles y eléctricas necesarias para instalar la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento diez KV, entre los puntos A y B de una distancia total de seiscientos dieciocho coma cuatro metros lineales, de conformidad con el plano CHI uno nueve cuatro ocho nueve Revisión Dos y con el plano de caminos CHI dos cero uno cero ocho Revisión Dos, que firmados por las partes se protocolizan al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura y que se consideran formar parte integrante del presente contrato.- **CUARTO:** Por la ampliación de la servidumbre indicada en la cláusula anterior, Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo a doña Inés Johnson Llona la suma única y total de seis millones cuatrocientos trece mil trescientos cincuenta y seis pesos, quien declara recibirla a su entera y total conformidad.- **QUINTO:** Además, y también por el presente instrumento, doña Inés Johnson Llona da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito a fin de permitir que el personal

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA-OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, a que se hizo referencia en la cláusula segunda precedente.- **OCTAVO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.- **DECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.- La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- Inés Johnson LL.- J. Valenzuela S.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número catorce mil veintiocho/ dos mil uno.- P. ZALDIVAR M.- Not.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Certifico que en la circunscripción de Conchalí del Departamento de Santiago con fecha nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y número seiscientos se halla inscrito el matrimonio de: Marido: José Clemente Silva Silva.- Mujer: Inés María del Perpetuo Socorro Johnson Llona.- Fecha de la celebración: nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.- al dorso dice: Separación Total de Bienes.- Escritura

ALIRO VELOSO MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO
Not. N° 3
Santiago - Chile

de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder a los terrenos en que se emplazarán las estructuras necesarias para instalar la línea de transmisión de energía eléctrica de ciento diez KV, y poder realizar de este modo la custodia, conservación y reparación de dichas instalaciones. En el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra. Por otra parte, en cada oportunidad que Chilectra, una vez terminada la ejecución de las obras iniciales para el establecimiento y puesta en servicio del "Tap ciento diez kV a S/E Chacabuco", requiera utilizar el camino de acceso en el predio sirviente para el ejercicio de la servidumbre de tránsito, reparará el citado camino en caso que lo estime necesario. Lo indicado en el párrafo precedente no se aplica para los trabajos específicos que dieron origen a esta modificación de servidumbre.- **SEXTO:** La señora Inés Johnson Llona se reserva el derecho, lo que es aceptado en este acto por Chilectra S.A., de establecer servidumbres de acueducto de tendido de cañerías y desagües superficiales o subterráneos o similares, en los terrenos ubicados dentro de la zona a que se refieren las servidumbres pactadas con Chilectra S.A., siempre que tales nuevas servidumbres no afecten los derechos de esta última. Si como consecuencia del establecimiento de dichas servidumbres por parte de la señora Inés Johnson Llona, se produjeren daños en las torres y tendido de alta tensión de Chilectra S.A., aquéllos serán de cargo de la propietaria del inmueble.- **SEPTIMO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantienen plenamente vigentes las disposiciones contenidas en la escritura

de fecha dos de Mayo mil novecientos setenta y nueve. Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, titular.- Marido: José Clemente Silva Silva.- Mujer: Inés María del Perpetuo Socorro Johnson Llona.- requirente: Clemente Silva Silva.- Cédula número un millón ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco guión tres.- Gabinete: Santiago.- Fecha /Subinsc./ siete Mayo mil novecienos setenta y nueve.- Documento número: treinta y cinco.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.-** Certificado de Avalúo Fiscal.- /No acredita dominio de la propiedad/.- Válido para el Segundo Semestre de dos mil uno.- Comuna: Huechuraba.- Número de rol: tres mil cien treinta guión cero cero cero cincuenta y dos.- Dirección o nombre de la propiedad: HJ VI El Carmen H.- Destino de la propiedad: Agrícola.- Nombre del Propietario: Johnson Llona Inés.- Avalúo exento de impuesto: ochocientos cuarenta y dos mil novecientos pesos.- La propiedad se encuentra exenta del pago de contribuciones.- El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, por lo tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.- Por orden del Director.- Hay firma y timbre".- Conforme.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, ocho de Agosto de dos mil uno.-







Tap Chacabuco - 538 - Doris María Montes - 11/12/2000

538

TAP. CHACABUCO.

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 19704/ 2000.-

RVA05917 -Lw 47

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE

MONTES BOLLO, DORIS MARIA DE LAS NIEVES

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a once de Diciembre del año dos mil, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: doña **DORIS MARÍA DE LAS NIEVES MONTES BOLLO**, chilena, dueña de casa, separada de bienes, según se acreditará, cédula nacional de identidad número tres millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos diez guión K, domiciliada en Carretera General San Martín número nueve mil seiscientos Parcela doce C, por una parte; y, por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, representada por don **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; los

1

$30.027.885 12/2000

comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:** Doña Doris María de las Nieves Montes Bollo es dueña del resto de la Parcela doce y de derechos equivalentes a una veintitrés ava parte de los bienes comunes generales uno, dos, tres y cuatro del Proyecto de Parcelación San Ignacio, comuna de Quilicura, de este Departamento, que deslinda: a) Parcela: tiene una superficie aproximada de catorce hectáreas, cuarenta y tres áreas y consta de dos sectores: a) Primer sector, que es el sector Alto y que figura en el plano con el número doce; Norte: parte con Parcela Trece Reserva de la Corporación de la Reforma Agraria número uno y Carretera General San Martín; Oriente: parte con Reserva Corporación de la Reforma Agraria número uno, Parcela once y Carretera General San Martín; Sur: parte con parcela once y Camino Viejo a Los Andes; Poniente: parte con Camino Viejo a Los Andes y Parcela número trece; b) Segundo Sector, que es el sector bajo y que figura en el plano con el número doce A; Norte: parte con Parcela número once – A, con Camino de por medio, Camino Viejo a Los Andes, sitio doce y sitio once; Oriente: parte con Camino Viejo de Los Andes, sitio doce, sitio once y Parcela Cinco – A; Sur: parte con sitio doce, Parcela número Cinco – A y Parcela Diez – A; Poniente: parte con Parcela Diez – A y parte con Parcela Once – A, con camino de por medio, Bien común General Uno; b) Bienes Comunes Generales: a) Bien Común General Uno. Galpón, con una superficie aproximada de cero coma cero cinco hectáreas; Norte: Bien Común General Tres; Oriente: Bien Común General Tres; Sur: Bien Común General Tres; Poniente: Bien Común General Tres.- b) Bien Común General *dos*; Romana con una superficie aproximada de cero coma cero uno hectáreas; Norte: Bien Común General tres;

Oriente: Camino Viejo a Los Andes; Sur: Bien Común General tres; Poniente: Bien Común General tres.- c) Bien Común General Tres Canales, con una superficie aproximada de una hectárea cincuenta y cuatro áreas: Norte: Sitio cuatro y Bien Común General Cuatro; Oriente: Camino Viejo a Los Andes y Bien Común General Dos; Sur: parte con Bien Común General Dos, Bien Común General Uno y parte con Asentamiento Santa Familia, con camino de por medio; Poniente: parte con sitio tres.- Bien Común General Cuatro y sitio cuatro Cancha de Fútbol; con una superficie aproximada de una hectárea ochenta áreas; Norte: Parte con Parcela Cinco - A, sitio cinco y sitio cuatro; Oriente: parte con sitio cinco sitio cuatro, Bien Común General Tres y parcela Cinco A; Sur: Parcela Cinco - A; Poniente: Parcela Cinco - A.- Los adquirió por compra a Inversiones Bansander S.A., según escritura otorgada en la Notaría de esta ciudad de don Felix Jara Cadot, con fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas treinta y seis mil seiscientos trece, número treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis.- **SEGUNDO**: Mediante Decreto Supremo número veinte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha diecisiete de enero del año dos mil, reducido a escritura pública en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna el primero de marzo del año dos mil, se otorgó a Chilectra S.A. concesión definitiva para establecer la línea de transporte de energía eléctrica en la Región Metropolitana, comunas de Huechuraba y Quilicura, denominada "Tap ciento diez kV a S/E Chacabuco". En virtud de la referida concesión se constituyó una servidumbre

eléctrica sobre el predio individualizado en la cláusula primera, la cual de conformidad con el plano individualizado en la cláusula siguiente, tiene una longitud de ciento noventa y siete coma cuatro metros de largo aproximadamente.- **TERCERO:** Mediante Resolución Exenta número cincuenta y cuatro, de fecha veintinueve de agosto de dos mil, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se nombró, de conformidad al D.F.L. número Uno/ Ochenta y dos del Ministerio de Minería, una Comisión de Hombres Buenos integrada por los señores Kenny Alberto Velásquez Buitrano, Germán Errázuriz Arnolds y Humberto Antonio Sepúlveda Vergara, a fin de determinar el monto a pagar por las servidumbres correspondientes. Por intermedio del Ordinario número cero siete dos cinco dos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha veinte de noviembre de dos mil, se puso en conocimiento de Chilectra el informe de la citada Comisión, la que determinó que el total de la indemnización por las servidumbres, respecto del inmueble individualizado en la cláusula primera, correspondía a veintiséis millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos, a la cual debía agregarse, según se indicaba en dicho Ordinario, el veinte por ciento de aumento sobre el monto de los terrenos ocupados.- **CUARTO:** Por el presente instrumento, y sin perjuicio de las servidumbres legales constituidas en virtud del Decreto Supremo número veinte individualizado en la cláusula segunda, doña Doris María de las Nieves Montes Bollo da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso

para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tiene la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión diecinueve mil cuatrocientos noventa y uno, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de los cables respectivos. La propietaria del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten fuera del área de protección de la servidumbre.- **QUINTO:** Además y por el presente instrumento, doña Doris María de las Nieves Montes Bollo, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda acceder al terreno en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la

construcción, mantención, conservación y reparación de dichas instalaciones.- **SEXTO:** El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de treinta millones veintisiete mil ochocientos ochenta y cinco pesos, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando doña Doris María de las Nieves Montes Bollo recibirlo a su entera satisfacción.- **SEPTIMO:** Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de veinte metros de ancho de la línea; Dos) La poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; y, Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- **OCTAVO:** Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- **NOVENO:** Doña Doris María de las Nieves Montes Bollo no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- **DECIMO:** Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las

inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- **UNDECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DUODECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- Doris M. de las N. Montes B.- J. Valenzuela S.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número diecinueve mil setecientos cuatro/ dos mil.- P. ZALDIVAR M.- Not.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Ñuñoa.- Número Inscripción: ciento veintidós.- Registro: E.- Año: mil novecientos cincuenta y cinco.- Marido: Paul Georges Victor Jacou Triat.- Mujer: Doris Maria de las Nieves Montes Bollo.- Fecha celebración: cinco Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.- Obs./ Subinscripciones: Separación de Bienes.- Escritura pública de fecha veinte/ seis/ mil novecientos ochenta.- Notario de Santiago Samuel Fuchs Brotfeld. Los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Documento número doscientos

treinta y cuatro.- Fecha subinscripción: diez Julio mil novecientos ochenta.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Servicio de Impuestos Internos.- Certificado de Avalúo Fiscal.- /No acredita dominio de la propiedad/.- Válido para el Segundo Semestre de dos mil.- Comuna: Quilicura.- Número de Rol: ciento dieciocho guión cero cero doscientos setenta y nueve.- Dirección o Nombre de la Propiedad: General San Martin nueve mil seiscientos PC doce C.- Destino de la propiedad: Agrícola.- Nombre del Propietario: Montes Bollo Doris M.- Avalúo total: setenta y tres mil ciento sesenta pesos.- Avalúo exento de impuesto: setenta y tres mil ciento sesenta pesos.- La propiedad se encuentra exenta del pago de contribuciones.- El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, por lo tanto, no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.- Por orden del Director.- Hay firma".- Conforme.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, trece de Diciembre del año dos mil.-



8

Tap Chacabuco - 545 - Ines Jhonson Llona - 1/8/2001

545

Tap. Chacabuco

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 15732 / 2000.-

RVA05672 -Ley 42199

26

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES

JOHNSON LLONA, INES

A

CHILECTRA S.A.

En Santiago de Chile, a veintinueve de Septiembre del año dos mil, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: doña **INÉS JOHNSON LLONA**, chilena, separada de bienes, dueña de casa, cédula nacional de identidad número tres millones ciento ochenta y ocho mil veinte guión tres, domiciliada en Matilde Salamanca número quinientos sesenta y tres, Providencia, por una parte, y por la otra, **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también Chilectra, representada por don **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en calle Santo Domingo número ochocientos catorce, piso diez, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO:**

1

1700 UF.

Doña Inés Johnson Llona es dueña de la Hijuela Sexta B que es parte de la Hijuela Sexta del Fundo El Carmen de Huechuraba, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, con la Hijuela Quinta del Fundo El Carmen de Huechuraba y con el loteo de la Hijuela Sexta A del Fundo El Carmen de Huechuraba; SUR, con el loteo de la Hijuela Sexta A del Fundo El Carmen de Huechuraba y con la Hijuela Décimo Primera del Fundo el Carmen de Huechuraba; ORIENTE, con el loteo de la Hijuela Sexta A del Fundo El Carmen de Huechuraba y con las hijuelas séptima y octava del Fundo El Carmen de Huechuraba; PONIENTE, con la Hijuela décimo primera del Fundo El Carmen de Huechuraba y con el fundo Los Hornos. La adquirió por dación en pago que le hizo la sociedad Santa Inés Inmobiliaria S.A., según escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Notaría de esta ciudad de don Enrique Morgan Torres. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas catorce mil seiscientas cincuenta y cuatro, número dieciséis mil setecientos ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y siete.-

SEGUNDO: Mediante Decreto Supremo número veinte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha diecisiete de enero del año dos mil, reducido a escritura pública en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna el primero de marzo del año dos mil, se otorgó a Chilectra S.A. concesión definitiva para establecer la línea de transporte de energía eléctrica en la Región Metropolitana, comunas de Huechuraba y Quilicura, denominada "Tap ciento diez kV a S/E Chacabuco". En virtud de la referida concesión se constituyó una servidumbre eléctrica sobre el predio Rol de Avalúo número tres mil ciento

treinta guión cincuenta y dos, individualizado en la cláusula primera, la cual de conformidad con el plano individualizado en la cláusula siguiente, tiene una longitud de seiscientos dieciocho coma cuatro metros de largo aproximadamente.- **TERCERO:** Por el presente instrumento doña Inés Johnson Llona da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Julio Valenzuela Senn, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, la cual afecta y grava al inmueble indicado en la cláusula primera, que tiene la calidad de predio sirviente, y se extiende en el tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión diecinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve Revisión número Uno, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica y sus correspondientes torres, afectan y gravan al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. La propietaria del predio sirviente y sus sucesores a cualquier título no quedarán limitados en forma alguna, para ejecutar edificaciones, instalaciones u obras en el predio sirviente, siempre que ellas se ejecuten fuera del

áreas de protección de la servidumbre.- CUARTO: Además y por el presente instrumento, doña Inés Johnson Llona, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas, pueda accedar a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, conservación y reparación de dichas instalaciones, por el camino de acceso indicado en el plano CHI guión veinte mil ciento ocho Revisión número Uno, el cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura y que se considera formar parte integrante del presente contrato. Chilectra o sus sucesores y/o continuadores legales, así como los contratistas de unos y otros, sólo podrán utilizar el camino antes indicado para construir, mantener, conservar y reparar las torres y cables que se encuentren dentro del inmueble de propiedad de doña Inés Johnson Llona, quedando prohibido el uso de tal camino para construir, mantener, conservar y reparar otras secciones o partes de la línea de transporte de energía eléctrica denominada "Tap ciento diez kV a S/E Chacabuco". Cualquier deterioro que se produzca en el citado camino atribuible exclusivamente a Chilectra, será de cargo de ésta. Por otra parte, en cada oportunidad que Chilectra, una vez terminada la ejecución de las obras iniciales para el establecimiento y puesta en servicio del "Tap

ciento diez kV a S/E Chacabuco", requiera utilizar el camino de acceso en el predio sirviente para el ejercicio de la servidumbre de tránsito, reparará el citado camino en caso que lo estime necesario.- QUINTO: Queda prohibido a Chilectra, sus sucesores o continuadores y los contratistas de ambos, utilizar el predio de doña Inés Johnson Llona para acceder, comunicarse o conectarse a otros predios colindantes, tenga o no en ellos tal empresa servidumbres similares a las que por este acto se constituye. Sin perjucio de lo anterior, Chilectra queda autorizada para utilizar el camino de acceso al predio sirviente, para la construcción de la torre ubicada en las cercanías del límite norte del citado predio. De igual manera, Chilectra se obliga a no ejecutar las labores de construcción, mantenimiento, conservación o reparación accediendo, comunicándose o conectándose al predio de propiedad de doña Inés Johnson Llona por cualquier otro inmueble o terreno colindante, debiendo efectuarse en la actualidad el ingreso al predio sirviente por el acceso ubicado en calle Del Rosario, Comuna de Huechuraba, según se indica en el plano CHI guión veinte mil ciento ocho Revisión número Uno. Sin perjuicio de lo anterior, la señora Inés Johnson Llona se obliga a otorgar siempre a Chilectra todas las facilidades necesarias para acceder a la línea; y Chilectra se obliga a respetar los accesos convenidos. En el evento que el actual camino de acceso a la línea sea destinado por el propietario del predio sirviente a finalidades que impidan el tránsito de Chilectra sobre el mismo para los fines de este contrato, doña Inés Johnson Llona se obliga a habilitar accesos alternativos que permitan a Chilectra en forma oportuna y expedita ejercer los derechos que para ella emanan del presente instrumento. En todo

caso, el propietario del predio sirviente se obliga a no destinar a otros fines el camino de acceso actualmente existente, en tanto no habilite los nuevos caminos de acceso.- SEXTO: El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de mil setecientas Unidades de Fomento, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, equivalente a esta fecha a veintiséis millones cuatrocientos siete mil trescientos setenta y cinco pesos, declarando doña Inés Johnson Llona recibirlo a su entera satisfacción.- SEPTIMO: Las partes comparecientes declaran que el precio indicado en la cláusula precedente cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de veinte metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; Cuatro) El valor de las superficies ocupadas por las torres; y Cinco) El derecho a la construcción y/o uso de los caminos de acceso indicados en el plano CHI guión veinte mil ciento ocho Revisión número Uno, para los efectos del establecimiento de la línea y su mantenimiento. En relación a lo indicado en los números anteriores, en el evento de producirse daños o perjuicios de responsabilidad de Chilectra sobre el predio sirviente, y que no deriven del ejercicio legítimo de las servidumbres que por este instrumento se constituyen, aquellos serán asumidos por Chilectra.- OCTAVO: Don Julio Valenzuela Senn, en representación de Chilectra S.A., declara que acepta las

servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento.- NOVENO: Doña Inés Johnson Llona no podrá formular oposición alguna al interés o deseo de Chilectra de transferir, en cualquier momento y a cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de servidumbre que se constituyen en su favor por motivo de la presente escritura.- DECIMO: Todos los gastos notariales que demande la celebración de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A.- UNDECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.- DUODECIMO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento o resolución de este contrato, será resuelta por un árbitro mixto, designado por ellas o por la Justicia Ordinaria en subsidio, quien conocerá de la controversia en única instancia, renunciando las partes a todo recurso legal, con excepción del de casación en la forma por las causales de ultrapetita e incompetencia y el de queja. En el evento que la designación del árbitro deba hacerse por la Justicia Ordinaria, este nombramiento deberá recaer en personas que durante tres años por lo menos hayan cumplido alguna de las siguientes funciones: Abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema o Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, Decano o Director de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile o Universidad Católica, ambas de Santiago. Alternativamente, podrá recaer dicho nombramiento en algún profesor titular, ordinario o extraordinario de Derecho Civil o Comercial que haya desempeñado dichas cátedras en las referidas Universidades a lo menos durante cinco años. Las partes renuncian a las tachas contempladas en los números cuatro y cinco del artículo

trescientos cincuenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, relativas a inhabilidades de testigos por su dependencia laboral de la parte que lo presente.- DECIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o de quien corresponda, todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La personería de don Julio Valenzuela Senn para representar a Chilectra S.A. consta en escritura pública de fecha de veintidós de mayo de dos mil, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza la presente escritura, quien lo ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- Inés Johnson Ll.- J. Valenzuela S.- Ante mí, P. ZALDIVAR M.- Not.- Ingresada en el repertorio bajo el número quince mil setecientos treinta y dos/ dos mil.- P. ZALDIVAR M.- Not.- COMPLEMENTANDO la escritura que precede, se deja constancia de lo siguiente: "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile.- Certificado de Matrimonio.- Certifico: Que en la circunscripción de Conchalí del Departamento de Santiago con fecha nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y número seiscientos se halla inscrito el matrimonio de: Marido: José Clemente Silva Silva.- Mujer: Inés María del Perpetuo Socorro Johnson Llona.- Fecha celebración: nueve Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.- Al dorso dice: Separación total de Bienes.- Escritura de fecha dos de Mayo mil novecientos setenta y nueve. Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, titular.- Marido: José Clemente Silva silva.- Mujer: Inés María del Perpetuo Socorro

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Johnson LLona. Requirente: Clemente Silva Silva.- Cédula número un millón ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco guión tres. Gabinate Santiago.- Fecha /Subinsc./ siete de Mayo de mil novecientos setenta y nueve.- Documento número treinta y cinco.- Hay firma y timbre".- Conforme.- "Servicio de Impuestos Internos.- Certificado de Avalúo fiscal.- /No acredita dominio de la propiedad/.- Válido para el Segundo Semestre de dos mil.- Comuna: Huechuraba.- Número de Rol: tres mil ciento treinta guión cero cero cincuenta y dos.- Dirección o nombre de la propiedad: HJ. VI El Carmen H.- Destino de la propiedad: Agrícola.- Nombre del Propietario: Johnson Llona Inés.- Avalúo total: ochocientos trece mil trescientos sesenta y tres pesos.- Avalúo exento de impuesto: ochocientos trece mil trescientos sesenta y tres pesos.- La propiedad se encuentra exenta del pago de contribuciones.- El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, por lo tanto, no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.- Por Orden del Director.- Hay firma y timbre".- Conforme.- P. ZALDIVAR M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, cuatro de Octubre del año dos mil.-

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

9

chilectra
tu energía

INUTILIZADA



Anexo N° 10 - Escrituras de servidumbres Línea Tap Sta. Marta

Tap Sta. Marta - 411 - Valech Aldunate Antonio - 8/2/1999

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S

aet

18 3942

REPERTORIO N° 1150 /98

S E R V I D U M B R E

****

ANTONIO VALECH ALDUNATE

A

"CHILECTRA S A "

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mi JOSE MUSALEM SAFFIE Abogado Notario Publico Titular de la Cuadragesima Octava Notaria de Santiago con oficio en Huerfanos numero setecientos setenta tercer piso comparecen Don ANTONIO VALECH ALDUNATE, chileno soltero ingeniero comercial cedula nacional de identidad numero dos millones sesenta y siete mil ciento veinticinco guion cuatro domiciliado en Avenida Andres Bello

1

número dos mil doscientos veintisiete, comuna de Providencia, por una parte y por la otra **CHILECTRA S.A., RUT** noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **MARCELO SILVA IRIBARNE,** chileno, casado, Ingeniero Comercial, domiciliado en calle Santo Domingo número setecientos ochenta y nueve, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve guión seis; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes señaladas y exponen: **PRIMERO:** Don **ANTONIO VALECH ALDUNATE** es dueño de la Hijuela "Santa Marta" del plano de hijuelación del fundo "Santa Marta de Chena", en la comuna de Maipú, de este departamento, que deslinda: Norte, camino a Lo Espejo; Sur, Hijuela número diez; Oriente, Hijuelas números diez y doce y Al Poniente, terreno en la zona industrial denominado "D", que se reservan los vendedores, camino público "A", en veinte metros, propiedad de Crow Cork de Chile y propiedad de Plastix Chilena Shyf S.A. La adquirió por compra a doña Inés Villalobos Arteaga de Fernández, a don Alberto Fernández Correa, según escritura otorgada el treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante el Notario don Jaime Echeverría Vial. El título se inscribió a su nombre a fojas cinco mil quinientas treinta y siete, número cinco mil seiscientos ochenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de mil novecientos sesenta y seis. **SEGUNDO:** Por su parte **CHILECTRA S.A.** construye y pondrá en funcionamiento una línea de transmisión de energía eléctrica, línea de transmisión de energía de ciento diez KV TAP a subestación Santa Marta, que tiene concesión de la

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

autoridad para su establecimiento, operación y explotación, según consta de los Decretos respectivos. Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior y, a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres de que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos cuyo texto definitivo consta del Decreto con Fuerza de Ley número uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra S.A. ha convenido con don Antonio Valech Aldunate, en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** De conformidad con el plano CHI- uno nueve cuatro dos dos, copia del cual firmado por ambas partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el repertorio número mil ciento cincuenta , y que se considera formar parte integrante del presente contrato, la línea indicada cruza el predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, afectándolo en mil sesenta y dos metros entre los puntos A-B- y B-C. La línea de transmisión de energía eléctrica cruza el predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. **CUARTO:** Don **ANTONIO VALECH ALDUNATE,** constituye servidumbre perpetua para la postación y tendido eléctrico en la forma indicada en la cláusula anterior, en favor de Chilectra S.A. o en favor de sus sucesores o cesionarios a cualquier título, y constituye también servidumbre de tránsito para que el personal de Chilectra S.A. o de sus sucesores pueda ingresar al predio sirviente para los efectos de conservación, reparación y/o reposición de los postes, cables y demás

elementos que conforman la línea de transmisión de energía aludida en la cláusula segunda. Esta servidumbre se ejercerá sobre el predio individualizado en la cláusula primera de esta escritura, y su ubicación dentro del predio sirviente será la individualizada en la cláusula tercera de esta escritura, el cual tendrá la calidad del predio sirviente. **QUINTO:** CHILECTRA S.A. paga como precio por esta servidumbre, la suma equivalente en pesos a siete mil quinientas unidades de Fomento que abarca los siguientes conceptos: Uno: Valor de la superficie ocupada por la postación, que se instalarán en el predio; Dos: Indemnización por el tránsito a lo largo de la línea, a la distancia señalada en cláusula tercera. **SEXTO:** Don Marcelo Silva Iribarne, en representación de Chilectra S.A. declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **SEPTIMO:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia. **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura autorizada para requerir las inscripciones que sean procedentes. **NOVENO:** Todos los gastos que demande la suscripción de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A. **PERSONERIA:** La personería de don Marcelo Silva Iribarne por Chilectra S.A., consta de la escritura pública de fecha seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. **Esta personería no se inserta a expresa petición de las partes por ser conocida de ellas y por haberla tenido a la vista en copia fiel el Notario que autoriza.- En comprobante y previa**

chilectra
tu energia

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.

Se da copias. DOY FE.

ANTONIO VALECH ALDUNATE

C.N.I. 2067125-4

MARCELO SILVA IRIBARNE

en rep. de CHILECTRA S.A.

10 NOV 1999

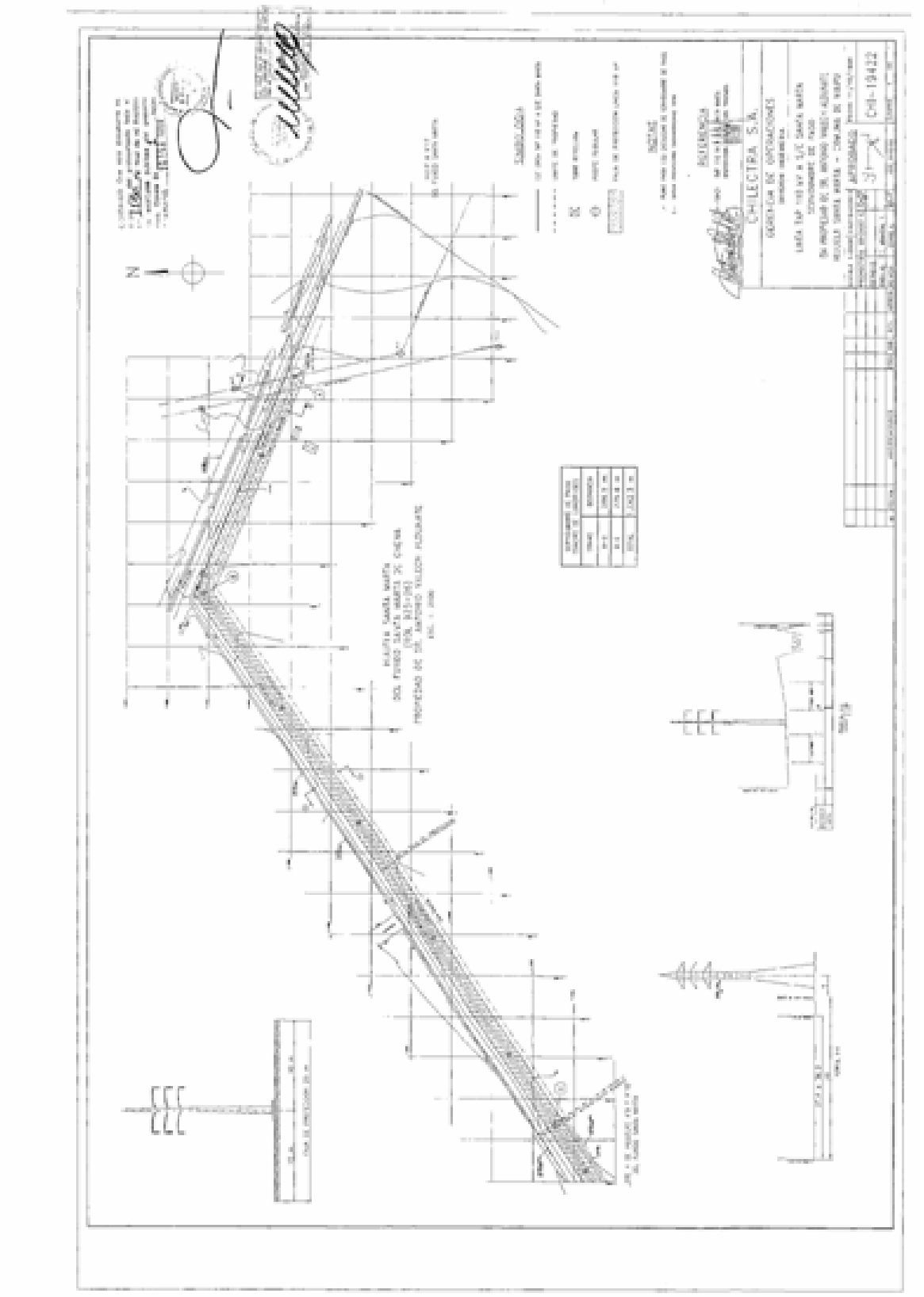
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

5

REPERTORIO Nº 3 11501

chilectra
tu energía

HEVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART 404 INC 3° C O T
48ª NOTARIA JOSE MUSALEM SAFFIE
Notario Público
SANTIAGO
C.


CHILECTRA S.A.
CHI-19432

Tap Sta. Marta - 414 - Cargioli Rebori Nelucio - 8/2/1999

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

aet

18-4

REPERTORIO N° 1148/98

S E R V I D U M B R E

****

NELUCIO CARGIOLI REBORI

A

"CHILECTRA S.A."

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **JOSE MUSALEM SAFFIE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: Don **NELUCIO MENOTTI AURELIO CARGIOLI REBORI,** chileno, casado, mecánico, domiciliado en calle Murcia número cuatro mil ochocientos cuarenta y seis, San Miguel, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número dos millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y tres guión nueve, por una parte y por

la otra **CHILECTRA S.A., RUT** noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **MARCELO SILVA IRIBARNE,** chileno, casado, Ingeniero Comercial, domiciliado en calle Santo Domingo número setecientos ochenta y nueve, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve guión seis; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes señaladas y exponen: **PRIMERO: Don NELUCIO CARGIOLI REBORI,** es dueño de la Hijuela Número tres del plano de hijuelación del Fundo Santa Marta de Chena, comuna de Maipú, Departamento de Santiago, que tiene una superficie de quince hectáreas cuatro áreas y deslinda; NORTE, Hijuelas números siete y ocho; SUR, propiedad señor Viñambres; ORIENTE, Hijuela número dos; y PONIENTE, propiedad de Códigas y en diez metros con camino público "C". Lo adquirió por compra a don Patricio Cargioli Beratarrechea, según escritura pública de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante don Andrés Rodríguez Cruchaga. El título se inscribió a fojas setenta y nueve mil novecientas ocho número sesenta y un mil setecientos quince del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de mil novecientos ochenta y nueve. **SEGUNDO: Por su parte CHILECTRA S.A.** construye y pondrá en funcionamiento una línea de transmisión de energía eléctrica, línea de transmisión de energía de ciento diez KV TAP a Sub estación Santa Marta que tiene concesión de la autoridad para su establecimiento, operación y explotación, según consta de los Decretos respectivos. Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior y, a fin de dejar

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

establecidas sobre éste las servidumbres de que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos cuyo texto definitivo consta del Decreto con Fuerza de Ley número uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, Chilectra S.A. ha convenido con don NELUCIO CARGIOLI REBORI en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** De conformidad con el plano CHI- uno nueve cuatro dos seis, copia del cual firmado por ambas partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el repertorio número mil c i e n t o cuarenta y ocho, y que se considera formar parte integrante del presente contrato, la línea indicada cruza el predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, afectando doscientos cincuenta y siete coma ocho metros entre los puntos A-B y B-C. La línea de transmisión de energía eléctrica cruza el predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. **CUARTO:** Don **NELUCIO CARGIOLI REBORI,** constituye servidumbre perpetua para la postación y tendido eléctrico en la forma indicada en la cláusula anterior, en favor de Chilectra S.A. o en favor de sus sucesores o cesionarios a cualquier título, y constituye también servidumbre de tránsito para que el personal de Chilectra S.A. o de sus sucesores pueda ingresar al predio sirviente para los efectos de conservación, reparación y/o reposición de los postes, cables y demás elementos que conforman la línea de transmisión de energía aludida en la cláusula segunda. Esta servidumbre se ejercerá sobre el predio individualizado en la cláusula

primera de esta escritura, y su ubicación dentro del predio sirviente será la individualizada en la cláusula tercera de esta escritura, el cual tendrá la calidad del predio sirviente. **QUINTO:** CHILECTRA S.A. paga como precio por esta servidumbre, la suma de **diecinueve millones setecientos veinte mil pesos,** la que abarca los siguientes conceptos: Uno: Valor de la superficie ocupada por la postación, que se instalarán en el predio; Dos: Indemnización de daños emergentes que provoque la instalación. Tres: Indemnización por el tránsito a lo largo de la línea. **SEXTO:** Don Marcelo Silva Iribarne, en representación de Chilectra S.A. declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **SEPTIMO:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia. **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura autorizada para requerir las inscripciones que sean procedentes. **NOVENO:** Todos los gastos que demande la suscripción de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A. **PERSONERIA:** La personería de don Marcelo Silva Iribarne por Chilectra S.A., consta de la escritura pública de fecha seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.- Esta personería no se inserta a expresa petición de las partes por ser conocida de ellas y por haberla tenido a la vista en copia fiel el Notario que autoriza.- **DECIMO:** Presente a este instrumento doña **VICTORIA BERATARRECHEA DIEZ,** chilena, dueña de casa, casada con don Nelucio Menotti Aurelio

chilectra
tu energía

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

NOTARIO PUBLICO
42ª NOTARIA DE SANTIAGO

Cargioli Rebori y de su domicilio, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos veintiséis mil ciento siete guión cinco, quien declara que autoriza a su cónyuge para celebrar este contrato. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copias. DOY NOTARIO PUBLICO 42ª NOTARIA DE SANTIAGO

NELUCIO MENOTTI AURELIO CARGIOLI REBORI
C.N.I. 2.559.993-9

MARCELO SILVA IRIBARNE
en rep. de CHILECTRA S.A.

Victoria B. de Cargioli
VICTORIA BERATARRECHEA DIEZ
C.N.I. 3.426.107-5

La presente copia es testimonio fiel de su original
10 FEB 1999
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA SUPLENTE

5

3
REPERTORIO Nº 1.148

5

Tap Sta. Marta - 412 - Lioi Patricio y Cia Ltda - 24/3/1999

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

ER. REPERTORIO N° 2.307-99 18-4049/12

SERVIDUMBRE

PATRICIO LIOI Y COMPAÑIA LIMITADA

A

CHILECTRA S.A.

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **JOSE MUSALEM SAFFIE**, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: Don **PATRICIO LIOI ILLANES**, chileno, casado, separado de bienes, industrial, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos veintinueve mil seiscientos setenta y tres guión tres, por sí y en representación de **PATRICIO LIOI Y COMPAÑIA LIMITADA**, Rol Unico Tributario número ochenta y tres millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos guión seis, ambos domiciliados en calle Sazié número dos mil novecientos setenta y tres, comuna de Santiago, por una parte y por la otra **CHILECTRA S.A.** Rol Unico Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **JULIO VALENZUELA SENN**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, ambos domiciliados en Santo Domingo número setecientos ochenta y nueve, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** La sociedad **PATRICIO LIOI Y COMPAÑIA LIMITADA**, es dueña de la

1

propiedad ubicada en calle Los Yacimientos número quinientos sesenta y uno, que corresponde al lote A de la hijuela ocho del ex Fundo Santa Marta de Chena, y tiene una superficie aproximada de cuarenta mil ochocientos treinta metros cuadrados, comuna de Maipú, Región Metropolitana, que deslinda: **Norte**, con calle Los Yacimientos, ex camino público; **Sur**, en setenta y seis metros con lote C y ciento cincuenta y ocho metros con lote B; **Oriente**, en doscientos diez metros con hijuela número siete; **Poniente**, en doscientos veinte metros con propiedad de Industria Textil Viña, antes Said S.A. La adquirió por compra a la sociedad Lee y Compañía Limitada, según escritura de fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la Notario Interino de la Décima Novena Notaría de Santiago, doña María Soledad Torres Fernández. El título se inscribió a fojas ciento siete mil quinientas veintiséis número setenta y cinco mil setecientos setenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de mil novecientos noventa y cuatro. **SEGUNDO:** Por su parte **CHILECTRA S.A.** construye y pondrá en funcionamiento una línea de transmisión de energía eléctrica, línea de transmisión de energía de ciento diez KV Tap que tiene concesión de la autoridad para su establecimiento, operación y explotación, según consta de los Decretos respectivos. Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior y, a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres de que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos cuyo texto definitivo consta del Decreto con Fuerza de Ley número Uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

CHILECTRA S.A. ha convenido con **PATRICIO LIOI Y COMPAÑIA LIMITADA** en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** De conformidad con el plano CHI-uno nueve cuatro dos cuatro, copia del cual firmado por ambas partes se protocoliza el final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el repertorio número **dos mil trescientos siete-noventa y nueve** y que se considera formar parte integrante del presente contrato, la línea indicada cruza el predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, entre los tramos A-B en doscientos diecinueve metros. La línea de transmisión de energía eléctrica cruza el predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. En todo caso, el trazado irá por dentro del bandejón central entre las calzadas proyectadas, según se indica en el plano. **CUARTO:** Don **PATRICIO LIOI ILLANES**, en la representación que comparece, constituye servidumbre perpetua para la postación, y tendido eléctrico en la forma indicada en la cláusula anterior, en favor de **CHILECTRA S.A.** o en favor de sus sucesores o cesionarios a cualquier título y constituye también de tránsito para el personal de Chilectra S.A. o de sus sucesores pueda ingresar al predio sirviente para los efectos de conservación, reparación y/o reposición de los postes, cables y demás elementos que conforman la línea de transmisión de energía aludida en la cláusula segunda. Este tipo de trabajos se realizarán en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo determinen las partes, quedando desde ya CHILECTRA S.A. o sus cesionarios a reparar cualquier perjuicio que se ocasione con motivo de dichos trabajos. Esta servidumbre se

ejercerá sobre el predio individualizado en la cláusula primera de esta escritura, y su ubicación dentro del predio sirviente será la individualizada en la cláusula tercera de esta escritura, el cual tendrá la calidad del predio sirviente. **QUINTO: CHILECTRA S.A.** paga como precio por esta servidumbre, la suma de **veinte millones ochocientos doce mil pesos**, que abarca los siguientes conceptos: **Uno:** Valor de la superficie ocupada por la postación, que se instalará en el predio. **Dos:** Indemnización por el tránsito a lo largo de la línea, a la distancia señalada en cláusula tercera. **SEXTO:** Don **MARCELO SILVA IRIBARNE**, en representación de **CHILECTRA S.A.** declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **SEPTIMO:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia. **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura autorizada para requerir las inscripciones que sean procedentes. **NOVENO:** Todos los gastos que demanda la suscripción de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de **CHILECTRA S.A. La personería** de don **JULIO VALENZUELA SEMN** por **CHILECTRA S.A.** consta de escritura pública de fecha seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante don Patricio Zaldívar Mackenna. **La personería** de don **PATRICIO LIOI ILLANES**, por **PATRICIO LIOI Y COMPAÑIA LIMITADA** consta de escritura pública de fecha veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho otorgada ante don Aliro Veloso Muñoz, personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes, a su expresa petición y por haberlas tenido a la vista el Notario que autoriza. En comprobante y

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

previa lectura firman los comparecientes. Se otorga copia. DOY FE.

REPRESENTANTE CHILECTRA S.A.
C.N.I. 4.468.173-6.

REPRESENTANTE PATRICIO LIOI Y COMPAÑIA LIMITADA
C.N.I. 4.528.643-3

AUTORIZO COPIA SIMPLE SEGUN DECRETO
Nº 127-99 CORTE APELAC. SANTIAGO
Y ART. 402 Y
SANTIAGO, 30 MAR 1999

La presente copia es testimonio fiel de su original
30 MAR 1999
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

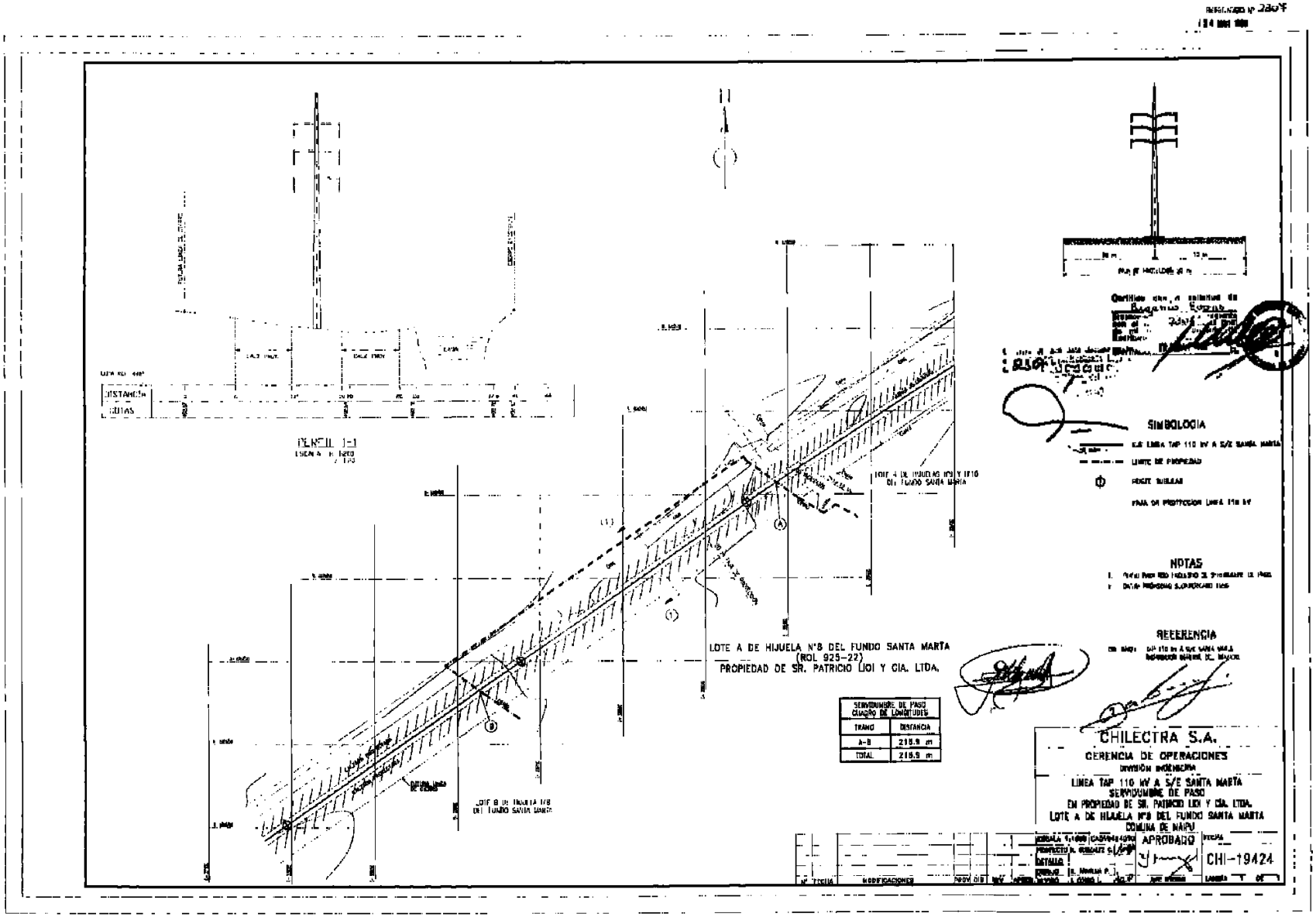
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA DE SANTIAGO

5

3
REPERTORIO Nº 2307

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3ª C.O.T.
48ª NOTARÍA JOSE MUSALEM S.
MARTÍN VASQUEZ CORDERO
Notario Suplente
SANTIAGO




PERFIL 1-1
SIMBOLOGIA
NOTAS
REFERENCIA
LOTE A DE HIJUELA N°8 DEL FUNDO SANTA MARTA
(ROL 925-22)
PROPIEDAD DE SR. PATRICIO LIOI Y CIA. LTDA.
SERVIDUMBRE DE PASO
CUADRO DE LONGITUDES
TRAMO
DISTANCIA
A-B
215.9 m
TOTAL
215.9 m
CHILECTRA S.A.
GERENCIA DE OPERACIONES
DIVISIÓN INGENIERÍA
LINEA TAP 110 kV A S/E SANTA MARTA
SERVIDUMBRE DE PASO
EN PROPIEDAD DE SR. PATRICIO LIOI Y CIA. LTDA.
LOTE A DE HIJUELA N°8 DEL FUNDO SANTA MARTA
COMUNA DE MAIPU
APROBADO
CHI-19424

Tap Sta. Marta - 413 - Soc. Agric. Las Mercedes de Maipo S.A. - 8/7/1999

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

aet

18-1241/05

REPERTORIO N° 5.904/99

S E R V I D U M B R E

***

SOCIEDAD AGRICOLA LAS MERCEDES DE MAIPO S.A.

Y

CHILECTRA S.A.

***

*****

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **JOSE MUSALEM SAFFIE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: Don **ENRIQUE RODRIGUEZ CALVO,** chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta guión cero, en representación de la **SOCIEDAD AGRICOLA LAS MERCEDES DE MAIPO S.A.**, RUT número

ochenta y cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil cien guión cero, ambos con domicilio en Castro número setecientos trece, Santiago, por una parte y por la otra **CHILECTRA S.A., RUT** noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil trescientos veinte guión ocho, representada por don **JULIO VALENZUELA SENN,** chileno, casado, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres guión seis, Ingeniero Civil Electricista, ambos domiciliados en Santo Domingo setecientos ochenta y nueve, Santiago Centro; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes señaladas y exponen: **PRIMERO: SOCIEDAD AGRICOLA LAS MERCEDES DE MAIPO S.A.** es dueña de las siguientes propiedades ubicadas en la comuna de Maipú, Región Metropolitana, que se individualizan de la siguiente manera: Uno) Lote B del plano de subdivisión de la Hijuela número ocho del Fundo Santa Marta de Chena, que deslinda: NORTE, en ciento cincuenta y ocho metros con lote A; SUR, en ciento cincuenta y ocho metros con camino público C; ORIENTE, con lote C en toda su extensión; PONIENTE, en cuatrocientos metros con propiedad de Carrocerías Franklin y en parte con Said.- Dos) Lote C del plano de subdivisión de la Hijuela número ocho del Fundo Santa Marta de Chena, que deslinda: NORTE, en setenta y seis metros con lote A; SUR, en doscientos dieciséis metros con camino público C; ORIENTE, en trescientos setenta y cinco metros con parcela número siete del ex-Fundo Santa Marta de Chena; PONIENTE, con lote B en toda su extensión. El título se encuentra inscrito a fojas ochenta y cinco mil novecientas noventa y siete número sesenta y cinco mil ochenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos noventa y cinco. **SEGUNDO:** Por su parte CHILECTRA S.A. construye y pondrá en funcionamiento una línea de transmisión de energía eléctrica, línea de transmisión de energía de ciento diez KV TAP a S/E Santa Marta, en trámite de concesión de la autoridad para su establecimiento, operación y explotación, según consta de los Decretos respectivos. Esta línea pasa por el predio individualizado en la cláusula anterior y, a fin de dejar establecidas sobre éste las servidumbres de que está facultada para constituir de conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos cuyo texto definitivo consta del Decreto con Fuerza de Ley número uno de Minería publicado en el Diario Oficial de fecha trece de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, CHILECTRA S.A. ha convenido con SOCIEDAD AGRICOLA LAS MERCEDES DE MAIPO S.A. en celebrar el presente contrato. **TERCERO:** De conformidad con el plano número CHI- uno nueve cuatro dos cinco, copia del cual firmado por ambas partes se protocoliza al final de los Registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio y con la misma fecha, y que se considera formar parte integrante del presente contrato, la línea indicada cruza el predio sirviente en la forma que en el mismo se señala entre los puntos A-B y B-C en un total de trescientos setenta y seis punto ocho metros. La línea de transmisión de energía eléctrica cruza el predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de colocación de las torres y cables respectivos. **CUARTO: SOCIEDAD AGRICOLA LAS MERCEDES DE MAIPO S.A.**, debidamente representada, constituye servidumbre perpetua para la

postación y tendido eléctrico en la forma indicada en la cláusula anterior, en favor de Chilectra S.A. o en favor de sus sucesores o cesionarios a cualquier título, y constituye también servidumbre de tránsito para que el personal de Chilectra S.A. o de sus sucesores pueda ingresar al predio sirviente para los efectos de conservación, reparación y/o reposición de los postes, cables y demás elementos que conforman la línea de transmisión de energía aludida en la cláusula segunda. Esta servidumbre se ejercerá sobre el predio individualizado en la cláusula primera de esta escritura, y su ubicación dentro del predio sirviente será la individualizada en la cláusula tercera de esta escritura, el cual tendrá la calidad del predio sirviente. **QUINTO: CHILECTRA S.A.** paga y pagará a título de indemnización de los perjuicios causados por la constitución de la servidumbre a que se refiere el presente instrumento, la cantidad equivalente de cuatro mil setenta y dos coma treinta y cuatro Unidades de Fomento -UF-, de la siguiente forma: a) Con la cantidad de tres mil quinientas veinte Unidades de Fomento equivalentes a esta fecha a la cantidad de **cincuenta y dos millones cuatrocientos veintinueve mil veintisiete pesos,** que paga en este acto, de contado, en efectivo, y b) el saldo, ascendente a la cantidad de quinientas cincuenta y dos coma treinta y cuatro Unidades de Fomento por su equivalente en moneda nacional de curso legal a la fecha de pago efectivo, que CHILECTRA S.A. pagará por compensación del valor de obras consistentes en empalmes **eléctricos u otras obras eléctricas similares y/o por compensación del valor o tarifa de la energía eléctrica a cobrar por CHILECTRA S.A. a Sociedad Agrícola Las Mercedes**

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

de Maipo S.A. Dichos valores deberán ser previamente acordados por las partes. El pago del saldo de precio se devengará en el tiempo cada vez que Sociedad Agrícola las Mercedes de Maipo S.A. solicite la instalación de los empalmes eléctricos u obras similares. En cuanto al valor de la energía eléctrica, la compensación regirá a partir del primer cobro. El precio abarca los siguientes conceptos: Uno) Indemnización por el valor de la superficie ocupada por la postación a instalarse en el predio, y Dos) Indemnización por el tránsito a lo largo de la línea, a la distancia señalada en la cláusula tercera. **SEXTO:** Don **JULIO VALENZUELA SENN,** en representación de CHILECTRA S.A. declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **SEPTIMO:** Para todos los efectos a que se haya lugar, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia. **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura autorizada para requerir las inscripciones que sean procedentes. **NOVENO:** Todos los gastos que demande la suscripción de este contrato y las inscripciones pertinentes serán de cargo de Chilectra S.A. **PRESENTE A ESTE ACTO** Don **HERNAN PUERTO GARCIA,** chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento treinta mil novecientos once guión tres, domiciliado en calle Bandera número doscientos uno, Santiago, en representación según se acreditará del **BANCO SANTIAGO,** antes Banco de Santiago, Sociedad Anónima Bancaria, de su mismo domicilio, mayor de edad a quien conozco y expone: Que viene en alzar, para el solo efecto de inscribir la Servidumbre de que da cuenta esta escritura, las prohibiciones

de gravar y enajenar inscritas a fojas cincuenta mil setecientas sesenta y nueve, número diecinueve mil setecientos noventa y ocho y a fojas sesenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y cuatro, número veinticinco mil quinientos setenta y dos, ambas en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, año mil novecientos noventa y tres, manteniéndose plenamente vigentes las prohibiciones señaladas, una vez de practicada dicha inscripción. La personería de don Hernán Puerto García para representar al Banco Santiago, consta de la escritura pública de fecha uno de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores. El cambio de denominación o razón social del Banco de Santiago, por el de BANCO SANTIAGO, y la disolución legal del ex Banco O'Higgins y la calidad de sucesor legal o continuador legal del Banco Santiago de dicho ex Banco, consta de la Resolución número seis de fecha nueve de Enero de mil novecientos noventa y siete de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de las publicaciones legales efectuadas en el Diario Oficial, de fecha once de Enero de mil novecientos noventa y siete, que se encuentran debidamente protocolizadas bajo el número sesenta y nueve, con fecha trece de Enero de mil novecientos noventa y siete, en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rubio Flores, personería y protocolización que no se inserta por ser expresamente conocidas del Notario autorizante y a solicitud de la compareciente. **PERSONERIA:** La personería de don **JULIO VALENZUELA SENN** por **Chilectra S.A., consta de la escritura pública de fecha seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio**

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

Zaldívar Mackenna.- Esta personería no se inserta a expresa petición de las partes por ser conocida de ellas y por haberla tenido a la vista en copia fiel el Notario que autoriza. La personería de don ENRIQUE RODRIGUEZ CALVO, por Sociedad Agrícola Las Mercedes de Maipo S.A., consta de escritura pública de treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Raúl Undurraga Laso. Esta personería no se inserta a expresa petición de las partes por ser conocida de ellas y por haberla tenido a la vista en copia fiel el Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copias. DOY FE

ENRIQUE RODRIGUEZ CALVO
en rep. de SOCIEDAD AGRICOLA LAS MERCEDES DE MAIPO S.A.
C.N.I.

JULIO VALENZUELA SENN
en rep. de CHILECTRA S.A.

7

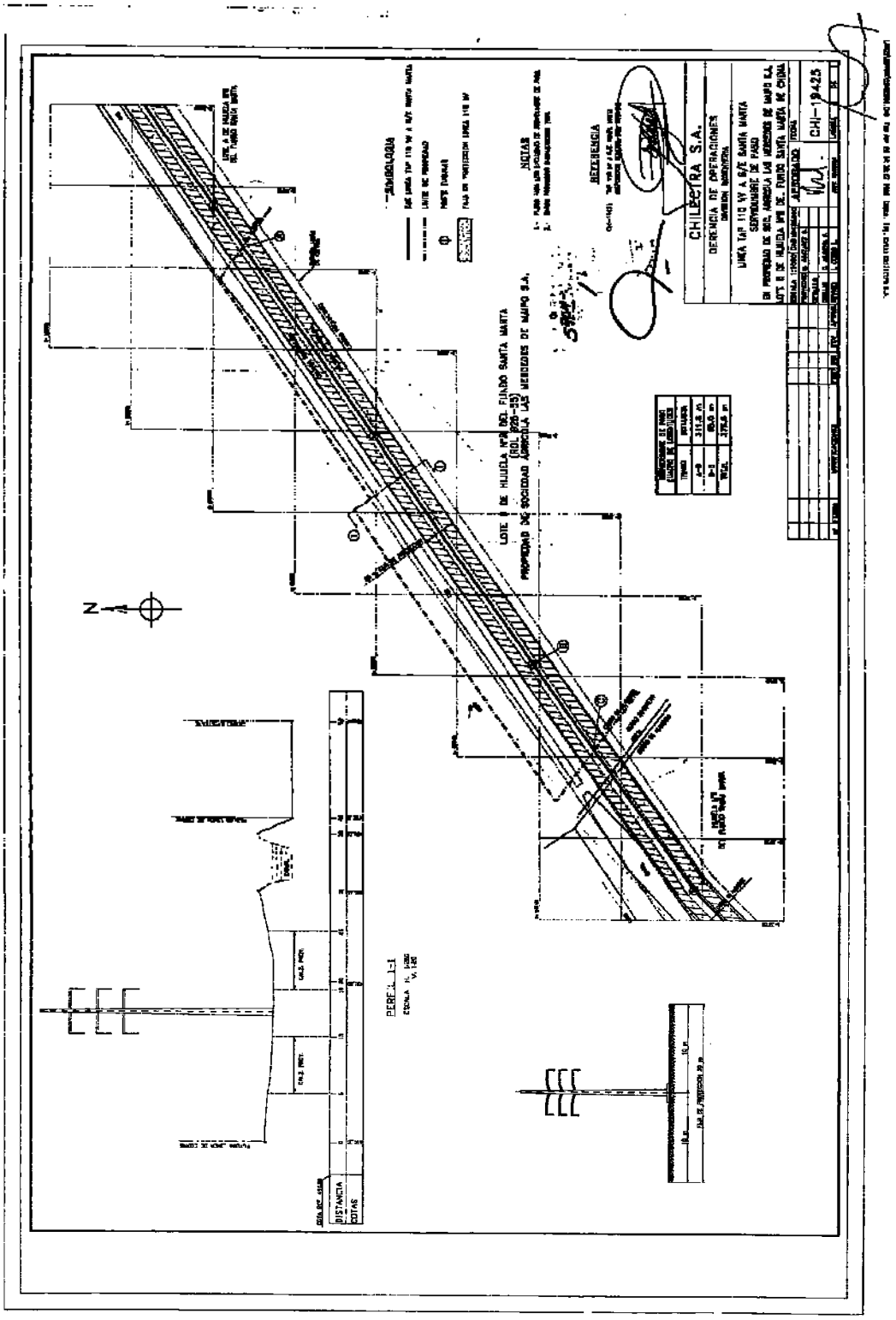
REPRESENTANTE BANCO SANTIAGO

La presente copia es testimonio fiel de su original
17 JUL. 1999
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

NOTARIA SUPLENTE
NOTARIA DE

8

4.
REPERTORIO Nº 5.904


CHILECTRA S.A.
GERENCIA DE OPERACIONES
DIVISION TRANSMISION
LINEA 1x220 kV A E/S SANTA MARTA
SERVIDUMBRE DE PASO
EN PROPIEDAD DE SOC. AGRICOLA LAS MERCEDES DE MAIPO S.A.
LOTE B DE HIJUELA Nº2 DEL FUNDO SANTA MARTA DE CHENA
CH-19425
GERENCIA
SIMBOLOGIA
NOTAS
LOTE B DE HIJUELA Nº2 DEL FUNDO SANTA MARTA
(ROL 929-35)
PROPIEDAD DE SOCIEDAD AGRICOLA LAS MERCEDES DE MAIPO S.A.
N
PERFIL 1-1
DISTANCIA
COTAS

Anexo N° 11 - Escrituras de servidumbres Línea Tap Sta. Raquel

Tap Sta. Raquel - 3001 - Fisco de Chile - 19/5/2008

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

Rep. Nº 8057 / 2008.-

O.T.: 233.092.- J.R.: OSSA.- D:jzm.-

CONTRATO DE SERVIDUMBRES

FISCO DE CHILE

A

CHILECTRA S.A.

.....

En Santiago de Chile, a diecinueve de Mayo de dos mil ocho, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera Número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha dieciséis de Abril de dos mil ocho, protocolizado con fecha dieciséis de Abril del mismo año, bajo el Repertorio Número seis mil ciento sesenta/ dos mil ocho, comparecen: don **MARCO ANTONIO GÁLVEZ ARAVENA**, chileno, soltero, teólogo, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y ocho mil noventa y siete guión cinco, en su calidad de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN METROPOLITANA,** en representación del **FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, rol único tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil

1

M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
(F)
SANTIAGO - CHILE

dieciséis guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O´Higgins número mil trescientos quince, segundo piso, Santiago, por una parte; y, por la otra, don **ANDREAS GEBHARDT STROBEL,** chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil setecientos veintiséis guión seis, en representación de **CHILECTRA S.A.**, persona jurídica del giro de distribución y venta de energía eléctrica, en adelante también **CHILECTRA**, rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos mil quinientos setenta guión siete, ambos domiciliados en calle Santa Rosa número setenta y seis, piso ocho, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO**: El Fisco de Chile es dueño del inmueble ubicado en **calle María Elena esquina Avenida Santa Raquel de la población Los Quillayes, sector seis, comuna de La Florida**, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, inscrito a nombre del Fisco a **fojas veintiocho mil diecisiete número veinticinco mil seiscientos noventa y tres,** en el Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y uno, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número tres mil noventa y cinco guión noventa y uno; individualizado en el Plano trece guión uno guión diecisiete mil seiscientos seis guión C.U., de una longitud total de **veintinueve como diez metros que incluye la faja de seguridad de diez coma cero cero metros a ambos lados del trazado,** abarcando en su extensión una superficie total de **quinientos noventa y uno coma treinta metros cuadrados** y cuyos deslindes particulares, según el citado plano, son: **NORTE**: Fisco de Chile, en veintiséis coma setenta y cinco metros; **ESTE**: Avenida Santa Raquel, en veintiuno coma cero cero metros; **SUR**: Fisco de Chile, en treinta dos coma cero cero metros; y **OESTE**, Faja de servidumbre Chilectra Metropolitana S.A., en veintitrés coma

cero cero metros. Los deslindes generales del inmueble fiscal antes singularizado, según su título de dominio antes individualizado, son: **NORTE**, en veintitrés metros con zona de Estacionamientos pasaje sin número de por medio; **SUR,** en treinta y ocho metros, con calle María Elena; **SUR-ORIENTE**, en ochavo de siete metros, con esquina de calle María Elena y Avenida Santa Raquel; **ORIENTE,** en sesenta y nueve metros con Avenida Santa Raquel y **PONIENTE,** en setenta metros con faja de servidumbre Chilectra Metropolitana S.A. **SEGUNDO**: Por el presente instrumento, y de conformidad con lo dispuesto por Decreto Supremo Exento número ciento veinticinco, de veintidós de febrero de dos mil ocho; en el D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones; la Ley número dieciséis mil cuatrocientos treinta y seis; el Decreto de Interior número seiscientos cincuenta y cuatro, de mil novecientos noventa y cuatro, y sus modificaciones; los artículos ochocientos veinte y siguientes del Código Civil; el Decreto Supremo número diecinueve, de dos mil uno, y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución número quinientos veinte, de mil novecientos noventa y seis y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República; y lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional, en su Sesión número treinta y siete, fecha veintisiete de junio de dos mil siete, don Marco Antonio Gálvez Aravena, en el carácter y en la representación en que comparece, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta don Andreas Gebhardt Strobel, una servidumbre voluntaria, perpetua, permanente, continua y a título oneroso, para el establecimiento de la línea de ciento diez kilovoltios denominada "Tap a subestación Santa Raquel", la cual afecta y grava el inmueble indicado en la cláusula primera, que tiene la calidad de predio sirviente, y se extiende en el

M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
(F)

tramo A guión B, cuyo trazado se indica en el plano CHI guión veintidós mil setecientos noventa y tres, copia del cual firmado por las partes se protocoliza al final de los registros del presente mes en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio de esta escritura, y que se considera formar parte integrante del presente contrato. De conformidad con el referido plano, la línea individualizada precedentemente afecta y grava al predio sirviente en la forma que en el mismo se señala, en el tramo A guión B. La línea de transporte de energía eléctrica, afecta y grava al predio sirviente siguiendo un trazado fijado en el plano, con las pequeñas variantes que sean exigidas por razones técnicas al momento de la colocación de las torres y conductores respectivos. **TERCERO**: Además y por el presente instrumento, don Marco Antonio Gálvez Aravena, da y constituye a contar de esta fecha en favor de Chilectra y de sus sucesores, cesionarios o continuadores legales a cualquier título, para quien toma y acepta su representante individualizado en la comparecencia, una servidumbre voluntaria, perpetua, aparente, discontinua y a título oneroso de tránsito, a fin de permitir que el personal de Chilectra o de sus contratistas o subcontratistas o sucesores de aquélla, pueda acceder a los terrenos en que se emplazará la línea de transporte de energía eléctrica y poder realizar de este modo la construcción, mantención, custodia, conservación, reparación y/o reposición de las torres, conductores y demás elementos que la conforman, incluyendo el tendido de conductores y cable de guardia y la instalación provisional de portales para el tendido de conductores y cable de guardia. **CUARTO**: El ejercicio de la servidumbre de tránsito constituida en conformidad a lo establecido en la cláusula anterior, se desarrollará: Uno: en el entorno de la faja de seguridad de veinte metros de la línea. Dos: por los caminos de acercamiento a las estructuras de la línea. Sin perjuicio de lo antes expuesto, el Fisco de Chile otorgará siempre todas las facilidades

NOTARIA 18ª ZALDIVAR
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

necesarias para acceder a las estructuras y la línea, de modo tal de no entorpecer en caso alguno el ejercicio de la citada servidumbre de tránsito. **QUINTO**: El precio de los derechos reales de servidumbre individualizados en las cláusulas precedentes, asciende a la suma de mil cuatrocientas noventa coma cero ocho Unidades de Fomento, que Chilectra paga en este acto al contado y en dinero efectivo, equivalente a esta fecha a **veintinueve millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y dos pesos**, declarando don Marco Antonio Gálvez Aravena recibirlo a su entera satisfacción, ingresándose esta suma de dinero en la Tesorería Regional de Santiago, al Ítem: cincuenta guión cero uno guión cero uno guión cero siete guión setenta y nueve "Rentas Generales de la Nación", conforme al siguiente desglose: Por Uso y Tránsito: mil sesenta y cuatro coma treinta y cuatro Unidades de Fomento; y Por Daños y Perjuicios: cuatrocientas veinticinco coma setenta y cuatro Unidades de Fomento. Las partes comparecientes declaran que el precio total antes indicado cubre o incluye: Uno) La indemnización por el tránsito y la faja de protección de veinte metros de ancho de la línea; Dos) La tala y/o poda de árboles que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras; Tres) Las superficies ocupadas transitoriamente por los equipos durante la construcción y mantenimiento de las obras, incluyendo las líneas y demás elementos auxiliares que garanticen la continuidad del suministro eléctrico; Cuatro) El valor de las superficies ocupadas por las torres; y Cinco) El derecho a la construcción y/o uso de los caminos de acceso, para los efectos del establecimiento de la línea y su mantenimiento. Don Andreas Gebhardt Strobel, en representación de Chilectra, declara que acepta las servidumbres que se constituyen a favor de su representada por el presente instrumento. **SEXTO**: La constitución de las servidumbres se concede única y exclusivamente para un tendido eléctrico aéreo, con la finalidad de aumentar la

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
(F)
SANTIAGO - CHILE

capacidad de transporte de energía en la línea de ciento diez kilovoltios denominada "Tap a Subestación Santa Raquel" en un terreno fiscal ubicado en calle Maria Elena esquina Avenida Santa Raquel, Población Los Quillayes, sector seis, comuna de La Florida, provincia y Región Metropolitana de Santiago, predio singularizado en la cláusula primera. **SEPTIMO**: Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las partes dentro del plazo de **sesenta** días hábiles contados desde la notificación administrativa por carta certificada a Chilectra, efectuada mediante Oficio número mil doscientos treinta y uno, con fecha once de marzo de dos mil ocho, entendiéndose practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos. **OCTAVO**: Chilectra, junto con practicar la inscripción de la servidumbre al margen de la inscripción de dominio del Fisco de Chile, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, deberá requerir el archivo del plano que individualiza el inmueble fiscal. **NOVENO**: Las partes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones, reinscripciones y anotaciones que procedan. **DECIMO**: Los gastos de escritura, derechos notariales e inscripciones, así como cualquier otro que se adeude o devengue como consecuencia del presente contrato, serán de cargo íntegro de Chilectra. **UNDECIMO**: **La personería** de don **Andreas Gebhardt Strobel** para representar a **CHILECTRA**, consta en escritura pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna. **La personería** de don **Marco Antonio Gálvez Aravena** para representar al **FISCO DE CHILE**, consta en la Resolución del Ministerio de Bienes Nacionales número cuarenta y ocho de fecha cinco de abril de dos mil seis. Los citados documentos no se insertan a solicitud de las partes y por ser conocidos del Notario que autoriza. En

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.-

Marco Antonio Gálvez Aravena
p.p. FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Andreas Gebhardt Strobel
p.p. CHILECTRA S.A.

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintiocho de Mayo de dos mil ocho.-

El Notario que suscribe certifica que el presente legajo de fotocopias que consta de 4 hojas es fiel a su original que he tenido a la vista.-
Santiago, 24 JUN 2008